EX·LIB·BIBLIOTH·ILLMI·DOM·JOHAN·DE·CONTRERAS·MARCH·LOZOYÆ·SEGOVIEN·

EX·LIB·BIBLIOTH·D·HIERONYMI·LOPEZ·DE·HYALA·QUADRIPARTITA·DE·SISCAR·ET·TIERRA·DE·LA·AYALA·NO·HA·NADA·QUIEN·NO·HA·AYALA·NO·HA·NADA

592 pág

V. R. Modelo

BOLETÍN

DE LA

REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA

BOLETÍN

DE LA

REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA

TOMO XXII

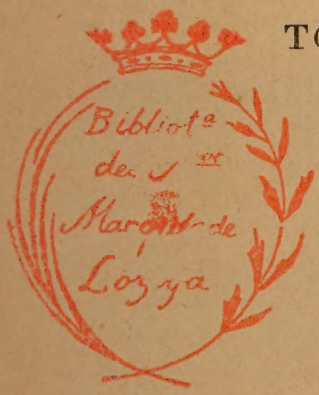

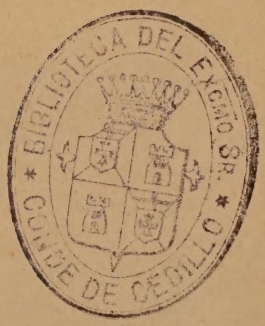

MADRID

ESTABLECIMIENTO TIPOGRÁFICO DE FORTANET

IMPRESOR DE LA REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA

Calle de la Libertad, núm. 20

1893

«En las obras que la Academia adopte y publique, cada autor será responsable de sus asertos y opiniones; el Cuerpo lo será solamente de que las obras sean acreedoras á la luz pública.»

Estatuto XXV.

THE GETTY CENTER
LIBRARY

BOLETÍN

DE LA

REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA.

TOMO XXII. **Enero, 1893.** CUADERNO I.

ANUARIO

DE LA

REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA

Á PRINCIPIOS DE 1892.

Artículo 23 del Reglamento.—Al principio de cada año se imprimirá el Catálogo de los Académicos con distinción de sus clases y antigüedad, y se enviarán ejemplares á todos los individuos del Cuerpo.

Artículo 31.—Las juntas ordinarias se celebrarán, como hasta aquí, los viernes por la tarde, á la hora que se fije según las estaciones, y deberán durar el tiempo necesario para despachar los asuntos que se presenten.

Cuando cayere en viernes alguna festividad solemne, se trasladará la junta al día inmediato siguiente en que no concurra esta circunstancia.

Artículo XVII de los Estatutos.—Podrá la Academia suspender sus sesiones en los meses de Julio y Agosto, si lo estimare conveniente.

Días de las juntas ordinarias en 1892.

Enero.....	8, 15, 22, 29.	Junio.....	3, 10, 17, 24.
Febrero....	5, 12, 19, 26.	Septiembre.	2, 9, 16, 23, 30.
Marzo.....	4, 11, 18, 26.	Octubre....	7, 14, 21, 28.
Abril.....	1, 8, 15, 22, 29.	Noviembre.	4, 11, 18, 25.
Mayo.....	6, 13, 20, 27.	Diciembre..	2, 9, 16, 23.

Cargos académicos.

Artículo vii de los Estatutos. — La Academia tendrá un Director, un Secretario, un Censor, un Anticuario, un Bibliotecario y un Tesorero, elegidos por la misma entre los Académicos de número.

Los cargos de Director y Censor serán trienales; perpetuos los de Secretario, Anticuario, y Bibliotecario; anual el de Tesorero.

DIRECTOR.

Excmo. Sr. D. Antonio Cánovas del Castillo.

SECRETARIO.

Excmo. Sr. D. Pedro de Madrazo y Kuntz.

CENSOR.

Excmo. Sr. D. Manuel Colmeiro y Penido.

ANTICUARIO.

Excmo. Sr. D. Aureliano Fernández-Guerra y Orbe.

BIBLIOTECARIO.

Sr. D. Manuel Oliver y Hurtado.

TESORERO.

Excmo. Sr. D. Eduardo Saavedra y Moragas.

Estado personal de la Academia y antigüedad de sus individuos.

Artículo II de los Estatutos.—La Academia consta:

De treinta y seis Académicos de número, domiciliados en Madrid.

De Correspondientes españoles y extranjeros.

De Honorarios extranjeros.

Señores Académicos de número por orden de antigüedad.

Excmo. Sr. D. Pascual de Gayangos y Arce.
Calle del Barquillo, números 4 y 6.

Excmo. Sr. D. Aureliano Fernández-Guerra y Orbe.
Calle de Valverde, núm. 26.

Excmo. Sr. D. Manuel Colmeiro y Penido.
Calle del Barquillo, núm 8 triplicado.

Excmo. Sr. D. Antonio Cánovas del Castillo.
Calle de Serrano, núm. 57.

Excmo. Sr. D. Pedro de Madrazo y Kuntz.
Calle del Sordo, núm. 23.

Excmo. Sr. D. Vicente Vázquez Queipo.
Calle de Hortaleza, núm. 71.

Excmo. Sr. D. Eduardo Saavedra y Moragas.
Calle de Valverde, núm. 22.

Sr. D. Manuel Oliver y Hurtado.
Calle del León, núm. 21.

Excmo. Sr. D. Francisco Fernández González.
Calle de la Palma, núm. 42.

Excmo. Sr. D. Juan Facundo Riaño y Montero.
Calle del Barquillo, números 4 y 6.

Excmo. Sr. D. Vicente Barrantes.
Calle de Serrano, núm. 28.

Excmo. Sr. D. José Gómez de Arteche.
Calle de Lope de Vega, núm. 55.

Excmo. Sr. D. Francisco de Cárdenas.
Calle de Pizarro, núm. 19.

Excmo. Sr. D. Alejandro Llorente.
Calle de Claudio Coello, núm. 7.

Excmo. Sr. D. Francisco Coello y Quesada.
Calle de Serrano, núm. 23.

Excmo. Sr. D. Antonio María Fabié.
Calle de la Reina, núm. 43.

Excmo. Sr. D. Juan de Dios de la Rada y Delgado.
Corredera baja de San Pablo, núm. 12.

Excmo. Sr. D. Victor Balaguer.
Calle de Montalbán, núm. 7.

Sr. D. Francisco Codera y Zaidín.
Calle de las Minas, núm. 26.

Sr. D. Fidel Fita y Colomé.
Calle de Isabel la Católica, núm. 12.

Excmo. Sr. D. Cesáreo Fernández Duro.
Calle del Saúco, núm. 13 triplicado.

Ilmo. Sr. D. Marcelino Menéndez y Pelayo.
Calle del Arenal, números 19 y 21.

Ilmo. Sr. D. Bienvenido Oliver y Esteller.
Calle de Alcalá, núm. 40.

Excmo. Sr. D. Manuel Danvila y Collado.
Calle de las Salesas, núm. 10.

Sr. D. Antonio Sánchez Moguel.
Calle del Barquillo, núm. 22.

Sr. D. Eduardo de Hinojasa y Naveros.
Gobernador civil de Alicante.

Sr. D. Juan Vilanova y Piera.
Calle de San Vicente alta, núm. 12.

Excmo. Sr. D. Jacob Zóbel de Zangróniz, *electo*.
Reside en Manila.

Excmo. Sr. D. Emilio Castelar, *electo*.
Calle de Serrano, núm. 40.

Sr. D. Marcos Jiménez de la Espada, *electo*.
Calle de Claudio Coello, núm. 36.

Excmo. Sr. D. Manuel Cañete, *electo*.
Calle de los Caños, núm. 7.

Sr. D. Francisco Guillén Robles, *electo*.
Costanilla de los Ángeles, núm. 2.

Sr. D. Juan Catalina García, *electo*.
Calle del Espejo, números 9 y 11.

Sr. D. Justo Zaragoza, *electo*.
Calle de San Mateo, núm. 11.

Sr. D. Antonio Rodríguez Villa, *electo*.
Calle de las Huertas, núm. 5, 2.º

COMISIONES DE LA REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA.

Art. 6.º del Reglamrnto. Habrá en la Academia Comisiones permanentes y accidentales, que serán confiadas á uno ó más individuos según la calidad de los asuntos.

Las permanentes serán, por ahora, una de Indias y otra de España Sagrada.

Accidentales serán las que acuerde la Academia para los particulares asuntos que ocurran.

Art 39. Las Comisiones se compondrán de los vocales que designare el Director, y se reunirán para tratar de sus particulares encargos en los días y horas que determine el que las presida, que será el más antiguo, haciendo de secretario el más moderno.

Podrán celebrar Junta con los vocales que se reunan á la hora señalada.

COMISIÓN DE INDIAS.

Excmo. Sr. D. Pascual de Gayangos y Arce.
Excmo. Sr. D. Francisco Coello y Quesada.
Excmo. Sr. D. Antonio María Fabié.
Excmo. Sr. D. Cesáreo Fernández Duro.

COMISIÓN DE ESPAÑA SAGRADA.

Sr. D. Fidel Fita y Colomé.
Ilmo. Sr. D. Marcelino Menéndez y Pelayo.

COMISIÓN DE CORTES Y FUEROS.

Excmo. Sr. D. Pascual de Gayangos y Arce.
Excmo. Sr. D. Manuel Colmeiro y Penido.
Excmo. Sr. D. Pedro de Madrazo y Kuntz.

Excmo. Sr. D. Víctor Balaguer.
Sr. D. Fidel Fita y Colomé.
Ilmo. Sr. D. Bienvenido Oliver y Esteller.

COMISIÓN DE ANTIGÜEDADES.

Excmo. Sr. D. Aureliano Fernández-Guerra y Orbe.
Excmo. Sr. D. Pedro de Madrazo y Kuntz.
Excmo. Sr. D. Eduardo Saavedra y Moragas.
Sr. D. Manuel Oliver y Hurtado.
Excmo. Sr. D. Juan Facundo Riaño y Montero.
Excmo. Sr. D. Francisco Coello y Quesada.
Excmo. Sr. D. Juan de Dios de la Rada y Delgado.
Sr. D. Fidel Fita y Colomé.

Comisión mixta de las Reales Academias de la Historia y de Bellas Artes de San Fernando, organizadora de las Comisiones provinciales de monumentos históricos y artísticos.

SEÑORES ACADÉMICOS DE NÚMERO DE LA REAL DE LA HISTORIA.

Excmo. Sr. D. Pedro de Madrazo y Kuntz.
Excmo. Sr. D. Eduardo Saavedra y Moragas.
Excmo. Sr. D. Juan Facundo Riaño y Montero.

SEÑORES ACADÉMICOS DE NÚMERO DE LA REAL DE BELLAS ARTES DE SAN FERNANDO.

Sr. D. José María Avrial.

Los Sres. Madrazo y Riaño pertenecen á las dos Academias.

COMISIÓN DE RECOMPENSAS.

Excmo. Sr. D. Manuel Colmeiro y Penido.
Excmo. Sr. D. Eduardo Saavedra y Moragas.
Excmo. Sr. D. Juan de Dios de la Rada y Delgado.

COMISIÓN ENCARGADA DE PROPONER LOS MEDIOS PARA LA DIFUSIÓN Y PROPAGACIÓN DE LAS OBRAS DE LA ACADEMIA.

Excmo. Sr. D. Antonio María Fabié.
Excmo. Sr. D. Víctor Balaguer.
Excmo. Sr. D. Cesáreo Fernández-Duro.

COMISIÓN DE MEMORIAS DE LA ACADEMIA.

Excmo. Sr. D. Eduardo Saavedra y Moragas.

COMISIÓN NOMBRADA PARA REDACTAR EL MANUAL DE ARQUEOLOGÍA.

Excmo. Sr. D. Pedro de Madrazo y Kuntz.
Excmo. Sr. D. Juan Facundo Riaño y Montero.

COMISIÓN DE LAS DÉCADAS DE ALONSO DE PALENCIA.

Excmo. Sr. D. Antonio María Fabié.

COMISIÓN DEL BOLETÍN DE LA ACADEMIA.

Excmo. Sr. D. Juan de Dios de la Rada y Delgado.
Sr. D. Fidel Fita y Colomé.

COMISIÓN DEL DICCIONARIO BIOGRÁFICO.

Excmo. Sr. D. Pascual de Gayangos y Arce.
Excmo. Sr. D. Eduardo Saavedra y Moragas.
Sr. D. Francisco Codera y Zaidín.
Sr. D. Fidel Fita y Colomé.
Excmo. Sr. D. Cesáreo Fernández-Duro.

COMISIÓN DE HACIENDA SEGÚN LOS ARTÍCULOS XXVIII DE LOS ESTATUTOS Y 60 DEL REGLAMENTO.

Señores Director.
Secretario.
Censor.
Tesorero.
Gayangos.

Correspondientes en las provincias.

ÁLAVA.

Sr. D. José Antonio de Valbuena.
Sr. D. Ladislao de Velasco.
Sr. D. Fermín Herrán.
Sr. D. Manuel Iradier.
Sr. D. Federico de Baráibar.
Sr. D. Mariano Amador.
Excmo. é Ilmo. Sr. D. Ramón Piérola, Obispo de la diócesis.

ALBACETE.

Sr. D. Federico de Atienza.
Sr. D. Antonio González.
Sr. D. José María Sevilla.
Sr. D. Rafael Serrano.
Sr. D. Antero Rentero y Villota.
Sr. D. José Alonso Zabala.
Sr. D. Gillermo Garijo Hernández.

ALICANTE.

Sr. D. Roque Chabás, *Denia.*
Ilmo. Sr. D. José de Rojas y Galiano, Conde de Casa Rojas.
Ilmo. Sr. D. Alejandro Harmsen y García, Barón de Mayals.

ALMERÍA.

Ilmo. Sr. D. Miguel Ruíz de Villanueva.
Sr. D. Miguel Bolea y Sintas, *Tíjola.*
Sr. D. Juan Oliver y Hurtado.
Ilmo. Sr. D. Santos de Zárate, Obispo de la diócesis.
Sr. D. Francisco Maldonado Entrena.
Sr. D. Mariano Alvarez Robles.
Sr. D. Salvador de los Santos Mulero, *Cuevas de Vera.*
Sr. D. José Bernabé Soler, *Idem.*
Sr. D. Miguel Soler y Márquez, *Idem.*

ÁVILA.

Sr. D. Juan Guerras Valseca.
Sr. D. Francisco Pindado.

Ilmo. Sr. D. José Moreno Guijarro de Uzábal.
Sr. D. Teodoro de San Román y Maldonado.
Ilmo. Sr. D. Luís González.
Sr. D. Manuel Labajo.
Sr. D. José Mayoral Saez.
Sr. D. Francisco González Rojas.
Excmo. Sr. D. Telesforo Gómez Rodríguez, *Arévalo.*

BADAJOZ.

Sr. D. Luís Villanueva.
Sr. D. Tomás Romero de Castilla.
Sr. D. Alonso Pacheco y Blanes, *Mérida.*
Sr. D. Carlos Botello del Castillo.
Sr. D. Matías R. Martínez.
Sr. D. Nicolás Pérez Jiménez, *Cabeza del Buey.*
Sr. D. Carlos Pérez Toresano, *Mérida.*

BALEARES.

Sr. D. José María Quadrado, *Palma.*
Sr. D. Bartolomé Muntaner, *Idem.*
Sr. D. Álvaro Campaner y Fuertes, *Manacor.*
Excmo. é Ilmo. Sr. D. Manuel Mercader y Arroyo, Obispo de Menorca, *Ciudadela.*
Sr. D. Jerónimo Roselló, *Palma.*
Sr. D. Miguel Sureda y Verí.
Sr. D. Juan Pons y Soler, *Mahón.*
Sr. D. Pedro Riudavets, *Idem.*
Sr. D. Bartolomé Ferrá, *Palma.*

BARCELONA.

Sr. D. Manuel Bofarull y Sartorio.
Sr. D. Juan Codina.

Sr. D. Mariano Aguiló y Fuster.
Sr. D. José Puiggarí.
Sr. D. Pablo Parassols y Pí.
Sr. D. Cayetano Vidal y Valenciano.
Sr. D. Antonio de Bofarull y Brocá.
Sr. D. Joaquín Riera y Bertrán.
Sr. D. Víctor Gebhart.
Sr. D. Francisco Miquel y Badía.
Sr. D. José Pella y Forgas.
Sr. D. Antonio Elías de Molins.
Sr. D. Joaquín Rubió y Ors.
Sr. D. José Coroleu.
Sr. D. Luís Cutchet.
Sr. D. Francisco Ubach y Vinyeta.
Sr. D. Salvador Sampere y Miquel.
Sr. D. Alfredo Opiso.
Sr. D. José Ixart y Moragas.
Sr. D. Antonio Rubió y Lluch.
Sr. D. Rafael Bocanegra y González.
Excmo. é Ilmo. Sr. D. Jaime Catalá, Obispo de la diócesis.
Sr. D. José Fiter é Inglés.
Sr. D. Francisco Javier de Salas y Carvacho.
Sr. D. Teodoro Creus y Corominas, *Villanueva y Geltrú.*
Sr. D. Cayetano Cornet y Más.
Sr. D. Francisco de Bofarull.
Sr. D. Fernando de Sagarra y de Siscar.
Sr. D. Juan Rubio de la Serna.
Sr. D. Juan Miret y Terrada.
Excmo. Sr. D. Juan Mañé y Flaquer.
Sr. D. Carlos Banús y Comas.
Excmo. é Ilmo. Sr. D. José Morgades y Gili, Obispo de Vich.

BURGOS.

Excmo. é Ilmo. Sr. D. Manuel Gómez de Salazar, Arzobispo de Burgos.

Sr. D. José Martínez Rives.
Sr. D. Isidro Gil y Gavilondo.
Sr. D. Arturo Arnaiz y Bohigas.
Sr. D. Arturo de Oliver Copons Fernández Villa-amil.
Sr. D. Agustín Arbes.
Excmo. Sr. D. Julián Casado.
Sr. D. Anselmo Salvá.

CÁCERES.

Sr. D. Jerónimo de Sande Olivares.
Sr. D. Ramón Rubio Juncosa, *Valencia de Alcántara.*
Excmo. Sr. D. Miguel Jalón, Marqués de Castro-fuerte.
Sr. D. Publio Hurtado Pérez.
Sr. D. Enrique Rouget.

CÁDIZ.

Excmo. é Ilmo. Sr. D. Adolfo de Castro.
Sr. D. Mariano Pardo de Figueroa, *Medinasidonia.*
Sr. D. Francisco María Montero, *San Roque.*
Sr. D. Francisco de Lara.
Sr. D. Domingo Sánchez del Arco.
Sr. D. Francisco de Asís de Vera.
Sr. D. Manuel Cerero y Soler.
Sr. D. Vicente Rubio y Díaz.
Sr. D. Alfonso Moreno y Espinosa.
Sr. D. Juan J. Cortina y de la Vega, *Jerez de la Frontera.*

CANARIAS.

Sr. D. Juan María de León y Joven.
Sr. D. Manuel de Ossuna, *Laguna.*
Sr. D. Agustín Millares y Torres, *Las Palmas.*

CASTELLÓN.

Sr. D. Juan A. Bàlbás.
Sr. D. José Sanz Bremón.

CIUDAD-REAL.

Sr. D. Fernando de Hermosa de Santiago.
Sr. D. Inocente Hervás Bueno, *Moral de Calatrava.*
Sr. D. Federico Galiano y Ortega.
Sr. D. Luís Delgado Merchán.
Sr. D. Manuel Blázquez.
Sr. D. Ceferino Sauco y Díez.
Sr. D. Maximiano de Regil.

CÓRDOBA.

Sr. D. José de Morales, *Baena.*
Sr. D. Antonio Morales y de Rivas, *Puente-Genil.*
Sr. D. José de Guzmán el Bueno y Padilla, *Montilla.*
Sr. D. Manuel González y Guevara.
Sr. D. Luís Herrera, *Cabra.*
Sr. D. Victoriano Rivera Romero.
Sr. D. Rafael Romero y Barros.
Sr. D. Antonio José Domínguez de la Fuente, *Cabra.*
Sr. D. Ramón Cobo Sampedro.
Sr. D. Rafael Moyano Cruz, *Puente-Genil.*
Sr. D. José Contreras y Carmona, *Lucena.*

CORUÑA.

Sr. D. Antonio García Magaz.
Sr. D. Benigno Rebellón.

Sr. D. Manuel Murguía, *Santiago.*
Sr. D. Ramón Pereiro y Rey, *Idem.*
Sr. D. Ramón Barros Sivelo.
Sr. D. Antonio de la Iglesia.
Sr. D. Justo Gayoso, *Ferrol.*
Sr. D. Leandro de Saralegui y Medina, *Idem.*
Sr. D. Antonio López Ferreiro, *Santiago.*
Sr. D. José Maria Fernández y Sánchez, *Idem.*
Sr. D. Antonio García y Vázquez Queipo, *Idem.*
Sr. D. Ramón López Vicuña, *Idem.*
Sr. D. Eugenio Agacín y Martínez, *Ferrol.*

CUENCA.

Sr. D. Mariano Sánchez Almonacid.
Sr. D. Juan Vicente Benito.
Sr. D. Domingo Soria.
Sr. D. Francisco Peñalver y Sebastián.
Sr. D. Blas Valero.
Sr. D. Román García Soria, *Uclés.*

GERONA.

Sr. D. Enrique Claudio Girbal.
Sr. D. Joaquín Botet y Sisó.
Sr. D. José María Pellicer y Pajés, *Ripoll.*
Sr. D. Pedro Alsius y Torrent, *Bañolas.*
Sr. D. Luís Jené y Gimbert.
Sr. D. Emilio Grahit y Papell.
Sr. D. Julián de Chía.
Sr. D. José María Martí, *Puigcerdá.*
Sr. D. José Xiqués.

GRANADA.

Sr. D. Francisco Javier Simonet.
Sr. D. Leopoldo Eguílaz Yanguas.
Sr. D. José de Lara y Orbe, *Guadix.*
Sr. D. Joaquín Lisbona.
Sr. D. Manuel Gómez Moreno.
Sr. D. Fabio de la Rada y Delgado.
Sr. D. José de España y Lledó.
Sr. D. Antonio Almagro Cárdenas.
Sr. D. José Ramos López.
Sr. D. Francisco de Paula Villa-Real y Valdivia.
Sr. D. Francisco de Paula de Góngora.
Sr. D. Francisco de Paula Valladar.
Excmo. Sr. D. Antonio Joaquín Afán de Rivera.
Sr. D. Juan de la Gloria Artero.

GUADALAJARA.

Sr. D. José Julio de la Fuente.
Sr. D. Román Andrés de la Pastora, *Sigüenza.*
Sr. D. Román Atienza y Valtueña.
Sr. D. Carlos Rodríguez Tierno, *Sigüenza.*
Sr. D. Carlos Banús y Comas.

GUIPÚZCOA.

Ilmo. Sr. D. Juan Pedro de Abarrátegui, *San Sebastián.*
Sr. D. Manuel Martínez Añibarro y Rives, *Idem.*
Sr. D. Adolfo Morales de los Ríos, *Idem.*
Sr. D. Carlos de Uriarte, *Idem.*
Sr. D. Pedro Manuel Soraluce y Bolla, *Idem.*
Sr. D. Juan Carlos de Guerra, *Idem.*

Excmo. Sr. D. Antonio Bernall de O'Reilly, *San Sebastián.*
Rmo. P. Fr. Francisco Sáenz, *Zarauz.*
Sr. D. Luís Laplana.

HUELVA.

Sr. D. Justo Garrido.
Sr. D. Antonio Fernández García.
Sr. D. Braulio Santamaría.
Sr. D. Baldomero de Lorenzo y Leal.

HUESCA.

Sr. D. Saturnino López Novoa.
Sr. D. Vicente Carderera.
Sr. D. Mauricio María Martínez.
Sr. D. Antonio Gasós.
Sr. D. Luís Vidal.
Sr. D. Mariano de Pano y Ruata, *Monzón.*

JAÉN.

Sr. D. Elías García Tuñón y Quirós, *Bailén.*
Excmo. Sr. D. Alonso Coello y Contreras.
Sr. D. Federico de Palma y Camacho.
Sr. D. Teodomiro Ramírez de Arellano.
Sr. D. Luís Muñoz Cobo.
Sr. D. Alejandro María Monteagudo, *Úbeda.*
Sr. D. Joaquín Ruíz Jiménez.
Sr. D. Julián Espejo y García.
Sr. D. Félix García y García.
Sr. D. Laureano Sáenz Fernández.

LEÓN.

Ilmo. Sr. D. Demetrio de los Ríos.
Sr. D. Juan López Castrillón.
Sr. D. Ramón Alvarez de la Braña.
Sr. D. Policarpo Mingote y Taracena.
Sr. D. Manuel García Buelta, *Ponferrada.*
Sr. D. Silvestre Losada Carracedo, *Idem.*
Sr. D. Rafael Sinovas Muñoz, *Idem.*
Sr. D. Higinio Bausela y Maroto.
Sr. D. Sebastián Urra y Jordán.
Sr. D. Juan Eloy Díaz Jiménez.
Sr. D. Salustiano Posadilla y Colombes.

LÉRIDA.

Sr. D. Miguel Ferrer y Garcés.
Sr. D. José Pleyán de Porta.
Ilmo. Sr. D. Ramón Font.

LOGROÑO.

Excmo. Sr. D. Tadeo Salvador.
Sr. D. Ignacio Alonso Martínez, *Santo Domingo de la Calzada.*
Sr. D. Nicolás Acero y Abad, *Haro.*
Sr. D. Constantino Garrán.

LUGO.

Sr. D. Manuel Soto Freyre.
Sr. D. Bernardo Valcarce de la Peña.
Sr. D. Antonio Teijeiro.

Sr. D. Bartolomé Teijeiro.
Ilmo. Sr. D. José María de Cos, Obispo de Mondoñedo.

MADRID.

Sr. D. Fernando López de Lara.
Excmo. Sr. D. Nicolás de Paso y Delgado.
Excmo. Sr. D. Plácido de Jove y Hevia, Vizconde de Campo-Grande.
Sr. D. Miguel Velasco y Santos, *Alcalá de Henares.*
Excmo. Sr. D. Jorge Loring, Marqués de Casa-Loring.
Sr. D. Rafael Chamorro.
Sr. D. Carlos Soler y Arqués.
Sr. D. Félix Ponzoa y Cebrián.
Sr. D. José Villa-amil y Castro.
Sr. D. Evaristo de la Cuba.
Excmo. Sr. D. Manuel Díaz Pedregal.
Sr. D. Luís López de Ayala Alvarez de Toledo, Conde de Cedillo.
Excmo. Sr. D. Manuel Stárico y Ruíz.
Excmo. Sr. D. Julián García San Miguel.
Sr. D. Salvador Arpa.
Ilmo. Sr. D. Francisco de la Pisa Pajares.
Sr. D. Salvador de Torres Aguilar.
Sr. D. Vicente Martínez Villa.
Excmo. Sr. D. Alejandro Groizard.
Sr. D. Mariano Juderías Bender.
Excmo. Sr. D. Mariano Vergara y Pérez de Aranda.
Excmo. Sr. D. Manuel Vázquez de Parga, Conde de Pallares.
Sr. D. José Conde y Souleret.
Sr. D. Primitivo José de Soria.
Sr. D. Ricardo Becerro de Bengoa.
Sr. D. José Fernández Montaña.
Ilmo. Sr. D. Martín Ferreiro.
Sr. D. Indalecio Martínez Alcubilla.
Sr. D. Bernardo Monreal y Ascaso.
Sr. D. Leopoldo Martínez Rueguera.

Excmo. Sr. D. José Almirante y Torroella.
Sr. D. Manuel Pérez Villamil.
Excmo. Sr. D. Acisclo Fernández-Vallín.
Ilmo. Sr. D. Enrique de Leguina.
Ilmo. Sr. D. Antonio Medina y Canals.
Sr. D. Francisco Fernández de Bethencourt.
Sr. D. Pedro Novo y Colson.
Sr. D. Joaquín Costa.
Sr. D. Filiberto Abelardo Díaz.
Excmo. Sr. D. Fernando de la Vera é Isla.
Sr. D. Manuel Pinilla y Elías.
Sr. D. Francisco Aznar.
Excmo. Sr. D. Francisco Banquells y Rascón.
Sr. D. Julián Suarez Inclán.
Sr. D. Francisco Romero de Castilla y Perosso, *Alcalá de Henares.*
Sr. D. Alejandro Vidal y Díaz.
Rmo. P. Fr. Toribio Minguella de la Merced.
Ilmo. Sr. D. José Gallego Díaz.
Excmo. Sr. D. Feliciano Ramírez de Arellano, Marqués de la Fuensanta del Valle.
Excmo. Sr. D. José Núñez de Prado.
Sr. D. Emilio Bonelli.
Sr. D. Juan Atanasio Morlesín.
Sr. D. Joaquín Olmedilla y Puíg.
Sr. D. Angel de Altolaguirre y Duvale.
Sr. D. José Montero y Vidal.
Sr. D. Luís Vidart.
Sr. D. Antonio Pirala.
Sr. D. Antonio Pérez Rioja.
Sr. D. Santiago de Vandewalle y Ramírez Rocha.

MÁLAGA.

Sr. D. Rafael Atienza, Marqués de Salvatierra, *Ronda.*
Sr. D. Manuel Rodríguez de Berlanga.
Sr. D. Manuel Casado.

Sr. D. Trinidad de Rojas y Rojas, *Antequera.*
Sr. D. Alberto Alvarez Sotomayor.
Sr. D. Mariano Pérez Olmedo.

MURCIA.

Sr. D. Manuel Martínez, *Cartagena.*
Ilmo. Sr. D. Angel Guirao.
Sr. D. Simón García y García.
Sr. D. Javier Fuentes y Ponte.
Sr. D. Andrés Baquero y Almansa.
Sr. D. Agustín Perea Sánchez, *Cehegin.*
Sr. D. Adolfo Herrera, *Cartagena.*
Sr. D. Quintín Bas y Martínez, *Caravaca.*
Sr. D. Manuel García de Otazo y Sivila.
Sr. D. Francisco Cánovas y Cobeña.

NAVARRA.

Sr. D. José Antonio Secret, *Pamplona.*
Sr. D. Víctor Sainz de Robles, *Idem.*
Sr. D. Nicasio Landa, *Idem.*
Sr. D. Rafael Gaztelu, Marqués de Echandia, *Idem.*
Sr. D. Juan Iturralde y Suit, *Idem.*
Sr. D. Hermilio Oloriz, *Idem.*
Sr. D. Francisco Pólit, *Idem.*
Sr. D. Arturo Campión, *Idem.*

ORENSE.

Sr. D. Venancio Moreno.
Sr. D. Manuel Sánchez Arteaga.
Sr. D. Juan Manuel Paz Novoa.
Sr. D. Marcelo Macías.

OVIEDO.

Sr. D. Guillermo Estrada Villaverde.
Sr. D. Ciriaco Miguel Vigil.
Sr. D. José Arias de Miranda, *Grado.*
Sr. D. Fermín Canella y Secades.
Sr. D. Armando González Rua.
Sr. D. Sebastián de Soto y Cortés, *Posada* (Llanes).
Sr. D. Martín González del Valle.
Sr. D. Braulio Vigón, *Colunga.*
Sr. D. Máximo de la Vega, *Covadonga.*
Sr. D. Fortunato de Selgas, *Cudillero.*
Sr. D. Leoncio Cid y Farpón, *Gijón.*
Sr. D. Miguel Terrero y Estrada.

PALENCIA.

Sr. D. Juan Martínez Merino.
Sr. D. Fernando Mateos Collantes.

PONTEVEDRA.

Sr. D. Manuel García Maceira, *Tuy.*
Sr. D. Emilio Alvarez Jiménez.
Ilmo. Sr. D. Fernando Hüe y Gutiérrez, Obispo de Tuy.
Sr. D. Antonio Gaite y Núñez.
Sr. D. Manuel Varela de la Iglesia.
Sr. D. José Benito Juncal.
Sr. D. Hipólito Llorente, *Vigo.*

SALAMANCA.

Sr. D. Ramón Losada y Campero.
Sr. D. Pedro Manobel y Prida.

Sr. D. Mannel Gil Maestre.
Sr. D. Luís Rodríguez Miguel.
Sr. D. Rafael Cano.
Sr. D. Enrique Gil y Robles.
Sr. D. Antonio Arteaga y Martínez.
Sr. D. Manuel Villar y Macías.
Sr. D. Eusebio de Vergara y Medrano.
Sr. D. Francisco de la Concha y Alcalde.
Ilmo. Sr. D. Fr. Tomás Cámara, Obispo de la diócesis.
Sr. D. Fernando Araujo.
Sr. D. Francisco Jarrín.
Sr. D. Santiago Martínez y González.
Ilmo. Sr. D. Tomás Ubierna.

SANTANDER.

Sr. D. Angel de los Ríos y Ríos, *Reinosa.*
Sr. D. Amós de Escalante.
Sr. D. Gervasio González de Linares, *Valle* (Valle de Cabuérniga).
Sr. D. Máximo de Solano Vial.
Sr. D. Eduardo de la Pedraja Fernández Samaniego.
Sr. D. Rafael Torres Campos.
Sr. D. José María Uridea é Ibarra.
Sr. D. Adolfo de la Fuente y Echevarría.

SEGOVIA.

Sr. D. Andrés Gómez de Somorrostro, *Cuéllar.*
Sr. D. Carlos de Lacea y García.
Ilmo. Sr. D. Tomás Baeza y González.
Sr. D. Juan Loriga y Herrera Dávila.
Sr. D. José María de Castellarnau.
Sr. D. Jesús Grinda.
Sr. D. Valentín Sánchez de Toledo Artacho.

SEVILLA.

Sr. D. José María Quesada, *Estepa*.
Sr. D. Fernando Belmonte y Clemente.
Sr. D. Antonio Aguilar y Cano.
Sr. D. Manuel Merry y Colón.
Ilmo. Sr. D. Servando Arbolí.
Sr. D. Francisco Caballero Infante y Suazo.
Sr. D. Antonio María de Cossío.
Excmo. Sr. D. José Lamarque de Novoa.
Sr. D. Francisco de Paula Collantes de Terán.
Ilmo. Sr. D. Antonio María de Ariza y Montero Coracho.
Emmo. y Rmo. Sr. Dr. D. Fr. Zeferino González y Díaz Tuñón, Cardenal Arzobispo dimisionario de Sevilla.
Sr. D. Vicente Rodríguez de Peñalver.
Sr. D. Manuel de Campos Munilla.
Sr. D. José Gestoso y Pérez.
Sr. D. José Maria Asensio.
Sr. D. José Joaquín Camuñas y Ramírez.
Sr. D. Juan Fernández López, *Carmona*.
Sr. D. Jorge Eduardo Bonsor, *Idem*.
Sr. D. Sebastián Gómez Muñiz, *Idem*.
Sr. D. Antonio Collantes de Terán y Martínez.
Sr. D. Manuel Fernández López, *Carmona*.
Sr. D. José Vázquez Ruíz.
Excmo. Sr. D. Juan Pérez de Guzmán y Boza, Duque de T'Serclaes.
Excmo. Sr. D. Manuel Pérez de Guzmán y Boza, Marqués de Jerez de los Caballeros.
Excmo. Sr. D. José María López, *Écija*.
Sr. D. Manuel Gómez Imaz.

SORIA.

Sr. D. Lorenzo Aguirre.
Sr. D. Francisco de Paula Abad.

Sr. D. Eduardo Peña y Guerra.
Sr. D. Aniceto Hinojar y Leal.
Sr. D. Eladio Peñalva.
Sr. D. Elías Romera, *Almazán*.
Sr. D. Nicolás Rabal Díaz.

TARRAGONA.

Sr. D. Buenaventura Hernández Sanahuja.
Sr. D. Pablo Forés y Pallás.
Sr. D. Antonio Satorras y Vilanova.
Excmo. Sr. D. Plácido María de Montoliu, Marqués de Montoliu.
Sr. D. Félix Rozanski.
Sr. D. José Sagalés y Cuixer.
Sr. D. Emilio Morera y Llauradó.

TERUEL.

Sr. D. Pedro Andrés y Catalán.
Sr. D. Prudencio Cabañero y Temprado, *Híjar*.
Sr. Dr. D. Juan Morell y Pallarés.
Sr. Dr. D. Damián Colomés y Peydro.
Sr. D. Jerónimo Lafuente y López.

TOLEDO.

Sr. D. Luís Jiménez de la Llave, *Talavera de la Reina*.
Sr. D. Rafael Díaz y Jurado.
Sr. D. Vicente Manterola.
Sr. D. Celedonio Velázquez y Longoria.
Sr. D. Pedro Alcántara Berenguer y Ballester.
Sr. D. Juan de Argüelles Ortiz de Zárate.
Sr. D. Juan García Criado y Menéndez.
Sr. D. Francisco Martín Arrue.

Sr. D. Juan Marina y Muñoz.
Sr. D. Diego de Lara.
Sr. D. Modesto Navarro.
Sr. D. Ramón Riu y Cabanas.
Sr. D. Juan Moraleda y Esteban.
Sr. D. Francisco Requesens, *Talavera de la Reina.*
Sr. D. Jerónimo López de Ayala, Vizconde de Palazuelos.

VALENCIA.

Excmo. Sr. D. Eduardo Pérez Pujol.
Sr. D. Manuel Polo y Peyrolón.
Sr. D. Salvador María de Fábregues.
Sr. D. José Enrique Serrano.
Sr. D. José Vives Ciscar.
Sr. D. José María Settier.
Sr. D. Joaquín Casañ y Alegre.
Sr. D. Teodoro Llorente.
Sr. D. Francisco Danvila y Collado.
Sr. D. Federico de Mendoza.
Sr. D. Antonio Chabret, *Murviedro.*

VALLADOLID.

Sr. D. Antonio Iturralde.
Sr. D. Venancio María Fernández de Castro.
Sr. D. Juan Ortega y Rubio.
Sr. D. Julián Arribas y Baraya.
Sr. D. Tomás Acero y Abad.
Sr. D. Gervasio Fournier.
Excmo. Sr. D. José Muro y López.
R. P. Fr. Tirso López.
Sr. D. Urbano Ferreiroa.
Sr. D. Manuel Olmos Alvarez.
Sr. D. Marcelino Gutiérrez del Caño.

VIZCAYA.

Sr. D. Alejo Novia de Salcedo, *Bilbao.*
Sr. D. José María de Lizana, *Idem.*
Sr. D. Estanislao de Labayru, *Idem.*

ZAMORA.

Excmo. Sr. D. Pedro Cabello y Septien.
Sr. D. Juan Pujadas.
Sr. D. Juan María Ferreiro y Rodríguez.
Sr. D. Ursicino Alvarez Martínez.

ZARAGOZA.

Emmo. y Rmo. Sr. D. Francisco de Paula Benavides, Cardenal Arzobispo de Zaragoza.
Sr. D. Pablo Gil y Gil.
Sr. D. José María Huici.
Sr. D. Juan Federico Muntadas, *Monasterio de Piedra* (Alhama de Aragón).
Sr. D. Angel María de Pozas.
Sr. D. Cosme Blasco y Val.
Sr. D. Francisco Zapater y Gómez.
Sr. D. José Nasarre y Larruga.
Sr. D. Faustino Sancho y Gil, *Morés.*
Sr. D. Hipólito Casas y Gómez de Andino.
Sr. D. Luís Laplana y Ciria.
Sr. D. Mariano Lasala y Valdés.
Sr. D. Domingo Alcalde Prieto.
Sr. D. Francisco Galí.
Sr. D. Julio Bernal y Soriano.
Sr. D. Honorato de Saleta y Cruxent.

Excmo. Sr. D. Joaquín Gil Berges.
Sr. D. José Arántegui y Sanz.
Excmo. Sr. D. Cipriano Manzano, Conde de la Viñaza.
Sr. Dr. D. Julián de Ribera y Tarragó.
Sr. Dr. D. Francisco de Paula Moreno Sánchez.

EN ULTRAMAR.

Sr. D. José Julián de Acosta y Calvo, *Puerto-Rico.*
Sr. D. Fermín Lacaci y Díaz, *Habana.*
Excmo. é Ilmo. Sr. D. José María de Cos, Arzobispo de Santiago de Cuba.

Residentes fuera de España.

Sr. D. José María de Gaona y Piña, *Buenos Aires.*
P. Fr. José de Lerchundi, *Tánger.*
R. P. Fr. Manuel Pablo Castellanos, *Roma.*
Sr. D. Juan Víctor Abargues de Sostén, *El Cairo.*
Sr. D. Juan Bautista Enseñat, *París.*
Sr. D. Pedro Prat y Agacino, Marqués de Prat de Nantouillet, *Idem.*
Sr. D. Nicolás Goyri, *Lisboa.*
Sr. D. José Benavides Checa, *Roma.*
Sr. D. Matías Alonso Criado, *Montevideo*,
Sr. D. Teodoro de Cuevas, *Larache.*
Sr. D. Eduardo Toda, *Cairo.*
Sr. D. Juan Antonio de Vera y Chiller, *Casa Blanca* (Marruecos).

Correspondientes extranjeros.

Sr. D. Salvador Betti, *Roma.*
Sr. Dr. Jorge Helmedorfer, *Offenbach.*

Sr. Orestes Brizzi, *Arezzo.*
Sr. Severn Teakle Wallis, *Baltimore.*
Sr. Pablo Chaix, *Ginebra.*
Sr. Barón de Schacx, *Berlín.*
Sr. Dr. Guillermo Schaeffner, *Francfort sobre el Mein.*
Sr. Enrique Brugsch, *Berlín.*
Sr. Juan Bautista Alberdi, *Buenos Aires.*
Sr. Gustavo Bascle de Lagréze, *Pau.*
Sr. Eugenio Baret, *París.*
Sr. Juan Bautista Adriani, *Turín.*
Sr. Eduardo de la Barre Duparck, *Versalles.*
Sr. Emilio Hildebrand, *Stockolmo.*
Sr. José G. Magnabal, *París.*
Sr. Hermes Pierotti, *Florencia.*
Sr. Joaquín Menant, *Rouen.*
Sr. Ignacio Pillito, *Caller.*
Sr. Carlos de Tourtoulon, *Montpeller.*
Sr. Conde Teófilo Puymaigre, *París.*
Sr. D. Carlos Calvo, *Idem.*
Sr. Gaudencio Clareta, *Turín.*
Excmo. Sr. Miguel d'Antas, *Londres.*
Lord Stanley de Alderley, *Idem.*
Sr. Dr. Alfredo Demersay, *Ballus* (Loiret).
Sr. Ism. Sresnevscki, *San Petersburgo.*
Sr. Carlos José de Hefele, Obispo de Rottemburg.
Sr. Conde Carlos de Linas, *Arrás.*
Sr. Eugenio M. O. Dognée, *Lieja.*
Sr. Patricio Murray, *Maynooth* (Irlanda).
Sr. Federico Brome, *Gibraltar.*
Sr. Comendador Cristoforo Negri, *Florencia.*
Sr. Carlos Russell, *Maynooth* (Irlanda).
Sr. Barón de Nervo, *París.*
Sr. Emilio Charles, *Idem.*
Sr. Tito Visino, *Londres.*
Sr. Pedro Arend Leupe, *Utrecht.*
Excmo. Sr. Juan Fastenrath, *Colonia.*
Sr. Luís L. Domínguez, *República Argentina.*

Sr. Alfredo Ritter von Arneth, *Viena.*
Excmo. Sr. Coronel Bernardo Pereira de Chaby, *Lisboa.*
Excmo. Sr. Toófilo Braga, *Idem.*
Sr. Hermann Brumgarten, *Strasburgo.*
Sr. Miguel Antonio Caro, *Bogotá* (Nueva Granada).
Excmo. Sr. Juan Correia Ayres de Campos, *Coimbra.*
Sr. Arturo De Marsy, Conde de Marsy, *Compiègne.*
Sr. Dr. Lauser, *Viena.*
Excmo. Sr. Augusto Carlos Teixeira D'Aragão, *Lisboa.*
Excmo. Sr. Domingo García Peres, *Setúbal.*
Sr. Francisco Javier Plasse, *Clermont-Ferrant.*
Sr. Lorenzo Montufar, *Guatemala.*
Sr. James Stevenson, *Quebec.*
Excmo. Sr. Ricardo Guimarães, Vizconde de Benalcanfôr, *Lisboa.*
Sr. Gregorio Marti, *Buenos Aires.*
Sr. León de Rosny, *París.*
Sr. Francisco de Barghon Fort-Rion, *Versalles.*
Sr. Dr. Constantino Ritter von Höfler, *Praga.*
Sr. Dr. Juan Janssen, *Francfort sobre el Mein.*
Sr. D. José María Heredia, *París.*
Sr. Dr. D. Jourdanet, *Idem.*
Sr. Darío Bertolini, *Portoguaro* (Véneto).
Excmo. Sr. Francisco Gomes d'Amourin, *Lisboa.*
Sr. León Hilaire, *Tolosa* (Francia).
Excmo. Sr. Antonio d'Almeida, *Oporto.*
Sr. D. Arístides Rojas, *Caracas.*
Sr. Adolfo de Ceuleneer, *Lieja.*
Sr. Florencio Mac Carthy, *Londres.*
Sr. Emilio Travers, *Caen.*
Sr. Estanislao José Siennisckcsi, *Varsovia.*
Sr. Hartwig Derenbourg, *París.*
Sr. Rémi Simeon, *Idem.*
Ilmo. Sr. D. Juan Bautista Hijar y Haro, *México.*
Sr. D. José María Vigil, *Idem.*
Sr. Reveille de Beauregard, *Marsella.*
Excmo. Sr. Julio Firmino Judice Biker, *Lisboa.*
Sr. Richard Caufiel, *Cork* (Irlanda).

Excmo. Sr. D. Manuel M. de Peralta, *Costa-Rica.*
Sr. D. Eugenio de Larrabure y Unanue, *Lima.*
Sr. Emilio Tailleboix, *Dax.*
Sr. Julián Vinson, *París.*
Sr. W. Froehner, *Idem.*
Sr. Alfonso Pasier, *Idem.*
Sr. D. Evaristo Fombona, *Caracas.*
Sr. L. Piepape, *Besançon.*
Sr. Príncipe Romualdo Giedroyc, *París.*
Sr. Dr. Wentworth Webster, *Sare* (Bajos Pirineos).
Sr. Julio Bertin, *Douai.*
Sr. Epaminondas J. Stamatiades, *Kora* (Isla de Samos).
Sr. Ambrosio Tardieu, *Cháteau d'Hermet* (Puy-de-Dôme).
Sr. Pedro Willems, *Lovaina.*
Sr. Diego Barros Arana, *Santiago de Chile.*
Sr. Miguel Luís Amunátegui, *Idem.*
Sr. Isidoro Loeb, *París.*
Excmo. Sr. Francisco de Fonseca Benevides, *Lisboa.*
Sr. John Gilmary Shea, *Elizabeth* (Nueva Jersey).
R. P. Servais Dirks, *Saint-Trond* (Bélgica).
Sr. Dr. Godofredo Baist, *Munich.*
Sr. Leopoldo Alfredo Gabriel Avenel Germond de Lavigne, *París.*
R. P. Carlos de Smedt, *Bruselas.*
Sr. Anatolio M. Bamps, *Idem.*
Sr. Enrique Stevenson, *Roma.*
Sr. Orestes Tommasini, *Idem.*
Sr. Julio Navone, *Idem.*
Sr. Félix Bernabei, *Idem.*
Sr. Ernesto Monaci, *Idem.*
Sr. Henry Phillips, *Filadelfia.*
Sr. Miguel Amari, *Pisa.*
Sr. Emilio Teza, *Idem.*
Sr. Celestino Schiaparelli, *Roma.*
Sr. Gustav Diercks, *Dresde.*
Sr. Sebastián Felipe Martín Estacio da Veiga, *Tavira* (Portugal).
Excmo. Sr. D. Antonio Flores, *Quito.*
Sr. Bartholommeo Capasso, *Nápoles.*

Sr. Benjamín Mossé, *Aviñón.*
Sr. Paul Friedmann, *Londres.*
Sr. Conde Enrique de Charencey, *Saint Maurice-les-Charencey* (Orne).
Sr. Dr. D. Liborio Zerda, *Bogotá* (Nueva Granada).
Sr. Dr. Ernesto Theodoro Julio Hamy, *París.*
Sr. D. Agustín Gómez Carrillo, *Guatemala.*
Sr. D. Ricardo Palma, *Lima.*
Sr. D. M. F. Force, *Cincinati.*
Sr. Dr. Godofredo Kurth, *Lieja.*
Sr. Guido Cora, *Turin.*
Sr. Adriodante Fabretti, *Idem.*
Sr. David Kaufmann, *Pesth* (Hungría).
Sr. D. Rodolfo Beer, *Viena.*
Sr. D. Ricardo Salvador Pereira, *París.*
Excmo. Sr. D. Francisco Segna, *Roma.*
Sr. Gabriel Mercel, *París.*
Excmo. Sr. D. Vicente Riva Palacio, *México.*
Sr. Dr. Daniel G. Brinton, *Filadelfia.*
Sr. Wilhelm Hartel, *Viena.*
Sr. Carlos R. du Bocage, *Lisboa.*
Sr. Dr. A. Harcavy, *San Petersburgo.*
Excmo. Sr. D. Carlos Holguín, *Santa Fe de Bogotá.*
Sr. Henry O'Shea, *Biarritz.*
Sr. D. Ignacio Gutiérrez Ponce, *Santa Fe de Bogotá.*
Sr. D. Carlos E. Putnam, *Idem.*
Sr. Carlos Schefer, *París.*
Sr. Henri Sauvaire, *Robernier* (Departamento del Var).
Sr. Edmundo Fagnan, *Argel.*
Sr. Ulisse Robert, *Saint Mandé* (Departamento del Sena).
Excmo. Sr. D. José María Plácido Caamaño, *Quito.*
Excmo. Sr. D. Pedro Ceballos Salvador, *Idem.*
Sr. D. Casimiro del Collado, *México.*
Sr. Antonio Goguger, *Túnez.*
Sr. Ludovic Drapeyron, *París.*
Sr. D. Alberto Pimentel, *Oporto.*
Sr. D. Federiceo Pimentel, *Caracas.*

Sr. D. Adolfo Musafía, *Viena.*
Sr. Gustavo Saige, *Mónaco.*
Sr. D. Clemente Frageiro, *Buenos-Aires.*
Sr. D. Bartolomé Mitre, *Idem.*
Sr. D. Francisco A. Berra, *Montevideo.*
Sr. D. Isidoro de María, *Idem.*
Sr. D. Domingo Urdoñana, *Uruguay.*
Sr. D. José Segundo Decoud, *Asunción* (Paraguay).
Sr. D. José Jacobs, *Londres.*
Sr. D. José Toribio Medina, *Santiago de Chile.*
Sr. D. Manuel Ricardo Trelles, *Buenos-Aires.*
Sr. Dr. W. Reis, *Berlín.*
Sr. D. Pedro Fermín Ceballos, *Quito.*
Sr. D. Carlos R. Tovar, *Idem.*
Sr. Dr. Pablo Herrera, *Idem.*
Sr. D. Renato de Maulde, *París.*
Sr. D. José Manuel Marroquín, *Bogotá.*
Sr. D. José Caicedo Rojas, *Idem.*
Sr. D. José Joaquín Ortíz, *Idem.*
Sr. D. Jesús Castro Rojas, *Idem.*
Sr. D. Ramón Guerra Aznola, *Idem.*
Sr. D. Georges Cloué, *París.*
Sr. Conde de Lort Serignan, *Idem.*
Sr. D. Pierre Vidal, *Perpignan.*
Sr. D. Eduardo Calcaño, *Venezuela.*
Sr. D. Joaquín Eusebio Herrero, *Idem.*
Sr. D. Juan Bautista de Castro, *Caracas.*
Sr. D. Estanislao S. Ceballos, *Buenos-Aires.*
Sr. Paul Gaffarel, *Dijon.*
Sr. Dr. Moïse Schwab, *París.*
Sr. D. Fernando de Mély, *Château du Mesnil.*
Sr. D. Augusto Himly, *París.*
Sr. D. José Antonio Lavalle, *Lima.*
Sr. D. Alfred Baudrillart, *París.*
Sr. Dr. Juan Pablo Rojas, *Venezuela.*
Sr. D. Manuel Fombona Palacio, *Idem.*
Sr. D. Raimundo Andueza Palacio, *Caracas.*

Sr. D. Desiré Pector, *París.*
Sr. D. Joseph Halévy, *Idem.*
Sr. D. M. Kayserling, *Strasburgo.*
Sr. D. J. Leite de Vasconcellos, *Lisboa.*
Sr. Dr. Chwolson, *San Petersburgo.*
Sr. Dr. Barbié du Bocage, *París.*
Sr. Dr. Paul Vidal-Lablache, *Idem.*
Sr. Dr. Manuel Soler Alarcón, *Roma.*
Sr. Dr. Félix Pasquier, *Foix.*
Sr. Dr. E. Cat, *Argel.*
Sr. Dr. Francisco Vidal Gormaz, *Chile.*
Sr. D. Samuel Berger, *París.*
Sr. D. Arturo Engel, *Idem.*

Señores académicos honorarios.

Sr. D. Andrés de Lamas, *Brasil.*
Sr. D. Teodoro Mommsen, *Berlín.*
Sr. D. Emilio Hübner, *Idem.*
Sr. D. Juan Batista de Rossi, *Roma.*
M. Rev. P. Pío Bonifacio Gams, *Munich.*
Lord Talbot de Malahide, en *Dublín.*
Honor. Agustín Enrique Layard, en *Londres.*
Excmo. Sr. Augusto Pécoul, en *París.*
Excmo. Sr. D. Francisco de Paula Arrangoiz, en *Barcelona.*
Sr. Vivien de Saint Martín, en *París.*
Sr. Aloïs Heiss, en *Sceaux.*
Sr. Julio Oppert, en *París.*
Sr. César Cantú, en *Milán.*
Sr. William Bonaparte Wyse, en *Irlanda.*
Ilmo. Sr. Aureliano de Saint'Alode, en *Mourron.*
Sr. Leopoldo Delisle, en *París.*
Sr. Luís de Clercq, en *Idem.*
Excmo. Sr. Conde de Greppi, en *San Petersburgo.*
Sr. D. Joaquín García Icazbalceta, en *México.*

Sr. Dr. Marco Aurelio Soto, en *Comayagua* (Honduras).
Sr. Príncipe Luís Luciano Bonaparte, en *Londres.*
Sr. Antonio Thomson d'Abbadie, en *París.*
Sr. Dr. A. H. Sayce, en *Oxford.*
Excmo. Sr. Gaetano Filangieri, en *Nápoles.*
Sr. D. Enrique Graetz, en *Breslau.*
Excmo. Sr. Duque de Broglie, *París.*
Sr. Dr. F. Jagor, *Berlín.*
Sr. Henri D'Arbois de Juvainville, *París.*
Sr. D. Isidoro Löeb, *Idem.*
Sr. D. Adolfo Neubauer, *Oxford.*
Sr. D. Miguel Breal, *París.*
Sr. D. Gaston Paris, *Idem.*
Excmo. Sr. D. Joaquín P. Oliveira Martins, *Lisboa.*

ADQUISICIONES DE LA ACADEMIA

DURANTE EL SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO 1892.

Regalos de impresos.

DE SEÑORES ACADÉMICOS DE NÚMERO.

Excmo. Sr. D. Eduardo Saavedra. *Bibliografía Colombina.* Enumeración de libros y documentos concernientes á Cristobal Colón y sus viajes. Obra que publica la Real Academia de la Historia por encargo de la Junta directiva del IV Centenario del Descubrimiento de América. Madrid: Est. tip. de Fortanet, impresor de la Real Academia de la Historia, 1892. En 4.° mayor.

Excmo. Sr. D. Juan de Dios de la Rada y Delgado. *Códice Maya,* denominado *Cortesiano,* que se conserva en el Museo Arqueológico Nacional (Madrid). Reproducción fotocromolitografiada, ordenada en la misma forma que el original, hecha y publicada bajo la dirección de D. Juan de Dios de la Rada y Delgado y don Jerónimo López de Ayala y del Hierro, vizconde de Palazuelos. Madrid, MDCCCXCII. En 4.°

Excmo. Sr. D. Víctor Balaguer. *Al pie de la encina.* Historias, traducciones y recuerdos, por D. Víctor Balaguer, de las Reales Academias Española y de la Historia. Madrid: «El Progreso editorial», 1893. En 4.°

Sr. D. Fidel Fita. *Bosquejo* de la Exposición Histórico-Europea, en el día de su apertura. Madrid: R. Velasco, impresor, Rubio, 20. 1892. En 4.°

Excmo. Sr. D. Antonio Sánchez Moguel. Ateneo de Madrid. *Los Estados-Unidos.* Conferencia de D. Gumersindo de Azcárate, pronunciada el 15 de Febrero de 1892.

Descubrimiento y conquista de Chile. Conferencia de D. Adolfo Carrasco, leída el 25 de Febrero de 1892.

El Arte monumental americano. Conferencia de D. Juan Facundo Riaño, pronunciada el día 26 de Mayo de 1891. Madrid: Establecimiento tip. Sucesores de Rivadeneyra, 1892. En 4.°

Sr. D. Marcos Jiménez de la Espada, académico electo. Sociedad de Bibliófilos andaluces. *Historia* del Nuevo Mundo, por el P. Bernabé Cobo, de la Compañía de Jesús, publicada por primera vez con notas y otras ilustraciones de D. Marcos Jiménez de la Espada. Primera serie, tomo III. Sevilla: Imp. de E. Rasco, 1892. En 4.°

DE SEÑORES ACADÉMICOS HONORARIOS.

M. Henri d'Arbois de Jubainville. *La Pignoris Capio* avec Enlévement immédiat et sans Commandement préalable en droit Irlandais d'après le Senchus Mór par H. d'Arbois de Jubainville. Extrait de la nouvelle Revue historique de Droit français et étranger. N° de Juillet. Août 1892. Paris, 1892. En 8.°

DE CORRESPONDIENTES NACIONALES Y EXTRANJEROS.

Sr. Dr. Thebussem. *Primera* ración de artículos del Dr. Thebussem, caballero del hábito de Santiago. Madrid, año de mil ochocientos noventa y dos. En 4.°

Un triste capeo, por el Dr. Thebussem, caballero del hábito de Santiago. Madrid, año de mil ochocientos noventa y dos. En 4.°

Sr. Dr. Luís Vidart. *Un discurso* inaugural del Sr. Cánovas del Castillo. Apuntes críticos por Luís Vidart, ex-diputado á Cortes y correspondiente de la Academia de la Historia. Madrid: Imprenta de Enrique Rubiños. Dos ejemplares en 4.°

Ateneo de Madrid. *Colón* y Bobadilla y Colón y la ingratitud de España. Conferencias leídas el día 14 de Diciembre de 1891 y el

21 de Enero de 1892 por D. Luís Vidart en dicho Ateneo. Dos ejemplares de cada conferencia. En 4.°

Sr. D. Juan de Moraleda y Esteban. *Apuntes* para la clasificación de monedas y medallas antiguas españolas. Folletín del periódico toledano *La Ley*. Toledo: Lib. y enc. de Menor Hermanos, 1892. En 8.°

Catálogo de la Colección de monedas y medallas antiguas y modernas, españolas y extranjeras, reunidas por D. Juan Moraleda y Esteban, licenciado en la Facultad de Medicina y Cirugía, individuo correspondiente de la Real Academia de la Historia, cronista de la villa de Orgaz, etc. Toledo: Imp., lib. y enc. de Menor Hermanos, 1892. En 4.°

Sr. D. Bartolomé Ferrá y Perelló. *Reconstrucción* anteproyecto de la Casa Consistorial de Palma. Apuntes por D. Bartolomé Ferrá y Perelló, profesor excedente de la Academia de Bellas Artes de Palma, director del Museo Arqueológico luliano y correspondiente de la Real Academia de la Historia, etc. Palma de Mallorca: Impr. de Felipe Guasp. 1892. En 4.°

Sr. D. Anselmo Salvá. *Cosas de la vieja Burgos*, por Anselmo Salvá, cronista de la ciudad é individuo correspondiente de la Real Academia de la Historia. Burgos: Imp. del Sucesor de Arnaiz, 1892. En 4.°

Sr. D. Francisco Vidal Gormaz. *Las primeras* tierras que vió Colón al descubrir el Nuevo Mundo, por Francisco Vidal Gormaz, correspondiente de la Academia de la Historia de Madrid. Santiago de Chile: Imp. Cervantes, 1892. Tres ejemplares en 4.°

Sr. D. Angel de Altolaguirre. *Llegada* de Colón á Portugal. Informe leído en la sesión del 4 de Noviembre de 1892 en la Real Academia de la Historia, y que por acuerdo unánime de la misma se insertó en su Boletín, por Angel de Altolaguirre y Duvale. Madrid: Imp. del Cuerpo administrativo del Ejército, 1892. En 4.°

Sr. D. Juan de la G. Artero. 1492-1892. *IV Centenario* del descubrimiento de América. Breve reseña de los cuatro viajes de C. Colón, para servir á la inteligencia de los mapas publicados, por D. J. de la G. Artero, 1892, con dos mapas del dicho descubrimiento y los cuatro viajes que hizo Colón á través del Océano.

Sr. D. Francisco de P. Villa-Real y Valdivia. *Hernán Pérez* del Pul-

gar y las guerras de Granada. Ligeros apuntes sobre la vida y hechos hazañosos de este caudillo, seguidos de un apéndice donde se incluyen varias descripciones de la ciudad, por D. Francisco de P. Villa-Real y Valdivia, catedrático de la Universidad de Granada y correspondiente de la Real Academia de la Historia. Madrid: Tip. de Manuel Ginés Hernández, 1892. En 4.°

Sr. D. Constantino Garrán. *Santa María* la Real de Nájera. Memoria histórico-descriptiva, por el Dr. D. Constantino Garrán, de la Real Academia de la Historia y de la Comisión provincial de Monumentos de la Rioja. Logroño: Est. tip. de la Rioja, 1892. Dos ejemplares en 4.°

Sr. D. Pedro A. Berenguer. *La guerra* y su Historia, por N. Marselli, traducción de D. Pedro A. Berenguer. Tomo III. Toledo: Imp. y librería de J. Peláez, sucesor de Pando, 1892. En 4.°

Sr. D. Manuel Gómez Imaz. *Curiosidades* bibliográficas y documentos inéditos. Homenaje del Archivo hispalense al cuarto centenario del descubrimiento del Nuevo Mundo. Sevilla: En la Oficina de E. Rasco. Año MDCCCXCII. En 4.°

Sr. D. Francisco Collantes de Terán. *Catálogo* abreviado de la colección de monedas y medallas reunidas por el Sr. Dr. D. Francisco Mateos Gago y Fernández, presbítero, formado por D. Francisco Collantes de Terán y D. Francisco de P. Caballero Infante y Zuazo, correspondientes de la Real Academia de la Historia. Sevilla: Tip. «El Obrero de Nazaret», 1892. En 4.°

Sr. D. Luís Villanueva y Cañedo. *Estudio biográfico.* Hernando de Soto, por D. Luís Villanueva y Cañedo, individuo correspondiente de la Real Academia de la Historia. Badajoz: Tipografía, litografía y encuad. «La Industria», de Uceda-Hermanos, 1892. En 4.°

Sr. D. Angel de los Ríos y Ríos. *Colón* y los montañeses en el descubrimiento de América. Segunda edición comprobada con el Diario de Colón, y otros documentos auténticos y contemporáneos, por D. Angel de los Ríos y Ríos. Santander: Imp. de L. Blanchard, 1892. Un ejemplar en 4.°

Sr. D. José Lamarque de Novoa. *Cristobal Colón.* Poema por José Lamarque de Novoa, con un prólogo de José M. Asensio y Toledo, ilustrado con reproducciones fototípicas de cuadros de los

mejores artistas españoles, hechas por Francisco Saña. Sevilla: Imp. de E. Rasco, 1892. Un ejemplar en 4.°

Sr. D. Ciriaco Miguel Vigil. *Noticias* biográfico-genealógicas de Pedro Menéndez de Avilés, primer Adelantado y Conquistador de la Florida, continuadas con las de otros asturianos que figuraron en el descubrimiento y colonización de las Américas, por D. Ciriaco Miguel Vigil, correspondiente de las Reales Academias de Bellas Artes de San Fernando y de la Historia. Avilés: Imp. «La Unión», 1892. En 4.°

Sr. D. Agustín Muñoz y Gómez. *Nuevas* Memorias judiegas. Colección de documentos inéditos relativos á judíos de Xerez en el siglo XIV. Documentos curiosos de los siglos XV y XVI.° I. La casa é torre de Mexia, privilegio inédito, II. Xerez y San Vicente de la Barquera, provisión Real, también inédita. Jerez: Imp. de «El Guadalete», 1892. Dos folletos en 8.°

Sr. D. Publio Hurtado. *Indianos cacereños.* Notas biográficas. Hijos de la alta Extremadura que sirvieron en América durante el primer siglo de su conquista, escritas con motivo del cuarto centenario de su descubrimiento. Barcelona: Tip.-lit. de Luís Tasso, 1892. En 4.°

Sr. Dr. D. Constantino Garrán. *Santa María* la Real por Nájera. Memoria histórico-descriptiva, por el Dr. D. Constantino Garrán, de la Real Academia de la Historia y de la Comisión provincial de Monumentos de la Rioja. Logroño: Est. tip. de «La Rioja», 1892. Dos ejemplares en 4.°

Sr. D. Manuel Gómez Moreno. *Guía de Granada*, por D. Manuel Gómez Moreno, profesor de la Escuela de Bellas Artes de Granada, correspondiente de las Reales Academias de San Fernando y de la Historia. Granada: Impr. de Indalecio Ventura, 1892. En 4.°

Sr. D. Manuel Gómez Imaz. *D. Martín Vicente Ḍaoiz*, por el doctor Thebussem. Sevilla: En la Oficina de Rasco. Año MDCCCXCII. En 8.°

Sr. D. José Puiggarí. *La jornada* del Bruch, vindicación de Igualada sobre su principalidad en la misma, por D. José Puiggarí, abogado, correspondiente de las Reales Academias de la Historia, Bellas Artes de San Fernando y de la de Buenas Letras de Barcelona. Igualada: Est. tip. de Mariano Abadal. En 4.°

Sr. D. Ernesto Restrepo Tirado. *Ensayo* etnográfico y arqueológico de la provincia de los Quimbayas en el Nuevo Reino de Granada. 1892. Bogotá (Colombia): Imp. de «La Luz». En 4.°

Sr. D. J. A. de Lavalle. *Galería* de retratos de los arzobispos de Lima (1541-1891). Publicada por D. Domingo de Vivero. Texto por D. J. A. de Lavalle, individuo de las Reales Academias Españolas y de la Historia en la clase de correspondientes. Láminas por D. Carlos Fabbri. Lima, 1892: Imp. y lit. de la Librería clásica y científica. 1.ª y 2.ª entregas en 4.°

Galería de retratos de los arzobispos de Lima (1541-1891). Entregas 3.ª y 4.ª duplicadas.

Sr. D. José Toribio Medina. *Anales* del Museo de la Plata, publicados bajo la dirección de Francisco P. Moreno, director del Museo. Materiales para la Historia física y moral del Continente Sudamericano, 1890-1891. Primera parte. La Plata: Taller de publicaciones del Museo. 1890-1891. En fol. mayor.

Anales del Museo de la Plata, publicados bajo la dirección de Francisco P. Moreno, director del Museo. Tercera parte: La Imprenta en el antiguo virreinato del Río de la Plata, por José Toribio Medina, miembro correspondiente de las Reales Academias de la Lengua y de la Historia. La Plata: Talleres del Museo de la Plata, MDCCCXCII. En fol. mayor.

Ensayo de una bibliografía de las obras de D. José Miguel Carrera, por J. T. Medina. Talleres del Museo de la Plata, MDCCCXCII. En 4.°

El Museo de la Plata. Rápida ojeada sobre su fundación y desarrollo, por Francisco P. Moreno, director del Museo. Extracto de la «Revista del Museo de la Plata». Tomo I. Talleres del Museo de la Plata, 1890. En 4.°

Sr. J. G. Magnabal. *Christophe Colomb* et l'Université de Salamanque. Traduit de l'espagnol par J. G. Magnabal. Paris: Ernest Leroux, éditeur, 1892. En 4.°

Sr. E. Ducéré. *Contes* d'un Bibliophile Bayonnais, par E. Ducéré sous-Bibliothécaire de la Ville. Bayonne: Imprimerie & lithographie A. Lamaignère. 1891. En 4.°

Sr. F. de Mély. *Le Trésor* de la Cathédrale de Charles. 1 fol.

Le Tour du Chœur de la Cathédrale de Chartres. Chartres se vend an profit de l'œuvre des clercs. En 8.°

Notice sur un chapiteau de la Cathédrale de Chartres, par F. de Mély.

Revue de Philologie de Litterature et d'Histoire anciennes. Nouvelle série année et tome XVI, 2.e livraison. (Abril 1892.) Paris: 1892: 2 foll. en 4.°

Sr. Emilio Travers. *Alonso Sánchez de Huelva* et la tradition qui lui attribue la découverte du Nouveau Monde. Caen-Henri Delesques. Paris: Alphonse Picard. 1892. En 4.°

Quatrième centenaire de la découverte du Nouveau Monde. Comité Départemental du Calvados. Caen, 20 Août 1892. Dos ejemplares en 4.°

Sr. Dr. D. G. Brinton. *The Tribute Roll* of Montezuma. Part I. The Written of the ancient Mexicans, by Daniel G. Brinton. M. D., Ll. D.

Further Notes on Fuegian Languages, by D. G. Brinton, M. D., Ll. D. (Read before the American philosophical Society, May 6, 1892.) En 4.°

Sr. Dr. E. T. Hamy. *Quelques observations* sur l'origine du mot América communiques au VII.e Congrès des Américanistes, par M. E. T. Hamy, membre de l'Institut, Conservateur du Musée d'Ethnografie. Paris: Ernest Leroux, editeur. 1892. En 4.°

Un Naufrage en 1332. Documents pour servir à l'Histoire des Marques commerciales au XIV siècle, par M. Hamy. Mémoire presenté au Congrès archéologique et historique de Bruxelles, 1891. Bruxelles, J. Goemaère, imprimeur du Roi. 1892. En 4.°

Sr. D. Gabriel D'Almeida. *Manual* do Cultivador e Manipulador do Chá. Ponta Delgada, Typo-lythograhpia Minerva, 1892. En 4.°

Sr. Félix Pasquier. *Extrait* de la Revue de Comminges, année 1892. Cession définitive du Val D'Aran à l'Aragon par Philippe le Bel, étude d'après des documents inédits par F. Pasquier, archiviste de l'Ariége. Saint Gaudens, imprimerie et libraire abadie. 1892. 40 ejemplares en 4.°

Sr. Désiré Pector. *Notice* sur l'Archéologie du Salvador Précolombien, par Désiré Pector, Cónsul de Nicaragua en París.

Sur le nom Amérique, par M. Désiré Pector. Paris: Leroux, éditeur. 1892. En 4.°

Congrès international des Américanistes. Compte-rendu de la hui-

tième session tenue à Paris en 1890. Paris: Ernest Leroux, éditeur. 1892. Un ejemplar en 4.°

José Triana, membre libre de la Société Américaine de France. Notice historique, par Desiré Pcctor. E. Dangu, imprimeur. En 4.° menor.

Siete núm.s del periódico *Le Soleil*, vingtième année. N.° 274. Vendredi 30 Septembre 1892.

Sr. F. de Mely. *Les vêtements* de Saint Thomas de Canteloup à Lisieux. Extrait de la Revue de l'Art chrétien. Tome II (1891). Lille. Desclée, de Brouwer et Cie. 1891. En 4.°

Docteur Mordtmann. Esquisse Topographique de Constantinople. Lille Desclée, de Brouwer et Cie. 1892. En 4.°

M. A. Germond de Lavigne. *Christophe* Colomb et la Rabida, par A. Germond de Levigne. Paris: Librairie Gauthier. Villars et fils, 1892. Tres folletos en 4.°

Sr. J. Leite de Vasconcellos. *Revista Lusitana.* Archivo de estudos philologicos e ethnologicos relativos á Portugal, dirigido por J. Leite de Vasconcellos. 2.° anno, núms. 3 y 4. 1891-1892. Porto: Livraria portuense, 1891. Un ejemplar de cada número en 4.°

Société de Géographie de Lisbonne. Sur le dialecte portugais de Macao. Exposition d'un mémoire destiné à la 16me session du Congrès International des Orientalistes, por J. Leite de Vasconcellos. Lisbonne: Imprimerie Nationale, 1892. Un ejemplar en 4.°

Société de Géographie de Lisbonne. Sur les Amulettes Portugaises. Résumé d'un mémoire destinée à la 10me session du Congrès International des Orientalistes, par J. Leite de Vasconcellos. Lisbonne: Imprimerie Nationale. 1892. Un ejemplar en 4.°

Société de Géographie de Lisbonne. Sur les Religions de la Lusitanie. Abrégé d'un mémoire destiné á la 10me session du Congrès International des Orientalistes, por J. Leite de Vasconcellos. Lisbonne: Imprimerie Nationale. 1892. Un ejemplar en 4.°

Sr. D. Estanislao S. Zeballos. *Demarcación* de límites entre la República argentina y Chile. Extracto de la Memoria presentada al Congreso de la nación por Estanislao S. Zeballos, Ministro de Relaciones exteriores. Buenos Aires: Empresa «La Nueva Universidad», MDCCCXCII. En 4.°

Limites entre las Repúblicas Argentina y del Brasil. Extracto de la

Memoria presentada al Congreso de la nación por Estanislao S. Zeballos, Ministro de Relaciones exteriores. Buenos Aires: Empresa «La Nueva Universidad», MDCCCXCII. En 4.°

Memoria del Ministro de Relaciones exteriores, presentada al Congreso nacional por el Dr. Estanislao S. Zeballos. (Octubre de 1891 á Agosto de 1892.) Buenos Aires: Empresa «La Nueva Universidad», MDCCCXCII. En 4.°

Sr. M. G. Marcel. *Les Fuégiens* à la fin du XVIIe siècle d'après les documents français inédits. Paris: Ernest Leroux, éditeur. 1892. En 4.°

Quatrième centenaire de la découverte de l'Amérique. Catalogue des documents géographiques exposés à la Section des cartes et plans de la Bibliothèque Nationale. Paris: J. Maisonneuve, libraire éditeur. 1892. En 4.°

Sr. D. Juan P. Criado y Domínguez. *Antigüedad* é importancia del Periodismo español. Notas históricas y bibliográficas, por D. Juan P. Criado y Domínguez, abogado. Tercera edición. Madrid. 1892. Un ejemplar en 8.°

Monseñor José Benavides. *Glorias* de Anteqvera en todos los tiempos. A la gloriosa memoria del primer Alcalde de Anteqvera, D. Rodrigo de Narvaez, ínclito cavdillo de la Reconquista, ascendiente ilvstre de los Agvilares, Correas y Narvaez. Roma: Tipografía della R. Academia dei Lincei, MDCCCXCII. En 4.°

M. Ludovic Drapeyron. *Le Diagnostic* topographique de Napoléon, par M. Ludovic Drapeyron. Premier fascicule. Paris: Institut Géografique de Paris. 1892. Un ejemplar en 4.°

Jeanne d'Arc application de la Géographie à l'étude de l'Histoire, par M. Ludovic Drapeyron. Premier fascicule. Paris: Institut Géographique de Paris. 1892. Un ejemplar en 4.°

Sr. Celestino Schiaparelli. *Dichiarazione* di alcuni capitoli della Cronaca de Giovanni Villani relativi alla Storia dei Banî hafs (Hafsiti in Tunisi). Nota di Celestino Schiaparelli. Roma: Tipografie della R. Accademia dei Lincei. 1892. En 4.°

Sr. Conde de Marsy. *Quatrième* centenaire de la Découverte de l'Amérique. Société Historique de Compiègne. M.DCCCLXXXXII. En 4.°

Sr. A. Tardieu. *Sources* du Nobiliaire d'Auvergne, par A. Tardieu, Historiographe de l'Auvergne, officier et chevalier de divers or-

dres, etc. Saint-Amand (Cher), Imprimerie Destenay. 1892. En 8.°

Sr. D. Manuel Pinheiro Chagas. *Os Descobrimentos* portuguezes e os de Colombo. Tentativa de coordenação historica, por Manuel Pinheiro Chagas. Lisboa: Typographia da Academia Real das Sciencias. 1892. En 4.°

DEL GOBIERNO DE LA NACIÓN.

Ministerio de Gracia y Justicia. *Discurso* leído por el Excmo. Sr. Don Fernando Cos-Gayón, Ministro de Gracia y Justicia, en la solemne apertura de los Tribunales, celebrada en 15 de Septiembre de 1892. Madrid: Imp. de José Góngora y Alvarez. 1892. Dos ejemplares en 4.°

Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia. *España.* Estadística de la administración de Justicia en lo criminal durante el año 1891 en la Península é islas adyacentes, publicada por el Ministerio de Gracia y Justicia. Madrid: Imp. del Ministerio de Gracia y Justicia. 1892. Un ejemplar en 4.° mayor.

Tribunal Supremo. *Memoria* elevada al Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia en la solemne apertura de los Tribunales, el día 15 de Septiembre de 1892, por el fiscal del Tribunal Supremo D. Rafael Conde y Luque. Madrid: Impresiones, G. G. Rodríguez. 1892. Dos ejemplares en 4.°

Biblioteca Nacional. *Bibliografía* española de lenguas indígenas de América, por el Conde de la Viñaza. Obra premiada por la Biblioteca Nacional en el concurso público de 1891, é impresa á expensas del Estado. Madrid: Est. tip. Sucesores de Rivadeneyra. 1892. En 4.° mayor.

Congreso de los Diputados. *Estadística* del personal y vicisitudes de las Cortes y de los Ministerios de España. Apéndice primero, que comprende desde 24 de Diciembre de 1879 hasta 29 de Diciembre de 1890. Madrid: Imp. de los hijos de J. A. García. 1892. En 4.°

Comisión del Mapa Geológico de España. *Mapa* Geológico de España, que por orden del Ministerio de Fomento ha formado y publica la

Comisión de Ingenieros de minas, bajo la dirección del Inspector general del cuerpo, Excmo. Sr. D. Manuel Fernández de Castro. Madrid, 1889. Dos ejemplares.

Boletín de la Comisión del Mapa Geológico de España. Tomo XVIII (año 1891). Madrid: Imp. y fund. de Manuel Tello, impresor de Cámara de S. M. 1892. En 4.°

Dirección general de Obras públicas. *Revista* de Obras públicas. Año XL de la publicación. 4.ª serie, tomo X, números 12-22, 30 de Junio, 15 y 30 de Julio, 15 y 30 de Agosto, 15 y 30 de Septiembre; 15 y 30 de Octubre, 15 y 30 de Noviembre de 1892. Madrid, 1892. Establecimiento tip. de Gregorio Juste. En 4.°

Memoria sobre el estado de los ferrocarriles en el año de 1890, presentada al Excmo. Sr. Ministro de Fomento por el Excmo. Señor D. Mariano Catalina y Cobo, Director general de Obras públicas. Madrid: Imp. de los hijos de A. García. 1892. Dos ejemplares en 4.°

Dirección general de Aduanas. *Aranceles* de Aduanas para la Península é Islas Baleares. Edición oficial. Madrid: Est. tip. de Sucesores de Rivadeneyra. 1892. Un ejemplar en 4.°

Resúmenes mensuales de la estadística del comercio exterior de España, publicados por la Dirección general de Aduanas. Mayo y cinco primeros meses de 1890, 91 y 92, núm. 30. Junio y seis primeros meses de 1890, 91 y 92, núm. 31. Julio y siete primeros meses de 1890, 91 y 92, núm. 32. Agosto y ocho primeros meses de 1890, 91 y 92, núm. 33. Septiembre y nueve primeros meses de 1890, 91 y 92, núm. 34. Octubre y diez primeros meses de 1890, 91 y 92, núm. 35. Madrid: Est. tip. Sucesores de Rivadeneyra. 1892. En 4.°

Estadística general del comercio exterior de España con sus provincias de Ultramar y potencias extranjeras en 1891, formada por la Dirección general de Aduanas. Madrid: Imp. de la Fábrica Nacional del Timbre. 1892. En folio.

Dirección de Artillería. *El Memorial de Artillería* en el cuarto centenario del descubrimiento de América, con el busto de Colón. Madrid: Imp. del Cuerpo de Artillería. 1892. En 4.° Dos ejemplares.

Direccion de Hidrografía. *Revista General de Marina.* Tomo XXXI, cuaderno 1.°, Julio 1892. Idem id. 2.°, Agosto 1892. Idem id. 3.°, Sep-

tiembre, 1892. Idem id. 4.°, Octubre, 1892. Idem id. 5.°, Noviembre 1892. Idem id. 6.°, Diciembre 1892. Madrid: Dirección de Hidrografía, 1892.

DE GOBIERNOS EXTRANJEROS.

Dirección general de Estadística de la República Mexicana. *Boletín* semestral de la Dirección general de Estadística de la República Mexicana, á cargo del Dr. Antonio Peñafiel. Años 1889-90. Números 4 y 5. México: Ministerio de Fomento. México: Oficina tipográfica de Secretaría de Fomento, 1892. En 4.°

DE ACADEMIAS Y CORPORACIONES NACIONALES Y EXTRANJERAS.

Real Academia de Bellas Artes de San Fernando. *Discurso* leído ante la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando en la recepción pública del Sr. D. Alejo Vera, el día 26 de Junio de 1892. Madrid: Imp. de la S. E. de San Francisco de Sales. 1892. Dos ejemplares en 4.°

Boletín de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando. Año XII, 1892, Junio. Idem, id., id., Septiembre. Idem, id., id., Octubre.

Real Academia de Medicina. *Anales* de la Real Academia de Medicina. Tomo XII, cuaderno 2.°, 30 de Junio de 1892. Tomo XIII, cuaderno 3.°, 30 de Septiembre 1892. Madrid: Imp. y fundición de Manuel Tello, 1892. En 4.°

Real Academia de Ciencias morales y políticas. *Discursos* leídos ante la Real Academia de Ciencias morales y políticas en la recepción pública del Excmo. Sr. D. Antonio de Mena y Zorrilla el domingo 11 de Diciembre de 1892. Madrid: Imp. y lit. de los Huérfanos, 1892. En 4.°

Ateneo de Madrid. *Criterio* histórico con que las distintas personas que en el descubrimiento de América intervinieron han sido después juzgadas. Conferencia inaugural de D. Antonio Cánovas del Castillo, pronunciada el día 11 de Febrero de 1891. Madrid: Sucesores de Rivadeneyra, 1892.

La Iglesia en la América Española. Conferencia del Excmo. señor Marqués de Lema, pronunciada el día 3 de Mayo de 1892. Madrid: Est. tip. Sucesores de Rivadeneyra, 1892. Un ejemplar.

El Brasil. Descubrimiento, colonización é influencia en la Península. Conferencia de D. Gonzalo Reparaz, leída el día 21 de Mayo de 1892. En 4.°

El Virreinato de Méjico. Conferencia del Excmo Sr. D. Enrique de Aguilera y Gamboa, Marqués de Cerralbo, leída el día 24 de Mayo de 1892. Madrid: Est. tip. Sucesores de Rivadeneyra, 1892. En 4.°

Discurso leído por el Sr. D. Gumersindo de Azcárate el día 11 de Noviembre de 1892 en el Ateneo científico y literario de Madrid, con motivo de la apertura de sus cátedras. Madrid: Est. tip. Sucesores de Rivadeneyra, 1892. En 4.° Dos ejemplares.

Primeras noticias acerca de la vegetación americana y resumen de las expediciones botánicas de los españoles. Conferencias del doctor D. Miguel Colmeiro, una leída el 31 de Abril y otra pronunciada el 12 de Mayo de 1892. Madrid: Est. tip. Sucesores de Rivadeneyra, 1892. En 4.°

Gobierno de Frey Nicolás de Ovando en la Española. Conferencia de D. Cándido Ruíz Martínez, pronunciada el día 8 de Mayo de 1892. Madrid: Est. tip. Sucesores de Rivadeneyra, 1892. En 4.°

Fauna americana. Conferencia de Telesforo de Aranzadi, leída el día 28 de Abril de 1892. Madrid, 1892. En 4.°

Influencia del descubrimiento del Nuevo Mundo en las ciencias geográficas. Conferencia de D. Martín Ferreiro, pronunciada el día 28 de Abril de 1892. Madrid: Est. tip. Sucesores de Rivadeneyra, 1892. Ejemplar en 4.°

Protohistoria americana. Conferencia de D. Juan Vilanova, pronunciada el 21 de Abril de 1892. Madrid: Est. tip. Sucesores de Rivadeneyra, 1892. Un ejemplar en 4.°

El P. Fray Bartolomé de las Casas. Conferencia de D. Antonio María Fabié, leída el día 25 de Abril de 1892. En 4.°

Influjo del descubrimiento del Nuevo Mundo en las ciencias médicas. Conferencia de D. Alejandro San Martín, pronunciado el 18 de Abril de 1892. Madrid: Est. tip. Sucesores de Rivadeneyra, 1892. Un ejemplar en 4.°

La flora americana. Conferencia de D. Máximo Laguna, leída el

día 14 de Abril de 1891. Madrid: Est. tip. Sucesores de Rivadeneyra, 1892. En 4.°

El Pacificador del Perú. Conferencia de D. Rafael Salillas, pronunciada el 28 de Marzo de 1892. Est. tip. Sucesores de Rivadeneyra, 1892. En 4.°

Castilla y Aragón en el descubrimiento de América. Conferencia de D. Víctor Balaguer, leída el día 24 de Marzo de 1892. Madrid: Sucesores de Rivadeneyra, 1892. En 4.°

El venerable Palafox. Conferencia de D. Florencio Jardiel, pronunciada el día 22 de Marzo de 1892. Madrid: Est. tip. Sucesores de Rivadeneyra, 1892. En 4.°

Descubrimiento de la Oceanía por los españoles. Conferencia de don Ricardo Beltrán y Rózpide, pronunciada el día 10 de Marzo de 1892. Madrid: Est. tip. Sucesores de Rivadeneyra, 1892. En 4.°

Los metalúrgicos españoles en América. Conferencia de D. José R. Carracido, pronunciada el día 7 de Marzo de 1892. Madrid: Sucesores de Rivadeneyra, 1892.

Descubrimiento y empresas de los españoles en la Patagonia. Conferencia de D. Juan Pérez de Guzmán, leída el 3 de Marzo de 1892. Madrid: Est. tip. Sucesores de Rivadeneyra, 1892. Un ejemplar en 4.°

Estado jurídico y social de los indios. Conferencia de D. Manuel Pedregal, pronunciada el día 18 de Febrero de 1892. Madrid: Est. tip. Sucesores de Rivadeneyra, 1892. En 4.°

El Perú de los Incas. Conferencia de D. Pedro Alejandrino del Solar, Ministro del Perú en Madrid, leída el día 11 de Febrero de 1892. Madrid: Est. tip. Sucesores de Rivadeneyra, 1892. En 4.°

Descubrimiento y conquista del Río de la Plata. Conferencia de don Juan Zorrilla de San Martín, leída el día 25 de Enero de 1892. Madrid: Sucesores de Rivadeneyra, 1892. En 4.°

Significación que tuvieron en el gobierno de América la Casa de la Contratación de Sevilla y el Consejo Supremo de Indias. Conferencia de D. Manuel Danvila, leída el día 7 de Enero de 1892. Madrid: Sucesores de Rivadeneyra, 1892. En 4.°

Gea Americana. Conferencia de D. Daniel de Cortazar, ingeniero

de Minas, leída el día 7 de Abril de 1891. Madrid: Sucesores de Rivadeneyra. En 4.°

Colón y los Reyes Católicos. Conferencia por el Sr. Marqués de Hoyos, leída el día 24 de Marzo de 1891. Madrid: Est. tip. Sucesores de Rivadeneyra, 1892. En 4.°

Colón y Bobadilla. Conferencia de D. Luís Vidart, leída el 14 de Diciembre de 1891. Madrid: Est. tip. Sucesores de Rivadeneyra, 1892. Un ejemplar en 4.°

Real Academia de Bellas Artes de San Carlos de Valencia. *Memoria* de la sesión pública que celebró dicha Real Academia el día 2 de Octubre de 1892 con motivo de la apertura del curso de 1892 á 1893. Valencia: Imp. de Federico Domenech, 1892. Dos ejemplares en 4.°

Asociación internacional de la Cruz Roja. *Estatutos.* Reglamento general, disposiciones oficiales, acuerdos y reglas por que se rige la «Cruz Roja». Asociación internacional de socorro á heridos en campaña, calamidades y siniestros públicos. Reconocida su utilidad pública, conveniencia, servicios, méritos y procedimientos por órdenes y Reales órdenes de 6 de Julio de 1864, 21 de Julio de 1868, etc. Madrid: Tip. de R. González, 1892. En 4.°

Junta de Socorros de los vecinos de Madrid. *Memoria* de la inundación de Murcia, Alicante y Almería, acaecida en los días 14 y 15 de Octubre de 1879, redactada por el Comité ejecutivo nombrado por la Junta de Socorros de los vecinos de Madrid. Madrid: Imprenta y lit. de los Huérfanos, 1892. Un ejemplar en 4.°

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid. *Biografías* de don Francisco Piquer, fundador del Monte de Piedad de Madrid, y de D. Joaquín Vizcaino, Marqués viudo de Pontejos, que fundó la Caja de Ahorros, escritas por el Excmo. Sr. D. Braulio Antón Ramírez, Director gerente de estas benéficas instituciones. Madrid: Est. tip. Sucesores de Rivadeneyra, 1892. Doce ejemplares en 8.°

Sociedad Geográfica de Madrid. *Boletín* de dicha Sociedad. Tomo XXXII, números 5 y 6, Mayo y Junio de 1892. Tomo XXXIII, números 1, 2 y 3, Julio á Septiembre de 1892.

Geografía de Costa-Rica, por Francisco Montero Barrantes, autor de la «Historia de Costa-Rica», bachiller de Filosofía de la Uni-

versidad nacional, etc., etc. Obra escrita por comisión del Gobierno de la República para las Exposiciones Histórico-Americana de Madrid y Universal de Chicago, ilustrada con grabados. Barcelona: Tip. lit. de José Cunill Sala, 1892. En 4.°

El Brasil. Revista mensual ilustrada hispano-americana. Órgano de los intereses políticos y mercantiles de la República de los Estados-Unidos del Brasil en Europa. Año I, núm. 1, Madrid 20 de Octubre de 1892. Madrid: Est. tip. Sucesores de Rivadeneyra, 1892. En 4.°

Sociedad Española de Salvamento de Náufragos. *Boletín.* Año VIII, núm. LXXXV, 1.° de Junio 1892. Idem id., núm. LXXXVI, 1.° Julio 1892. Idem id., núm. LXXXVII, 1.° Agosto 1892. Idem id., número LXXXVIII, 1.° Septiembre 1892. Idem id., núm. LXXXIX, 1.° Octubre 1892. Idem id., núm. LXXXX, 1.° Noviembre 1892. En 4.° mayor.

Instituto del Cardenal Cisneros. *Memoria* acerca del estado del Instituto del Cardenal Cisneros durante el curso de 1890 á 1891, escrita por D. Rodrigo Sanjurjo é Izquierdo, catedrático y secretario del Establecimiento. Toledo: Imp. de Menor hermanos, 1892. Un ejemplar en 8.°

Colegio Nacional de Sordo-Mudos y de Ciegos. *Curso* de 1891 á 1892. Discurso leído por Doña Consuelo Menéndez y García de Dios, profesora de flores artificiales del Colegio Nacional de Sordo-Mudos y de Ciegos, en el acto público de la distribución de premios á los alumnos del mismo, el día 29 de Junio de 1892. Madrid: Imp. de dicho Colegio, 1892. Dos ejemplares en 8.°

Junta provincial de Palencia. *Cuarto* centenario del descubrimiento de América. Exposición histórico-europea de Madrid. Catálogo de los objetos que expone la Junta provincial de Palencia. Palencia: Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial, 1892. En 4.°

Instituto de Guadalajara. *Memoria* acerca del estado del Instituto provincial de segunda enseñanza de Guadalajara durante el curso académico de 1890 á 1891. Guadalajara: Imp. y encuadernación provincial, 1892. En 4.°

Instituto de 2.ª enseñanza de Segovia. *Memoria* acerca del estado de dicho Instituto durante el curso de 1890 á 91, leída en la solemne apertura del curso académico de 1891 á 1892, por don

Eduardo Mateo de Iraola, catedrático de matemáticas por oposición y secretario de dicho Establecimiento. Segovia: Est. tip. de S. Rueda, 1892. En 4.°

Instituto de Vitoria. *Memoria* acerca del estado del Instituto de Vitoria durante el curso 1891-92, leída por el Dr. D. Antonio Pombo y Martínez de Gamarra, catedrático de Historia Natural, en la solemne apertura del año académico de 1892-93. Vitoria: Est. tipográfico de Domingo Saz, 1892. En 4.°

Universidad Central de España. *Memoria* del curso de 1890 á 91, y Anuario del de 1891 á 92 de su distrito universitario, que publica la Secretaría general con arreglo á la Instrucción 47 de las aprobadas por Real orden de 15 de Agosto de 1877. Madrid: Imprenta Colonial, 1892. Un ejemplar en 4.° mayor.

Discurso leído en la Universidad Central en la solemne inauguración del curso académico de 1892 á 1893, por el Dr. D. Laureano Calderón y Arana, catedrático de la facultad de Farmacia. Madrid: Imprenta Colonial, á cargo de G. Gutiérrez, 1892. En 4.°

Universidad de Granada. *Acto académico* celebrado por la Universidad de Granada en conmemoración del cuarto centenario de la Reconquista de esta ciudad y del descubrimiento del Nuevo Mundo. Granada: Imp. de Indalecio Ventura, 1892. En 4.°

Acto académico celebrado por la Universidad de Granada en conmemoración del cuarto centenario de la Reconquista de esta ciudad, y del descubrimiento del Nuevo Mundo. Granada: Imp. de Indalecio Ventura, 1892. Dos ejemplares en 4.°

Universidad Literaria de Granada. *Discurso* leído en la solemne apertura del curso académico de 1892-93 en la Universidad Literaria de Granada, por D. Federico Gutiérrez Jiménez. Granada: Imp. de Indalecio Ventura, 1892. Un ejemplar en 4.°

Universidad literaria de Oviedo. *Discurso* leído en la solemne apertura del curso académico de 1892 á 1893, por el Dr. D. Aniceto Sela, catedrático numerario de Derecho internacional público y privado. Oviedo: Est. tip. de Vicente Rubio, 1892. Dos ejemplares en 4.°

Universidad literaria de Salamanca. *Memoria* sobre el estado de la instrucción en esta Universidad y establecimientos de enseñanza de su distrito, correspondiente al curso académico de 1890 á 1891.

Anuario para el de 1891 á 1892. Variedades. Salamanca: Imp. y librería de Hidalgo, 1891. En 4.°

Discurso que en la sesión literaria celebrada en el paraninfo de la Universidad de Salamanca con motivo del cuarto centenario del descubrimiento de América leyó el Dr. D. Alejandro de la Torre y Vélez, del gremio y claustro de la misma, y canónigo lectoral de la Santa Basílica Catedral. Año 1892. Salamanca: Imp. y librería de Hidalgo, 1892. En 4.° mayor.

Discurso leído en la Universidad de Salamanca en la solemne inauguración del curso académico de 1892 á 93, por D. Rafael Cano y Rodríguez Cairo, catedrático numerario de la Facultad de Filosofía y Letras. Salamanca: Imp. de Francisco Núñez Izquierdo, 1892. En 4.°

Universidad de Sevilla. *Discurso* leído en la Universidad literaria de Sevilla en la solemne inauguración del curso académico de 1892 á 1893, por el Dr. D. Joaquín Fernández Prida, catedrático de Derecho internacional. Sevilla: Papelería de F. Santiago, 1892. En 4.°

Universidad literaria de Valladolid. *Discurso* inaugural leído en la Universidad literaria de Valladolid, por el Dr. D. Lorenzo Prada y Fernández, catedrático numerario de la Facultad de Derecho, en la solemne apertura del curso de 1892 á 1893. Valladolid: Imp., librería y taller de grabador de Luís N. de Gaviria, 1892. En 4.°

Universidad de Zaragoza. *Discurso* leído en dicha Universidad para la solemne apertura del curso académico de 1892 á 1893, por el Dr. D. Ricardo Sasera y Samsón, catedrático numerario de la Facultad de Derecho. Zaragoza: Imp. de C. Ariño, 1892. En 4.°

Real Academia de Ciencias de Amsterdam. *Verhandelingen* der Koninklijke Akademie van Wesenschappen. Afdeeling Letterkunde. Twintigste deel Met Platen. Amsterdam: Joannes Müller, 1891. En 4.°

Jaarboek van de Koninklijke Akademie van Wesenschappen gevestigd te Amsterdam voor, 1891. Amsterdam: Joannes Müller. En 4.°

Veianius Carmen Iohannis Pascoli E. Pago S. Mauri in certamine hoenfftiano praemio aureo ornatum. Amstelodami apud Jo. Mullerum, MDCCCXCII. En 4.°

Verslagen en Mededeelingen der Koninklijke Akademie van Wesenschappen. Afdeeling letterkunde dercle Reeks Archtste deel. Amsterdam: Johannes Müller, 1892. En 4.°

Real Academia de Ciencias de Berlín. *Inscriptionum* Hispaniae Latinarvm svpplementvm edidit Aemilivs Hübner adiectae svnt tabulae Geographicae tres. Berolini apvd Georgivm Reimervm, MDCCCXCII. Vol. II. En folio.

Real Academía de Ciencias de Cracovia. *Bulletin* international de l'Académie des Sciences de Cracovie. Comptes rendus des Séances. de l'année 1892. Juin, n° 6. N° 7, Juillet 1892. N° 8, Octobre 1892. N° 9, Novembre 1892. Cracovie: Imprimerie de l'Université, 1892. En 4.°

Real Academia de Ciencias de Dublin. *The transactions* of the Royal Irish Academy. Volume XXIX. Paris. XVIII-XIX. (February, 1892). (March, 1892.) Dublin: Published at the Academy House, 1892. En 4.° mayor.

Real Academia de Ciencias, Letras y Bellas Artes de Palermo. *Atti* della Reale Accademia di Scienze, Lettere e Belle Arti di Palermo. Nuova serie (anno 1887-88). Vol. X. Palermo: Tip. Filippo Barravecchia e figlio, 1889. En 4.° mayor.

Bullettino della Reale Accademia di Scienze, Lettere e Belle Arti di Palermo. Anno IX. N°s 1-3, 1892. Gennaio-Giugno. Palermo: Tip. F. Barravecchia e figlio, 1892. En 4.°

Real Academia de Ciencias de Turin. *Atti* della R. Accademia delle Scienze di Torino, pubblicati dagli Accademici Segretari delle due classi. Vol. XXVII. Disp. 9.ª, 10.ª, 11.ª, 1891-92. Vol. XXVII. Disp. 12.ª, 13.ª, 14.ª y 15.ª, 1891-92. Torino: Carlo Clausen. En 4.°

Academia de Ciencias y Bellas Letras de San Salvador. *Repertorio* Salvadoreño. Publicación mensual de dicha Academia. Tomo VI, números 1, 2, 3. Tomo VI, núm. 5. Tomo VI, núm. 6, Agosto de 1892. Tomo VII, núm. 2, Octubre de 1892. San Salvador: Imprenta Nacional, 1892. En 4.°

Biblioteca nacional central de Florencia. *Bolletino* delle pubblicazioni italiane ricevute per diritto di stampa. N°s 156-158, 30 Giugno, 15 y 31 Luglio, 1892. N° 159, 15 Agosto 1892. N° 160, 31 Agosto 1892. N° 161, 15 Settembre 1892. N° 162, 30 Settem-

bre 1892. N° 163, 15 Ottobre 1892. N° 164, 31 Ottobre 1892. N° 165, 15 Novembre 1892. N° 166, 30 Novembre 892. N° 167, 15 Dicembre 1892. Firenze: Stabilimento tipografico florentino, 1892. En 4.°

Alcaldía de la villa de Bayona. *Archives* municipales de Bayonne. Livre des Etablesiments. Bayonne: Imprimerie A. Lamaignère, 1892. Un ejemplar en 4.° mayor.

Real Academia de Ciencias de Munich. *Sitzungsberichte* der philosophisch philologischen und historischen classe der K. b. Akademie der Wissenschaften zu München. Heft. I, 1892. Heft. II, 1892. München: Verlag de K. Akademie, 1892. En 4.°

Sociedad Meteorológica de Francia. *Annuaire* de la Société Météorologique de France. 40 année, 1892. Mai.-Juin. Paris: Au lieu des Séances de la Société. En 4.°

Real Sociedad histórica de Londres. *Transactions* of the Royal historical Society. New series. Vol. VI. London: Longmans, Green and Co, and New-York, 1892. Un ejemplar en 4.°

Real Instituto de Venecia. *Memorie* del Reale Instituto Veneto di Scienze, Lettere ed Arti. Volume ventesimo terzo. Venecia: Presso á la Segretaria del R. Instituto, 1887. Un ejemplar en folio.

Real Diputazion veneta de Historia Patria. *Di Giovanni* e Sebastiano Caboto. Memorie raccolte e documentate da F. Tarducci. Venezia: Stab. tip. Fratelli visentini, 1892. En 4.°

Instituto Smithsoniano. *Smithsonian* miscellaneous collections. List of the Coleoptera of North America. Part I. By John L. Laconte, M. D. Duplicado. Washington: Smithsonian Institution. March, 1863. En 8.° mayor.

Smithsonian contributions to knowledge. Discussion of the Magnetik and meteorological observations made at the Girard college observatory, Philadelphia, in 1840, 41, 42, 43, 44 and 1845. Parte II. by A. D. Bache. Ll. D. Washington city. June, 1862. New York: D. Appleton & Co. En 4.°

Experiments in Aerodynamics By S. P. Langley. City of Washington: published by the Smithsonian Institution, 1891. En 4.°

War of the Rebellion official Decords of the Union and Confederate Armies. Series I. Vol. XXXIV, part. I. Reports á part. IV. Corres-

pondence. Serial No. 61 á 64. Vol. XXXV, part. I y II. Serial No. 65-66. Vol. XXXVI, part. I á III. Serial No. 67 á 69. Volume XXXVII, part. I-II. Serial No. 70-71. Vol. XXXVIII, part. I á V. Serial 72 á 76. Washington: Government Printing office, 1891.

Eulogy on Prof. Alexander Dallas Bache, by Prof. Joseph Henry. Washington: Gobernment printing office, 1872. En 4.°

Directory of Officers, collaborators, Employes, etc., of the Smithsonian Institution, National Museum, Geological Survey, and Fish Commision. Washington: D. C. January, 1882. En 4.°

Atlas to accompany the official Records of the Union and confederate Armies: published under the Direction of the Hon. Redfield Proctor. Part. I-IV. Washington: Government printing office, 1892. Cuatro números en folio.

Smithsonian Miscellaneous collections 156. Catalogue of Minerals, with their formulas, etc. by T. Egleston. Washington: Smithsonian Institution. June, 1863. En 4.°

Bibliography of the Algonguian Languages by James Constantine Pilling. Washington: Government printing office, 1891. En 4.°

Proceedings of the American Philosophical Society, held at Philadelphia, for promoting usefulknowledge. Vol. XXIX, No. 135, January to June, 1891. No. 136, Joly to Decembre, 1891. Volume XXX, No. 137, January, 1892. Published for the american Philosophical Society by Maccalla & Company. Philadelphia. En 4.°

List of suriving membres of the American Philosophical Society held at Philadelphia for Promoting useful Knowledge. Corrected to January 9, 1892, by Henry Phillips, Ir. En 4.°

U. S. Geographical and Geological survey of the Rocky Mountain Region. J. W. Powell in Charge. Contributions to North American Ethnology. Volume VI. Department of the interior. Washington: Government printing office, 1890. En 4.° mayor.

Catalogue of Prehistoric Works East of Rocky Mountains by Cyrus Thomas. Omaha and Ponka Letters by James Owen Dorsey. Washington: Government printing office, 1891. En 4.°

Appendix. Publications of Learned Societies and periodicals in the library of the Smithsonian Institution. Part. II.

Smithsonian Miscellaneous collections 238. List. of the Institutions,

librairies colleges and other establisements in The United States in correspondence with The Smithsonian Institutiod. Washington, 1872. En 4.°

Annual Report of Board of Regents of the Smithsonian Institution. Report of the National Museum, for the Jear en ding June 30, 1889. To July, 1890. Washington: Government printing office, 1891. Dos volúmenes en 4.°

N°s 58-61. *The Pennsylvania* Magazine of History and Biography. Published Quarterly. N°s 2, 3, of vol. xv, July, October 1891. N° 4 of vol. xv, January 1892. N° 1 of vol. xvi, April, 1892. Published by the Historical Society of Pennsylvania. Philadelphia, 1892. Cuatro números en 4.°

Johns Hopkins University Studies in Historical and Political Science Herbert B. Adams, Editor. Ninth series i-ii, Government and Administration of the United States. Ninth series iii-iv, The History of University Education in Markland. The Johns Hopkins University (1876-1891). Ninth series v-vi, The Communes of Lombardy from the vi, to the x Century. Ninth series vii-viii, Public Lands and Agrarian Laws of the Roman Republic. ix, The constitutional development of Japon, 1853-1881. x, History of Liberia, xi-xii. The Character and Influence of the Indian Trade in Wisconsin. Baltimore the Johns Hopkins Press, 1891. Siete cuadernos en 4.°

Jonhs Hopkins University Studies in Historical and Political Science Herbert B. Adams, editor. Tenth series i, The Bishop Hill Colony a Religious communistic settlement in Henry county, Illinois. Tenth series ii–iii, Church and State in New England Baltimore. The Johns Hopkins Press January, February and March, 1892. En 4.°

Catalogue of publications of the Smithsonian Institution (1846-1882). By William J. Rhees. Washington: Smithsonian Institution, 1882. En 4.°

The Pennsylvania Magazine of History and biography. Published quarterly. No. 2-3 of vol. xv, July-October 1891. No. 58–59. No. 4 of vol. xv.

Annual Report of the American Historial Association for the Jear 1889. Washington: Government printing office, 1890. En 4.°

Smithsonian miscellaneous collections, 594. The Toner Lectures. Lecture IX. 785. Bibliography of the Chemical Influence of Light. 663. Index to the Literature of Columbium. 1801-1887. Washington: Published by Smithsonian Institution, 1885-88-91. En 4.°

Universidad de la República de Chile. *Anales* de la Universidad. Tomo LXXXI, entregas 3.ª y 5.ª Julio á Septiembre de 1892. Santiago: Imp. Cervantes, 1892. En 4.°

DE ESCRITORES NACIONALES.

Excmo. Sr. D. Miguel Colmeiro. *Arboles* y arbustos, particularmente los de origen americano, existentes al aire libre en el Jardín Botánico de Madrid, seis años después del ciclón de 1886, con datos numéricos, por D. Miguel Colmeiro, catedrático y rector de la Universidad Central. Madrid: Imp. de la Viuda é hija de Gómez Fuentenebro, 1892. En 4.°

Rvdo. P. Miguel Mir. *Influencia* de los aragoneses en el descubrimiento de América, por D. Miguel Mir, de la Real Academia Española. Palma de Mallorca, 1892. En 8.°

Sr. D. Manuel Uribe A. *Colón*, América, Medellín, por Manuel Uribe A. 12 de Octubre de 1892. Medellín: Imp. del Departamento. Director, Alejandro Hernández y M. En 4.°

Sr. D. Francisco de Zabálburu. *Nueva colección* de documentos inéditos para la Historia de España y de sus Indias. Publícanla D. Francisco de Zabálburu y D. José Sancho Rayón. Tomo I. Madrid: Tip. de Manuel Ginés Hernández, impresor de la Real Casa, 1892. Un ejemplar en 4.°

Sr. D. Gabriel Fernández Duro. *Memorial* de Artillería. Francisco Ramírez de Oreña, por el Coronel Teniente Coronel D. Gabriel Fernández Duro. Madrid: Imp. del Cuerpo de Artillería, 1892. En 4.°

Sr. D. Juan de Dios Blas y Martín. *El Debe y Haber* de la Nación, por D. Juan de Dios Blas y Martín. Madrid: Tip. de los Sucesores de Cuesta, 1892. En 4.°

Sr. D. Salvador Calderón. *Los naturalistas* españoles en América.

Discurso leído en el Ateneo y Sociedad de excursiones de Sevilla al inaugurarse el curso de 1892-93, por D. Salvador Calderón, presidente de dicha Sociedad y catedrático de Historia Natural. Sevilla: Papelería de F. Santiago, 1892. En 4.°

Sr. Marqués de Olivart. *Colección* de los tratados, convenios y documentos internacionales celebrados por nuestros Gobiernos con los Estados extranjeros desde el reinado de Doña Isabel II hasta nuestros días, publicada de Real orden. Notas histórico-críticas por el Marqués de Olivart. Primer cuaderno. Madrid: «El Progreso editorial», MDCCCXCII. En 4.°

Sr. D. Eduardo Ibarra y Rodríguez. *D. Fernando* el Católico y el Descubrimiento de América, por Eduardo Ibarra y Rodríguez, Catedrático de Historia Universal en la Universidad de Zaragoza. Madrid: Imp. de Fortanet, 1892. Un ejemplar en 4.°

Sr. D. F. Lizcano. *Historia* de la verdadera cuna de Miguel de Cervantes y López, autor de Don Quijote de la Mancha, vida y hechos del príncipe de los ingenios españoles, con una refutación analítica de las biografías que de este autor se han impreso hasta el día, por Francisco Lizcano y Alaminos. Madrid, 1892. En 4.°

Sr. D. Eusebio Torner y de la Fuente. *El Brigadier* de la Armada é Ingeniero militar D. Félix de Azara y Perera. Apuntes biográficos por D. Eusebio Torner y de la Fuente, Capitán de Ingenieros y profesor de la Academia del Cuerpo. Madrid: Imp. del «Memorial de Ingenieros», 1892. En 4.°

Sr. D. José María Carulla. *Biblioteca* de selectos autores católicos, publicada por D. José María Carulla. Respuestas populares á las objeciones más comunes contra la religión, por el padre jesuíta D. Segundo Franco y traducidas por D. José Carulla.

Masón y Masona, novela histórica del P. D. Juan José Franco, traducida por el director de «La Civilización». Cuadernos 30 al 35 de la Biblioteca. Madrid: Imp. de José Perales y Martínez, 1891. En 4.°

Sr. D. Juan de Dios Blas. *El Libre Cambio* ante la realidad de los hechos, por D. Juan de Dios Blas. Madrid: Imp. de Laureano León y Martín, 1891. En 4.°

Sr. D. Emilio Campos. Provincia de Pontevedra. *Memoria* de Valoraciones para el año 1890, redactada por D. Emilio Campos,

Vista 2.° de la Aduana de Vigo. Madrid: Est. tip. Sucesores de Rivadeneyra, 1892. En 4.°

Sr. D. Antonio Díaz Tejeiro. Provincia de Barcelona. *Valoraciones* para 1890. Exportación. Memoria redactada por D. Antonio Díaz Tejeiro, Oficial de la Aduana de Barcelona. Madrid: Est. tip. Sucesores de Rivadeneyra, 1892. En 4.°

Sr. D. Francisco Iravedra. *Catálogo* de las obras de Legislación, Jurisprudencia, Economía, Comercio, Hacienda, Administración, etc., de Francisco Iravedra. Madrid: Lib. de F. Iravedra, 1892.

Sr. D. Alejandro Rosa. *Monetario* Americano (ilustrado), clasificado por su propietario Alejandro Rosa. Buenos Aires: Imp. de Martín Biedma, 1892. En 4.°

Sr. D. Federico González Suarez. Historia general de la República del Ecuador, escrita por Federico González Suarez, presbítero. Atlas arqueológico. Quito: Imp. del Clero, 1892.—Atlas arqueológico-ecuatoriano con 44 láminas.

Sr. D. José G. Clavero. *Cuarto* centenario de Cristobal Colón. Colombia, por José G. Clavero, demógrafo americano. Lima, Octubre 1892: Imp. de J. Francisco Solís, 1892. 40 ejemplares en 4.°

Sr. D. R. Monner Sans. *Misiones* Guaraníticas (1607-1800). Pinceladas históricas, por R. Monner Sans, individuo del Congreso internacional de Americanistas. Obra escrita expresamente con motivo del cuarto centenario del descubrimiento de América. Buenos Aires: «La Argentina». Madrid, librería de Fernando Fé. 1892. En 8.°

Sr. D. Francisco Cánovas y Cobeño. *Historia* de la ciudad de Lorca, por D. Francisco Cánovas y Cobeño. Lorca: Imp. de «El Noticiero». Un ejemplar en 4.°

Sr. D. Mariano Vergara. *Bibliografía* de la Rosa, por D. Mariano Vergara. Madrid: Imp. de Manuel Tello, 1892. En 8.°

Sr. D. Francisco Carreras y Candi. *Argentona* Histórica, per Francisco Carreras y Candi, regidor de la Ciutat de Barcelona. Trebal premiat en los Jochs Florals de 1891 ab lo premi concedit por lo Centre Excursionista de Catalunya. Barcelona: Imp. de la «Renaixensa», 1892. En 4.°

Pere Joan Ferrer, militar y senyor del Maresme, per Francesch Carreras y Candi, regidor de la ciutat de Barcelona y president de la Juventut Conservadora. Trevall premiat en los Jochs Florals de

1892 ab lo premi del Ajuntament de la ciutat de Reus. Barcelona: Imp. de la «Renaixensa», 1892. En 4.°

Los Castells de Montserrat ensaig crítich históríscb, per Francesch Carreras y Candi, premiat en los Joschs Florals de 1890 ab lo premi concedit per la Associació Catalanista d'excursions científicas. Barcelona: Imp. de la «Renaixensa», 1890. En 4.°

Sr. D. Julián de San Pelayo. *D. Lope Sánchez de Mena*, señor de Bortedo y la su villa de Valmaseda (fragmento de un libro en publicación), por D. Julián de San Pelayo, de la Real Academia de Buenas Letras de Sevilla. Bilbao: Librería del Corazón de Jesús, 1892. En 8.°

Sr. D. José Gutiérrez de la Vega. Biblioteca histórica filipina. *Historia* general sacro-profana, política y natural de las islas del Poniente, llamadas Filipinas por el P. Juan J. Delgado, de la Compañía de Jesús. Tomo único. Manila: Imp. del «Eco de Filipinas», 1892. Un ejemplar en 4.°

Sr. D. Apolinar Rato de Argüelles. *Vocabulario* de las palabras y frases bellas que se hablaron antiguamente, y de las que hoy se hablan en el principado de Asturias, seguido de un Compendio gramatical, por D. Apolinar Rato Argüelles. Madrid: Tip. de Manuel G. Hernández, 1892. En 4.°

Sr. D. Felipe Mora. *Canal* del Guadarrama. Proyecto del auxiliar facultativo de minas D. Felipe Mora. Madrid: E. Valero, impresor, 1892. Dos ejemplares en 4.° mayor.

Sr. D. Antonio Serra Morant. *El Derecho* internacional privado, sus orígenes, sus principios fundamentales y unificación del mismo. Discurso leído en la Universidad Central, en el acto de recibir el grado de Doctor en la facultad de Derecho, por D. Antonio Serra Morant, abogado del Ilustre Colegio de Madrid, el día 11 de Marzo de 1892. Alicante: Est. tip. de Such, Serra y Compañía.

Sr. D. Ramón López Falcón. *Cristobal Colón*, por D. Víctor Balaguer de las Reales Academias Española y de la Historia. Madrid: «El Progreso Editorial», 1892. Un ejemplar en 4.°

Sr. D. Pascual Pérez Rioja. *Recuerdo* de Soria de 1892. Segunda época, 2 de Octubre, núm. 3.° Soria: Est. tip. de Pascual Pérez Rioja, 1892. Un ejemplar en 4.°

Sr. D. Francisco de Santa Inés. Biblioteca histórico-filipina. *Crónica*

de la provincia de San Gregorio Magno, de religiosos descalzos de N. S. P. San Francisco, en las Islas Filipinas, China, Japón, etc., escrita por el P. Fray Francisco de Santa Inés. Tomo I. Manila: Tip. de Chofre y Compañía, 1892.

Sr. D. Fidel de Sagarmínaga. *El Gobierno* y Régimen Foral del Señorío de Vizcaya, desde el reinado de Felipe II hasta la mayor edad de Isabel II, por D. Fidel de Sagarmínaga. Tomos VI y VII. Bilbao: Tip. Católica de José de Artuy, 1892. Un ejemplar en 4.°

Sr. D. Alfredo Brañas. *La Crisis* económica en la época presente y la descentralización regional. Discurso leído en el solemne acto de la apertura del curso académico de 1892-1893, por el Dr. D. Alfredo Brañas, catedrático de número de la Universidad de Santiago. Santiago: Imp. de José M. Paredes, 1892. En 4.°

Sr. D. Juan Montero y Daza. *Manual* para la excepción de Terrenos de aprovechamiento común, por D. Juan Montero y Daza. Luarca: Imp. de Rollán y Compañía, 1892. Un ejemplar en 4.°

Sr. D. Josep Brunet y Bellet. *Errors históric.* III La Creu els Monuments megalítics, per Josep Brunet y Bellet. Barcelona: Estampa y librería «L'Avenç», de Massó y Casas, 1892. En 4.°

M. Tomas Lambert de Saint Bris. *Rectificaciones* históricas (extracto). Viajes de Vespucio y Caboto. América, nombre de origen indígena. El célebre y más antiguo conocido mapa de América, de Juan de la Cosa, del Museo Naval de Madrid. Barcelona: Tip. de Fr. Puig y Alfonso, 1893. En 8.°

Sr. D. Angel y Rufino José Cuervo. *Vida* de Rufino Cuervo y noticias de su época, por Angel y Rufino José Cuervo. Tomos I y II. Paris: A. Roger y F. Chernoviz, libreros editores. 1892. Un ejemplar de cada tomo en 4.°

DE ESCRITORES EXTRANJEROS.

Sra. Doña Soledad Acosta de Samper. *Biografías* de hombres ilustres ó notables, relativas á la época del descubrimiento, conquista y colonización de la parte de América denominada actualmente Estados-Unidos de Colombia, por Doña Soledad Acosta de Samper. (Obra destinada al servicio de la instrucción pública.) 1883. Bogotá: Imp. de «La Luz». En 4.°

Los piratas en Cartagena. Crónicas histórico-novelescas, 1886. Bogotá: Imp. de «La Luz». En 4.°

Sr. D. Francisco de Sosa. *Episcopado* mexicano. Galería biográfica ilustrada de los Ilmos. Sres. Arzobispos de México, desde la época colonial hasta nuestros días, por Francisco Sosa, H. Iriarte y S. Hernández, editores. México, 1879. En 4.° mayor.

Escritores y poetas sud-americanos, por Francisco Sosa. México: Oficina tip. de la Secretaría de Fomento, 1890. En 4.°

Los Contemporáneos. Datos para la biografía de algunos mexicanos distinguidos en las Ciencias y en las Artes, por Francisco Sosa. Tomo I. México: Imp. de Gonzalo A. Esteva, 1884. En 4.°

La Jerusalem libertada por Torcuato Tasso. Traducción en verso castellano, por D. Francisco Gómez del Palacio. México: Ofic. tipográfica de la Secretaría de Fomento, 1886. En 4.°

Biografías de mexicanos distinguidos, por Francisco de Sosa. Edición de la Secretaría de Fomento. México: Ofic. tip. de la Secretaría de Fomento, 1884. En 4.°

Sr. D. José Trajano Mera. *Antología ecuatoriana.* Poetas. Quito: Imprenta de la Universidad Central del Ecuador, 1892. Un ejemplar en 4.°

Sr. D. J. Joaquín Aguirre, Rector de la Universidad de Chile. República de Chile. *Anales* de la Universidad. Tomo LXXX, entregas 1.ª y 2.ª, Mayo y Junio de 1892.

Anales de la Universidad de Chile. Año de 1891. 1.ª Sección. Memorias científicas y literarias. Tomo LXXIX, 2.ª Sección. Boletín de Instrucción pública, tomo LXXX. Santiago de Chile: Imprenta Nacional, 1892. En 4.°

Sr. Juan F. Ferraz. *Nahuatlismos* de Costa-Rica. Ensayo lexicográfico acerca de las voces mejicanas que se hallan en el habla corriente de los costarricenses, por Juan Fernández Ferraz. San José de Costa-Rica: a. c. Tip. Nacional, 1892. En 4.°

Lenguas indígenas del Centro América en el siglo XVIII, según copia del Archivo de Indias hecha por el Lic. D. León Fernández y publicada por Ricardo Fernández Guardia y Juan Fernández Ferraz para el 9.° Congreso de Americanistas. San José de Costa-Rica: Tip. Nacional, 1892. En 4.°

M. Ferdinando Borsari. *Geografia* etnológica e storica della Tripolita-

nia, Cirenaica e Fezzan con cenni sulla storia di queste regioni e sul Silfio della Cirenaica. Napoli: Librerie editreci Luigi Pierro, 1888. Un ejemplar en 4.°

Sr. Conde de Charencey. *Catecismo* y exposición breve de la doctrina cristiana, por el P. Maestro Jerónimo de Ripalda, de la Compañía de Jesús. Publié par le Cte de Charencey, traducido al idioma yucateco por el M. R. P. Fr. Joaquín Ruíz. Alençon E. Renaut. De Broise, imprimeur, 1892. En 4.°

L'orphée américain, par le Comte de Charencey, membre de la Société française d'Archéologie, correspondant de l'Académie des Sciences, Arts et Belles Lettres de Caen. Caen: Imprimerie Ch. Valin fils, 1892. En 4.°

Les Naissances Miraculeuses d'après la Tradition Américaine, par le Comte de Charencey. Amiens: Imprimerie générale Rousseau Leroy, 1892. En 4.°

Sr. Adrien Planté. *Une grande* Baronnie de Béarn du XIIIe au XVIIIe siècle, par Adrien Planté. Pau: Vte Léon Ribaut, libraire de la Société des Sciences, Letres et Arts de Pau, 1891. En 4.°

L'Espagne en 1879, par Adrien Planté, ancien Député, Membre du Conseil général des Bases-Pyrénées.

L'Émigration vasco-navarraise, par M. José Cola y Goiti, traduction de l'espagnol et préface par Adrien Planté. San Sebastián. Notes de voyage. Pau: Léon Ribaut, libraire-éditeur, MDCCCLXXXVI. En 4.°

L'Acte de Huesca ou la percée des Pyrénées Centrales, par Adrien Planté, ancien Député des Basses-Pyrénées. Pau: Imprimerie Vignancour. F. Lalhengue, imprimeur, MDCCCLXXXII. En 4.°

Bilbao, par Adrien Planté, ancien Député des Basses Pyrénées. Bayonne: Imprimerie A. Lamaignère, 1889. En 4.°

Sr. F. Mazerolle. *Miniatures* de François Clouet au Trésor Impérial de Vienne. Extrait de la Revue de l'Art Chrétien. Octobre, 1889. Société de Saint-Augustin. Desclée, de Brouwer et Cie. Lille, 1889. En 4.°

Sr. David Macritchie. *The Underground Life*, by David Macritchie. Edinburgh: Printely Printed, 1892. En 4.°

Sr. Baron J. de Baye. *Note* sur quelques antiquités découvertes en Suède. Paris, 1890. En 4.°

Note sur Des Épées trouvées en Suède et en Norwège par le Baron J. de Baye, Membre de la Société française d'Archéologie. Caen: Henri Delesques, imprimeur libraire, 1890. En 4.°

Sujets décoratifs empruntes au règne animal dans l'industrie gauloise, par M. le Baron Joseph de Baye, associé correspondant national de la Société des Antiquaires de France. I-II. Paris, 1884-1886. En 4.°

Extrait des procès verbaux de la Société nationale des Antiquaires de France. Séance du 29 Décembre 1886.

Congrès international d'Anthropologie et d'Archéologie préhistoriques. Compte rendu de la septième session, tenue à Stockholm, par J. de Baye. Paris: R. Nilson, librairie Scandinave, 1875. En 4.°

Le Congrès historique et archéologique de Liège. Août, 1890, par le Baron J. de Baye. Paris: Librairie Nilson, 1890. En 4.°

Rapport sur le Congrès Archéologique et Historique de Bruxelles, par le Baron J. de Baye, Délégué de la Société nationale des Antiquaires de France. Paris: Librairie Nilson, 1891. En 4.°

Sr. Adam Kristoffer Fabbricius. M. S. G. L. *Société* de Géographie de Lisbonne. La première Invasion des Normands dans l'Espagne Musulmane en 844. Mémoire destiné á la 10me session du Congrès international des Orientalistes par le professeur Adam Kristoffer Fabricius. M. S. G. L. Lisbonne: Imprimerie Nationale, 1892. En 4.°

Société de Géographie de Lisbonne. La Connaissance de la Péninsule Espagnole, par les hommes du Nord. Mémoire destiné á la 10me session du Congrès international des Orientalistes, par le professeur Adam Kristoffer Fabricius. M. S. G. L. Lisbonne: Imprimerie Nationale. 1892. En 4.°

M. Geoffroy de Grandmaison. *L'Ambassade* française en Espagne pendant la Révolution (1789-1804), par M. Geoffroy de Grandmaison. Paris: Librairie Plon, E. Plon, Nourrit et Cie, Imprimeurs éditeurs, 1892. En 4.°

Sr. Henry Charles Lea, Ll. D. *A. Formulary* of the Papal Penitentiary in the Thirteenth Century, edited by Henry Charles Lea, Ll. D. Philadelphia: Lea Brothers & Co., 1892. En 4.°

Sr. M. A. Lazzaroni. *Cristoforo Colombo.* Osservazioni critiche sui

punti più rilevanti e controversi della sua vita pubblicate par cura di M. A. Lazzaroni. Con disegni di Lemmo Rossi Scotti e figure dic cose e Monumenti colombiani. Volume primo ed secondo. Milano fratelli Treves, editori, 1892. Dos vol. en 4.°

Sr. Edgard Denancy. *Christophe Colomb* 1492-1506. Notice biographique & ode-lettre préface par le Contre Amiral Ad. Vallon, 1892. Paris: Chez l'auteur, 3, Rue de Suez. 100 ejemplares en 8.°

Sr. Dr. Konrad Häebler. *Maria Josefa Amalia.* Herzogin zu Sachsen Königin von Spanien, von Konrad Häebler. Dresden, 1892. En 4.°

Regalado por el autor. *Cristoforo Colombo* e la Sua Patria. Sabona: Stabilimento tipografico A. Ricci. 1892. En 8.°

M. Emmanuel Delorme. *Ordonnance* du Duc de Montmorency pour le réédification des églises et couvents de la ville de Castres communiquée á la Société Archéologique du Midi de la France dans sa séance du 21 Juin 1892, par M. Emmanuel Delorme. Toulouse: Imprimerie A. Chauvin & Fils, 1892. En 4.°

Sr. Gaetano Polari. *Una Primizia* dell'Etrusco e le lingue tirreno-pelasgiche. (Dal Corriere dil Ticino del 9 Agosto 1892). Un folleto en 8.°

Sr. William E. A. Axon. *Bibliographical* Note on Espinosas «Flores» by William E. A. Axom. Not published, 1892. Manchester. En 8.°

Sr. Enea Costantini. *Il Cardinal* di Ravena al Goberno d'Ancona e il suo processo sotto Paolo III. Raconto storico de Enea Costantini. Pesaro: Premiato stab. tipo-litografico, 1891. Un ejemplar en 4.°

Sr. F. Mazerolle. *Les Grands* médailleurs français (1.er article). Étienne de Laune et Guillaume Martin, par F. Mazerolle. (Extrait de la «Gazette des Beaux Arts», Octobre 1892.) Paris: Bureaux de la «Gazette des Beaux Arts», 1892. En 4.°

Mr. John H. Hickcox. *United States* Government publications. Monthly Catalogue. Vol. VIII, núm. 11, 1892. John H. Hickcox. Washington: D. C. W. H. Londermilk & Co., 1892. En 4.°

Sr. H. Stevenson. *Albo* dei Sottoscrittori pel busto marmoreo del Comm. G. B. de Rossi e Relazione dell'inaugurazione fattane nel di XX e XXV aprile M.DCCCXCII. Roma: Tip. della page di Filippo Cuggiani, 1892. En 4.°

Sr. Conde de Saint-Sand. *Excursions* nouvelles dans les Pyrénées fran-

çaises et espagnoles. Contribution à la carte des Pyrénées espagnoles, par le Comte de Saint-Sand. Toulouse: Édouard Privat. Libraire Éditeur, 1892. En 4.°

Sr. A. Baucard. *The Humming Bird* a Montlhy scientific, artistic and industrial Review edited by A. Boucard. Vol. II, núm. 11, Novembre 1892. En 4.°

Sauvetage du Panama, par A. Boucard. 4e édition. Revue augmentée et corrigé. Paris, 1892. En 4.°

Relación de los objetos, fotografías y obras remitidas por el Sr. W. J. Hoffman. M. D.

Catalogue of Archælogic and other specimens.

N° **1.**—Mescal fibre, for making struig, ropes, and other articles. The plants used are of the genus *Yucca*. The specimen is fronc a cliff-house in Arizona, in which existes a grase from which other relics nere also obtained.

N° **2.**—Network of mescal fibre, found wrapped about a partiallydestroyed skeletou.

Nos **3-4.**—Sandals, from cliff-house in Arizona, the material appears to hare beew made from mescal fibre.

N° **5.**—Moccasin, or Indian shoe. From the ancient cliff-house in Arizona. The first Spanish explorers report colton to hare been used by the natives, but not any is found amoug them now.

N° **6.**—Moccasin made from strips of mescal leaves. From ancient cliff-house, Arizona.

N° **7.**—Mescal *(Yucca)* leaves, from the same locality. These illustrate the fibrous nature of the material and were the property of some ancient Indian.

N° **8.**—Portions of a broken bow-drill, used in making fire. Cliff-house, Arizona.

N° **9.**—Bow-drill. Same as preceding.

N° **10.**—Human bones found in cliff-house, in a grave. Some por-

tions of the body had been destroyed or thrown away by marauding Apache Indians. From Arizona.

N° **11.**—Stone ax, found wit the bones, in cliff-grave, Arizona.

N° **12.**—Stone ax, from same locality.

N° **13.**—Birch-bark *(Betula)* scroll, used by Ojibwa shaman, or medicine-man; to contain sacred objects forming part of his priestly relics. This is an old specimen, having been delivered to the Catholic Tathu at Red Lake, Minnesota, nearly seventy years ago.

N° **14.**—Birch-bark relic, from same locality as the preceding. Some of the sacred contents still remain though partly destroyed.

Nos **15-16.**—Catlinite. Specimens of the famous red pipestone, from Minnesota, the only locality where it occurs, the Indians prize this very highly for making pipes to be used in ceremonies.

Nos **17-18-19-20.**—Flint relics, found in an ancient Indian quarry, in Ohio. The «Mound-Builders» obtained the flint from this locality and the quarry is an extensive trench, covering a considerable distance, where they dug for this prized material, in pre-Columbian times.

THE FOLLOWING SPECIMENS ARE IN A SEPARATE BOX, TOGETHER WITH CASES CONTAINING CRANIA, MAT, ETC.

N° **21.**—Piece of stone bearing Indian pictographs. This specimen is unique; and was found in an Indian grave in Franklin county, state of Pennsylvania. It was probably made by the shawnee Indians, as they at one time occupied that country, but not for the past two hundred years.

N° **22.**—Ladle, made by Zuñi Indians, of New Mexico. The vessel is made of clay; then decorated and baked.

N° **23.**—Ladle; same as n° 23.

N° **24.**—Obsidian knife (broken), from California. There have been no Indians in the region from which this specimen was obtained, for many years. It was found at an ancient camp-site.

N° **25-26.**—Jasper knives. Found in an ancient camp site in Idaho. That country is at present occupied by Shoshoni Indians, but

they have no kwonledge of any Indians who used stone weapous or utensils.

N° **27.**—Stone ax. Used as amulet: Zuñi, New Mexico.

N° **28.**—Stone ax found at Georgetown, near the city of Washington D. C. According to the Catholic records preserved at Baltimore there have been no Indians living in the place where the specimen was found, since 1636.

N° **29.**—Pipe of English workmanship, found in an Indian mound in Georgia, the type of pipe is of the early part of the last Century.

N° **30.**—Indian pipe, made by Indians and found in te same mound as n° 29.

N° **31.**—Polisher or rubber, used for grinding pigments to make paint, to be used for facial ornamentation. From Zuñi, New Mexico.

N° **32.**—Copper weapon, from western Venezuela; found where there had been a battle in 1820 or 1821, between the Indians and Spanish troops. The weapon is said to have been mounted on a lance pole.

N° **33.**—Bark mat, made by the *Bella coola* Indians of British America, on the Pacific coast near Alaska. The mat is made of the bark of Cedar and Juniper trees.

N° **34.**—Skull of Ischuma Indian, Santa Cruz Island, opposite the southern coast of California. This Island was visited by Cabrillo about 1542, who made the voyage up the Pacific Coast at the time when Coronado was on his expedition in the interior. This tribe, termed by neighboring Indians on the mainland the Ischuma, became extinct in 1818. The specimen bears marks upon the left parietal bone as if there had been siphilitic or other erosion. This specimen was described by me in *Bull. Acad. Royal. de Medecine de Belgique. Bruxelles.*

N° **35.**—Skull of Songhish Indian, of Vancouver's Island, British Columbia.

This skull, though fractured, is extremely interesting for the reason that there are no others to be obtained from their burial ground, and because the small tribe to which it belongs is almost extinct, there being but thirteen (13) persons alive in 1884, at the time of my visit.

Photographs of Indians.

The accompanying photographs of the chiefs and head men of the respective tribes illustrated, are arranged alphabetically according to linguistic families or stocks, and tribes.

The large views represent the famous Pueblo of Zuñi, in New Mexico, one of the most interesting of the several tribes designated as the village-dwelling Indians. This tribe was early brought to public notice through the expeditions of the Spaniards from Mexico, and no material change has ocurred in the architectural aspect, since the middle of the sixteenth century.

The chasm of the Rio Colorado, the cañon, is the subjeet of many of the Zuñi myths.

Catalogue of indian Photographs.

ALGONKIAN LINGUISTIC FAMILY.

N° 1.—Arapaho	Indian Territory.
2.—Cheyenne	» »
3.—Cheyenne	» »
4.—Ojibwa	Minnesota and Wisconsin.
5.—Ojibwa	» » »
6.—Shawnee	Indian Territory.

ATHABASCAN LINGUISTIC FAMILY.

N° 7.—Jicarilla Apache	New Mexico.
8.—Jicarilla Apache	» »
9.—Mimbreño Apache	Indian Territory.

CABDOAN LINGUISTIC FAMILY.

N° 10.—Wichita	Indian Territory.

DOKATAN LINGUISTIC FAMILY.

Nº 11.	—Brulé Dakota, or Sioux.....	South Dakota.
12.	—Ogalala Dakota.....	» »
13.	—Ogalala Dakota.....	» »
14.	—Santee Dakota.....	Nebraska.
15.	—Santee Dakota.....	»
16.	—Sisseton Dakota.....	North Dakota.
17.	—Sisseton Dakota.....	» »
18.	—Uncpapa Dakota.....	» »
19.	—Uncpapa Dakota.....	» »
20.	—Uncpapa Dakota.....	» »
21.	—Yancton Dakota.....	» »
22.	—Hidatsa.....	» »
23.	—Hidatsa.....	» »
24.	—Omaha	Kansas.
25.	—Ponka.....	Indian Territory.
26.	—Ponka.....	» »
27.	—Ponka.....	» »
28.	—Winnebago.....	Wisconsin.
29.	—Winnebago.....	»
30.	—Winnebago.....	»

MUSKOGEAN LINGUISTIC FAMILY.

Nº 31.	—Choctaw.....	Indian Territory.

SHOSHONIAN LINGUISTIC FAMILY.

Nº 32.	—Comanche.....	Indian Territory.
33.	—Shoshoni.....	Idaho.
34.	—Shoshoni.....	»
35.	—Ute.....	Colorado.

IROQUOIAN LINGUISTIC FAMILY.

Nº 36.	—Myandotte	Indian Territory.

FOLIO PHOTOGRAPHS.

One view of the Cañon of the Rio Colorado about 200 miles north of the Pueblo de Zuñi.

Six views of the Pueblo de Zuñi, of various parts of the village. Population about 615.

Vols. 22.—*Index* to the executive documents. of the House of representatives for the, 1884-85. Vols. 5.°, 9.°, 12.°, del 15 al 21, del 23 al 34.

Vol. 1.—*Index* to the executive documents of the House of representatives for the 1882-83. Vol. 7.°

Vols. 13.—*Index* Miscellaneous documents of the House of representatives, 1884-85. Vols. 1.° y 2.°, del 4.° á 6.°, 7.° á 12, 14, 16, 17.

Vols. 5.—*Index* reports of the committees of the House of representatives, 1884-85. Vol. 1.° á 4.° y 7.°

Vols. 2.—*Reports* of committees to the Senate of representatives 1884-85. Vols. 1.° y 2.°

Vols. 2.– *The miscellaneous* documents to the Senate of the United States, 1884-85. Vols. 1.° y 2.°

Vols. 6.—*Index* to the miscellaneous documents of the House representatives, 1885-86. Vols. 2.°, 4.°, 7.°, 8.°, 5.° y 27.

Vol. 1.—*Index* to the executive documents of the House of representative. 1885-86. Vol. 2.°

Vols. 2.—*Index* to the reports of Committees to the House of representatives, 1885-86. Vols. 1.° y 2.°

Vols. 2.—*The executive* documents to the Senate of the United States, 1885-86. 2 vols.

Vols. 2.—*The executive* documents to the Senate of the House representatives, 1886-87. Vols. 13 y 22.

Vol. 1.—*The miscellaneous* documents to the House of representative, 1885-86. Vol. 1.°

Vols. 5.—*The executive* documents of the House of the representative, 1885-86. Vols. 17, 19, 23, 24 y 27.

Vols. 7.—*Index* to the miscellaneous documents to the House of representative, 1887-88. Vol. 4.° á 6.°, 12, 17, 18 y 27.

Vols. 4.—*Reports* of committees of the Senate of the United States, 1887-88. Vols. 1.° y 2.°, 9.° y 10.

Vols. 9.—*The executive* documents to the Senate of the United States, 1887-88. Vols. 1.° á 7.°, 10 y 12.

Vol. 1.—*The miscellaneous* documents of the Senate of the United States, 1887-88. Vol. 1.°

Vols. 5.—*The miscellaneous* documents to the House representative, 1888-89. Vols. 3.°, 6.° á 8.° y 17.

Vols. 8.—*Index* to the executive documents of the House representative, 1888-89. Vols. 1.°, 9.°, 14, 16, 18, 19, 21 y 26.

Vols. 4.—*The reports* of committees of te House representative, 1888-89. Vols. 1.° á 4.°

Vols. 5.—*The miscellaneous* documents to the House representative, 1889-90. Vols. 17, 18, 21, 23 y 46.

Vols. 4.—*The reports* of committees of the House representative, 1889-90. Vols. 1.° á 4.°

Vols. 3.—*The executive* documents of the Senate of the United States', 1889-90. Vols. 10, 18 y 19.

Vols. 7.—*The executive* documents of the House representative, 1889-90. Vols. 2.°, 15.—15 parte 2.ª, 17, 21, 24, 25 y 36.

Vols. 2.—*Reports* of committees to the Senate of the United States, 1888-89. Vols. 1.° y 6.°

Vol. 1.—*Senate* executive documents and special session. March 4, 1892. Vol. 2.°

Vols. 3.—*Senate* executive documents, 1889-90. Vols. 6.°, 7.° y 12.

Vol. 1.—*Senate* reports, 1888-89. Vol. 5.°

Vols. 2.—*Senate* miscellaneous documents. Vols. 2.° y 3.°

Vols. 6.—*House* executive documents, 1888-89. Vol. 1.°, parts I y II. Vols. 2.°, 10, 15 y 27.

Vols. 4.—*House* executive documents, 1887-88. Vols. 21, 22, 30 y 31.

Vol. 1.—*House* executive documents, 1889-90. Vol. 43.

Vols. 7.—*House* miscellaneous-documents, 1888-89. Vols. 2.°, 4.°, 14, 15, 23, 32 y 41.

Vol. 1.—*House* journal sit session, 1889-90.

Vol. 1.—*Senate* journal sit session, 1889-90.

Vols. 4.—*Congresional* record. Vol. 21, parts 8.ª, 9.ª, 10 y 11.

Vols. 2.—*Congresional* record. Vol. 22, parts 1.ª y 2.ª, 1891.

Vol. 1.—*Congresional* index to. Vol. 21, parts 1.ª y 11.

Vol. 1.—*Magnetic* observations at the United States naval observatory, 1888-89.

Vols. 2.—*House* executive documents, 1888-89. Vols. 13 y 22.

Vols. 4.—*Senate* executive documents, 1889-90. Vols. 14, 15, 16 y 17.

Vols. 3.—*Senate* miscellaneous documents, 1887-88, 88-89, 89-90. Vols. 3.°, 4.° y 6.°

Vols. 8.—*House* miscellaneous documents, 1887-90. Vols. 5.°, 9.°, 19, 24, 25, 27, 37 y 43.

Vol. 1.—*War of the* rebellion official records of the Union and confederate armies. Serie I, vol. XX, part. I.

Vols. 2.—*War of the* rebellion official records of the Union and confederate armies. Serie I, vol. XXIX, parts. 1.ª y 2.ª, serial n.os 48 y 49.

Vols. 2.—*War of the* rebelion official records of the Union and confederate armies. Serie I, vol. XXX, parts. 1.ª y 2.ª, serial n.os 50 y 51.

Vols. 3.—*War of the* rebelion official records of the Union and confederate armies. Serie I, vol. XXXI, parts. 1.ª, 2.ª y 3.ª, serial n.os 54, 55 y 56.

Vols. 2.—*Annual* Report of the Regents of the Smithsonian Institution. June 30, 1888.

Vols. 2.—*Annual* Report of the Regents of the Smithsonian Institution. July, 1888.

Vols. 2.—*Folk-Lore* and language of the Pensylvania Germans, 1889.

Vols. 2.—*The American* journal of Philology. Vol. XI, n.os 42 y 43. Edited Basil L. Gildersleeve.

Vols. 4.—*Johns Hopkins* university studies in historical and political Science. Eighth series V, VI, VII, VIII, IX, X, XI y XII.

Vol. 1.—50 decorations of the principal orders.

Vol. 1.—*The Negro* in Maryland a Study of the Institution of Slavery. Baltimore, 1889.

Vol. 1.—*The Johns Hopkins* hospital. Baltimore, 1889.

Vol. 1.—*Regulamento* da Bibliotheca Nacional, aprovado pelo Decreto. N° 856, de 13 de octubro de 1890. Rio de Janeiro: Imp. Nacional, 1890.

Vol. 1.—*Compendio* elementar de Chorographia do Brasil, pelo professor R. Villa-Lobos. 2ª edição. Rio de Janeiro, 1890.

Vol. 1.—Steam-boat inspectors. *Manual* Laws Governing the Steamboat Inspection service. 5th edition. Revised 1882, 83, 84, 87 y 90, Washington, 1890.

Vol. 1.—*U. S. Department* of Agriculture. Division of Botany. Bulletin no. 12. Part I. By Dr. Geo. Vasey. Washingtou: Government printing office, 1890.

Vol. 1.—*Hand Book* of the American Republics. Bulletin no. 1. January, 1891. Bureau of the American Republics. Washington: U. S. A. En 4.°

Vols. 3.—*Experiment* station record. Vol. 2, nos 3, 4 y 5, October, November et December, 1890. Vol. 2, nos 6, 7, 8 y 9, January-April, 1891. Published by authority of the Secretary of Agriculture. Washington, 1891. En 4.°

Vols. 19.—*Contested-Election* Case of Sydney E. Mudd. vs. Barnes Compton. From the Fifth Congressional District of Maryland.

Idem id. of G. W. Atkinson vs. John O. Pendleton.

Idem id. of J. V. Mcduffie vs. Louis W. Turpin.

Idem id. of L. B. Eaton vs. James Phelan. In Two Parts. Parts I y II.

Idem id. John M. Clayton vs. C. R. Breckinridge.

Idem id. of Henry Bowen vs. John A. Buchanan.

Idem id. of F. S. Goodrich vs. R. Bullock.

Idem id. of James Hill vs. T. C. Catchings.

Idem id. of Frank H. Threet vs. Richard H. Clarke.

Idem id. of Francis B. Posey vs. William F. Parrett.

Idem id. of Henry Kernaghan vs. Charles E. Hooker.

Idem id. of James H. Mcginnis vs. John D. Alderson.

Idem id. of Charles B. Smit vs. J. M. Jackson.

Idem id. of Thomas E. Miller vs. William Elliott.

Idem id. of L. P. Featherston vs. W. H. Cate.

Idem id. of John M. Langston vs. E. C. Venerable.

Idem id. of James R. Chalmers vs. J. B. Morgans.

Idem id. of Edmund Waddill, J. R., vs. George D. Wise.

Vols. 2.—*Proceeding* of the Thirty. Ninth annual Meeting of the Board of Supervising Inspectors of Steam Vessels, held at

Washington, D. C., January, 1891. Parts I y II. Washington: Government Printing office, 1891. En 4.°

Vol. 2.—*Quarterly* report of the Chlef of the Bureau of Statistics, Treasury Department relative to the Imports, Exports, Immigration and Navigation of the United States for the Tree Months ending. June 30, 1890. Washington, 1890. December, 1890. No. 2, 1890-91. En 4.°

Vol. 1.—*The american* nautical almanac for the Jear 1893. First edition. Washington, 1890.

Vols. 2.—Department of Agriculture. *Report* on condition of crops, field of grain per acre and on Freight Rate of transportation companies. New series, report n°s 78 y 79. October, November, 1890. Washington: Government printing office, 1890. En 4.°

Vols. 5.—U. S. Department of Agriculture. *Division* of entomology. Periodical bulletin. Issued September, 1890. Vol. III, n° 2, a Issued March, 1891. N° 6, insect Life. Washington, 1890. En 4.°

Vol. 1.—*Register* of the commisioned and warrant officers of the Navy of United States, and of the Marine corps to January 1, 1891. Washington, 1891.

Vols. 5.—*United States* of America, war department.—Monthly Weather review. (General Weather service of the United States). November, December, 1890. By H. H. C. Dunwoody et by James Allen.

Annual summary for 1890. Supplement to Monthly Weather Review for December 1890. January, February, 1891. Washington city signal office, 1891. 5 vols. en 4.° mayor.

Vol. 1.—*The American* Ephemeris and nautical almanac, for the year 1891. Second edition. Washington, 1890. En 4.°

Vols. 2.—*The Atlantic* coaster's nautical almanac, for the year 1891. First edition. Washington, 1890. En 4.°

Vol. 1.—*Proceeding* of American Philosophical Society. Vol. XXVIII, July to December, 1890. N° 134. En 4.°

Vols. 2.—*Quarterly* report of the chief of the bureau of Statistics treasury department, relative to the Imports, and Exports, Immigration, and Navigation of the United States for the of the year ending June 30, 1890. Ending September, 30, 1890. Washington, 1891. En 4.°

Vol. 1.—*The Medico-Legal journal.* Vol. VIII, n° 3, December, 1890. New-York Medico-Legal journal, 1890. En 4.°

Vols. 2.—*The Pennsylvania* Magazine of History and Biography. Published quarterly. No. 3-4 of vol. XIV. October, 1890, January, 1891. Philadelphia, 1891. En 4.°

Vol. 1.—*Cases* decided in The Court of Claims at the Term of 1889-90, from Octover, 1889, to May, 1890. Vol XXV. Washington: Government Printing office. En 4.°

Vols. 3.—*Regulations* concerning Oleomargarine under Internal-Revenne Laws. (Serie VII, n° 8, Revised.) March 12, 1891. Washington: 1891. En 4.°—(Serie VII, n° 14, Revised-Supplement n° 1). Regulations concerning the Rebate of Taxes on Tobacco and Snuff, under The act of December 15, 1800, December 16, 1890.—Regulations governing the free Importation of articles for Exhibition at The World's Columbian Exposition at Chicago, in the year 1893, under the act of Congress approved april 25, 1890. William Windom, Washington, 1891. En 4.°

Vols. 4.—*Annual* Report of the Light-house Board to the Secretary of the Treasury for the Fiscal year ended June 30, 1890.

Idem id. of the Supervising Inspector-General, for the Fiscal ended June 30, 1890.

Idem id. id. Architect. For the year ending, September 30, 1890.

Idem id. id. Surgeon-General of the Marine, hospital service of the United States for the Fiscal year 1890. Washington: Government Printing office, 1890. En 4.°

Vol. 1.—*Tables* to be used in calculating the Number of Wine Gallons of Grape Brandy. Serie VII, n° 5, Revised-Supplement n° 2. Appendice n° 1. November 8, 1890. Washington, 1890. En 4.°

Vol. 1.—*Bureau* of education circular of information, n° 3, 1890. The Teaching and History of Mathematics in the United States by Florian Cajori, M. S. (University of Wisconsin). Washington, 1890. En 4.°

Vol. 1.—*Instructions* and Regulations in relation to the Transaction of Business at the Mints and Assay offices of the United States, Together With the Coinage Laws. Washington, 1890. En 4.° mayor.

Vols. 3.—*From the Philosophical* Magazine for June July, 1890.

Vol. 1.—*Constitutions* of the Republic of the United States of Brazil, 1890.

Vol. 1.—*The Navigation* of the Caribbean Sea and Gulf of Mexico. Vol II. Second edition, nº 64. Washington: Government Printing office, 1890. En 4.º

Vol. 1.—*Report* of the Commisionner of Navigation to the Secretary of the Treasury, 1890. Idem id. En 4.º

Vol. 1.—*Laws* and Regulations Governing the Recogniton of Agents, Atorneys. Washington, 1891. En 4.º

Vols. 4.—*Reports* of the Bureau of Statistics of the Department of Agriculture. (Nos 70 to 80.) 1890 by J. R. Dodge, M. A., Statisticiam.—Department of Agriculture. Report of the Statistician. New series. Report nos 80, 81, 82. December, 1890. January and February, 1891. March, 1891. Washington: Government Printing office, 1891. En 4.º

Vols. 4.—*U. S. Department* of Agriculture Farmers Bulletin, nos 3-4 duplicados. Washington, 1890-91. En 4.º

Vols. 6.—*U. S. Department* of Agriculture. Division of ornithology and Mammalogy. North American Fauna. No. 4.

Idem id. Division of vegetable Pathology. Vol. VI, nº 3.

Idem id. Division of Botany. Contributions from the U. S. National herbarium. No. 3. November 1, 1890.

Idem id. Division of Chemistry. Bulletin nº 28. Proceedings of the Association of official agricultural Chemists held at the U. S. National Museum August 28, 29, and 30, 1890. En 4.º

Idem id. Division of Entomology Bulletin. No. 7. The Pediculi and Mallophaga. Washington: Government Printing office, 1891. En 4.º

Vol. 1.—*U. S. Marine* Hospital Service. Regulations Concerning Uniforms.

Vol. 1.—*The Tariffs* of 1883 and 1890. On Imports into the United States. &c. &c. Indexed.

Vol. 1.—*The National* Bank act and other Laws Relating to National Banks. Washington: Government, 1890. En 4.º

Vols. 3.—*Naval War-Records.* Office Memoranda, nº 3. Annual Register of The United States Naval Academy. Annapolis, M. D. Academie year of 1890-91.

Regulations relative to the Bounty on Sugar, of domestic production. (Serie VII, nº 17.) March 7, 1891.

Revised Regulations concerning Taxes on Tabacco, Sunff an Cigars. November, 1890.

Index of Names of places mentioned in vol. I, to 15 inclusive, official Records of the war of the Rebellion.

Rules and Regulations of the board on Life Saving appliances, 1890: Nº 95. The Average form of Isolated Submarine Peaks. by G. W. Littlehales.

Report of the chief of Secret Service U. S. Treasury to the Secretary of the Treasuy for the year ended June 30, 1890.

A tax Manual for Cigar Manufacturers. (Special nº 85. Revised January, 1891.)

Bureau of Pensions, Its officers and Their Duties. Washington. Gobernment Printing office, 1890.

Vol. 1.—*Bureau* of Navigation Navy Department The International code of signals for the use of all Nations. American edition. August, 1890. Washington: Government Printing office, 1890.

Vol. 1.—*United* States Coast Pilot atlantic Coast. Part VI. Fists edition. Washington, 1889. En 4.º

Vol. 1.—*Register* of the Department of Justice and the Judicial Officers of the United States, ninth edition corrected to January 1, 1891. Washington, 1891. En 4.º

Vol. 1.—(3.001) *Laws* of the United States governing the granting of army and Navy Pensions, to genter with the Regulations relating thereto. Washington: Government Printing office. March 4, 1891. En 4.º

Vols. 2.—*Decisions* of the Department of the interior and general land office in Cases relating to the public Lands from June 30, 1890, to December 31, 1890. Vol. XI.

Decisions of the Commissioner States Courts in Patent Cases, 1889. Washington: Government, etc., 1890. En 4.º

Vols. 6.—*List* of Beacors, buoys, Stakes and other Day-Marks in the Thirteenth Light House District. Corrected to October 1, 1890, to December 31, 1890. Government office, 1891. En 4.º

Vol. 1.—*United* States Coast and Geodetic Survey. Bulletin, nº 19.

Approved for Publication, March 15, 1890. Washington: Government Printing office, 1891. En 4.°

Vol. 1.—*Washington* observations, 1886. Apendix I. Magnetic observations at the United States naval observatory 1888 and 1889, by Ensing J. A. Hoogewerff U. S. Navy. Washington: Government, 1890. En 4.° mayor.

Vol. 1.—*Proceedings* of the Bench and Bar of the Supreme Court of the United States in memoriam Samuel F. Miller. Washington, 1891. En 4.°

Vol. 1.—*Catalogue* of Charts and other Publications, 1890. Washington, 1890. En 4.°

Vol. 1.—*List* of Lights and Fog-Signals of the Atlantic and Gulf Coasts of the United States. Corrected to January 1, 1891. Washington: Government Printing office, 1891. En 4.°

Vol. 1.—*Index-Catalogue* of the Library of the Surgeon General office United States army. Vol. XI. Washington, etc. 1890. En 4.°

Vol. 1.—*Twenty*. Second annual List of Merchant Vessels of the United States. For the year ended June 30, 1890. Washington: Government Printing office. 1890. En 4.°

RECIBIDOS Á CAMBIO DE LAS REDACCIONES Y POR EL CORREO.

Boletín de la Sociedad de Amigos del País, de Gerona. Núm. 76, Junio; números 78-81, Agosto-Noviembre de 1892.

Boletín de la Biblioteca-Museo-Balaguer. Núm. 83, año IX, 26 de Julio de 1892.

Boletín de la Asociación Artístico-Arqueológica Barcelonesa. Año II, números 7-12, Julio-Diciembre de 1892. Barcelona: Tip. Católica, 1892.

La Salud. Revista quincenal de medicina dosimétrica y de higiene popular. Año IV, núm. 37, 1.° de Julio; números 39-43, 1.° y 15 de Agosto, 1.° y 15 de Septiembre, 1.° de Octubre; números 45-47, 1.° y 15 de Noviembre, 1.° de Diciembre de 1892. Barcelona. En 4.°

Unión Ibero-Americana. Año VII, números 84-89, 1.° de Julio á 1.° de Diciembre de 1892.

Dogma y Razón. Revista decenal católica (2.ª época). Año v, núm. 1. Diciembre 10 de 1892. Barcelona.

Euskal-Erria. Revista vascongada, órgano del Consistorio de juegos florales éuskaros de San Sebastián. Año xiii, tomo xxvi, números 430-433, 20 y 30 de Junio, 10 y 20 de Julio. Tomo xxvii, números 434-441, 10, 20 y 30 de Agosto, 10 y 30 de Septiembre, 10 de Octubre; números 444-447, 10, 29 y 30 de Noviembre, 10 de Diciembre de 1892. San Sebastián: Est. tip. de los H. de I. R. Baroja. En 4.°

El Ateneo Tarraconense de la clase obrera. Revista de Ciencias, Artes y Literatura. Año xiii, números 4 y 5, Julio y Agosto; núm. 7, Octubre; núm. 9, Diciembre de 1892. Tarragona: Est. tip. de J. Asis é hijo, 1892.

Revista de Geografía Comercial, órgano de la Sociedad Española de Geografía Comercial (antes de Africanistas y Colonistas). Año iv, números 25-29. Año vii, números 107-111. Madrid: Imp. de Fortanet, 1892.

L'Avenç. Revista mensual illustrada. Segona época, any iv, n.os 6-10, Juny-Octubre de 1892. Barcelona: Estampa de l'Aveuç, 1892.

La Cruz, revista religiosa de España y demás países católicos, dedicada á María Santísima, publicada por D. León Carbonero y Sol. Números del 19 de Agosto al 19 de Diciembre de 1892. Madrid: Est. tip. Sucesores de Rivadeneyra, 1892.

La Ciudad de Dios. Revista religiosa, científica y literaria, dedicada al gran Padre San Agustín. 3.ª época, año vii, vol. xxviii, números 5-8, 5 y 20 de Julio, 5 y 20 de Agosto; vol. xxix, números 1-7, 5 y 20 de Septiembre, 5 y 20 de Octubre, 5 y 20 de Noviembre, 5 de Diciembre de 1892. Madrid: Impr. de Luis Aguado, 1892.

Centre excursionista de Catalunya. *Acta* de la sessió pública inaugural del any 1892. Barcelona: Imp. de Víctor Berdós y Feliú, 1892. En 4.°

Nuevo teatro crítico, de Emilia Pardo Bazán. Año ii, números 19-23, Julio-Noviembre de 1892. Madrid: Administración, calle de San Bernardo, 27, pral. En 4.°

La Controversia. Revista religiosa, científica y política. Vol. vi, números 197-215, 9, 19 y 29 de Junio, 9, 19 y 29 de Julio, 9, 19 y 29

de Agosto, 9, 19 y 29 de Septiembre, 9, 19 y 29 de Octubre, 9, 19 y 29 de Noviembre, 9 y 19 de Diciembre de 1892. Madrid: Imp. de la Sociedad editorial, 1892.

Cuarto Centenario del descubrimiento de América. 12 de Octubre de 1892. Unión Ibero-Americana, fundada en 25 de Enero de 1885, declarada de fomento y utilidad pública por el Gobierno de S. M. en 18 de Junio de 1890. Madrid: Imp. de Enrique Maroto y hermano, 1892. En 4.° — Apéndice al *Boletín* extraordinario del 12 de Octubre último.

Rendiconti della Reale Accademia dei Lincei. Classe di Scienze morali, storiche e filologiche. Serie v, vol. i, fasc. 4-5. Roma: Tipografia della Accademia, 1892. En 4.°

Revista de Gerona (literatura-ciencias-artes), órgano de la Asociación literaria. Año xvii, números 5-6, Mayo y Junio; números 8-11, Agosto-Noviembre de 1892. Gerona: Tip. del Hospicio provincial. En 4.°

El Archivo. Revista de Ciencias históricas. Director, Dr. D. Roque Chabás, canónigo de la Metropolitana de Valencia. Tomo vi, cuadernos v-viii, Agosto-Noviembre de 1892. Valencia: Imp. de Francisco Vives Mora, 1892. En 4.°

Revista Latino-Americana. Fundador y propietario, Ldo. Francisco de la Fuente Ruíz. Año viii, números 1-11 del tomo xi, 174-184 de la colección, 15 y 30 de Junio, 15 y 30 de Julio, 15 y 30 de Agosto, 15 y 30 de Septiembre, 15 y 30 de Octubre, 15 de Noviembre de 1892. México, 1892.

Memorial de Ingenieros del Ejército. Año xlvii. Cuarta época, tomo ix, números vi-xi, Junio-Noviembre de 1892. Madrid: Imp. del «Memorial de Ingenieros».

Boletín de la Sociedad arqueológica Luliana. Año viii, tomo iv, números 147 y 148, Junio y Julio; núm. 149, Agosto, con dos números del «Diario de Palma», 16 y 31 de Agosto, dos de «La Almudaina», diario de la mañana, uno de «El Católico Balear» y 5 láminas fotográficas de la Casa Consistorial llamada antiguamente «Casa de los Jurados»; números 150 y 151, Septiembre y Octubre de 1892. Palma, 1892. En 4.°

Boletín mensual de Estadística municipal de la ciudad de Buenos Aires. Año vi, números 5-10, Mayo-Octubre de 1892.

Revista Calasancia, dirigida y redactada por Padres Escolapios, con la aprobación eclesiástica. Año v, números 54-59, 27 de Junio-27 de Noviembre de 1892. Madrid: Imp. de la Sociedad editorial de San Francisco de Sales, 1892. En 4.°

Galicia diplomática. Año 1892. Números 2-6. Santiago: Oficina tip. de José M. Paredes.

Boletín bibliográfico del movimiento mensual de las obras antiguas y modernas de la librería de Bernardo Rico. Travesía del Arenal, 1, Madrid. Año vi, números 6-11, Junio-Noviembre de 1892.

Butlleti del Centre Excursionista de Catalunya. Any ii, números 4-6, Janer-Marc, Abril-Juni, Juliol-Stbre. de 1892. Barcelona: Redacció y administració, Paradis, 10. En 4.°

Institución libre de Enseñanza. *Boletín* de la Institución libre de Enseñanza. Año xvi, números 367-372, 31 de Mayo, 15 y 30 de Junio, 15 y 30 de Julio, 15 de Agosto; números 374-378, 15 y 30 de Septiembre, 15 y 31 de Octubre, 15 de Noviembre de 1892.

Revista Anti-esclavista, órgano de la Sociedad Anti-esclavista Española. Año iii, números 8 y 9, Abril-Agosto de 1892. Madrid: Imp. y lit. de los Huérfanos, 1892. Duplicados.

La Semana Católica, de Barcelona. Año iv, números 115-126, correspondientes á los domingos 3, 10, 17, 24 y 31 de Enero, 7, 14, 21 y 28 de Febrero, 6 y 20 de Marzo, duplicados; núm. 128, domingo 3 de Abril; números 137-139, domingos 5, 12 y 19 de Junio; números 141-158, domingos 3, 10, 17, 24 y 31 de Julio, 7, 14, 21 y 28 de Agosto, 4, 11, 18 y 25 de Septiembre, 2, 9, 16, 23 y 30 de Octubre; núm. 163, domingo 4 de Diciembre de 1892. Barcelona: Dirección y administración, calle de Caspe, 74, 3.° En 4.°

Atti della R. Accademia dei Lincei. Anno cclxxxvi, 1889, serie 4.ª, vol. vi, parte 1.ª Memorie; parte 2.ª Notizie degli Scavi.—Anno cclxxxvii, 1890, serie 4.ª, vol. vii, Clase de Scienze Morali, Storiche e Filologiche; vol. viii, parte 1.ª, Memorie, parte 2.ª, Notizie degli Scavi.—Anno cclxxxix, 1892, serie 4.ª, Classe di Scienze Morali, Storiche e Filologiche; vol. x, parte 2.ª, Notizie degli Scavi; Gennaio-Agosto de 1892. Roma: Tip. della R. Accademia dei Lincei, 1892. En 4.°

Anno cclxxxix, 1892. Rendiconte dell' Adunanza solemne del

5 Giugno 1892, onorata dalla Presenza di S. M. il Re. Roma: Tip. della R. Accademia dei Lincei, 1892. En 4.°

Académie des Inscriptions et Belles-Lettres. *Comptes* rendus des Séances de l'année 1892. Quatrième série, tome xx, Bulletins de Mars-Avril, Mai-Juin, Juillet-Août. Paris: Imp. Nationale, MDCCCXCII. En 4.°

Annales de la Faculté des Lettres de Bordeaux. Année 1892, n°s 1 et 2. Paris: Ernest Leroux, éditeur, 1892. En 4.°

The English Historical Rewiew. Edited by S. R. Gardiner M. A. Ll. B. Vol. II, n° 27, July; vol. VII, n° 28, October de 1892. London: Longmans, Green and Co. New-York.

Histoire et Géographie. 137 cartes, 248 cartons. Index alphabétique de plus de 40.000 noms. Atlas Vidal-Lablache. 15e-17e libraison. Paris: Rue de Mézières, 5. Armand Colin & Cie, éditeurs. En 4.° mayor.

Bulletin de la Société de Géographie Commerciale de Bordeaux. Section centrale. 15e année, 2e série, n°s 12-18, Juin-Juillet, 18 Juillet, 1er et 15 Août, 5 et 19 Septembre; n°s 20-22, 17 Octobre, 7 et 21 de Novembre de 1892. En 4.°

Nuovo Archivo Veneto. Pubblicazione periodica della R. Deputazione Veneta di Storia Patria. Anno II, tomo III, parte II, n°s 6 y 7; tomo IV, parte I, 1892. Venezia: Stab. tip. Fratelli Visentini, editori, 1892. En 4.°

Bulletin de l'Institut Égyptien. Troisième série, n° 3, fascicule n° 2, Mars 1892. Le Caire: Imprimerie Nationale, 1892. En 4.°

Analecta bollandiana. Tomus XI, fasc. III et IV. Bruxelles, 1892. En 4.°

Bulletin de la Société de Géographie, dirigée avec le concours de la section de publication par les Secrétaires de la Commission centrale. Septième série, tome XIII, 1er-3e trimestre, 1892. Paris: Société de Géographie, 1892. En 4.°

Polybiblion. Revue Bibliographique Universelle. Partie littéraire. Deuxième série, tome trente-sixième, LXVe de la collection. Première livraison. Juillet, 1892.

Partie technique. Deuxième série, tome dix-huitième, LXVIe de la collection. Septième livraison. Juillet, 1892. Paris: Aux bureaux du polibiblion. En 4.°

Partie littéraire. Deuxième série, tome trente-sixième, LXVe de la collection. Deuxième livraison. Août, 1892.

Partie technique. Deuxième série, tome dix-huitième, LXVIe de la collection. Huitième livraison. Août, 1892.

Partie littéraire. Deuxième série, tome trente-sixième, LXVe de la collection. Quatrième libraison. Octobre, 1892.

Partie technique. Deuxième série, tome dix-huitième, LXVIe de la collection. Dixième livraison. Octobre, 1892. Onzième livraison. Novembre, 1892.

Partie littéraire. Cinquième livraison. Novembre, 1892.

Johns Hopkins University circulars published with the approbation of the Board of Trustees. Vol. XI, n° 100. Baltimore. July, 1892. En 4.°

R. Accademia delle Scienze di Torino. *Osservazioni* meteorologiche fatte nell' anno 1891, all' Osservatorio della R. Università di Torino. Torino: Carlo Clausen, libraio della R. Accademie della Scienze, 1892. En 4.°

Archivio Storico Lombardo. *Giornale* della Società Storica Lombarda. Serie seconda: fasc. II, anno XX, 30 Giugno; fasc. III, 30 Settembre de 1892. Milano, 1892. En 4.°

Political Science Quarterly, edited by the University faculty of Political Science of Columbia college. Vol. VII, number 2-4, June, September, December de 1892. London: Henry Frowde. En 4.°

Proceedings of the Numismatic and antiquarian Society of Philadelphia. For the Years, 1890-91. Philadelphia: published by the Society, 1892. En 4.°

Bulletin de la Société des antiquaires de l'Ouest. 2me et 3me trimestre de 1892. Poitiers: Imprimerie Blais, Roy et Cie, rue Victor-Hugo, 7. En 4.°

Annales de la Société d'Archéologie de Bruxelles. Memoires, Rapports et Documents. Publication périodique. Tome sixième, livraison II, 30 Juin; livraison III-IV, 1er Octobre 1892. Bruxelles, 1892. En 4.°

An appeal to the Canadian Institute on the Rectification of parliament by Sandford Fleming, C. M. G. Ll. D., etc. Toronto: The Copp, Clart, Company, limited, 1892. En 4.°

Revue des Pyrénées et de la France Méridionale. Tome IV, 3me fascicule; 4me fasc., année 1892. Toulouse. En 4.°

Revue de Géographie, dirigée par M. Ludovic Drapeyron. Seizième année, première-deuzième livraison, Juillet-Avril; troisième libraison, Septembre; cinquième livraison, Novembre; sixième livraison, Décembre de 1892. Paris: Institut Géographique de Paris, Ch. Delagrave. En 4.°

Boceto Literario, por Martín García Merón, tomado de la obra «Nuevos Recursos Literarios», y publicado en la «Revista Nacional de Buenos Aires» de Septiembre y Octubre de 1892. Buenos Aires: Imp. de Martín Biedma, 1892. En 8.°

Revue Bénédictine, IXme année, n°s 10-12, Octobre-Décembre 1892. Abbaye de Maredsous, Bélgique. En 4.°

Société de Géographie. Compte rendus des Séances, 1892. N.ºs 12, 13 y 14; 15 et 16, page 389. Séance du 4 Novembre. Paris, Société de Géographie. Boulevard Saint Germain, 184.

Revue Historique paraissant tous les deux mois. Dix-septième année. Tome quarente-neuvième, II Juillet-Avril. Tome cinquième, I Septembre-Octobre, II Novembre-Décembre 1892. Paris: Ancienne libraire Germer Baillière et Cie. Félix Alcan, éditeur. En 4.°

Annual Archeological Report and Canadian Institute. (Session 1891). Being an appendix to the Report of the Minister of Education, Ontario. Printed by order of the Legislative assembly. Toronto, 1891. En 4.°

Archivio della R. Società Romana di Storia Patria. Vol. XV, fasc. I-II. Roma: nella Sede della Società alla Biblioteca Vallicelliana, 1892. En 4.°

La Civiltà Cattolica. Anno quarantesimoterzo. Serie XV, vol. II, quaderno 1.008, 18 Giugno. Vol. III, quadernos 1.009-1.016, 2 y 16 de Guglio, 6 y 20 de Agosto, 3 y 17 de Settembre, 10 y 15 de Octobre. Vol. IV, quadernos 1.017-1.019, 5 y 19 de Novembre, 3 de Decembre de 1892. Roma: Presso Alessandrino Befani, Via Celsa, 8. En 4.°

Transactions of The Canadian Institute. Vol. II, part 2.ª n.° 4, April, 1892. Toronto: The Copp, Clark Company Limited, 1892. En 4.°

Études religieuses, philosophiques, historiques et littéraires. Revue mensuelle publiée par des Pères de la Compagnie de Jésus. XXIXe année, tome LVI de la colleccion, Juillet et Août; tome LVII, Setembre à Decembre de 1892. Imp. D. Dumoulin et Cie. Paris, 1892.

La Juventud Salvadoreña. Revista mensual de la Sociedad científico-literaria del mismo nombre. Tomo IV, números 3 y 4, Junio y Julio de 1892. San Salvador: Imp. Nacional. En 4.°

Bibliografía ecuatorial. La Imprenta en el Ecuador en tiempo de la Colonia, 1750-1792. Quito, 1892. En 4.°

Catálogo de libros antiguos y curiosos que se hallan de venta en la librería de Hijos de D. J. Cuesta. Madrid: Tip. de los Sucesores de Cuesta, 1892. Dos ejemplares en 4.°

La Reforma literaria. Revista mensual dedicada á la propaganda de ideales de la Literatura universal. Año III, núm. 21, Julio; año IV, núm. 22, Octubre. Madrid, 1892.

Biblioteca de «La Reforma Literaria». Tomo I. *Wlandina Letzinska.* Poema en prosa, original de D. Manuel Lorenzo D'Ayot, director de dicha revista mensual. Madrid, 1892.

Revista general de la Marina militar y mercante española. Año I, núm. 7. Barcelona: Est. tip. de Redondo y Xumetrá, 1892. En 4.° mayor.

Nuevo Catálogo de los libros antiguos y modernos de la librería de Juan Jiménez, Jacometrezo, 63. Núm. 25, Octubre. Madrid, 1892. En 4.°

Discursos y rectificaciones pronunciadas por el Excmo. Sr. D. Julián Calleja y Sánchez en las sesiones del Senado los días 13, 14, 15 y 24 de Junio de 1892, impugnando la totalidad del presupuesto de gastos y el presupuesto del Ministerio de Fomento en los ramos de Instrucción pública y del Instituto Geográfico y Estadístico. Madrid: Imp. de los Hijos de J. A. García, 1892. Un ejemplar en 4.° mayor.

Obras completas del Doctor D. Manuel Milá y Fontanals, catedrático qne fué de Literatura en la Universidad de Barcelona, coleccionadas por el Dr. D. Marcelino Menéndez y Pelayo, de la Real Academia Española. Tomo IV, primera serie. Opúsculos literarios. Barcelona: Librería de Álvaro Verdaguer, 1892. Un ejemplar en 4.°

Revista de Instrucción primaria. Publicación oficial destinada al fomento de la educación popular. Año VI, números 10-12, Junio-Agosto; año VII, números 1-3 Septiembre-Noviembre de 1892. Santiago de Chile: Imp. Cervantes, 1892. En 4.°

La Universidad, órgano del Instituto Nacional del mismo nombre. Serie 3.ª, núm. 6, Junio; núm. 8, Agosto de 1892. San Salvador: Tip. «La Luz», 1892.

Memorias y Revista de la Sociedad científica «Antonio Alzate», publicadas bajo la dirección de Rafael Aguilar y Santillán, Secretario general. Tomo v (1891-92), cuadernos números 9 y 10. México: Impr. del Gobierno y el Ex-arzobispado, 1892. En 4.°

The World Mexican. Pages 37 to 54. New-York: Sunday, August, 21. 1892.

Généalogie de la famille de Beaucouet de Noortvelde, publiée par De Seyn-Veshougtracte, éditeur. Paris. En 4.°

Neuve Heidelberger Jahrbücher herausgegeben von Historisch-Philosophischen vereine Zu Heidelberg. Jahrgang II. Heft 2. Heidelberg: Verlag von G. Koester, 1892. En 4.°

Biblioteca Storica Italiana. *Storie* municipali. Storia d' Italia Statuti. Genealogie nobiliari opuscoli Storici. Novembre 1891. Firenze: Luigi Gonnelli. En 8.°

Revue politique et littéraire. Revue Bleue paraissant le Samedi fondée en 1863. Tome 50, n° 11, duplicado. (Deuxième semestre), 10 Settembre 1892. Paris au bureau des Revues, 111, boulevard Saint-Germain.

Monthly Weather Review. July, 1892. Published by authority of the Secretary of Agriculture. Washington, D. C.: Weather Bureau, 1892. En 4.° mayor.

Æmner og kuriositer fra Columbustiden og Columbus literaturen af H. Weitemeyer. Kobenhavn: Andr. Fred. Hort & Sons Forlag, MDCCCXCII. En 4.°

Il Letimbro. Esce il Mercoledi e il Sabbato. Año I, n.° 48. Savona: Mercoledi 26 Ottobre 1892. Un ejemplar de dicho número.

Nouvelles Géographiques publiées sous la diction de F. Schrader avec la colaboration de H. Jacottet. Deuxième année, n.° 1, Janvier 1892. Paris: Librairie Hachette et Cie, 1892. Ea 4.°

Bibliographical Contributions. Edited by Justin Winsor. Librarian. N.° 45. Cambridge, Mars, 1892.

A Selected List of Illustrated Books published by Mr. T. Fisher Unwin. Auturun, 1892. London: T. Fisher Unwin, Paternoster Square. En 4.°

L'Intermédiaire des chercheurs et curieux fondé en 1864. XXIe volume, troixième série, 1er année, n.° 32. 20 Novembre, 1892. Paris, 1892. En 4.°

L'Acceptation du Testament des Charles II, Roi d'Espagne, par Louis XIV. (Extrait de l'ouvrage de M. A. Legrelle). Gand: Imprimerie F. L. Dullé-Plus, 1892. En 4.°

Histoire illustrée de la ville et du canton de Saint Gervais d'Auvergne (Puy-De Dôme), par A. Tardieu et A. Madebène. 1892. En 8.°

Club alpin français. Bulletin mensual. Octobre 1892. En 4.°

Kongl. Vitterhets Historic och Antiqvitests Akademiens Månadsblad. Nittonde Årgången: med 62 figurer, 1890. Stockolm Pá Akademiens Foolag, 1890-1892. En 4.°

Notice of the Tenth International Congress of Orientalistes. (On the Basis of the statutes and principle of the first Congress. Held in Paris in 1873.) Lisbon: September-October 1892. Varias hojas impresas.

Sœrtryk af «Geografisk Tidskrift» Columbus. Island, Toscanelli-Guanahani. Af H. Weitemeyer. En 4.°

Catalogue de livres, cartes et plans relatifs à l'Amérique, l'Océanie, l'Afrique, l'Orient, l'Asie & le Nord de l'Europe. IXe serie, n.° 2. Paris: Librairie Américaine et Coloniale E. Dufossé. En 4.°

Clarendon press Oxford. New and Recent Books. October List, 1892. Oxford published for the University by Henry Frowde. En 4.°

Viestnikhrvatskoga. Arkeologickoga Druztva. Godina XIV. Br. 3, U Zagrebu 1. srpusa, 1892. En 4.°

Bombay 1885 To 1890. A Study in Indian administration by Sir William Wilson Hunter, K. C. S. I. Annal of Winchester College from its fondation in the year 1382 to the present Time, by T. F. Kirby, M. A. F. S. A. London. Henry Frowde Winchester: P. and G. Wells. 1892. En 4.°

Deutsch philologie U. Literatur 123. Bücher, Verzeichniss von Mayer & Müller, Verlag, Sortiment, antiquariat. Berlin W., Markgrafenstrasse no. 51. Berlin, 1892. En 4.°

Librairie littéraire et scientifique de Albert Foulard, 7 Quai Malaquais, à Paris. 20 Octubre 1892. N.° 79. Catalogue de livres d'occasion anciens et modernes. En 4.° N.° 80. 25 Novembre 1892.

Catalogue mensuel de livres anciens et modernes en tous genres en

vente à la Librairie Henry Delaroque. N.° 120. Octobre 1892. Quai Voltaire, 21, Paris. Henry Delaroque, libraire du Ministère des affaires étrangères. 1892. En 4.° N.° 121. Décembre 1892.

Catalogue mensuel de la Librairie ancienne et moderne. Auguste Du-Plenne. N.° 16. 1er Octobre 1892. Paris. En 4.°

Catalogue mensuel (Juillet-Août, 1892) de libres anciens & modernes de la librairie Alphonse Picard & Fils. N.° LXI. Paris, Alphonse Picard et fils, éditeurs, Août 1892. En 8.°

ADQUIRIDOS POR SUSCRIPCIÓN Y COMPRA.

Revista Contemporánea. Año XVIII, tomo LXXXVII, volúmenes I-VI, números 399-404, 15 y 30 de Julio, 1.°, 15 y 30 de Agosto, 15 y 30 de Septiembre. Tomo LXXXVIII, volúmenes I-V, números 405-409, 15 y 30 de Octubre, 15 y 30 de Noviembre, 15 de Diciembre de 1892. Madrid: Imp. de M. G. Hernández, 1892.

Boletín de la Librería (publicación mensual). Obras antiguas y modernas. Año XIX, núm. 12, Julio. Año XX, números 1-5, Julio á Noviembre de 1892. Librería de M. Murillo, calle de Alcalá, 7. Madrid.

Colección de documentos inéditos para la Historia de España, por el Marqués de la Fuensanta del Valle. Tomo CIV. Madrid: Imp. de José Perales y Martínez, 1892. En 4.°

I Diarii di Marino Sanuto. Publicazione premiata dal 3.er Congreso Geografico internacionale con Medaglia di 1.ª classe. Tomo XXXV, fasc. 152-155, 1.° Luglio, 1.° Agosto, 1.° Settembre, 1.° Ottobre; Tomo XXXVI, fasc. 157, 1.° Dicembre de 1892.

Paléographie Musicale. Les principaux manuscrits de Chant Gregorien, Ambrosien, Mozarabe, Gallican publiées en facsimiles phototypiques par les Benedictins de Solesmes. Recueil trimestrel. Quatrième année. Juillet-Octobre 1892. N.os 15 á 16.

The Imperial and Asiatic Quarterly Review and Oriental and Colonial Record. Second series, vol. IV, n.os 7-8, July-October 1892. Publishin department: Oriental University Institute, Woking. En 4.°

Colección de libros raros ó curiosos que tratan de América. Tomo VIII.

Vargas Machuca. Milicia y descripción de las Indias. Vol. I. Véndese en la librería de Victoriano Suarez. 1892. Un ejemplar en 8.°

Colección de libros raros ó curiosos que tratan de América. Tomo IX, vol. II. Vargas Machuca. Milicia y descripción de las Indias. Madrid, 1892. En 4.°

Nobiliario de conquistadores de Indias. Le publica la Sociedad de Bibliófilos españoles. Madrid, MDCCCXCII. En 4.°

INFORMES.

I.

LA SANTA HERMANDAD EN TALAVERA DE LA REINA.

Tengo el honor de ofrecer en donativo para la biblioteca de nuestra Real Academia un ejemplar impreso del cuaderno en folio, intitulado: «*Año de 1749. Ordenanzas del illustre Cabildo de la Santa Hermandad Real y vieja, de esta noble villa de Talavera, hechas en virtud de su acuerdo del día diez y siete de Febrero de mil setecientos y quarenta y uno, aprobadas por Su Magestad y Señores de su Real y Supremo Consejo de Castilla en el día trece de Septiembre de 1746.*»

Constan de 51 capítulos, aprobados por Fernando VI con la Real ejecutoria del mismo.

Acompaño una copia del original, en pergamino, custodiado en el Archivo municipal de esta ciudad y fechado en 13 de Noviembre de 1300, que no figura en la colección diplomática publicada por la Real Academia para ilustrar la historia del reinado de Fernando IV. Está el original partido por *A*, *B*, *C*, y mide 0,31 m. de ancho por 0,46 de alto. Es la Concordia celebrada entre los vecinos de Talavera y de Toledo para echar de la tierra á los malhechores.

En el nombre de dios amén. Sepan quantos esta carta vieren como nos los vesinos de toledo e los vesinos de talavera que algo auemos en los montes, seyendo ayuntados en vno en el alyseda de esteva, *domingo* (1) *trese dias de nouiembre* era de mill e tresien-

(1) Efectivamente el día 13 de Noviembre de 1300 cayó en domingo.

tos e treynta e ocho años, por veer el recabdo e las cartas que teniemos los vnos e los otros en rasón de la guarda de la tierra por rasón de los golfines e de los encobridores dellos, e veyendo los vnos el recabdo de los otros, fumos ende muy plaçenteros; e por que entendiemos que es seruicio de dios e de nuestro señor el Rey don fernando e pro e guarda de la tierra, ordenamos todas estas cosas que aquí serán dichas. Primeramente ordenamos que sea entre nos hermandad de tal manera que doquier que sopiéremos que andan golfines en término de toledo e talauera o aquellos que los encobrieren, que nos lo fagamos saber los vnos a los otros porque vayamos en pos ellos e los matemos e los echemos de la tierra, e aquellos que fueren llamados para esto e non quisieren venyr que peche cada vno cient maravedís. E otro sí ponemos en todos los pastores de los ganados que non sson de nuestros términos e anduvieren en nuestros términos e también en los de toledo como en los de talauera que ge lo fagamos ssaber como andan golfines en la tierra, e desque lo sopieren que vayan con nusco en pos ellos a matarlos o echarlos de la tierra, e si non quissieren yr y, o enbiar sus ayudas que los echemos tanbién del término de toledo como de talauera que non finquen y ellos nin sus ganados. E otro sí ordenamos que quando fuéremos todos o dellos ayuntados en uno tanbién los de toledo como de talauera que ninguno non sse atreva a bolver pelea entre nos, e qualquier que denostare a otro anantes que peche en pena ueinte maravedís por cada ves que denostare, e qualquiera que metiese manos a cimas para otro que peche en pena cinquenta marauedís. Otro sy yendo en pos los golfines o en pos daquellos que los encobrieren, si pelea volvieren alguno segund dicho es que peche la pena sobre dicha de los çinquenta marauedís, e si por auentura alguno firiese a otro que peche en pena cient marauedís e que sea rrecabdado fasta que vean como va el ferido, e si alguno se quissiere escusar del non prender, seyendo llamados que peche la dicha pena de los cient marauedís el que non lo quissiere façer. Otro sí acordamos que si por auentura fuéremos llamados para algunos ayuntamientos por nos e por algunos otros omes de fuera, e algunos y obiere que non quissieren allá yr que peche cada vno en pena çinquenta marauedís de los que non y

fueren. E otro sí tenemos todos por bien e ordenamos de fascer cada año ayuntamiento para ordenar todas nuestras cosas que sean a seruicio de dios e de nuestro señor el Rey e pro e guarda de la tierra, e este ayuntamiento que sea en el alyseda de esteua el primer día del mes de agosto, e si este día non fueren y llegados que peche la persona que non viniere a la que viniere mill marauedís en pena. E otro sí los que fueren para armas tomar, que lleven sus ballestas con todo su aparejamiento o lanças con dardos por que se puedan acorrer e ayudar todos en vno cada que les fueren menester, é qualquier dellos que non leuare sus armas como aquí dice, que peche en pena ueynte marauedís, e si algunos de estos nuestros vesinos de esta nuestra hermandad cojieren omes algunos que sean para armas tomar e ayan a estar por ellos en los montes e aquellos que cojieren no tovieren de qué comprar armas, que ge las conpren sus amos de la soldada que los ovieren a dar, e si los mosos quisieren rescibir las armas en prescio de su soldada que se finquen con ellas e esquiten de sus soldadas tanto como costaron, e si las non quissieren rescibir que sirvan a sus amos con ellas e quando se ovieren de partir de sus amos que vean si las armas han menos cabado alguna cosa de lo que costaron, e que lo desfagan de sus soldadas, e que sean las armas de sus amos; que si los amos non quissieren esto conplir que paguen la pena de los ueynte marauedís cada uno dellos, e seyendo yuntados qualesquier de nos de la hermandad que agora somos e serán adelante quier en este ayuntamiento sobre dicho o yendo en pos de golfines o en pos los encobridores dellos o en qualquiera otro ayuntamiedto de la hermandad, que ninguno sea osado de jugar dados nin *escaques*, e si alguno los jugare e le fuere probado que peche en pena veynte marauedís por cada vez que los jugare; e otro sí si algunos omes de esta nuestra hermandad fisieren saber a qualesquier que de la hermandad sean en como andan golfines en la tierra que sean creídos por su palabra e que vayan con ellos o quier que los llamaren; e si alguno de los vesinos de toledo llamaren a los vesinos de talauera algunos dellos para qualquier de estas cosas que dichas son, e non quissieren venyr porque ayan a caer en la pena que puedan prender los de toledo a los de talauera por esta rasón. E otro sí los de talauera llama-

ren a los de toledo por esta rasón que dicha es e non vinieren porque cayan en la pena que puedan. Otro sí prendan los de talauera a los de toledo por estas rasones sobre dichas; e todas estas penas que sean para fascer dellas lo que la hermandad toviere por bien e que sean de la moneda que entonces corriere por la tierra. E otro sí qualquier de nos que rogare por los que cayeren en qualquier destas penas sobre dichas que peche doblado la pena por que rogare. E nos los vesinos de toledo e los vesinos de talauera de la hermandad dicha otorgamos de tener e conplyr e guardar todo quanto en esta carta dice e de non ir contra ello por ninguna manera; e qualquier de las partes de esta hermandad que quissiere falleçer o quebrantar esto que sobre dicho es que peche a la otra parte mill marauedís; e sea firme e valedero todo quanto dicho es. E porque esto sea firme e non venga en dubda amas las partes avenidas mandamos fascer ende dos cartas en un thenor partidas por *A B C*, la una que tenga la una parte e la otra. E otro sí rogamos a garcía martínez de talauera fijo de johan... de talauera escriuanos e fernan péres vesinos de toledo que las sellasen con sus seellos. Otro sí a los omes que en ellas escrivieren sus nonbres que sean ende testigos. Fecha en el día dicho de la era sobre dicha. Yo garcía yanez fijo de martín domingo de talauera so testigo. Yo domingo fernandes fijo de don fernando vesino de talauera so testigo. Yo pero martines fijo de johan martines vesino de toledo so testigo. Yo ferran martines vesino en el arrabal de toledo so testigo.

Al dorso: *Origen de la santa hermandad.*

Talavera de la Reina 18 Diciembre 1892.

LUIS JIMÉNEZ DE LA LLAVE.
correspondiente.

II.

LA REINA DOÑA JUANA LA LOCA, POR D. ANTONIO RODRÍGUEZ VILLA.

El estudio histórico de que voy á dar breve noticia á la Academia es digno, bajo todos conceptos, de ocupar su atención, no sólo porque trata de la interesante figura de la hija y heredera de los Reyes Católicos, sino por el esmero con que el autor ha procurado investigar cuanto á ella se refiere, que es de la mayor trascendencia, pues en su tiempo y con motivo de su enlace con D. Felipe se produjo una profunda crisis en nuestra historia, que si tuvo resultados inmediatos gloriosísimos, quizá fué el origen de la decadencia que aún padecemos y de que no se ve próximo remedio.

La muerte prematura del príncipe D. Juan sin dejar sucesión fué una calamidad, agravada á poco por la de la reina de Portugal, y que sintieron, no sólo sus padres, sino los reinos de Castilla y de Aragón, que parecían presagiar los tristes efectos que en su ulterior progreso habían de producir las influencias extranjeras. El advenimiento al trono de Castilla de los herederos de los Austrias, dadas las circunstancias y las ideas del tiempo, había de hacer partícipes á los pueblos de nuestra Península, en un momento en que se determinaba la formación de las naciones modernas, de tendencias y de propósitos que debieron sernos, si no indiferentes, al menos de interés muy secundario, pues lo natural era que empleáramos nuestras fuerzas, antes que en nada, en la colosal empresa, hacía poco empezada, de descubrir y civilizar un nuevo continente y en mantener nuestro poder en Europa, defendiendo los derechos que la herencia y la conquista nos habían asegurado en Italia.

Ningún interés inmediato podía llamar la atención de castellanos y aragoneses hacia los países del Norte de Europa, con los que nos bastaba vivir en paz, procurando que en aquellas regiones se llegase á establecer un poder bastante fuerte para contrabalancear el que todo indicaba que había de crearse en la vecina Fran-

cia, evitando con esmero que alguna vez una misma frente ciñera la corona real de las Galias y la del Sacro Romano Imperio.

En el libro del Sr. Rodríguez Villa, y con los documentos que le ilustran, asistimos al origen de la desastrosa influencia de los extranjeros en nuestros reinos, que empezó á manifestarse á poco de verificado el matrimonio de Doña Juana con D. Felipe, viéndose con dolor que la fomentaban algunos magnates castellanos, especialmente el hábil y poco escrupuloso D. Juan Manuel, que se aprovechó de las circunstancias que produjo la muerte de la Reina Católica para desarrollar sus funestas ambiciones, y, secundado por la mayor parte de los próceres de Castilla, creó al Rey Católico graves dificultades y peligros, apenas superados por la consumada pericia de D. Fernando, que aparece en aquella ocasión más hábil político que en ninguna de las de su larga y gloriosa vida, que supo terminar manteniendo en su mano el gobierno de todos los Estados que se reunieron bajo su cetro, legándoselos, no sólo íntegros, sino mejorados, á su nieto D. Carlos.

No hay para qué decir que hasta el casamiento de D. Fernando con Doña Germana de Foix, que á primera vista mengua, si no destruye, las simpatías que pudiera inspirar el viudo de Doña Isabel, aparece, en vista de los documentos publicados por el señor Rodríguez Villa, como la consecuencia indispensable de la política que se vió obligado á seguir D. Fernando con motivo de las intrigas que contra él urdían su consuegro y su yerno, atentos sólo á convertir en provecho de sus particulares intereses dinásticos el poder de Castilla, apoyándose en los magnates que, recordando sin duda los tiempos de Enrique IV, anhelaban sacudir el peso de la autoridad del rey que había logrado anularlos en beneficio de los pueblos de la monarquía.

Breve fué, por desgracia, el período en que se pudieron tener justamente á raya las ambiciones de los grandes de Castilla y de los flamencos que formaban la corte de D. Felipe. La muerte de D. Fernando y la del cardenal Cisneros, que coincidió con la llegada de D. Carlos á España, fueron principio de un período funesto y de grandes consecuencias para los destinos de la monarquía española, formada al fin por la feliz unión de los reinos de Aragón y de Castilla.

Muy joven, casi un niño, el que luego nos dió tanta gloria, era inevitable que llegara á su apogeo la influencia de los flamencos que formaban entonces su séquito; pero, como siempre, los castellanos se mostraron rebeldes á ella, y cuando después de lo ocurrido en las Cortes, que terminaron su reunión en la Coruña, se embarcó D. Carlos para tomar posesión de la corona imperial de Alemania, estallaron las pasiones mal comprimidas y se produjo la guerra de las Comunidades, que tuvo rápido desenlace, y sin duda funesto; porque, si bien el poder monárquico resultó de ella enaltecido y fortificado, y por tanto herido de muerte el de los grandes, sufrió por de pronto la misma fortuna el de las ciudades y villas, decayendo desde entonces la institución de las Cortes, que sufrieron al cabo un largo eclipse, estableciéndose la monarquía absoluta en nuestra patria.

Para dar idea exacta de los acontecimientos que van indicados sería necesario escribir, no sólo la historia de España, sino la de Europa, desde 1496, en que se embarcó Doña Juana en Laredo para unirse con su esposo D. Felipe, hasta que su hijo D. Carlos, en posesión de la corona imperial, volvió á España terminada la guerra de las Comunidades; después de lo cual, salvo la rebelión de los moriscos, gozó la Península largos años de paz, durante los cuales no cesaron las luchas con el extranjero, tan gloriosas para nuestras armas como estériles y aun funestas para España.

Conviene, sin embargo, decir que, si bien tan grandes sucesos fueron contemporáneos de Doña Juana y ella causa involuntaria de muchos, puede asegurarse que no influyó en ellos deliberadamente por el estado mental en que cayó á poco de verificado su casamiento, y de que probablemente tendría gérmenes desde el principio de su existencia. En esta parte disiento radicalmente del Sr. Rodríguez Villa; y creo que la desdichada reina Doña Juana, aun antes de su vuelta á España, no gozaba de su cabal juicio, aunque pueda decirse de ella, como de casi todos los que se encuentran en su caso, que tuvo lúcidos intervalos.

En efecto; á mi parecer, el viaje del P. Matienzo á Flandes, enviado por la Reina Católica, es una prueba de que esta abrigaba sospechas del estado mental de su hija; y esto aparece del contexto de las cartas que el Sr. Rodríguez Villa inserta en el mismo

cuerpo de su obra. ¿Cómo interpretar, si no, este pasaje de la de 15 de Enero de 1499: «... Después que S. A. salió á misa, le ha»blé algunas veces, en que le dixe todo lo que V. A. me mandó, »con todo lo que más me pareció que era razón decirle; en que »muchas cosas pasaron, las quales le dixe lo más benignamente »que pude y con cuanto amor V. A. lo manda decir, no en forma »de reprensión. Recibiólo muy bien, besando las reales manos »de V. A. por le avisar cómo guiase su vida, y á mí que me lo »agradecía mucho, y que habría placer que cualquier cosa que »menos buena me pareciese gela dixese. *No sé qué tanto dura»rá. Dixele entre las otras cosas que tenía un corazón duro y cru»do sin ninguna piedad como es verdad.* Díxome que antes le te»nía tan flaco y tan abatido que ninguna vez se le acordaba quán »lexos estaba de V. A. que no se hartase de llorar en verse tan »apartada de V. A. para siempre...»

Sin duda que el trato á que la sometió su esposo desde los primeros días de su matrimonio, y más que esto los celos fundadísimos que le dió con sus infidelidades y vida licenciosa, contribuyeron eficazmente á agravar la triste dolencia de Doña Juana, y, si se quiere, á producirla; por más de que imparcialmente haya que reconocer que causas análogas no producen de ordinario tales efectos, porque ¿cuántas mujeres, tratadas duramente por sus maridos infieles, conservan íntegro el uso de su razón?

Es verdaderamente conmovedor el espectáculo de la vida de esta ilustre princesa, que no llegó al menos de ordinario, á aquella situación en que el demente pierde por completo la conciencia de su estado, sino por el contrario tiene noticia aunque vaga, de su situación, lo cual debe ser un suplicio horrible. Esto explica la repugnancia de Doña Juana á ocuparse de los negocios públicos y aun de los suyos particulares, y puede decirse que fué providencial esta circunstancia que libró á España de grandes peligros, pues por ella no se convirtió Doña Juana en instrumento de los grandes, cuando á la muerte de su marido le exhortaban á que tomase las riendas del Gobierno que fueron con esta ocasión empuñadas por las hábiles y fuertes manos de su padre; y años más adelante, cuando despidió á los comuneros que fueron á Tordesillas para oponer su autoridad á la de su hijo.

Pero esta conducta, lejos de probar que gozara de su razón Doña Juana, demuestra todo lo contrario, pues si hubiera estado en la plenitud de sus facultades, ella y sólo ella hubiera sido á la muerte de sn esposo como su derecho y su deber exigían reina de Castilla, y á la de su padre hubiese sucedido en el Reino de Aragón, ejerciendo en ambos Estados el Gobierno por sí misma con arreglo á nuestras leyes. Felizmente la misma Doña Juana se sentía para ello incapacitada, y sus declaraciones repetidas relevan de prueba para demostrarlo.

Las hay, sin embargo, tan directas y concluyentes, que basta examinar los actos de la vida de esta ilustre princesa para convencerse de que es propia la calificación de *loca* que le atribuyó la opinión y le ha conservado la historia. La escena ocurrida en el convento de Miraflores, mandando desenterrar á su esposo, las peripecias de la conducción del cadáver á Granada, cosas son que no bastan á explicar una extravagancia, ni una exaltación pasajera.

Más significativas son en cierto modo las alucinacioues que padecía Doña Juana, especialmente las que se refieren á las cosas de religión tales como las apariciones que creía ver al celebrarse la misa, y por tanto, su repugnacia á oirla, lo cual pudo dar fundamento á la suposición del Sr. Verghenrot, completamente absurda, de que fuese Doña Juana hereje é incursa en los errores que en su época tomaron tanto vuelo en Alemania, y de que participaron algunos españoles que por entonces estuvieron en aquel país acompañando á nuestros príncipes. Los supuestos tratos de cuerda de que habla ese y algún otro escritor no fueron sino las violencias más ó menos acentuadas á que había que apelar para que la reina tomase alimento, repugnancia por otra parte característica de la locura, así como la manera de comer en barreños que pedía el marqués de Denia que fuesen de plata por el gasto que ocasionaban los muchos que rompía la pobre enferma, sin duda en sus arrebatos y en las luchas que había que sostener para reducirla á que comiese.

Todo esto y otras muchas cosas, que el Sr. Rodríguez Villa refiere, bastarían para que cualquier médico alienista, aun sin observarla directamente, conociese esta dolencia, y aun calificara

el género y tipo especial de demencia de que fué víctima Doña Juana, que con los tratamientos que hoy se emplean para esta enfermedad, si no curación, hubiera encontrado alivio para sus sufrimientos, y sobre todo una vida más tolerable que la que le dieron sus carceleros que no podían sustraerse á las opiniones de un tiempo en que se formulaba en este adagio «el loco por la pena es cuerdo» el proceder que convenía seguir con los que padecían esta enfermedad horrible.

Esta discordancia de opiniones no es parte para que yo estime amenguado el mérito sobresaliente de la obra del Sr. Rodríguez Villa que ha prestado un verdadero servicio á nuestra historia con sus interesantes investigaciones, de que no se podrá prescindir, cuando se escriba en adelante la de este período tan fecundo en acontecimientos gloriosísimos, y que fueron de tan grave transcendencia para nuestra patria.

Madrid 17 de Junio de 1892.

ANTONIO MARÍA FABIÉ.

III.

NECRÓPOLIS DE PILES (TARRAGONA).

El sacerdote D. Juan Segura, de Santa Coloma de Queralt, comunica con fecha reciente al hijo del Sr. Barón de Cuatro Torres la noticia del descubrimiento de una interesante estación protohistórica, acompañada de varias fotografías representativas de los objetos más curiosos. Y como quiera que nuestro distinguido correspondiente me comunicara dichos documentos en la sesión anterior para saber el interés que á mis ojos pudiera tener la noticia, apresúrome á ponerla en conocimiento de la Academia con lo cual quedarán cumplidos los deseos de aquel y premiados en cierto modo los dispendios del descubridor de dichos tesoros y el afán del Sr. Segura en comunicarlo á persona tan ilustrada.

Parece, según el relato en catalán que tengo á la vista, que hace como año y medio el vecino de Piles, Sinforiano Matet, desmontando un campo de su propiedad encontró una sepultura que contenía cinco hachas de piedra y dos cuchillos de pedernal. Otras dos sepulturas aparecieron á principios de Octubre y en ellas varios é interesantes objetos.

La forma de aquellos enterramientos es la de un hoyo de 8 á 9 palmos de profundidad, en cuyo fondo había otro á manera de pozo, de 5 palmos de diámetro y otros tantos en sentido vertical. En la base de este segundo pozo existía el esqueleto que figura en una de las fotografías indicando claramente el modo como los enterradores colocaron el cadáver; esto es, en cuclillas, por el estilo de las momias del Perú, como no podían menos de hacer, dadas las dimensiones de la sepultura. Cubrían aquellos restos varias y toscas piedras sin labrar, y encima tierra hasta la superficie del suelo.

Hallábanse situadas dichas sepulturas hacia el promedio de una pendiente de un cerro bastante accesible, á cuyo pie existe la llamada Fuente Fría que da nombre á la partida de dicho término municipal; más allá extiéndese una pequeña pero hermosa llanura rodeada de montes.

Entre los objetos encontrados figuraba en la primera sepultura un esqueleto humano bastante deteriorado fuera de la calavera, al parecer de extraordinario tamaño. No dice el relato si se ha conservado ó no este precioso objeto; de desear sería verlo para discurrir acerca de los caracteres que ofrece. Junto con el esqueleto encontráronse también, según se ha indicado, cinco hachas pulimentadas, la más bella de las cuales, dice el relato, mide 0,10 m. por 0,5 en la parte más ancha; es de piedra durísima de color verde obscuro, que no se deja rayar por el acero, con el corte muy bien hecho. Otras tres hachas son negras y de unos 0,08 m. por 0,4 de ancho; la última es de piedra blanca con manchas obscuras, de dureza análoga á los anteriores y de dimensiones iguales á la primera. Además de esto, aparecieron dos cuchillos de pedernal, uno de ellos muy notable por sus dimensiones que eran de 0,20 m. de largo por 0,025 de ancho. Admírase y con razón Mosén Segura de la habilidad que supone la labra de

semejante instrumento, el cual, por desgracia, quedó reducido á 0,08 m. por hacer ensayos con él. El otro cuchillo de pedernal parece que no lo vió el relator del descubrimiento.

En la segunda sepultura también apareció otro esqueleto más diminuto que el anterior, pero en posición análoga según la disposición del enterramiento, con la particularidad de encontrarse junto al sitio de la oreja, á manera de arracada compuesta de cuatro conchitas conservadas unidas y como arracimadas en el barro que llenaba la sepultura. En la concha más inmediata al pabellón de la oreja distínguese aún el agujero por donde hubo de pasar, si no el hilo, como dice el Sr. Segura, porque todavía no se había inventado, la hebra vegetal ó el tendón que servía para colgar el pendiente. Además de esto aparecieron sobre la caja del pecho y alrededor del cuello algunas docenas de muy pequeñas estalactitas, algunas con agujero, otras sin él. Por último, figuraban también rodeando las vértebras cervicales unos cuantos caracoles del país, pero no perforados; de haberlo estado formaría de seguro un nuevo collar.

Aparte de todo esto apareció un cuchillo de pedernal con la punta truncada, de 0,11 m. próximamente de largo, y sobre 0,025 m. en la parte más ancha. Completa el tesoro de esta sepultura una piedra negra sin labrar de forma cilíndrica, que mide 0,07 m. de largo por 0,02 m. de ancho.

En la tercera sepultura encontráronse varios fragmentos de cuchillos de pedernal de 0,10, 0,070, 0,04 m. de largo y de 0,02 m. de ancho y 0,01 m. de un solo corte, algo curvo, más tosco que los anteriores, y entero, sin indicar sus dimensiones. Figuran además cuatro piedras triangulares y pulimentadas, midiendo 0,06, 0,025 y 0,05 m. de largo, ancho 0,01 m.; la piedra es negra y poco consistente (¿será pizarra?).

A doce ó quince pasos de dichas sepulturas apareció una tinaja de barro mal cocido puesta boca abajo, siendo su ancho de unos dos palmos y otros tantos su altura; alrededor del cuello ofrecía un adorno del mismo barro. Estaba llena de tierra, en cuyo interior no apareció nada á pesar de haberla roto, por el ansia de descubrir pronto el tesoro que creían contener.

El relato termina indicando que la excavación de la primera

sepultura la hizo á sus expensas el propietario del terreno, y que D. Juan Segura y su sobrino D. Esteban Puig, ambos sacerdotes, sufragaron los gastos de todo, que ascendió á unas 30 pesetas, quedando los objetos en poder del Sr. Matet. Sospecha el Sr. Segura, y puede tener razón, que existan otras necrópolis, y hace un llamamiento á las corporaciones científicas del país para ver si pudiera conseguirse lo que él desea. Quizás la Comisión de monumentos de Tarragona pudiera prestar tan valioso servicio.

Acompaña á la Memoria una nota explicativa de las fotografías escrita por el presbítero D. Esteban Puig.

Trátase, pues, en vista de lo que acaba de expresarse, de una estación neolítica de la piedra pulimentada ó de tránsito de la mesolítica, puesto que todavía se servían aquellos naturales de los cuchillos de pedernal; con la particularidad, muy digna de tenerse en cuenta, de la forma del enterramiento, de la conservación de los esqueletos humanos y de los adornos que llevaban los cadáveres al ser sepultados, lo cual parece indicar que eran aquellas personas de calidad.

Con el plausible propósito de ver si recababa mayor copia de datos para completar este informe, especialmente por lo que respecta al examen de los restos humanos, parte principalísima del descubrimiento, manifesté al joven Vizconde de Palazuelos estos deseos, que han sido satisfechos con la adjunta atenta carta, remitiéndome la de D. Esteban Puig, que acompaño, y en la cual por fortuna se comunican algunos interesantes detalles. Pero por lo demás, de su lectura se desprende que en este desdichado país, por ignorancia unas veces y por codicia otras, es por todo extremo raro que consiga el que se dedica á este linaje de estudios tener á su disposición los objetos que la casualidad suele descubrir.

Madrid, 7 de Enero de 1893.

JUAN VILANOVA.

VARIEDADES.

PROTOHISTORIA. CONCLUSIONES ADOPTADAS POR EL CONGRESO CATÓLICO DE SEVILLA.

La contestación (17 Diciembre 1892) que S. M. la Reina Regente ha transmitido por medio de S. E. el cardenal M. R. P. Zeferino González al mensaje «que los Venerables Prelados reunidos en Sevilla para presidir al Congreso Católico» dirigieron á S. M. C., augura beneficiosos días de expansión y concurso unánime de todo el clero español al cultivo de las ciencias modernamente nacidas.

El Congreso adoptó las siguientes conclusiones (sección IV, punto 2), relativas á la *Prehistoria*, que forma parte integrante del instituto de la Academia:

1.ª Los descubrimientos recientes y numerosos con que la Geología, Paleontología, Antropología, Arqueología, Etnografía, Ethología, Cronología y demás ciencias de observación han enriquecido los dominios de la *Prehistoria*, lejos de oponerse á la divina revelación, concuerdan unas veces, confirman otras, y dejan siempre á salvo la verdad de la narración mosáica.

2.ª Las objeciones que á nombre de estas ciencias, en sus relaciones con la *Prehistoria*, se suscitan contra el dogma católico, examinadas á la luz de una severa crítica, resultan aparentes, sistemáticas ó anticientíficas.

3.ª Los estudios protohistóricos emprendidos con rectitud é imparcialidad sirven para esclarecer tres grandes verdades, blanco preferente de la ciencia anticristiana, á saber: aparición re-

ciente del hombre sobre la tierra; creación del hombre primitivo en estado de cultura más ó menos perfecta, y de sociabilidad más ó menos desarrollada; origen divino é inmediato del primer hombre.

4.ª Las informaciones científicas fundadas en maduro examen y rigurosa observación que se han presentado á los Congresos prehistóricos ó Sociedades antropológicas permiten al historiador y al arqueólogo llenar las lagunas que median entre la historia positiva y los tiempos anteriores, comprobar los documentos históricos más antiguos y clasificar los monumentos concernientes á épocas remotísimas.

5.ª Conviene promover los estudios prehistóricos en las Universidades, Academias y Liceos católicos, mediante revistas, conferencias y certámenes científicos, á fin de contrarrestar en los centros oficiales de enseñanza la perniciosa influencia de la propaganda anticristiana.

6.ª Urge además la creación de cátedras que con el nombre de Antropología, Prehistoria, Apología científica, Controversia católico-científica ó cualquiera otra denominación, tengan por objeto explicar á los jóvenes las nociones necesarias para conocer el estado actual de la controversia católica y poder rechazar los ataques de la ciencia anticristiana. Serán también excelentes medios prácticos la formación de bibliotecas científicas, la erección en determinadas diócesis de museos arqueológicos dotados de colecciones geológicas, paleontológicas, antropológicas y prehistóricas, y favorecer, por los medios que parezcan más adecuados, las excursiones ó exploraciones científicas, dirigidas por personas de reconocida ortodoxia católica, con objeto de hacer investigaciones, comprobar descubrimientos, recoger datos y enriquecer con nuevas adquisiciones los museos arqueológicos.

FIDEL FITA.

NOTICIAS.

Estudio sobre la invasión de los árabes en España, por don Eduardo Saavedra, de la Real Academia de la Historia. Madrid, 1892.

Este libro ha de llamar sin duda poderosamente la atención de los aficionados á los altos estudios. En él se hace un examen detenido y minucioso de todas las fuentes históricas, impresas y manuscritas, así latinas como arábigas, relativas al obscuro período de la invasión musulmana en nuestra Península, resultando completamente reformada la cronología de los últimos monarcas visigodos admitida hasta el presente, puntualizadas las acciones de guerra y las marchas de los ejércitos, expuestas las causas que motivaron la invasión y determinaron la catástrofe, dadas á conocer extensas noticias biográficas de los personajes más famosos, y sacados á escena otros hasta ahora desconocidos. Ilustran el texto cuatro mapas, y lo amenizan extractos y referencias de las obras de bella literatura que se han inspirado en el fondo histórico de aquella grandiosa epopeya (1).

En el palacio episcopal de Tarazona permanece incrustada en la pared de la entrada del jardín, á la distancia de 1 m. sobre el nivel del suelo, la conocida piedra sepulcral (Hübner, 2985) que vió Flórez, y cuya impronta ha sacado para ofrecerla á nuestra

(1) Véndese al precio de 2,50 pesetas en la librería de D. Fernando Fe y en las demás principales de Madrid.

Academia el Ilmo. Sr. D. Gerardo Mullé de la Cerda, subdelegado general eclesiástico de la Exposición histórico-europea. El cuadro epigráfico mide 0,56 m. de ancho por 0,30 m. de alto. Las letras son del siglo II; los puntos, triangulares. La edición hecha por el P. Méndez, que sigue Hübner, no transcribe con exactitud los renglones segundo y quinto.

M · MARIVS · FIDVS
H ◊ S ◊ E ◊ S ◊ T ◊ T ◊ L
M · MARIVS · FAVST
VS · FRATER · FECIT · SI
BI · ET · SVIS

En el renglón segundo los trazos de las cuatro letras postreras, aunque gastados, se reconocen perfectamente.

M(arcus) Marius Fidus h(ic) s(itus) e(st); s(it) t(ibi) t(erra) l(evis). M(arcus) Marius Faustus frater fecit, sibi et suis.

Marco Mario Fido aquí yace; séate la tierra ligera. Hízole este monumento su hermano Marco Mario Fausto, para sí y los suyos.

El Excmo. Sr. Marqués de la Vega de Armijo, ministro de Estado y académico de número, ha dado cuenta á nuestra Corporación de la correspondencia por él seguida con el Sr. Deán de Gerona, D. Ramón Font, sobre descubrimientos escultóricos de notable interés artístico, verificados últimamente en las ruinas de Empurias (EMPORION) y en sitio próximo al ocupado por el famoso mosáico polícromo que representa la escena clásica del sacrificio de Ifigenia.

F. F.

BOLETÍN

DE LA

REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA.

TOMO XXII. **Febrero, 1893.** CUADERNO II.

INFORMES.

I.

SAN FRANCISCO DE BORJA.—NUEVAS FUENTES HISTÓRICAS.

El informe que acompaño en nombre de su autor, D. Francisco Rafael de Uhagón, contiene siete documentos inéditos (1), sacados del archivo secreto de las órdenes militares y biográficos de San Francisco de Borja. El Sr. Uhagón los ilustra con observaciones doctísimas. Algunas añadiré, que no me parece estarán de más para fijar algunos puntos capitales de la vida del Santo y rectificar las equivocadas opiniones que sobre ellos se han emitido.

El P. Pedro de Ribadeneyra escribió (2):

(1) Madrid, 1.º de Enero de 1540. Cédula de profesión.—Madrid, 7 de Febrero de 1540. Permiso para vestir colores y joyas.—Madrid, 31 de Marzo de 1540. Sobre el monasterio de Junqueras en Barcelona.—Lovaina, 31 de Mayo de 1540. La encomienda de Huélamo.—Madrid, 23 de Agosto de 1541, Monasterio de Junqueras.—Valladolid, 8 de Mayo de 1549. Dispensa de residir en la encomienda de Reina.—Valladolid, 20 de Diciembre de 1549. Renuncia y administración de esta encomienda.—Madrid, Valencia y Lisboa, 1563. Expediente de D. Hernando de Borja para su ingreso en la orden de Calatrava.

(2) *Vida del P. Francisco de Borja*, pág. 317, lib. I, cap. VIII. Madrid, 1594.

«Partióse de la Corte á Barcelona, y tomó el camino por Valen»cia y Gandía, para ver al Duque, su padre. A la partida le »mandó el Emperador *tomar el hábito de Santiago* para poder »gozar en Cataluña de los privilegios que gozan los que le tienen, »y le dió una encomienda que á la sazón estava vaca.»

La provisión (1) en cuya virtud le nombró el Emperador su lugarteniente en el principado de Cataluña, se habia despachado en Toledo, á 26 de Junio de 1539. Tres días después (2), fué otorgada (29 Junio) en Toledo la cédula que le confería la facultad de ser armado caballero y vestir el hábito de Santiago. Esta cédula no debió librarse sin que precediesen informaciones, harto prolijas, en Gandía, Zaragoza y otros parajes sobre la nobleza del postulante. Queda por buscar esta pieza, aún más interesante á la historia que la de D. Hernando de Borja; pero desde luego parece que la petición del Santo para ser admitido á la orden de Santiago fué anterior, quizá de algunos años, á la muerte de la Emperatriz († 1.° de Mayo de 1539) y fundada en acciones de guerra, donde había acreditado el joven marqués (3) su caballerosidad marcial, como aconteció en las campañas de Túnez (1535), y de Provenza (1536).

En 4 de Agosto de 1539 contestaron los conselleres de Barcelona á la carta que les había dirigido San Francisco de Borja, notificándoles su nombramiento de lugarteniente ó virrey de Cataluña. En 14 de Agosto, después de haberse visto con su padre en Gandía, se hallaba el Santo en Tortosa y juraba las constituciones del Principado. El 23 de Agosto entró en Barcelona para tomar posesión de su cargo. En 21 de Noviembre le notificaba el Emperador desde la villa de Dueñas su intención de pasar á Flandes (4). La cédula real, que se le transmitió, dispensándole del año de probación y de residir en Uclés, fechada en Madrid á 1.° de Enero de 1540, demuestra perentoriamente que hizo su profesión de Santiaguista en Cataluña seguramente antes del 31

(1) BOLETÍN, t. x, páginas 163 y 164.
(2) Idem, t. xviii, pág. 577.
(3) Nació en 28 de Octubre de 1510.
(4) BOLETÍN, tomo x, páginas 165, 248-252.

de Mayo, día en que el Emperador, desde Lovaina, le dió, por estar *vaca*, la encomienda de Huélamo, villa del partido de Cañete en la provincia de Cuenca. La encomienda de Reina, en la provincia de Badajoz, le cupo más tarde.

Con esto se rectifican las especies que, sin haber consultado las fuentes de investigación, vertió el cardenal Cienfuegos. « Hízole, dice (1), merced de la Encomienda de Reyna de el Orden de Santiago, y le mandó que bolviesse á Toledo (2) á vestirse en aquella ciüdad Ymperial la insignia roxa, para que *sobre la renta de la Encomienda* pudiesse disfrutar en Cathaluña todos los Privilegios que allí goza esta Ylustre Militar Cavallería. Fué *treze de esta Orden victoriosa* (3), cuya Espada un tiempo roxa con la sangre enemiga, oy lo está solo con el rubor de verse ociosa, y á vezes tan indignamente teñida. Dió el Marqués la buelta á Madrid, después de averse armado con nuevo esmalte de Caballero; dispuso la partida con la mayor brevedad, llevando consigo á la Marquesa, á sus Hijos, y toda su familia. Partieron á un tiempo el Emperador y el Marqués por *Noviembre del año de treinta y nueve;* el Marqués á Cathaluña y el Emperador azia Bayona.»

Ni se partió á Cataluña por Noviembre, ni contaba entonces poder disfrutar de los emolumentos de la encomienda de Reina, que no poseía. Lástima grande que el sabio bolandista, P. Santiago de Bue (4), se haya regido por semejantes apuntes, sin descender á registrar los archivos de la Orden de Santiago, ni el general de la Corona de Aragón.

En Madrid, año de 1731, D. José López Agurleta, canónigo y archivero de Uclés, publicó la *Continuación de la apología por el*

---

(1) *La heroica vida, virtudes y milagros del grande San Francisco de Borja, antes Duque quarto de Gandía, y después tercer General de la Compañía de Jesús.* Escrivióla el Eminentísimo y Reverendísimo Padre Don Álvaro Cien-Fuegos, Cardenal de la Santa Iglesia de Roma, Arzobispo de Monreal (libro II, cap. 8, § 3) pág. 68, edición 4.ª Barcelona, 1754. Esta edición no ha sido conocida de los PP. Backer. La primera es de 1702 en Madrid.

(2) Desde Granada, adonde (Mayo, 1539) había ido acompañando el cadáver de la Emperatriz.

(3) No ha encontrado el Sr. Uhagón documentos que lo acrediten.

(4) *Acta Sanctorum Octobris*, tomo V, págs. 164 y 242.—Roma-París, 1868.

hábito canónico del patriarcha Santo Domingo. En ella (1) escribe que «de los señores que quisieron venir á Uclés para tomar el hábito de Santiago, con entero conocimiento de ser hábito religioso, fué uno el Marqués de Lombay, San Francisco de Borja. Tomó el hábito mucho después que sus hermanos menores, *estos por el año 1530* y el Marqués fin de el de 1539; de forma que no era de la Orden quando en Mayo de dicho año de 1539 salió de Toledo á llevar el cuerpo de la Emperatriz á Granada. En Granada tuvo los deseos de ser religioso, y recibido el hábito de Santiago aquel año, quiso acelerar su profesión, y *hacerla en el Coro de Canónigos del Convento de Uclés.* Y porque entonces, antes del Concilio (de Trento), se havían hecho algunos exemplares de renunciar algún tiempo del año de Noviciado, pidió esta gracia al Emperador, y se la concedió día primero de Enero del año 1540; y en esta forma, viniendo á Uclés, renunció los meses que le faltaban para cumplir el año de Novicio; y professó, según costumbre, en el *Coro alto de la Iglesia antigua*, donde professan los canónigos, y donde siglos antes havía professado N. P. S. Domingo, porque perseveraba entonces aquel mismo Coro.»

No advirtió el Sr. López Agurleta que en 1.° de Enero de 1540, fecha del primer documento copiado por el Sr. Uhagón, estaba ya San Francisco de Borja con el cargo de Virrey en Cataluña, y que no es probable se ausentase del Principado para profesar en Uclés. La toma de hábito y el armarse caballero de Santiago, no me consta donde aconteció, y mientras no se descubra el documento fidedigno que resuelva la cuestión, la crítica debe permanecer indecisa. Llevado de la fertilidad de su ingenio, el señor López Agurleta supone todo lo contrario de lo que atestiguan los documentos del año 1540, despachados por el Emperador en 7 de Febrero y 31 de Marzo; porque censura al P. Ribadeneyra en lo tocante á la encomienda de Huélamo, y pretende que con el Santo no reza la dispensa para vestir colores y lucir joyas (2). Esta opinión ha influído en la iconografía sagrada y artística, según es

(1) Pág. 145.
(2) Pág. 145.

de ver en la Exposición histórico-europea, Sala VIII, núm. 140 (1), donde el Santo, de bulto, se figura vestido con el tosco sayo de color negro. Las manos y la cabeza son de arte admirable y modeladas por un retrato auténtico. Esta efigie pertenece á la Comunidad madrileña de Señoras Comendadoras de Santiago.

Mejor viso de probabilidad tiene lo que escribió el mismo autor acerca del hijo de San Francisco, D. Juan de Borja (2): «Antes de llevar consigo su hijo D. Juan á Roma, el año 1550, le hizo venir á Uclés, en *Septiembre de 1549,* para que hiciesse la misma diligencia de professar allí; como lo hizo, á los tres meses de residencia, en el día de la Purísima, *ocho de Diciembre* del mismo año.» Este dato cabalmente se ajusta con lo notado por el señor Uhagón sobre las cédulas del 8 de Mayo y 20 de Diciembre de 1549, y puede guiar la exploración y búsqueda de las piezas correspondientes.

Los documentos **3** y **5** (31 Marzo 1540, 23 Agosto 1541), referentes al noble monasterio de Junqueras en Barcelona, justifican en parte lo que dejó escrito el cardenal Cienfuegos (3): «Dispuso (el Santo) que se reformassen algunos monasterios de monjas, cuya libertad con visos de cortesana le pareció menos religiosa; y después con la dirección de San Ignacio consiguió más altamente fin tan glorioso, caminando á él por un rumbo, donde se encontrava á cada passo con la esperanza y nunca con el escollo.»

El documento **6**, por el cual el Emperador, hallándose en Valladolid, á 8 de Mayo de 1549 dispensa la residencia del Santo en la encomienda de Reina, hace constar dos hechos harto notables. Sienta que el virreinato de Cataluña duró *cuatro años;* y que concluído el ejercicio de este cargo, estuvo el santo Duque *un bienio* en servicio de la Real Casa hasta la muerte de la princesa Doña María († 12 Julio, 1545). El principio del virreinato ha de contarse desde el 26 de Junio de 1539. Sufrió una interrupción con la presencia del Emperador en Cataluña, en virtud de la cual cesó breve tiempo. A este propósito es muy expresivo el apunte,

---

(1) Vitrina ó escaparate de la Catedral de León.

(2) Pág. 145.

(3) *Vida de San Francisco de Borja*, libro II, cap. IX.

publicado en nuestro Boletín (1), sacado del *Dietari* de la Diputación de Cataluña y fechado en 2 de Diciembre de 1542:

«Disapte, II Dehenbre, Any MDXXXXII. En aquest dia lo Illustre don Francesch de Borge, Marqués de Lombay, *novament creat* per Sa Majestat *lochtinent general en lo present principat,* prestá lo jurament acostumat en la Seu de Barcelona.»

Poco después aconteció lo que refiere el P. Ribadeneyra (2):

«Muerto pues el Duque D. Juan († 9 Enero 1543), D. Francisco su hijo, ya Duque y sucesor de su padre, con el deseo grande que tenía de retirarse á su casa, aprovechándose de tan buena ocasión, suplicó con mucha instancia al Emperador, que á la sazón estava en Barcelona de camino para Italia, que le diese licencia para irse á su estado de Gandía y conocer y governar sus vasallos como era obligado, y cumplir el testamento de su padre. El Emperador lo tuvo por bien; pero fue su voluntad que en casándose el Príncipe Don Felipe su hijo, á quien dexava por Governador de estos Reynos, con la Princessa doña María, hija de don Juan el tercero, Rey de Portugal, como estava concertado, que sirviesse á la Princessa el Duque de Mayordomo mayor, y la Duquessa doña Leonor de Camarera mayor, y sus dos hijas de damas; y dióle las cédulas dello (3). Pero esto no tuvo efecto por la breve y acelerada muerte de la Princesa (12 Julio, 1545). Con esta licencia, en haziéndose el Emperador á la vela (1.° Mayo, 1543), se partió el Duque don Francisco á su estado de Gandía.»

Entre los *documentos escogidos del archivo de la Casa de Alba,* que ha publicado la Duquesa de Berwick y de Alba (4), uno muy notable (5) es una carta que permite ver algo claro en la obscuridad del *bienio* de servicios, que fué contado á San Francisco de Borja para dispensarle de residir en su encomienda de Reina. Aquel documento es la carta que el Duque de Alba escribió desde

(1) Tomo x, pág. 255.
(2) Libro I, cap. XI.
(3) Decretadas, según dice el cardenal Cienfuegos en *Octubre de 1542.*
(4) Madrid, 1891.
(5) Páginas 62 y 63.

Valladolid al Emperador en 4 de Febrero de 1544. Recuerda que el César *estaba en Barcelona por Mayo de 1543*, y por Septiembre del mismo año tenía hecha la jornada que le valió la sumisión del Duque de Cleves. El casamiento del Príncipe D. Felipe en Salamanca con Doña María de Portugal (13 Noviembre, 1543), y el buen acuerdo que reinaba entre ambos esposos, sugieren al Duque de Alba esta reflexión: «En lo que Vuestra Majestad ha estado determinado de *traer á la Duquesa de Gandía á su servicio* (de la Princesa) era tan bien acordado como todo lo que Vuestra Majestad haze; y creo que si Vuestra Majestad estuviera acá se huviera más determinado á hazello; porque, aunque las personas que (la Princesa) trae son honradas, creo que no son para menear tanta cosa.»

Trajo la Princesa catorce damas, las diez portuguesas y las cuatro castellanas, de las cuales la *Camarera mayor* era Doña María de Velasco, nieta del célebre contador mayor de los Reyes Católicos, D. Juan Velázquez de Cuéllar, en cuya casa de la villa de Arévalo se había criado y educado, como cumplía á buen caballero, hasta el año 1517 San Ignacio de Loyola (1). No me consta si Doña Leonor de Castro, Duquesa de Gandía, pasó efectivamente á ejercitar su cargo de Camarera mayor cerca de la princesa Doña María, como lo había determinado el Emperador, y lo reclamó no sin justo motivo el Duque de Alba.

Había sido nombrado para suceder á San Francisco de Borja en el cargo de virrey de Cataluña el Marqués de Aguilar. Arribó por mar á Barcelona, en la madrugada del *10 de Julio de 1543*, conforme lo expresan contestes los Dietarios del municipio de la ciudad y de la Diputación del Principado.

1.) *Dietario municipal*, núm. 17, de 1.º de Enero 1534 á 30 de Abril de 1549.

«Juliol del any MDXXXXIII, festa de S. Christófol, dimarts á X.

En aquest dia, á las sinch horas de matí foren junctas las galeras ab

---

(1) BOLETÍN, tomo XVII, pág. 494.—*Colección de documentos inéditos para la Historia de España*, tomo III, pág. 387. Madrid, 1843.—*Memorial histórico español*, tomo X, página 531. Madrid, 1857.

lo Illustre Marqués Daguilar, Loctinent y Capitá general de sa Magestat; lo qual desembarchá. En la qual desembarcada foren presents á cavall los honorables Consellers, acompanyats del honorables cónsols de la Lotja y de molts cavallers y ciutedans; y anaren per llur orde acustumat per lo carrer dels cambis; de la espasería, de la plaça del blat, de la calsatería, y per la plaça de Sanct Jaume, girant devant la Diputació, y anant á la Seu, ahont, descavalcaren; y prestá lo jurament acustumat. Y perque se duptá que era *feriat* (1) y que no obligaría, se apuntá per los doctors del Real consell, als quals fou remés, que per lo sendemá tornás á jurar en casa; y axí, fet lo dit jurament, tornaren á cavalcar, y ab lo mateix orde lo acompanyaren fins al Monestir de Sanct Anna, ahont se apeá.»

2.) *Dietario de la Diputación*, años 1542-1545.

«Juliol, any MDXXXXIII, dimars, X, *festum sancti Christofori.*

En aquest die lo Illustre marqués de Aguilar vingué de las parts de levant ab XXII galeres, de aquellas XXXXIII galeres que junctament eran vengudas de Génova, capitá lo princep Andria Doria; y desentbarcá en la plaia de la mar de la present ciutat devant lotge, y aportá lo *privilegi de Lochtinent general de sa Magestat en lo present principat;* aná á cavall, acompanyat dels consellers de Barcelona, á la Seu de Barcelona, ahón prestá com á Lochtinent general, lo jurament acostumat ab les salves, etc.

Dijous, XII. En aques die los Srs. deputats é oydors de comptes, acompanyats dels officials y ministres del dit general, anaren al monestir de Sanct ana, per á visitar lo dit Illustre Marqués y Loctinent general, hon ere aposentat per no tenir sa casa encara aparellada.»

Séame lícito, al terminar este breve informe, ilustrarlo con tres cartas *inéditas* del Emperador, dirigidas en 1541 al santo virrey de Cataluña. Las he copiado de las *originales*, que su propietario D. Luís de Ezpeleta y Contreras, ayudante de órdenes de Su Majestad, ofrece al público estudioso en la sala XX de la Exposición histórico-europea.

1.

Ratisbona, 6 Mayo 1541. Sobre el nombramiento de vegueres y otros oficios judiciales en Cataluña.

+ El Rey.

(1) Día festivo.

Ilustre marqués, primo nuestro, lugarteniente general.

Este año en que stamos es el último del triennio de las veguerías y otros officios de Justicia desse principado; y desde luego conviene que se entienda en la electión de personas para estos officios, como es de costumbre. Por ende, demás de encargaros que mireys mucho en escoger de las ternas, que presientan (1) por las universidades, las personas que más viéredes convenir para los officios, en todos los otros que sean á nuestra provisión que no se provehen por privilegio de Terna, discurrireys con el canceller Regente la cancellería, y algunos otros doctores de la rota que os parecieren, y regente la thesorería, y advogado fiscal, las personas que se os offresçieren hábiles y sufficientes para administrar justicia, que seays çierto que se querrán emplear en los dichos officios verdaderamente y sin intento de passarlos en otras personas; y en cada officio señalareys dos ó tres personas, las que viéredes que más cumplan á nuestro servicio y á la buena governación de la provincia y de la justicia; y nos embiareys la nómina dellas, firmada de vuestra mano, lo más presto que pudiéredes, para que aya tiempo de scrivirse las provisiones y acordar sobrello lo que conviniere; y tendreys mucha advertencia en no admetir (2) renuntiaciones destos officios, que son indirectos, para obtenerlos, y aquí ha años que no se admitten; y si alguna se hoviesse hecho, no se essecute sino por esta vía de provisión por nómina; y desta manera se scusará contractationes y promesas de dinero, ó dádivas; que muchas vezes nos dizen que ha havido, las quales son contra constituciones (3) y en daño de la justicia; y no olvidareys de nombrar también para la sotveguería de ygualada, que este officio también es á nuestra provisión como sabeys.

É por quanto aquí nos han pedido algunos officios, y no sabemos si hay las qualidades que se requieren en las personas que los quieren, yrá con esta la nómina dellas, para que las veays; y siendo hábiles y sufficientes las nombrareys con los otros; porque concurriendo en los por quien supplican algunos criados nuestros

(1) Sic.
(2) Sic.
(3) Constituciones de Cataluña.

buenas qualidades solemos tener memoria dellas en estas provisiones; y si particularmente os occorriere (1) encomendar de allá alguna persona, lo hareys para que sepamos de vos qual de los nombrados fuere más al propósito. Y quanto á la veguería de Tarragona, que es biennal, porque el biennio comiença el dia de sanct Joán de Junio que viene, se os embia el privilegio della con el nombre en blanco; y las personas que pedían esta veguería son: Jorge Joán de vilaplana de Cervera, y micer honofre mediona, y miguel rosell, y Mossen Bernat Uget Ciudadano de la misma Ciudad de Tarragona. Mirareys de henchir el privilegio en persona qual convenga para la buena administración del officio; y havisareys dello para que se ponga en el Registro.

Dat. en Ratisbona á VI dias del mes de Mayo, Año de MDXXXXI.

Yo el Rey.

Comalonga Secretarius.—Vaguer R.

+ Nómina de las personas para quien se piden algunos officios Trienales.

Por la veguería de Barcelona supplicó el Infante don luys en persona de Mossén Sanct Climent. Pídese también en persona de mossén perot vila, que era de los Dozientos gentiles hombres de la casa.

Por la assessoría de lérida se ha supplicado en persona de micer perot robió, que otras vezes lo ha seydo.

Por la veguería de çe[r]vera y Baylía en persona de don francisco despés, á supplicaçión de micer dalmau, del consejo.

Por la veguería de Agramont en persona de mossén dimas monsonís.

Por la de Balaguer el mesmo mossén dimas monsonís. También la pide mossén miguel monçonís.

Por la assessoría de Balaguer en persona de micer gerónimo Salvador, donzell.

Por la judicatura de Tabla de Balaguer: mossén Joán de olzinelles, micer Matheo trilla y mossén Jonot vedreña.

Por la sotveguería de lérida para gerónimo pastor.

---

(1) Sic.

Por la veguería de momblanch, Tarragona, Vich, ó vilafranca de panadés: miguel rossell.

Por la veguería de vilafrancha de panadés, vich, ó tarragona: Jorge Joán de vilaplana.

Por la veguería de vilafranca de panadés en persona de mossén Joán de vilafranca, vecino de la mesma villa.

Por una de las veguerías de Cataluña, conforme á su persona: fernando de olzina.

Por uno de los *cap de guayta* de Barcelona: Gabriel montaner.

Por la judicatura de Tabla de lérida: mossén Antoni Joán perpiñán donzell, micer miguel soler y micer perot robió.

Mossén (1) Pontils de Camarassa, el casado, para una veguería conforme á su persona.

Por la veguería de Tarragona en persona de mossén Bernat uguet, Ciudadano de Tarragona.

(Sobrescrito.) † Al Illustre Marqués de Lombay, primo nuestro, lugarteniente general en el principado de Cataluña y condados de Rossellón y cerdaña.—Lleva de placa el sello imperial.

Un día después (7 Mayo 1541) escribió desde Ratisbona el Emperador á los Diputados de la generalidad de Cataluña (2) significándoles el agrado que tuvo de su comportamiento y del favor que prestaron al marqués de Lombay en la persecución y represión de *35 foragidos,* sobre lo cual le había escrito el mismo marqués una carta, que permanece inédita. Recomendábales al propio tiempo que en adelante acudiesen, como lo tenían de costumbre, y no le faltasen *siempre que otra cosa se ofreciese en favor de la justicia y castigo de los malos.* El cuidado, que puso el Santo de acuerdo con el Emperador en escoger magistrados íntegros, hábiles y suficientes, para la recta administración de la justicia, interesa á la historia de su virreinato no menos que el celo que desplegó para limpiar á viva fuerza el país, catalán y rosellonés, de los bandoleros que lo infestaban.

Los graves cuidados, que asediaban de todas partes al Emperador mientras celebraba la famosa dieta de Ratisbona, explican

---

(1) El nombre de pila está en blanco.

(2) Boletín, t. x, pág. 254.

hasta cierto punto la lenidad de la tregua (29 Junio) que otorgó al protestantismo alemán y la de la declaración consiguiente (29 Julio). Para el gran golpe que meditaba y aprestaba contra el poder del Gran Turco, importábale tener á su devoción la Orden militar de San Juan; por donde y desde este punto de vista no carece de interés histórico la carta siguiente.

2.

Madrid, 30 Agosto 1541. Sobre las cuentas apretadas á la tesorería de la Orden militar de San Juan en Cataluña.

+ El Rey.

Illustre marqués, primo nuestro, lugarteniente general.

Por parte del prior, recebidor, comendadores y cavalleros del orden del hospital de Sanct Juan de hierusalem, que en esse principado residen, se nos ha hecho relación en nuestro sacro y supremo consejo de cómo los dias passados por la intelligencia que teníades que algunas personas havrían sacado desde principado mucha quantidad de dinero en ducados de oro, haveys tomado á algunos mercaderes los libros de sus cuentas para saber quién y cómo havían sacado estas quantidades de dineros; y que también embiasteis un alguazil al *baylío de mallorca, fra franci ferrer,* recebidor y depositario de la dicha religión de sanct Joan, para que truxesse todos los libros que tenía, assí de datas como de otras cosas, con la dicha religión; y por el processo de regalía que diz que vos y los desse nuestro consejo havíades fecho, luego á la hora llevaron todos los libros á vuestra posada, y juntamente con ellos fueron los dichos prior y baylío á hablaros y ver lo que mandávades; y diz que les dixisteis que queríades los libros que trahían las cuentas de la religión, porque teníades mandamiento nuestro de ver todos los libros de cuentas sin exceptión de personas, y que no se podía hazer otra cosa; y que el dicho recebidor entonces os traxo los libros que tenía, que eran el *libro mayor,* y el *manual y acuerdo de letras que embían,* y los *libros de las responsiones y despojos,* y el *libro de notamientos de cambios y de bullas de la religión,* y que os dixeron tuviésedes por encomen-

dadas las cosas de la religión, y que, vistos aquellos, por la necessidad que dellos tenía se los mandássedes bolver; y les respondisteis que assí lo haríades en tener las cosas de la religión por encomendadas, y que nos haríades relación de los servicios que la dicha religión nos haze, pero que vos no podíades hacer otra cosa sino darnos relación de lo que passava; y assí diz que os quedasteis los libros y los tovisteis dos días; al cabo de los quales el dicho recebidor diz que bolvió allá para pediros aquellos, y os supplicó se los mandássedes bolver; y diz que le dixisteis que sí haríades, pero que primero havía de deposar y dezir su dicho en poder de uno de los nuestros juezes de corte, y que miraríades en hazer toda la buena obra que podríades á la religión, y que le dixisteis que pensasse si sería mejor expediente que estas cosas se assentassen con algún assiento, significándole alguna composición; y él diz que os respondió y traxo á la memoria los muchos y grandes servicios que la religión á dios y á la christiandad y á nos tenía hechos, y que siendo nos dello sabidor, que no daríamos lugar á que la religión por ninguna vía fuesse molestada; y por cumplir con el orden que de nos teneys diz que stando allí uno de los nuestros Juezes de corte y un notario le hizisteis tomar de juramento *encima de su hábito* que diría la verdad de lo que sería interrogado, y que el dicho Juez sacó los libros, y en el libro mayor en cuenta de la casa le mostró una partida del *deziembre del año Mil quinientos treynta y nueve* de dieziocho mil ducados, los quales por mandado del gran maestre (1) y convento de la dicha religión diz que dió, en las casas de sanct Joán que stan en essa Ciudad, dentro de una cámara donde él sta, al capitán de las galeras de la religión, que se dize *fray paulo Simeón prior de lombardia,* y que no stavan sino ellos dos solos y los que venían con el dicho capitán, y que él diz que no sabe qué hizo de los dineros, salvo que el dicho capitán dió paga á la gente de las galeras, que les era devido el sueldo de muchos meses, y que aquellos compraron muchas ropas y vituallas, y que cree gastaron mucha suma, y *ahun la*

(1) Juan Omedes. Fué elevado al gran maestrazgo de la Orden (11 Octubre, 1536), siendo bailío de Caspe.

mayor parte de la moneda quedó en la tierra (1), y de lo que quedó al dicho capitán diz que no sabe qué hizo dello; y que después le interrogó el dicho Juez de otra partida que halló en el dicho libro, que stava á cuenta de la caxa, la qual es de quinze mil ducados, que se dieron en el mes de *março deste presente año*, y dixo que aquellos por mandado del dicho gran maestre y convento de la dicha religión havía librado al capitán del galeón *fray pedro hernández de felizes, comendador de tronchón* (2), dentro de la dicha cámara y casa de sanct Joán, stando solo con él y los otros que venían con el dicho capitán, y que después que se los dió y libró, que no sabe qué hizo el dicho capitán de la moneda; bien que sabía que havía dado dineros á la gente del galeón por el sueldo que les era devido, y que havían comprado mucha ropa y vituallas y muchas otras cosas, y que havían dexado buena suma de dineros en la tierra; y después diz que fué interrogado el dicho recebidor de otra partida que hallaron de dozientos y sesenta ducados en dichos libros, los quales diz que dió y libró á un tal *damiá mates* para que le truxese trigos de francia para la provisión de su Casa, herederos y parientes, porque *havía muy grande carestía de pan en essa Ciudad*; y que hecha la dicha deposición le mandasteis bolver los dichos libros; y después de hecho esto, diz que el prior y baylío con otros comendadores y cavalleros de la religión os fueron á suplicar sobrello que antes que cosa ninguna se innovase en esto les diéssedes algún término para que todo ello pudiessen consultar con el gran maestre y convento de la religión, y que no les quesisteis (3) dar tiempo para la dicha consulta, sino que hiziesen lo que les pareciesse, que assí haríades vos:

Suplicándonos muy humildemente que, pues la dicha religión diz que no ha hecho frau[de] alguno ni cometido crimen en tomar sus dineros, de los quales tiene necesidad para su propio

---

(1) Con esto satisfizo al cargo que se le hacía de transmitir á país extranjero *moneda de oro*, punto económico cuya desatención está causando actualmente en España perjuicios económicos que todos sentimos.

(2) En el partido de Castellote, provincia de Teruel.

(3) Sic.

uso y sustentación de aquella y de las *galeras*, *carraca*, *galeón y otros navios* que tiene, los quales continuamente stan y andan en deffensión de la christiandad, y que siempre stan aparejados á nuestro servicio, mandássemos proveer en ello de devido remedio, para que no diéssemos lugar que la dicha religión en esto fuesse molestada:

É porque acá no se tiene noticia de lo que ahí passa, hase acordado en el dicho nuestro sacro y suppremo consejo mandar despachar la presente; por la qual os dezimos, encargamos y mandamos que ese negocio y todos los otros que á la dicha religión en común y particular tocaren, por vos con deliberación de los desse nuestro real consejo, á los cuales también mandamos scrivir la que va con esta, se miren y examinen con toda attención, justicia é igualdad, como vos bien lo acostumbrais hazer en todas las cosas, de tal manera que á ellos, ni á nuestro fisco, ni á otro alguno se haga agravio, antes bien todo lo que buenamente conforme á justicia, servando las constituciones y usajes deste nuestro Principado y el orden que de nos teneis, sin derogación de nuestras regalías, se pudiere y deviere hacer, es mucha razón se haga por la dicha religión; pues veis y sabeis lo que á dios nuestro señor, é á nos, y ahun á toda la christiandad, siempre que es menester sirven los Cavalleros y comendadores della; en todo lo qual os havreis con la sagacidad y prudencia que se deve; que por lo que conviene á la buena y recta administración de la justicia, es esta nuestra voluntad.

Dat. en la villa de Madrid á xxx días del mes de Agosto de MDXXXXI años.—Mar.us vicecancellarius.

(Falta la firma del Rey.)

Vidit pastor R.—Vidit Costa R.—Hieronimus Cardona.

In communi sigilli consilii VII, folio CLXXXXIIII.

(Sobrescrito.) Al Illustre Marqués de Lombay, nuestro primo, lugarteniente general en el principado de Cataluña.—Lleva el sello de placa.

Esta cédula, que no lleva la firma del Emperador «*Yo el Rey*», y la del 23 de Agosto de 1541 (1), se despacharon en Madrid por

(1) Uhagón, 5.

el Consejo de las Órdenes respectivas, en nombre y por mandato del Soberano. Este, como es sabido, se hallaba por aquel tiempo en Italia, disponiendo la jornada de Argel.

3.

Porto-Vénere cerca de Spezzia (Génova), 11 Septiembre 1541. Sobre el vizcondado de Castellbó, é incorporación de esta villa á la Corona.

El Rey.

Illustre Marqués, primo nuestro, lugarteniente general.

En lo que toca al vizcondado de Castellbó (1) y á mossén oliver, havido el parescer del comendador mayor de león y del Vicecanciller, occorre scriviros que de vos mesmo moviéssedes al mesmo oliver que él se contentasse de recibir el precio del dicho vizcondado, conforme á la sentencia de las primeras pecunias del servicio que los Cathalanes nos hizieren en las primeras cortes (2), es á saber: de la portión que nos cupiere, quitado lo que se dexa para los agraviados; y que entre tanto se le respondiesse á razón de cinco por ciento al año; que al presente no hay mejor expediente para que él sea pagado y salga del todo de aquella negociación; y con esto, cogiéndose las rentas de aquel vizcondado por nuestra corte, dellas mesmas se pagaría la pensión, y lo que faltasse pagarse hia juntamente con el precio y de las pecunias del dicho servicio, y podríase tener medio con los vassallos que acudiessen con el servicio que en días passados nos señalaron que darían; y todo juntamente vos lo podreys tractar y concertar; porque viendo ellos que han de quedar incorporados á nuestra corona y que no se empeñan ni venden las rentas, demás que les stará bien, fácilmente se persuadirán á contentarse de hazernos el dicho servicio, y el dicho oliver alçará la mano de sus intelligencias; porque no falta quien dize que él ha storvado la conformidad de los vassallos en esto del servicio, pensando con el tiempo remediarse y quedar con el vizcondado. Todo esto nos ha pareci-

(1) Villa de la provincia de Lérida.
(2) Cortes de Monzón en 1542.

do scriviros para vuestra información; lo demás remittimos á lo que allá viéredes que convenga al bien destos negocios; y de lo que se concluyere nos dareys haviso.

Dat. en puerto véneris, á XI de Setiembre de MDXXXXI años.

Yo el Rey.

Comalonga Secretarius.—Vaguer R.

(Sobrescrito). Al Illustre Marqués de lombay, primo nuestro, lugarteniente general en el principado de Cathaluña y condados de Rossellón y cerdaña.

Cinco días más tarde escribió San Francisco de Borja á D. Bernardo de Foxá una carta (1) que da bien á conocer aquella sagacidad, discreción y entereza inquebrantable, de la que tanto se fiaba el Emperador. Preveía el santo el desastre de Argel (2), y estaba en continuo acecho (3), presintiendo que el desenlace sería como lo fué: la guerra con Francia y la convulsión política de Europa.

Madrid, 7 de Enero de 1893.

FIDEL FITA.

---

(1) BOLETÍN, tomo XXI, pág. 573 y 574.

(2) «Escrivió el Emperador desde Italia al Marqués, de cuya santidad y prudencia tanto fiaba; pedíale su dictamen en esta materia;..... escrivió (el Marqués) al César, disuadiéndole aquella jornada con rara viveza; y en todo el contexto de la carta se conocía bastantemente que su pluma estaba ilustrada, y que formava las líneas con más luz que tinta.» Cienfuegos, libro II, cap. 13.

(3) En la carta que envió desde Barcelona (16 Septiembre, 1541) al noble D. Bernardo de Foxá, le previene que con sus caballos y mesnada esté pronto á la menor señal de llamamiento para rechazar á los franceses, que á pesar de la buena paz y concordia, jurada por Su Majestad Cristianísima, daban ciertas señales de querer con fuerte ejército rebasar las fronteras del Rosellón y Cerdaña. Iguales órdenes circuló entonces el santo virrey «á tots los cavallers y gentils hómens, vegueríes y universitats més circumvehines de dites fronteres.»

II.

SAN FRANCISCO DE BORJA, CABALLERO Y COMENDADOR DE LA ORDEN DE SANTIAGO.

El vivo interés que ha despertado la reciente publicación de las informaciones, para hábitos en las órdenes militares, de Pizarro, Hernán Cortés, los hermanos Colón y el marqués de Castiglione, D. Fernando de Gonzaga, padre de San Luís, háme inducido á buscar en los papeles del Archivo los que pudiera haber concernientes á uno de los santos más ilustres de la cristiandad, á San Francisco de Borja.

Ya en otras ocasiones, y ahora muy recientemente (1), se ha lamentado el extravío ó pérdida del proceso de pruebas que, para vestir el hábito de Santiago, hubo de hacerse al entonces marqués de Lombay; eclipse tanto más sensible, cuanto que, para las obras y libros que tratan de la vida del santo duque de Gandía, hubiera sido de interés extraordinario la luz que sobre ella podían esparcir las declaraciones testificales y documentos de la información, fuente la más rica para conocer exactamente los pormenores relativos á fechas y detalles de la historia de cada familia y linaje; pero si no me es dada la satisfacción de haber encontrado el legajo de las pruebas, he podido entresacar de los Registros de la Orden de Santiago durante el siglo XVI, que en 21 volúmenes *in folio* guarda el archivo secreto, unos cuantos documentos originales que permiten seguir paso á paso la historia del marqués de Lombay y duque de Gandía en la Orden de Santiago, desde la cédula de su profesión (1539), hasta que, desprendiéndose de toda vanidad humana, renuncia su rica encomienda de la villa de Reyna (Diciembre, 1549) para satisfacer á su profesión de cuatro votos en la Compañía de Jesús.

Estos curiosos papeles, por su época y por su estilo, que tanto

---

(1) Véase el BOLETÍN DE LA ACADEMIA DE LA HISTORIA, tomo XXI, pág. 204.—(Julio-Septiembre, 1892.)

interesan á la vida de San Francisco y por lo mismo á la historia patria, de quien fué hijo preclaro y timbre de gloria, hallan su debido complemento en el expediente que, para cruzarse en la caballería de Calatrava, se hizo (1563) á D. Hernando de Borja, cuarto de los hijos varones que tuvo el Santo. En este expediente el Prior de San Benito de Toledo, que lo llevó á término, recogió muchas noticias de las personas más notorias é ilustres de Valencia y de Lisboa.

Por si esa docta Academia los juzga de interés y dignos de publicación, remito los citados documentos.

1.

Madrid, 1.° de Enero de 1540.—Cédula de profesión.—Archivo secreto de la Orden de Santiago.—*Rexistro desde 18 de abril de 1539 hasta 20 de noviembre de 1542.*—Fol. 84 r.

El Rey.

Diego de Torremocha, fleyre de la horden de Santiago, cuya admynistración perpetua yo tengo por autoridad apostólica.

Por parte de *don francisco borja, marqués de lombay, cavallero de la dicha horden,* me fué hecha relación que á él le fué dado por comysión mya el hábito della (1); é que su yntinción es de hacer en la dicha horden profesión expresa nonbargante que no aya un año que tenga el dicho hábito, ny aya estado en provación en el convento de uclés, suplicándome mandase rrecibir de la dicha profesión, ó como la my intención fuese. É porque la my intención é voluntad es del dicho marqués por algunas justas causas se rresciba la dicha profesión, yo vos mando que: Renunciando el marqués el año de aprovación quel derecho le concede, lo exsamynéis, é si hallarés que está bien ystruido en la rregla de la dicha horden y en las otras cosas que como cavallero della debe saber, rrecibáys dél la dicha profesión expresa, segund é de

(1) En 29 de Junio de 1539. Véase el documento publicado por el sabio académico D. Fidel Fita en el Boletín, tomo xviii, pág. 577.

la manera que la dicha rregla lo dispone, para lo qual vos doy poder cumplido por esta my cédula.

Fecha en la villa de madrid á primero días del mes de enero de myll é quynientos é cuarenta años.—J. Cardinalis.—Por mandado de su mag.t, el governador en su nombre.—Pedro de los Cobos.

2.

Madrid 7 de Febrero de 1540.—Cédula para vestir colores y usar joyas. —Fol. 93, r. y v.

El Rey.

Por quanto segund establecimientos de la horden de Santiago, cuia administración yo tengo por autoridad apostólica, los comendadores y cavalleros de la dicha horden no pueden vestir sino vestiduras blancas, prietas, ó pardas, ó pieles corderiñas ó otras de poco prescio sin licencia del maestre ó mya como administrador susodicho so cierta pena, é don francisco borja, marqués de lonbay, cavallero de la dicha horden, me suplicó le mandase dar licencia para vestir las rropas joyas é aforros é cadenas de oro y piedras preciosas que quisiere; é yo tóvelo por bien; y por la presente doy licencia é facultad al dicho marqués don francisco borja para que pueda vestir y traer las rropas é aforros y cadenas de oro y joyas y piedras preciosas que quisiere, sin que por ello haya ny yncurra en pena ny desovidiencia alguna.

Fecha en madrid A VII de hebrero mil quinientos é cuarenta años.—J. cardinalis.—Por mandado de su mag.t, el governador en su nonbre. P.° de los Covos.

3.

Madrid 31 de Marzo de 1540.—Cédula encomendándole las cosas tocantes al monasterio de Junqueras de la ciudad de Barcelona.—Fol. 123 r. y v.

El Rey.

A don francisco de borja marqués de lonbay, pariente nuestro, viso Rey Tenyente General del principado de catalunia, cava-

llero de la horden de santiago, cuya admynistración perpetua yo tengo por autoridad apostólica.

Por la confiança que de vuestra persona tengo, fué acordado por el my consejo de la dicha horden que os devía encomendar y prover, é por la presente os encomyendo las cosas tocantes al monasterio de junqueras de la cibdad de barcelona, ques de la dicha horden; y os rruego y encargo que myreys por ellas y ensamynéis é obréis todo lo que conviene al servicio de Dios nuestro señor é bien é honestidad del dicho monesterio é de las religiosas dél, y hebyteys lo contrario; é por esta my cédula mando á las nuestras rreligiosas priora é freylas del dicho monesterio que en quanto á lo de suso contenydo os obedezcan é cunplan vuestros mandamientos y no pugnen contra vuestros defendimientos por las penas que de my parte les pusyéredes, las quales yo por la presente les pongo y doy por puestas; para todo lo qual ó para cada una cosa ó parte dello os doy poder cumplido, con sus providencias é dependencias anexidades é conexidades. É los unos é los otros non fagades ni fagan ende al por alguna manera.

Fecha en madrid, a postrero de marzo de mill é quinientos é quarenta años.

J. Cardinalis (1).—Por mandado de su magestad, el governador en su nombre.

4.

Lovaina 31 de Mayo de 1540.—Comisión al freire D. Diego de Villandrando para dar la colación de la encomienda de Huélamo á D. Francisco de Borja, marqués de Lombay.—Fol. 142 v. y 143 r.

Don carlos escétera, a vos Diego de villadrando fleyre de la dicha orden *cura de la ciudad de mérida* salud y gracia.

Sepades que la encomyenda de huélamo, ques de la dicha horden, al presente esta vaca por *fallescymiento de don hfernando de*

(1) D. Juan Tavera, cardenal arzobispo de Toledo y presidente del Supremo Consejo de Castilla.

Rojas, último comendador que della fue; é á my como Administrador susodicho pertenesce nonbrar persona del ávito de la dicha horden que sea proveydo de la dicha Encomienda. Por ende acatando los muchos y buenos servycios que don francisco de borja marqués de lonbay, *cavallero profeso de la dicha horden*, ha hecho á my é a ella y espero que me hará de aquy adelante, é á sus méritos y costumbres, por esta my carta le nombro para que sea proveydo de la dicha Encomienda de huélamo con todos sus anexos é pertenecientes; y deputo é doy poder é facultad é cometo mys veces á vos, el dicho diego de villadrando, para que en my nonbre, é por my autoridad como administrador susodicho, podays facer é hagays provisyón collación y canónyca ynstitución al dicho don francisco de borja, marqués de lonbay, de la dicha Encomienda de huélamo con los dichos sus anexos y pertenecientes, para que le aya y tenga y sea Comendador della agora é de aquy adelante quanto my merced y voluntad fuese; y ansy por vos proveydo, collado é ynstituído, le doy poder é facultad para que pueda tomar y apreender la posesión Real abnal, [é] el casy de la dicha Encomienda de huélamo con los dichos sus anexos y pertenecientes; y mando al concejo, á los Regidores oficiales y omes buenos de las villas y lugares donde la dicha Encomienda tiene Rentas y derechos, á los arrendadores, fieles, cogedores, ó terceros y mayordomos, é trybutarios é inquylinos y otras qualesquier personas que han seydo ó son ó fueren obligados á dar, ó pagar, é coger, Recabdar en Renta ó en fieldad ó en tercería ó en mayordomya ó en otra qualquier manera, todos é qualesquier frutos ó rentas, diezmos é proventos é *omolumentos, ovenciones* (1), y todas las otras cosas á la dicha Encomienda anexas ó pertenecientes, que acudan con todo ello al dicho don francisco de borja marqués de lonbay, ó á quien su poder oviese desde el dia que el dicho don Hernando de Rojas falleció hasta agora é de aquí adelante quanto my merced é voluntad fuere como dicho es, é que lo ayan é tengan por comendador de la dicha Encomienda con sus myenbros é anexos, y le hagan guardar todas las honrras, gracias, mercedes, franquezas, libertades, esenciones, premynen-

(1) Sic.

cias, prerrogativas é ynmunidades y todas las otras cosas que deve aver y gozar y le deben ser guardadas, sy é segundo que mejor y más cunplidamente acudían con todo ello é lo guardaron é devieron guardar al dicho don hernando de Rojas, é á los otros comendadores que antes dél fueron de la dicha encomienda, con todo bien y cumplidamente, en guisa que le non mengüe ende cosa alguna, so pena de la mi merced é de diez mil maravedís para la mi cámara. Y porque, segund bula App^ca^ y establecimyentos de la dicha orden, la mytad de los fondos é rrentas de las encomyendas della de los primeros anos, quando acaezen vacar contando desde el dia de la vacación, han de ser gastados é convertidos en las obras ó reparos, ó mejoramientos de las casas y heredades y myenbros de las tales encomyendas, é según el establescimiento soy obligado a nombrar persona que rreciba, cobre y gaste la dicha medianata; por ende é por la presente nonbro é diputo para ello [á] francisco muñoz vezino de la dicha villa de huélamo, e le doy poder é facultad para que pueda cobrar y recaudar la dicha mytad de los frutos ó rrentas de la dicha encomienda de los dichos dos primeros años é para que los pueda gastar en las dichas obras é rreparos é mejoramientos en vista ó con parecer del dicho comendador ó de quyen su poder oviere; é mando al dicho comendador que luego que fuese proveydo de la dicha encomyenda lo notifique ó haga saber al dicho depositario ó le dé traslado autorizado de esta my carta, por virtud de la cual pueda coger é rrecaudar é gastar la dicha medianata de la manera que dicha es, é que tal dia que le fuere hecha la dicha collación hasta treynta dias primeros siguientes trayga é presente en el dicho consejo de la dicha horden testimonio, sinado de escrivano, de cómo dió al dicho deposytario el traslado sinado desta dicha my provisión so pena de cien ducados de oro para obras pías; é otrosi, mando al dicho comendador que no se entremeta por sy ni por interpósyta persona á tomar ny ocupar ny recaudar cosa alguna perteneciente á la dicha medianata, ñi de ynpedir la cobrança é rrecaudança della al dicho deposytario *direte* ni *indirete* so pena que sea obligado á restytuir é pagar lo que ansy tomare é ocupare é rrecaudare, ó hiziere tomar é rrecaudar é cobrar, con el quatro tanto para las dichas obras. De lo qual

mandé dar é dí esta my carta firmada de my nonbre é sellada con el sello de la dicha horden.

Dada en la villa de lobayna á treynta é un dias del mes de mayo de mill é quinientos é cuarenta años.

Yo el rey—Yo juan vázquez de molina secretario de su cesarea y católica magestad, la fis escrivir por su mandado.

5.

Madrid 23 de Agosto de 1541.—Cédula para que Garcerán Albanel en todo lo concerniente al monasterio de Junqueras de la ciudad de Barcelona, oiga el parecer de Don Francisco de Borja.—Fol. 159 v.

El Rey.

Garcerán albanel caballero de la horden de Santiago, cuya administración perpetua yo tengo por autoridad app.ca

Por una my cédula que con esta os será dada os encomyendo las cosas tocantes al monasterio de junqueras de la ciudad de barcelona, ques de la dicha horden, por la confianza que de vuestra persona tengo. Y porque al servicio de Dios nuestro señor y myo, y bien de la dicha horden conviene que en lo contenido en la dicha my cédula se haga é cumpla con parecer de don francisco de borja marqués de lonbay, nuestro viso Rey y tenyente general en el principado de catalunya, yo vos mando que useys de la dicha my cédula con parecer del dicho marqués, é que no recedays dél en cosa alguna.

Hecha en madrid, á XXIII de agosto de mill é quinientos é quarenta años. Carlos;—y por mandado de su magestad, el governador en su nombre, pedro de los covos.

6.

Valladolid, 8 de Mayo de 1549.—Cédula dispensándole la residencia en la encomienda de Reina.—Registro desde el año 1548 hasta el de 1552, folio 38 v.

El Rey.

Por cuanto, según establecimyentos de la orden de la cavallería de santiago cuya admynystración perpetua yo tengo por ab-

toridad app.ca, los comendadores de la dicha orden son obligados *á rresydir en sus encomyendas á lo menos quatro meses en cada un año* so cierta pena, é don francisco de borja duque de gandía comendador de rreyna me hizo relación que por nuestro mandado se absentó *quatro años syendo nuestro visorrey é lugar tenyente en el rreyno de cataluña*, é que ansy mysmo estuvo absentado *otros dos años* en my casa é servicyo hasta que fallesció la serenysyma princesa Doña ysabel, nuestra muy cara y muy amada hija (1), é que porque todo el dicho tienpo estuvo absente de la dicha su encomyenda me suplicaba que, atentos los susodichos ympedimientos e obligaciones que tuvo, mandase declarar que por razón de no aver rresidido el dicho tienpo ny este presente año en la dicha su encomyenda, no ser visto aver yncurrido en pena ny desobediencia alguna ó como la my merced fuese.

É yo acatando lo suso dicho, con acuerdo de los del my cousejo de la dicha orden tóvelo por bien, y mandé dar sobrello la presente, por la cual como admynistrador suso dicho doy por libre é quito al dicho duque de gandía de qualquyer cargo é culpa, que por no aver rresydido el dicho tienpo en la dicha su encomyenda le pueda ser ynputada; é ansy mysmo le rrelevo y doy por escusado de la dicha rresydencia los quatro meses deste presente año de quinientos é quarenta y nueve.

Fecha en la villa de valladolid á VIII dias del mes de mayo de myll é quinientos é quarenta y nueve años.

Maximyliano (2).—la rreina.—Por mandado de su magestad, sus altezas en su nombre.—juan vázquez.

7.

Valladolid 20 de Diciembre de 1549.—Cédula concediéndole la administracion de la encomienda renunciada.—Fol. 87 v.-88 v.

Don carlos etc.

Por quanto la encomyenda de la villa de rreyna Al presente

(1) Sic.

(2) Futuro emperador, Maximiliano II. Casó (18 Septiembre, 1548) con su prima María, hija de Carlos V, y compartió con ella la regencia de estos reinos, por haberse ausentado de ellos el príncipe D. Felipe.

es vaca (1) por renunciación que della hizo en mys manos pura y simplemente don francisco de borja duque de gandía, último comendador que ha sido de la dicha encomyenda, la provisión della Me pertenece á my como Administrador suso dicho; y porque entretanto que yo mando probeer de la dicha encomyenda á quyen mi merced é voluntad fuere no rreciba daño ni perjuicio la dicha encomyenda, ny sus preheminencias rrentas y derechos é otras cosas dello, por esta mi carta doy poder conplido á vos el dicho duque don francisco de borja para que podais tener é tengais por admynistración la dicha encomyenda, fortaleza, casas y myenbros y cosas della, hasta que por my os sea mandado lo contrario; é para que podais demandar rrecibir é cobrar todas las rrentas, derechos é diesmos é otras cosas que en qualquyer manera é por qualquier causa é rrazón que sea pertenezcan y pertenecer puedan á la dicha encomyenda desde el día quel dicho duque don francisco de borja hizo la dicha rrenuncyación hasta que, como dicho es, yo mande proveer della á quyen mi merced é voluntad fuere. Y mando á los consejos, alcalde, rregidores oficiales é onbres buenos, donde la dicha encomyenda tenga qualesquier rentas derechos é diesmos, á la dicha encomienda anexas é pertenecientes, que acudan con todo celo á vos el dicho don francisco de borja, ó quien vuestro poder para ello por tienpo de suso declarado toviere. Lo qual vos mando tengais todo á buen recaudo para que hagais dello lo que por my os fuere mandado, y que tomen vuestras cartas de pago ó de quyen el dicho vuestro poder oviere, con las quales é con esta provisión ó un su traslado signado del scrivano, mando que les sea rrescibido en qüenta lo que assí os dieren y pagaren; é otrossí os doy poder é facultad para que vos, ó quyen el dicho vuestro poder toviere, podais arrendar cualesquier frutos é rrentas de la dicha encomyenda, que vierdes que se deban arrendar, é los vender é benyficiar como os parezca

(1) No antes del 8 de Mayo de 1549. No hallo transcrita la cédula por la cual el Emperador agració al Marqués con la encomienda de la villa de Reina, más importante y más pingüe que la de Huélamo; pero esta omisión, y tal vez la de algún otro documento que pudiera referirse á D. Francisco de Borja, se explica por estar truncado el Registro desde 20 de Noviembre de 1542 hasta 14 de Septiembre de 1548, en cuyo lapso de seis años, y aun antes de 1544, debió seguramente la cédula registrarse.

que sea más útil é provechoso á la dicha encomyenda, é otorgar sobre ella cualesquier cartas de arrendamientos por el tienpo é preçio é con las condiciones que os pareciere más convinyentes al bien de la dicha encomyenda; las quales mando que valgan é sean firmes, siendo fechas por el término é según derechos é orden determynado; é otrosí para que podais defender é anparar á la dicha encomyenda é sus prehemyñencias y libertades, por manera que no Reciban daño ny perjuicio alguno; y en quanto al salario, que por vuestra persona avierdes de haber por lo suso dicho, yo lo mandaré tasar según el trabajo que en ello toviéredes. É los unos ny los otros non fagades ny fagan ende al por alguna manera, so pena de la my merçed é de diez mill maravedís para la my cámara á cada uno que lo contrario hiciere.

Dada en Valladolid á xx días del mes de diziembre de mill é quinientos é quarenta y nueve años. Maximyliano.—la rreyna.—Yo juan vázquez de molina secretario de su çesárea é cathólica magestad, la fize escribir por su mandado de su alteza. En su nombre, el clavero don hernando de córdova—el doctor arteaga—el doctor de goni.

Patente está el grande afecto del Emperador á su leal servidor y pariente; pues parece por esta cédula no quiso aceptar del todo la renuncia que de la encomienda hizo San Francisco, tal vez hasta cerciorarse del firme y cerrado propósito de aquel para renunciar al mundo; y al adquirirlo, todavía dió gallarda prueba de su amor al de Gandía, concediendo esta misma encomienda á su hijo segundo D. Juan de Borja por cédula dada en Cigales á 25 de Enero de 1550.

8.

Año 1563, Madrid, Valencia y Lisboa. Acta original inscrita en esta manera: *Información fecha sobre el ábito de cavallero de la orden de calatrava que pide don hernando de Borja.*

Don phelipe, por la gracia de dios Rey de castilla, de león, de aragón, de las dos secilias, de Iherusalén, de navarra, de grana-

da, de toledo, de Valencia, de galizia, de mallorca, de sevilla, de cerdeña, de córdova, de murcia, de jaén, de los algarves, de algecira, de gibraltar, de las yslas de canaria, de las yndias, yslas é tierra firme del mar oçéano, conde de flandes y de tirol, etc., administrador perpetuo de la orden y cavallería de calatrava por autoridad appostólica, á vos el maestro frey juan pérez, prior de sant benito de toledo, salud y gracia.

Sepades que don hernando de Borja nos hizo Relación que su propósito é voluntad es de ser de la dicha orden é bivir en la observancia é so la rregla é disciplina della por deboción que tiene al bienaventurado señor san benito y á la dicha orden, suplicándonos le mandásemos admitir é dar el ábito é ynsignia della, ó como la nuestra merced fuese; é porque en las personas que han de ser Recibidas en la dicha orden, para darles el ávito han de ser hijosdalgo ansí de parte del padre como de la madre al modo y fuero despaña, y tal que concurran en él las calidades que las difiniciones y autos capitulares de la dicha orden disponen, fué acordado en el nuestro consejo della que devíamos mandar dar esta nuestra carta en la dicha razón. E nos, confiando que sois tal persona que guardaréis nuestro serviçio é que bien é fielmente hareis lo que por nos vos fuere cometido é mandado, tovímoslo por bien; E por la presente vos cometemos y mandamos que, luego que las rrecibais, vais á la çiudad y reino de valençia y al de portugal, é a otras cualesquier partes donde viéredes que convenga; é de vuestro oficiô reçibais juramento en forma é sus dichos y depusiçiones de los testigos que os pareçiere ser neçesarios, que sean personas de buena fama é conçiençia que conozcan al dicho don hernando de borja é á su linaje, é les hagais las preguntas conbenidas en el interrogatorio que con esta nuestra carta vos será dado, señalado de los del nuestro consejo de la dicha orden. E al testigo que dixere que sabe lo contenido en la pregunta, preguntalde cómo lo sabe; y si lo cree, cómo y porqué lo cree, é si lo vió ó oyó dezir, declare á quién y cómo y qué tanto tienpo ha; por manera que cada uno de los dichos testigos dé rrazón suficiente de su dicho y depusición, é lo que ansí dixeren y depusieren, firmado de vuestro nonbre, çerrado y sellado en manera que haga fe, lo traed al dicho nuestro consejo para que nos lo mande-

mos ver é proveer lo que deva ser proveído; para lo qual por esta nuestra carta vos damos poderes amplios con todas sus yncidencias y dependencias anexidades y conexidades; é non fagades ende al, sopena de la nuestra merced é de cien ducados de oro para obras pías. Dada en la villa de madrid, á veinte y dos días del mes de henero de myll é quinientos y sesenta y tres años. Va sobre raído, lo traed, valga, rúbrica=Juan de Figueroa=El doctor Ribadenere=El Licenciado argüelo=El Licenciado Fuenmayor.—Yo juan de paredes escrivano de cámara de su cathólica magestat la fize scrivir por su mandado por acuerdo de los de su consejo de las órdenes=Rúbrica=Para que se haga la ynformación que se acostumbra sobre sobre el ávito de cavallero de la orden de calatrava que pide don hernando de borja. Al dorso; Sello de placa del Rey D. Felipe. Administrador perpetuo de la orden de Calatrava=Registrada=García de Mazariego=Derechos lj. mrs., registro jx, secretario x, del trdo. xvij.=Paredes chanciller.

En la villa de madrid á beinte y cinco días del mes de henero de myll é quinientos y sesenta y tres años los señores del Consejo de las órdenes de su magestat por ante mí juan de paredes secretario del dicho consejo y scrivano de su magestad, recibieron juramento en forma, del maestro frey juan pérez prior de toledo, poniendo la mano derecha sobre la cruz que traía en el pecho, diziendo que juraba por las órdenes y ábito que avía recibido y por la profesión que en la dicha orden de calatrava había fecho, que con toda fidelidad cuidado y diligencia rectitud y secreto hará la ynformación que por la provisión desta otra parte scrita se le comete y manda, sin que la parte á quien toca lo sepa ni entienda quién son los testigos que en ella han de deponer y depusieren, y que en el examen dellos hará las repreguntas necesarias, y si en lo que resultare de sus dichos conviniere hazer alguna diligençia é averiguaçión, lo hará con todo cuidado; é si ansí lo hiciere, dios nuestro señor le ayude, lo contrario haziéndoselo durante, como al que se perjura á sabiendas. Y el dicho frey juan pérez dixo=*sí juro* y *amén*=juan de paredes.

Don phelipe, por la gracia de dios Rei de castilla, de león, de aragón, de las dos secilias, de Iherusalén, de navarra, de grana-

da, de toledo, de Valencia, de galizia, de mallorca, de sevilla, de cerdeña, de córdova, de córcega, de murcia, de jaén, de los algarves, de algecira, de gibraltar, de las yslas de canaria, de las yndias, yslas é tierra firme del mar oçéano, conde de flandes y de tirol, administrador perpetuo de la orden y cavallería de calatrava por autoridad apostólica, á vos los muy ilustres, nobles, magníficos, Amados consejeros nuestros los lugartenientes y capitanes generales en los dichos nuestros reinos de aragón y valencia, principado de cataluña y condado de Rosellón y cerdania, canciller, Regente de la cancillería, y dotores de las reales audiencias, é regente e portantes voces del general governador en los dichos nuestros Reinos principado y condados, justicia de aragón, bailes generales, justicias, begueres, bailes, sobegueres, sobailes, alguaciles, bergueros, porteros y otros cualesquier oficiales y súbditos nuestros, al qual ó á los quales las presentes prevernán y presentadas serán, en qualquier manera, salud é diletción.

Sabed que por una nuestra carta y provisión librada en el nuestro consejo de las órdenes se ha cometido al maestro frey juan pérez prior de sant benito de toledo, que aga ynformación si en don hernando de borja concurren las calidades que se requieren para tener el ávito de la dicha orden de calatrava, de que nos le avemos fecho merced, según se contiene en la dicha provisión; y porque haga mejor efecto, por la presente Vos Rogamos y rrequerimos que á todas y cualesquier personas de quienes el dicho frey juan pérez dixere entenderse aprovechar para la dycha ynformación, les compeláis é apremiés que parezcan antél y digan sus dichos á los plazos y según que por él fuere pedido, por manera que la pueda hazer y haga según y como le está cometido.

Dada en la villa de madrid á veinte y dos días del mes de henero de myll é quinientos y sesenta y tres años.

Juan de figueroa=El doctor Ribadinere=El Licenciado argüello=El Licenciado Fuenmayor=Yo Juan de paredes escrivano de cámara de su cathólica magestat la fize scrivir por su mandado, con acuerdo de los del su consejo de las órdenes.=

Requisitoria á las justicias de aragón y Valencia para la ynformación del ávito de cavallero de la orden de calatrava para don hernando de Borja=Al dorso: sello de placa del rey Don Felipe

Administrador perpetuo de la orden de Calatrava=Registrada=García de Mazariego=Derechos 1 mrs., registro IX, secretario X, tesorero XVII mrs=paredes chanciller.

Nos don phelipe, por la gracia de dios rei de castilla, de león, de aragón, de las dos secilias, de iherusalem, administrador perpetuo de la orden y cavallería de calatrava por autoridad apostólica, saber á vos los onrrados governadores, corregidores, asistentes, alcaldes y otros justicias é jueces qualesquier de todas las ciudades villas y lugares del reino de portugal, y acada uno de vos, á quien esta nuestra carta fuere mostrada, que por una nuestra carta y provisión librada en el nuestro consejo de las órdenes, se ha cometido al maestro frei juan pérez, prior de san benito de toledo de la dicha orden, que haya ynformación si en don hernando de borja concurren las calidades que se rrequieren para tener el ábito della, de que le avemos fecho merced según se contiene en la dicha provisión, y por que aya mejor efecto vos rrogamos y encargamos mucho que á todas y qualesquier personas de quien el dicho frei juan pérez dixere entenderse aprovechar para la dicha ynformación les compeláis y apremiés que parezcan ante él é digan sus dichos á los plazos y según que por él fuere pedido, por manera que la pueda hazer y haga según y como le está cometido; lo qual mucho vos agradeceremos, y lo mismo mandaremos azer en estos rreinos.

De madrid á veinte y dos dias del mes de henero de myll é quinientos e sesenta y tres años.

Juan de figueroa.—Doctor Ribadenere.—Licen.do argüello.—L.do Fuenmayor. Yo juan de paredes escrivano de cámara de su magestad cathólica la fize scrivir por su mandado con acuerdo de los del su consejo de las órdenes.

Requisitoria á las justicias de portugal para la ynformaçión de ábito de cavallero de la orden de calatrava para don hernando de borja. Al dorso.—Sello placa del Rey D. Felipe administrador perpetuo de la Orden de calatrava. Registrada.—García de Mazariego.—Derechos lj mrs. Registro IX, secretario X, del tr.do XVII.—Paredes chançiller.

Don hernando de borja es hijo de don francisco de borja y de doña leonor de castro, duques de gandía.

El duque don francisco es hijo del duque don juan de borja y de la duquesa doña juana de aragón.

La duquesa doña leonor de castro es hija de don álvaro de castro y de doña ysabel barreto.

Las preguntas que se han de hazer á los testigos que de oficio se han de recibir sobre el ávito de cavallero de la orden de calatrava, que pide don hernando de borja, son las de yuso contenidas; y ante todas cosas han de ser certificados los testigos que lo que dixeren lo han de saver solamente los señores del consejo y las personas á quien se comete la dicha ynformación, porque lo han de escrivir de su propia letra, y no a de pasar ante escrivano ni ante otra persona alguna ni a de quedar Registro de sus dichos, salvo que originalmente, como se tomaren, se han de traer al consejo porque se guarde más secreto, y no se ha de saver fuera de lo que ovieren dicho, y çertificados dello se les hagan las preguntas siguientes:

I. Primeramente si conocen al dicho Don hernando de borja y qué edad tiene.

II. Iten si conosçen ó conosçieron á su padre é madre, y cómo se llamavan, y de dónde heran vezinos y naturales, y cómo y por qué saben que son ó fueron sus padre y madre.

III. Iten si conosçen ó conoçieron á sus abuelos y abuelas del dicho don hernando de borja, ansí de parte de su padre como de su madre, y de dónde son ó heran vezinos y naturales, y cómo y porqué saben que son sus abuelos.

IIII. Iten si saben quel dicho don hernando de borja y los dichos sus abuelos y padres heran y son hijosdalgo al modo y fuero despaña sin tener mezcla de conversos, moros, judíos ni villanos; y cómo y porqué saven que son hijosdalgo.

V. Iten si saven que el dicho don hernando de borja es hijo legítimo abido de legítimo matrimonio.

VI. Si saven qué sea onbre sano, que no tenga enfermedad alguna que le ympida el ejercicio de la cavallería.

VII. Si saven que aya bivido con algun señor y le aya servido de mayordomo ó camarero ó de otro oficio alguno por donde sea obligado a dar qüenta de su hazienda, etc.

Va sobre Raído don hernando de borja.—Valga.—Hay cuatro rúbricas.

En la ciudad de Valencia viernes cinco días del mes de febrero año de nuestro Salvador Jesuchristo de M d lxiij años yo el maestro frey juan pérez, prior de San benito de la cibdad de toledo, por virtud de una provisión de su majestad, librada de los Señores del consejo de las órdenes, por la qual se me manda que aya información si en don hernando de borja y en sus padres y agüelos concurren las calidades que convienen y deben tener los hijosdalgo que quieren y pretenden tomar el hábito de la orden é ínclita cavallería de calatrava; y así, en complimiento de la dicha provisión, que con esta va encorporada con dos Requisitorias y un interrogatorio y genealogía, hize la provanza que de yuso va escrita.

Y después de lo suso dicho, en la dicha cibdad de Valencia, este dicho día mes y año suso dicho, recibí juramento en forma de derecho de don *luis ferrer governador del Reyno de Valencia;* y hecha la certificación del interrogatorio dixo á las generales preguntas que era de edad de cincuenta y nueve años poco más ó menos, y que no está sobornado ni es pariente ni le toca ninguna de las demás generales; y dixo á la primera del interrogatorio que conoce al dicho don hernando de borja, y sabe muy bien quién es, y que le parece á este testigo que podrá aver veinte y cinco años poco más ó menos.

2. A la segunda pregunta dixo este testigo que conoció á sus padres del dicho don hernando de borja, y que se llamavan don francisco de borja y fue duque de gandía y conoció á su madre del dicho don hernando de borja y que se llamava doña leonor de castro; y que el duque era natural del Reyno de valencia y la dicha leonor de castro era natural de portugal, pero que no sabe de qué lugar de portugal. Y preguntado cómo sabe que los dichos don francisco de borja y doña leonor de castro, fueron y son padres del dicho don hernando de borja, dixo que porque este testigo los vido fazer vida maridable, y durante este matrimonio ovieron á este dicho don hernando de borja con otros hijos y hijas avidas de legítimo matrimonio (1), y sabe que por tal hijo es

(1) Según el cardenal Cienfuegos en la vida que escribió de San Francisco de

avido y tenido y comunmente Reputado en este Reyno de Valencia sin aver cosa al contrario.

3. Á la tercera pregunta dixo este testigo que conoció al agüelo de partes de padre del dicho don hernando de borja, y que se llamaba don juan de borja duque de gandía, y que oyó decir que su agüela del dicho don hernando era hulana de aragón hermana de la duquesa de medina sidonia, las quales se tenían por hijas del arzobispo de Çaragoça hijo del Rey católico; y lo sabe por aver visto y tratado al dicho duque don juan muchas veces, y lo demás ser público y notorio; y preguntado porqué ó cómo lo sabe que son los dichos sus agüelos, dixo que porque los a visto, platicado y tenido por tales y descender unos de otros; y todo esto es público y notorio en esta cibdad de valencia; y que de los agñelos de parte de su madre no tiene noticia ni los conoció porque eran portugueses.

4. Á la quarta pregunta dixo que [lo que] sabe es que el dicho don hernando de borja auelos y padres á quienes este testigo conoció, son y fueron hijosdalgo al fuero y modo de españa sin tener mezcla de conversos, moros, judíos, ni villanos; y preguntado cómo lo sabe dixo este testigo que por tales son avidos y tenidos en este Reino y en todos los demás donde de ellos tienen noticia, sin haber cosa al contrario; y si la ubiera, no se dexara de saber; y esto es cierto y pública boz y fama.

5. Á la quinta pregunta dixo que por tal hijo legítimo es avido y tenido y por tal lo tiene este testigo y tovo; y ello es así como lo tiene dicho en la segunda pregunta á la qual se refiere.

6. Á la sexta pregunta dixo que a muchos días que este testigo no vido por no aver estado el dicho don hernando en esta cibdad y Reino; pero a oydo y entendido de los que van y vienen adonde está el dicho don hernando, y que les a oydo dezir que es onbre sano y que ejercita muy bien el ejercicio de la cavallería.

7. Á la séptima pregunta dixo que no sabe que aya servido á otra persona más que al Rey; y esto es lo que sabe y en ello se

---

Borja (líbro I, cap. 10), fueron ocho hijos por el orden siguiente: Carlos, nacido en Madrid, 1530.—Isabel, en Medina del Campo, 1532.—Juan, en Bellpuig (Lérida), 1533. —Álvaro, en Toledo.—Juana, en Madrid.—*Fernando, en Madrid.*—Dorotea en Valladolid.—Alonso, en Toledo.

ratifica y firma lo de su nombre, y fuele encargado el secreto= *don luis ferrer.*

Este dicho día mes y año suso dichos. En la dicha cibdad de Valencia, Recibí juramento en forma de *don pedro sanogera* vecino de la dicha cibdad de valencia; y preguntado por las preguntas generales dixo que era de edad de sesenta años poco más, y que ninguna de las demás generales preguntas le tocan; y dixo á la primera del interrogatorio que conoce al dicho don hernando de borja, de quien se trata en esta información, y que le parece que podrá ser de edad de xxv años y algo más.

2. Á la segunda pregunta dixo este testigo que conoció á los padres del dicho don hernando de borja y que se llamaban don francisco de borja, duque que fué de gandía, y su muger doña leonor de castro del Reyno de portugal; y preguntado cómo sabe que los dichos duques fueron y son padres del dicho don hernando de borja, dixo que los a visto juntos muchas veces y hazer vida maridable, y vido en este tiempo que este dicho don hernando se criava en la casa y palacio de los dichos duques sus padres en gandía por su bijo legítimo y por tal lo alimentaban y criavan, llamando ellos al dicho don hernando *hijo,* y él á los dichos duques *padres;* todo lo qual es cierto y notorio en esta cibdad de valencia y en todo este Reino.

3. Á la tercera pregunta dixo este testigo que conoció á los agüelos del dicho don hernando de borja de parte de su padre y que se llamavan don juan de borja y doña juana de aragón, duques que fueron de gandía; y preguntado cómo sabe lo suso dicho, dixo que porque los vido y trató muchas veces; y el dicho don francisco de borja que *es hoy el padre francisco*, se crió en la casa de los dichos duques como su mayoradgo, y por tal hijo legítimo y de legítimo matrimonio heredó la casa de los dichos don juan de borja y doña juana de aragón agüelos que fueron del dicho don hernando de borja; y esto es claro y notorio sin aver cosa al contrario; y que los agüelos de parte de la madre del dicho don hernando no los conoció porque eran de portugal; y que el dicho don juan era natural del reyno de valencia, y la dicha doña juana de aragón del reyno de aragón.

4. Á la quarta pregunta dixo este testigo que sí [conoce] al

dicho don hernando de borja como sus padres y agüelos de partes de padre á quien este testigo conoció, son y fueron hijosdalgo al fuero y modo de españa sin tener mezcla ni mácula de las contenidas en esta pregunta; y dixo que lo sabe porque en todo este Reyno de Valencia y en los demás do los conocen son avidos y tenidos por tales sin aver cosa al contrario; todo lo qual es cierto y común en todo el Reyno como tiene dicho.

5. Á la quinta pregunta dixo que el dicho don hernando de borja es hijo legítimo de los dichos don francisco de borja y de doña leonor de castro su muger, como lo tiene dicho en la segunda pregunta á la qual se refiere.

6. Á la sexta pregunta dixo que sabe que es honbre sano y ábil para qualquier exercicio de cavallería.

7. Á la séptima pregunta dixo que no sabe que aya servido á ningún otro cavallero de ningún otro oficio por donde aya de dar cuenta de su hazienda; y esto es lo que sabe y en ello se retifica; y fuele encargado el secreto y firmólo de su nombre=*don pedro çanoguera.*

En la dicha cibdad de valencia, sábado seis días del dicho mes de hebrero año suso dicho, yo el dicho maestro frey juan pérez recibí juramento en forma de *don jaime de ixar;* y preguntado por las preguntas generales dixo que era de edad de quarenta y cinco años poco más ó menos, y que ninguna de las demás generales preguntas le tocan; y dixo á la primera del interrogatorio que conoció quando su magestad estaba en monçón a los hijos del duque don francisco: don carlos que oy es duque, y á don juan, y á don álvaro, y á don hernando de borja, y á don alonso (1); y que le parece que podría aver de xxv años poco más ó menos.

---

(1) De los cinco hijos varones de San Francisco de Borja, cuatro vistieron el hábito de las Órdenes militares.

El primogénito D. Carlos (tal vez así llamado en homenaje al Emperador, grande amigo y protector de su padre), se cruzó en Montesa.

El segundo D. Juan (nombre de sus abuelos los Borjas), conde de Ficallo, ingresó en la caballería de Santiago en 1548 y fué, como su padre, comendador de Reina.

D. Álvaro, nombre de todos los ascendientes de su madre doña Leonor, se cruzó de Santiaguista el año de 1568.

Y D. Hernando (en recuerdo quizás de su bisabuelo el Rey Católico) fué caballero de Calatrava desde 1563, y más tarde comendador de Castellanos.

2. Á la segunda pregunta dixo que conoció á los padres del dicho don hernando de borja que fueron don francisco de borja y doña leonor de castro, duques que fueron de gandía y primero marqueses de lonbay; y preguntado cómo lo sabe dixo que porque muchos días los trató y conoció y los vido hazer vida maridable, y en este tiempo uvieron y procrearon á los dichos hijos ya nombrados, y fueron alimentados por tales hijos llamándoles los dichos duques hijos, y ellos á ellos padres; y esto es claro y manifiesto en esta cibdad y en todo este Reyno; y que eran naturales el duque de valeneia y la duquesa de portugal.

3. Á la tercera pregunta dixo este testigo que conoció á los agüelos del dicho don hernando de borja de partes de su padre, que fueron el duque don juan de gandía y su mujer doña juana de aragón, a la qual no conoció este testigo de trato ni conversación, pero sabe por escrituras y por avello oydo á su padre don hernando de híxar, que era doña juana de aragón nieta del Rey católico; y esto es claro y notorio, y fueron naturales el uno de valencia y el otro de aragón; y que á los agüelos de partes de la madre no los conoció porque eran de portugal.

4. Á la quarta pregunta dixo que así el dicho don hernando de borja como sus padres y agüelos, á quien este testigo conoció, eran y son hijosdalgo al fuero y modo de españa sin tener mezcla de las contenidas en esta pregunta; y preguntado cómo lo sabe, dixo que porque así son avidos y tenidos y reputados por este Reyno, y los demás, de aquellos que los conocen, sin aver cosa al contrario; y esto es claro y notorio y pública boz y fama.

5. Á la quinta pregunta dixo este testigo que sabe, y es así que el dicho don hernando de borja es hijo legítimo de los dichos don francisco de borja y doña leonor de castro, porque fueron casados y velados, y durante este matrimonio uvieron y procrearon á este dicho don hernando de borja con otros hijos y hijas.

6. Á la sexta pregunta dixo que lo tiene por hombre sano y sin enfermedad.

7. Á la séptima pregunta dixo que no es hombre que aya de vivir con ningún cavallero si no es con el Rey á quien agora sirve; y esto es lo que sabe y en ello se ratifica; y fuele encargado el secreto y firmólo de su nombre—*don Jayme dixar.*

Este dicho día mes y año suso dichos, yo el dicho maestro fray juan pérez, prior de san benito de toledo: Recibí juramento en forma de *don migel de Ribellas y valero*, canónigo de la santa iglesia de valencia; y preguntado por las generales preguntas, dixo que era de edad de sesenta años poco más ó menos; y dixo que ninguna de las demás generales peguntas le tocan; y dixo á la primera del interrogatorio que le parece aver visto al dicho don hernando de borja porque al tiempo que este testigo fue á gandía estavan todos los hijos del padre francisco que entonces era duque de gandía; y que le parece que podrá aver, según este testigo cree, XXIIII años poco más ó menos.

2. Á la segunda pregunta dixo este testigo que conoció á los padres del dicho don hernando de borja, y que se llamavan el padre don francisco de borja y á su muger que fue hermana de doña juana de meneses, duques que fueron de gandía; y los conoció de plática y conversacion; y preguntado cómo sabe que los dichos son padres del dicho don hernando de borja, dixo que porque los vido y trató á los dichos don francisco de borja y su primera muger y los conoció casados y velados, y en este tiempo tuvieron á este dicho don hernando de borja con otros avidos de legítimo matrimonio; y los dichos padres los tenían y alimentaban por sus hijos y ellos les llamaban *padres;* y esto es claro y notorio y cierto en este Reyno de Valencia; y que era natural el dicho duque francisco del reyno de valencia *nacido en Gandía*, y que la duquesa era de portugal.

3. Á la tercera pregunta dixo este testigo que como vió al agüelo de parte de padre que se llamava don juan de borja, el cual fué casado con doña juana de aragón en las primeras nucias (1), de quien es hijo el dicho don francisco de borja padre del dicho don hernando de borja; y que lo sabe porque lo vido y tuvo plática y amistad y conversación con él; y que á los agüelos de la parte de la madre no los conoció, porque son de portugal; y todo esto es público y notorio en este Reyno sin aver cosa al contrario.

---

(1) El duque D. Juan contrajo segundas nupcias con Doña Francisca de Castro y de Pinós. BOLETÍN, tomo IX, pág. 416.

4. Á la quarta pregunta dixo este testigo que asi el dicho don hernando de borja como sus padres y agüelos, á quien este testigo conoció, son y fueron hijos dalgo sin tener mezcla de moros, judíos, ni villanos; y preguntado cómo lo sabe dixo que porque así son abidos y tenidos; y, que como son todos de aquí de este Reyno se conocen, y si uviera avido alguna mácula se supiera; y esto es público y notorio en este reyno á todos aquellos que dellos tienen noticia.

5. Á la quinta pregunta dixo este testigo que el dicho don hernando de borja es hijo legítimo y de legítimo matrimonio avido de los dichos don francisco de borja y doña leonor de castro, como tiene dicho en la segunda pregunta á la qual este testigo se refiere.

6. Á la sexta pregunta dixo este testigo que no le conoce enfermedad alguna; antes a oydo dezir á personas de fe y crer que es muy honrrado cavallero y dispuesto para qualquier exercicio de cavallería.

7. Á la séptima pregunta dixo que no sabe aya servido á ninguno; y que esto es lo que sabe y en ello se retifica; y fuele encargado el silencio, y fírmolo de su nombre=*don Miguell de Ribelles y valero.*

En la dicha cibdad de valencia, domingo siete dias del dicho mes de hebrero año suso dicho, yo el dicho maestro frey juan pérez recibí juramento en forma del *doctor martín ponce* del consejo de su magestad y su abogado fiscal y patrimonial en la cibdad y reyno de valencia; preguntado por las preguntas generales dixo que era de cincuenta años arriba, y que ninguna de las demás generales preguntas le tocan; y dixo á la primera del interrogatorio que conoce á dicho don hernando de borxa, y que no sabe qué edad tiene de cierta ciencia más de cuanto por el aspecto y por conocer á los otros sus hermanos le juzga que tiene más de xx años.

2. Á la segunda pregunta dixo que conoce á su padre, el qual se nombra don francisco de borja duque de gandia y agora nombrado *el padre francisco*, y á su madre doña leonor de castro de nación portuguesa; y que el dicho don francisco de borja duque que fue de gandía es natural del reyno de valencia, y á

leonor de castro ha tenido este testigo por natural de portugal, y así la a visto tener á los que la conocían; y que este testigo lo sabe por aver visto en casa de la magestad de la emperatriz que está en el cielo a la dicha doña leonor ser tenida por de nación portuguesa; y al dicho don francisco de borja sabe que es del reyno de valencia por aver conocido al duque don juan de borja padre del dicho don francisco, y su legítimo heredero; y que sabe que el dicho don hernando de borja es tenido y reputado por hijo legítimo de los dichos don francisco de borja y doña leonor de castro, y por tal a sido tenido y tratado.

3. A la tercera pregunta dixo este testigo que en respecto del agüelo del dicho don hernando de parte de su padre ya a dicho este testigo que lo conoció y que era don juan de borja duque de gandía, y que en respecto de la agüela de parte de su madre no la conoció por ser de nación de portugal á donde este testigo no a estado, y en respeto del agüela de parte de su padre este testigo no la conoció más de quanto es notorio en el Reyno que era de la casa de aragón, y que eran vecinos y naturales el agüelo don juan del reyno y la agüela no sabe este testigo donde nació; y preguntado cómo sabe que son los dichos agüelos del dicho don hernando de borja dixo que porque por tales son avidos y Reputados.

4. Á la quarta pregunta dixo que este testigo tiene al dicho don hernando padres y agüelos por personas ylustres por lo que dicho tiene, y que no sabe que tenga raza ni impedimiento alguguno de los contenidos en la pregunta, y que sabe que por tales hijos dalgo son avidos y reputados en este Reyno sin aver cosa al contrario.

5. Á la quinta dixo que lo tiene por hijo legítimo al dicho don hernando de los dichos don francisco de borja y doña leonor de castro su muger, puesto que este testigo no se halló á las velaciones.

6. Á la sexta pregunta dixo que no le sabe enfermedad alguna que le impida al exercicio de la cavallería, antes lo tiene por hombre sano.

7. Á la séptima que no sabe que aya servido á señor alguno de mayordomo ni otro cargo por do aya de dar cuenta de hacienda

alguna; y esto es lo que sabe y en ello se retifica, y fuéle encargado el secreto, y firmólo de su nombre=*Martín Ponce.*

Este dicho día mes y año suso dicho en la dicha cibdad de valencia yo el dicho maestro frey juan pérez recibí juramento en forma de *el deán francisco juan Roca* arcediano y canónigo en la iglesia de valencia; y preguntado por las generales preguntas dixo que era de edad de cincuenta y cinco años poco más ó menos, y que no está sobornado ni es pariente ni le toca ninguna de las demás generales preguntas; y dixo á la primera del interrogatorio que conoce al dicho don hernando de borja casi desde el día que nació, y sabe que es mayor de veinte años porque para poseer la hacienda que tiene a tenido necesidad de provar, y lo a provado, ser mayor de xx años porque este testigo a visto las provanças.

2. Á la segunda dixo que conoció á su padre que se llama don francisco de borja y á su madre que se llamava (1) doña leonor de castro, y que su padre nació en este Reyno de valencia y su madre es natural de portugal, y que no sabe este testigo si nació en lisboa ó en otro lugar de portugal; y que sabe que los dichos don francisco y doña leonor eran marido y muger, y por tales tenidos y reputados públicamente, y que el dicho don hernando era tenido y reputado públicamente por hijo legítimo y natural de aquellos, y por tal lo a visto y oydo llamar de los dichos sus padres don francisco y doña leonor, y por tal hijo legítimo y natural le a dejado parte de la hazienda de don juan de borja, la qual el dicho don francisco su padre avía de distribuir entre sus hijos, y así la distribuyó entre don hernando y don alonso de borja sus hijos.

3. Á la tercera dixo que conoció á sus agüelos de parte de padre que se llamaron don juan de borja, duque que fué de gandía, y á doña juana de aragón su mujer, hija que se decía ser del arçobispo de çaragoça don alonso de aragón. Esto dixo saber porque los conoció y platicó; y al duque don juan lo conoció y conversó por más de veinte años antes que muriese (2), y que eran

(1) Falleció en Gandía, á 27 de Marzo de 1546.
(2) Murió en 9 de Enero de 1543.

naturales el duque don juan deste Reyno de valencia nacido en la villa de gandía, y la dicha doña juana en el reyno de aragón; y esto dixo saver por fama pública y averlo así entendido en todo el dicho tiempo, y dixo ser sus agüelos del dicho don hernando de borja porque sabe que aquel es hijo del dicho don francisco de borja, por lo que tiene dicho; y el dicho don francisco es hijo de los dichos don juan y doña juana de aragón por la mucha conversación que a tenido en la casa de gandía y con los dichos, y por los secretos y escripturas que sabe de la sucesión de la dicha casa; y ansí sabe que el dicho don francisco por ser hijo legítimo y natural fué duque de gandía, porque lo eredó del dicho don juan y *poseyó en çaragoça casas y cree hazienda de la dicha doña juana su madre* la qual posee oy día don carlos de borja duque de gandía y hermano del dicho don hernando de borja, por ser vinculado al dicho mayoradgo de gandía; y esto dixo saber por la orden susodicha.

4. Á la quarta dixo que sabe que el dicho don hernando por parte de su padre y por parte de su agüela y agüelo de parte de padre es hijodalgo al fuero de españa, es á saber que no tiene mezcla de conversos, moros, judíos ni villanos; y esto dixo saber en quanto al padre y al duque don juan su padre, porque por tales los a tenido y por tales los a oydo y visto tener reputar tratar y nombrar á todas las personas que los an conocido y tratado en presencia de este testigo de quarenta años á esta parte que los trató y conversó, y en unas *canónicas* (1) *deste Reyno,* en los quales se descrive el linaje de los borjas, a visto y los nombran todos sus predecesores y la origen dellos hasta este duque de gandía que al presente es, ser todos cavalleros y hijosdalgo y por tales los tiene este testigo y por personas de muy buena y limpia Raça; y en cuanto á doña juana, madre del dicho don francisco, dize que sabe ser sin Raça mala de judíos, moros, ni villanos por pública boz y fama; y que á los de la parte de la dicha doña leonor de castro, madre del dicho don hernando, no los conoce en más de aver entendido públicamente que son cavalleros y de

(1) Sic. Alude á la segunda parte de la *Crónica* que dedicó Martín de Viciana al duque D. Carlos de Borja. Véase Fuster, *Biblioteca valenciana*, tomo I, pag. 131.

buena Raça y gente muy principal en portugal, y así a conocido á gorje barreto y á Ruy barreto, tío y sobrino de dicha doña leonor duquesa; y de todos los conocientes dellos, á lo qual este testigo se halló presente, que son principales cavalleros y de muy buena Raça.

5. Á la quinta dixo ser así por lo que tiene dicho y Respondido á la segunda pregunta.

6. Á la sexta dixo que lo sabe porque le a conversado muchos años y le vió y conoció en *en el mes de hebrero del año pasado* (1) estando este testigo *en madrid,* y que le vió sano y bueno, y que así cree que lo está desde estonces aquá.

7. Á la séptima dixo que sabe este testigo que no a servido á otro señor sino al Rey nuestro señor en cuyo servicio al presente bive, y dixo saberlo porque con la conversación y conocimiento que con él a tenido lo supiera si uviera servido á otro señor; y esto es lo que sabe y en ello se Retifica, y fuele encargado secreto, y firmólo de su nombre: *yo francisco juan roca ratifico lo suso escrito y affirmo ser ansi.*

En la dicha cibdad de Valencia, lunes ocho días del dicho mes de hebrero, yo el dicho maestro frey juan pérez Recibí juramento en forma de *don pedro pardo señor de la costa* y señor de la villa é varonía de la costa (2); y preguntado por las generales preguntas dixo que era de edad de sesenta y siete años á sesenta y ocho y que no está sobornado ni le toca ninguna de las generales preguntas, sino que como cristiano y cavallero dirá sobre ellos lo que supiere; y dixo á la primera del interrogatorio que conoce á los hijos del duque don francisco y de la marquesa de lonbay, portuguesa que se dice llamar doña leonor de castro, como este testigo a oydo; y que quanto á la edad no se aqüerda de otra cosa sino que le parece de veinte años arriba.

2. Á la segunda pregunta dixo que conoció á sus padres como tiene dicho en la de arriba; y que son sus padres, porque en gandía los vido en casa de los dichos sus padres el duque fran-

---

(1) 1562.

(2) Provincia de Barcelona en el partido de Granollers.

cisco y doña leonor; y alimentarse por tales hijos y teniéndoles por tales hijos, y ellos á los dichos duques por padres; todo lo qual es cierto y notorio en este Reyno.

3. Á la tercera pregunta dixo que conoció á los agüelos de parte de padre del dicho don hernando, y que se llamavan don juan de borja y doña juana de aragón, hija del arçobispo de çaragoça, duques que fueron de gandía; y preguntando cómo sabe que los dichos don juan de borja y doña juana de aragón son agüelos del dicho don hernando de borja dixo que por aver platicado al dicho duque don juan y aver visto a la dicha doña juana de aragón muchas veces platicando en la casa de los dichos, y que como hijo mayor el dicho don francisco padre del dicho don hernando de borja eredó el ducado de gandía, y esto porque lo a visto ser señor del dicho ducado todo lo qual es notorio en este Reyno; y que el dicho duque don juan era natural del Reyno de valencia, y la dicha duquesa doña juana de aragón piensa que era de aragón, porque su padre fué el archobispo de aragón don alonso de aragón.

4. Á la quarta pregunta dixo que sí el dicho don hernando como su padre don francisco de borja y los agüelos del dicho don hernando de partes de su padre eran y son hijosdalgo y muy limpios cavalleros y tenidos por tales, por lo qual merecieron el título de duques; y que asimesmo tiene por cierto que lo era la dicha duquesa doña leonor de castro y sus padres, aunque este testigo no los conoce por ser de reyno extraño; todo lo qual es notorio y cierto en este Reyno sin saber cosa al contrario.

5. Á la quinta pregunta dixo que lo tiene por tal porque lo a visto criarse con sus padres y decir que era su hijo legítimo.

6. Á la sexta dijo que no a tenido tanta práctica con el dicho don hernando para que pueda sabello; lo que sabe es que no a oydo dezir que tenga enfermedad ninguna.

7. Á la séptima dixo que no lo sabe por lo ya dicho á la pregunta arriba; y esto es lo que sabe; y lo firmó: *don pedro pardo de la costa.*

Y después de lo susodicho, en la cibdad de lisboa viernes á dos días del mes de abril año suso dicho, yo el dicho maestro frey juan pérez prior de san benito de toledo recibí juramento en for-

ma de *bernardino de tavara* (1), repostero mayor del Rey de Portugal y de su consejo; y preguntado por las preguntas generales dixo que era de edad de cinquenta y quatro años ó cinquenta y cinco poco más ó menos, y que no está sobornado, ni es pariente, ni le toca ninguna de las demás generales preguntas; y a la primera del interrogatorio dixo que no conoce al dicho don hernando de borja ni sabe de qué edad es.

2. Á la segunda pregunta dixo este testigo que conoció a doña leonor de castro que fué dama de la enperatrís nuestra señora, que está en gloria; la qual fué casada y la vido este testigo con el duque de gandía que en aquel tiempo que este testigo lo conoció era marqués de lonbay, y al presente se llama *el padre francisco* y estuvo en esta dicha cibdad de lisboa en vida del rey don juan que está en gloria (2), y después en vida del rey don sebastián, y lo oyó predicar en esta dicha cibdad; y que la dicha doña leonor de castro devía de ser natural de esta dicha cibdad de lisboa ó de otro lugar que se dice *torraom* en la comarca de alantejo, porque en este lugar tenía su padre mucha hazienda y solía allí abitar muchas veces; y que la vido en quanto la conoció á la dicha doña leonor de castro sienpre estuvo en palacio y en el de la enperatrís doña ysabel.

3. Á la tercera dixo que no la sabe.

4. Á la quarta dixo este testigo que [fué] la dicha doña leonor á quien este testigo conoció, hijadalgo al fuero y modo de españa sin mezcla de las contenidas en esta pregunta; y preguntado cómo lo sabe dixo que porque en la casa de la enperatrís no entravan otras personas sino tales y que fuesen de muy grande sangre, y así es notorio y cierto en este Reyno sin aver cosa al contrario, y si la uviera este testigo la supiera, y que no sabe nada de las preguntas contenidas en el interrogatorio y en esto se Retifica y firmólo de su nonbre=*bernardino de Tavora.*

Este dicho día mes y año susodicho yo el dicho maestro frey

---

(1) Sic.

(2) D. Juan III, 1521-1557. El Santo se ordenó de presbítero en Oñate á 23 de Mayo de 1551, víspera de la Trinidad; y cantó su primera misa en Vergara, á 15 de Noviembre de aquel año. Á principios de Septiembre de 1553 comenzó á predicar en Lisboa.

juan pérez recibí juramento del *arçobispo de lisboa don fernando de meneses*, y dixo á las generales preguntas que era de ochenta y tres años (1), y que no le toca ninguna de las demás generales preguntas; y dixo á la primera del interrogatorio que no conoce á don hernando de borja.

2. Á la segunda pregunta dixo que conoció á doña leonor de castro, y que era hija de don álvaro de castro, que fué un hijo dalgo muy honrrado y de los castros de portugal, que son gente muy noble y viene de los castros de galicia, y que á su madre de la dicha doña leonor de castro no la conoció, mas que era muy noble en portugal parienta de muchos nobles, y que era de los barretos y melos y villanas, todas personas muy nobles; y preguntado cómo sabe que el dicho don álvaro de castro era padre de la dicha doña leonor, dixo que porque los conoció y se crió en su casa, y era avida y tenida por su hija y por tal hija entró en el palacio del Rey.

Y preguntado por la quarta pregunta dixo que así la dicha doña leonor de castro, y su padre don álvaro de castro á quien este testigo conoció, y su madre como a oydo este testigo, son y fueron hijosdalgo al fuero de españa sin tener mezcla de las contenidas en esta pregunta; y preguntado cómo sabe lo susodicho dixo que porque son parientes de otros buenos hidalgos deste reyno y por tales son avidos y tenidos públicamente; y esto es lo que sabe y en ello se retifica y firmolo=*o arçebispo de lisboa.*

En la dicha cibdad de lisboa, sábado iij. días del dicho mes de abril, yo el dicho maestro frey juan pérez recibí juramento, poniendo la mano sobre la cruz de santiago que traya en el pecho del *duque de avero don juan;* y dixo á las generales preguntas que era de edad de sesenta años poco más ó menos, y que no le toca ninguna de las demás generales preguntas; y dixo á la primera del interrogatorio que no conoce al dicho don hernando de borja, ni se aqüerda avello visto, pero que conoce y a visto á los padres del dicho don hernando de borja, y que se llamavan el duque de gandía don francisco de borja y la madre su muger del

(1) Murió en 7 de Enero de 1564. Había tomado posesión de la silla arzobispal de Lisboa en 1540.

dicho duque era doña leonor de castro; y preguntado si conoció á los padres de la dicha doña leonor de castro dixo que no conoció sino al padre, y que se llamava don álvaro de castro; y preguntado cómo sabe que el dicho don álvaro es padre de la dicha doña leonor de castro dixo que porque el dicho don álvaro la tenía por su hija y ella a él por padre, y que por tal hija la asentó con la reyna de portugal madre de la enperatrís, y después fué muy bien vista de la enperatrís; y que esto es cierto y claro en este reyno.

Y preguntado por la quarta pregunta dixo que así la dicha doña leonor de castro como su padre don álvaro de castro fueron hijosdalgo como en esta pregunta se pide; y preguntado cómo lo sabe, dixo que porque no a oydo cosa al contrario, y son por tales avidos y tenidos en estos reynos; y que esto es lo que sabe y en ello se Retifica; y firmólo de su nombre: *o duque.*

En la dicha cibdad de lisboa, domingo quatro días del dicho mes de abril año suso dicho, yo el dicho maestro frey juan pérez prior de san benito de toledo, Recibí juramento en forma de *doña branca de villana* vecina de la dicha cibdad de lisboa; y preguntada por las generales preguntas dixo que pasava de setenta años, y que era parienta dentro en el tercero ó quinto grado, y que no le toca ninguna de las demás generales preguntas; y dixo á la primera del interrogatorio que no conoce al dicho don hernando de borja.

2. A la segunda pregunta dixo que conoció á doña leonor de castro y se acuerda aver visto predicar al duque de gandía en esta cibdad de lisboa en la iglesia de San Roque que es la casa de la compañía de jesús (1); y en esta pregunta no sabe más de que oyó por muy cierto que fueron casados y hizieron vida maridable el dicho duque con la dicha dona leonor de castro todo el tienpo que [ella] vivió.

3. Á la tercera pregunta dixo que conoció á los padres de la dicha doña leonor de castro, y que se llamavan don álvaro de

(1) En 1.º de Octubre de 1553 se inauguró la iglesia de San Roque, como perteneciente á la Compañía. Dijo la misa el P. Nadal, predicó el Santo, y asistió con lo más granado de su corte el rey D. Juan III.

castro y doña ysabel barreto; y preguntado cómo sabe que los dichos don álvaro de castro y doña ysabel barreto fueron padres de la dicha doña leonor de castro dixo que lo sabe mucho bien y por tal fué avida y tenida, y que la dicha doña ysabel barreto era natural de algarve y que él no sabe dónde era natural.

4. A la quarta pregunta dixo que así la dicha doña leonor de castro, como el dicho don álvaro de castro y doña ysabel barreto padres de la dicha doña leonor, fueron hijosdalgo al fuero de españa sin tener mezcla de moros, judíos ni villanos; y preguntada cómo lo sabe dixo que lo sabe muy bien, y por tales son avidos y tenidos en este Reyno de portugal; y que no sabe las demás preguntas porque no conoce al dicho don hernando de borja; y esto es lo que sabe y firmólo de su nombre:=*doña branca de villana.*

En la dicha cibdad de lisboa, lunes v días del dicho mes de abril año susodicho, yo el dicho maestro frey juan pérez prior de toledo Recibí juramento de *don antonio de lima perera*, puniendo la mano en el hábito que tenía de la orden de christus y por la profesión que en la dicha orden había hecho; y preguntado si conoció de trato y conversación á dona leonor de castro que fué duquesa de gandía dixo que no; pero que conoció á su hermano don Rodrigo de castro que fué capitán general de çafín, en áfrica, el qual tanbién fué ermano de doña juana de meneses y de otros hermanos que ya son muertos todos ellos, hermanos enteros de padre y madre; y preguntado que de qué generaciones vienen los sobredichos dixo que los dichos son hijos de don álvaro de castro o dotorrao y de doña ysabel de melo y barreto, el cual don álvaro de castro era hijo de don Rodrigo de castro y de doña leonor coutiña, el qual don Rodrigo era fillo de otro don álvaro de castro y de doña ysabel perera fija del comendador mayor de santiago en este Reino de portugal, el qual don álvaro era hijo de don álvaro pérez de castro el mancebo, y que estos cavalleros vienen del conde don hernando de castro que fué conde de castroxerez (1), y vienen de la gran casa de castro que tuvo conpetencia con la casa de

(1) Castrojeriz, villa de la provincia de Burgos.

lara muchos años, y fueron mezclados por casamientos con los reyes de castilla y portugal; y esto sabe el dicho testigo porque viene de este linaje de los castros por parte de su madre doña ysabel de castro y por ser el honbre deste reyno que más curioso es de saber las antigüedades de los linajes deste reyno de portugal y tener hecho un *libro de los dichos linajes.*

Quanto al linaje de los barretos dixo este testigo que la dicha doña ysabel barreto, madre de la dicha duquesa doña leonor de castro, era hija de nuño barreto señor del mayoradgo de quartera y capitán y alcayde mayor de faro en portugal del algarve y de doña leonor de melo hija de melo alcayde mayor de serpa en portugal, el qual era hijo de juan núñez barreto que tuvo las mismas tierras que su padre don nuño barreto y de doña hulana perera hija de don diego perera comendador mayor de santiago y gobernador de la casa del infante don enrrique hijo del rey don juan el primero de portugal, y que estos cavalleros barretos vienen del antigo linaje de los barretos y meneses deste Reyno y que vienen antiguamente de don arnaldo de bayona y de don guido aráldiz su hijo que fueron en tienpo del Rey don alonso anrriques el primero de portugal y fueron mucho tiempo señores de la villa de cernache de los ajos.

Y quanto á los melos de donde desciende la dicha doña leonor de castro por su madre, dixo que la dicha doña ysabel barreto madre de la dicha doña leonor de castro fué hija de dona leonor de melo hija de juan de melo copero mayor del Rey don alonso el quinto de portugal y alcayde mayor de serpa y de doña ysabel de silvera, el qual juan de melo era hijo de martín alonso de melo y nieto ó visnieto de otro martín alonso de melo y del antigo linaje y solar de los melos que es de los antigos destos Reynos, y de donde vino muchos grandes señores como fué el conde de atalaya y el conde de oliuençia, cuya casa es oy del conde de portugal don francisco de melo y el marqués de ferrera que fué padre del dicho conde.

Y dixo que el quarto linaje de la dicha doña leonor de castro era de los coutiños, de parte su agüela de la dicha doña leonor de castro, porque doña leonor coutiña fué muger de don Rodrigo de castro, su agüelo de la dicha doña leonor de castro, la cual era

del linaje antiguo de los coutiños de que en portugal ay y avido grandes señores y principalísimos cavalleros, como es oy el conde de Redondo don francisco coutiño que es *agora viso-Rey de la india* y era la casa del conde de marialva; y quanto á don diego perera comendador mayor de santiago de quien se haze en estos linajes arriba dichos mención dixo que fue un principalísimo cavallero el qual decendía de un hermano del condestable don álvares perera de portugal, que fue señor de la casa que es agora del duque de bragança. De todo lo de arriba dicho dixo este testigo que de todas partes es la dicha duquesa de gandía doña leonor de castro y sus hermanos hijosdalgo que en portugal llaman fidalgos de todos cuatro costados sin tener mezcla de moro, judío, ni villano; y esto lo sabe por lo que tiene dicho arriba, y porque en portugal se tiene por tan vil cosa mezclarse con estas gentes que hasta quarenta años un pobre escudero no se casaría con la hija del más rico y más honrrado *christiano nuevo* por todo el mundo; y esto es lo que sabe por lo tener provado por escrituras las más auténticas del reyno y oydo á las principales personas dél; y es claro á todos los que desto tienen noticia; y en ello se retifica y firmólo de su nombre:=*don Antonio de Lima perera.*

En la dicha cibdad de lisboa, martes seis días del dicho mes de abril año susodicho, yo el dicho maestro frey juan pérez recibí juramento en forma de *alexo de meneses ayo del Rey de portugal;* y preguntado por las generales preguntas dixo era de edad de más de setenta años y que no le toca ninguna de las demás generales preguntas; y dixo á la primera del interrogatorio que no conoce á don hernando de borja.

Á la segunda pregunta dixo que conoció al duque de gandía. Quando este testigo lo vido era marqués de lonbay; y después lo vido en lisboa que avía renunciado su estado y se llamava *el padre francisco* y predicó en esta cibdad de lisboa; y que conoció á su muger la marquesa de lonbay que se llamava doña leonor de castro, la cual fue dama de la reyna doña maría, y después de la enperatrís nuestra señora doña ysabel que está en gloria; y que sabe que tuvieron hijos de legítimo matrimonio pero no sabe quántos ni cómo se llamavan; y que era natural de oterrón, ó de otro lugar por allí cerca.

Á la tercera pregunta dixo que de trato y conversación no conoció á los padres de la dicha doña leonor; pero que sabe muy bien por avello oydo que sus padres de la dicha doña leonor fueron don álvaro de castro y doña ysabel barreto; y esto lo sabe porque es cierto y notorio en este Reyno.

Á la quarta pregunta dixo que así la dicha doña leonor de castro como sus padres don álvaro de castro y doña ysabel barreto fueron muy fidalgos y conocidos en estos Reynos sin tener raça de moros, judíos ni villanos; y preguntado cómo lo sabe dixo que porque sienpre en palacio del Rey se trata de los fidalgos del reyno, y así se sabe quién es cada uno, y sienpre a oydo dezir que son muito fidalgos y por tales son avidos y tenidos en estos Reynos de todos los que los conocen; y esto es lo que sabe y firmólo de su nombre:=*alexo de meneses.*

Después de lo suso dicho, en la villa de otorraon viernes IX días del dicho mes de abril año suso dicho, yo el dicho maestro frey juan pérez Recibí juramento en forma de *juan lorencio* vecino de la dicha villa de otorraon; y preguntado por las generales preguntas dixo que de edad de setenta y tres años poco más ó menos, y que no le toca ninguna de las generales pre[guntas] salvo que quando era de catorce á quince años sirvió á don álvaro de castro ocho ó IX años; y preguntado por las preguntas del interrogatorio dixo á la primera que no conoce al dicho don hernando de borja.

Á la segunda pregunta dixo este testigo que conoció á doña leonor de castro, la qual fué deste reyno de portugal al de castilla por dama de la enperatrís nuestra señora que está en gloria, y ay se casó con el duque de gandía que se llamava don francisco de borja, y agora según dicen es de la compañía de Jesús; y preguntado que cuya hija era la dicha doña leonor de castro dixo que era hija de don álvaro de castro y de doña ysabel barreto y melo; y preguntado cómo sabe que la dicha doña leonor de castro es hija de los dichos don álvaro de castro y doña ysabel barreto, dixo que porque la dicha doña leonor *nació en esta dicha villa de otorraaon y en ella se crió hasta que la llevaron al monasterio de beja, y estuvo ay con su tía que era abadesa como donsella, y de allí la llevaron a lisboa por dama de la Reina doña maria,* y

de allí la llevó su hija la enperatrís doña ysabel nuestra señora por su dama á castilla; y preguntado dónde eran vecinos y naturales los sobredichos dixo que la dicha doña doña leonor era natural y fué vecina desta dicha villa, y su padre era natural de alcaçares do sal y desta villa, y su madre era natural de los algarves y vecina desta villa muchos años; y esto es cierto y notorio en esta dicha villa.

4. Á la quarta pregunta dixo este testigo que así la dicha doña leonor de castro como sus padres don álvaro de castro y doña ysabel barreto fueron muy fidalgos en estos Reynos de portugal sin tener raça de moros, judíos ni villanos; y preguntado cómo lo sabe dixo que por tales son avidos y tenidos los castros y barretos y mellos en este reyno de portugal de todos, y esto es cierto y notorio á todos los que los conocen; y esto es lo que sabe y en ello se retifica y firmólo de su nombre=*juan lorencio.*

Este dicho día mes y año suso dicho, yo el dicho maestro frey juan pérez en la dicha villa de otorroaon Recibí juramento en forma de *juan caldera* juez de sisas y tabalión (1) público de la dicha villa y vecino della; y preguntado por las generales preguntas dixo era de edad de cincuenta y cinco años poco más ó menos y que no le toca ninguna de las generales preguntas, salvo que sirvió á su amo x ó xij años; y dixo á la primera del interrogatorio que no conoce al dicho don hernando de borja de vista, sino que a oydo dezir que don hernando de borja es hijo de don francisco de borja y de doña leonor de castro su muger duques que fueron de gandía y hermano de don carlos, a quien este testigo conoció en medina del campo.

2. Á la segunda pregunta dixo que ya lo tiene dicho en la primera pregunta.

3. Á la tercera pregunta dixo este testigo que conoció muy bien á doña leonor de castro madre que se dize ser de don hernando de borja y sabe que era hija de don álvaro de castro y doña ysabel barreto, la qual doña leonor de castro era *natural de la dicha villa de otorroao*, vezina algún tiempo della, y que don álva-

(1) Tabelión, escribano.

ro de castro avuelo de don hernando era natural desta villa y vecino della, y la dicha doña ysabel barreto su muger y madre de la dicha doña leonor de castro era natural del reyno de algarve y vecina desta dicha villa de otorroaon; y preguntado cómo sabe que los dichos don álvaro de castro y doña ysabel barreto fueron padres de la dicha doña leonor de castro dixo que los conoció á todos y los sirvió, y por tales los conoció y así los conocieron todos porque hisieron vida maridable hasta que murieron, y que él no tuvo otra muger ni ella otro marido, y por tales son de todos conocidos y es pública voz y fama en esta dicha villa y en todo el reyno.

4. Y preguntado por la quarta pregunta dixo este testigo que así el dicho don hernando de borja que se dize ser hijo de los duques de gandía ya dichos y la dicha doña leonor de castro y sus padres don álvaro de castro y doña ysabel barreto son y fueron fidalgos como se dize en portugal de los principales del Reyno, sin tener mezcla de moro, judio, ni villano; y preguntado cómo sabe lo susodicho dixo que porque los conoce muy bien y por tales son avidos en estos Reynos, y así lo a visto practicar sienpre y ahora se practica; y á las demás preguntas dixo que no las sabe; y esto es lo que sabe y en ello se retifica y firmólo de su nombre: *juan caldera.*

Este dicho día mes y año susodicho, yo el dicho maestro frey juan pérez Recibí juramento en la dicha villa de otorroaon de *álvaro jorge* vecino della, y preguntado por las generales preguntas dixo que era de setenta años, y que no es pariente, ni los quiere mal, ni es criado ni le toca ninguna de las demás generales preguntas; y dixo a la primera del interrogatorio que no conoce al dicho don hernando de borja.

Y preguntado por la segunda pregunta dixo que conoció á doña leonor de castro, la qual fué casada con el marqués de lonbay que después fué duque de gandía; y esta tuvo ciertos hijos como este testigo oyó y no sabe cómo se llamavan ni quántos son; y preguntado cuya hija era la dicha doña leonor de castro dixo que fué hija de don álvaro de castro del consejo del Rey y de doña ysabel barreto; y preguntado cómo sabe que la dicha doña leonor de castro fué hija de los dichos don álvaro de castro y de doña

ysabel barreto dixo que porque los conoció casados á los dichos don álvaro de castro y doña ysabel barreto y vivieron en esta dicha villa ó en alcaçar do sal á la dicha doña leonor de castro, *la qual se crió en esta villa*; y este testigo con los demás desta villa que á la sazón los conocieron la vieron y tenían por su hija, y así la llamavan los dichos don álvaro y doña ysabel hija y ella á ellos padres; y esto es cierto en esta villa y claro, y que eran naturales la dicha doña leonor de castro y su padre desta dicha villa de otorroaon y la madre de los algarves.

4. Y preguntado por la quarta pregunta dixo este testigo que así la dicha doña leonor de castro como sus padres don álvaro de castro y doña ysabel barreto eran de los principales del Reyno muy fidalgos sin mezcla de moro, confeso, judío, ni villano; y preguutado cómo lo sabe dixo que porque los conoció desde que nació y son por tales avidos y tenidos de todo el Reyno así en la villa de alcaçar como en la de otorroaon, sin aver cosa al contrario en todo este Reyno; y esto es verdad sin aver cosa al contrario, y que no sabe más de lo dicho y en ello se retifica; y firmólo de su nombre: *álvaro jorje.*

Este dicho día mes y año susodicho en la dicha villa de otorrao yo el dicho maestro frey juan pérez Recibí juramento en forma de *gaspar fernández* vecino de la dicha villa de otorrao; y preguntado por las generales preguntas dixo que era de edad de sesenta y tres años poco más ó menos, y que no es pariente ni criado ni está sobornado ni le toca ninguna de las demás generales preguntas; y dixo á la primera del interrogatorio que no conoce al dicho don hernando de borja.

Y preguntado por la segunda pregunta dixo que conoció á doña leonor de castro, la qual fué dama de la Reyna doña maría de portugal, y después de la enperatrís, la qual fué casada con el marqués de lonbay, y después fué duque de gandía, y agora es *apóstol* (1), y en este hábito este testigo lo a visto en estos Reynos; y que a oydo este testigo que la dicha doña leonor tuvo hijos de

(1) Así llamaban los portugueses á los jesuítas. En Castilla prevaleció el dictado de *teatinos*, por causas honrosas que han explicado los historiadores.

legítimo matrimonio del dicho duque, pero que no sabe quántos ni cómo se llaman.

Y preguntado por tercera pregunta dixo que save que la dicha doña leonor de castro era hija de don álvaro de castro y de doña ysabel barreto; porque se crió en esta villa; y *conoció á su ama que la criava*, y por tal hija la mandavan criar los dichos don álvaro de castro y su muger doña ysabel barreto, y la llamavan hija y ella á ellos padres; y esto es cierto en esta villa de otorroaon y en este Reyno; y que el dicho don álvaro de castro y su hija doña leonor fueron vecinos y naturales de esta villa ó de alcázar do sal y su muger doña ysabel barreto del Reyno de algarve; todo lo qual es cierto y muy notorio.

Y preguntado por la quarta pregunta dixo que así la dicha doña leonor de castro muger que fué del duque de gandía y sus padres don álvaro de castro y doña ysabel barreto fueron muito fidalgos y principales en este Reyno sin tener mezcla de moro, judío, ni confeso ni villano: y preguntado cómo sabe lo susodicho dixo que porque conoce á los hermanos de la dicha doña leonor de castro y sus parientes, y son avidos y tenidos por tales en este Reyno de todos, y an tenido cargos en él muy grandes; todo lo qual es muy verdadero sin falta; y esto es lo que sabe y en ello se retifica; y firmólo de su nombre: *gaspar fernández.*

Fiat.

Fué acabada la dicha información en la dicha villa de otorrão, viernes sobre dicho del dicho mes y año (1) por mí el dicho maestro frey juan pérez prior de san benito de toledo; en fe de lo qual lo firmé de mi nombre: *El maestro frey juan pérez.*

Otorrão, patria de Doña Leonor de Castro, dista siete leguas al sudoeste de Évora. Baña su fértil vega el río Enjarama, el cual se junta poco después con el Sadão en Alcocer do Sal, la antigua SALACIA.

---

(1) 9 Abril, 1563.

Las noticias que suministra el último documento, dan razón del concurso que prestaron las más nobles familias de Portugal al celo apostólico de San Francisco de Borja, así en aquel reino como en las Indias orientales. En esta fuente bebió D. Luís de Salazar y Castro, *caballero de Calatrava* y cronista de Carlos II, á quien se remite el cardenal Cienfuegos (libro I, cap. 10) para explicar el noble y regio abolengo de Doña Leonor de Castro, esposa de San Francisco de Borja.

Madrid 23 de Diciembre de 1892.

FRANCISCO DE UHAGÓN,
Ministro del tribunal de las Ordenes.

III.

BUSTO ARTÍSTICO EMPORITANO.

El busto de bronce encontrado en Ampurias, y cuyas fotografías debemos al ilustrado celo de nuestro distinguido compañero, Sr. Marqués de la Vega de Armijo, da margen é investigaciones arqueológicas, tanto acerca de la *coma* ó tocado de los antiguos, como acerca de la persona á quien pudo representar la estatua á que perteneció el busto que estudiamos. No es esta ocasión oportuna de hacer una larga disertación acerca del peinado de las antiguas gentes que vivieron en Egipto, Asiria, Etruria, Grecia é Italia; porque esto, por curioso que fuera, pecaría de difuso y hasta no poco de pretencioso; pero sin embargo, no podemos prescindir de evocar antecedentes arqueológicos que nos conduzcan al conocimiento de la época á que la cabeza pertenece, y hasta á la atribución que puede dársele.

Lo que más llama la atención en esta obra escultórica es el abultado y rizoso nimbo, formado con pelo, probablemente postizo, que rodea la frente y las sienes de la cabeza. Hay que buscar el

origen de tal moda, cuándo se encuentra en su apogeo, y cuándo desaparece.

Empeñados en esta investigación nos encontramos, que esta moda es de origen griego, y muy anterior á la época romana, llegando después hasta el primero y segundo siglo.

Entre los griegos del siglo IV antes de J. C. y aun después, ya en la época romana, hasta los primeros siglos del imperio, la moda en los peinados varía hasta lo infinito, haciéndose con los cabellos propios y extraños, mezclados con las diademas, coronas, bandas, mitras y otros muchos adornos, tal número de combinaciones, que se necesitarían numerosas páginas y mayor número de dibujos para describirlos. Pero no podemos prescindir de apuntar, que entre estas combinaciones, se encuentra el peinado que estudiamos, y al que andando el tiempo dieron los poetas romanos por su forma el nombre de *orbis*. Así lo demuestra entre otras muchas figuras de las llamadas *terras cotas*, una preciosísima representando á Mercurio joven, tocando la flauta, encontrada en Megárida, de la mejor época del arte griego, que se conserva en el Museo del Louvre, así como otras dos no menos bellas, del mismo Museo, aunque de época más cercana á los tiempos de la República, procedentes de la Cirenasia. De esta última procedencia son también otras tres *terras cotas*, que pertenecían á la colección Asensi, adquirida por compra en nuestro Museo Arqueológico Nacional, señaladas en su catálogo con los números 3.232, 3.242 y 3.254, y otra del gran depósito de Calvi, que perteneció al Marqués de Salamanca, y que también con toda su colección de antigüedades adquirió el Museo. En todas ellas se encuentra el mismo peinado.

Basta con estos ejemplos para demostrar su origen griego. Entrando ya en el período romano, encontramos en las monedas de Livia, Drusilla ó Julia, mujer de Octavio, representada esta con tocado análogo; es decir, que la tradición griega continúa en los primeros años de siglo I de Jesucristo. Agripina, madre, también lo lleva, aunque con algunas ligeras modificaciones, y lo mismo la célebre Popea, con la particularidad digna de notarse, de que las monedas de ésta en que aparece con tal peinado, están acuñadas en colonias griegas.

Julia, hija de Tito y amante de Domiciano, que por ella hizo morir á su esposo, y repudió á su propia mujer Domicia, y que vivió con él en tal intimidad que todo el mundo los creía casados, lleva en sus monedas un peinado exactamente igual al del busto en cuestión, y lo mismo aparece en otras figuras de los museos de Nápoles y el Capitolino, citadas por Visconti en su *Iconografía* y en una piedra del Gabinete de Francia grabada por Evodus, y que lleva el número 2083 del Catálogo.

Después de esta especie de emperatriz, se ve análogo peinado en las monedas de Plotina, mujer de Trajano, aunque enriquecido con una alta diadema detrás del abultado y rizado *orbis*.

En las monedas de Faustina, llamada *la joven*, esposa de Marco Aurelio, se halla un tocado parecido, y lo mismo en las de Crispina, mujer infiel de Cómmodo, si bien ya en estos el pelo, aunque dispuesto en análoga forma, no aparece tan rizado, á manera de lo que llaman los peluqueros *crepé*, que es como está en el busto emporitano, y en las monedas y retratos citados, principalmente de Julia, hija de Tito.

Después de la mujer de Cómmodo, ya no vuelve á aparecer en los bustos de las demás emperatrices, por donde se ve que esta moda, llevada de Grecia á Roma, impera en ella durante el siglo que precede al nacimiento de Jesucristo, continúa en el siglo I, llega á su apogeo á fin de éste, época de la hija de Tito, se sostiene hasta fin del siglo II, y desaparece después.

Expuestos estos antecedentes, creemos poder asegurar que el busto en cuestión es de la época de los Flavios; y comparándole con las monedas y con los retratos conservados en los museos de Nápoles, Roma y París de aquella emperatriz nominal, que partió el tálamo de Domiciano, encontramos tales puntos de semejanza que casi nos atrevemos á creer represente á aquella célebre amante coronada, y muerta á consecuencia del brutal tratamiento de su augusto compañero.

La particularidad de llevar ó haber tenido los ojos incrustados con metal más rico, probablemente plata, aumenta nuestra convicción de la época al menos á que el busto corresponde, pues los romanos y aun pueblos extraños á Roma conocían de una manera admirable el arte de la incrustación de metales sobre metales á

que hoy hemos dado en llamar damasquinado, como lo demuestran entre otros muchos datos los célebres medallones llamados *contorneados* del alto imperio, y en España la admirable espada falcata encontrada no lejos de Ronda, que se conserva en nuestro Museo Arqueológico Nacional.

De sentir es que no haya parecido el resto de la estatua, que á no dudarlo, habría sido del mayor interés para la Historia, para la Arqueología y para la Historia del Arte.

Madrid, 27 de Enero de 1893.

J. DE DIOS DE LA RADA Y DELGADO.

IV.

LOS JUDÍOS GALLEGOS EN EL SIGLO XI.

En su erudito informe sobre los *Tumbos* ó *Becerros* de León, Asturias y Galicia, el R. P. Julio Tailhán, nuestro socio honorario, hace mención (1) de una escritura inédita, que interesa en alto grado á la historia, muy poco estudiada, ó casi desconocida, de los judíos gallegos. La escritura tiene dos partes. La primera, fechada en 16 de Mayo de 1044, podía dar margen á una popular é instructiva novela de costumbres.

Arias Oduáriz, no pudiendo llevar á bien que los judíos abasteciesen ricamente el comercio, que Menendo González tenía abierto en su propia casa, ó dominio señorial, no lejos de Orense, arremetió contra él á mano armada, atropelló á los hebreos que saqueó, y sacó del botín nada menos que 1700 libras de tela de seda, 30 de estameña y 40 de lienzo. Ni puso término á su rapa-

---

(1) «Voir dans le *Tumbo* de Celanova (l. II, fig. 131) la convention ou plaid entre Mendo Gundisalviz et Arias Oduariz à propos des Hébreux du premier pillés par le second.» BOLETÍN DE LA REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA, tomo II, pág. 383.

cidad hasta que Menendo González, día y noche en acecho contra tan poderoso enemigo, le sorprendió, prendió y aherrojó en la cárcel, previniéndole que no le soltaría hasta lograr la restitución debida. Así las cosas, y pasados quince meses, Oduario Áriaz, padre del malhechor y preso Arias Oduáriz, tocó á rebato, entróse con su gente por las tierras de Menendo González, y las taló y quemó sin perdonar ni á un solo molino, por mínimo que fuese; y no paró hasta coger y tener como rehén al nieto *(nepto)* del acreedor, llamado Pelayo González. Vinieron los contendientes á composición, por manera que el preso Arias pagó desde luego el precio de 100 libras de lo robado, mas no tenía con qué satisfacer lo restante. Sentía esto Oduario Áriaz pesadamente, pues veía que su hijo, con el rigor de la cárcel y de las cadenas, iba tal vez á perder la vida. No socorrerle equivalía, para la ternura de su corazón, hacerse reo de parricidio. Preciso le fué acudir á la buena amistad de Menendo Godínaz, de sus nobles parientes y amigos, y de toda su gente. Con ellos se fué Menendo Godínaz al encuentro de Menendo González, y empeñó su palabra sacando por fiador á Froila González. Al espirar el plazo, como no se presentase á saldar la cuenta Menendo Godínaz, fueron puestos á disposición del acreedor todos los bienes del deudor, á nombre del fiador Froila, el cual, con 21 testigos, otorgó á Menendo González, firmándola con su mano propia, esta carta de agnición ó escritura de reconocimiento. Los bienes de Menendo Godínaz consistían en el señorío de seis villas, conviene á saber: Sotomel, Quintanilla, Villarín, Foramontaos, Monte-Calvo y Mata-Mala, comprendidas en la comarca que se extiende desde Allariz y Celanova á Orense.

Tres años después, á 12 de Marzo de 1047, según se desprende de la segunda parte, ó documento de la escritura, se zanjó la cuenta con el traspaso del señorío de Sotomel y Villarín, devolviéndose las demás por pura merced del acreedor Menendo González á Menendo Godínaz. En este segundo instrumento los judíos se denominan *eberei* (hebreos).

¿De qué judíos hablan ambos instrumentos? Imagino que fueron los de Allariz, puesto que su aljama, antigua y floreciente con barrio separado del cristiano se describe en aquella villa por

carta de avenencia (20 Mayo 1289) que ha publicado Amador de los Rios (1).

Los documentos sobredichos, fechados respectivamente en 1044 y 1047, no obstante su estilo férreo, merecen salir á la luz pública porque además de la noticia que dan acerca de los judíos, encierran tesoros de lenguaje, ó romance antiguo, y de legislación foral y feudal, por todo extremo atendibles. Ambos á dos se ven continuados en el voluminoso tumbo de Celanova (folio 131 r., col. 2 al 132 v. col. 1), que posee el Archivo histórico nacional. Este códice de inapreciable valor, se divide en tres libros que abarcan *450 instrumentos*, acopiados sin orden cronológico y que discurren desde el año 826 hasta el de la redacción probable del mismo códice, ó 1165. No se ha hecho, que yo sepa, un resumen analítico é histórico de estas piezas, que convendría publicar íntegras, siquiera en gracia del considerable adelanto que reportarían al estudio del romance gallego desde el sigio IX al XII.

Agnitio de Santomeri, et de villarino, foramontanos, et de monte calvo et de mata mala.

In nomine sancte et individue trinitatis, qui est patris videlicet, filii et spiritus sancti.

Horta fuit intentio inter menindus prolis gundesalvus et arias oduariz, eo quod tenebat ipse menindus gundesalviz suos *hebreos* in sua *casa*, qui faciebat suo mercatum, et de homines plures. Et levavit se Arias oduariz maliciose et invidie ductus; et *arripinavit* ipsos *iudeos* de omnem suo *ganato* et de ipsius menindus gundesalviz, id est, libras mille de *sirigo* et DCC, *saiales* XXXª, linteos XLª; et insuper elatus in superbia ipse arias oduariz adivit manum et fecit multo damno et multa rapina ad ipse menindus gundesalviz. Et posuit menindus gundesalviz nocte et die insidias super eum; et, deo auxiliante, *fillavit* eum, et iactavit in vincula et ferros; et tenuit eum anno pleno et mensibus tribus, ut devenisset ad suo *ganato* quę habebat minus; et *andavit* suo genitore de ipse arias cum dolore et fletu de suo filio, et *adpligavit* gente et fossato, et venivit in ter[r]a de menindus gundesalviz; et pre-

(1) *Historia de los judíos de España y Portugal*, tomo II, pág. 553 y 554. Madrid, 1876.

davit et cremavit ea usque minimo *molino,* et *fillavit* ibi suo *nepto* nomine pelagio gunçalviz pro suo filio; et devenerunt inde ad *atafeke* (1), ut pariasset ipse arias illo *ganato* quę de sursum resonat; et pactavit inde libras c, et pro illo alio *ganato* non habebat unde illo complere. Et habebat oduario arias suo *inferroliato* pro suo scelus, quia tenebat eum pro ad mortem; [et rogavit, qui vocabatur] nomine menindus gaudinas, suos amicos et sua gente ut *fabulassent* cum menindus gundesalviz, quę pariassent illo *ganato* para quę arias oduariz abebat ad dare, et eripuisset eum ad mortem de manibus inimicis suis. Et pre tale hactio fecerunt ipsos *infanzones* inter se *amiecitate,* et *saccarunt* illos *manzepos* de ferros, et ipso menindo gaudinas et quę dedisset ipso menindo *fiadores* pro illo *ganato,* sicut dedit pro numerato froila gundesalviz; et placuit ei ut *incartassent* omnem totam hereditatem pro illo *ganato* per manus ipsius fiatore froila gonzalviz; et tale composuit pena placiti ad ipso fiatore in concilio, ut si se ipso menindo gaudinas in retro fecisset pro illas hereditates incartare ad diem aptum, quę adsignasset eas ipso fiatore ad menindo gundesalviz, et fecisset carta et firmitatis roborem. Et exuvit menindo Gaudinas ad suo fidiatore ipso placitum, et non venit ad diem aptum. Et proinde ego froila gunçalviz, qui sum fide iussore de ipso menindo gaudinas ad vobis (2) menindus gundesalviz, facio vobis cartulam de omnem totam suam hereditatem, ubique illas potueritis invenire. Id sunt villas prenominatas: saltomeri cum adiunctionibus suis; quintanela cum adiunctionibus suis de *fexias* sua ratione quantum illo competat inter suos fratres et heredes; villarino cum adiunctionibus suis; foramontanos et illas de monte calvo quantas ibi *ganavit*; matamala cum adiunctionibus suis. Siquis tamen, quod fieri non credimus, aliquis homo contra hunc factum nostrum ad inrumpendum venerit, vel venerimus, tam nos quam ipse menindus gaudinas, quam eciam gens sua

---

(1) Compárese الطفح *(atafea)*, الفكاك *(alfaqueque*, redentor, precio del rescate), النفقة *(anafaga*, costa, expensas). El vocablo *atafeque* no está registrado por los Sres. Engelmann y Dozy en su *Glossaire.*

(2) Nótese el tratamiento de vos, como en catalán y en francés.

vel extraneis sub qualibet forma hominis, qui vos pro illas vel eciam in modico inquietare voluerit vel ad iudicio pulsare conaverit, et ego froila in concilio *auctorgare* vel devendere non valuero, licentiam habeatis adprehendere nos ipsas hereditates duplatas vel triplatas ad vos fuerint melioratas et vos perpetim habituri.

Facta cartula vel agnitio die quod erit VII° X° kalendas iunias, Era Mª LXXX^a II.^a—Froila in hac kartula, vel agnicio, manu mea roboravi. Aloitus abba (1) confirmo. Ordinio velasqui confirmo. Vimara kegitiz confirmo. Santius comes confirmo. Fredenando eroptiz confirmo. Fredenandus gundisalviz confirmo. Gemondo vimaraz confirmo. Annaia gemondiz confirmo. Salvatus adaulfiz confirmo. Pelagius arias confirmo. Petrus reveliz confirmo. Arias tetodiz confirmo. Aldreto adefonso confirmo. Johanne baldemariz confirmo. Rekesindo confirmo. Avendo iohannis conñrmo. Johanne cenzoiz confirmo. Eita confirmo. Munnio testis. Pelagio testis. Citello testis. Argimiro quasi presbiter notuit ✝.

Item agnicio de salto meri et de alias supranominatas.

In nomine domini. Horta fuit intemptio inter menindus gudesalviz et arias oduariz, quem predarat suos *eberos*, de suo *ganato* multo, idem *sirgo* libras mille DCC^as, *sagiales* XXX^a, linteos XL, et alia rapina, et multo damno quos faciebat in *costa* de ipse menindus gundesalviz; et ille, deo auxiliante, posuit intemptionem et insidias super arias oduariz die hac nocte, et *fillavit* eum, et *cedavit* (2) eum in vinculis ferreis, et tenuit eum anno pleno et menses tres, ut devenisset ad suo *ganato* quem habebat minus. Et dum vidit talia suo pater oduario arias cum dolore et fletu de suo filio quem non habebat per ubi illo inde *saccare*, *adtamavit* (3)se cum sua gente et cum fossato, et venit in terra de ipso menindo gundesalviz, et predavit et cremavit ibidem multa terra et *fillavit*

---

(1) Yepes, en su *Crónica general de la Orden de San Benito* (tomo V, fol. 34; Valladolid, 1615), sobre este abad de Celanova escribe: «Don Aloyto por la era de mil y sesenta y ocho (año 1030). Hállase poco después destos tiempos (1057-1063) un obispo de León, llamado Aloyto, y creen algunos que este obispo era aquel abad.» El sucesor en la abadía fué Arriano (1054).

(2) Castellano *cerrar*, francés *serrer*, del latín *sera* (cerrojo).

(3) Aplegó.

suo nepto pelagio gonzalviz pro suo filio et tenuit eum multo tempore; et devenitus fuerunt inde *ad atafeke*; et dedit arias oduariz de ipse *ganato* sirgo libras c; et pro illo alio ganato non habebat unde illo complere. Denique vero ecce quomodo tenebat suo pater domino oduario suo *presso* in ligamine in ferros, menindus gaudinas quem ibidem mitterat suo *coniermano* fredenando didaz in *penores* pro se, et iam *delaxarant* ibi illum. Ergo rogavit ipse menindus gaudinas suos amicos cum sugestione ut *fabulassent* et rogassent ad menindus gundesalviz que *sacasset* illo de ipso ligamine ut stabat iam pro ad mortem, ut pariasset ipse *ganato* quem arias oduariz abebat ad dare. Et pre tale actio fecerunt ipsos dominos inter se pace et amicicia, et *saccarunt* illos *pressos* de ipso ligamine, ut dedisset menindo gaudinas fidiatore pro ipso ganato dare, sicut et dedit pre nominato froila gusalviz; et fecit in ipso concilio verbum alligabile et pactum roboratum per manum ipsius fidiatore, ut si abuisset unde illo *ganato* pariare ad diem aptum; et si non, ut assignasset ipso fidiatore homnem totam suam hereditatem pro ipse ganato. Enimvero ad diem aptum *exidivit* menindo gaudinas ipse placitum, et ipse verbo ad suo fidiatore, et adsignavit ipse fidiatore froila gunsalviz, ipsas villas sub unas ad menindo gunsalviz, sic quomodo verbum abuit; et fecit inde ad ille carta et roborem in concilio de omnem totam suam hereditatem, id sunt villas prenominatas: saltomeri cum adiunctionibus suis; quintanela cum adiunctionibus suis *in fesias* sua ratione ubi illa potueritis invenire; Villarino cum adiunctionibus suis; Foramontanos cum omnia bona sua; illas de monte calvo, quantas ibi *ganavit;* Mata mala cum suis adiunctionibus. Homnes has villas tenuit eas in suo iure ipse menindus gunsalviz cum dei adiutorium multis annis et temporibus pro sua veritate pro suo ganato. Et dum talia vidit ipse menindus gaudinas quomodo *andabat desarrato* et *exheredatum*; et non habebat unde pacto dare, nec per ubi ad ipsas villas devenire per nullam rem, causam recordavit; et misit deus concordia bona in ille; et *tornavit se* ad ipse domino menindo, et misit se ad pedes cum rogatores ut habuisset pietate et misericordia super illum; et dedisset ad ille unam de suas villas ubi iam pausasset pro sua mercede. Et ille pro sua mercede, misericordia motus, fecit sicut soliti

erat facere; et *soltavit* ad ille totas suas villas timendum peccatum, exceptis villa de sautomeri et de villarino. Unde complacet mihi ego menindus gaudinas, ut faciat inde vobis cartula prompta mea voluntas, et roboro vobis illa in concilio, et do vobis inde illas alias cartas. Obinde ego menindus gaudinas una cum filiis meis nominibus guttier, vimara, gunsalvo, vobis menindus gunsalviz: annuit enim nobis serenitati nostre una cum consensum nostrum et spontanea nostra volunptas ut vobis iam dictus facerem cartula firmitatis, sicut et facimus, de ipsas duas villas iam dictas sautomeri et villarino cum ductibus et prestationibus suis, ubique illas potueritis invenire per suis terminis et locis antiquis, sic de *aulengo* quomodo et de *comparatella*, seu de nostra *ganantia* vel *contra mutata*, que modo ego iuri meo integras obtinui usque modo, ita et vos faciatis; ita ut habeatis et possideatis eas iuri quieto firmiter ad perhabendum et perpetim ad possidendum. Et si vobis aliquis homo contra hoc factum nostrum, quem gratanter offerimus ad inrumpendum venerit, tam ego quam filiis meis aut de gens mea vel qualibet forma hominis, et vobis in concilio non *auctorgaverimus*, tunc pariemus vobis ipsas villas duplatas vel triplatas, aut quantum ad vos fuerint melioratas, et vobis perpetim habituri, et insuper sit excommunicatus et anathematizatus et perpetua confusione multatus, et pro temporali damno pariet auri libras binas et post parte iudex aliud tantum; et hanc scripturam obtineat plenam in cunctis diebus firmitatis roborem.

Facta scriptura firmitatis IIII° idus marcii Era Mª LXXX^a^ V^a^.

Menendus gaudinas una cum filiis in hac cartula manus nostras roboramus.+Arias tetoniz, Salvatus adaulfiz, confirmamus. Pro confirmantes Vimara Kegitiz, Gemondo vimaraz, Vimara gudes confirmamus. Pro testes, Pelagio citi, Alio citi, Vimaradus notuit.

Son de notar en este doble instrumento vocablos y modismos que dan copiosa luz á la razón etimológica y sintáctica del romance. Tales son, por ejemplo, sobre el verbo **andar**, de origen incierto: «Et *andavit* suo genitore de ipso arias *cum dolore et fletu de suo filio*, et ut talia *vidit* ipse menindus gaudinas *quomodo andabat desarrato et exheredatum*. Sobre los verbos **pillar** (gallego **fillar**), **sacar** y **soltar**: «*fillavit* eum et iactavit in vincula et

ferros; et *saccarunt illos manzepos* (1) *de ferros;* quia non habebat *per inde* illo inde *saccare;* et *soltavit ad ille* totas suas villas.» Las cuatro maneras de justa adquisición, por abolengo ó herencia, compra, ganancia y cambio se expresan así: «*aulengo*, *comparatella*, *ganancia*, *contramutata*.

Las lenguas sabias, hebrea y griega, no dejaban de contribuir entonces á la formación del romance. Citaré un himno del códice Calixtino que he publicado y comentado (2), y el inédito trilingüe del mismo códice (3), el cual da las explicaciones de los vocablos exóticos, que pongo entre paréntesis. Este himno, que no creo compusiese Calixto II, es de seguro anterior á la segunda mitad del siglo XII, y quizá sea del XI.

Prosa Sancti Jacobi

latinis grecis et ebraicis verbis a domino papa Calixto abreviata.

Alleluia [1].

Gratulemur et letemur summa cum leticia;
Letabunda et *cemeha* (jocunda) [2] gaudeat yspania,
In gloriosi Jacobi almi prefulgenti *nizaha* (victoria) [3],
Qui *hole* (scandens) [4] celos *haiom* (hodie) [5] in celesti *nichtar* (coronatur) [6] gloria.
Hic Jacobi Zebedey *ahiu* (frater) [7] *mevorah* (benedicti) [8] Johannis
Supra *iamah* (mare) [9] Galilee a salvatore *nicra* (vocatur) [10];
Quo jubente, cunctis spretis, fidem alme Trinitatis,
Velut *mezaper* (predicator) [11] *emuna* (veritatis) [12], predicat [in] [13] *bihuza* (iudea) [14].
Jacobus *ysqui[r]ros* (fortis) [15] gracia

---

(1) Mancebos.

(2) *Recuerdos de un viaje á Santiago de Galicia*, páginas 133-135. Madrid, 1880.

(3) Véase Loeb (Isidore), *Revue des Études juives*, tomo VI, páginas 120 y 121. París, 1882.

[1] הללו־יה.— [2] שמחה.— [3] נצחה, forma rabínica de נצח.— [4] עלה.— [5] היום.— [6] נכתר.— [7] אחיו, por אחי.— [8] מבורך.— [9] Cald. ימא.— [10] נקרא.— [11] מספר.— [12] אמונה.— [13] Añadido por el amanuense en el texto. Estaría originalmente encima de *bihuza*, unido á *iudea*, dando así la traducción exacta.— [14] ביהודה.— [15] ἰσχυρός. El copiante escribió *ysquirros;* no sabía griego ni hebreo, y de consiguiente la composición del himno ha de estimarse posterior á la redacción del códice

Dat Legis testimonia;
Christum pandit per secula
Eundo per *cosmi climata* [1] (mundi partes),
Messie [2] incarnatio
Et sub Pilato passio
Est apostoli *devar* (sermo) [3] *quezossa* (sancta) [4].
Et Christi resurrectio,
Mirabilis ascensio,
Est ejus predicatio *rama* (alta) [5].
Dei *omer* (dicit) [6] magnalia,
Prophetarum preconia
Adducit in testimonia.
Et David vaticinia
Sunt illi concordancia;
Aperte *magiz* (nunciat) [7] hic omnia.
Tunc *guezoloz* (magna) [8] miracula
Faciebat,
Preclara prodigia;
Sezim razim rozef (demonia mala ejiciebat) [9]
Christi *athleta* [10]
Zarha (splendens) [11] *at*que gracia.
Hic *nazan* (dedit) [12] se martirio
Sub Herodis imperio maligno,
Pro summi Regis nato,
Athanato [13];
Sed jam letatur in gloria.
Cujus *gleba* [14] est translata
A patria Iherosolimitana,
In Gallicia optima,
Nunc in qua
Divina agit miracula.
Sarcophagum [15] cujus sacrum
Egri petunt, salutemque capiunt.

---

[1] κόσμου κλίματα.—[2] משיח.—[3] דבר.—[4] קדֻשה (santidad).—[5] רמה.—[6] אמר.
[7] מגיד.—[8] גדלות.—[9] שדים רעים רדף.—[10] ἀθλητής.—[11] צרחה, forjado de צרה (lucir). Tal vez el original decía *zarah* ó *zoréah* con la significación de *aurora* ó *lucero*.—[12] נתן.—[13] ἀθανάτῳ.—[14] Cuerpo con la tierra sepulcral y sagrada. Véase Cicerón, 2 *de leg.*, c. 22.—[15] σαρκοφάγον.

Cuncte gentes, lingue, tribus
Illuc *vunt* (vadunt) [1] clamantes *sus eia ultreia* (sursum perge, vade ante) [2];
Et diversa sacrificant munera
Confitentes sua digne vitia.
Boanerges [3] qui nuncuparis,
Tonitrui natus vocaris;
Supplantator [4] nominaris
A nobis supplanta vitia.
Qui vidisti in Thabor monte
Transformatum Natum in Patre,
Fac nos Ihesum perspicere
In poli *leholam* (eterna) [5] gloria.
O Jacobe, Christicole,
Sis protector *amaha* (plebi tue) [6],
Ut cum Christo, tecum una,
Letemur in secula. *Amen.* [7]

Este himno es un excelente repertorio de la fonética hebrea y griega, vigente en nuestra península durante los siglos XI y XII.

La Galicia, fecunda madre de la civilización y literatura española durante la Edad Media, no ha revelado todavía sino muy poca parte de su historia hebrea. ¡Cuántas escrituras á ese propósito se podrían encontrar en los inexplorados tumbos de los monasterios, catedrales y municipios! ¡Cuántas inscripciones (1) en los que fueron cementerios, hospitales y sinagogas de florecientes aljamas!

Madrid, 13 de Junio de 1882.

FIDEL FITA.

---

[1] Castellano *van*, francés *vont*.—[2] El comentador expuso *eia*, εἶα, por *perge* ó *vade*; pero es claro que esta aclamación característica de la marcha de los cruzados comprende las tres interjecciones *sus! ea! ultra* (adelante).—[3] Βοανηργές, בני רעם.—[4] יעקב.—[5] לעולם.—[6] עמך.—[7] אמן, ἀμήν.

(1) Véanse en el tomo XII, páginas 347-350, del BOLETÍN, interesantes noticias sobre los epitafios hebreos de la Coruña, y las aljamas de Pontevedra y de Monforte de Lemos.

VARIEDADES.

I.

RITOS Y COSTUMBRES DE LOS HEBREOS ESPAÑOLES.

Entre los manuscritos procedentes de la Inquisición de Valencia, que atesora el Archivo generel central de Henares, me ha llamado no poco la atención el *legajo 299*, desgraciadamente imcompleto, que discurre sobre procedimientos del Santo Oficio en tiempo de los Reyes Católicos. Su acción se extendía mayormente contra los conversos de la ley de Moisés, ó de la de Mahoma, á la de Cristo, que se volvían á practicar en todo ó en parte, los ritos y costumbres de su antigua creencia. El legajo contiene desde el folio 133, recto, dos capítulos, ó *secciones,* que instruían á los inquisidores para conocer de dicho delito.

Hé aquí la primera:

Deve estar el Inquisidor muy advertido de las ceremonias, que suelen hacer los judíos, para poder hacer la audiencia con el reo, y enterarse si trata verdad y ayuda al reo á que enteramente diga todas las ceremonias y son las que se siguen las más ordinarias.

Audiencia con judío conffitente.

Ceremonias y ritos ordinarios de judíos.

Reçan psalmos sin gloria patri, y esperan al Messías.

Reçan los psalmos de Dauid sin gloria patri y esperan el Messías; y dicen que el Messías prommettido en la ley no es venido

y ha de venir para que les saque de el captiuerio en que dicen están y lleve á tierra de prommissión; y anssí niegan toda ley de Jesu christo nuestro Redemptor.

Las mugeres guardan quarenta dias despues de paridas sin entrar en el templo.

Item es ceremonia entre las mugeres paridas guardar quarenta dias sin entrar en el templo.

Circuncidan las criaturas.

Item cuando naicen las criaturas las circumcidan y ponen nombres de judios y las hacen raer la chrisma y lavar después de baptizados.

Las hadas.

Item la septena noche de el nacimiento de la criatura ponen un bacín con agua, y hechan en él oro, plata, aljófar, trigo, cebada y otras cossas, y lavan allí las criaturas diciendo ciertas palabras; y esto llaman *las hadas* que hacen á las criaturas.

La Massa.

Item, quando massan, sacan una ala de la massa y la hechan en la lumbre á quemar por sacrifficio.

Ceremonia con los diffunctos.

Item quando está una persona al artículo de muerte, le buelven hacia la pared; y muerto, le laban con agua caliente rapándole la barba y debaxo de los brazos y otras partes del cuerpo, y los amortajan con lienço nuebo, calçones, y camisa limpia, y capa plegada, y les ponen á la cabecera una almohada con tierra virgen, y en la boca *moneda de plata*, aljófar ó otras cossas; y derraman por las cassas de los diffunctos el agua que tienen los cántaros y tinajas quando mueren; y comen en el suelo tras las puertas pescado, aceytunas, y no carne, por duelo del diffuncto no saliendo de cassa por un año; y le entierran en tierra virgen.

Cássansse á modo judayco.

Item se cassan á modo judayco y trahen nominias de judíos.

Las sábados guardan por fiestas y en ellos ponen en la messa manteles limpios y en la cama sábanas limpias.

Item guardan por fiesta los sábbados á honrra de la luz de Moyssén, y se visten camissas limpias y otras ropas mejores de fiesta; ponen en la messa manteles limpios, y en la cama sábanas

limpias por honrra del sábbado, y no hácen lumbre ni otro labor en ellos.

Ceremonia con la carne.

Item suelen purgar y desebar la carne que han de comer hechándola en agua por la sangre, y sácanla la landrecilla de la pierna del carnero, ó de otra qualquier res, ó aves, que han de comer, atravessándolas, diciendo ciertas palabras cortando el cuchillo en la uña, y cubren la sangre con tierra.

Comen carne en quaresma.

Item comen carne en quaresma y otros dias prohibidos por la yglessia sin tener necessidad, creyendo y teniendo la pueden comer sin pecado.

Ayuno de perdón.

Item ayunan un ayuno que llaman de el perdon andando aquel dia descalços.

Oraciones de judíos y se piden perdón.

Item reçan oraciones de judíos y las noches se piden perdón unos á otros poniendo los padres á los hijos las manos sobre las cabeças diciendo: de Dios y de mí seays bendecidos por lo que dispone la ley de Moyssén y sus ceremonias.

Ayuno de la Reyna Ester.

Item ayunan el ayuno de la reyna Ester que llaman el Perdimiento de la cassa sancta, y otros ayunos de judíos entre semana, como los lunes y juebes, no comiendo en dichos dias hasta la noche salida la estrella, y en aquellas noches no comen carne; y un dia antes se lavan por los ayunos cortándosse las uñas y puntas de cabellos, y reçan oraciones judaycas alçando y baxando las cabeças bueltos de cara á la pared; y antes que recen, se lavan las manos con agua ó tierra, y se visten bestiduras de sarga, estameña ó lienço con ciertas cuerdas colgadas.

Pascua del pan cenceño.

Item celebran la pascua del pan cenceño, y comiençan á comer en lechugas, appio, ó otras verduras.

Pascua de las cavañuelas.

Item guardan la pascua de las cavañuelas poniendo ramos verdes, ó paramentos, comiendo y reciviendo collación dándola los unos á los otros.

Fiesta de las candelillas.

Item celebran la fiesta de las candelillas, y las encienden de una en una hasta diez, y despues las tornan á matar; y reçan oraciones judaycas.

Bendicen la messa á usso de judíos.

Item bendicen la messa á usso y según costumbre de judíos, y beben vino cassero, y toman un vasso con el vino, y dicen ciertas palabras sobre él, y dan á beber á cada uno un trago; y suelen comer carne degollada de mano de judíos y comen de sus manjares y á sus messas.

«Declaraciones de las ceremonias de los ritos judaycos declarados por cierto judio Rabbí.

Poner la mano encima de la cabeça.

El poner de la mano encima de la cabeça bajándola por la cara abaxo sin santiguar, dice que signiffica la bendición que Jacob dió á Manassés y á Effrayn, nietos suyos, hijos de Joseph, nacidos en Egypto, quando les pusso las manos encima de la cabeça y les bendixo como está escripto al fin del Génesi en el testamento de Jacob.

Hechar un pellizco de massa en el fuego.

Item el hechar un pellizco de massa en el fuego, dice el Rabbí que signiffica y es en memoria de aquel pan del pueblo de Isrrael, que hera obligado de dar al Summo Sacerdote en sacrifficio de cada una massa que los judíos massaban, por razón y memoria del sacerdocio que el pueblo de Isrrael perdió, y hera que tomaban dos puñados de la dicha massa y aquello se offrecía al Summo Sacerdote; y perdido el dicho sacerdocio, en memoria.

El quitar la landrecilla de las piernas de los carneros.

Item el quitar la landrecilla de las piernas de las resses, estando cruda, signiffica y es en memoria de quando el Ángel luchó con Jacob y quedó coxo desta lucha; y por esso los hijos de Isrrael no comían el nierve de la pierna ni la grassa que se pegaba con él, que es la dicha landrecilla, como está escripto en el fin del Génesis.

Sacan las grasas de la carne.

Item el sacar y quitar las grassas de la carne y no comer dellas signiffica cómo el pueblo de Isrrael acostumbraba á hacer sacrifficio á Dios de las grassas, hechando por sacrifficio un poco del dicho sebo tanto como una nuez en el fuego; y estas grassas communmente las solían quitar del lomo y riñonada de las resses antes de hecharla en la olla, como está escripto, en [el libro de] los números de los sacrifficios.

La carne trefa.

Item la carne trefa, que es quando la res tiene una bela appegada del liviano en el costado de la res, signiffica que hera mandamiento en la ley judayca, que no comiessen carne muerta; y ansí no la comían, ni res que tubiesse sangre en el cuerpo; porque la res mortecina siempre acostumbra á tener sangre en el cuerpo.

Ayuno del Quipur.

Item el ayunar el ayuno del quipur, que quiere decir perdón, signiffica los quarenta días que Moyssén estuvo sin comer ni bever en el monte Synay, esperando la luz y perdón que Dios havía de dar al pueblo de Isrrael por el pecado de la ydolatría; el qual Dios por sus ruegos perdonó y les dió la luz; y anssí los judíos por aquella merced que les hiço acostumbravan de hacer el dicho ayuno, acostumbravan demandarse perdón los unos á los otros, y los menores besavan las manos á los mayores; y el dicho ayuno de el perdón solía caer á diez días de la luna del mes de septiembre.

Pascua de el cuerno.

Item la pascua de el cuerno signiffica que en tal día crió Dios al mundo y libró á Issac del sacrifficio que Abrahaam, su padre, quería hacer de él; y porque Abrahaam halló el carnero de que hiço el sacrifficio en lugar de su hijo envuelto, y travado los cuernos entre unas çarças; y á signifficación desto los judíos en tal pascua acostumbravan tocar el cuerno en memoria de la dicha liberación de el sacrifficio de Issac, que era día de remembración y caya el primero día de la luna del mes de septiembre.

Dia del Purín.

Item el Purín hera día de estrellas, que acostumbraban dar los judíos á los pobres en signifficación de la liberación que el

rey Assuero hiço al pueblo de Isrrael que no muriesse á instancia del Mardocheo Nodriço de la reyna Esther; lo qual hiço por conssejo de Amán, como paresce en el libro de la reyna Esther.

Volver al judío la cara hacia la pared quando se quiere morir.

Item el bolver al judío la cara hacia la pared quando se quiere morir, signiffica quando al rey Eccechías dixo el propheta Issaías: *ó rey, luego te morirás y no vivirás, dispone de tu cassa;* que entonces el rey Eccechías bolvió la cara á la pared y lloró su pecado, y Dios le prolongó la vida por quince años; y por esta prolongación de vida los judíos quando se querían morir volvían la cara hacia la pared por llorar su peccado.

Pascua de las cavañuelas.

Item la pascua de las cavañuelas, que cae á quince días del mes de septiembre, signiffica quando los hijos de Isrrael salieron de Egipto, y fueron por el dessierto quarenta años apossentados por cavañas y borrascas (1), y á esta signifficación y en memoria de esto hacían los judíos las dichas cavañuelas poniendo en ellas cañas, salces, ynojos y otras verduras y fructos, según la concurrencia del tiempo; y las dichas cavañuelas se havían de hacer á la serena y en lugar que se viesse el cielo, como heran las que los judíos tenían en el desierto; las cuales cavañuelas duraban nuebe días, haciendo gracias á Dios porque eran acogidos todos los frutos de la tierra, y los siete días de los nuebe heran obligados los judíos de comer debaxo de la dicha cavañuela.

Pascua de el pan cenceño.

Item la pascua de el pan cenceño signiffica y es en memoria de aquellas tortas *cotacas* que los hijos de Isrrael llevaron encima de los hombros quando passaron el mar bermejo; porque siete días que les duró el passar no comieron sino las dichas tortas *cotacas;* y anssí los dichos judíos no comían en los siete días de las pascuas sino pan cenceño en memoria de lo susso dicho, como lo dice el texto de... (2): *septem diebus azyma commedetis;* que también se llama pascua de el Phase; que *Phase* quiere decir pascua, como está escripto en Iesué, in principio (3).

---

(1) Barracas, ó chozas hechas de enramada.

(2) Está en blanco, el texto es *Éxodo*, XII, 15.

(3) Josué, V, 10.

Ani.

Item el *ani*, que quiere decir cossa caliente, que se acostumbraba á hacer con carne gorda, garbanços, fabas, judías, huebos duros, y de otro cualquier legumbre; lo qual todo cocía toda la noche de el viernes, porque los judíos el sábbado no podían guissar de comer; y aquel guisado estava caliente en su fogaril fasta la hora de comer el sábado; y aussí el guisar de este *ani* hera principio de la guarda de el sábbado en signifficación que los judíos guardaban manna de un día para otro, y todo el dicho manna se les tornava gusanos, salvo lo que cozían el viernes para el sábbado, porque aquello no se bolvía gussanos, y por aquel resppeto los judíos hacían el *ani* el viernes para el sábbado.

Cortar las uñas.

Item el cortar de las uñas y enterrarlas debaxo de tierra lo acostumbraban hacer los judíos, porque con ellas no se les hiciessen supersticiones y porque el día del juicio final estuviessen cogidas y enterradas, y lo mismo acostumbraban hacer de las muelas y dientes.

«*Enterrar la sangre.*

Item el enterrar de la sangre debaxo de tierra los judíos lo hacían de las aves que degollavan, porque hera mandamiento de la ley, y porque de la sangre de las aves no se acostumbraba hacer sacrifficio, como se hacía de la sangre de los otros animales, á Dios, como está escrito en el libro tercero de los cinco libros de Moyssén.

No comer carne de puerco,

Item les judíos dexavan de comer carne de puerco, porque hera mandamiento de la ley y porque, aunque tenía la uña endida, no rumiaba; y los bueyes, cabras, cabrones, cabritos, carneros, corderos y ciervos, tienen la uña endida y rumían; y por esso acostumbraban comer dellos y no de el puerco.

No comían liebre ni conejo.

Ni tampoco acostumbraban comer liebre ni conejo; porque, aunque rumía, no tiene la uña endida; y anssí no acostumbraban ni comían dello como está escripto en el Levítico.

No comen congrio ni anguilla.

Item no comen congrio ni anguilla los judíos. Hera manda-

miento en la ley; y lo dexavan de comer, porque mandaba la ley que no comiessen pescado sin escama ni sin alas, como está escrito en el Levítico.

Muerto un hermano, el otro hermano sobreviviente se cassaba con la mujer de el hermano.

Item hera mandamiento en la ley judayca que muerto el hermano el otro hermano sobreviviente se podía cassar con la mujer viuda de su hermano *ad suscitandum semen fratris;* y en casso que no quissiesse cassarsse con la mujer de su hermano, hera necessario que se calçasse un çapato de cuero que solían tener recóndito los judíos en sus archivos; el qual çapato tenía doce correas y doce lazos; y puesto aquel en el pie derecho venía la dicha viuda su cuñada y escupía en él, signifficando que como aquellas corregüelas doce se desatavan, anssí se desataban el vínculo y obligación del dicho cassamiento; y de allí adelante cada uno se podía cassar libremente con quien bien visto le fuesse; y de otra manera sin hacer la dicha ceremonia y soltura el uno y el otro, como se contiene en los cinco libros de Moyssén; y que también havía lugar esto, aunque el hermano de el muerto fuesse cassado con otra muger, porque en aquella ley bien podían tener los hombres dos mujeres, y más no teniendo hijos, porque si los tenían no se podían cassar sino una vez; y por esso el hermano que vivía, no hera necessario hacer la dicha ceremonia de el çapato, porque la intención de casarsse dos hermanos con una muger era por exercitar la progenie de el muerto, y por esso se havía de llamar el primer hijo que nasciera de el nombre de el hermano muerto, y por esso dice que havía de suscitar el simiente de su hermano.»

Hasta aquí las ceremonias judáicas, practicadas por judíos confesos que declaran ser cristianos bautizados. A continuación el sobredicho legajo 299 trata de la *Audiencia con los que siguen la secta de Mahoma,* dando noticias de sus ceremonias y ritos más comunes.

Madrid 3 de Febrero de 1893.

RAMÓN SANTA MARÍA,
Correspondiente.

II.

LA INQUISICIÓN DE CIUDAD-REAL. PROCESO ORIGINAL DEL DIFUNTO JUAN GONZÁLEZ ESCOGIDO (8 AGOSTO 1484-15 MARZO 1485).

Carpeta moderna: «Toledo (Inquisición de). Judaizante.—González Escogido (Juan). Su causa.—1484-1485.—Legajo 154, núm. 360.»

(Letra contemporánea del texto): Juan gonçales escogido; muerto; condenado. (Letra del siglo XVI). Çiudad real. folio 1 r.

Juan gonçales escogido.—Visto é acabado.

En la çibdad Real en seys dias del mes de setienbre año del nasçimiento del nuestro salvador Ihesu christo de mill quatroçientos é ochenta é quatro años ante [los] Reverendos señores pero dias de la costana liçençiado en santa theología, canónigo en la yglesia de burgos, é francisco sanches de la fuente doctor en decretos canónigo en la yglesia de çamora, jueses inquisidores de la herética pravedad dados por la actoridad apostólica *en la dicha çibdad Real é su tierra* [é] *en todo el canpo de calatraba é arçobispado de toledo,* é el dicho pero dias de la costana como oficial é vicario general en todo el arçobispado de toledo por el Reverendísimo in christo é señor don pero gonçales de mendoça cardenal despaña arçobispo de toledo primado de las españas chançeller mayor de castilla; Estando los dichos señores inquisidores dentro en unas casas, donde Resyden é façen audiçiençia (sic) continua, en su audictorio acostumbrado *pro tribunali sedendo,* en presençia de nos los notarios é escrivano de yuso escriptos paresçió ende presente el honrrado ferrand Rodrigues del barco clérigo, capellán del Rey nuestro señor, promutor fiscal en el oficio de la dicha santa inquisiçión; é dixo que por quanto sus Reverençias abían dado una carta çitatoria de llamamiento é de hedicto á su pedimiento por la qual entre otras personas çitaba á juan gonçales escogido defunto, é á sus fijos é herederos é parientes, veçino que fue desta dicha çibdad, para que pares-

çiesen ante ellos á defender la *persona é huesos é bienes* del dicho juan gonçales escogido, defunto, çerca del delicto de la heregía é apostasía de que fue é estaba infamado é notado, é á ber poner la denunçiaçión é acusaçión que el dicho promutor le entendía poner é acusar, é tomar treslado della, é responder é desir é alegar de su derecho, segund que en la dicha carta se contiene; la qual abrá seydo leyda publicada é pregonada en la dicha çibdad y ellos avrán seydo çitados por uno de nos los dichos notarios; el término de la qual era é es oy dicho día: por ende dixo que él acusaba é acusó su contumaçia é R[eb]eldía; é luego, el dicho promutor en su absençia é Rebeldía presentó ante los dichos señores inquisidores la dicha carta citatoria é de edicto é un escripto de acusaçión contra el dicho juan gonçales escogido escripta en paper, que por uno de nos los dichos notarios fue leyda; thenor de la qual dicha carta é acusación, uno en pos de otro, es este que se sygue.

De nos, pero dias de la costana liçençiado en santa theología canónigo en la yglesia de burgos é françisco sanches de la fuente doctor en decrectos canónigo en la yglesia de çamora, jueses inquisidores de la herética pravedad en esta çibdad Real é su tierra é en todo el canpo de calatraba, é nos el dicho liçençiado pero dias de la costana como oficial é vicario general en todo el arçobispado de toledo por el Reverendísimo in (1) * christo padre é senor don pero gonçales de mendoça cardenal despaña arçobispo de toledo primado de las españas chançeller mayor de castilla, á vos juan de la sierra é diego de la sierra su hermano é Rodrigo de la sierra su hermano fijos é herederos de a.° gonçales de frexinal defunto; é á vos los fijos é herederos é parientes de a.° dias cavallero hermano de juan de hynela, é de su muger, é á otras qualesquier personas que pretendieren aver acción é derecho á sus bienes; é á vos mendo de bonilla é juan de bonilla é la muger de gonçalo de pisa é la muger del bachiller manuel de pisa veçino de almagro, fijos é herederos de álvaro de bonilla defunto; é á vos la muger de álvar garçía canbiador defunto heredera é tene-

* fol. 1 v.

(1) Al final del fol. 1 recto dice: «está la sentençia deste en el proçeso de juan martines de los olivos.»

dora de los bienes del dicho álvar garçía; é á vos juan é álvaro é á vos la muger de álvaro muleto, é á bos los fijos é herederos de alfonso gonçales franco, é á vos los herederos de álvaro lençero, é á vos juan falcón é la muger de diego de villa Real vesino de almagro fijos herederos de antón falcón el viejo é de su muger; é á vos gonçalo gomes que bibe en la menbrilla heredero de a.° gomes Ronquillo; é á bos antón de los olivos, que bibe en puerto llano, fijo heredero de a.° garçía de los olivos, é á otros qualesquier sus fijos é herederos; é á bos ferrando de mérida fijo heredero de alfonso de mérida é á otros qualesquier sus fijos é herederos; é á bos los fijos é herederos de álvaro de madrid, é á bos flor gonçales su muger como su madre tutrís de los dichos fijos; é á bos los fijos é herederos de..... (1) abençerrage fixinix que biben en chillón; é á vos..... su muger como su madre tutrís dellos; é á bos los fijos é herederos de ferrando de teva defunto, é á bos..... muger de Rodrigo marodia su hermana del dicho ferrando de theva, como fijos herederos de a.° martines tartamudo; é á bos los fijos é herederos de álvaro calçetero; é á bos los fijos é herederos de álvar dias lençero; é á bos los fijos é herederos de a.° gonçales Relator; é á bos los fijos é herederos de beatrís gonçales tia de Ruy dias boticario; é á bos los fijos é herederos de beatrís muger de Rodrigo el alcayde; é á bos.... de villa Real, é á bos mayor álvares muger de día sanches de madrid, é leonor muger de juan de haro, é violante muger de pedro de sant Román, é ynés lopes donzella hijos é herederos de diego lopes çapatero; é á bos juan dias boticario hijo é heredero de diego dias físico; é á bos los fijos é herederos del bachiller diego Rodrigues abudarme; é á bos los fijos é herederos de diego el pinto sastre; é á bos alfonso de villa Real é antón de villa Real, como hijos é herederos de diego de villa Real Regidor, é quales quier otros sus fijos é herederos del dicho diego de villa Real; é á bos juan de la çarça é pedro de la çarça tundidor é á otros quales quier herederos é parientes de diego de la çarça; é á vos juan gonçales fixinix hijo heredero de diego gonçales fixinix; é á vos

(1) Todo lo que va de puntos suspensivos falta en el original que deja los blancos.

Rodrigo de los olibos el moço é antón de los olivos é ferrando de los olibos fijos é herederos de diego de los olibos; é á bos ferrando de mérida que bibe en almagro, fijo é heredero de diego de mérida; é á bos el bachiller lope de la higuera; é * á..... muger de ferrando de villa, fijos é herederos del bachiller de la plaça é de juana garçía su muger; é á bos antón moreno heredero é pariente de ferrando moreno é cathalina su muger, é á otras quales quier personas herederos é parientes de los dichos ferrando moreno é cathalina su mujer, que pretenden aber acçión é derecho á sus bienes; é á qualesquier herederos ó parientes de ferrando dias tintorero; é á vos Rodrigo de los olibos é ferrando de los olibos é antón de los olibos é lope de los olibos fijos é herederos de ferrando de los olibos el viejo; é á vos los fijos é fijas de ferrando del olibo el viejo los quales dis que biben en almagro; é á vos..... muger de diego de la vega é los otros sus hermanos, fijos é herederos de ferrando canario canbiador; é á vos alfonso de la higuera é pedro é juan de la higuera hijos herederos de ferrand garçía de la higuera el tuerto é de ysabel su muger; é á vos..... muger de diego de córdova vesino de daymiel; é á qualesquier otros fijos ó herederos de ferrando dias caldes é á vos los fijos é herederos de garçía sedero; é á bos los fijos é herederos de garçi barbás sastre; é á vos fernando moyano é lope moyano vesino de daymiel fijos herederos de gonçalo a.° moyano; é á bos los fijos é herederos é parientes de gonçalo dias de villa Ruvia, é á juan de villa Rubia é los otros fijos é fijas é herederos de gonçalo ferrandes calbillo é de constança herrandes su muger; é á bos *françisco escogido é diego escogido fijos é herederos de juan gonçales escogido é de su muger;* é á bos Rodrigo de villa Rubia é ferrand falcón como herederos é parientes más çercanos de juan de hynela trapero; é á vos ferrando falcón é diego falcón é los fijos de ferrando de torres Regidor defunto como fijos é nietos é herederos de juan falcón el viejo; é á bos..... suegra de ferrando de mérida como fija é heredera de juan dias terrás; é á vos luys platero vesino de daymiel como hijo heredero de juan gonçales platero é de beatrís su muger; é á vos su fija de juan caldes que bibe en daymiel; é á bos los fijos é herederos é parientes más çercanos de juan de toledo; é á bos los fijos é fijas é herederos de juan gonçales de santiste-

* fol. 2 r.

ban é de su muger; é á bos juan de villa Real yerno de antón moreno sobrino é heredero de luys gato sastre; é á bos los fijos é herederos é parientes más çercanos de marina gentil muger de ferrand gentil; é á bos gonçalo albín hijo ó heredero é pariente más çercano de mari gonçales muger de juan gonçales pintado Regidor; é á vos juan calbillo hijo heredero de pero ferrandes calbillo; é á vos..... muger de diego canbiador vesino de almagro é á los otros fijos é herederos de pero lopes farín é de cathalina su muger; é á vos pedro escrivano vesino de almagro sobrino é heredero de Rodrigo marín escrivano é de cathalina lopes su muger; é á vos juan gonçales fixinix como hijo heredero de Ruy gonçales fixinix é de cathalina gonçales su muger; é á bos ferrando de madrid é a.° de madrid yerno de ántón moreno fijos é herederos de Rodrigo de madrid é de cathalina su muger; é á bos los fijos é herederos de Rodrigo varçano é su muger; é á bos ferrando de torres é Rodrigo de torres é miguel de torres é diego de torres é otros qualesquier sus hermanos é hermanas fijos é herederos de ferrando de torres Regidor defunto, vesinos que fueron todos desta dicha çibdad Real, é á otros qualesquier sus fijos nietos é parientes é amigos é á otras * qualesquier personas * fol. 2 v.
que pretendieren aber algund derecho é acción á los bienes de los suso dichos defuntos nonbrados, É á qualesquier otras personas de qualquier estado o condición que sean, á quien atañe é atañer puede lo de yuso contenido en qualquier manera, Salud en nuestro señor Ihesu christo; é á los nuestros mandamientos, que más verdaderamente son dichos apostóiicos, firmemente obedesçer é cunplir.

Sepades que ante nos pareció el honrrado ferrand Rodríguez del barco clérigo capellán del Rey nuestro señor nuestro promutor fiscal, é nos fiço Relación é dixo que por cuanto los suso dichos nombrados defuntos viviendo en este mundo avían hereticado seguiendo la ley de moysén fasiendo sus rrictos é cerimonyas, é que en esta opinion é seta abían fallescido, é que los entendía acusar de la dicha heregia; por ende que sy vos los suso dichos ó qualquiera de vos entendíades de los defender que vos mandásemos llamar para que pareciésedes ante nos á los defender, asy quanto á sus cuerpos é huesos como á su fama é bienes; É nos veyendo que

nos pedía Raçon é justiçia, mandamos dar é dimos esta nuestra carta de llamamiento para vos so la forma de yuso contenida; por que vos mandamos que desdel día que vos esta nuestra carta de llamamiento é çitaçión vos fuere intimada é leyda en vuestras personas sy pudiéredes ser abidos, ó ante las puertas de vuestras casas, é fuere pregonada en la plaça pública desta dicha çibdad Real, é leyda en la yglesia de san pedro, é afixada en una de las puertas de la dicha yglesia de san pedro desta dicha çibdad donde esté todo el término de yuso contenido, fasta treynta días primeros seguientes, parescades é parescan ante nos aquí en esta çibdad Real en las casas donde fasemos é acostumbramos faser nuestra audiençia á la hora de entre prima é tercia á ber poner el acusaçión ó acusaciones de heregia, de que el dicho promutor fiscal á los suso dichos nombrados defuntos é á cada uno dellos los querrá poner é acusar, é á los defender vos ó qualquier de vos ó otras qualesquier personas en la dicha causa de heregía, é Responder á ello; aperçebiéndovos que sy paresçiéredes vos oyremos con el dicho promutor fiscal é guardaremos vuestra justiçia; en otra manera non paresçiendo, del dicho término en adelante syn vos más llamar nin çitar para ello veremos lo que el dicho fiscal querrá acusar é desir, é proçederemos en la dicha causa segund é como falláremos por derecho; para lo qual todo é para cada una cosa dello fasta la sentençia definitiva é tasaçión de costas sy las y oviere vos çitamos peryntoriamente. É mandamos firmemente en virtud de santa obedençia é so pena de excomunión que ninguna nin alguna persona que sea que non sea osado de quitar nin quite esta dicha nuestra carta de la dicha puerta, donde asy fuere é estubiere afixada syn nuestra espeçial liçençia. En testimonio de lo cual mandamos dar é dimos esta nuestra carta de llamamiento é de citaçión é hedicto para vos en la dicha Razón, firmada de nuestros nombres é sellada con el sello que al presente usamos, é Refrendada del notario público apostólico infra escripto. Dada en esta dicha çibdad Real, dentro de las casas do facemos nuestra morada é tenemos nuestra continua audiençia, á ocho días del mes de agosto año del nasçimiento del nuestro salsador Ihesuchisto de mill é quatroçientos é ochenta é quatro años.

fol. 3 r. Petrus liçentiatus. franciscus doctor.—*juan gonçales escogido.*

Muy Reverendos é virtuosos señores.=Yo ferrand rrodrigues del barco, capellán del Rey nuestro señor promotor fiscal de la santa ynquisiçión, acuso ante vuestra Reverençias á juan gonçales escogido é su muger (1) defuntos; los quales, syn themor de dios é en oprobio é ynjuria é menosprecio dél é de nuestra santa fe católica, viviendo en posysyón é en nombre de christianos é asy se llamando é gosando de los privillejos exençiones é ynmunidades á las tales personas conçedidos, judayçaron hereticaron é apostataron guardando la ley de moysén é sus rritos é çirimonias en las cosas é casos siguientes, conviene a saber: leyendo oraciones judaycas á otras personas conversas, é ençendiendo é mandando ençender los candiles limpios el viernes temprano por honrra del sábado é guarda de la dicha ley, é guisando de comer el viernes para el sábado, é comiéndolo el sábado, é guardando los sábados É solepnisándolos con Ropas limpias é de fiesta, é matando carne con çirimonia judayca para sy é para otros muchos conversos, é yngeriéndose á consolar é confesar á los enfermos en artículo de la muerte asy como judío, é quebrantando las fiestas é domingos que la madre santa iglesia manda guardar. Yten judayçaron hereticaron é apostataron en otras cosas é casos los quales protesto de desyr é alegar en el proçeso desta mi acusaçión en su tiempo é lugar sy nesçesario me fuere. Por que os pido é Requiero, Reverendos señores, que pues los dichos juan gonçales escogido é su muger notoriamente judayçaron hereticaron é apostataron en las cosas é casos por mí ya suso dichas y por tal notorio lo alego, por lo cual yncurrieron en confiscaçión y perdimiento de todos sus bienes é en sentençias dexcomunión mayor ó en todas las otras penas é çensuras por los sacros cánones y leyes contra las tales personas ynpuestas, que los declareys é pronunçieys por herejes mandándolos desenterrar á donde quiera que estuviesen sus cuerpos é quemar á ellos é á sus huesos, é aver yncurrido en la dicha confiscaçión y perdimiento de todos sus bienes desde el día que cometió la tal heregía é delito, y ser aplicados á la cámara é fisco de los Reyes nuestro seño-

(1) En el original están tachadas las tres palabras «é su mujer».

res; la qual dicha acusaçión propongo en la mejor manera via é forma é modo que puedo é de derecho, con protestaçión que hago de añadir é amenguar é corregir en ella cada é quando bien visto me fuere; para en lo qual y en todo lo necesario y conplydero ynploro vuestro noble y Reverendo ofiçio y las costas pido é protesto; é sobre todo pido serme fecho conplymiento de justiçia.

É juro á las hórdenes que Reçibí que esta acusaçión que pongo contra los dichos juan gonçales é su muger, que non la pongo malyçiosamente, salvo porque en fecho de verdad pasó asy segund é como é en la manera é forma por mí susodicha; é protesto segund protestado tengo que sy á otra justificaçión ó solepnidad ó declaraçión desta dicha mi acusaçión el derecho me obliga, que estoy presto y aparejado de la faser sy y en cuanto neçesario me sea y non más.

En VI de setienbre de LXXX[I]III.°, por el promutor fiscal, en absençia que non paresçió persona alguna, treslado é plaso á XV días.

En XX de setienbre el promutor fiscal acusó las contumaçias é Rebeldías, pidió segund de suso é concluyó. Los señores Resçibieron las contumacias é Rebeldías, é concluyeron; rresçibieron al fiscal á la prueba á XXX días.

fol. 3 v. E asy presentada la dicha carta é acusaçión ante los dichos señores inquisidores lugo (sic) el dicho promutor fiçó el juramento aquí contenido; é asy fecho dixo que acusaba las Rebeldías á tododos (sic) los fijos é parientes del dicho juan gonçales escogido é pidió á los dichos señores que los oviesen por Rebeldes; é en su Rebeldía ponía é puso esta acusaçión. Luego los dichos señores dixeron que la Resçibían, é Resçibieron la dicha Rebeldía é acusaçión puesta por el dicho promutor, é que en su absençia les mandavan dar treslado della é término de quinçe días primeros siguientes para que vengan desiendo é Respondiendo de su derecho á la dicha acusaçión é concluyendo. Testigos que fueron presentes el liçençiado jufre de loaysa y el bachiller gonçalo muñós y el bachiller diego fernandes de çamora vesinos de la dicha çibdad.

E después desto en la dicha çibdad Real en beynte días del dicho mes de setienbre del dicho año del señor de mill é quatro

cientos é ochenta é quatro años ante los dichos senores, en presençia de nos los dichos notarios, paresçió presente el dicho promutor fiscal é acusó la contumaçia é Rebeldía de los fijos é herederos é parientes del dicho juan gonçales escogido, pues non paresçían nin Respondían; é que pedía é pidió segund que pedido tenía, é concluyó. É luego los dichos señores inquisidores dixeron que Reçebían la dicha Rebeldía é los ov[i]eron por rebeldes, é concluyeron con el dicho promutor fiscal; é asygnaron término para dar sentençia para lu[e]go; la qual dieron é pronunçiaron lu[e]go en la forma seguiente.

Fallamos que devemos Resçebir é Resçebimos al dicho promutor fiscal á la prueva de lo por él dicho é acusado, é de todo aquello que provar le convenga é provado le aprovechará *salvo jure inpertinençium et non admitendorum;* para la qual prueva façer le damos é asygnamos término de treynta días primeros seguientes *inter loquando* asy lo pronunçiamos en estos escriptos é por ellos. Testigos que fueron presentes el liçençiado jufre é el bachiller diego fernandes de çamora vesinos de la dicha çibdad.

Después desto, en nueve días del mes de otubre del dicho año del señor de mill é quatrocientos é ochenta é quatro años ante los dichos señores inquisidores paresçió el dicho promutor fiscal; é dixo que presentaba é presentó á juan de gu[s]mán, hijo de gonçalo de gusmán, é á juan martines de alcarás, arcador vesinos de la dicha çibdad Real, é á lope gonçales escudero, primo de Rodrigo Regidor, é á a.° de torres el moço, vesinos de la dicha cibdad; de los quales é de cada uno dellos los dichos señores Resçibieron juramento en forma devida, en que juraron á dios é á santa maría é á las palabras de los santos evangellos é á la señal de la crus † que corporalmente ellos é cada uno dellos pusieron sus manos derechas, que ellos y cada vno dellos dirían la verdad de lo que supiesen é por los dichos señores les fuese preguntado en Raçón de lo que eran presentados por testigos; é seyendoles echada la confusión * del dicho juramento ellos y cada uno dellos dixeron *sy juro* é *amén.* Testigos que fueron presentes: juan gonçales de valde vieso é pedro de torres, capellanes del dicho señor liçençiado inquisidor. * fol. 4 r.

É después desto, en la dicha çibdad Real en doze, y en veynte,

y en veynte é dos, y en veynte é çinco días del dicho mes de otubre del dicho año, ante los dichos señores inquisidores paresçió el dicho promutor fiscal; é presentó por testigos para en prueva de su intinçión á Antón gonçales, fijo de ferrand gonçales sastre, é antón de herrera, labrador é á ynés de aguylera, mujer de gonçalo de gusmán, é á juan de ortega, odrero, é á pascual borceguinero, é á juan gonçales fixinix, é á mari gonçales, muger de pero días costilla vesino de daymiel, é á francisco ferrandes de turrijos, cardador, vesino de la dicha çibdad; de los cuales é de cada vno dellos los dichos señores inquisidores Resçibieron juramento en forma, en que juraron á dios é á santa maría é á las palabras de los santos evangellos do quiera que son escriptas é á la señal de la crus † que corporalmente con sus manos derechas tocaron, que ellos y cada vno dellos dirían la verdad de lo que supiesen é por los dichos señores inquisidores les fuese preguntado en Raçón de lo que eran presentados por testigos; é seyéndoles echada la confusión del dicho juramento, é dixeron que así lo juraban é juraron é *amén.*

É lo que los dichos testigos é cada vno dellos dixeron é deposieron por sus dichos é deposiçiones seyendo preguntados por los dichos señores inquisidores secreta é apartadamente, es lo seguiente:

fol. 4 v. I. *Juan gonçales escogido.*—Juan de gusmán, hijo de gonçalo de gusmán, vesino á sant pedro cabe sant françisco, testigo presentado por el promutor fiscal jurado en forma, preguntado por los artículos de la acusaçión, dixo que se acuerda este testigo que antes del Robo veya llevar á muchos conversos carne de casa de juan gonçales escogido, pero que non se le acuerda quién era; é que esto es lo que sabe é vido para el juramento que fiço.

II. Antón gonçáles, fijo de ferrand gonçales, sastre, vesino desta çibdad, en la collaçión de sant pedro en la calle del conejero, testigo presentado por el dicho promutor, jurado en forma dixo que puede aber veynte é çinco años poco más ó menos que este testigo oyó decir que *juan escogido é el podrido, vesinos desta çibdad eran los confesores de los confesos,* é que asy era pública bos y fama en aquel tienpo en esta çibdad; é que esto es lo que sabe é vido para el juramento que fiço.

Antón de herrera, labrador, vesino de san pedro en la cal de alarcos, testigo presentado por el dicho promutor fiscal, jurado en forma, preguntado por los artículos de la acusaçión dixo que abrá más de quinçe años que moró á soldada con juan escogido, al qual conosçió toda su vida de vista y trato que con él tubo, y bivió con él de los dichos quinçe años á esta parte tress tenporadas, cada tenporada doss ó tress meses; sabe é vido en aquel tienpo que en su casa estubo que él y su muger é hijos é hijas guardaban el sábado vestiéndose Ropas linpias y de fiesta, y se ivan á ber parientes. Iten sabe é vido que un fijo suyo mataba en su casa carne y él tanbién; de la qual llevaban muchos conversos; y el que de allí la llevaba avíalo á buena ventura porque desía é oyó este testigo que *él hera confesor de los confesos y otro que se desia gonçalo podrido;* é dixo que vido cozer en su casa una caldera de arrope de los candiles; y del guisar de comer dixo que non vido ninguna cosa; é que esto es lo que sabe é vido para el juramento que fiço. III.

Ygnés de aguilera muger de gonçalo de gusmán, vesina á san pedro frontero á rramiro de gusmán, testigo presentado por el dicho promutor, jurado en forma, preguntado por los artículos de la acusaçión dixo que abrá dies é siete ó dies é ocho ó veynte años que tubo este testigo por vesinos honze años á juan gonçales escogido en la calle de juan de torres el Regidor; sabe é vido que guardaban el sábado él y su muger y todos los de su casa, y se vestían Ropas linpias; yvan á sus *añazeas;* y sabe que guisaban de comer del viernos para el sábado, y ençendían candiles linpios los viernes; é que oyó desir muchas veses que era *Rabí é confesor de los confesos;* é vido que mataba carne y llevaban de allí muchos; é vido entrar muchas veses en su casa á muchos, las capillas puestas, en quaresma. Iten dixo que, honze años que fué su vesina, nunca los vido en misa. Iten dixo que al tienpo que llevaban carne de su casa oya vozes como quando ha priesa la carne en la carneçería; é que esto es lo que sabe é vido por el juramento que fiço. IIII.

Lope gonçales escudero primo de Rodrigo Regidor, vesino á san pedro en las casas de coronel, testigo presentado por el dicho promutor fiscal, jurado en forma, preguntado por los artículos de fol. 5 r. V.

la acusaçión dixo que abrá dies é ocho años poco más ó menos que entrando y saliendo muchas veses en casa de juan escogido, que moraba á sant pedro, sabe é vido que llevaban muchas veses á su casa aves á degollar; é que oyó desir que era *Rabí de los çonfesos;* é que es lo que sabe é vido para el juramento que fiço.

VI. Pascual borçeguilero, vesino desta çibdad en la collaçión de santiago en la calle del pintado, testigo presentado, jurado en forma, dixo que puede aver dies años poco más ó menos que moró este testigo con juan dias é Rui dias su hijo é que llevó muchas vezes carne para los dichos sus amos de casa de juan escogido, que lo degollava con çerimonia judayca; é que esto es lo que sabe é vido para el juramento que fiço.

VII. Juan martines de alcarás arcador é cardador, vesino en la collaçión de sant pedro en la calle de la mata, testigo presentado por el dicho promutor fiscal, jurado en forma, preguntado por los artículos de la acusaçión dixo que, antes del *rrobo postrimero desta çibdad,* andando este testigo labrando en casa de çiertos conversos desta çibdad antes del Robo, yendo un día por la calle que va desde sant pedro á sant francisco, que le llamó juan de gusmán escudero, é que le metió en casa de su padre, é que vido este testigo por un agujero como en las casas de juan escogido en el corral estava una Res degollada é abierta colgada de un palo, que vido cómo el dicho juan escogido é otros dos conversos la estaban mirando é atentando é mirándose el uno al otro; é que esto es lo que sabe é vido para el juramento que fecho avía.

VIII. Juan gonçales fixinix, vesino desta çibdad en la collaçión de san pedro, testigo presentado por el dicho promutor, jurado en forma, preguntado por los artículos de la acusaçión dixo que este testigo seyendo moço llevó muchas veses carne por mandado de su padre de casa de juan escogido para el dicho su padre deste testigo; é que esto es lo que sabe é vido para el juramento que fiço.

IX. Françisco herrandes de torrijos cardador, vesino á sant pedro á los harrenales, testigo presentado, jurado en forma, preguntado por los artículos de la acusaçión dixo que abrá nueve años, ó dies poco más ó menos, que cardando este testigo en casa de varzano çerca del pilar, pared y medio de pancorbo, sabe que mataba en su casa carne un honbre que no era desta çibdad é que cree que

era judío, é que vido yr allí por carne á juan escogido; é que esto es lo que sabe é vido para el juramento que fiço.

Mari gonçales muger de pero dias costilla, vesina de daymiel, fol. 5 v.
testigo presentado por el dicho promutor, jurada en forma, pre- X.
guntada por los artículos de la acusaçión dixo que ha treynta é ocho años poco más ó menos que este testigo bivió con a.° martines jurado vesino en çibdad Real, que moraba cabe la plaça; que en este tienpo vido como juan escogido é otros conversos guardaban los sábados é vestían Ropas linpias y camisas lavadas y se yvan á plaçeres; é que esto es lo que sabe é vido para el juramento que fiço.

A.° de torres el moço, vesino en la collaçión de santiago en la XI.
calle de calatrava, dixo que morando aquí en esta çibdad su padre del liçençiado ferrando de córdova que este testigo le vido desir que *todos los conversos desta çibdad bivían como judios, y que los confesava juan escogido;* é que esto oyó desir este testigo al dicho padre del dicho liçençiado para el juramento que fiço.

Juan de ortega odrero, vesino de san pedro en la calle de fer- XII.
nando de tribiño, testigo presentado por el dicho promutor, jurado en forma, preguntado por los artículos de la acusaçión dixo que abrá quatorce ó quince años que este testigo é juan escogido conpraron vn cordero después de pascua florida, é el dicho juan escogido dixo «llevémoslo á mi casa que allá lo mataremos;» y fue este testigo con él á su casa, y dixo que él ó su hijo le degollaron á modo judayco atravesado, pero que non se acuerda qual dellos lo degolló; é que esto es lo que sabe é vido para el juramento que fiço.

Ferrand falcón, vesino desta çibdad cabe san francisco, testigo (1). . . . . .

. . . . . .

E después desto en la dicha çibbad Real en dies é ocho días del mes de enero año del nasçimiento del nuestro salvador Ihesu christo de mill é quatroçientos é ochenta é çinco años, antel dicho Reve

(1) Está en blanco. En otros varios procesos falta, también, la declaración de este testigo, que se cita. Fué admitida, sin embargo, su deposición contra la Pampana (BOLETÍN, tomo XX, pág. 497) en 4 de Diciembre de 1483.

rendo señor pero días de la costana licenciado é inquisidor suso dicho, estando ende presente el honrado juan gutierres de baltanás licenciado asesor en el dicho oficio de la santa inquisición, estando dentro en las dichas casas donde tieneu el dicho su auditorio, en la dicha audiencia á la hora acostunbrada sentado *pro tribunali* en presencia de nos los dichos notarios é de los testigos de yuso escriptos, pareció ende presente el dicho promutor fiscal; é dixo que acusaba é acusó la Rebeldía de los dichos fijos é herederos é parientes del dicho juan gonçález escogido defunto, é pidió
* fol. 6 r. que fesiese publicación de los testigos * é provanças por él presentados; é luego los dichos señores licenciado inquisidor é el dicho asesor dixeron que fasían é ficieron de los testigos é provanças publicasión de sus dichos é deposiciones; é que mandavan é mandaron dar treslado dellos al dicho promutor fiscal é á los fijos herederos é parientes del dicho juan gonçales escogido defunto, sy parescieren é lo quisieren, é término de seys días primeros seguientes para que vengan desiendo é concluyendo. Testigos que fueron presentes: el licenciado jufre, é juan de arévalo jurado, é ferrando de poblete, é ferrand falcón, é capellanes del señor licenciado.

E después desto en la dicha cibdad Real en veynte é quatro dias del dicho mes de enero del dicho año del señor de mill é quatrocientos é ochenta é cinco años, antel dicho señor licenciado jues inquisidor suso dicho, estando presente el dicho asesor, estando dentro en el palacio donde facen su audiencia continua á la dicha ora acostumbrada *pro tribunali sedendo*, en presencia de nos los dichos notarios é de los testigos de yuso escriptos, pareció ende presente el dicho ferrand Rodrigues clérigo promutor fiscal é dixo que acusaba é acusó las Rebeldías á los fijos herederos é parientes del dicho juan gonçales escogido defunto, pues non parescen nin vienen, disiendo é concluyendo; é pidió los ayan por Rebeldes; é en su Rebeldía dixo que fallaran su entinción ser bien provada é que deven facer lo por él pedido, é que concluya é concluyó. E luego el dicho señor licenciado inquisidor é el dicho asesor dixeron que Rescebían la dicha Rebeldía, é los ovieron por Rebeldes; y en su Rebeldía de los dichos fijos é herederos é parientes del dicho juan gonçales escogido

concluyeron con el dicho promutor fiscal é ovieron este dicho pleito por concluso é las Razones dél por ençerradas; é que asygnaban é asygnaron término para dar é pronunçiar en él sentençia para terçero día primero seguiente, é dende en adelante para cada día que feriado non fuese fasta que la diesen. Testigos que fueron presentes: ferrando de pob[l]ete Regidor, é juan de arévalo jurado, é el liçençiado jufre, é ferrand falcón vesinos de la dicha çibdad.

E después desto en la dicha cibdad Real en quince dias del mes de março del dicho año del señor de mill é quatroçientos é ochenta é çinco años, este dicho dia, *en la plaça pública de la dicha çibdad* estando el dicho señor liçençiado inquisidor é el dicho liçençiado asesor en el dicho oficio de la dicha inquisición en la dicha plaça pública de la dicha çibdad, *ençima de un cadahalso de madera* que estaba fecho en la dicha plaça; é luego el dicho liçençiado inquisidor *sedendo pro tribunali* dió é pronunçió por ante nos los dichos notarios é leer fiço á uno de nos *alta voce* una sentençia contra el dicho juan gonçales escogido defunto el thenor de la qual dicha sentençia está asentado á bueltas con otros * en el proçeso de juan martines de los olibos defunto. Testigos que fueron presentes quando el dicho señor liçençiado inquisidor dió é pronunçió la dicha sentençia: el honrrado arçipreste de calatraba Raçionero en la santa yglesia de toledo, é alvaro gaytán, é gonçalo de salçedo, é ferrando de hores, é ferrando de poblete Regidores de la dicha çibdad, é el liçençiado jufre de loaysa, é el liçençiado juan del canpo, é el bachiller gonçalo moñós vesinos de la dicha çibdad Real, é otros muchos de los vesinos é moradores della é de las otras villas é lugares de su comarca. * fol. 6 v.

(Letra contemporánea del texto.) Está la sentençia deste proçesso con otros en el proçeso de juan martines de los olibos defunto.—(Letra del siglo XVII.) Está la sentencia en el proceso de Juan martínez de los olivos, vecino de ciudad real; *leg.* 23, núm. 48.

Con efecto allí se encuentra, y su publicación tendrá mejor y más oportuno lugar en la de aquel proceso. En el de la **Pampana** se incriminó ya la memoria (1) de Juan González Esco-

(1) A 9 de Diciembre de 1483.—BOLETÍN, tomo XX, pág. 498.

gido. El interés jurídico del que acabo de copiar es claro; y harto se deja comprender por no haber hasta ahora salido á luz otro ejemplar del procedimiento que la Inquisición antisemítica de los Reyes Católicos seguía contra los difuntos, cuyas sepulturas profanaba, cuyos esqueletos desenterraba y quemaba, y de cuyos bienes, violentamente arrebatados á los infelices herederos, henchía las arcas reales. Ninguno de los citados á comparecer para defender las *personas, huesos y bienes* de los difuntos, acusados de judaizantes, compareció. Fueron condenados en rebeldía; pero la verdad es que el temor y el *terror*, que embargaban sus ánimos, los excusa bastantemente. El *abecedario* de los condenados y quemados por la Inquisición de Ciudad-Real (1), es indudablemente exacto. Coloca el terrible tribunal en su verdadero punto de perspectiva sin exageración ni atenuación de su ser histórico.

El edicto de los inquisidores de Ciudad-Real, Pedro Díaz de la Costana y Francisco Sánchez de la Fuente, ó carta citatoria de llamamiento en el proceso que entablaron, como se ha visto, á tantos desventurados difuntos, está fechado en 8 de Agosto de 1484. Anduvo, por lo tanto, equivocado Llorente, en achacar (2) la innovación de semejante procedimiento al Congreso inquisitorial de Sevilla, inaugurado y presidido por Torquemada en 29 de Noviembre de aquel año. El Congreso no inició, sino reglamentó esta práctica por su capítulo XX.

Madrid, 3 de Febrero de 1893.

RAMÓN SANTA MARÍA.
Correspondiente.

---

(1) BOLETÍN, tomo XX, páginas 466-484.
(2) *Histoire critique de l'Inquisition d'Espagne*, tomo I, págs. 181 y 182. París, 1817.

NOTICIAS.

La *Revue des Études juives*, en su número 49 (1) que acaba de repartirse á los suscriptores, ofrece tres artículos de algún interés para la historia y arqueología hebrea de España.

1) *Le repos sabbatique des âmes damnées* por Israël Levi.—El autor examina, á la luz de las fuentes hebreas y cristianas, dónde y cómo nació la opinión que abrazó y cantó nuestro Prudencio (2) á fines del siglo IV:

«Sunt et spiritibus saepe nocentibus
Poenarum celebres sub Styge feriae
Illa nocte, sacer qua rediit Deus
Stagnis ad superos ex Acheronticis,
Non sicut tenebras de luce fulgida
Surgens oceano lucifer imbuit,
Sed terris, Domini de cruce tristibus,
Major sole novum restituens diem.
Marcent suppliciis tartara mitibus,
Exultatque sui carceris otio
Umbrarum populus, liber ab ignibus,
Nec fervent solito flumina sulphure.»

Conocidas son sobre este pasaje de Prudencio las eruditas notas y comentarios apologéticos de su mejor editor el P. Faustino Arévalo, el cual se anticipó al sabio israelita para responder en

(1) Tomo XXV, juillet-septembre, 1892.

(2) *Cathemérinon*, V, 125-136.—Migne, *Patrol. lat.*, tomo LIX, col. 827 y 828. París, 1862.

serio al despreciativo desdén del abate le Hir. Por lo tocante á la *Visio Pauli*, manantial el más ostensible de la opinión, descrita en el *Cathemérinon* y tolerada por San Agustín, observa M. Levi que la versión griega, tal como ha llegado hasta nosotros, no es la más antigua; y que la latina, citada por el santo obispo de Hipona, y seguramente anterior á la celebración del concilio de Éfeso (año 431), pudo ser conocida de Prudencio.

2) *Une aumônière judeo-espagnole en pierre* por Israel Leví. Es un tarro con asa, raro en su género que demuestra el empleo del romance, catalán, ó castellano, en los utensilios de la Sinagoga. Debajo de la cenefa superior, corre esta inscripción:

ריי אחשורוש אילה ריינה אסתר

(Rey Ajasueros é (1) *la reyna Esther).*

En el centro, opuesto al asa, dentro de un arco gótico muy apuntado se lee la fecha de fabricación y quizá de consagración:

שנ[ת]ע"ט

año [50]*79* de la Creación (28 Agosto 1318-14 Septiembre 1319). Tres inscripciones ocupan respectivamente los netos de dos cuadros y el de una enjuta del arco. Su lectura, no es del todo cierta; pero el estudio del Talmud y el del ritual de la fiesta de Ester ofrecen á M. Levi este sentido, sumamente probable:

זכירה דל נס לירושלם

(Memoria del milagro en favor de Jerusalén.)

Los vocablos seguros en lengua vulgar española no deben atribuirse exclusivamente al castellano, pues pueden ser catalanes, valencianos, ó baleáricos. El monumento pertenece al barón M. Alfonso de Rotschild; y no será difícil encontrar otros parecidos en nuestra Península, que acaben de resolver la cuestión pendiente.

---

(1) M. Leví expone אי por *y;* pero la fecha del monumento no lo consiente.

3) *Le trésor des juifs Sephardim (Notes sur les familles françaises du rit portugais)* por L. Cardozo de Bethencourt.

Termina con esta frase notable: «Quant à la communauté portugaise de Paris, fille de celle de Bordeaux-Bayonne, elle n'exista officiellement qu'en 1777. Le 15 novembre de cette année, le lieutenant-générale de police Le Noir nomma syndic et agent de la nation juive portugaise de Paris le célèbre instituteur des sourds-muets, Jacob-Rodriguez Péreire, pensionnaire du Roi, secrétaire-interprète de Sa Majesté, membre de la Société royale de Londres.»

Dos obras notables.

Charles Graux. Notices sommaires des manuscrits grecs d'Espagne et de Portugal, mises en ordre et complétées par Albert Martin. (Manuscrits des bibliothèques publiques et privées d'Espagne et de Portugal, sauf la bibliothèque de l'Escurial et la bibliothèque nationale de Madrid. Extrait des Nouvelles archives des missions scientifiques et littéraires). Tome VI. Paris, E. Leroux, 1892. 323 pág., en 4.°

Émile Cartailhac. Monuments primitifs des Iles Baléares. (Mission scientifique du Ministère de l'Instruction publique). Texte avec 80 plans ou dessins, Album des planches I-LI. Toulouse, Edouard Privat. [1789-]1892. 80 pág. fol. (Tiré à 240 exemplaires).

Sobre estas obras han publicado sendos artículos los Sres. Blass y Hübner (D. Emilio, nuestro socio honorario) en la *Deutsche Litteraturzeitung,* núm. 4, correspondiente al 28 de Enero de este año.

La *Historia general de España,* escrita por Académicos de número, cuya publicación por cuadernos hemos seguido hasta el núm. 62 (1), no sin notar el curso de nuevas series posteriormente

(1) BOLETÍN, tomo XIX, pág. 456.

abiertas (1), presenta en su desarrollo hasta el mes actual este cuadro distributivo:

Serie I. *Geología y prehistoria ibéricas* por los Sres. Vilanova y Rada: cuad. 65, 70, 71, 78, 80, 117.

II. *Primeros pobladores históricos de la península Ibérica* por el Sr. Fernández y González.

III. *Historia de España desde la invasión de los pueblos germánicos hasta la ruina de la monarquía visigoda* por los señores Fernández Guerra é Hinojosa.

IV. *La España cristiana durante el período del fraccionamiento del imperio muslímico en la Península, ó sea, desde Sancho el Mayor de Navarra hasta Alfonso VI de Castilla y la conquista de Toledo* por D. Juan de Dios de la Rada y Delgado.

V. *Reinado de Carlos IV* por el general D. José Gómez de Arteche: 72, 77, 82, 83, 84, 91, 95, 97, 99, 103, 110, 112, 114.

VI. *Reyes cristianos desde Alfonso VI hasta Alfonso XI en Castilla, Aragón, Navarra y Portugal* por D. Manuel Colmeiro: 68, 75, 98, 100, 102, 111, 113, 118 (fin de la serie).

VII. *Castilla y León durante los reinados, de Pedro I, Enrique II, Juan I y Enrique III* por D. Juan Catalina García: 63, 67, 73, 76, 88, 90, 93, 109, 115, 121, 124 (fin del reinado de Pedro I).

VIII. *Reinado de Carlos III* por D. Manuel Danvila y Collado, individuo de número de la Real Academia de la Historia: (tomo I), 64, 66, 69, 74, 79, 81, 85, 86, 87, 89, 92, 94, 96, 101, 104, 105; (tomo II) 116, 120, 122, 126.

IX. *Los Reyes Católicos* por D. Víctor Balaguer, individuo de número de las Reales Academias Española y de la Historia: 106, 107, 108, 119, 123, 125, 127, 128, 129, 130.

El anuario de la Academia, por acuerdo de la misma, seguirá publicándose este año y los sucesivos en el BOLETÍN de la Corporación en la forma acostumbrada.

F. F.

---

(1) BOLETÍN, tomo XXI, 574.

BOLETÍN

DE LA

REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA.

TOMO XXII. **Marzo, 1893.** CUADERNO III.

INFORMES.

I.

CONCILIOS ESPAÑOLES, INÉDITOS: PROVINCIAL DE BRAGA EN 1261; Y NACIONAL DE SEVILLA EN 1478.

Á dos siglos de distancia, y por causas que hondamente se relacionan con la historia universal de la Iglesia, se celebraron estos dos concilios, que han omitido en la serie, que pasa por completa, los Sres. D. Juan Tejada y Ramiro (1), D. Vicente de la Fuente (2) y el sabio benedictino P. Bonificio Gams (3). El concilio Bracarense del año 1261 no es ajeno á la historia eclesiástica de España, porque la mayor parte de los obispos, sufragáneos de Braga, que á él asistieron, eran de los reinos de León y Galicia. Al de Sevilla fueron convocados y en él estuvieron representados los arzobispos, obispos y cabildos catedrales de los domi-

(1) *Colección de cánones y de todos los concilios de la Iglesia de España y América en latín y castellano, con notas é ilustraciones.* Tomos I-VI. Madrid, 1859.

(2) *Historia eclesiástica de España*, tomo IV (2.ª edición), pág. 387. Madrid, 1873.

(3) *Series episcoporum Ecclesiæ Catholicæ*, pág. 2. Ratisbona, 1873.—*Die Kirchengeschichte von Spanien*, tomo III. Ratisbona, 1876-1879.

nios españoles, vasallos de los reyes Doña Isabel y D. Fernando. Bueno será observar desde luego que este concilio se dió á sí propio el dictado de *santa congregación de la Iglesia universal destos reinos*. Las fuentes recónditas de ambos concilios, seguras y auténticas, que voy á exponer, han venido á la Exposición histórico-europea de Madrid, donde permanecen ahora.

1.

Concilio provincial de Braga (1.º Julio, 1261).

Nota final de un códice en pergamino del siglo XIII, procedente de la catedral de Tuy, que contiene la última parte del tratado de San Agustín sobre los salmos. La nota es de mano contemporánea al hecho que refiere. —*Exposición histórico-europea, sala VI, núm. 165.*

«Nota quod sub era M.ª CC.ª XC.ª IX.ª, in die Kalendarum julii, factum fuit unum concilium generale apud bracharam in qua fuerunt omnes episcopi de provincia bracharensi, v(idelicet) Episcopus Astoricensis, Lucensis, Mendoniensis, Tudensis, Colimbriensis, Visensis, Portugalensis. Nam et omnes abbates de provincia bracharensi, tam exempti quam non exempti, ibidem convenerunt, ad vocem domini Archiepiscopi, qui vocavit eos de mandato domini pape ad habendum consilium contra populos tartarorum, qui Iherosolimis terre entra(verant) dicentes et minantes appostolicam sedem et totam terram que citra mare est. Nam illorum dominus *magnus canis* vocabatur. Nam erga omnes illos, qui terre brachare fuerunt, nobiliter se habuit dominus martinus giraldi, bracharensis archiepiscopus verba dei predicando, mandatum domini pape explanando, dapes omnibus ministrando.»

Traduzco:

Nota què en la era 1299, día de las calendas de Julio, se hizo un concilio general en Braga, donde estuvieron todos los obispos de la provincia Bracarense, conviene á saber: el de Astorga (1),

(1) Pedro Fernández (1242-1265).

el de Lugo (1), el de Mondoñedo (2), el de Tuy (3), el de Coimbra (4), el de Viseo (5) y el de Oporto (6); porque tanto ellos como todos los abades, exentos y no exentos, de la proviucia Bracarense, concurrieron, llamados por el señor Arzobispo, conforme se lo había mandado el Papa, nuestro señor, para ver de tomar consejo y acuerdo sobre la manera de resistir á las gentes de los Tártaros, los cuales, habiendo entrado por tierras de Jerusalén, amenazaban fieramente á la Sede apostólica, y no se recataban de querer conquistar todas las tierras de Occidente. El jefe de todos ellos se llamaba el Gran Kan. El arzobispo de Braga, don Martín Giraldo, se portó noblemente con todos aquellos que fueron á su ciudad, predicándoles la palabra de Dios, explanando el mandato del Papa y dando á todos mantenimiento.

Con esta nota algo se ilustran los episcopologios de Viseo y de Mondoñedo. Consta que D. Mateo fué obispo de Viseo hasta el mes de Noviembre de 1259; pero su óbito anda indeciso hasta el 18 de Noviembre de 1263, en cuyo día vacaba la Sede. Vacó también la de Mondoñedo por fallecimiento de su obispo D. Julián Sebastiánez († 2 Marzo, 1261). La vacante proseguía en 30 de Mayo y 23 de Junio del mismo año, conforme lo atestiguan dos diplomas reales de Alfonso X (7); mas no en 25 de Julio, como es sabido (8). El concilio de Braga precisa más los términos (23 Junio-1.° Julio) del tiempo en que empezó á ser obispo de Mondoñedo D. Nuño Pérez. No asistió al concilio, tal vez por andar en la corte del rey de Castilla ú ocupado en su servicio, el obispo de Orense (1249-1276) D. Juan Díaz.

En toda la cristiandad, consternada por la invasión y cruel ferocidad de los Tártaros, reuniéronse entonces concilios provinciales, como el de Braga, intimados por el papa Alejandro IV,

---

(1) Miguel (1225-1270).
(2) Nuño Pérez (1261-1286).
(3) Gil Pérez de Cerveira (1250-1274).
(4) Egas Fafes (1248-1267). En 1267 fué electo arzobispo de Santiago.
(5) Mateo (1254-1263).
(6) Vicente Méndez (1260-1296).
(7) *Memorial histórico español,* tomo I, páginas 186 y 190. Madrid, 1851.
(8) *España Sagrada*, tomo XVIII, páginas 158-160. Madrid, 1764.

como se ve por las circulares de aquel gran pontífice á los arzobispos, reyes y príncipes, que registra Potthast (1), fechadas en Subiaco á 9 de Septiembre, y en el palacío de Letrán á 17 de Noviembre de 1260. No hay duda que, así como en Braga y en Burdeos, se celebraron á la sazón concilios provinciales por los arzobispos de Compostela, Toledo, Sevilla y Tarragona; cuyas actas importa buscar y descubrir para complemento, no exiguo, de nuestra historia. No dejaría de dar calor á la empresa, recomendada por Alejandro IV, el franciscano *portugués*, Fray Lorenzo, á quien Inocencio IV había recomendado la misión de Rusia y Tartaria (5 Marzo, 1245), y que estaba de regreso en nuestra península doce años más tarde (18 Marzo de 1257) lleno de celo apostólico por la reducción de los infieles. Era, como ya lo mostré (2), obispo de Ceuta y moraba en su palacio de Sevilla á 3 de Junio de 1266.

2.

Concilio nacional de Sevilla (8 Julio-1.º Agosto, 1478).

Antes de proponer sus actas inéditas, séame permitido recordar lo que escribió, hace largos años, en Sevilla, D. Diego Alejandro Galves (3):

«Que este concilio fuese *nacional*, los documentos que se copiarán lo justifican, en todos los quales con clara expresión se dice, asistieron todos los prelados y cabildos. Que fuese *en* nuestra ciudad de *Sevilla*, consta igualmente de todos los dichos documentos. Principalmente lo convence la carta de los señores Reyes Católicos, que con motivo de representación hecha por el cabildo de la santa Iglesia de Toledo, escusándose ó dificultando el poder concurrir para el día destinado en Sevilla, Corte enton-

(1) *Regesta pontificum romanorum inde ab anno post Christum natum MCXCVIII ad annum MCCCIV*, tomo II (números 17941, 17964, 17965, 26564). Berlín, 1875.

(2) BOLETÍN, tomo XVI, pág. 220.

(3) *Disertación* sobre la celebración de un concilio nacional en Sevilla, año de 1478. El autor la leyó en 20 de Marzo de 1756, y la Real Academia Sevillana de Buenas Letras la insertó en su primer tomo de *Memorias*, páginas 152-170. Sevilla, 1773.

ces de sus Altezas, le mandaron sin escusa comparecer, mediante estar dada la convocatoria á todos los prelados y cabildos, para el día de San Juan de Junio. La copia de esta carta, sacada de el original, que de el archivo de la santa Iglesia de Toledo trasladó el citado Padre Burriel, es á la letra la siguiente:

(Sobrescrito.) Por el Rey y Reyna.

Á los venerables Deán é Cabillo de la santa Eglesia de la mui noble é mui leal cibdad de Toledo.

El Rey et la Reyna.

Venerable Deán et Cabillo de la santa Eglesia de la mui noble e mui leal cibdad de Toledo.

Vimos vuestra letra, que con vuestro mensagero nos embiastes; é en quanto á lo que por ella decís que queríades mucho que en esa Congregación, que mandamos facer de los Perlados et Cabillos de nuestros Reynos, oviese alguna prorogación de tiempo por las razones en vuestra letra contenidas, mucho quisiéramos saber esto con tiempo, porque diéramos orden como se ficiera; mas ya sabéis que este llamamiento fué general á todos los Perlados et Eglesias de nuestros Reynos, et ay tiempo limitado para Sant Juan; et si agora en ello mudanza se oviese de facer, no avría lugar para se notificar á todos, et sería causa de dar en ello desorden de manera que después no se pudiese así concordar. Et porque á servicio de Dios é Nuestro, é bien de las Eglesias et Perlados de estos nuestros Reynos es mui cumplidero que lo susodicho se ponga en efecto, según que vos lo escrebimos, mucho vos encargamos et mandamos que en todo caso para el dicho día de Sant Juan embiésdenos vuestro mensagero con vuestro poder, segund que vos lo escrebimos; porque para este tiempo serán en nuestra Corte los Perlados ó sus procuradores, é los de las otras Eglesias de nuestros Reynos, et asimismo el Arzobispo de Toledo embiará aquí para este tiempo el suyo, segund que gelo havemos escrito al tiempo que á los Perlados é á vos escribimos; en lo qual grand servicio nos fareis.

De la cibdad de Sevilla á XI días de Junio de setenta et ocho años.

Yo el Rey. Yo la Reyna.

Por mandado del Rey é de la Reyna, Hernand Álvarez.»

De esta carta se convence la efectiva convocación para el concilio, y que esta se hizo por los Sres. Reyes Católicos, y el empeño de sus Altezas en que se celebrase. En dicha carta se le da el nombre de *congregación*, que para el caso es lo mismo, pues la voz *concilio* significa lo mismo que *congregación* en castellano. No sabemos quiénes fuesen los diputados nombrados por el Cabildo de la Santa Iglesia de Toledo; pero sabemos que los de nuestra Santa Iglesia de Sevilla fueron los Sres. Deán (1), Arcediano y Tesorero, á los que dió el Cabildo sus poderes, como consta de auto capitular de *13 de Julio de 1478,* dice así:

«En este dicho día, estando los Sres. Deán é Cabildo ajuntados en la sacristía del Cardenal, dieron poder bastante al Sr. Tesorero para que pueda parecer en la Congregación con los otros procuradores de las otras Iglesias; é diéronle poder bastante, segund é por la forma que lo dieron á los Sres. Deán é Arcediano de Sevilla, é con las cláusulas que dieron poder á los sobredichos. Testigos que fueron presentes: Diego Martínez de Cala é Alfonso Martínez de San Vicente, racioneros.»

En prueba de su intención cita el Sr. Gálvez (2) el título 24 de los *Establecimientos de la Orden y Cavallería de Santiago* (3), donde está un capítulo fundado en otro de esta Congregación que denomina justamente **Concilio**. Para demostrar que en realidad se celebró y surtió efecto jurídico en las leyes de la nación, bastan los artículos 71 y 72 acordados en las Cortes de Toledo de 1480, que se refieren á los que adoptó «la Congregación general de la clerezía destos nuestros Reynos en la cibdad de Sevilla el anno que pasó de setenta é ocho annos» (4).

Cada uno de los convocados no pudo menos al terminarse el concilio de llevarse un ejemplar de las actas, ó su *cuaderno auténtico.* El que fué destinado al Cabildo de Palencia se ha conservado en el archivo de aquella catedral, y ha venido á la Expo-

---

(1) Era Deán D. Juan Aillón, doctor en derechos y Abad de Valladolid.

(2) Pág. 166.

(3) Impresos en Sevilla, año de 1503.

(4) *Cortes de los antiguos reinos de León y de Castilla*, publicadas por la Real Academia de la Historia, tomo IV, pág. 143-146. Madrid, 1882.

sición Histórico-Europea (Sala IX, núm. 116), donde partiéndonos el trabajo el Sr. Santa María y yo lo hemos copiado íntegramente. Ocupa el centro de un códice encuadernado en pergamino é intitulado *Libro de varios papeles y manuscritos curiosos;* consta de 16 folios de papel ceptí, fabricado con esta marca ♁ propia de la segunda mitad del siglo XV, que también descubren los caracteres paleográficos. En cuya lectura, como estuviese poco ducho el archivero que á fines del siglo XVI inscribió el cuaderno, incurrió en dos inexactitudes; porque equivocó el año del concilio que entendió haber sido *1468*, é interpretó su contenido así: «*Subsidio. Capítulos entre los reyes cathólicos y el estado eclesiástico en la congregación de Sevilla.*»

Para mayor claridad del texto y comodidad de los lectores he creído será bien variar en la transcripción un tanto la ortografía del texto original, añadiéndole acentos prosódicos, reduciendo á su valor de *u* la *v;* así como á minúsculas la *R* y la *S* iniciales de los vocablos. No guardan regla fija los terminados en *ion,* que no rara vez es *yon* bajo la pluma del notario.

Actas inéditas del Concilio.

«El Rey é la Reyna.

Las cosas que paresçe que se deven praticar en esta congregaçión, concernientes al serviçio de dios é nuestro, é pas, é tranquilidad de nuestros reynos, é la libertad é inmunidad de las yglesias é de las personas eclesiásticas, é de sus bienes é rentas, é la conformidad de la jurisdiçión espiritual é temporal, son las siguientes.

I. Que, porque de la entrada que algund Rey, ó grande estranjero fase en estos reynos con propósito de usurpar é tomar el título é señorío é posesión dellos, se turba universalmente la pas é tranquilidad dellos, é por consiguiente los divinos oficios, é dello se suelen seguir grandes muertes é guerras, yncendios, quebrantamiento é violaçión de las yglesias é debastaçión de sus bienes espirituales é temporales, é otros muchos males é daños á

los tres estados (1) de los dichos reynos, paresçe que sería cosa justa é rasonable que se proveyese contra los tales turbadores como contra sacríllejos (2) é violadores, etc., procediendo contra ellos é sus auxiliares é factores por toda censura eclesiástica, é poner contra ellos entredicho, é faser çesaçión *ad divinis* (3) fasta ser espulsos destos reynos, é que cada perlado en su dióçesis sea tenudo, sin otra requisiçión, de faser el dicho proçeso é de lo guardar con los tales delinquientes; é esto mismo se faga é guarde con cualquier natural del Reyno, é aunque sea de estirpe real, que atiente de faser ó faga la dicha usurpaçión é turbaçión.

II. Otrosy, se deve praticar cómo se provea que en la provisión de las yglesias metropolitanas ó catedrales, é maestradgos é prioradgos é otras dignidades eclesiásticas que son principales en estos reynos, é en otros beneficios que son de nuestro patronadgo, se guarde á nosotros é á nuestros subçesores la antigua costumbre, que es conforme al derecho, que de las tales dignidades se provean por la Se[de] apostólica, en el caso que á ella pertenesca la provisión, á nuestra suplicaçión, non de otra manera; por que sean proveydos de las tales dignidades nuestros naturales é personas conosçidas é fiables á Nos, é non sospechosas á nuestro serviçio.

III. Otrosy, se deve praticar cómo se provea que los que non son naturales destos nuestros reynos non sean proveydos de dignidad ni de otro beneficio eclesiástico en ellos; é los que son proveydos fasta aquí vengan á residir en ellos; porque por esta vya nuestros naturales podrán ser más prestamente proveydos segund su ydoniedad, é las iglesias mejor servidas.

IV. Otrosy, se debe praticar cómo los perlados, é otras perso-
* fol. 1 v. nas que tienen dignidades é otros beneficios en estos * nuestros reynos, vengan á residir en ellos, porque por sus absençias son destituydas las dichas yglesias de sus pastores, é deminuydo el culto divino, é se destruyen los bienes é posesiones de las tales yglesias, é aun dase ocasyón que mucho dinero é plata se saque

(1) Eclesiástico, militar y popular.
(2) Sic.
(3) Sic.

destos reynos, ques contra el bien público é leyes é ordenaçiones dellos.

V. Otrosy, porque de la turbaçión que se da de la juridiçión eclesiástica á la seglar, é *e converso*, en los proçesos que se fasen contra los clérigos conjudgados ó de primera tonsura é en favor dellos, se ynpide la administraçión é esecuçión de la justicia, é sobre ello fasen proçesos é se ponen entredichos, do muchas veses se siguen escándalos en los pueblos, dévese praticar cómo esto se provea por tal manera que por ley çierta sepa quales personas de los dichos clérigos han de gozar del previllejo clerical, oviando á los fraudes que en esto se fasen ó pueden faser, é dando orden como los tales clérigos delinquientes sean por sus jueses conpetentes detenidos é punidos segund forma de derecho.

VI. Otrosy, se deve praticar cómo los perlados é otras personas eclesiásticas, que tienen villas é logares con juridiçión ó en otra manera en nuestros reynos, dexen libremente faser nuestras rentas á nuestros contadores é ofiçiales, é las agan recabdar á los que por nos las ovieren de aver, é den para ello todo favor é ayuda que les fuere pedido.

VII. Otrosy, se deve praticar cómo las yglesias y monesterios é personas eclesiásticas, que de los Reyes de gloriosa memoria nuestros progenitores, ó de nos, ó de nuestros susçesores tienen é tovieron merçedes é otras cosas, sytuadas en nuestras rentas de merçed de por vida, é de juro de heredad é en otra manera, non se ayude para la recabdança de tal sytuado de la juridiçión eclesiástica pues asy está proveydo por las leyes de nuestros reynos, é en nuestro fuero é juridiçión les sea administrada toda justiçia, porque de lo contrario se han seguido muchos ynconvenientes; é nos é nuestros subçesores retrahernos y amos (1) de faser las tales merçedes por non dar turbaçión á nuestras rentas cen la juridición eclesyástica.

VIII. Otrosy, se deve praticar cómo se provea contra los perlados é otras personas eclesiásticas que fisyeren ó tentaren de faser cosas algunas en nuestro deserviçio no nos guardando la

(1) Nos retraeríamos.

lealtad é fidelidad ó como nuestros naturales nos deven, proçediendo contra los tales asy por çensura eclesyástica é suspensión e privaçión de la administraçión é por subtraçión de sus frutos é
* fol. 2 r. rentas, como espeliéndolos de nuestros * reynos é por otras vyas é maneras que mejores paresçieren, por tal vía que guarden lo que buenos é leales é naturales son obligados á nuestros reynos.

IX. Otrosy, se deve praticar cómo se provea que los entredichos, que continuamente por causas pecuniarias se acostunbra poner en nuestros Reynos, çesen; porque [con] dicha forma, que en ellos se a tenido é envíen, se an traydos los entre dichos é çensuras en grand contenpto é menospreçio; casy (1) non trahen provecho ni utylidad [á] aquello en cuyo favor se ponen, é los pueblos que non envíen[en] culpa, resçiben grand detrimento de que muchas veses suelen naçer escándalos. Asy mismo se pratyque qüela (2) horden se deve tener para que se guarde el entredicho en nuestra corte; porque con mayor deliberaçión é con mayores cabsas se debe aquel poner é guardar en nuestra corte que en otra parte, por nuestra Real preheminencia é por el conculso (3) de las grandes é personas estranjeras é multitud de gentes que allí concurren.

X. Iten, se pratique cómo se provea cómo los conservadores dados en estos nuestros reynos puedan proçeder en las cabsas é como el derecho común dispone, é no de otra manera; pues su juredición es odiosa, por que se quiten las estorsiones é fatigas, é males é daños que de sus proçesos é çensuras han seguirse é siguen; sobre lo qual se han fecho muchas é diversas leyes en cortes, dando horden cómo aquellas se guarden; é si mayor provisión fuere neçesaria, aquella se faga.

XI. Otrosy, se deve praticar cómo se suplique á nuestro muy santo padre que en las indulgençias que oviere de conçeder en estos nuestros reynos non sean con contribuyçión de dinero, que porque los que della usan é las publican las fasen asy venales; é que non se envien[e] aquel acatamiento é reverençia que se les

(1) Ca, así.
(2) Cuál.
(3) Concurso.

deve, é da manera á que se saca mucho dinero é oro é plata de nuestros reynos; é aun paresçe devría suplicar que su Santidad conçediese las tales yndulgençias con grande deliberaçión por causas más graves, porque por muchedumbre é façilidad dellas se trahen en conten[p]to é menospreçio.

XII. Iten, se deve praticar cómo se suplique á nuestro mui santo padre quiera revocar las bulas pablina é sestina (1) por los muchos males é daños é ynconbeniençias é condenaçión de ánimas; é del exerçiçio dellos, *é* se ha seguido *é* sigue (2) sin provecho é utilidad de aquellos en cuyo favor se exerçita; porque por virtud dellas se fasen tantos é tan continuos proçesos é por tan livianas causas que sus çensuras non son tenidas ni servadas (3).

XIII. Iten se pratique cómo, pues que á nuestro Señor ha placido de dar pas é sosiego en estos nuestros Reynos é en los tres estados dellos, é por su ynfinita clemençia é nos confirmando lo que avemos començado entendamos de reformar el estado seglar en quanto pudiéremos, redusiéndolo á la buena é antigua governaçión, que asymismo se provea cómo el estado eclesiástico se reforme asy en la * libertad é ynmunidad eclesiástica é veneraçión de las iglesias como en las personas eclesiásticas é religiosas é honesto bevir dellas, é en todas las otras cosas al estado eclesiástico convenientes; ca nos para ello, en lo que neçesario fuere, daremos el favor é ayuda que convenga. * fol. 2 v.

XIIII. Otrosy deven praticar cómo se provea que los que ma-

---

(1) Bulas de Paulo II y Sixto IV.

(2) Latinismo «*et... et*».

(3) En igual sentido se lamentaba el clero de los Estados de Aragón, rehusando (Noviembre, 1473) el subsidio impuesto por Sixto IV: «Si Sanctitas sua, jure vel injuria, decimam seu subsidium fore persolvenda sanxerit, nichil aliud restabit nisi quod generaliter et sine aliqua exceptione, tam ecclesiarum cathedralium quam aliarum ecclesiarum porte claudantur, et insuper quod ecclesiastice persone, censurarum laqueis innodate, deserant sua beneficia; quod dampnum jam propinquum videtur cum, occasione predicta, plerique canonici ecclesiarum cathedralium excommunicati existant; quorum munera accumulari necesse est, nisi pietate sanctissimi domini nostri pape ista exaccio levetur et submoveatur in totum. Necnon ob durum et intolerabile jugum efficietur clerus, quadam desperacione ductus, primo *inobediens*, secundo *indevotus*, tercio tandem *heresim sapiens*, denique regularitate contempta, quod Deus avertat! usque *ad contemptum clavium.*» *Los Reys de Aragó y la Seu de Girona*, pág. 59. Barcelona, 1873.

taren por ynçidias (1) non gosen de la ynmunidad eclesiástica, porque sobre esto cada día naçen muchos escándalos é divisiones en los pueblos, especialmente entre las justiçias eclesiásticas é seglares.

XV. Otrosy, se deve praticar cómo se provea çesar de las exebçiones (2), que muchos perlados é clérigos é religiosos de nuestros reynos tienen de sus mayores; porque estas exebçiones dan cabsa á los religiosos de vagar, é á ellos é á las otras personas eclesiásticas; é se mesclan é entremétense en cosas feas é mui ajenas é contrarias á sus ábitos, profesiones é religiones.

XVI. Otrosy, se deve praticar cómo se provea en que la venida é stada de legados é nunçios apostólicos en estos nuestros Reynos çesen por los muchos ynconvenientes que dello ha naçido é nace; de donde se sigue que mucho dinero, oro é plata, se saca de nuestros reynos, é aun porque con ellos se deroga nuestra real preheminençia; é fué esto pocas veses admitido en estos nuestros reynos, ni se admite ni reçibe en los reynos comarcanos.

XVII. Miércoles, ocho de Jullio, á terçia, año del Señor de mill é quatroçientos é setenta é ocho años, en la casa del cabildo de los Señores de la iglesia desta mui noble çibdad de Sevilla ques en el *corral de los olmos*, estando ayuntados el Reverendísimo Señor cardenal despaña, é el Reverendo Señor don fadrique obispo de mondonedo, é el Reverendo Señor don pedro de Solís obispo de cadis, é el Reverendo Señor don a.° (3) obispo de córdoba, con los otros procuradores de los perlados é iglesias destos reynos, capitularmente ayuntados, entre sí tratando é comunicando de las causas de su venida é congregaçión,—por parte de los Señores Reyes, vinieron á la dicha congregaçión los venerables padres é señores el prior de prado de la horden de Sant gerónimo, confesor de los Señores Reyes (4), é el virtuoso é noble cavallero don garçía lopes de padilla clavero de la horden de ca-

(1) Latín *insidias* (asechanzas).
(2) Excepciones.
(3) Alonso de Burgos.
(4) Fray Hernando de Talavera.

latrava, é el dotor de talavera, é Ariño é ferrand álvares de toledo Secretarios de los dichos Señores Reyes, é después de la proposicyón é exortacyón fecha é propuesta por el dicho prior por parte de los dichos Señores Reyes açerca de la declaraçión de su yntençión para que la dicha congregaçión pudiese deliberar públicamente, para sacar una copia del tenor de los artículos suso dichos en presençia de los suso dichos Señores, seyendo presentes por notarios apostólicos Alonso lopes de madrigal é el bachiller Juan Gª (1) Sanches.—*Jo. g. S. app.us not.us* (2).

Muy altos é muy excelentes príncipes Rey é Reyna nuestros señores. fol. 3 r.

Lo que responden á vuestras Altesas los perlados que en esta congregación están presentes é los procuradores de los otros absentes é de los deanes é cabillos desta yglesia unyversal destos vuestros reynos, que en esta çibdad de sevilla están ayuntados por mandado de vuestras Reales señorías, á la proposyçión é capítulos, que por parte de aquellas fué propuesta, é presentadas por el honesto é devoto padre el prior de santa maría de prado é por los honorables religiosos, cavallero clavero de calatrava, é doctor de talavera, é secretarios ariño é ferrand álvares, todos del vuestro consejo, es lo siguiente.

Que á sus Altesas besan las manos, por lo que dicho padre prior de parte de aquellas asy honesta é santamente les propuso; é syn dubda de prínçipes é Reyes naturales tanto católicos christianísymos al (3) non esperavan, segund el selo é amor que sus Reales señorías han sienpre mostrado antes é después que reynaron al serviçio de dios é aumento del culto divino é al bien é conservaçión de la yglesia universal destos sus Reynos é de la libertad é ymunidad eclesyástica é personas eclesyásticas dellas; por ellos más particularmente les obliga rogar á nuestro señor, é conservaçión [é] acreçentamiento de sus Reales personas é estado, é por la pas é sosyego dellos.

---

(1) García.

(2) Rúbrica autógrafa.

(3) Otra cosa; latín *aliud*.

I. En quanto al primero capítulo, en que se contiene que se proçeda contra qualquier personas que entren en estos Reynos etc.: por servicio de sus señorías, plase á la yglesia universal destos sus reynos que dándose forma de derecho como ellos puedan proçeder é faser los dichos proçesos, que están prestos de los faser con toda diligençia é aquellos mandarlos guardar.

II. Otrosy, quanto al segundo capítulo, en que se contiene que á suplicaçión de sus Altesas se provean las yglesias é maestradgos é prioradgos etc.: que por su serviçio les plase de suplicar al nuestro muy santo padre que las suplicaçiones, que desto por sus Altesas fueron fechas, consygan aquel efecto en cuyo favor las dieron segund que el dicho capítulo.

III. Otrosy, quanto al terçero capítulo, en que se contiene que los que no son naturales no sean proveydos de dignidades é beneficios en estos sus reynos etc.: porque á sus Altesas pertenesçe mandar dar las naturalesas, suplican aquellas que no las den ni manden dar de aquí adelante sin consentimiento de los tres estados, é que las naturalesas que son dadas á las tales personas estranjeras é después dellas no han avido dignidad ó beneficio alguno, que sus Altesas las manden revocar, é los estranjeros que asy por virtud de las dichas naturalesas tienen é poseen algunas dignidades ó beneficios, sy de ocho años arriba han resydido é continuado * en estos dichos reynos gosen de la tal naturalesa para adelante resydiendo é morando en ellos; é sy el dicho tienpo no continuaron ni residieron en ellos, suplican que los mande revocar por vya que no puedan gosar dellos dende en adelante, salvo de los beneficios que asy naturalmente han poseydo é poseen gosando de las tales naturalesas.

* fol. 3 v.

IIII. Otrosy, en quanto al quarto capítulo, en que se contiene que los que tienen dignidades é beneficios en estos reynos vengan á resydyr en ellos etc.: que suplicarán al muy santo padre, soplicando asy mismo á sus Altesas que los que están fuera destos reynos, sy fueren naturales, arçobispos é obispos, abades é prinçipales dignidades, después de las pontificales é prinçipales en las colegiales, salvo sy fueren cardenales, que vengan á resydyr personalmente en sus yglesias é monesterios; é esto por los grandes daños é detrimentos que por su absençia la yglesia resçibe; é los

que fueren estranjeros é tovieren qualesquier dignidades é beneficios en estos reynos que sean tenudos á venir, é vengan á resydyr en ellos ó en qualquier dellos, ecebto sy fuere cardenal.

V. Quanto al quinto capítulo, en que se contiene de los coronados é del privillejo dellos; para provisyón de lo sobredicho cada perlado en su arçobispado é obispado por sus provisores é oficiales pongan sus cartas luego de edito en que manden á todos los clérigos de primera corona conjudgados ó por casar qne dentro de treynta dyas presenten los títulos que tienen de sus coronas, con aperçebimiento que sy en el dicho término no los mostraren que no puedan gosar del privillejo clerical. É los dichos clérigos de primera corona conjudgados é por casar, para que puedan gosar é gosen de la dicha corona, que trayan, dentro en el término de los dichos treynta dyas é dende en adelante, corona abierta á la manera como una blanca vieja segund la señal que aquí va. É el ábito (1) é ropa é vestidura, que traxiesen encima, sean obligados de la traer los dichos clérigos conjudgados quatro dedos baxo de la rodilla, é que no sean de las colores proyvidas del derecho, é que estos tales trayendo el tal ábito é tonsura gosen del previllejo clerical, é no se mesclen en los oficios proybidos de derecho, ni sean públicos Ruficanes (2) ni tengan mugeres públicas á ganar; é que estos tales pasado el dicho término de los dichos treynta dyas, sy no se astovieren de la dicha ynormidad é ynhonesto bevir, que no puedan gosar ni gosen de la dicha ynmunidad no trayendo * tonsura decente como dicho es. É que asy mismo los padres é parientes que de aquí adelante fisieren ordenar á sus fijos é debdos de primera corona é menores de catorce años, que en este caso juren que les fasen ordenar con yntención que serán clérigos; é los mayores de catorce años los perla-

* fol. 4 r.

(1) El texto de este capítulo, reproducido en el art. 72 de las Cortes de Toledo de 1480, é impreso por nuestra Academia, debe rectificarse, pues dice así: «elos clerigos de primera tonsura conjugados ó por casar, que puedan gozar e gozen de la dicha corona, sy dentro del dicho termino de los dichos treynta días los mostraren. E dende en adelante trayan corona abierta tamanna como una blanca vieja, é el habito...»

(2) Sic.

dos no los ordenen sino que juren que los fasen con yntençión de ser promovidos *in sacris*, etc.

VI. Quanto al sesto capítulo, en que se contiene que los perlados é otras personas eclesyásticas dexen faser las rentas reales é den favor é ayuda para ello é para las coger é recabdar: que es bien que los oficiales de sus Altesas é las otras personas que tovieren é mostraren poder dellos para las recabdar las puedan faser é fagan libremente, é que los perlados cabillo é personas eclesyásticas seyendo mandados é requeridos primeramente por sus señorías darán todo el favor é ayuda que les fuere pedido para ellos quanto con derecho devan, é que suplicarán á sus Altesas que los vasallos de la yglesia no sean más fatigados agraviados ni maltratados por los oficiales recabdadores é arrendadores de sus señorías más que los de los cavalleros é las otras personas servidores de sus Altesas.

VII. En quanto al seteno capítulo, en que se contiene que no use la yglesia de la juridición eclesyástica en la execución de los maravedís de juro etc.: por quanto la tal es en derogación de la libertad eclesyástica é de sus previllejos, con sana conçençia no lo pueden faser, é su consentimiento en esta parte no obra efecto alguno, antes suplican sus Altesas manden que por su juridición temporal sea dado favor é ayuda á las yglesias é personas eclesyásticas para la recabdançia de lo que asy les fuere devido.

VIII. Otrosy, quanto al otavo capítulo, en que se contiene que se provea contra los perlados é personas eclesyásticas que no guardan lealtad é fidelidad del Rey é Reyna nuestros señores etc.: que les plase de suplicar á nuestro muy santo padre, suplicando sus Altesas sy algún arçobispo é obispo ó otra qualquier persona eclesiástica, esento ó non esento, de qualquier estado, ó condición, preheminençia ó dignidad que sean, asy secular como regular, delinquiente en el dicho capítulo, mande su santidad dar tres personas destos reynos por jueses; los quales dichos jueses requieran á los tales perlados ó personas eclesyásticas é seglares é regulares delinquiente se abstenga é hemiende lo semejante por ellos asy fecho é cometido, é no lo fasiendo que los tales jueses puedan proçeder é proçedan contra ellos segund la calidad del delito lo requiere, é que estos dichos jueses no sean

dados * por más tienpo de dos años, é quel dicho tienpo corra del dya de la presentaçión de la dicha comisión apostólica; é pasados los dichos dos años, *los perlados é yglesias destos reynos seyendo ayuntados por sus procuradores en congregaçión* puedan nonbrar é elegyr otros tres perlados por jueses en lo sobredicho por otros dos años, é sy vieren que es utilidad de la yglesia destos reynos puedan elesyr por jues aquellos primeros jueses ó alguno dellos como é segund que mejor visto les fuere, é sy alguno destos dichos jueses fallesçiere desta presente vida, sy conosçidamente fuere dellos, por rasón del dicho capítulo pudiese é deviese ser acusado, que en tal caso los otros dos jueses colegas pueden elegyr é eligan (1) un terçero que sea arçobispo ó obispo, el qual con ellos é todos tres juntamente puedan faser é exerçitar la juridiçión contenida en la dicha comysión apostólica, é para la execuçión é defeniçión del dicho negoçio, [é] porque todos tres por aventura no podrían cuncurrir ó serían diversos en el proçeder é sentençiar, que los dos dellos seyendo conformes puedan proçeder é definir la tal causa segund dios é sus conçençias; é que los dichos jueses, por ser asy el dicho negoçio arduo é de tan grand calidad é ser á ellos cometido, por yndustria de sus personas que non puedan desoblegar ni puedan conosçer de las cosas pasadas é cometidas fasta agora. Lo qual asy todos suplicarán con tanto que á sus Altesas plega mandar dar é den sus provisiones é con sus firmesas á en ellas mande guardar, sy non fuere en efecto é nigligençia de los perlados, que á las personas cléricas beneficiados é ordenados *yn sacris* naturales destos sus Reynos non los enbiarán de aqaí adelante llamar personalmente, nin los desterrarán, nin los pornán otras penas é ominaçioues de privaçiones de naturales é bienes é beneficios; é que asy mismo sus Altesas manden guardar á las yglesias é personas eclesyásticas sus privillejos é libertades é esençiones, é para ello les den é manden dar las provisiones que cunplieren é cada yglesia uviere menester. * fol. 4 v.

IX. Quanto al noveno capítulo, en que se contiene que se deve praticar é provar cómo deven çesar los entredichos etc.: su-

(1) Sic.

plican á sus Altesas manden guardar é executar las leyes de sus reynos que disponen çerca de las penas en que yncurren los que se dexan estar ligados en sentençia de excomunión, é porque esto fasiendo é mandándolo asy faser, çesarán los entredichos é inconvinientes contenidos en el dicho capítulo.

fol. 5 r. X. Quanto al décimo capítulo, en que se contiene que los conservadores proçedan de derecho común etc.: que los perlados é cabillos de las yglesias catredrales darán forma é se justificarán de manera que sus conservadores non fagan agravio ni çedan en lo contenido en el dicho capítulo; é quanto á las otras conservatorias suplicarán al nuestro muy Santo padre, suplicando sus Altesas que serán redusidos al derecho común, porque comunmente de aquellos resultan en estos sus reynos los daños é ynconvinientes contenidos en el dicho capítulo.

XI. Quanto al honseno capítulo, en que se contiene la conçesión de las yndulgençias syn contribuçión de dinero etc.: que suplicarán, suplicando sus Altesas segund que en el dicho capítulo se contiene.

XII. Quanto al doseno capítulo de la revocaçión de las bullas Paulina é Sestina etc.: que suplicarán que la Sestina se revoque é la Paulina quede en su fuerça, la qual es muy neçesaria á las yglesias é estado eclesiástico de sus reynos.

XIII. Quanto al décimo terçio capítulo en que se contiene de la reformaçión é estado eclesiástico: que á sus Altesas se lo tienen en merçed é por ello les besan las manos; é cumpliendo sus reales mandamientos é fasiendo aquello que son obligados han dado ya orden qual conviene á la honestad del estado eclesiástico segund sus Altesas verán por los estatutos que en la dicha congregaçión son fechos; é çerca de la libertad eclesiástica suplican á sus altesas la manden guardar segund que los sacros cánones disponen é quieren, pues sus Anteçesores, como católicos príncipes la guardaron é mandaron guardar, é esta congregaçión les entiende suplicar.

XIIII. Quanto al deçimo quarto capítulo de los que matan por ynsidias, etc.: que suplicarán á nuestro mui santo padre que declare que non gosen de la ymunidad eclesiástica los que verdaderamente mataren por ynsidias.

XV. Quanto al décimo quinto capítulo de las exempçiones que dan cabsa de vagar é se mesclar, etc.: que suplicarán que las liçençias é exebçiones que son dadas á los religiosos é religiosas, las mande nuestro mui Santo padre revocar, porque tan grande cabsa dan á deshonestad de vida é ábito, é á otros mal enxemplo.

XVI. Quanto al postrimero capítulo de los legados nunçios que son enbiados á estos reynos, etc.: que á sus Alteças pertenesçe remediar, segund que los Reyes sus progenitores hacer fisieron, como é quando cumplió á su serviçios en semejantes casos. fol. 5 v.

Jueves en la tarde *dies é seys dias del dicho mes de Jullio* los señores perlados é el Reverendo padre *don Juan arias obispo de segovia*, seyendo *presidente en la santa congregación de la universal yglesia destos reynos* é ayuntados con los procuradores de los perlados é yglesias della, en presençia del Reverendo padre prior diputado é de dicho clavero de calatrava é el dotor de talavera é el dicho Ariño, que fueron presentes, los dicho Señores asy ayuntados mandaron publicar la respuesta é deliberaçión que de los sobredichos artículos por parte del dicho Señor Rey presentados avía; deliberado lo qual, fesieron leher públicamente fecha primera la propusición é exortaçion por el deán de Segovia, á el honrrado Señor don gomes de mata, maestre escuela de cuenca, el thenor de la forma preçedente que de yuso se sigue, á lo qual fueron presentes los dichos notarios apostólicos.—*Jo. G. S. app.us not.us*

Muy altos é muy excelentes príncipes, Rey é Reyna, nuestros señores.

Lo que con toda humildad é devoçión suplican á vuestras Altesas los perlados, que en esta congregaçión están presentes, é los procuradores de los otros absentes é de los deanes é cabillos de la yglesia universal destos vuestros reynos, ayuntados en esta çibdad de Sevilla por mandado de vuestra Real Señoría, es lo siguiente:

I. Por quanto los Reyes de gloriosa memoria, progenitores de vuestras Altesas, como católicos príncipes por remedio é salvaçión de sus ánimas, por que toviesen cargo de rogar á dios por sus vidas é reales estados é de los Reyes que después dellos viniesen, mandaron guardar las excebciones é ynmunidades que los sacros cánones dieron á las yglesias é personas eclesyásticas é sus bienes,

por las quales [les] exoneraron de todas alcavalas é portadgos é pasajes, gabellas é almoxarifadgos é pedidos é otros tributos personales é reales, é de huéspedes, é porque asy no se guarda como fue estableçido, suplican á sus Reales señorías que [pues] *principalmente fueron llamados por sus cartas*, como por ellas les fué notificado, *para entender é proveer en la conservaçión é libertad eclesyástica é en los otros agravios fechos* á los perlados é personas eclesyásticas della, les plega mandar dar sus provisiones conformes al dicho é al llamamiento de sus Altesas, que les sean guardadas las dichas exçebçiones é libertades.

II. Otrosy, suplican á vuestras Altesas que si por alguna rasón mandare[n] cortar ó embargar algunos mrs. (1) de juro de los que asy están dados é tienen las dichas yglesias, quiera[n] declarar que esto tal non se estienda (2) ni estienda á ellas.

III. Otrosy, algunos Señores temporales, cavalleros é alcay-
* fol. 6 r. des é otras personas de mal enxenplo é bevir, pospuesto el * themor de dios é de vuestras Reales señorías, non consienten en sus señoríos logares é juridiçiones que los diesmos de las rentas de las yglesias se fagan é cogan con aquella libertad quel derecho quiere; antes buscan achaques é otras colores para las tomar, é de fecho las toman, poniendo, como ponen, penas á sus vasallos que non resçiban á las personas que les van á faser en sus casas, ni dan logar que coyan é recabden las dichas rentas en los dichos logares, ni les den las cosas neçesarias á su mantenimiento, ni las otras cosas para la saca dellas; de lo qual viene grand daño é pérdida á las dichas yglesias é á vuestras Altesas por las terçias que en ellas tienen; aquellas suplican les manden dar las provisiones que para ello fuere menester.

IIII. Otrosy, porque acaesçe que algunos cavalleros é otras personas ocupan algunas yglesias é las encastillan é fortalesçen, é como quier que los jueses ecclesiásticos fasen contra ellos sus proçesos no los tienen ni obedeçen como personas tiranas é de mal bevir, fasiendo poco acatamiento é reverençia á la yglesia; suplican á vuestras Altesas manden dar provisiones para sus jus-

(1) Maravedís.
(2) Sic.—Léase «entienda».

tiçias que fagan conplir é servar contra los tales los dichos proçesos eclesiásticos.

V. Otrosy, por quanto en las yglesias del reyno de gallizia é en otras yglesias destos reynos, muchos cavalleros é escuderos é otras personas seglares toman é usurpan las rentas de los beneficios dissiendo que los tienen depositados en personas eclesiásticas, é otros por su propia abtoridad los llevan disiendo en aquella posesión han estado; lo qual todo es contra derecho divino é leyes destos vuestros reinos: á vuestras Altesas suplican manden dar sus provisiones contra las tales personas so grandes penas que non fagan ni atienten de faser lo sobredicho.

VI. Otrosy, porque acaesçe en muchas çibdades é villas é logares destos reinos, donde ay cofradías que so color de algunas cosas propias se entremeten en otras, que son deserviçio de dios é de vuestras Altesas é daño de la República, fasiendo monipodios, suplican aquellas manden dar sus cartas é provisiones para vuestras justiçias que se conformen con la justiçia eclesiástica en lo que á la yglesia pertenesçe corregyrla, é dar favor é ayuda, é la que á vuestra real justiçia pertenesciere lo manden castigar, si nesçesario fuere, contra las dichas cofradías del todo, é por los escándalos que dello se suele seguir.

VII. Otrosy, por quanto nuestro mui santo padre ha conçedido çiertas bullas é previllejos á los religiosos é orden de los menores, é predricadores (1) é á otras órdenes mendigantes sobre la quantía é sepultura é administraçión de sacramentos é otras muchas cosas en derogaçión de la preheminençia de los perlados é perjuisio de las catredales é perrochiales yglesias, é en deserviçio de dios é diminuçión del culto divino, de lo qual a nasçido é continuamente nascen escándalos; suplican á sus Altezas les plega suplicar á nuestro muy santo padre mande reducir las tales bullas é privillegios al derecho común. fol. 6 v.

VIII. Otrosy, porque acaesçe que los perrochianos dexan de oyr misa mayor en sus perrochas é yglesias los domingos y fiestas segund derecho son obligados, so color de yr á oyr sermones

(1) Sic.

á otras yglesias é monesterios, é á esta cabsa quando son descomulgados no son evitados en las otras yglesias por no ser conosçidos, ni sus curas pueden dar cuenta dellos sy oyen los oficios divinos ó no: suplican á sus Altesas les plega suplicar á nuestro muy santo padre que todas las predicaçiones se fagan antes que la misa mayor se encomiençe en las yglesias mayores é perrochas de aquel pueblo, salvo el día de la advocación del santo de la tal yglesia ó monesterio donde se predicare.

IX. Otrosy, por quanto en estos reynos ay muchas yglesias é monesterios que para pagar los subsidios pasados han vendido muchos bienes é resçebido á esta cabsa grand daño é detrimento, é otras yglesias fasta oy no lo han podido conplir: suplican á vuestras Altesas, trayéndoles á memoria lo que fué ordenado en el conçillo de costança é las bulas apostólicas que á esta yglesia universal é estado [e]clesyástico fué otorgado, les plega dello proveer é remediar como cunple al bien destos vuestros reynos é de la yglesia universal dellos.

X. Otrosy, porque á muchas personas eclesyásticas seculares se dan [en] administraçyón abadyas, prioradgos, dignidades é otros beneficios reglares, é por esta causa los monesterios é yglesias resciben detrimento en lo espiritual é corporal: suplican á sus Altezas les plega suplicar á nuestro muy santo padre no provea de aquí adelante á personas eclesyásticas seglares de los dichos monesterios é dignidades regulares.

fol. 7 r. XI. Otrosy, por quanto en algunos obispados destos vuestros reynos ay beneficios patrimoniales, de los quales no pueden ser proveydos salvo los fijos de los perrochanos de los mismos logares en çierta forma, segund se contiene en las costituçiones synodales: suplican á vuestras Altesas les plega suplicar al nuestro muy santo padre que las graçias espetativas no se estiendan á los tales beneficios patrimoniales, ni los legados puedan dellos proveer.

XII. Otrosy, por cuanto en estos sus reynos ay muchas graçias é reservaciones conçedidas con derogaçión de los meses ordinarios, lo qual es grand perjuysio de los perlados é cabillos de la universal yglesia destos reynos: suplican á vuestras Altesas les plega suplicar ante nuestro muy santo padre que su santidad de-

clare las dichas graçias é reservaçiones no se estender quanto á los meses ordinarios.

XIII. Otrosy, porque muchas personas, dignidades, canónigos, beneficiados en yglesias, catedrales é colegiales, están absentes de sus yglesias en corte de Roma, é en estudios é en otras partes, é por rasón de previllejos que tienen defensibles é perçibiendo en absençia procuran llevar más de aquellos que los tales previ-[llej]os segund que los estatutos jurados á sus yglesias deven, é aun donde se cabsa que muchos se absentan, é las yglesias carescen del serviçio, é el culto divino es diminuydo: suplican á sus Altesas les plega suplicar á nuestro muy santo padre que por su bulla declare todos é qualesquier privillejos que se dieren ó sean dados á los tales absentes, que por rasón de los tales previllejos dados é que se dieren, los tales previllejos no pueden pedir ni llevar, salvo aquello é como los estatutos jurados ó costumbre en cada yglesia dispone.

XIIII. Otrosy, que suplican á sus Altesas ayan memoria de la *plata de las yglesias* por lo que toca al desenbargo de sus reales conçençias (1).

XV. Otrosy, suplican á vuestras Reales Altesas que pues la congregaçíón ha proveydo en la honestidad é reformaçión del estado eclesyástico, en especial en lo de las mugeres, que suplican á vuestras Reales señorías manden proveer çerca de los muertos segund está proveydo á la yglesia de sevilla é á su arçobispado por quitar ynfamias é escándalos é otros ynconvinientes que dello suele naçer, é aun cada día acaesçen.

XVI. Otrosy, porque algunas yglesias é personas eclesyásti- fol. 7 v.
cas que en esta congregaçión están, particularmente han resçebido algunos agravios, suplican á sus Reales Señorías les plega mandar nonbrar una persona del consejo á quien mande que resçiba las peticiones de las tales yglesias é personas susodichas asy agraviadas é las remedien con justiçia.

---

(1) Véase Pulgar, *Crónica de los Reyes Católicos*, parte I, cap. 25. La oferta de la mitad de la plata de las iglesias con seguridad de restitución del precio se hizo á los Reyes por el Estado eclesiástico en Medina del Campo en los primeros días de Agosto de 1475.

XVII. Otrosy, por quanto está ordenado é acordado de *faser de tres en tres años congregaçión*, suplican á sus Altesas manden dar sus provisiones, las que cunplieren, para la villa de valladolid é para las otras cibdades é villas é logares de sus Reynos, donde la congregaçión acordare de se ayuntar, para entender en las cosas de reformaçión del estado eclesyástico, que sean aposentados.

Reformaçión.

In nomine domini amen. El qual dicho día juntos en la forma susodicha, continuando la deliberaçión de la dicha congregaçión publicaron estas ordenaçiones que de yuso se syguen, presentes los susodichos é rogados los dichos notarios apostólicos.—*Jo. g. s. app.us not.us*

I. Por esperiençia paresçe los males é dapnos que se han seguido é las guerras é destruyçiones en estos Reynos, en los quales algunas veses han yntervenido caballeros é gentes de algunos perlados é de otras personas clericales; é porque aquellos han de dar enxenplo á las otras personas seglares, la dicha congregaçión acordó é ordenó que ningunas personas eclesyásticas de qual * estado condiçión ó preheminençia que sea bivan con señor eclesyástico ni tenporal para le seguir é con gente de armas resçebiendo dél tierra é acostamiento ó sueldo, eçebto nuestro muy santo padre é el Rey é Reyna nuestros señores, so las penas que cada perlado en su yglesia establesçiere con su cabillo.

* fol. 8 r.

II. Iten, la dicha congregaçión acordó é ordenó que los señores perlados, arçobispos é obispos, resydan cada uno en su diócesis personalmente, á lo menos la meytad del año continuo ó ynterpelado, salvo sy toviere justa cabsa, lo qual se remite á su conçencia.

III. Iten, la dicha congregaçión acordó é ordenó que los dichos señores perlados cada uno vesyte personalmente, ó por otras personas proveydos ydonias (1), su diócesis, é que exerçiten su

---

(1) Idóneas.

oficio pontifical segund son obligados, é trayan fuera de sus palaçios ábito deçente á sus dignidades.

IIII. Iten, la dicha congregaçión ordenó é acordó que los clérigos costituydos *in sacris* ó beneficiados trayan corona é ábito deçente, segund los derechos lo quieren, so las penas establesçidas en ellos.

V. Iten, la dicha congregaçión ordenó é acordó que las dignidades é beneficiados en las yglesias catradrales (1) é rectores é curas en los perrochiales tengan capirotes quando fueren é vinieren á la yglesia é yntervinieren en abtos públicos; é no lo fasiendo, que el beneficiado en yglesia catredral pierda aquel día los frutos de su prevenda; é el cura ó el rector paguen çinco maravedís, la meytad á la fábrica de la yglesia é la otra meytad para los pobres.

VI. Iten, la dicha congregaçión acordó é ordenó que ningund clérigo coronado *yn sacris* ó beneficiado vista ni traya seda salvo en forro de capirotes, ni asy mismo la trayga en capa de coro, ni çapatos ni borseguíes blancos ni colorados, so las penas del capítulo susodicho.

VII. Iten, la dicha congregaçión ordenó é acordó que sy algund clérigo toviere mançeba é amonestado no la dexare, que demás de las penas quel derecho é costituçiones synodales disponen contra los tales, * pierda los frutos de sus beneficios quanto tienpo la toviere; los quales frutos, sy fuere beneficiado en la dicha yglesia catredral é colegial é en otras yglesias donde las rentas son comunes, acrescan á la mesa capitular ó común; é sy fuere beneficiado en otra yglesia, sea la meytad para la fábrica della é la otra meytad para los pobres. * fol. 8 v.

VIII. Otrosy, ordenaron que de tres en tres años se faga una congregaçión general é la primera sea en la villa de valladolid *el primero dya de mayo del año* que verná del señor de *mill é quatroçientos é ochenta é un años*, donde cuncurran todos los señores perlados é sus procuradores de los otros cabillos é yglesias destos reynos, esenptos é non esenptos, syn perjuysio de sus previllejos costunbres é exebçiones, para entender en el regimiento

(1) Sic.

honestad é reformaçión del estado eclesiástico é bien de la universal yglesia destos Reynos.

Lo que [á] los Rey é Reyna nuestros Señores paresçe çerca de la respuesta dada por esta honorable é devota congregaçión á las cosas que en ella se avían de praticar é proveer, contenidas en ciertos Capítulos por parte de sus altesas dados á la dicha congregaçión, es lo siguiente.

I. Quanto á lo que se responde al primero capítulo del proçeso ó provisión que se devía faser contra qualesquier personas que entrasen en estos reynos, eu que disen que plase á la yglesia universal destos reynos de proçeder contra los tales é mandar guardar los proçesos, dándose forma de derecho como se los puedan faser, sus Altesas gelo agradeçen é reputan en señalado * cargo; é aquella confiança é esperança avían dellos é de su zelo dellos é caridad. É pues esto se deve faser de derecho por las cabsas en el dicho primero capítulo contenidas, sus Altesas les ruegan lo quieran luego proveer por vya de statuto en la forma siguiente.

* fol. 9 r.

Á la yglesia pertenesçe prinçipal é espeçialmente proveer cómo la pas que es vínculo de caridad, la qual es amor de dios é del próximo é virtud espiritual por la qual nos salvamos, sea guardada é conservada; porque en la pas está la quietud é tranquilidad de la christiandad en tanto, disen los Santos, que se permite la guerra para que por ella se aya la pas; é por esto la yglesia é sus ministros conosçen é proçeden por çensura eclesiástica contra los turbadores é quebrantadores della, *máxime* de la pas universal conçerniente al estado de la cristiandad por algunos á algunas, reyno ó provinçia; é cómo la esperiençia ha mostrado por la entrada que algund Rey, ó príncipe é grande estrangero ha fechos (1) en estos reynos con propósito de tomar é ocupar el título é señorío é posesión dellos, se a quebrantado é turbado la pas é tranquilidad universal dellos, porque de la tal entrada se ha seguido guerras, omiçidios, yncendios, frahcçión é violaçión de

---

(1) Sic.

yglesias é debastaçión é recto (1) de sus bienes espirituales é corporales, é diversos géneros de sacrillejos, é subitaçión (2) é ynpedimiento de los divinos oficios, é grandes ynjurias á las personas eclesyásticas, é opresióu á los pobres é miserables personas, é prisyones é robos é molestias á los romeros é pelegrinos é rústicos é labradores é mercadores, é ynposyciones de nuevas exebçiones é personas particulares dellas, é otros ynnunmerables delitos males é daños trestadores (3) de los dichos reynos; á nos *que representamos la yglesia universal dellos* pertenesçe prover é remediar cómo la dicha pas é tranquilidad universal de los dichos reynos sea guardada é conservada, é cómo los dichos delitos males é daños çesen promulgándose vía de çensura contra los que asy entraren en estos dichos reynos * é contra sus cónplices consiliadores é factores é auxiliadores, como contra quebrantadores é turbadores de la pas universal de los dichos reynos, é que son causa é dan ocasyón á los dichos delitos males é daños. Por ende, por oviar el peligro de sus ánimas é queriendo proçeder çerca dello según devemos, conformándonos con lo que los derechos quieren, é aquellos declarando é exajerando é á ellos en alguna manera añadiendo, estatuymos é mandamos que qualquier Rey ó prínçipe ó otro ynferyor estranjero que entrare en estos dichos reynos por qualquier parte dellos con propósyto de usurpar é tomar el título ó señorío ó posesión dellos, que por el mismo fecho yncurra en sentençia de excomunión él é todos los que con él é por su parte ó mandado entraren, ó le syguieren, ó le dieren favor é ayuda en qualquier manera para su entrada ó estada en los dichos reynos; é mandamos á los perlados de las yglesias dellos que luego como supieren la dicha entrada los ayan é denuçien é fagan aver é denuçiar á sus súbditos por pùblicos descomulgados é anatematisados, é guarden é fagan guardar entredicho eclesyástico ellos é cada uno dellos que á su diócesis declinare, é esto se continúe por todos ellos fasta que los susodichos delinquientes conosciendo su herror salgan de todos los dichos

* fol. 9 v.

(1) Sic.—Más abajo se dice «rapto».
(2) Sic.—Léase «subtracción».
(3) Sic.—Que dan al *traste*, ó trastean.

reynos é satisfagan realmente de todos los daños é males que uvieren fecho, é merescan por su humilldad resçebir beneficio é absolución; é esto mismo sea guardado é esecutado contra qualquier persona de qualquier estado ó condición dignidad ó preheminençia que sea natural destos reynos, aunque sea destirpe real, que atentar[e] de faser ó faga la dicha usurpación ó turbación.

II. Quanto á la respuesta del segundo capítulo que fabla de la suplicación que se deve faser á nuestro muy santo padre para que provea en las yglesias metropolitanas é catredrales é maestradgos é prioradgos é otras dignidades eclesyásticas, que son prinçipales en estos reynos, é en otros beneficios que son del
* fol. 10 r. patronadgo de * sus Altesas, á su suplicación é de sus subcesores, é non de otra manera: paresçen sus Altesas que las suplicaçiones se deven faser sobre aquello en la forma contenida en el dicho segundo capítulo por parte de sus Altesas dado, pues es aquello justo é rasonable é conforme á la costunbre ynmemorial en que los Reyes destos reynos han estado é están; la qual aun por sy sola fase derecho en su favor, é fase ninguna y revocable la provisión contra ella fecha; é por que acaesçe muchas veses ser proveydos por nuestro muy santo padre, por no esperar la suplicación de los Reyes destos reynos, personas á sus Altesas é á su serviçio sospechosas, las quales ellos pueden contradesir é no admitir, é por esto acostunbran mandar á los cabillos de las tales yglesias vacantes que no resciban á los tales proveydos ni los admitan á la posesión porque le[s] son sospechosos, ynponiendo é comminando muchas é diversas penas contra los que los admitieren á lo tal é rescibieren, las quales se esecuten algunas veses en sus personas é bienes, por temor de las quales muchos de los beneficiados en las tales yglesias çesan de rescebir é admityr los tales proveydos, por cuya culpa se fasen é acostunbran faser contra ellos proçesos con fulminación de çensuras é privaçiones, de la qual suele muchas veses naçer escándalos é en las çibdades é villas é logares de la tal dignidad vacante, é yncurren en peligro los beneficiados asy de sus ánimas é conçençias como de sus personas é bienes, á lo qual todo se devía oviar é prover por la universal yglesia destos reynos: á sus Altesas paresçe que para

el remedyo se devía faser por esta honorable congregaçión una costituçión de la forma syguiente:

Segund derecho el Rey puede ganar por costunbre que no se faga elepçión ni provisión de arçobispo ó obispo ó otro perlado prinçipal de sus reynos sin que le sea notificado é se aya su licençia é consentimiento para ello; é el Rey é Reyna nuestros señores * pretenden é afirman aver ganado este derecho, asy porque los Reyes de gloriosa memoria sus progenitores libraron las yglesias é tierras de sus reynos de las manos é poder de los enemigos de nuestra santa fe católica que las tenían ocupadas, como por costunbre ynmemorial en cuya posesión disen aver estado é estar ellos é los Reyes de gloriosa memoria sus progenitores, é asy mismo los Reyes pueden alegar contra los tales eleptos é proveydos que les son sospechosos porque no tiene[n] dellos çierta confiança que guardarán sus serviçios é secretos é no los revelarán á su adversario; por lo qual pueden no admitir é mandar faser que no sean admitidos ni resçebidos los tales eleptos é proveydos; é acaesçe muchas veses que la santa sé (1) apostólica, no seyendo ynformada de lo susodicho, ni esperada la suplicaçión ni consentimiento de los Reyes destos reynos, proveen de las tales dignidades á personas á ellos sospechosas; é como aquello viene á sus noticias dan sus cartas é provisiones para los cabillos de las tales yglesias é dignidades vacantes é clérigos é vasallos dellas, mandándoles so graves penas personales é pecuniales que no admitan ni resçiban á los tales electos é proveydos, é sy no lo fasen mandan esecutar é executan las tales penas en ellos é en sus bienes; ca, sy obedeçen é cumplen las tales cartas é mandamiento, proçédese contra ellos, á petiçión de los tales eleptos é proveydos, por çensura eclesiástica como contra ynobedientes é non obtemperantes los mandamientos apostólicos, agravando é reagravando sus proçesos contra ellos, por lo cual suelen yncurrir los tales beneficiados, súbditos y vasallos de las tales yglesias é dignidades vacantes, peligro de sus ánimas é conçençias, ó de sus personas é bienes, é aun dello ha naçido é naçe

* fol. 10 v

(1) Sede.

muchos escándalos en los pueblos contra los tales eleptos ó proveydos, porque quieren tener el regimiento de las tales yglesias
* fol. 11 r. é dignidades contra voluntad é de*fendimiento de sus Reyes naturales. É porque segund derecho en los tales casos pueden los súbditos sobreseer en el conplimiento de las tales provisiones fasta ser bien çertificados de la voluntad de nuestro mui santo padre, nos queriendo proveer al peligro de las ánimas é de las personas é bienes de los tales beneficiados clérigos é vasallos de las tales yglesias é dignidades vacantes, conformándonos con lo quel derecho dispone, é aquello declarando é exagerando, estatuymos é ordenamos que sy alguno fuere elepto é proveydo de alguna yglesia metropolitana ó catradal (1), ó de otra dignidad secular é regular, prinçipal destos dichos reynos, sin sabiduría é liçençia ó consentimiento ó suplicaçión del Rey é Reyna nuestros señores, é después dellos de sus susçesores en los dichos reynos, é requeriere que sea admitido á la tal yglesia é dignidad de que es elepto é proveydo, que se sobresea por las personas que les ovieren de resçebir en su reçepçión é admisión, fasta quel muy santo padre sea consultado sobre ello, é ellos sean plenariamente ynformados é çertificados de la final é deliberada voluntad de su santidad.

III. Quanto á la respuesta del terçero capítulo en el prinçipio, que fabla que á los que no son naturales destos reynos no sean en ellos proveydos, etc.: á sus Altesas paresçe que está asás bien proveydo por las leyes de sus reynos que sobre ello disponen, mayormente por aquellas que fueron fechas en las *cortes de madrigal* que defienden (2) que no se den las tales naturalesas, é sy se an dado ó dieren sean ningunas salvo sy [se] dieren á petiçión de los procuradores de cortes, é que se deve dar suplicaçión á nuestro muy santo padre para que confirme las dichas leyes, pues son justas é rasonables é útiles á los reynos é á las yglesias dellos, é son conformes al derecho.

Ad id[em] III. Quanto á la respuesta de la postrera parte del dicho terçero capítulo, que fabla de la resydençia que deven faser

(1) Sic.

(2) Artículo 12.—El cuaderno de estas Cortes está fechado en 27 de Abril de 1476.

los perlados é beneficiados en sus yglesias é beneficios, etc.; paresçe á sus Altesas que esta *honorable congregaçión deve aquí prover por vya de costituçión ó estatuto todo lo que pudiere çerca de lo contenido en su respuesta, é asy sobre aquello como sobre lo otro en que aquí no se pudiere proveer; é plase á sus Altesas de dar sus suplicaçiones á nuestro muy santo padre conforme á las suyas. * fol. 11 v.

V. Quanto á la respuesta del quinto capítulo que fabla de la provisión que se deve faser declarando quales clérigos conjudgados é no conjudgados de primera tonsura, en qué casos deven gosar del previllejo clerical, etc.: paresçe á sus Altesas que está bien respondido; pero, porque se provea más clara é conplidamente en todos los casos que puedan ocorryr, paresçe á sus Altesas que se debría prover desta manera: que la corona sea de cantidad de una dobla, é el ábito de los clérigos conjudgados é no conjudgados sea de una largura, es á saber, quatro dedos debaxo de la rodilla, é traya el ábito decente segund su estado é la costunbre de bevir de los honbres honestos de la tierra donde biviere; é porque esta confirmaçión sea clara se deve prover en ella las colores que los tales clérigos deven traer, é los oficios de que no pueden usar é se deve añadyr que los tales clérigos para que gosen del dicho previllejo non sean rufianes ó lenones, ni trayan de continuo broquel ni lança en poblado, ni sean salteadores de caminos, ni [yn]çendiarios, ni sean acusados ni denunçiados de muerte segura, ni sean jugadores continuos de juegos proybidos en tablero público, ni públicos blasfemadores; é que los que se ovieren de ordenar de primera tonsura, sean de hedad de honse años conplidos; é los tales sean ordenados, fasiendo primeramente juramento é obligaçión sus padre é madre, ó los que le curaren, que sy el tal hordenado viniere á hedad legítima se ordenará *in sacris*, ó ellos pagarán çient florines de oro en pena para la fábrica de la yglesia catredral de sus diócesis, la qual sea ynremisible; é que se presente los títulos de sus clericatos en el término de los treynta dyas contenidos en su *respuesta, é el que no los presentare no gose dende en adelante de previllejo clerical, é que sean tenidos los perlados de dar copia en forma de los títulos que ante ellos fueren presentados, porque sepan quáles son los clérigos * fol. 12 r.

que han de gosar del dicho previllejo, é esta copia se dé á la dicha justiçia seglar por cada perlado en su dióçesis *en fin de cada un año* de todos los clérigos que en aquel año se ovieren ordenado; é porque aquellos han de gosar é non otros, é porque la mayor confusión é turbaçión que es sobre esto entre los jueses eclesyásticos en la prisión ó puniçión de los tales delinquientes, paresçe á sus Altesas que se debría declarar que sy el delito fuere cometido por el tal clérigo que seyendo lego meresçía pena, é el tal clérigo esté bien preso en la cárçel fasta que sea dada sentençia definitiva, é en tal caso la condepnaçión sea de cárçel perpetua, é aquella se execute; é en los otros delitos inferiores que proçeda contra los tales clérigos asy en la prisión como en la puniçión por el mayor rigor que los derechos en tal caso quieren, atento la calidad de los delitos é de los delinquientes, por manera que no paresca el proçeso eclesyástico ylusorio é materia de escándalo, como fasta aquí.

VI. Quanto á la respuesta del sesto capítulo en que en fin suplica á sus Altesas que los vasallos de la yglesia no sean fatigados ni agraviados ni maltratados, etc.: á sus Altesas plase que asy se faga, é para ello mandarán dar las cartas é provisiones que menester fuere.

VII. Quanto á la respuesta del sétemo capítulo que fabla que las yglesias é personas eclesyásticas que tienen situado en las
* fol. 12 v. rentas del *reyno no usen de la juridiçión eclesyástica contra los arrendadores, etc.: á sus Altesas paresçe que lo contenido en su respuesta es justo é es rasonable con tanto que sea primero requerida la justiçia seglar para la execuçión de sus previllejos; é en defecto ó negligençia della, puedan usar de su juridiçión ordinaria.

VIII. A la respuesta del otavo capítulo que fabla de la forma que se deve thener contra los perlados é personas eclesiásticas que non guardan la lealtad é fidelidad que deven al Rey é á [la] Reyna nuestro señores, etc.: paresçe á sus Altesas que lo contenido en respuesta podría traer grande confusión é mucha dificultad, é al fin sería de poca utilidad; é por esto quería[n] que se proveyese de otra manera; ni porque sus Altesas se movieron á praticar esto con ellos por guardar la libertad é ynmunidad ecle-

siástica é honestad se[a] en el proçeder contra los tales perlados é personas eclesiásticas é non aver de seguirlo en lo[s] semejantes casos, fisieron los Reyes de gloriosa memoria sus progenitores en los tiempos pasados, é aun sy se fasen en otros Reynos de christianos por prínçipes cathólicos; é quanto más sus Altesas en esto se justifican, tanto más deve esta honorable congregaçión remediar contra los tales deputando luego jues para ello; é fasiéndolo asy, á sus Altesas plase que non se entienda en los delitos pasados.

IX. Quanto á la respuesta del nono capítulo que fabla cómo se deve proveer para que çesen los entredichos etc.: á sus altesas plase mandar guardar é esecutar lo que las leyes de sus reynos disponen contra los descomulgados; pero que les paresçe que por esto no se remedie á lo contenido en el dicho capítulo, lo qual devía mejor remediar.

X. Quanto á la respuesta del déçimo capítulo que fabla de los conservadores etc.: á sus Altesas paresçe [que] pues los ynconvinientes contenidos en el dicho capítulo están ygualmente en todos, é asy el derecho común dispone en todos que la provisión deve ser una contra todos conforme al derecho común, la qual en esta honorable congregaçión devía aquí luego faser. fol. 13 r.

XI. Quanto á la respuesta del honseno capítulo que fabla de la dicha conçesión de las yndulgençias syn contribuçión de dinero etc.: á sus Altesas paresçe que está bien respondido.

XII. Quanto á la respuesta del deseno capítulo que fabla de la revocaçión de las bulas sestina é paulina etc.: á sus Altesas paresçe que está bien respondido con tanto que se declare aquí por esta onorable congregaçión, por los ynconbenientes é escándalos que de lo contrario naçe, que non se puede executar la bula paulina por cabsas leves, é que los sesenta días en ella contenidos corran desdel día de la çitaçión, é que sy durante el término de los dichos sesenta días la parte satisfesyere que non yncurran en la çensura de la dicha bula.

XIII. Quanto á la respuesta del treçeno capítulo que fabla de la reformaçión del estado eclesyástico: á sus Altesas paresçe que fué byen respondido con algunos apuntamientos que çerca dello se darán por sus Altesas.

XIIII. Quanto á la respuesta del quatorseno capítulo que fabla del que matare por asechanças etc.: á sus Altesas paresçe que está bien respondido.

XV. Quanto á la respuesta del quinseno capítulo que fabla exebçiones que dan cabsa de vagar á los clérigos é religiosos etc.: á sus Altesas paresçe que está byen respondido.

XVI. Quanto al deçimosesto capítulo que fabla de los legados é nunçios que vienen á estos reynos etc.: á sus Altesas paresçe que está bien respondido, con tanto que ellos supliquen esto mismo á nuestro muy santo padre.

fol. 13 v. Miércoles *veynte é dos dias de jullio de setenta é ocho años*, estando en el capítulo é lugar susodicho en congregaçión, á terçia, el Reverendíssimo señor cardenal despaña é toda la congregaçión susodicha, el padre prior de prado en presençia del dicho clavero é de ferrand álvares de toledo secretario é del dotor de talavera é del dotor de ayllón é el dotor de alcoçer é de ariño secretario, fecha propusyçión é exortaçión por parte de los señores Reyes, dicho en respuesta é replicaçión de la respuesta por los dichos señores de la dicha congregaçión á sus Altesas enbyava en la forma susodicha é en la forma siguiente á cada cosa particularmente replicando, presentes los dichos notarios apostólicos.—*Jo. g. s. app.cus not.us*

Lo quel Rey é Reyna nuestros señores mandaron responder á las cosas que le fueron suplicadas por esta honorable é devota congregaçión es lo siguiente:

Al primer capítulo que se les deve dar carta para que les sean guardados sus previllejos é libertades segund que mejor é más conplidamente fasta aquí en tienpo de los señores Reyes sus antecesores les han seydo guardadas.

Al segundo capítulo que les plase.

Al terçero capytulo que les plase.

Al quarto capítulo que declaren qué yglesias están ocupadas, porque sepan mejor qué provisyones se les deven dar.

Quanto al quinto capítulo que esta questión es muy larga é altercada, é para prover en esto será menester que su Alteza

entienda en ello en forma, é por esto devan sobreser fasta que su Altesa se açerque [á] aquella comarca de gallysia; pero sy algunas yglesias nuevamente estén ocupadas por seculares, que digan quáles son; é plase á sus Altesas de les dar las provisiones que pyden.

Quanto al sesto que les plase de dar sus provisiones.

Quanto al sétimo capítulo que les plase. fol. 14 r.

Al otavo capítulo que se vea en su consejo estas bullas nuevamente otorgadas; que en todo lo que paresçiere qne se deve suplicar, lo farán de buena voluntad.

Al noveno que se declare más; y todo lo que su Altesa honestamente pudiere suplicar, lo suplicará de buena voluntad.

A lo décimo que le plase.

Al undéçimo que le plase.

Al duodéçimo que le plase.

A lo décimo terçero que le plase.

A lo quarto déçimo que les plase aunque paresçe que se debría faser alguna diferençia del destudiante al curial.

Al quinto déçimo que proveydo está y bien, segund serán ynformados por los del su consejo.

Que muestre la provisión que tiene la yglesia de sevilla.

Que den sus suplicaçiones é los mandarán prover.

A lo postrimero que les plase.

Lo qu[e] al Rey é Reyna nuestros señores paresçe çerca de las constituçiones é hordenanças fechas por esta honorable é devota congregaçión çerca de la reformaçión eclesyástica é del estado eclesyástico destos Reynos es lo sygyente.

Quanto á la primera ordenaçión, que está bien dispuesto; pero que se debría poner aquellas penas contra los trasgresores por quitar los perlados de afrenta.

A la sétima ordenaçión paresçe que no es neçesaria moniçión fol. 14 v. donde el [con]cubinato es público.

A la postrimera costituçión paresçe que se debría faser *en la dicha villa de valladolid, primero dia de mayo;* é que se debría

faser *el año* sygyente *de setenta é nueve* porque allí se confirmase lo fecho, é se proveyese en todo lo que más les paresçiese; é donde en adelante que se faga de tres en tres años como aquí dice; *é desde agora se deven aver por llamados para el dicho día.*

---

fol. 15 r. Los perlados é padres, salva la orden de la prelaçía é preheminençia de los procuradores de cada yglesia destos reynos, que se fallaron é ayuntaron é convinieron en esta santa congregaçión de Sevilla por llamamiento de los señores Rey é Reyna, son estos que se syguen:

El Reverendísymo señor cardenal de españa por sevilla é çiguença.

El Reverendo señor obispo de mondoñedo.

El Reverendo señor obispo de calis.

El Reverendo señor obispo de segovia.

El Reverendo señor obispo de córdova.

Protonotarios:

El Reverendo señor deán de sevilla.

El Reverendo arçediano de sevilla.

El Reverendo don gomes çuares de çiguença, arçediano de badajós.

Procuradores de los perlados é yglesias:

Toledo por su cabildo.

Sevilla por su cabildo.

Burgos obispo é cabildo.

Cuenca obispo é cabildo.

Çamora obispo é cabildo.

Palençia obispo é cabildo.

Osma obispo é cabildo.

Segovia obispo é cabildo.

Corya cabildo.

Astorga obispo.

Orenes obispo é cabildo.

Çibdad Rodrigo obispo é cabildo.

Córdova cabildo.

Plasençia obispo.
Jahén obispo é cabildo.
Calahorra obispo é cabildo.
Salamanca obispo é cabildo.
León cabildo.

In nomine domini amen. Sepan quantos este público ystrumento vieren cómo en *sábado primero de agosto de mill é quatroçientos é setenta é ocho años*, en la tarde, estando èn el lugar capitular de los venerables señores del cabildo de la yglesia de sevilla, que es en el corral de los olmos, ayuntados los señores perlados de la congregaçión que fueren ende presentes, especialmente el Reverendo señor don fadrique obispo de mondonedo é don juan arias obispo de segovia, é conviniendo en la dicha congregaçión los otros señores della, é avido maduro consejo sobre * los debates entre ellos ante avidos é diferençias é controversyas de suso narradas, en la dicha congregaçión tratadas, difinieron por postrimera sesyón entre las otras cosas refiriéndose á lo respondido, é deliberaron espresamente en la forma que se sygue. * fol. 15 v.

Lo primero sobre la constituçión de agravar las pruevas é censuras contra los turbantes etc., en la forma e manera que en la fin *de verbo ad verbo* será escripto; referente toledo (1) por su yglesia, que representara porque no tenía poder del señor Arçobispo, que quanto por su cabildo podrán é consentirán.

Iten, fueron concordes que sy los Señores Rey é Reyna mandaren llamar *los procuradores de las çibdades del Reyno é se ayuntaran en toledo ó dende arriba fasia burgos,* que en aquel tienpo ó lugar (2) los perlados é yglesias envíen procuradores sy

---

(1) El arzobispo de Toledo no había enviado al concilio su procurador. El del cabildo tomó la voz de la santa Iglesia Primada, y *refirió* lo que el texto expresa.

(2) «Por cédula dada en Córdoba, á 13 de Noviembre de 1478, se convocaron cortes para el 15 de Enero del año siguiente, en el punto donde se hallasen los Reyes, á fin de jurar al príncipe D. Juan y tratar de otros asuntos. No tuvo efecto esta convocatoria por causa de la guerra que hacía el Rey de Portugal. Estando los mismos Reyes en Trujillo, á 22 de Mayo de 1479, convocaron de nuevo las cortes para el día de San

les pluguiere con poderes bastantes para que en aquel lugar se ayunten é fagan congregaçión tanto que non sea dentro de tres meses próximos syguientes; é sy asy non fuere que *sea la congregaçión primero día de mayo que viene en valladolid,* como está dicho en el capítulo de tres en tres años.

Iten, en la eleçión de los perlados comisarios, eçepto toledo, concordaron en el señor cardenal, en el señor obispo de jahén, en el señor obispo de segovia, eligiéndolos por la yndustria de sus personas é no por las dignidades; é sy alguno destos non quisyeren açebtar, que nonbran al señor obispo de cartajena asymismo *non Raçione dignitatis sed persone.*

Iten, quanto á la ynfidelidad é serviçio contra el Rey é Reyna nuestros señores, de que fabla el otavo capítulo, que se entiendan tan solamente la tal non fi[de]lidad é deslealtad é deserviçio en los casos en que fabla la costituçión del primero capítulo, que debaxo se pone contra los legos; é que de tales casos puedan conoçer los dichos jueses contenidos en el ochavo capítulo é non en otros casos algunos.

fol. 16 r. Iten, fué propuesto çerca del mensajero, que avía de yr á Roma sobre las cosas que se han de suplicar al nuestro muy santo padre en favor de la yglesia destos reynos, he concordado que se deve suplicar al señor cardenal de españa é rogar al señor obispo de segovia que escriban á Roma á sus procuradores para que tomen cargo de la espedición destos negoçios, é que gelo ternán en syngular merçed.

Iten, de concordia diputaron para faser é ordenar las suplicaçiones á Roma de lo que está ordenado por el Rey é Reyna nuestros señores al Reverendísymo señor cardenal de españa, á los Reverendos señores obispo de segovia é de mondoñedo, é á los que su señoría para ello diputare.

Iten, fué concordado çerca de las penas de la reformaçión que refiriese á los obispos é cabildos é se rigiese por auto é quedase en el registro.

Juan siguiente (24 Junio), en la ciudad de Toledo con el mismo objeto.» *Colección de Cortes de los antiguos reinos de España* por la Real Academia de la Historia. *Catálogo*, pág. 64. Madrid, 1855.

Al thenor de la costituçión que comunicaron, consilio (1) é avida deliberaçión, los dichos Reverendos señores presentes por servicio de los señores Reyes é conservaçión de la pas ó resystençia de violençia yndevida, acordaron estatuyeron é ordenaron, protestando en çierta forma en fin contenida de la qual pidieron testimonio en pública forma, esta costituçión que de yuso se sygue. Al thenor de la qual dise en esta manera.

A la yglesia pertenesçe principal é especialmente proveher cómo la pas que es vínculo de caridad, la qual es amor de dios é del próximo é virtud espiritual por la qual nos salvamos, sea guardada é conservada; porque en la pas está la quietud é tranquilidad de la cristiandad, en tanto que disen los santos que se permite la guerra porque por ella se aya la pas; é por esto la yglesia é sus ministros conosçen é proçeden por censura *eclesyástica contra los turbadores é quebrantadores della, máxime de la pas universal concerniente al estado de la cristiandad ó de algund reyno é provinçia; é como la espiriençia a monstrado por la entrada quel Rey don alonso de portogal fiso en estos reynos, é asy mismo la entrada que otros Reyes é prínçipes é grandes estranjeros otros tienpos han fecho en ellos con propósito de tomar ocupar el título señorío ó possesyón dellos, se a quebrantado ó turbado la pas é tranquilidad universal dellos, porque de la tal entrada se han seguido guerras é omiçidios ynçendios fraxçión é violençia de yglesias é devastaçión é rapto de sus bienes espirituales é tenporales é diversos géneros de sacrillejo é subtraçión é turbaçión é ympedimento de los divinos ofiçios é graves injurias á las personas eclesyásticas, opresyón á los pobres é miserables personas, é presyones é robos é molestias á los romeros é pelegrinos é rústicos é labradores é mercadores, é ynpusiçiones nuevas, exaçiones é pedagios é rescate de çibdades é villas é logares é de las personas particulares dellos é otros ynnumerables delitos males é daños, á los tres estados de los dichos reynos: * fol. 16 v.

A nos que rrepresentamos la yglesia universal dellos pertenesçe proveher é remediar como la dicha pas universal é tranquili-

(1) Habido consejo.

dad de los dichos reynos sea guardada é conservada é cómo los dichos delitos males é daños çesen, promulgando sentençias de çensura contra los que asy entran en estos dichos reynos, é contra sus cónpliçes é consiliarios é fattores é auxiliadores, como contra quebrantadores é turbadores de la pas universal de los dichos reynos, que son causa é dan ocasión á los dichos delitos, males é daños.

Por ende para oviar al peligro de sus ánimas é queriendo proveher çerca dellos segund devemos, conformándonos con lo que los derechos quieren, é aquellos declarando é esajerando, é á ellos en alguna manera añadiendo, é si menester es de nuevo estatuyendo, estatuymos é ordenamos, quel dicho Rey *don Alfonso de portogal*, ó otro qualquier Rey ó príncipe, * ó otro superior extranjero ó natural que entrare en estos dichos reynos por cualquier parte dellos con propósito de usurpar, tomar título, ó señorío, ó posesión dellos, que por el mismo fecho yncurra en sentençia de escomunión, él é todas é qualesquier personas de qualquier estado é dignidad que sean naturales destos reynos é non naturales dellos, que con él é por su parte é mandado entraren, ó con él para darle favor se juntaren por sus personas ó con sus gentes, ó en su favor fisieren ó mandaren faser guerra en estos dichos reynos é en qualquier parte dellos, ó en su vos é favor levantaren ó ocuparen qualquier ó cualesquier villas, ó çibdades ó fortalesas, ó tomaren qualesquier rentas, ó á ello ó á qualquier cosas dello diesen consejo favor é ayuda en qualquier manera; é hordenamos que luego como los perlados é cabildos de las yglesias destos Reynos supieren la dicha entrada, ayan é eviten é publiquen é fagan faser publicar por públicos escomulgados [a]natematisados en las yglesias de sus diócesis al dicho Rey *don Alfonso de portogal*, é á otro qualquier prínçipe é otro ynferior extranjero ó natural que entren en estos dichos reynos por qualquier parte dellos con propósyto de usurpar é tomar el título, señorío é posesión dellos, á todas las otras personas de qualquier estado ó dignidad que sean, naturales destos reynos, ó non naturales dellos, que con él ó por su mandado é en su favor entraren en ellos, ó con él para darle favor se juntaren favoresçiéndole por sus personas é con sus gentes, é favor fisieren ó mandaren faser guerra en estos dichos reynos, ó en

* fol. 17 r.

qualquier logar, ó parte dellos, ó en su vos ó favor levaren ó ocuparen qualquier ó qualesquier çibdades é villas é lugares é fortalesas dellos, é tomaren qualesquier rentas ó prendieren qualesquier presos destos reynos, *é guarden é fagan guardar con ellos * fol. 17 v.
eclesyástico entredicho en las çibdades é villas é logares donde los tales ó qualquier dellos declinaren; é asimismo denunçien é fagan denunçiar por públicos descomulgados é guardar el dicho eclesyástico entredicho con todas las dichas personas que para lo susodicho, é para qualquier cosa ó parte dello dieren favor é ayuda ó consejo, cada é quando á los dichos perlados, cabildos é á las otras personas que juridiçión para ello tovieren, constare aver fecho é dado el tal consejo, favor é ayuda para lo susodicho ó qualquier parte dello; é esto se continúe por todos ellos fasta que los susodichos delinquientes, conosçiendo su herror, salgan de todos los dichos reynos é satisfagan realmente de todos los males é daños que ovieren fecho, que sean perdonados por el Rey é Reyna nuestros señores, ó por qualquier dellos, é merescan por su humilldad resçebir beneficio de absoluçión.

La qual dicha costituçión, estatuto é hordenança, de suso encorporada, asy publicada, los dichos señores que se fallaron presentes en la dicha congregaçión, ninguno desconcordaron la dicha protestaçión preçedente, aprovaron é espresamente la consintieron, fueron todos conformes é unánimes de la faser é guardar é conplir en su dióçesi é yglesia é donde facultad toviese; de lo qual todos é cada uno pidieron testimonio en pública forma á los susodichos notarios; á lo qual fuerou presentes por testigos los honrados diego de mendoça pertiguero, é diego ferrandes de cuenca notario apostólico, é los dichos a.º lopes de madrigal notario é el dicho bachiller juan garçía sánchez notario, suso nonbrados, para esto especialmente llevados é rogados asy como notarios de la dicha congregaçión; que fué fecho é dado fin, en el dicho lugar capitular de sevilla é dicho día é mes é año suso dichos, en la yndiçión undécima, del su pontificado del nuestro santísimo padre el papa sisto quarto año sétimo. *La forma de la * fol. 18 r.
protestaçión ante fecha, que en continente ratificaron é con que consintieron publicar la dicha costituçión *nemine discrepante*, fué con tanto que non se estienda nin entienda la tal costituçión

contra las personas eclesiásticas de la universal yglesia destos reynos quanto á las çensuras é penas quel dicho estatuto é costituçión [a] contenidas; de lo qual pidieron testimonio en pública forma, una é más quantas menester fuere, seyendo presentes por testigos los sobredichos notarios é veçinos de sevilla, los quales en fin sus nonbres firmaron; que fué fecha el dicho día é mes é año, yndiçione é pontificado susodichos.=Consta de la interlineatura ó dis «intendio» é ó dis «otro non enpesca.»

(Signo). Et yo juan garçía sanches clérigo de sevilla por la auctoridad apostólica notario é por la sancta congregaçión de los prelados é procuradores destos reynos ayuntados en esta çibdad de sevilla deputado, porque á los actos de la dicha congregaçión en uno con las personas é notario de suso nonbrados presente fuí, é todo é cada cosa dello asy vi é oy desir é faser según en la forma susodicha, é en forma puse; de la qual, de mandado de los susodichos señores, este instrumento por mano de otro, yo seyendo ocupado, fielmente fis escrevir, et en esta pública forma puse, et de mi propria mano é signo acostunbrados signé é firmé en testimonio de verdad de todo lo suso dicho é cada cosa dello en uno con los dichos testigos, rogado et requerido.—*Jo. g. s. app.cus not.us*

Observaciones.

El *Cronicón de Valladolid* coloca en el 6 de Febrero de 1478 la partida del rey D. Fernando desde Sevilla á Madrid por asuntos gravísimos, que explica el P. Mariana (1), y mejor Zurita (2): «Sentíase en todos los reinos de Castilla por todos los estados, por gran vejación, la graveza de la contribución, que se hacía para sustentar la gente de armas de las hermandades, así en Castilla como en la Andalucía, aunque no se podía vivir por los insultos de los malhechores y delincuentes; pero era aquella contribución tan grave, que toda la gente noble y los eclesiásticos no querían dar lugar á que se prorrogase y no feneciese á *16 del mes de Mayo*

(1) *Historia general de España*, libro XXIV, cap. 16.
(2) Libro XX, cap. 31.

de este año. Juntáronse en la villa de Madrid don Alonso de Aragón duque de Villahermosa, y el conde de Ribagorza, y el obispo de Cartagena (1) presidente del Consejo real de Castilla, y los diputados generales y provinciales, y los procuradores de las ciudades y villas y lugares de los reinos y señoríos de Castilla y de los tres estados dellos; y tuvieren su junta general *estando el Rey presente;* y en ella se proveyó lo que convenía á la prorrogación de las hermandades; y prorrogáronse por otros tres años. Ninguno de los autores (2), que escribieron las cosas de aquellos príncipes (3) hacen mención de esta venida del rey de Castilla á Madrid, á donde se detuvo hasta en *fin del mes de Abril.* Tratando el tiempo que allí estuvo de reducir á su obediencia y de la reina al arzobispo de Toledo, le envió á Gaspar de Ariño su secretario para asegurarle de algunos temores que le habían puesto del Rey; y después por medio del conde de Saldaña se asentaron algunas cosas entre el Rey y el arzobispo. Tratándose de esto, *á seis del mes de Abril* tuvo el rey de Castilla cartas de la reina que la fortaleza de Utrera se había entrado por combate.» Entróse á 29 de Marzo.

No disimula Zurita que el mariscal Hernand Arias de Saavevedra no había querido restituir la fortaleza de Utrera, y movía mucha guerra desde Zahara y Matrera, que eran castillos fortísimos en los confines del reino de Granada, poniendo su mayor esfuerzo y esperanza en «la venida del rey de Portugal, *que publicaba que quería casar con su sobrina y que tenía dispensación para poderlo hacer, y que consumado el matrimonio deliberaba entrar en aquellos reinos, á donde tenía grandes inteligencias.* Con este recelo, *siendo en principio del mes de Febrero,* se ponían en orden las fronteras de Portugal, y se daba prisa en asentar las cosas de Andalucía.»

La situación era crítica, sobre todo desde el momento en que llegó á manos del Rey el breve (4) que le dirigió Sixto IV, negán-

(1) D. Lope de Rivas.
(2) Anteriores á Zurita, que esto escribe.
(3) D. Fernando y Doña Isabel.
(4) Roma, 13 Marzo, 1478.

dose á revocar la dispensación que había otorgado (1) al rey de Portugal para contraer y consumar el matrimonio del que habla Zurita. De ambos documentos he visto en nuestra biblioteca (2) traslado seguramente auténtico y manuscrito en el siglo XV. Su texto da nueva luz al de Pulgar (3), y dice en esta manera:

13 Marzo, 1478. Al rey de Castilla.

Sixtus papa IIII.

Carissime in christo fili, Salutem et apostolicam benedictionem.

Questi sunt apud nos Oratores tui nomine tue Maiestatis quod dispensacionem quandam carissimo in christo filio nostro Alfonso Portugallie Regi Illustri concesserimus in maximum Regni et successionis et jurium tuorum preiudicium; de quo sane et nos dolorem cepissemus ob paternam nostram erga te benevolenciam, nisi sciremus te ea prudencia preditum ut rerum veritatem velis diligenter considerare, et omnia metiri prout sunt, non autem prout circunferuntur. Ita est quorundam natura, quibus deus ignoscat, ut res in maius extollere quam sint, non desinant, tum ut graciam fortassis maiorem apud te aucupentur, tum ut inter patrem et filium dissidium querant; quorum studia facile evanescent si ad veritatis cognicionem Sapienciam tuam converteris, et paternam nostram erga te caritatem, que maior esse non potest, consideraveris. Non debet in animum tuum cadere ulla cogitacio quod aliquid inique fecerimus quod tibi et rebus tuis preiudicium afferre possit. Paterna officia nostra erga te iam tibi

---

(1) Roma, 3 Febrero, 1477.

(2) Estante 1, grada 1.ª—Colección *Salazar*, *A 1*, fol. 15.

(3) El Papa, á suplicación del rey de Francia é del rey de Portogal, dió dispensación para que aquella Doña Juana pudiese casar con persona conjunta á ella dentro en él quarto grado de consanguinidad. De la qual dispensación el Rey é la Reina se agraviaron, y embiaron á mostrar sus causas de los agravios que el Papa les fizo en la otorgar. Lo qual, visto en el Colegio de los Cardenales, considerando los escándalos, guerras é derramamientos de sangre, que por causa de aquella dispensación se podrían seguir, el Papa acordó de dar otra bula en la qual declaró que la primera bula había seydo impetrada, no le faciendo relación verdadera de la persona con quien aquella Doña Juana había de casar, ni de otras circunstancias que [en] la impetración de la bula se requerían é debían ser declaradas; por ende que la revocaba é daba por ninguna.» *Crónica de los Reyes Católicos*, parte I, cap. 85.

explorata esse debent que, quoniam recensere superfluum existimamus, inpresenciarum omittemus. Et ne in re minime necessaria, et tanti non facienda quanti tibi fortasse persuasum est, longiores simus: concessa est, a nobis Regi prefato ea dispensacio que unicuique ex populo petenti non esset denegata, et ea quidem maturitate ut in nullo possit tibi preiudicare. Primum enim, quod vehementissime contendebat, Rex Castelle non est in ea appellatus; deinde generalis dispensacio et licencia fuit juxta factam ei concessionem a fe(licis) re(cordacionis) Paulo predecessore nostro; nulla ibi specialiter nominata est neque cum ipsa Nepte sua dispensare voluimus, id quod enixe admodum conabantur, et tum generalitate ista non obstante et simplici licencia, que cum honestate denegari non poterat, nisi manifeste in suspicionem incidere voluissemus, quod a pastorali officio nostro alienum est. Voluimus eciam quod clausula adderetur quod propter hoc juribus cuiusque preiudicare nolebamus; ut intelligeres eciam in re tam nuiversali et simplici racionem jurium tuorum nos habere voluisse. Pro qua quidem rerum tuarum consideracione si meremur, ut a te et a tuis accusemur, iudicio tuo relinquimus. Illi dispensacionem eo modo acceptare nolebant quod assererent obesse potius sibi quam prodesse; et tu conquereris quod tibi preiudicaverimus. Deus iterum his parcat qui talia disseminant. Nos, fili carissime, semper te ex corde dilexi-mus; et rebus tuis, quantum cum deo licuit, paterna caritate semper prospeximus. Noli detractorum verbis aures adhibere, sed animum nostrum in te promptissimum considera. Quecunque argumenta nostre benivolencie hactenus cognoscere potuisti, eadem eciam et maiora, quantum cum deo fieri poterit, nisi per te steterit, cognosces in futurum.

Datum Rome apud Sanctum Petrum, sub annulo piscatoris, die XIII Marcii M.CCCCLXXVIII, Pontificatus nostri anno septimo.

L. Grifus.

Carissimo in Christo filio nostro Ferdinando, Castelle, Sicilie, etc. Regi Illustri.

3 Febrero, 1477. Al rey de Portugal.

Sixtus Episcopus servus servorum dei Carissimo in christo

filio Alfonso, portugalie et Algarbii Regi, Salutem et apostolicam benediccionem.

Romanus pontifex, cuius auctoritas et precellens potestas non ab homine proveniunt sed a deo, preclaras atque sublimes personas, Regali precipue dignitate fulgentes, predecessorum more suorum speciali gracia et favore prosequitur: jurisque severitate mitigata, clemencie sue graciam impartitur. Cum itaque, sicut accepimus, tu qui, sicut domino placuit, conthorali tua jamdudum ab hac luce subtracta (1), celibem vitam per plura tempora duxisti, cum aliqua soluta sublimi muliere matrimonium contrahere, ac illud carnali copula consumare desideres: et propter raritatem similium personarum sepe contingat matrimonia huiusmodi impedimentis legalibus obsistentibus, faciliter retardari et absque dispensacionis apostolice gracia celebrari non posse, pro parte tua nobis super hoc fuit humiliter supplicatum ut tibi tuoque statui super hoc opportune providere paterna diligencia dignaremur. Nos itaque, predecessorum nostrorum vestigiis inherentes, presertim felicis recordacionis Pauli, qui ut fide digno relatu accepimus similem dispensacionem tibi concessit, tecum cum qua malueris muliere soluta, tibi quovis laterali consanguinitatis vel affinitatis gradu, primo duntaxat excepto, coniuncta, dummodo propter hoc rapta non fuerit, matrimonium huiusmodi contrahendi et in eo perpetuo remanendi, prolem ex eo suscipiendam nunciando legitimam, premissis ac publice honestatis justicia et spiritualis cognacionis impedimentis, constitucionibus quoque et ordinacionibus apostolicis ceterisque contrariis nequaquam obstantibus, Auctoritate apostolica tenore presencium dispensamus, tibique et idem mulieri licenciam elargimur. Et si forsam tu fretus, ut similiter accepimus, dispensacionis apostolice aut litterarum et licencie huiusmodi confidencia, matrimonium cum aliqua domicella aut muliere soluta, tibi quovis laterali consanguinitatis vel affinitatis gradu, primo ut prefertur excepto, conjuncta contraxeris, te ac eciam que tecum de facto contraxerit mulierem, ab excommunicacionis sentencia, quam

(1) Isabel († 2 Diciembre, 1455).

propterea incurristis, absolvimus in forma ecclesie consueta. Nolumus tamen per hanc nostram dispensacionem alicui preiudicare, seu juribus aliquorum preiudicium inferre.

Dat. Rome apud Sanctum petrum, Anno Incarnationis dominice Millesimo Septuagesimo Sexto, Tercio die februarii, Pontificatus nostri Anno Sexto.

G^us^ de Ruvere.

Con ambos documentos á la vista, compréndese fácilmente la situación angustiosa de los Reyes Católicos en el decurso de la primavera de 1478. Ante la magnitud del peligro, la Junta de los tres Estados, que el Rey celebró en Madrid, consintió en la prorrogación de enormes subsidios para mantener en pie de guerra las Hermandades; los partidarios del rey de Portugal, que no tardaron en desmandarse, se apercibieron para una guerra civil que esperaban les diese el desquite de la pasada; y los Reyes Católicos, que conocían por experiencia la lealtad de la mayoría del alto Clero de la nación, lo convocaron y le presentaron el programa religioso-político, que las actas de tan imponente congregación nos han descubierto.

Nada suena en ellas (8 Julio-1.° Agosto, 1478) tocante al establecimiento de la Inquisición, que impetraron los Reyes subrepticiamente de la Santa Sede (1) en 1.° de Noviembre de aquel mismo año. Si el proyecto se hubiese presentado en forma tan cruda y derogatoria de la autoridad episcopal, como se planteó en Sevilla dos años más tarde, indudablemente habría sido rechazado por la que se titulaba *Iglesia universal de estos reinos*. La reducción de los *conversos* y la represión de la propaganda que á los *judíos* se atribuía debieron merecer, no obstante, la atención del concilio. Las facultades que éste, al disolverse, otorgó á sus tres comisarios (2), no pasarían de las que puso en ejecución el Gran Cardenal, por medio de su provisor el obispo de Cádiz, que tendían á mejor doctrinar é imbuir en las verdades de la fe católica los ánimos descarriados.

---

(1) Boletín, tomo XVI, páginas 449-452, 459-462.

(2) D. Pedro González de Mendoza, cardenal arzobispo de Sevilla, D. Íñigo Manrique de Lara, obispo de Jaén, y D. Juan Arias Dávila, obispo de Segovia.

Puntos son éste y otros de suma entidad, tratados por el concilio, que no saldrán á perfecta luz hasta que poseamos la documentación necesaria para juzgarlos. No presidió la congregación el Nuncio de Sixto IV, Nicolás Franco. Ni á él, ni á Fray Felipe Barbieri (1), parece que se han de achacar el consejo y sugestión que gratuitamente se les atribuye (2) de haber traído la Inquisición, que hondamente modificó la faz religioso-política de la monarquía. Las tendencias de los reyes Fernando é Isabel, ó de su Consejo, absorbentes hasta cierto punto del poder espiritual, no mal explica Pulgar (3) sobre el año 1482, donde habla de la *regalía* de la presentación para obispados y dignidades: «É porque estos embaxadores no pudieron haber conclusión con el Papa, según lo habían suplicado, el Rey é la Reyna embiaron mandar á todos sus naturales que estaban en corte Romana que saliesen della. Esto ficieron con propósito de *convocar los Príncipes de la christiandad á facer concilio*, ansí sobre esto como sobre otras cosas que entendían proponer, cumplideras al servicio de Dios é bien de su universal Iglesia. Los naturales de Castilla é de Aragón, recelando que el Rey é Reyna les embargarían las temporalides que tenían en sus reynos, obedecieron sus mandamientos é salieron de la corte de Roma.» Ya en 1478, después y á consecuencia de la celebración del concilio de Sevilla, las cosas habían llegado, por vía de apremios y confiscaciones de las rentas y bienes eclesiásticos, á suma tirantez, como lo significa Pulgar (4) describiendo al vivo las penas irrogadas al arzobispo de Toledo y á sus parciales; y lo confirma Zurita (5) sobre lo que se proveyó por el Rey contra D. Ausias Despuig, cardenal y arzobispo de Monreal en Sicilia. Abusando del derecho consuetudinario de regalía, y aplicando liberalmente la fuerza de coacción, pretendió y obtuvo D. Fernando para su hijo *bastardo* D. Alonso de Aragón, que tenía muy pocos años de edad, la mitra metropolitana de

(1) Boletín, tomo xix, pág. 450.

(2) Amador de los Ríos, *Historia de los judíos de España y Portugal*, tomo iii, página 244. Madrid, 1876.

(3) Parte ii, cap. 104.

(4) Parte ii, cap. 80.

(5) Libro xx, cap. 23.

Zaragoza en administración ó encomienda. Que los Reyes Católicos en general procedían de buena fe, las sesiones y acuerdos del concilio nacional de Sevilla lo manifiestan; pero que las consecuencias de su sistema político-religioso fueron no rara vez, aun para América, desastrosas (1), ¿cómo negarlo?

Madrid, 10 de Febrero de 1893.

FIDEL FITA.

II.

LOS CABOTOS.

Juan y Sebastián Caboto, padre é hijo, descubridores del continente americano por la región que propiamente se denominó *Terra nova*, han sido en Inglaterra objeto de la consideración á que les hacía acreedores el caudillaje en empresas arriesgadas de marinos britanos cuando estos marchaban perezosamente á la zaga de las demás naciones marítimas de Europa.

En 1831 publicó en Filadelfia el abogado Ricardo Biddle una memoria razonada de viajes de los Cabotos (2) que tuvo mucha aceptación: se reimprimió en Londres el año siguiente. En 1882 el escritor, también americano, Henry Harrisse, dio á la imprenta en París estudio más amplio (3), dividido en cuatro partes: dedicó la primera á los dos navegantes, discurriendo en las otras acerca de la cartografía en la primera mitad del siglo XVI y de la cronología de los viajes al Norte de Cabo Bretón.

Este último libro no tiene el carácter definitivo que el autor atribuye á todos los suyos; apenas esboza los servicios de Sebastián en los treinta años que estuvo en España; recopila, sí, noti-

---

(1) BOLETÍN, tomo XX, pág. 300.

(2) *A memoir of Sebastian Cabot with a review of the history of the maritime discovery...*

(3) *Jean et Sébastien Cabot...* par Henry Harrisse, Paris, Leroux. 1882.

cias dispersas y ofrece en apéndice algunos documentos, con item la bibliografía más completa que de lo concerniente á estos navegantes se haya formado.

Con motivo de la celebración del cuarto centenario del descubrimiento del Nuevo Mundo, los Cabotos han salido de nuevo á luz: el mismo Sr. Harrisse ha debido tratar de sus condiciones en *El descubrimiento de la América del Norte* (1), obra que no conozco todavía: bástame, sin embargo, que haya sido anunciada al público como modelo de las historias del porvenir para que la ponga sobre mi cabeza, y basta que el autor haya declarado en otra posterior (2), con todo el peso de su autoridad, que fué Sebastián Caboto un farsante que no descubrió nada, para presumir que tampoco ha descubierto él datos que añadir á los del libro de 1892.

En el programa de la Real Comisión de la *Raccolta Colombiana*, presidida por el Senador Marqués Doria, se comprende un estudio de *Giovanni Caboto* hecho por el Sr. V. Bellemo, que tampoco ha llegado aún á las librerías españolas, más no interesa nuestra curiosidad tanto como los que comprenden á Sebastián, por capitán y piloto al servicio de la corona de Castilla. En este caso está la Memoria documental formada por el Sr. F. Tarducci para la colección de la Real Diputación de Historia patria de Venecia (3).

Es libro redactado con vista de los de Biddle y de Harrisse, teniendo á la mano algunos otros recientes en que se discute la nacionalidad italiana del padre y del hijo, cuestión ociosa á juicio del Sr Tarducci, que ilustra largamente, no obstante, si bien con argumentación no del todo convincente, por inclinarse con facilidad á admitir indicios en virtud de los cuales tiene por italiana á Felipa Moniz, esposa de Cristobal Colón.

Juan Caboto obtuvo carta de naturalización en la ciudad de Venecia; el documento por sí solo parece acreditar que no había nacido entre los canales, y por ello escritores italianos como De-

---

(1) *The Discovery of North America. A critical, documentary and historic investigation.* Paris, 1892.

(2) *Christophe Colomb devant l'Histoire.* Paris, 1892.

(3) *R. Deputazione Veneta di Storia patria. Di Giovanni e Sebastiano Caboto, Memorie, raccolte e documentate* de F. Tarducci. Venezia, Tip. Fratelli Visentini. 1892, 8.º mayor, 429 páginas.

simoni, lo suponen genovés, y acaso de Saona. Que fuera italiano nadie pone en duda, y que es natural admitir por apelativo el que Sebastián escribía al firmar escrituras conservadas, no menos se generaliza, por más que Mr. Harrisse mantenga, porque bien le suena, el de *Cabot*.

Era Juan hombre de mar, entendido en cartografía, emprendedor, y más rico de imaginación que de dinero; en busca del que le hiciera falta, salió de Venecia con su mujer é hijos, habiendo hecho antes las escalas de Oriente hasta el fondo del Mediterráneo y embarcado las mercancías aportadas por las caravanas. Iba á establecerse en Bristol, donde florecía el comercio de sus compatriotas, y presúmese que definitivamente lo hizo el año 1477, sin dato alguno seguro en que afirmarlo; los hay de que con anterioridad había tentado á la fortuna en nuestra Península, residiendo en Sevilla y en Lisboa y enterándose de los presupuestos y de las expediciones con que portugueses y castellanos intentaban con insistencia llegar á las islas del Brasil y Siete Ciudades, que se suponían hacia el Occidente; de aquellas empresas azarosas alimentadas por la tradición, que han venido á condensarse en la leyenda de Alonso Sánchez de Huelva.

«Yo he visto la carta que ha fecho el inventador, que es otro genovés como Colón (escribía al rey Católico su embajador don Pedro de Ayala), que ha estado en Sevilla y en Lisbona procurando haber quien le ayudase á esta invención. Los de Bristol, ha siete años que cada año han armado dos, tres, cuatro carabelas para ir á buscar la isla del Brasil y las Siete Ciudades con la fantasía deste ginovés» (1).

Caboto halló, pues, en Bristol la ayuda ó asociación que no había conseguido en nuestras costas y por ello sin duda se domicilió en la Gran Bretaña llevándose la familia. El hecho es, si la referencia no engaña, que desde 1491, al tiempo que Colón instaba más y más en Granada para que se aceptaran sus proposiciones, navegaba ya Caboto hacia Occidente, no con el propósito, todavía reservado, de alcanzar por allí los mercados de la India,

(1) La carta tiene fecha 25 de Julio de 1498.

sino con el de repetir una y otra vez el intento de nuestros marineros, de dar con islas perdidas en el Océano.

Llegó en esto á Inglaterra la nueva sorprendente del regreso de los argonautas que habían visto las tierras del Gran Can, y fué acicate para los que costeaban el armamento de los barcos guíados por Caboto; pero éste dejó de pensar en islas más ó menos ricas ó pobladas; quiso tocar en las costas asiáticas como el otro ligur y al emprender en 1497 nuevo viaje, en vez de cruzar lo mismo que en los anteriores, hizo rumbo directo al Oeste, y en la mañanita de San Juan topó con una isla que nombró *Prima terra vista*.

El Sr. Tarducci avanza la fecha, como antes otros lo han hecho; fúndase en la que lleva una nota del mapa-mundi grabado de Sebastián Caboto existente en la Biblioteca nacional de París, y aceptando la de 1494 consigna el descubrimiento de la Tierra Firme ó Continente nuevo, cuatro años y treinta y siete días antes que Colón. No hay para qué examinar sus razones, por demás sutiles; la cuestión ha sido dilucidada tiempo há por la crítica, de modo que no deja lugar á duda. En esta parte está la razón del lado del Sr. Harrisse, que explica cómo nació el error y por tiempo se ha sostenido, sin que por ello se niegue á Caboto la precedencia, pues que Colón no vió la Tierra Firme, en el tercer viaje, hasta el 1.º de Agosto de 1498.

A falta de otros datos determinaría la fecha la carta antes citada del embajador D. Pedro de Ayala, entre cuyos párrafos se lee: «El Rey determinó de enviar *porque el año pasado* le trujo certenidad que habían hallado tierra», noticia envuelta con otras de curiosidad, como son la de haber salido en segunda expedición cinco naos *avitallados* por un año; la de haber arribado una de ellas á Irlanda, destrozada por la tormenta, en la que iba un frey Buil, y la de presumir que ya tendría su Alteza el mapa-mundi que Caboto había hecho.

Así se explica que en la carta de Juan de la Cosa, acabada en el Puerto de Santa María el año 1500 figuraran las tierras descubiertas por el Norte.

Por lo demás, no tienen los ingleses noticias más explícitas que las de esta carta; lo mismo que la fecha se discute qué tierra

fué la primera vista y qué barcos y qué hombres la vieron. El descubrimiento está envuelto en niebla mucho más densa que la que rodea á las expediciones españolas, sin que de los anales y crónicas contemporáneas del reino se desprenda luz que pueda penetrarla. Queda una carta patente ó privilegio expedido por el rey Enrique VII en favor de Juan Caboto y de sus tres hijos, Luís, Sebastián y Sancho *(Santio)* con fecha 5 de Marzo de 1496, autorizándoles para navegar bajo su bandera por los mares orientales, occidentales y septentrionales con cinco navíos y los hombres que quisieren elegir, á fin de descubrir islas, regiones ó provincias de infieles, á sus expensas, con poder para ocuparlas y ejercer en ellas jurisdicción por el rey de Inglaterra con títulos de gobernador y lugares tenientes, quedando á beneficio de la corona el quinto de los beneficios que alcanzaran.

Parece que en virtud del privilegio salió Caboto de Bristol por el mes de Mayo de 1497 en un navichuelo con 18 tripulantes, acompañándole, al empezar, otros tres ó cuatro no mayores. A principios de Agosto estaba ya de vuelta con la nueva de haber descubierto una isla, de haber corrido 300 leguas de costa y visto señales de gentes y animales.

Cualquiera que conozca las declamaciones de los escritores contra la ingratitud de España por no haber satisfecho á Colón en lo que correspondiera á los productos futuros de Méjico y del Perú, creerá que el soberano de Inglaterra adivinara al punto haberle dado el navegante veneciano minas más ricas en Terranova, minas subsistentes, minas inagotables, y con ellas el fundamento de la prepotencia marítima, y que excediendo á la largueza con que los Reyes Católicos acordaron al Almirante, Virrey y Capitán general de las Indias occidentales, honras y ovenciones, subsanando al mismo tiempo el olvido del nombre de Colón eu cualquiera de las regiones nuevas, aplicara el de Caboto á las que éste había visto y afirmaba eran parte del imperio del Gran Can, fijándolas en el mapa-mundi.

La esplendidez de Enrique VII no fué más allá que todo eso: otorgó al descubridor la recompensa de diez libras esterlinas (1).

---

(1) Consérvase la cuenta, y dice: *To hym founde the new isle, l.* 10.

Verdad es que en 3 de Febrero de 1498 expidió segundo privilegio tratándole de *muy amado* (1), recordando el descubrimiento que había hecho y facultándole para requerir en cualquiera de los puertos del reino hasta seis naves, la mayor de 200 toneladas, con las que emprendiera desde luego segunda expedición.

¿La emprendió? Parece que sí, aunque no cabe asegurarlo. En caso de salir á la mar debió allí alcanzarle la última hora y encargarse del mando su hijo Sebastián. No se conoce escrito que mencione la muerte ni que de él, de su mujer y de los otros hijos Luís y Sancho, diga palabra, siquiera fuera en elogio ó remembranza.

Juzga el Sr. Tarducci que no fué Juan Caboto de los hombres de segunda fila en los descubrimientos; que está en la primera y muy próximo á Cristobal Colón, reconocida cabeza de todos. No sería difícil, realmente, señalar puntos comunes y condiciones paralelas entre los dos navegantes; paréceme no obstante que es poco lo que de Caboto se sabe para intentar la comparación.

De Sebastián, el hijo, se ha reunido caudal algo mayor de noticias, gracias á los archivos españoles. Mr. Harrisse no llegó á verlas todas al escribir el libro publicado en 1882; el Sr. Tarducci consiguió pocas más para el suyo; otro literato, D. Eduardo Madero, sin propósito de estudiar al personaje más que en la expedición que hizo al Río de la Plata, por ser el objeto suyo historiar el puerto de Buenos-Aires, ha sacado del Archivo de Indias y de otros depósitos, considerable número de documentos hasta ahora desconocidos; ha logrado reproducir retrato y autógrafo del navegante, haciendo parecer incompleta ó atrasada la obra que al mismo tiempo daba á luz la Diputación Veneta de historia patria á pesar de la diligencia y del interés con que la formaba el citado Sr. Tarducci (2).

Presúmese que Sebastián Caboto nació en Venecia y empezó á instruirse en la ciudad del Adriático antes de abandonarla su

---

(1) *Well beloved.*

(2) *Historia del puerto de Buenos-Aires*, por D. Eduardo Madero. Tomo I. *Descubrimiento del Río de la Plata y de sus principales afluentes y fundación de las más antiguas ciudades en sus márgenes.* Buenos-Aires. Imp. La Nación, 1892. 8.º mayor, 389 págs.

padre. Harrisse, Madero y, no hay que decir, Tarducci, lo tienen por cierto aunque hay documentos que lo consideran inglés y se sabe que él mismo declaró ser natural de Bristol, si bien en ocasiones afirmaba lo contrario por conveniencias. Que por inglés se le tuviera es lógico, habiendo sido criado y educado en Inglaterra, y pareciendo, según algunos de sus biógrafos dicen, inglés en las afecciones y en las costumbres. Observa de todos modos el Sr. Madero que el amor patrio no fué, de cierto, su pasión dominante, y que de haberle dejado la elección acaso hubiera preferido nacer en el Atlántico. Bien puede ser; yo encuentro, sin embargo, rasgos morales que acreditarían á Caboto de veneciano y de veneciano genuino de su siglo, á falta de otros indicios.

Embarcado en tierna edad, los rudimentos de Humanidades y de la Esfera que aprendió en la escuela, sirvieron para desarrollar su inteligencia bajo la dirección del padre en aquellas expediciones en que se buscaba la isla ideal de Siete Ciudades. Así fué formándose á semejanza suya, marinero ante todo, piloto después, geógrafo, cosmógrafo, cartógrafo, sucesivamente, con subordinación á la idea mercantil y utilitaria de tales conocimientos.

Iba asimismo en la navichuela que descubrió el Continente Americano por el Norte: años adelante (1544) escribió de su mano en el mapa-mundi en que situaba la costa. «Esa tierra fué descubierta por Ioan Caboto Veneciano, y Sebastian Caboto su hijo, anno del nascimiento de nuestro Salvador Iesu Christo de M.CCCC.XCVII» (1). Iba en el viaje del año siguiente durante el cual se supone murió el padre, quedando á su cargo el mando y dirección de la empresa en demanda del Catay y de Cipango. Del laberinto de contradicciones que se notan en los escritos del tiempo procura deducir el Sr. Taducci que los expedicionarios reconocieron la costa desde el Lavrador ó desde los Bacallaos hasta la bahía de Chesapeake y aun que intentaron fundar alguna colonia, no consintiéndoselo la aspereza del clima. En realidad de verdad sólo se sabe que la empresa fracasó, produciendo en la opinión pública una de esas impresiones extremosas á que fácilmente se inclina por cualquier desengaño desde el optimismo de

(1) Recuérdese que el Sr. Tarducci, con otros, lee XCIIII.

las ilusiones. El Rey se negó á favorecer nuevos ensayos y así transcurrieron sin mención de Caboto catorce años en los que alguna que otra tentativa por su cuenta cree que haría, el biógrafo veneciano.

Había ascendido al trono en este tiempo Enrique VIII, casado con la infanta Doña Catalina de Aragón, y aliado con D. Fernando el Católico contra Francia, envió ejército en que Caboto aparece. Ofreció desde allí ponerse al servicio de España ó á él quiso atraerlo D. Fernando instándole á conferenciar con los que entendían en los asuntos de Indias, como lo hizo en Burgos (1), y de resultas recibió nombramiento de capitán de mar con 50.000 maravedís de salario, fecho en Logroño á 20 de Octubre de 1512.

Había de informar y tratar acerca de la navegación de los Bacallaos, trayendo á Castilla su mujer y casa, según en otra carta real dirigida en la misma fecha al Embajador de España en Londres, se dice; lo de la mujer es, con todo dudoso; ni Harrisse ni Tarducci lo ponen en claro. Se llamaba Catalina Medrano, española en toda probabilidad, y pareciendo poco natural que se enlazara con ella en Inglaterra se piensa que pudiera haber venido Caboto con cualquier objeto antes del año 1512, ó bien que se casara con posterioridad.

Preparaba en 1514 un viaje al Norte que había de emprenderse en 1516 y que se suspendió ó anuló quizás por muerte del Rey, acaecida al empezar este último año (2). Quedando sin ocupación en principios de reinado nuevo, con licencia ó sin ella hubo de volver á Inglaterra y de gestionar en su provecho, consiguiendo

---

(1) Hállanse las cartas en la Academia de la Historia, Colec. Muñoz, t. xc; las publicó el Sr. Jiménez de la Espada en las *Relaciones geográficas* de Indias y también los Sres. Tarducci y Madero.

(2) En la Década II, lib, VI, cap. I, de Pedro Mártir de Angleria, traducción de don Joaquín Torres Asensio, se lee: «Trato familiarmente en mi casa al propio Caboto, y á veces vive conmigo; pues, llamado de Inglaterra por nuestro Rey Católico después de la muerte de Enrique, rey de la Bretaña mayor, está en la Corte con nosotros, y espera día por día que se le dispongan embarcaciones con las cuales se descubra ya por fin este ignoto arcano de la naturaleza; pienso que en el mes de Marzo del año que viene, 1516, emprenderá la marcha para hacer sus exploraciones... No faltan entre los castellanos quien nieguen haber sido Caboto el primer descubridor de Bacalaos, y no reconocen que haya caminado tanto hacia el Occidente.»

de Enrique VIII el mando de ciertos buques descubridores. Como también fracasó este proyecto, es de estimar que la fortuna no favorecía tantas y tan activas diligencias, hechas simultáneamente en los dos reinos y extendidas luego á la Señoría de Venecia sin que la moral acomodaticia que profesaba le reprochara el aprovechamiento del secreto profesional como mercancía que podía darse al que mejor la pagara.

Tal cual destello de las crónicas viejas sirve al Sr. Tarducci para adjudicar á su héroe el hallazgo del estrecho y bahía conocidos con el nombre de Hudson desde 1610, presumiendo que la noticia del mar Pacífico que descubrió Vasco Nuñez de Balboa y la de tantas tentativas para buscar entrada desde el Atlántico, le espoleaban á buscarlo por las regiones á que los españoles no llegaban. La hipótesis del viaje no impide que el autor reconozca no haber producido otro resultado positivo que el de aumentar el despecho de Caboto y llevarle otra vez á Sevilla á pulsar la suerte.

Consta que el rey D. Carlos le expidió nombramiento de piloto mayor con 125.000 mrs. de salario en 5 de Febrero de 1518, para sustituir á Juan Díaz de Solis, que había muerto. El cargo debía satisfacerle tanto por la autoridad y atribuciones como por la honra en que se tenía y se le daba, juzgando por la narración del anónimo de Ramusio, contemporáneo (1).

«¿No sabéis, á propósito de ir á buscar las Indias por el poniente, lo que hizo un vuestro conciudadano veneciano, que es de tanto valor y práctica en las cosas de la navegación y la cosmografía, que al presente no hay par suyo en España, y su mérito ha hecho se le anteponga á todos los pilotos que navegan á las Indias occidentales, que sin licencia suya no pueden hacer tal ejercicio, y por esto lo llaman piloto mayor? Y respondiendo que no lo sabíamos, continuó diciendo: que hallándose hacía algunos años en la ciudad de Sevilla, y deseando saber de aquellas navegaciones de los castellanos, se le dijo que había allí un veneciano de gran mérito, de ellas encargado, llamado *el Señor Sebastián Caboto*, el cual sabía hacer cartas marinas de su mano y entendía el arte de navegar más que otro alguno...»

---

(1) Copiada por D. Eduardo Madero.

Tiene siempre la elevación inconvenientes, y no sin ellos la alcanzaría Caboto. En aquella almáciga de pilotos y descubridores formada á la sombra de la Casa de la Contratación; entre los compañeros y discípulos de los Pinzones, La Cosa, Solís, Ojeda y tantos más, la idea de ser regidos y examinados por un extranjero no dejaría de crear prevenciones y celos, aumentando las primeras la repetición de sus viajes á Inglaterra sin dejar de cobrar en Sevilla el sueldo. Por mucha que fuera su sagacidad, acaso no dejara de traslucirse que el movimiento de la persona no respondía á las necesidades de la salud. Ello es que metido en negociaciones secretas, mientras ofrecía en Inglaterra la golosina de las riquezas del Perú, instaba á la Señoria de Venecia á participar del beneficio de los descubrimientos, sobre todo, desde el momento en que la vuelta de la nao *Victoria* con Sebastián del Cano había rasgado el velo de la figura de la tierra.

No era hombre de los que se contentan en el juego con dos barajas; sus manejos con los embajadores ó por medio de los agentes oficiosos abarcaban mucho más, y ello á tiempo en que el Gobierno de España le empleaba en comisiones de tal entidad y confianza como la situación del cabo San Agustín en el Brasil y la determinación de la propiedad legal de las Molucas. Mr. Harrise, con buen sentido, ha condenado la perfidia con que toda la vida se condujo Caboto; el Sr. Tarducci, refiriendo al pormenor sus enredos, no encuentra que lastimaran á la moral, porque los compromisos con España no pasaban del ejercicio de un destino sedentario; el de piloto mayor, mientras que lo que á otras naciones proponía era el empleo de su actividad é inteligencia para buscar nuevas vías al comercio. Esto le parece lícito con tanta más razón cuanta había de estar persuadido que la riqueza y la prosperidad de España y de Portugal herían de muerte á Venecia, su patria. No queriendo España—dice—servirse de su aptitud de navegante, ¿en qué afectaba á la conciencia, que la empleara en beneficio de otros?

El criterio del Sr. Tarducci sería singular, aun cuando Caboto no ofreciera en realidad otra cosa que despedirse del servicio de España y pasar al de otro Gobierno que mejor se lo remunerara; pero las ofertas con tanta insistencia y precauciones de reserva

hechas, ofertas cuyo alcance no ha podido nunca penetrarse, no habían de ser tan sencillas, y no cabe dudar que en perjuicio de España se hacían por el que tenía en la mano bajo la garantía de la buena fe, los secretos del padrón de cartas, los hilos de la navegación española. De cualquier modo, debieron ser las exigencias del negociador tanto ó más grandes que la perspectiva de su desleal defección, toda vez que al fin y al cabo, ni Venecia ni Inglaterra la admitieron.

A todo esto, las muestras que la nao *Victoria* trajo de las especias y otras cosas de las Molucas, dieron ánimo á los mercaderes de Sevilla para proyectar el apresto de una expedición exclusivamente comercial y de provecho, cuyo mando ofrecieron al piloto mayor Caboto, obtenida la venia real. Quiso tomar parte en la empresa el Emperador, muy interesado por entonces en allanar el camino del Maluco, y pocos días después de la victoria de Pavía, el 4 de Marzo de 1525, firmó el asiento ó Capitulación, por la cual Sebastián Caboto, con título de Capitán general, había de llevar tres ó hasta seis naves, si fuese necesario, en viaje á las islas dichas de Maluco y de las otras que fueron descubiertas por Magallanes y Sebastián del Cano, para hacer rescates y cargar los navíos con oro, plata, piedras preciosas, perlas, drogas, especería, seda, brocados y otras cosas de valor. Caboto prestó juramento de cumplir lo estipulado y empezó el armamento en discordia con los mercaderes que lo costeaban, porque pretendía nombrar lugarteniente á su gusto, y aquellos mostraban empeño en que, por fiscal de sus intereses, fuera un Martín Méndez que como contador de la nao *Victoria* había hecho el primer viaje de circunnavegación, y con cualquier empleo un Miguel de Rojas, hombre de valor y experimentado marinero.

La contienda tomó proporciones serias por no ceder ninguna de las partes, y hubo de intervenir no sólo el Consejo de Indias con su autoridad, sino el Rey mismo, «poniéndoles por delante el escándalo é inconveniente que de aquella división sucedería», con lo cual Caboto se aquietó pareciendo conformarse, y el 3 de Abril de 1526 salió de Sanlúcar la Armada, compuesta de tres naves y una carabela.

El Sr. Tarducci, poetizando su relato, presume que las diferen-

cias entre los armadores y Caboto consistían en que los primeros tenían por norma y perspectiva la utilidad de la expedición, lo cual es muy natural, mientras que el capitán sólo pensaba en la gloria que había de reportarle; en que exigían aquellos que por el camino surcado por la *Victoria* les trajera pimienta y clavo, y se determinaba él á buscar islas y tierras que hombre alguno hubiera visto.

No está bien informado el autor italiano; aunque ha logrado ver algunos documentos más de los que conoció Mr. Harrisse, según queda sentado, no era la colección incompleta de que disponía suficiente para penetrar la oscuridad en que la expedición estaba, según él mismo reconoce, y sus juicios adolecen, por tanto, de la debilidad con que están fundados. El Sr. Madero ha sido más feliz: teniendo á mano la Capitulación firmada por Caboto, las instrucciones del Emperador, el asiento de Diego García, la extensa relación de Luís Ramírez, purgadas las alteraciones que introdujo el Sr. Varnhagen, la memoria del dicho Diego García, el pleito de éste, el islario que formó el cosmógrafo Alonso de Santa Cruz, las Reales cédulas de nombramiento del Estado Mayor en que se consignan los nombres de las naves y los oficios principales de los tripulantes, con otras piezas de enlace y complemento, ha disipado muchas dudas.

Por de pronto ninguna queda de que Caboto demostró la carencia de las altas dotes de caudillo. Una vez en la mar desautorizó al teniente nombrado por el Rey, confiriendo caprichosamente las funciones al que había sido objeto de la protesta de los armadores. Aunque blasonara de conocimientos científicos, los marineros prácticos ridicularizaron sus teorías por la recalada al Brasil y el bojeo de la costa, en que malgastó tres meses. Habiendo puesto nombre de Santa Catalina á la isla donde le alcanzó el cumpleaños de su mujer Catalina Medrano, y seguido á la bahía de Patos, encalló con la nave capitana en ciertos bajos, donde totalmente se perdió con gran cantidad de provisiones de boca y guerra. El siniestro excitó los ánimos ya enconados, exacerbando el suyo; desde el momento dió por caducada la empresa cuyo cumplimiento había jurado, proponiéndose registrar el río de Solís, donde le aseguraron había grandes riquezas,

algunos rezagados de expediciones anteriores, disipándose por encanto aquellas ideas gloriosas entrevistas por el Sr. Tarducci. Empezó á construir con tal objeto una galeota de poco calado, desoyendo observaciones y requerimientos por la detención, que originaba enfermedades y muertes, y por el proyecto contrario á los intereses de los comerciantes, y una vez concluída la embarcación, abandonó en aquel lugar selvático al lugarteniente Méndez, al capitán Rojas y á otro que le estorbaba, llegando á la embocadura del río encarecido el 21 de Febrero de 1527.

Indicadas las correcciones que *por más* hay que aplicar al relato del biógrafo italiano, justo es decir que las necesita *por menos* el juicio de Mr. Harrisse de no haber descubierto nada Caboto. Muy lejos de esto, embocó el primero el río Paraná, que es la tercera en magnitud y extensión de las corrientes fluviales del globo, y la remontó hasta Itatí, desde donde retrocedió para subir por el Paraguay, con trabajos y sufrimientos que no es ocasión de contar.

No menos requiere reparación la apasionada diatriba que hace el Sr. Tarducci de Diego García, presentándolo como figura vulgarísima, explorador adocenado, ignorante, malicioso y despreciable. García, maestre de una de las naos en la expedición de Juan Díaz de Solís, compañero de Magallanes, de los que regresaron con Sebastián del Cano, no sabía escribir ni leer, y era, sin embargo, de los hombres de mar bravos é inteligentes que mirando á la aguja y á las estrellas tienen lo suficiente para encontrar su camino. Tanto conocía prácticamente los vientos y corrientes, lo que hoy llamamos Geografía física del mar, que se burlaba de la *estrulugía* de Caboto, por no saber aprovechar en su derrota los fenómenos naturales. Solicitó la gobernación y descubrimiento del río de Solís y fuéle concedida por asiento en 1525. Al encontrar á Caboto dentro del espacio de su concesión, no era él ciertamente el intruso, y el otro, sin embargo, se le impuso, pretendiendo que obedeciera sus órdenes é impidiendo por fuerza que acudiera en queja á Castilla. Si por prudencia ó por falta de medios no resistió García á mano armada, reservó la defensa de su derecho planteándola oportunamente. Considéralo el Sr. Madero como de los marineros que por más justos títulos son acree-

dores á la simpatía de los platenses; estima por el testamento que tenía conciencia honrada y sentimientos de gratitud, y para juzgarlo, mucha mayor copia de datos ha tenido que el Sr. Tarducci, dedicado á buscar los que favorezcan á su problemático compatriota.

Después del encuentro con García y de los conatos de someter su voluntad, quiso prevenirse Caboto enviando á España la carabela con cartas encomendadas á Hernando Calderón y á un inglés de su confianza nombrado Jorge Barlow, dando razones por no haber continuado la navegación á la Especería, encareciendo la extensión y riqueza de las regiones del Plata y pidiendo gente y licencia para poblar.

De buen grado le diera el Emperador cuanto pedía á estar en su mano, mas no lo consentía el estado del Tesoro. Estimuló á los armadores de Sevilla á un nuevo dividendo pasivo, manifestándoles que con el acuerdo del Consejo de Indias estaba decidido á fomentar la empresa; los comerciantes respondieron «que no esperaban bien del provecho que ofrecía Sebastián Caboto».

Habían los expedicionarios remontado entre tanto hasta el Pilcomayo y construído una fortaleza en que depositaban lo que iban rescatando de los indios. Estos sorprendieron á los cristianos una madrugada, degollando buen número y llevándose la riqueza. Reunidos, por consecuencia, en junta los oficiales el 6 de Octubre de 1529, decidieron esperar socorro no más que hasta fin de Diciembre, y dar la vela para España en caso de que no llegaran.

El 22 de Julio de 1530 entraba Caboto por el Guadalquivir con la nao *Santa María del Espinar*, trayendo 20 hombres de los 210 que le acompañaron al salir cuatro años atrás. Pocos días después llegó Diego García conduciendo á bordo al capitán Rojas, uno de los abandonados en la isla de Patos, y no transcurrieron muchos sin presentación de demandas contra el Capitán general á pedimento de interesados, que fueron:

1. Catalina Vázquez, madre de Martín y de Fernán Méndez, difuntos, é Isabel y Francisca, hermanas, por haber privado al primero del oficio de teniente general y dejádolo en la isla de Santa Catalina, entre indios.

2. Francisco Leardo, Francisco de Santa Cruz y compañeros, armadores de la expedición, por quebranto de intereses.

3. Diego García, por intrusión y actos ejercidos en el río de Solís.

4. El capitán Rojas, por sufrimientos en la isla en que fué abandonado.

Decretada la prisión, en consecuencia, por orden de los oficiales de la Casa de la Contratación, sugiere el hecho al Sr. Tarducci melancólicas consideraciones. «Por exento de culpa que se hallase, dice, era en realidad un general que regresaba de la batalla vencido y sin ejército; no podía ocultársele el odio profundo de algunos de los oficiales sometidos por la dureza de la disciplina. Todos eran españoles; él solo extranjero; á aquellos hacían coro los parientes y favorecedores falseando los sucesos, inventando acusaciones calumniosas; él no tenía más que la verdad por disculpa en la narración de la desgracia que le había perseguido. A su imaginación debía ofrecerse la ira de la compañía de armadores sedientos de venganza... *No hay documento alguno que dé á conocer estos angustiosos pensamientos; pero, fundados en la naturaleza humana, tienen que ser ciertos*» (1).

En la condición humana entra por mucho el error, y en la ocasión presente induce al biógrafo á creer que, muerto Pedro Mártir y otros amigos de Caboto, había llegado el ánimo del Emperador al colmo del despecho contra él, siendo su nombre objeto de maldición é improperios (2). La acogida dispensada por el soberano á Calderón y Barlow, portadores de la carta escrita en el río de la Plata, y las gestiones que hizo para enviarle los elementos pedidos, contradicen plenamente al juicio del Sr. Tarducci, deshecho por los documentos conocidos. Dice la demanda interpuesta por Catalina Vázquez, que «el conoscimiento pertenescía al Consejo de Indias, por ser como era mujer viuda y pobre y persona miserable, y el dicho Sabastián Caboto hombre *rico y favorescido.*» Dice una Memoria del Consejo que preguntó Su Majestad desde Alemania la causa de la prisión del navegante, y

(1) Pág. 264.
(2) Pág. 177.

se le respondió fué «á pedimiento de algunas personas que dicen es culpado en muertes, y por otros que desterró, y también á pedimiento del fiscal, por no haber guardado las instrucciones que llevó.» ¡Con esto y con el resultado de las causas piensa todavía el Sr. Tarducci que fuera Caboto hombre desvalido y menospreciado en España; piensa que fué inmotivada é inicua la prisión que con menos motivo soportaron Díaz de Solís, Cristobal Colón y tantos otros desdichados en el cumplimiento de los deberes! Después de todo, no era muy grande la severidad del tribunal, que le daba *la corte por cárcel*, *con fianzas*, ni tan escasa su influencia, habiendo encontrado quien las suministrara.

Recayó sentencia definitiva en el proceso, pronunciándola el Consejo de Indias en Avila á 4 de Julio de 1531, condenándole en pena de destierro de estos reinos por un año, en la isla que fuese señalada, después de cumplir destierro de otro tanto tiempo por la causa del capitán Francisco de Rojas; pero las partes suplicaron, y en la segunda instancia se falló en Medina del Campo, á 29 de Febrero de 1532, confirmándola, si bien con modificación de que los dos años de destierro fueran en Orán, sirviendo á Su Majestad á su costa, y obligándole á pagar á Isabel Méndez y su hermana Francisca, en término de nueve días, 16.433 mrs. que importaban las costas. Esto relativamente á las demandas privadas, no pareciendo que por parte del fisco se le exigiera la responsabilidad en que había incurrido.

Las ejecutorias, que no ha podido ver el Sr. Tarducci, se hallan en la Colección manuscrita de Navarrete (1) y en el Archivo del duque de Alba, habiéndose impreso con motivo del Centenario, juntamente con otros documentos de la información de Leardo y Santa Cruz (2).

Con no acreditar tampoco la sentencia la tempestad que el señor Tarducci ha visto levantada contra el mísero capitán (3), no llegó á cumplirse. El Sr. Madero escribe: «No se le mandó al destierro

---

(1) En el tomo XV, con otros varios documentos relativos á Caboto.

(2) *Autógrafos de Cristobal Colón y papeles de América.* Los publica la duquesa de Bervick y de Alba, condesa de Siruela. Madrid, 1892, páginas 109-120.

(3) Pág. 271.

porque Carlos V, que tenía alta opinión de los conocimientos de Caboto, estaba en Alemania, y la Emperatriz sin consultarle no quiso exilar al ya célebre cosmógrafo, que continuó residiendo en Sevilla.»

En efecto, restituído en el oficio de piloto mayor, se ocupaba en la corrección de los mapas. Uno especial que se le había encargado, concluyó en Junio de 1533, según carta enviada al secretario Juan de Sámano, y otros dos tenía hechos para entregar á Su Majestad, que esperaba habían de contentar al Consejo, «porque verían cómo se puede navegar por redondo por sus derrotas, como se hace por una carta, y la causa por que nordestea y noruestea la aguja, y cómo es forzoso que lo haga, y que tantas cuartas ha de nordestear y noruestear antes que torna á volverse hacia el N., y en qué meridiano, y con esto tendrá Su Majestad la regla cierta para tomar la longitud.»

En esta época hubo de trazar el mapa-mundi fechado en 1544, cuyo original, con los de las otras cartas, se ha perdido, no conociéndose más que un solo ejemplar, grabado, existente en la Biblioteca nacional de París, como título suficiente para acreditar el concepto científico de Caboto; mas no parece que el trabajo de bufete satisficiera á su espíritu inquieto. Suponiéndole de continuo fascinado por la gloria, cita el Sr. Tarducci una orden expedida en Inglaterra en Octubre de 1547 para librar á su favor 100 libras esterlinas, con objeto de cambiar de domicilio; y esto, juntamente con lo que se irá viendo, podría más bien indicar que había reanudado los manejos del negocio de su suficiencia. Sin duda los estuvo perfilando un año, emprendiendo el viaje sin pedir licencia ni renunciar el cargo que tenía, pues otro decreto del rey Eduardo de Inglaterra, dado el 6 de Enero de 1549, le acordaba pensión de 166 libras, 13 chelines y 4 dineros anuales, á pagar desde el día de San Miguel del año anterior, en atención á los servicios que de él se esperaban.

Purchas vió en el palacio real de White-Hall un retrato al óleo con inscripción que rezaba *Effigies Sebastiani Caboti angli, filii Joannis Caboti militis aurati,* y supuso (otros lo han discutido) que fué recompensado con la orden de caballería. Es de suponer este retrato el mismo que poseyó Mr. Charles J. Harford, de Bris-

tol, y que en grabado se encuentra reproducido en la obra del Sr. Madero. La inscripción en la lámina de este autor, dice *Effigies Sebastiani Caboti angli, filii Joannis Caboti veneti militis avrati, primi inventoris terranovæ sub Henrico VII Angliæ Rege.* La figura representa un anciano de alta estatura, corpulento, cabello largo, la barba partida por la mitad, vistiendo tabardo con pieles y gorra del tiempo; gruesa cadena de oro, al cuello, de las que se dicen de barbada; un globo sobre la mesa, al lado, y el compás abierto en la mano derecha.

Cualquiera admitirá, aunque contraríe á las creencias del señor Tarducci (1), que el pintor del retrato escribió en la inscripción Sebastián Caboto *inglés*, al dictado de la persona que él presenta y defiende como veneciana, á la persona cuya defección á España se pagaba acaso con el retrato mismo, y cuya falta de delicadeza, contra la presunción benévola é igualmente arbitraria, de que antes de marchar había renunciado el sueldo, está probada. En 22 de Septiembre de 1549 informaban los oficiales de la Casa de la Contratación de Sevilla, que servía el cargo de piloto mayor Diego Gutiérrez, *con poder que para ello le dejó Sebastián Caboto* (2). El Emperador reclamó, pues, la repatriación, alegando, con toda verdad, ser criado suyo y á su sueldo, y con toda malicia se le negó, respondiendo que Caboto estaba en Londres por su voluntad, que rehusaba volver á España y á la presencia de D. Carlos, y que siendo libre y *súbdito de Inglaterra*, no había razón de compelerlo á ir contra su voluntad. Pidió el embajador español que si tal era la decisión del Cosmógrafo la declarara en presencia de testigos, y así lo hizo.

Cambiadas las condiciones de la política inglesa con la muerte de Eduardo y sucesión de María Tudor, el ambicioso é impaciente piloto, aunque viejo, abrió nuevas negociaciones secretas con

---

(1) También ha recogido este escritor noticias del retrato que algunos creyeron obra de Holbein. Del palacio real pasó á manos de particulares, probablemente durante la revolución seguida á la muerte de Carlos I. Lo poseía á principios de este siglo la familia Harford de Bristol, y lo adquirió en 1842 Ricardo Biddle, el autor de la *Memoria de Sebastián Caboto*, llevándoselo á su casa de Pittsbourg en Pensilvania, donde pereció por incendio. Publicó estos datos D'Avezac, *Revue critique*, pág. 268.

(2) Véase mis *Disquisiciones náuticas*, t. VI.

Venecia, ofreciendo no se sabe qué proyectos maravillosos de viaje, que había de explicar personalmente al Consejo de los Diez, siempre que éste manifestara por escrito su indispensable presencia para litigar la recuperación de bienes de familia, con lo cual no se despertarían los recelos del Gobierno en la Gran Bretaña. Prestóse el Consejo á la ficción, manifestando por conducto de su embajador que le sería muy grata la comunicación con el *fidelísimo* Sebastián Caboto; no llegaron, sin embargo, á entenderse, sin que conste por falta de qué parte.

Ahora, ¿daremos razón á las alegaciones del Sr. Tarducci, que continúa presentando á su héroe en persecución de la gloria, con preferencia al juicio severo de Mr. Harrisse calificándole de traidor?

Veamos antes un documento que ni uno ni otro han conocido; que no ha llegado tampoco á manos del Sr. Madero, aunque se publicó en Madrid cincuenta años há (1). Lo comentó é ilustró con gran competencia en lo que atañe á las fechas y personajes citados, M. Girard de Rialle, director de los Archivos del Ministerio de Negocios Extranjeros de Francia, y apareció impreso en opúsculo curioso (2).

Los despachos de la embajada de Venecia en Londres se cursaron en el mes de Septiembre de 1551; pues bien, en 15 de Noviembre escribía Caboto al Emperador tentando el vado de la reconciliación, después de haber despachado emisario que la procurara verbalmente. Temiendo morir pronto, por la avanzada edad en que andaba, quería declarar á Su Majestad un secreto, y habíaselo enviado por escrito. El caso era que el embajador de Francia, Bodofin (3), le había pedido con insistencia informaciones sobre el Perú, con objeto de prevenir buena armada, de acuerdo con Nortarbelan (4), remontar el río de las Amazonas

(1) En la *Colección de documentos inéditos para la Historia de España*, t. III, página 512-514. Madrid, 1843.

(2) *Sébastien Cabot et Charles-Quint*, par M. Girard de Rialle. *Boulletin de Géographie historique et descriptive*, Paris, Leroux, 1890.

(3) Claude de Montmorency-Laval, llamado le *Gros Boisdauphin*, según M. Girard de Rialle, en las referidas ilustraciones.

(4) El Duque de Northumberland, protector del reino, decapitado en Agosto de 1553 al advenimiento de María Tudor.—Idem.

con 4.000 soldados y alzarse con la tierra. Bodofin llevó dos mil libras que le dió el Duque para empezar el armamento, y convenía, por tanto, apercibirse.

Tocante á situar la costa de Guinea «conforme á la variación que hace la aguja de marear con el polo», si el Rey de Portugal cayere en ello, el remedio ya lo había dicho á Su Majestad.

Lo que sigue merece copia al pie de la letra:

«Asimismo lleva el dicho Francisco de Urista, para que Vuestra Majestad las vea, dos figuras que son un mapa mundi cortado por el equinocio, por donde Vuestra Majestad verá las causas de la variación que hace la aguja de marear con el polo, y las causas porque otra vez torna á volver derechamente al polo ártico ó antártico, y la otra figura es para *tomar longitud* en cualquier paralelo que el hombre estuviere, de las cuales el dicho Francisco de Urista hará relación á V. M. para el efecto que son, porque yo acá le he informado de todo ello y él, como es hombre que entiende el arte marítimo, es también en ello. Y en lo que toca á la carta de marear que tiene el dicho Francisco de Urista, yo he escrito á Vuestra Majestad antes de agora sobre ella lo que importa á su servicio, y también dí una relación firmada de mi mano á Juan Esquefe, su embajador (1), porque á Vuestra Majestad se la enviase, y según me ha dicho está en poder del secretario Eraso, á la cual me remito, y digo que la dicha carta conviene mucho al servicio de Vuestra Majestad para lo tocante á la línea del repartimiento hecha entre la Corona real de España y de Portugal, por las razones que en la dicha relación dejo.—Suplico á Vuestra Majestad reciba mi voluntad buena y el deseo que he tenido y siempre terné, mediante la gracia de Dios y de su Sanctísima Madre, de servir á Vuestra Majestad, la cual tenga por cierto que si no fuera por mi indisposición, yo quisiera más irle á besar las manos, y hacer la relación por mi persona de todo lo que aquí digo, que no enviarle por escrito.—Dios guarde, etc. —De Londres á 15 de Noviembre 1554 (2).—Sebastián Caboto.»

---

(1) Juan Scheyfve, embajador de D. Carlos en Inglaterra, luego canciller de Brabante.—Idem.

(2) M. Girard de Rialle demuestra el error del año, que debe ser 1553.

No dejó el Emperador de tener en cuenta la denuncia de amagos al Perú, escribiendo al Príncipe D. Felipe desde Bruselas en 16 de Febrero de 1554 con inclusión de la carta de Caboto, tratando en otras sucesivas (1) del refuerzo de la Armada, y de prevenciones que D. Felipe ofrecía adoptar en el próximo viaje á Inglaterra, donde se había concertado su casamiento con la Reina María. A Caboto no consta que se contestara nada, ni acusándole siquiera el recibo de los mapas ó cartas de marear.

Ocupado en otros asuntos creó una asociación por acciones que se tituló «Compañía de mercaderes aventureros de Inglaterra, para descubrir tierras, islas y señoríos incógnitos», reservándose ú obteniendo de los accionistas mismos, la dirección ó presidencia con título de gobernador. Decidióse la expedición hacia el Nordeste que rigió con mala estrella Sir Hugo Willoughby, redactando Caboto las instrucciones con fecha 9 de Mayo de 1553. Vuelven á oscurecerse luego sus pasos, ya lentos y premiosos como de hombre octogenario. Parece le fué suprimida la pensión que del Gobierno disfrutaba, restaurada á poco y al fin reducida á la mitad, en lo que acaso influyera el contacto de los hombres de Estado de Inglaterra con los de España, y por consecuencia el descubrimiento del juego del Cosmógrafo, aunque el Sr. Tarducci á ingratitud lo achaca.

Ello es que no se sabe á punto cierto dónde ni cuándo murió el descubridor de la costa septentrional de América, el primer explorador del Paraná, el hombre de quien razonadamente escribió Campbell (1) «que fué autor de la riqueza y del poder naval de Inglaterra por origen de sus colonias», no pasando de presunción las noticias vagas que ajustan su fin con el del año 1557, en Londres ó en sus alrededores, donde se hallaba Ricardo Eden, el traductor al inglés de las Décadas de Pedro Mártir de Anglería, amigo que le asistió en la hora postrera y le cerró los ojos, ha-

---

(1) Hállanse en el t. III de la *Colección de documentos inéditos para la Historia de España*, antes citado, pág. 511.

(2) John Campbell. *Lives of the Admirals.* Biddle dijo: «*He gave a Continent to England; yet no one can point to the few feet of earth she has allowed him in return.*» Esto es: dió á Inglaterra un continente, y nadie es capaz de señalar los pocos pies de tierra que le ha concedido en cambio.

biéndole oído decir en la agonía «que por revelación divina conocía un método infalible para calcular la longitud, y no podía confiarlo á ningún hombre.»

Es equitativa la apreciación honorífica que hace el Sr. Tarducci de Sebastián Caboto como cartógrafo: el ejemplar único del mapa-mundi que se conserva en la Biblioteca nacional de París, esa hoja solitaria, muestra de tantos otros trabajos mencionados en la correspondencia del piloto mayor, y de los que vieron Kochaf, Hakluyt, Ortelio, Willes, Eden, Worthington, Ovando y Bautista Gesio; ese papel en que con emoción se lee: «Sebastián Caboto, capitán y piloto mayor de la S. C. C. M. del Imperador don Carlos quinto deste nombre y Rey nuestro sennor, hizo esta figura con sus vientos como carta de marear, imitando en parte al Ptolemeo y en parte á los modernos descobridores, así españoles como portugueses, y parte por su padre y por él descubierto, por donde podrás navegar como por carta de marear, teniendo respecto á la variación que hace el aguia de marear con estrella del Norte»; esa hoja monumental, «figura extensa en plano, fecha anno del nascimiento de Nuestro Salvador Jesu-Christo de MDXLIV annos», basta para dar fama al autor entre los primeros maestros. Juzgada está con unánime calificación que condensan las observaciones de un crítico competente: «Si se confrontan el globo de Martín Behaim y el planisferio de Sebastián Caboto, nótase al primer golpe de vista el prodigioso adelanto que había hecho la ciencia geográfica en el breve espacio que separa el año 1492 del 1544 (1).»

En lo que toca al secreto del piloto mayor, lo mismo que á las misteriosas gestiones que hizo para utilizarlo, no está, á mi entender, tan acertado el biógrafo italiano. El prejuicio de que se ha dejado influir le ha extraviado, esterilizando la investigación erudita y el examen crítico de antecedentes buscados en la antigüedad por su diligencia. Llega á penetrarse de que los pensamientos, las esperanzas fundadas en profundo estudio, el anhelo, la fiebre de gloria de Caboto, consistían en la certeza de hallar

(1) El almirante Jurien de la Gravière, *Les Marins du XVIe siècle*, citado por el Sr. Tarducci.

por el NE. el camino de Catay; de acaparar el comercio de China franqueando el mar polar. «No era Caboto, escribe, hombre inconstante que cambiara de ideas á cada momento, ni menos de aquellos que por la codicia se venden al mejor postor; era el hombre de genio que vislumbra un alto ideal y que, tratando de realizarlo sin medios propios, acude á la vía que le parece mejor, y si la encuentra obstruída, busca por otra y otra la salida á la meta buscada.»

Convengamos por el momento en que así fuera. ¿Qué interés podía tener para España, para Portugal, para Venecia, ese camino de los hielos? Pudiera tentarlo cuando más Inglaterra, como á lo último lo hizo, con alguna probabilidad de beneficio; mas ¿qué atractivo había de tener la empresa para los mercaderes del Adriático? ¿Cabe suponer que fuera esto lo que una y otra vez, con insistencia y rodeándose de precauciones, ofreciera á la Señoría el navegante que se decía hijo suyo? Además, si al fin descubrió el secreto á la compañía de aventureros creada en Londres, quedaría satisfecha la ansiedad viendo partir las naves que habían de regirse por sus indicaciones. ¿Por qué entonces le acompañaba la amargura en el lecho mortuorio y el secreto asomaba todavía en el delirio de la agonía?

Tratemos de acercarnos á la verdad, utilizando algunos de los datos que el Sr. Tarducci no ha interpretado con su ordinario acierto.

En 1522, tratando el embajador veneciano Gaspar Contarini de las negociaciones secretas con Caboto, escribía al Senado: «Discurriendo conmigo de cosas geográficas, me habló de un método que había ideado por medio de la brújula para conocer la distancia entre dos lugares, *de Levante á Poniente*, muy bello y *no conocido de nadie*, como podrá saber vuesa señoría por él, yendo allá» (1).

En 1533 el mismo Caboto comunicaba al secretario Juan de Sámano, como se ha visto, que tenía hechas cartas de marear que habían de dar contento al Consejo de Indias, porque verían

(1) Carta del embajador fecha en Valladolid á 31 de Diciembre de 1522. Tarducci, página 370.

cómo se puede navegar por redondo... y con esto tendrá Su Majestad *la regla cierta para tomar la longitud.*

Transcurridos doce años sin que las indicaciones dieran resultado, pasó á Inglaterra en la forma que se sabe y por noticia que á Livio Sanuto se debe, explicó al rey Eduardo la desviación del eje magnético, demostrándole cuánta era y que en ningún lugar de la tierra era igual, *secreto que habia descubierto en su navegación á la India* (1).

Poco después, en 1551, habiéndose negado á volver á España y reanudando las diligencias en Venecia, recomendaba el Consejo de los Diez al embajador Soranzo que se esforzase en conocer pormenores *e il disegno suo di questa navigatione* (2).

Finalmente, en 1553, ensayaba el postrer recurso en la carta al Emperador, transcrita en la parte de interés, relativamente á las dos figuras que servían para *ver las causas de la variación que hace la aguja de marear con el polo... y para tomar la longitud en cualquier paralelo.*

Sin parar mucho la atención en los términos de la oferta repetida, se han sorprendido algunos, como el Sr. Tarducci (3), de que presumiera Caboto la primacía de observaciones que había hecho anteriormente Cristobal Colón, sobre todo en el segundo viaje de 1496. Nuestro D. Martín Fernández de Navarrete, conforme con Muñoz, fué aún más lejos, admitiendo á Colón por primer observador de la variación de la aguja y censurando á los que trataban de rebajarle este mérito por levantar los de Caboto, en su número el P. Feijóo, M. de Fontenelle y el P. Fournier. A tal extremo le llevaron las impresiones del P. Las Casas y de Antonio Herrera. Hoy se sabe:

Que la variación se había observado desde que la aguja se montó sobre estilete que la consentía girar libremente; es decir, desde que vino á ser en verdad instrumento, constando que Peregrini la conocía ó la presintió desde 1269.

---

(1) *Geografia di M. Livio Sanuto, in Vinegia, appresso Damiano Jenaro,* MDLXXXVIII, página 2, citada por el Sr. Tarducci, páginas 309-310.

(2) Despacho copiado por el Sr. Tarducci, pág. 414.

(3) Pág. 313.

Que lo que observó Colón, lo mismo que los pilotos y marineros que le acompañaron en el viaje de descubrimiento, fué que la variación de la aguja no era la misma en todos los lugares de la tierra, antes bien que al llegar, pasadas cien leguas de las Azores, á una línea de Septentrión en Austro, *como quien traspone una cuesta*, las agujas de marear que fasta entonces nordesteaban, noruestean una cuarta de viento todo entero; mas ni se persuadió bien del fenómeno ni menos llegó á explicárselo (1). La prueba mejor de no haber penetrado Cristobal Colón el fenómeno está en las frases escritas por su hijo D. Fernando, más de veinte años después: «Ninguna certinidad hay, ni hasta agora se sabe la diferencia precisa que el aguja hace, ni hay regla que tal diga, ni los pilotos tienen instrumento ni otra cosa con que lo puedan saber» (2).

El sabio Humboldt insinuó que lo ideado por Caboto era valerse de las curvas de variación para determinar la longitud de la nave (3), y esto es lo exacto. Bastan las frases de la carta escrita á Juan de Sámano en Junio de 1533 afirmando enseñaría al Consejo de Indias *la causa porque nordestea y noruestea la aguja y como es forzoso que lo haga,* para dar á entender que formuló la primera teoría del magnetismo terrestre, adelantando considerablemente á los hombres de su tiempo, pues en el *Arte de navegar* del maestro Pedro de Medina, impreso en Sevilla en 1545 y sobre cuya excelencia dió Caboto parecer en su calidad de piloto mayor, no hay siquiera noción de la existencia de la variación de la aguja, cuanto más de las alteraciones que esta experimentaba (4).

Caboto consolidó sus ideas antes de 1522, año en que ofrecía ya el aprovechamiento á la Señoría de Venecia; recogió sin duda los datos existentes en la Casa de la Contratación de Sevilla; examinó los diarios de navegación, comprendiendo á los de la

---

(1) V. *La nao Santa María. Memoria de la Comisión arqueológica.* Madrid, 1892, pág. 72.

(2) V. *Disquisiciones náuticaa*, t. VI, pág. 512.

(3) *Cosmos*, t. IV, pág. 50, citado por el Sr. Tarducci, pág. 313.

(4) D. Francisco de P. Marquez. *Discurso de recepción en la Academia de Ciencias.* Madrid, 1875.

nao *Victoria;* compulsó las observaciones de muchos pilotos con las suyas, y discurrida la teoría la aplicó al trazado de las curvas en las cartas de marear, que no otra cosa puede significar la figura de mapa-mundi cortada por la equinoccial que envió al Emperador, por donde se veían *las causas de la variación que hace la aguja con el polo.*

Comprendiendo la importancia que la resolución del problema de la longitud en la mar tenía, sino el primero ó el único, pues sábese que otros lo concibieron y que Alonso de Santa Cruz escribió memoria estudiando seis métodos, hubo de ser Caboto el que inició el de la variación, conocido por entonces con los nombres de *Punto fijo* y de *Navegación leste-oeste,* objeto en el transcurso de más de un siglo, de estudios, aberraciones, supercherías, ideadas ante el brillo de los 8.000 ducados de renta vitalicia que por premio vino á ofrecer el Gobierno del rey Felipe III, ó de las 20.000 £ á que se extendió después el Parlamento británico (1).

Caboto creyó haber resuelto el problema, y este era su secreto; esto lo que brindaba á Venecia, á Inglaterra, á España, porque á todas las naciones marítimas interesaba igualmente. Las últimas palabras pronunciadas en el lecho de muerte, amarga desilusión tras cincuenta años de lucha; lo que delirio creyeron los testigos; la íntima exclamación de conocer «un método infalible para calcular la longitud que no podía confiar á ningún hombre», descubren la disposición de su ánimo y el móvil de las acciones de su vida no comprendido entonces, y no es mucho, pues, que aun en nuestros días ofrece materia de estudio á los biógrafos.

CESÁREO FERNÁNDEZ DURO.

---

(1) V. mis *Disquisiciones náuticas*, t. IV, páginas 117-207. El Sr. Eugenio Gelcich, director de la escuela imperial náutica de Lussinpiccolo, que ha reunido muchos datos acerca de la iniciación del problema de la longitud en la mar en su interesante estudio titulado: *I primi passi della Scienza nautica*, Roma, 1892, no menciona los trabajos de Caboto; tanto eran secretos.

NOTICIAS.

En la sesión del 7 de Enero se dió lectura de un expresivo oficio de la Sra. Condesa de Cerrajería en nombre propio, en el de su marido el Sr. Conde del mismo título y en el de su hermano D. Antonio Cavanilles, herederos de D. José Cavanilles y Federici, haciendo cesión á nuestra Academia de la librería del Excelentísimo é Ilmo. Sr. D. Antonio Cavanilles, padre de la expresada Condesa y de sus hermanos D. Antonio y D. José, para que nuestro Instituto la disfrute y conserve, como prenda del afecto que constantemente le profesó aquel distinguido escritor; el cual consagró á las tareas académicas los mejores años de su vida. La Academia aceptó tan valiosa donación con profundo reconocimiento, que ha testificado con oficio de gracias á los donantes y con instalar cerca de esta librería, que consta de 3.112 volúmenes escogidos, los retratos del sabio académico D. Antonio Cavanilles y de su hijo D. José, ya difuntos.

La Academia ha adquirido para su Biblioteca un precioso códice rabínico que perteneció á D. José Antonio Conde y pasó á ser propiedad del sabio hebraista D. Antonio María García Blanco, como regalo de D. Pedro Sainz de Baranda en 1848. Es la conocida obra de Rabí Yom Tob hijo de Rabí Abraham el Sevillano, compuesta en 1380 y titulada מגדל עוז (Torre fuerte).

D. Ramón Santa María, correspondiente en Alcalá de Henares ha presentado copia de varios documentos insignes para la bio-

grafía del autor del Quijote, D. Miguel de Cervantes Saavedra, que se hallan originales en la Exposición histórico-europea. Por acuerdo de la Academia estos documentos, emanados de purísimas fuentes y comentados críticamente por el Sr. Santa María, saldrán á luz en nuestro BOLETÍN lo más pronto posible.

D. Miguel Soler Márquez, Correspondiente en Cuevas (Almería) ha comunicado el resultado de varias excavaciones arqueológicas practicadas en la desembocadura del río Almanzora y en unas fincas propias del mismo Sr. Soler Márquez cerca de Lorca. Los objetos más notables son varios fragmentos bellísimos de cerámica y vidrio, clavos de cobre y monedas romanas de la época del imperio. El Sr. Soler Márquez anuncia igualmente que en el pueblo de Suflí, situado en la sierra de los Filabres, han aparecido calabrotes de filigrana de oro y perlas, de arte, al parecer, ú orfebrería árabe-cordobesa.

En la Exposición histórico-europea (sala X, núm. 14) llama singularmente la atención, entre las joyas de arte presentadas por el Excmo. Cabildo metropolitano de Zaragoza, una cajita árabe, cilíndrica, *de marfil*, cuyas caladas labores de gusto oriental, así como los caracteres paleográficos, permiten atribuirla al siglo XIV. Han estudiado las leyendas epigráficas los Sres. Saavedra y Codera, y comunicado á la Academia el resultado de sus observaciones.

«El estilo poético en que está compuesta la leyenda principal, que ciñe el cuello de la cajita, hace difícil la interpretación, y sólo como probable proponemos la siguiente:

باحقّ جنّ الحقيقة اسهى واودعونى ان لامانة قسهى
لم اضع وديعتى طول عمرى وبهذا العلواء غلّا الباين اسهى
لمن اصلّح الّا لمليح

Por lo interior bien adaptado, cajita redonda es mi nombre,
y me hicieron confianza de que la seguridad es mi dote.
No dejé perder mi depósito en toda mi vida,
y por esta buena acción ensalzó el hombre elocuente mi fama.
¿A quién serviré sino á una persona elegante?...

Esta composición debía ser más larga, pero no cupo en la orla más que hasta el primer hemistiquio del primer verso, que queda interrumpido.

En el primer hemistiquio hay un juego de palabras entre *hacco* (adaptado) y *hoqueica* (cajita redonda). En el resto abundan las asonancias, muy del gusto de los árabes.

En las chapas del precinto cruzado se halla repetida la frase

الملك لله

El imperio es de Dios.

El Sr. Sánchez Moguel, individuo de número, ha enterado á la Academia del resultado de sus investigaciones en los archivos y bibliotecas de Portugal, los cuales contienen importantes manuscritos y códices inéditos referentes á nuestra historia y literatura; entre ellos la colección de crónicas en la *Torre do Tombo* de Lisboa; la crónica del rey D. Pedro, existente en la Biblioteca nacional, más antigua y correcta que la publicada por la Academia de Ciencias; el único códice que se conoce de la versión portuguesa, que mandó hacer el rey D. Dionisio, de la *Historia de España*, compuesta por su sabio abuelo D. Alfonso X de Castilla; un tomo suelto de la *Grande ó general historia* del mismo D. Alfonso X, en la Biblioteca de Évora, é innumerables documentos existentes en la biblioteca de la Universidad de Coimbra sobre el período de los Felipes.

Uno de los documentos, procedentes del monasterio de Alcobaza y atesorados en la biblioteca nacional del vecino reino es la carta de *Anastasio el bibliotecario,* hasta el presente desconocida, que

arroja vivísima claridad sobre un punto oscuro de la historia de los santos Cirilo y Metodio, y hace constar la antigüedad de la *Leyenda itálica* que publicó Henczen y atribuyó no sin justa razón á Gauderico, obispo que fué de Veletri en la segunda mitad del siglo IX y contemporáneo de ambos santos apóstoles de la Eslavonia.

La Academia de Munich ha sacado á luz esta preciosa carta de Anastasio, sabiamente comentada por el Dr. Friedrich; el cual descubrió su copia entre los papeles del difunto Dr. Döllinger, y se ha servido de los estudios críticos y eruditos del P. Martinov sobre la *Leyenda itálica* inserta, nueve años há, en la *Revue des questions historiques.*

El P. Martinov, doctísimo jesuíta ruso, deseoso de lograr en los archivos de nuestra Península nuevos descubrimientos de igual ó mayor interés para la historia del país eslavo, ha pedido á nuestra Academia indicaciones para facilitar la búsqueda de los documentos concernientes á las embajadas que en 1522 y 1525 fueron enviadas por el Gran Duque de Moscou, Basilio III, al emperador Carlos V.

D. Francisco de Asís Vera y Chilier, nuestro correspondiente en Cádiz, avisa que varias lápidas romanas, antes existentes en las Casas del Ayuntamiento de aquella capital, se han trasladado al Museo arqueológico de la misma. Ha sacado y presentado las improntas D. Pelayo Quintero. Cuatro de estos monumentos han sido ya reseñados por Hübner *(1732, 1782, 1868, 6285 d).* Uno es inédito, de forma cuadrilonga (0,15 de ancho por 0,12 de alto) de tipo Antoniniano:

L · MEMMI
VS · RVSTICVS
H·S·E·S·T·T·L

L(ucius) Memmius Rusticus h(ic) s(itus) e(st). S(it) t(ibi) t(erra) l(evis).

Lucio Memmio Rústico aquí yace. Séate la tierra ligera.

Tal vez este personaje es el primero de los tres nombrados por otra lápida sepulcral (Hübner, 4579) de Barcelona.

D M
L · M · RVSTICS
ET · L · M · PISONI
ANVS · M · CETEGIANE
SORORI · SVE
BENE · MERENTI
DE SVO FECERVNT

D(is) M(anibus). L(ucius) M(emmius) Rustic(u)s et L(ucius) M(emmius) Pisonianus M(emmie) Cetegiane, sorori sue bene merenti, de suo fecerunt.

Cimacios epigráficos de capiteles árabes.

Procedentes del ex-convento de Trinitarios en la ciudad de Ceuta, existentes ahora en el Museo provincial arqueológico de Cádiz, miden 0,63 m. de circunferencia. Las improntas, que ha sacado y traído á Madrid D. Pelayo Quintero, han sido enviadas por el Sr. Vera y Chilier, director del Museo.

La interpretación de estas leyendas, hecha por D. Eduardo Saavedra, es como sigue:

CAPITELES **A** Y **B** (1).

الحمد لله يايها الذين امنوا اركعوا واسجدوا واعبدوا ربكم وافعلوا
الخير لعلكم تفلحون وجاهدوا فى الله حق جهاده هو اجتباكم وما
جعل عليكم فى الدين من حرج ملة * ابيكم ابرهيم هو سماكم
المسلمين من قبل وفى هذا ليكون الرسول شهيدا عليكم وتكونوا
شهدا على الناس فاقيموا الصلوة فاتوا الزكوة واعتصموا بالله هو مولكم
فنعم المولى ونعم النصير (sic)

(*Alcorán*, XXII, 76, 77 y 78.)

---

(1) Forman una sola leyenda, cuya separación marcamos con un asterisco.

*¡Loado sea Dios! (76) ¡Oh vosotros los que creéis! ¡Doblad la rodilla, prosternáos y adorad á vuestro Señor, y haced el bien para que seáis felices! (77) Combatid por Dios como le es debido; Él os ha elegido y no os ha impuesto en la religión nada inconveniente, como doctrina * de vuestro padre Abraham, que os dió el nombre de musulmanes; (78) antes y aquí, para que el enviado sea testimonio contra vosotros y vosotros lo seáis contra las gentes. Acudid á la oración, haced la limosna legal y uníos á Dios que es vuestro patrono; ¡qué patrono y qué protector!*

CAPITEL C.

الحمد لله فسبحن (sic) الله حين تمسون وحين تصبحون وله
الحمد فى السموات والارض وعشيا وحين تظهرون يخرج الحى
من الميت والميت من الحى ويحيى الارض بعد موتها وكذلك
يخرجون

(*Alcorán*, xxx, 16, 17 y 18.)

¡Loado sea Dios! (16) ¡Ensalzad á Dios mañana y tarde! (17) ¡Alabado sea en los cielos y en la tierra, y cuando entra la noche y al mediodía! (18) Hace salir lo vivo de lo muerto y lo muerto de lo vivo, hará vivir la tierra después de su muerte y del mismo modo resucitaréis.

Para cubrir la vacante de Académico de número, ocasionada por la defunción del Excmo. Sr. D. Manuel Oliver y Hurtado, ha sido elegido en la sesión del 24 de Febrero pasado el Excelentísimo Sr. D. Feliciano Ramírez de Arellano, Marqués de la Fuensanta del Valle, que tanto ha contribuído con la publicación de documentos inéditos á la ilustración de la historia general de España.

F. F.

BOLETÍN

DE LA

REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA.

TOMO XXII. **Abril, 1893.** CUADERNO IV.

INFORMES.

LA IGLESIA DE SANTA MARÍA DE LEBEÑA.

Pidió hace tiempo la Dirección general de Instrucción pública á esta Real Academia que informase acerca de la importancia histórica de la iglesia de Santa María de Lebeña, en la provincia de Santander, para la cual solicita su digno cura párroco D. Santos Gutiérrez la declaración de monumento nacional.

Noticiosa esta Academia de haber sido igualmente consultada su hermana la de Bellas Artes de San Fernando acerca del mérito artístico del expresado templo, y teniendo entendido ser éste una peregrina joya para la historia de nuestra arquitectura nacional, por la circunstancia de no existir quizá en toda la provincia de Santander otro que como él represente el estilo latino-bizantino ó visigodo, perpetuado en las construcciones del Norte de la Península hasta la invasión del estilo románico francés en el siglo XI, aguardaba que aquel docto cuerpo emitiese un dictamen favorable á la declaración solicitada, para que la abundancia de motivos que persuaden la necesidad de conservar para el arte la iglesia de Lebeña supliese la deficiencia del interés histórico, en caso de no considerarse causa bastante para hacerla merecedora de la solicitud del Gobierno el curioso suceso á que va unida su fundación. Mas, habiendo ya declarado la Academia de San

Fernando que esta iglesia es un ejemplar precioso de aquella arquitectura regional de los siglos IX y X, que desde las llanuras de Galicia hasta la riscosa Liébana empleó la monarquía restaurada cuando, sin influencias ultrapirenáicas, marchaba por sus naturales carriles, puede ya esta Academia de la Historia alegar lo preternatural del hecho que á su erección se refiere como un motivo más para hacerla digna de todo respeto.

Los que con loable solicitud se han consagrado á recoger memorias de la comarca lebanense, y principalmente los que de Santa María de Lebeña han escrito, entre ellos el Sr. Llorente Fernández y D. Rodrigo Amador de los Ríos, refieren como histórico el siguiente suceso:

Reciente aún la singular rebelión que obligó á Alfonso *el Magno* á abdicar la corona; alentando todavía el fundador del reino leonés, D. García, un nieto del rey Ordoño I llamado Alfonso, con nombre y cargo de *Conde de Lebeña*, valiéndose de la autoridad que acaso le concedía la participación que había tenido en el destronamiento de su tío Alfonso III, el último rey de Oviedo, intentó apoderarse de los sagrados restos de Santo Toribio á despecho de los monjes de San Martín de Liébana, sus celosos guardadores. Era el conde Alfonso el señor más poderoso de aquella tierra: tenía en ella palacios, extensas heredades, viñedos, olivares, higuerales y pomaredas; él y su esposa Justa edificaron, hacia el año 925 de nuestra era, la iglesia de Santa María de Lebeña, con intento de trasladar á ella el codiciado cuerpo del santo. Al frente de los cincuenta más bravos de sus hombres de armas, y acompañado de personas de las de más calidad del país, invadió en son de guerra el no lejano monasterio de San Martín, y desoyendo los ruegos y protestas de los religiosos, mandó á su gente romper con picos y azadones la bóveda del venerando sepulcro. Pero, no bien los soldados y servidores del conde empezaron á mover la tierra, fué por el cielo herido de repentina ceguera el osado magnate; y no sólo descargó sobre él la cólera divina, sino sobre todos los suyos, que igualmente cegaron. Añádese que ante tan terrible escarmiento volvió en sí el Conde, y tocado de la gracia, habiendo por las oraciones de los religiosos y la intercesión del beatísimo Toribio, él y su gente recobrado la

vista, hizo oblación de su persona y de cuanto poseía en Liébana á Santo Toribio, á Hopila, abad del monasterio, y á sus monjes; y llevó su largueza hasta el extremo de hacer donación al mismo monasterio de la iglesia de Santa María que acababa de edificar, de la de San Román que de antes existía en su villa, y de todo cuanto en ésta le pertenecía, con sus heredades y collazos, además de la villa de Maredes que había comprado al Rey, y de la villa de Bodia, heredada de sus antepasados.

No sabemos, en verdad, de dónde han sacado los precitados escritores los dramáticos accidentes que en esta narración sirven de preliminar á la ceguera que momentáneamente afligió al conde Alfonso y á su gente. El documento que citan, que es la carta de donación de la iglesia de Santa María y de la de San Román con sus pertenencias y con las villas de Bodia y de Maredes á San Martín, hoy Santo Toribio, de Liébana, instrumento incluído en el tumbo del expresado monasterio que se conserva en el Archivo histórico nacional (núm. 100, fol. 8.º v.), sólo dice, fielmente vertido al castellano por el Sr. Ríos en el núm. IV de los apéndices á su muy apreciable tomo de *Santander* de la obra *España, monumentos y artes*, etc.: «Sea para todos conocido y manifiesto que yo Alfonso, Conde, y mi esposa Justa, condesa, hemos edificado la iglesia de Santa María de Lebeña para que fuese trasladado á ella el cuerpo de Santo Toribio. Y porque mandé á mis sirvientes que cavasen, en cuanto empezaron á cavar fuí castigado por la divina justicia, hasta el punto de que quedé ciego, y mis soldados que estaban libres de culpa, habiendo empezado á cavar la tierra con los azadones, perdieron también la vista.» Lo demás del documento está conforme, en su latín bárbaro, con la narración pintoresca de los modernos escritores: «Tunc optuli corpus meum et quantum habui in Leuana Sancto Toribio et tibi Hopila, abbati, et clericis ibidem Deo seruientibus; videlicet, ofero et concedo ecclesiam Sancta Maria de Fleuenia..... cum ecclesia Sancti Romani, et cum hereditatibus et collaciis et cum quantum ibi ad me pertinet, et illam meam villam Maredes, que est in alfos de Cereceda, quam compraui de Domino meo Rege, et dono cum suis pertinentiis et cum suis terminis, et similiter Bodiam, quam abui ex meis auis.»

Ahora bien, es evidente que en este documento no se hace la menor referencia ni á la supuesta negativa de los monjes de Liébana requeridos por el conde para que le cediesen el cuerpo de Santo Toribio, ni á la pertinacia de éste en su propósito de llevárselo á Lebeña, ni menos á su incursión en el monasterio con gente armada (cincuenta bravos soldados, nada menos, con muchas personas poderosas del país!), para realizar su violento atropello á despecho de la oposición y de las protestas de los monjes. Todo esto trasciende á pura invención. El sentido natural de la carta de donación parece ser muy distinto. El conde Alfonso y su mujer Justa edifican la iglesia de Santa María de Lebeña para trasladar á ella el cuerpo del santo. Santo Toribio no quiere abandonar su sepulcro de Liébana, y lo manifiesta por medio del prodigio de la ceguera repentina del conde y de los suyos; entonces el conde, escarmentado y arrepentido, desiste de su profanación, y recobra la vista por la intercesión del santo, que impetran los monjes en sus oraciones. Agréguese que del diploma no se deduce si el conde y sus servidores, cuando cegaron, estaban abriendo nuevo sepulcro para el cuerpo del santo en su iglesia de Lebeña, ó estaban violando el sepulcro que tenía en Liébana, porque el texto sólo dice: « Et quia famulis meis precepi ut foderent et cum cepissent fodere, divino judicio flagellatus sumus quod a Deo factus fui cecus, et milites mei, qui erant inmunes a culpa, qui cum serculis cepissent fodere, lumen amisserunt.» Tan lacónico y obscuro es el relato, del cual se ha tomado pie para fantasear una historia llena de interesantes peripecias.

Hay quien sospecha esta carta de donación de apócrifa, por la circunstancia de estar fechada *sub principe Ordonio in Legione* en la era 936 (años de Cristo 925), cuando consta que Ordoño II murió en el año 924. Un simple yerro de fecha, tan fácil de explicar por la mera adición de un número, no es argumento decisivo contra la autenticidad del documento. La sospecha pudiera más bien fundarse en lo exorbitante de la donación y en lo sobrenatural del suceso que la motivó. Pero en rigor, ni el historiador puede ser tan escéptico que rechace en absoluto los milagros como manifestación excepcional de la intervención divina en las cosas humanas, ni aquella exagerada largueza del conde Alfonso

debe causar maravilla en una época en que ya se iniciaba en España el misterioso terror que pesaba sobre la Europa entera por la aproximación del fatídico año 1000, en que se creía iba á acabar el mundo, y comenzaban los poderosos á desprenderse de los bienes de la tierra para comprar con sus donaciones á las iglesias y monasterios la salvación de sus almas.

De todas maneras, sea ó no apócrifo el diploma que consigna las cuantiosas donaciones del conde Alfonso y la condesa Justa; haya ó no existido la causa prodigiosa que impulsó al magnate cántabro á otorgarlas; téngase ó no por probado que el conde y su mujer fundasen la iglesia de Santa María de Lebeña, es lo cierto, y esto basta para dar interés histórico á la basílica objeto de nuestro informe, que su fundación arranca de los comienzos del siglo x, de aquella grande época, asaz desconocida y calumniada por los críticos superficiales, en que tánto florecieron los estudios eclesiásticos, en que tánto fruto produjeron los insignes monasterios benedictinos de la región septentrional de España desde el Océano al Ebro, desde Celanova á San Millán de Cogolla, y que fué un verdadero período de preparación para el engrandecimiento moral, intelectual y político que alcanzaron los Estados cristianos de la Península bajo los sucesores de Fernando *el Magno*.

La importancia histórica de un monumento no está sólo en los hechos ó sucesos notables de que haya podido ser teatro: su mera antigüedad, cuando se remonta á edades de que subsisten escasos vestigios, le reviste de carácter histórico. La iglesia parroquial de Lebeña está pregonando en su estructura y en los componentes de su estilo visigodo bastardo, que es obra indubitada del siglo de los primeros Ordoños y Alfonsos; y bajo este concepto, la Academia entiende que merece se la conserve con grande esmero, para que, si llegasen tiempos más bonancibles para las artes, pueda algún día ser restituída por medio de una hábil restauración á su interesante forma primitiva, hoy adulterada con modernos aditamentos y retoques hechos sin el menor aprecio de su valor arqueológico.

Madrid, 1.º de Marzo de 1893.

P. DE MADRAZO.

II.

UN ESCRITOR MARROQUÍ DEL SIGLO XVII, IMPORTANTE PARA NUESTRA HISTORIA.

Hace algún tiempo, al dar cuenta á la Academia de los manuscritos árabes adquiridos para su biblioteca, hice la indicación de haberme sido remitido entre ellos un ejemplar litografiado de la conocida obra *Historia de Fez*, vulgarmente llamada el *Karthás*. No insistí en la particularidad de estar litografiada, porque creí ser un caso aislado, debido á algún moro listo que vendía como manuscritos, ejemplares litografiados muy toscamente: después de algunos meses, con ocasión de ciertos manuscritos árabes presentados en la Biblioteca Nacional proponiendo su adquisición, al examinarlos por indicación de mi querido discípulo D. Pedro Roca, vimos que uno de ellos no era manuscrito, sino litografiado en Fez en el año 1284 de la hégira, ó sea en nuestro 1867, con la circunstancia de que la litografía parece tenía carácter oficial.

Recientemente he tenido noticia de otro libro impreso, ó mejor dicho litografiado en el año último, y habiéndolo adquirido inmediatamente por mediación de mi amigo M. L. Leriche, de la legación francesa en Tánger, que me había dado la noticia y ofreció facilitarme su adquisición, me propongo dar conocimiento de él á la Academia; pues aunque el libro no sea de historia de España, contiene no pocas noticias que nos interesan.

Contemporáneo ó poco anterior á Almakkari, que no le menciona, nuestro escritor, llamado *Abu Alabbas Ahmed ben Mohámed ben Ahmed ben Alí ben Abderrahman ben Abu Alafiya*, conocido más generalmente por *Abén Alkádhi*, debió de nacer en Micnesa en el último tercio ó mitad del siglo x de la hégira, pues que en el año 1003 escribía la obra que tengo á la vista, y en ella cita otras dos ó tres que ya había escrito, y conocemos otra escrita pocos años después.

La obra en cuestión titúlase جذوة الاقتباس فى من حل من الاعلام مدينة فاس *Ascua ardiente de la adquisición de la ciencia*

acerca de los personajes importantes que moraron en la ciudad de Fez. Como puede inferirse por el título, es una historia de Fez, no en forma de tal, sino por medio de las biografías de los personajes de dicha ciudad ó de los que, sin ser naturales de la misma, fijaron en ella su residencia por más ó menos tiempo.

Aunque el plan general de la obra es biográfico, como por vía de introducción trata de la venida á Occidente del fundador de la dinastía de los Edrisitas, — de la fundación de Fez, — y antes de la geografía del almagreb, — de sus pobladores, — de las excelencias de Fez, — y de sus construcciones en las diferentes épocas, aunque de ello haya de volver á tratar en la biografía del personaje correspondiente. En estas construcciones figuran las llevadas á cabo en la mezquita principal por Abderrahman III con el dinero cogido á los cristianos, y las que cincuenta años más tarde fueron debidas al hijo de Almanzor, Abdelmélic Almudaffar, cuya conducta en Fez celebra el autor.

Con motivo de hablar de la mezquita, da la serie completa y seguida de los predicadores que en ella ejercieron este cargo, desde el que fué nombrado por los almohades al entrar en Fez, porque sabía la lengua bereber en ¿542? hasta los tiempos del autor, año 1000.

Al tratar de las obras llevadas á cabo en Fez y en otras poblaciones en las diferentes épocas, algunas veces hace mención de las inscripciones conmemorativas, indicando alguna vez que se conservaba en su tiempo, por lo cual es muy probable que se conserven aún.

Las biografías están por orden alfabético, comenzando por las de los individuos que dominaron en Fez, con cuyo motivo incluye las biografías de Abdelmélic Almudháffar, hijo de Almanzor, de los cuatro principales almoravides, Yuçuf, Alí, Texufin é Ichak, y de algunos de los almohades y meriníes que dominaron en Alandalus y en Fez.

Como es natural, dada la comunicación que había entre los muslimes de Fez y Alandalus, muchos de los de allá vinieron á España y los de aquí fueron á Fez, circunstancias que se hacen notar en las biografías respectivas; y como el autor llega á tiempos que no abarcan los diccionarios biográficos conocidos, pues

el más moderno referente á España es Abén Aljatib (mitad del siglo VIII), de aquí que la obra de Abén Alkádhi trate de muchos personajes de quienes, entre los autores conocidos, sólo Almakkari hubiera podido darnos noticia.

Son muchos los literatos españoles y marroquíes de los siglos VII al X de quienes no teníamos noticia, ó sólo algunas muy vagas, y de quienes encontramos las biografías en Abén Alkádhi.

En la lectura rápida que de dicha obra he podido hacer, he anotado al margen cuanto me ha parecido de algún interés para nosotros, y hechas después las papeletas correspondientes, resulta, fijándome en los historiadores de que da noticia, que casi todos ellos eran desconocidos en Europa, al menos el Dr. Wustenfeld no los menciona, ni yo tenía nota biobibliográfica de ellos: de los veinte escritores de historia que resultan en estas condiciones, ocho son españoles y doce marroquíes ó de patria dudosa.

Pero si de un modo directo, y dando noticias concretas, aparecen en Abén Alkádhi veinte historiadores que me eran desconocidos, de un modo indirecto aparecen muchos más: al indicar las fuentes de donde toma las noticias referentes á cada personaje ó acontecimiento, cita multitud de autores que si, bastantes, quizá la mitad, me son conocidos, hay otros muchos que no recuerdo haber visto citados; hasta noventa y seis son los que tengo anotados como fuentes de las noticias que da el autor; y si bien hay varios que figuran de dos ó más modos diferentes, puede asegurarse que los historiadores citados son más de cincuenta, siendo los más aprovechados por el autor un *Abarnasí Abu Alabbas Ahmed ben Ahmed ben Zaruk*, *Abén Azzobair*, *Alkotani Abu Abdalá Mohamad ben Abdelquerim Alfandalawí*, *Abén Aljatib*, *Abén Alahmar*, *Abén Játima*, *Abén Alabbar*, *Abén Gázi*, *Abén Fortun* y *Abén Abdelmélic*, citados muchas veces, alguno de ellos con referencia á varias de sus obras.

El autor escribía en el año 1003, si bien en algún punto (página 340) cita la fecha de 1007, aunque, como veremos luego, consta que vivía en el año 1010.

Las obras que cita, compuestas antes que la que nos ocupa, son tres, que algo ó mucho debieran tener de históricas, ya que las

cita para indicar que en ellas había tratado de puntos que menciona como de paso. Estas obras son:

1.ª بدر الحلول فى شرح درة السلوك *Luna de la conjunción, exposición de la perla de las buenas maneras.*

2.ª المنتقى المقصور *Breves selectas.*

3.ª درة الحجال *Perla del resplandor.*

Como de ordinario, por el título no podemos formar concepto de la naturaleza de las obras escritas por Abén Alkádhi; pero teniendo en cuenta que las cita con motivos históricos, podemos asegurar que algo tenían de tales, pues la primera está citada con motivo de la entrada en Fez en el año 646 del príncipe meriní Abu Yahya ben Abdelhak; la cita también, aunque sólo con el título de *Exposición de la perla de las buenas maneras* (pág. 127), con motivo de la entrada en Fez de Mohamad ben Tumard, y por fin (pág. 343), con motivo de la historia de Zeinab, la mujer de Yuçuf ben Texufin: de las otras dos obras sólo encuentro una cita en la pág. 351, diciendo que en ellas había hecho mención de las obras de su maestro Abu Ráxid Yakub ben Yahya.

Ya que de la importancia de estas obras no podemos juzgar, algo podemos decir de otra que conocíamos antes, y la cual por falta de tiempo no habíamos estudiado detenidamente como veremos merece.

Entre los manuscritos de nuestro querido maestro el Sr. D. Pascual de Gayangos figura con el núm. XVII del Catálogo una obra, de la cual, al hacer la papeleta, puse la indicación de que parecía el autógrafo del autor, concluída de escribir en 21 de ¿Dzulhicha? del año 1010, y que me parecía muy importante para los estudios bibliográficos. La obra lleva el título رائد الفلاح فى عوالى الاسانيد الصحاح *El que busca la felicidad en las mejores tradiciones verdaderas.* Confieso que la mala letra, cuya circunstancia anoté en la papeleta, fué causa de que no la estudiase con más detención, contribuyendo á ello también la idea equivocada de que un libro de autor tan moderno había de carecer de importancia para el estudio de nuestra historia externa, ya que la parte puramente bibliográfica entonces me interesaba poco.

Hoy estoy convencido de que las dos obras que de nuestro autor poseemos son de gran interés para el conocimiento de la historia de todo el Occidente musulmán, ó sea el almagreb, principalmente para la de los siglos del VII al XI de la hégira, de cuyos tiempos se tienen pocas noticias y en general equivocadas; pues sin saber por qué, casi todos habíamos aceptado la idea de que desde el siglo XIV de nuestra era los marroquíes habían retrocedido, cayendo poco menos que en la barbarie, cuando lo que hicieron fué estacionarse ó andar á paso de tortuga; y como la Europa desde dicha fecha anduvo á paso de gigante, se ha creído que se habían estacionado ó retrocedido. Como dice el Reverendo P. Lerchundi, tan conocedor en lo que cabe del estado de Marruecos y de su modo de ser, «los marroquíes están en el siglo XIV, y nos empeñamos en que han de estar en el siglo XIX.»

De la lectura de este libro, lo mismo que de la de otro escrito en Túnez casi en nuestros días (hace sesenta años) é impreso el año 1283 (1866 J. C) (1), infiero como muy probable, aunque no tuviera otras razones, la existencia en Fez y en Túnez de muchos libros que serían de la mayor importancia para nuestra historia: en ambos autores encuentro citadas obras que no tenemos en Europa; y como citan del mismo modo obras que indudablemente tienen á mano, como las tenemos nosotros, y otras que por sernos desconocidas se sospechaba fuesen citadas sólo por referencia, para mí es casi seguro que Abén Alkádhi había tomado notas de los muchos historiadores que cita, los cuales, si existían á principios del siglo XVII, existen hoy del mismo modo, pues el imperio de Marruecos no ha pasado por ninguna crisis que pu-

---

(1) الخلاصة النقية في امراء افريقية تاليف وحيد عصره واديب مصره ابي عبد الله الشيخ محمد الباجي المسعودي احد اعيان الكتاب بالدولة التونسية *La médula pura acerca de los emires de África* (Túnez), *obra del único de su tiempo, y erudito de su región el xeque Abu Abdalá Mohamad el Bechi, el Maçudi, uno de los jefes de los catibes del imperio tunecino*, impresa en la imprenta del imperio tunecino, en su capital la guardada año 1283 (26 de Mayo de 1865 á 5 de Mayo de 1866.)

diera explicarnos la desaparición de sus libros: así, en los manuscritos venidos de allá, en las notas marginales puestas en el siglo pasado encontramos una prueba auténtica de que el estudio de la historia, aun la de la España antigua, no les es indiferente: recuérdese á este propósito lo que tuve ocasión de manifestar al dar cuenta á la Academia de la copia de Abén Aljatib, adquirida para nuestra biblioteca, copia hecha sobre la existente en la mezquita de Túnez, la cual había sido hecha en Fez hace cuarenta años.

La existencia en Fez de litografía, al parecer con carácter oficial, cuyo hecho me parece poco ó nada conocido en Europa, hace creer que el comercio de libros debe de estar bastante desarrollado; y si la litografía ha funcionado desde su instalación, deben ser muchos los libros reproducidos de este modo, y es muy posible que entre ellos los haya de verdadera importancia para el conocimiento de nuestra historia, como el que ha motivado este modesto trabajo, que someto á la consideración de la Academia, con objeto de llamar la atención de la misma, por si algún día fuera posible gestionar de un modo más eficaz la adquisición de manuscritos é impresos que, cumpliendo con el encargo de la misma, yo sigo gestionando desde aquí, aunque con poco éxito ó al menos de un modo muy lento.

Madrid, 10 de Marzo de 1893.

FRANCISCO CODERA.

III.

SAN FRANCISCO DE BORJA. NUEVA EXCURSIÓN BIOGRÁFICA.

1.

Gandía, Agosto, 1539. Carta del duque D. Juan III, padre del Santo, al emperador Carlos V, en borrador lacerado del mismo tiempo.—Biblioteca de la Real Academia de la Historia, Colección Salazar, *A. 49*, fol. 345 r. Algunos de los suplementos que añado sólo están para indicar, por vía de conjetura, el sentido.

S. C. C. [M.ta] (1).

El duque don Hernando (2) me a enbiado una carta de V. [M.ta encareciendo el] poco serviçio que aquí se a ofreçido. V. M.ta recibe el dese[o, cuyos imperiales] pies humilmente beso. Pluguiese á dios que muy [presto con eficacia pudiese] yo mostrarle, porque entonces lo ternía en algo. Yo partiera [luego en derechura] para Valencia, como V. M.ta lo enbía á mandar, para enplearme [en todo quanto pare]çiese; y pareçiéndole al dicho duque que enbiase allá un procurador, escriv[ióme, y] me enbió la carta de V. M.ta que enbiase el poder por algún cavallero que asis[tiese] estos días. Ya se fué de aquí don fran.co de borja, S.or de ana (3) para servir y firmar en todo lo que allá se le mandare; y yo hiré á hazer lo mesmo, sienpre que me lo mandaren, como sea lo que yo más devo y deseo.

Por la merçed que V. M.ta ha hecho al marqués y marquesa de lonbay mis hijos en servirse dellos, beso sus ynperiales pies, y por averles dado liçençia que pasasen por aquí; á donde no los avemos detenido porque no falten en lo principal (4). Plega á dios

(1) Sacra Cesárea Católica Majestad.
(2) Hernando de Aragón, duque de Calabria, y virrey de Valencia.
(3) Véase el tomo IX del BOLETÍN, pág. 414.
(4) BOLETÍN, tomo XXII, pág. 114.

que todos, padres y hijos, nos podamos enplear en servir tantas mercedes; á cuya inmensa bondad suplico la S. C.e C.a persona [de V. M.ta] siempre guarde.

2.

Oliva, 1.º de Mayo de 1540. Carta de D. Serafín de Centellas, conde de Oliva á D. Juan de Borja, duque de Gandía, accediendo á su petición de soltar dos presos.—Original en la Exposición histórico-europea, sala XX, núm. 205, vitrina del Sr. Ezpeleta.

Muy Ill.e Señor.

Si por ser caçadores honrra y favoreçe tanto V. S., como veo por su carta, á Solivera y al ottro que también fué preso, qué será de Contrabanda, por cuya causa y desagravio hize yo prender al postrero que dixe? En especial, que el Señor Infante y una muchedumbre de príncipes, con quien vivió Contrabanda, le favorecieron tanto que yo me ternía por escudero suyo, sino descansasse como en la habilidad suya; no obstante que en su ausentia, como ya él sabe, hize algunos tiros de mi mano, que de los menores fueron dos cisnes que maté desque vine á Oliva. Con todo soltarán los presos que V. S. manda, como *se atará la asnilla*, conforme al refrán, *donde mandare el Señor,* cuya muy Illustre persona guarde Nuestro Señor y estado acreciente, como puede.—De Oliva, el primero de Mayo MDXXXX.

Servidor de Vuestra Señoría, *el Conde de oliva.*

(Sobrescrito.) Al muy ilustre señor el señor duque de Gandía. Lleva un pequeño sello de placa.

3.

Ratisbona, 6 de Mayo de 1541. Satisface el Emperador á varias consultas que le había dirigido San Francisco de Borja, sobre conflictos emergentes de la jurisdicción eclesiástica, corrección y represión de letrados y próceres que amparaban á los foragidos, subsidio de los somatenes, fortificaciones de Barcelona y de Mataró, etc. Entre aquellas cartas, todavía inéditas, importa señalar la del *26 de Marzo,* que escribió el santo virrey

tan pronto como había regresado de Perpiñán á Barcelona y devuelto *casi por milagro* la paz y el sosiego á los condados de Rosellón y Cerdaña. —Original, propiedad de D. José Sancho Rayón, en la Exposición histórico-europea, sala XIV, núm. 142.

† El Rey.

Illustre Marqués, primo nuestro, lugarteniente general.

Con Jorge de melo Recibimos *vuestras letras;* y demás de la *larga relación que por ellas vos nos days* en lo que se os ha offrecido, el dicho Jorge de melo nos ha fecho muy particular relaçión de todos los cabos que scrivís; y assí en lo uno como en lo otro vemos el mucho cuydado que teneys de las cosas de vuestro cargo. É porque lo primero que nos habló de vuestra parte ha seydo la novedad y scándalo que os parece que havría publicándose ahí la bulla de la cruzada, en lo que toca á la cláusula que en ella viene, que religiosas puedan salir á ganar la indulgencia fuera de sus clausuras, se scribe al comendador mayor de león que lo platique con el cardenal de sevilla comissario general (1) y os scriva lo que allá acordaren sobrello, al qual vos más largamente podeys havisar de todo lo que os ocorriere, y avida su respuesta, hareys lo que de allá se os scriviere.

El discurso de lo que srivís en lo de perpiñán havemos visto, y como ya otra vez se os scrivió para unas culpas tan notorias y qualificadas el *laudamentum curie* pudiera ser otro arbitrio de mayor castigo y exemplo, como vos lo scrivís, que no falta causa para sospechar que ha seydo tollerançia y poco miramiento del consejo. É porque en esto de la forma del proçeder de los del consejo y ministros en los negoçios no puede ser que todos concurran en la negligencia ó culpa; demás de lo que vos scrivís que les reñís y andays á la mano, quando alguna cosa se hos offreçiere desta qualidad, tendreys forma y diligençia en informaros quien no anda bien en su officio para que sea conoscido y se le dé el castigo merescido, y á los que bien sirven mostreys en ellos toda confiança y tratteys sus personas de manera que los unos

(1) García de Loaysa. Compárese la carta del 23 de Agosto (Boletín, tomo xxii, pág. 136 y 137).

por respecto del buen tractamiento y los otros por escusar el contrario hagan lo que deven, que en esto no se puede dar otro medio más cierto, remitiendo lo demás á vuestra prudençia y al discurso de los negoçios.

Quanto á lo del obispo de Barçelona y lo mal que pareçen sus cosas, y que sté sin orden, nos le mandamos scrivir que en todas maneras *se consagre* (1) y haga lo que deve al servicio de dios y nuestro y á su persona, y con esto apartarse ha de la vida que dezís, y mirará mejor en lo que cumpla al descargo de su consciençia. En lo que toca á la buena administración de la justiçia tanbién se le scrive que quando hoviese algún caso de contençión en que él no pueda hazer el offiçio que se requiere paral castigo del delicto, que se salga de Barçelona para aquello, y se haga elección de otro cançeller en aquel caso; lo qual, quando hoviese de ser, mirareys que se haga con acuerdo de los del consejo, y que de parte de todos se le diga buenamente que llevándose las cosas por buenos términos sería gran culpa suya no conformarse con el parecer vuestro y del consejo.

El Breve de los coronados, si buenamente ser pudiesse, nos holgaríamos que se despachasse en vuestra persona, pero esto sería caso nuevo, y al prior de castilla (2) siendo de más strecha religión que no vos, no se le dió; y pues por agora no hay tanta prisa en ello, mirarse ha mejor con nuestra presençia; y si algo más os occorriere sobrello, nos lo podréys hazer saber.

En lo de los diputados se ha visto la informaçión que embiays, por la qual paresçe el poco comedimiento que tovieron en lo que passó, y por lo que se les scrivió estos días passados, no havrán dexado de sentir su culpa y conosçer su yerro; mas porque en esta nuestra ausençia paresce que la cosa se deve trattar con buen miramiento y consideraçión, paragora solamente avemos acordado de scrivirles que remittan copia de sus privilegios ó pretensiones á los de nuestro consejo real de aragón que residen en

---

(1) Tardó en consagrarse hasta el 23 de Agosto de 1545. Era canciller de Aragón.

(2) Orden de San Juan de Jerusalén, más estrecha que la de Santiago, cuyo comendador era el virrey. Véase la carta del 30 de Agosto (Boletín, tomo xxii, páginas 124-127).

corte de Castilla, á los quales se embía la misma Información para que ellos vean lo uno y lo otro, y nos consulten con su parescer y acuerdo para que podamos resolvernos en lo que más conviniere; y si otra cosa en esto os ocorriere demás de lo scrito, haréys quel advogado fiscal lo embíe allá.

La execución que hizistes en prender los xxxv delados nos paresçió buena; y si con la mesma diligençia se essecutáren las otras cosas desta qualidad, vos tendréys la provincia en mayor temor y podréys más descansadamente administrar justicia. Á los consellers se les scrive (1) teniéndoles en servicio la compañía que os hicieren y vos de nuevo les daréys gracias por ello de nuestra parte.

Las bandosidades de Pujadas y Semenate no hay dubda como vos scrivís, que son causa del desassosiego de la Justicia, y que hay tantos males en la tierra, y que para remediarlos sería necessario sacar al uno y al otro de la provincia, porque con esto se derramaría su gente. Y quanto al medio que days que al pujadas se le podría dar una conducta en Italia, y al otro llamarse á esta nuestra corte, y con esto sería sacallos honestamente de la tierra, porque no sabemos cómo esto se pueda proveher se scrive al comendador mayor y al vicecançeller que vean lo que se podría hazer en ello; y venida su respuesta se os scrivirá lo que sobresto ocorriere, pero entre tanto no dexeys de hazer vuestras diligençias en perseguirlos y trahelles á términos que ellos tengan por bien qualquier conçierto que se les anteponga; y á don galçerán de pinós, que nos dizen que ha casado agora con una hija de don Bernat de pinós, si no se abstuviere de recoger en lo porvenir adelados, le podréys hazer entender de nuestra parte, que no se podría dexar de proveher en ello como conviniese.

Quanto á lo que scrivís que convendría que toviese á vuestra disposiçión el Regente la thesorería mil y quinientos ducados para embiar gente de sueldo con los alguaziles y ministros de justicia; por no saber cómo stá aquella thesorería, donde hay muchos consignados, no podemos por agora resolvernos en ello,

(1) El texto de esta misiva á los Conselleres de Barcelona se ha publicado en el tomo x del Boletín, pág. 253 y 254. La fecha es la del 6 de Mayo.

y por ser también caso nuevo que en lo venidero podría ser pedido sin tanta necesidad; pues para los gastos de la audiençia real en lo que toca á la Justicia criminal, el dicho regente tiene la forma del gastar, pero la recepta podría ser tal que se pudiesse hazer lo que scrivís, y que de las compusiciones ó otros emolumentos se sacasse por agora alguna suma, y para esto es bien que sepays qué se hizo del *laudamentum curie* que scrivís del señor de averre de los diez mil ducados, y qué recaudo se ha puesto en este dinero; y assí desto como de lo demás de la recepta de la thesorería vos y el dicho regente nos embiaréys una sumaria Informaçión y de los cargos della para que se provea lo necessario en esto que scrivís.

También en lo de castelbó (1) querríamos que se diesse algún medio stando las cosas en los términos que scrivís; y esto se scrive al comendador mayor y al viçecançeller, pues vos dezís que les tenéys informado dello, y venida su respuesta verse ha lo que hazerse pueda.

Quanto á lo de los officios triennales, por otra nuestra carta, aparte (2) veréys la orden que se os da que es la misma que se guardava con los otros lugartenientes passados; y nos stamos bien descansado que las personas que vos señalaredes serán quales convenga á la buena administración de la justicia, y assí os lo encargamos mucho.

La renuntiaçión del officio de Alguazil extraordinario, por la buena relaçión que nos hazéis de persona de vilanova y de los servicios de su suegro, se ha admitido y mandado despachar el privilegio.

Después de tener haviso en lo del seqüestro de la jurisdictión de Tarragona, havemos reçebido letras sobrello del cardenal doria (3) y del príncipe y de los del conçilio provinçial de Tarragona,

---

(1) Véase la carta del 11 de Septiembre (Boletín, tomo xxii, pág. 128 y 129).

(2) Boletín, tomo xxii, pág. 120-123.

(3) Jerónimo Doria, obispo de Huesca (1533) y arzobispo de Tarragona (1533-1558), que nunca vino á residir en España, si bien tuvo el mérito de reunir muchos concilios provinciales tarraconenses. Siete enumera Tejada (*Colección de concilios*, tomo vi, pág. 115, Madrid, 1859); conviene, á saber, los de los años 1534, 1536, 1539, 1541, 1543, 1546 y 1554, pero no da más noticia de ellos, ni la tuvo de otros cuatro (1.º Febrero,

y todos se quexan que se ha proçedido de hecho en el dicho seqüestro sin guardar ningún orden de justiçia ni *las constituciones desse principado*, y quel Cardenal era contento de poneros su procurador (1) en las manos para que fuesse punido, y que assí se hos offreçió y dixo, agraviándose mucho de lo hecho y supplicándonos lo mandássemos bolver á su primer stado, y que se proçeda por justiçia en el negoçio; porque si el procurador ha errado, él no se aparta que no sea castigado, antes diz que ha offresçido de entregarlo presso en esa cárcel; y como quier que confiamos que vos y essa nuestra real audiençia havréys tenido la consideración que scrivís y que en lo que se ha provehido havréys guardado la orden devida, todavía pues el interesse es solamente de nuestra corte y las cosas del campo de tarragona serán ya remediadas con la provisión que hizistes en embiar allá el alguazil, porque proveyéndose lo que conviene avrá auctoridad y dessa audiençia, es justo que el cardenal salga desagraviado, hanos paresçido remittíroslo allá para que veays la forma que se deverá de tener en ello por la auctoridad vuestra y dessa nuestra real audiençia; y en respecto del procurador, si en él hay culpas tales que méritamente deva ser repellido de aquel cargo, se ha scrito al dicho Cardenal que él en esto crea lo que vos y los desste nuestro real consejo le certificáredes, y él embíe allá otra persona qual convenga á la buena governaçión del campo y de la justiçia; y si las culpas son leves y con lo passado será sufficientemente reprehendido y sespera que se emenderá, podría servir dándole la Instructión de

---

7 Mayo, 5 Noviembre 1555, 5 Febrero 1556), de los cuales han quedado constituciones. Costa y Borrás, *Concilios tarraconenses*, tomo I, pág. 427. Barcelona, 1866. Mucho importaría buscar y publicar las actas inéditas de estos once concilios.

(1) «Tomó (D. Jerónimo Doria) posesión de esta (sede de Tarragona) á 5 de Julio de 1533, y esto por procurador; y así gobernó siempre la mitra por mano agena, pues jamás vino á residir en ella. De lo cual nacieron males que no son irregulares en semejantes ocasiones; mayormente que uno de sus vicarios generales era tan blando de condición que decía con frecuencia en su lengua nativa: *non ho venuto a amazzare gl' uomini*. Hostigado el Cabildo con las continuas representaciones de los desórdenes, sobornos y ventas de la justicia, se vió precisado á mandar que concluído el actual gobierno se renovase y pusiese en práctica la constitución del arzobispo D. Sancho de Ayerbe *de officio Vicarii*, en que se estableció que los vicarios generales de los obispos de la provincia siempre fuesen naturales y nunca extranjeros.» Villanueva, *Viaje literario*, tomo XX, pág. 24 y 25. Madrid, 1851.

cómo se ha de regir, con apercebimiento que si no lo hiziere merescerá ser bien castigado. Miraréys en lo uno y en lo otro como mejor allá viéredes convenir á la auctoridad de los negocios, de manera que se provea lo que convenga y cessen estas cosas; que esta es nuestra voluntad.

La diligencia que scrivís haber puesto en saber quien fixó los cedulones sobre lo de la Castellanía, sería justo que fuese con algún sentimiento de castigo, y que se procediera por justicia contra el comissario villaseca, porque él ni nadie en cosas donde se atraviesa nuestra preheminencia no ha de hazer provisión, sino conforme á la orden que tenemos dado en lo de los essecutoriales, y desto vos tened special cuydado y que nuestras preheminencias reales y patronados sean deffendidos como es razón y que el fisco haga la diligencia y parte que se requiere, y vacando dignidad que sea de patronado real proveays que se seqüestre luego por nuestra corte por conservación del dicho nuestro patronado, y que los seqüestradores sean favorescidos como es razón para que de hecho no se ocupen las casas de las dichas dignidades, como la portella.

Por vuestra *letra del xxvj de março* nos scrivís que después de haver buelto de perpiñá con el castigo de los delados y otras buenas diligencias vuestras, la tierra stava tan buena que era más *milagro* que otra cosa, remitiendo lo demás para quando nos llegássemos; que siendo assí es cosa de que nos havemos holgado mucho, porque por agora no sabemos cómo se pudiera proveher en embiaros la compañía de gente de cavallo de Castilla; y pues dezís que también havíades scrito á Castilla lo que se os offrescía para remedio de los males de la tierra, y que no os havían respondido, con lo que agora se les scrive sobre ello os resolverán los negocios y el comendador mayor y vicecanciller tendrán cuydado de la pólvora y munición que les scrivistes que era menester para essa ciudad.

Que *el baluarte terçero sea acabado* (1) nos plaze mucho; y si

(1) «A 3 *de Mayo* (1541) se empezó el baluarte del *Vino*, que por aver entrado en Barcelona por aquella parte San Raimundo viniendo de Mallorca, se llama de San Raimundo; y el lienço del muro hasta la Ataraçana á 14 *de Junio*, día en que se

falta tiene en ser baxo, provehereys que se remedie y que en todo se torne á levantar el paño de la muralla derribado, y de manera que no sea la obra sobre falso como la otra vez, porque essa obra sobre arena, specialmente en parte que haya corriente de agua, deviera yr con más fundamento. Á los consellers se scrive para que antes que salgan de su administración, pues son tan buenos officiales, den prissa que estas obras se acaben, y se entienda en lo demás que vos les havéys dicho sobre los aperçibimientos de la marina; y vos de nuestra parte se lo encargaréys.

Lo que *la villa de mataró* hoviere de pagar á la baylía por los luysmes, no deve ser mucho; y aquello nos pareçe bien que se convirtiese, como vos lo scrivís, en el reparo de la defensa de la dicha villa, por estar á la marina, y ser el cargador para nuestras armadas; y assí se scrive al bayle general y á los consellers. Lo que en este caso conviniese, procuraréys que se effectúe y que este dinero no sea á cargo de nuestra Corte sino que los consellers libremente se contenten que sirva para la dicha obra; pues es en beneficio de Barcelona.

La ida del Gobernador (1) por la provincia, specialmente *á la parte de Vich*, nos pareçe bien; y que no podiendo yr, embíe hun substituto, y assí se le scrive; pero porque él se scusa que no tiene assessor, entendiendo micer vilana en la rota, y que no lo ha de llevar á su costa, y sobresto se scrivió al comendador mayor y vicecanciller que os lo platicasse para que se proveyesse como conviniesse, si fecho no stoviese, hágasse; y resolved vos en esto con ellos para que el dicho gobernador no pueda escusarse justamente de no yr por la provincia.

Dat. en Ratisbona á VI días del mes de Mayo de M.D.XXXXI años.

Yo el Rey:

Comalonga Secretarius.—Vaguer R.

R.ta al visorrey de Cataluña.

(Sobrescrito.) Al Illustre Marqués de lombay, primo nuestro,

---

puso la primera piedra, presentes San Francisco de Borja, los Conselleres y grande concurso de toda Barcelona.» Feliu de la Peña, *Anales de Cataluña*, tomo III, pág. 182. Barcelona, 1709.

(1) Don Pedro de Cardona.

lugarteniente general en el principado de Cathaluña y condados de Rossellón y cerdaña.

Lleva el sello imperial de placa.

Cuatro cartas del Santo Virrey al Emperador, fechadas en Barcelona y existentes en el archivo de la Casa de Alba, han visto la luz pública en el tomo LI de la *Colección de documentos inéditos para la historia de España* (1) pág. 562-574:

5 de Marzo de 1542. Sobre jurar los catalanes en Cortes al príncipe D. Felipe.—Las Cortes de Monzón fueron convocadas por el Emperador desde Valladolid á 5 de Abril para el 23 de Junio.

21 de Mayo de 1542. Sobre el desacato, hecho á su autoridad de Virrey, con motivo de haber puesto los duques de Cardona un dosel de brocado encima de sus asientos en una justa, y excesos que hubo por esta causa.

22 de Noviembre de 1542. Sobre las *fortificaciones de Barcelona*. El Emperador había salido de Barcelona un día antes y proveído de nuevo al Santo en su cargo de Virrey de Cataluña (2)

14 de Enero de 1543. Sobre la muerte († 9 Enero) de su padre, D. Juan de Borja, duque de Gandía.

En atención á su brevedad é importancia, séame lícito reproducir las dos últimas.

4.

Barcelona 22 de Noviembre de 1542.

S. C. C. M.t (3).

Después de partido V. M.t desta ciudad (4), se tomó resolución en el Consejo de Ciento muy al revés de lo que se debiera para el

---

(1) Madrid, 1867.—Ya no existen estas cartas originales en dicho archivo y se ignora su paradero, según me informa el actual archivero de la Casa de Alba D. Antonio Paz Melia. Tanto importa publicar este linaje de documentos, preservándolos de un eterno olvido.

(2) BOLETÍN, tomo XXII, pág. 118.

(3) Sacra Cesárea Católica Majestad.

(4) 21 Noviembre.

buen effecto desta fortificación, y para lo que cumple al servicio de V. M.t, como lo podrá V. M.t mandar ver por el traslado que envío de la mesma deliberación, la qual yo he comunicado con el comendador mayor de León, y le ha parescido que se diesse cuenta dello á V. M.t con diligencia, para que luego mande escrivir á los consellers una carta conforme á esta minuta, y en crencia mía, porque con ella yo trabaje aquá en nombre de V. M.t en que esto se asiente como cumple á su real servicio, y al bien deste negocio, y con esto se despacha este correo. Supplico á V. M.t que si esto paresciere bien, que V. M.t le mande despachar con brevedad, para que con ella se entienda en solicitar este negocio, de manera que V. M.t quede servido. Y Nuestro Señor guarde y ensalce la S. C. C. y Imperial persona de V. M.t como sus vassallos y criados desseamos. De Barcelona á xxij de noviembre 1542.

De V. S. C. C. M.

Humil vasallo y criado que sus imperiales pies beso, El marqués de Lombay.

5.

Barcelona, 14 de Enero de 1543.

S. C. C. M.

Después que V. M.t se partió de Valencia (1) y se volvió el duque mi padre á su casa, le vinieron unas calenturas, de las quales y de unos desmayos y vómitos muy grandes que le sobrevinieron, fué Nuestro Señor servido de llevarle á su gloria á los *IX del presente;* y aunque murió con todos los cumplimientos de la sancta Madre Iglesia, déjame con la pena ques razón por ser la pérdida tan grande. Ofrésceseme agora necessidad de dar una vista por aquella casa para poner en recado algunas cosas; pero vista la falta que haría aquá en el servicio de V. M.t no oso supplicar por licencia, hasta que sea en tiempo en que menos falta haga. Y porque offrecer de nuevo á V. M.t, esta casa, que

(1) 17 Diciembre. Tres dias después ya se hallaba en Madrid.

fué de tan verdadero vassallo y servidor como mi padre, me parece muy escusado, y más quedando yo en ella que soy criado de V. M.t, no digo más sino que Nuestro Señor guarde y ensalce la S. C. C. y Imperial persona de V. M.t como sus vassallos y criados desseamos. De Barcelona á xiiij de janero M.D.XXXXiij.

De V. S. C. C. M.

humil vassallo y criado que sus imperiales pies beso, El marqués de Lombay.

6.

Madrid, 23 Enero 1543. El Emperador á los Conselleres de Barcelona, recomendándoles que activen la obra de las fortificaciones de la ciudad, no faltando á las continuas esperanzas que le daba el santo Virrey.—Archivo del municipio de Barcelona. Cartas reales originales de 1530 á 1539.

El Rey.

Amados, fieles nuestros.

Quando partimos dessa ciudad (1), nos dexamos muy encargado al Marqués de Lombay, nuestro lugarteniente general, que demás de dar toda la prissa que se pueda en la fortificación della, nos havissase amenudo de lo que en esto se haría; y ahunque el effecto dello ha seydo hasta [a]gora de poco momento, hanos dado de continuo buenas speranças que muy presto se daría forma commo esta obra se hiziesse con diligencia; y después que vosotros salistes en essa Consellería (2), entendemos que la cosa ha andado y anda con mucha remissión, y que no se han trattado ni trattan essos negocios con el calor que deurían, ni os resolveys de manera que se pueda tener la sperança que nos ha scrito, no proveyéndose otra forma de remedio. É porque esto no deve proceder de falta de voluntad, la qual nos tenemos bien conoscida en toda cosa que haya cumplido á nuestro servicio y á la honra y reputación dessa ciudad, sino por no usar en ello de los medios y expedientes que convienen, hanos parescido advertiros de lo que podríades ser culpados no remediándolo con la pres-

(1) 21 Noviembre.
(2) 30 Noviembre.

tesa (1) que se requiere, pues veys que el tiempo passa sin que se haga effecto que sea de efficacia; y hos encargamos y mandamos que para esto allaneys luego las dificultades que os ocurren y os conformeys con *lo que el dicho Marqués hos ha movido y dicho de nuestra parte,* pues aquello es lo que cumple que se haga para redimir el tiempo; que si esto no se haze y essecuta con más calor y diligencia que hasta aquí, sería perdido todo lo gastado, y podríades haver causado por ventura, lo que Dios no quiera, hun daño irreparable á essa ciudad, no sin mucho cargo y culpa de los que la governays.

Data en Madrid á XXIII de Enero de mil quinientos quarenta y tres años.

Yo el Rey.

7.

Roma, 6 de Marzo de 1543. Breve de Paulo III.—Cienfuegos, *Vida de San Francisco de Borja,* libro II, cap. 17, § 6.

«Supo el pontífice Paulo III que el duque D. Juan era difunto († 9 Enero, 1543);... expidió un breve en el día seis de marzo de este año al nuevo duque Francisco, consolándole en esta tragedia. Dale el parabien de succesión tan dilatada, y mucho más de las obras heroicas en que ocupaba su vida animándole á proseguir tan gloriosa carrera, y hablando de las virtudes del duque su padre, dice: *Valde enim eum, et tamquam nepotem* (2) *felicis recordationis Alexandri papae sexti, a quo origo nostrae dignitatis est* (3); *et tamquam virum authoritate, pietate et virtute insignem, Nosque pie colentem dileximus.* Llegó este breve antes de haber salido el nuevo duque de Barcelona; y con él otra carta también de Roma, en que de orden de su Santidad se le decía que inclinase al estado eclesiástico el hijo que le pareciese más á propósito para ilustrar el sacro Colegio, porque su Santidad tenía resuelto responder con capelo á este aviso.»

---

(1) Sic.

(2) Nieto por su padre D. Juan († 1497) hijo de Alejandro VI.

(3) Alejandro VI lo había elevado á la púrpura cardenalicia en 1493.

8.

10 Abril-1.º Mayo 1543. Estancia del Emperador en Barcelona.

«Á 10 de Abril entró el Emperador en Barcelona y embarcóse para Italia á 1.º de Mayo.» Feliu de la Peña, *Anales,* tomo III, página 185.

«Maig de MDXXXXIII. Dimarts á primer.—En aquest día los honorables consellers acompanyats de prohómens, á las set horas de la matinada anaren á prendre comiat de sa Majestat, recomanantli molt aquesta ciutat, atés que sa Majestat stava de partida pera Italia ab la sua armada. É lo mateix día, á las sis horas de la vesprada, se embarcá la dita Majestad en la galera capitana del príncep Doria, y en la mateixa feu la vía de Blanes ab set ó ó vuit altres galeres.» *Diario* municipal de Barcelona.

Consta por Feliu de la Peña (pág. 184) que en *13 de Abril* llegó á San Francisco de Borja la noticia de que una partida de foragidos, contra los cuales había destacado á D. Miguel Bosch de Vilagayá, se habían envalentonado con muerte de este y se hacían fuertes en el castillo de Caldas de Montbuy. El santo armó el somatén, los desalojó, persiguió y deshizo en varios reencuentros hasta meterlos en Francia; y los que cogió y trajo presos mandó ahorcar en Barcelona.

Asimismo por el P. Rivadeneyra (1) consta que el santo virrey «suplicó con mucha instancia al Emperador, *que á la sazón estaba en Barcelona de camino para Italia,* que le diese licencia para irse á su estado de Gandía y conocer y gobernar sus vasallos, y cumplir el testamento de su padre. El Emperador lo tuvo por bien.»

9.

Mayo, 1543. Sale de Cataluña San Francisco de Borja y fija su residencia en Gandía.

«Con esta licencia, en haciéndose el Emperador á la vela (1.º de Mayo) se partió el duque D. Francisco á su estado de Gandía.» Rivadeneyra, libro I, cap. 11.

---

(1) BOLETÍN, tomo XXII, pág. 118.

«Repitióle (el Emperador) gracias por lo que había afanado en aquel gobierno (de Cataluña) donde quedaban inmortales monumentos de su prudencia y celo cristiano; *señaló por sucesor suyo al marqués de Aguilar;* y echando los brazos al duque se embarcó á Génova; y el duque empezó á disponer con diligencia su jornada. Despidióse de la nobleza y de todos los gremios de aquel Principado con tanto sentimiento del pueblo que voceaban por las calles, trayendo el dolor á la memoria, y á la lengua las empresas de su piedad y de su justicia; y aun hoy se conservan muchos rastros esclarecidos de su prudencia en Cataluña; y primero faltarán á Barcelona todas las almenas de su muralla, que falte la memoria del virrey Don Francisco de Borja.» Cienfuegos, libro II, cap. 17, § 1.

«Á 31 de Mayo entraron en Barcelona cuatrocientos soldados españoles, de todas naciones de España, que venían de Francia á donde habían sido llevados prisioneros en la guerra destos años. *Dióles dinero el Virrey,* y fueron conducidos (1) á Rosas y Perpiñán.» Feliu de la Peña, libro XIX, cap. 6.

Los documentos, que á continuación expondré manifiestan que al embarcarse en Barcelona el Emperador no había aún designado al marqués de Aguilar para suceder en el virreinato á San Francisco de Borja. El cual había cesado en su cargo y estaba ya fuera de Cataluña en 21 del mismo mes; por cuya razón, cuatro días más tarde escribieron los conselleres de Barcelona al Emperador solicitando que proveyese aquel cargo con la mayor brevedad posible. El Emperador les contestó (18 de Junio) que antes que llegase á sus manos la solicitud había hecho elección del marqués de Aguilar, como lo verían por otra carta ejecutorial, que con él iría.

10.

21 Mayo 1541.— Archivo general de la Corona de Aragón. Diario trienal (1542-1549) de la Diputación, fol. 25. Los suplementos, que van entre unciales, desaparecieron del remate de las líneas, ó fueron recortados al encuadernarse el códice.

«Maig, any MDXXXXIII. Dilluns, XXI.

En aquest die lo spectable don pedro de Cardona, aport[antveus]

(1) ¿En sustitución de los alemanes? Véase la carta imperial del 20 de Junio.

de general governador en lo present principal, comensá te[nir] audiencia viceregia ab misser Luys Vilana assessor de la dita gov[ernació] y doctors del real consell fins lo die que jurá lo Ill.e m[arqués] daguilar Loctinent de sa M.t, com ne foren certificats los S(enyors) [dipu]tats ab testimoni de ma propria de Luís Joán Moxó notari [públich] maior de dita governació» (1).

El acto, que este documento atestigua, es aplicación del Derecho catalán, establecido por las Cortes de Barcelona de 1483 (2), é incorporado en su código, libro I, título XXI, constitución única: *De la audiencia del Governador viceregia.* Previene esta constitución el caso de estar ausente del territorio de su jurisdicción el virrey, ó acaecer interregno, como acaeció en 21 de Mayo de 1543, por haber salido ya, indudablemente, del territorio catalán San Francisco de Borja. En circunstancias tan críticas para la seguridad y defensa de Barcelona los Conselleres se apresuraron á escribir al Emperador una carta, cuya fecha y tenor general se expresan en la siguiente.

11.

Cremona, 18 Junio, 1543.—Archivo municipal de Barcelona, en el mismo registro que contiene la **6** del 23 de Enero.

Amados y fieles nuestros los Concelleres de la nuestra ciudad de Barcelona.

El Rey.

Amados y fieles nuestros: vimos vuestra *Carta de XXV del pasado* y por ella entendimos lo que nos scrivistes sobre lo de la fortificación dessa ciudad, y provisión de Lugarteniente general desse principado y condados.

Y quanto al primer cabo no ay que decir sino que estamos confiado que vos areys la mayor diligencia que se pudiere en que se limpien los fossos y se hagan los terraplenes y las otras cosas,

---

(1) A Don Francisco de Bofarull debo copia de este documento y de los numerados **6**, **11** y **12**.

(2) *Constitucions y altres drets de Catalunya*, pág. 88. Barcelona, 1588.

que se tuviesen de hazer para la fortificación dessa ciudad, para que se acabe todo lo más presto que ser pudiere, pues veys la ocurrencia de los tiempos y lo que esto importa para la seguridad de vosotros mismos; y en lo del otro cabo avisaros commo con la voluntad que con razón tenemos de mirar por la quietud y conservación desse dicho principado y condados y buena administración de la justicia, *antes que llegase vuestra carta* havíamos hecho elección de la persona del Ilustre Marqués de Aguilar por nuestro Lugarteniente y Capitán general dellos, como vereys por otra nuestra carta que con él os scrivimos; el qual por su prudencia y experiencia en las cosas, tenemos por cierto que se honra en el govierno del dicho cargo, de manera que Dios sea dello servido y la tierra bien governada y la justicia rectamente administrada.

De Cremona á XVIII de Junio MDXLIII.

Yo el rey.

12.

Cremona, 20 Junio 1543.—Notifica el Emperador á los conselleres de Barcelona los amagos de Barbarroja, el cual en combinación de su armada turca con la francesa podía caer de improviso sobre nuestras costas marítimas. Disposiciones tomadas para la guarnición y completa fortificación de la capital del Principado.—Archivo y registros sobredichos.

Á los amados y fieles nuestros, los consellers de nuestra ciudad de Barcelona.

El Rey.

Amados y fieles nuestros.

Por *letras* de nuestro visorey de Nápoles *de XV del presente*, que recebimos en este punto, tenemos aviso de como al armada del Turco avía llegado á XIII de este mes al *cap de las colunas*, que es un poco más acá de quotrón (1) en Calabria, dexando atrás las tierras de la Pulla; [y] porque no se sabe la vía que quieren hazer, pues desde allí pueden yr á Sicilia y á Barbería (2) y á las nuestras islas de Cerdeña, y Mallorca y otras, y también podrá

(1) Crotona.
(2) Sic.

ser que por satisfacer al Rey de Francia se viniesen de luego drecho á la costa de Francia para juntarse con sus galeras y juntos azer danyo en la costa de essos Reynos de Espanya, con pensamiento que allarán algunas tierras desproveydas y mal fortificadas, de importancia, como son *essa ciudad y Valencia;* [por] lo qual todo, conbiene al servicio de Dios y nuestro, [y] beneficio de nuestros Reynos y vasallos que, antes que el casso se siga, estén todos apercebidos y bien provehidos para se poder defender; y por esto, estando el ilustre príncipe Doria, nuestro capitán general de la mar, á punto de se partir con todas las galeras nuestras, que están en Génova, para Nápoles y Sicilia, pareciéndonos más importante el remedio y prevención de lo de Spanya, le imbiamos á mandar que luego á la hora se parta él y don Bernardino de Mendosa, y lleve consigo al Marqués de Aguilar nuestro visorey y capitán general de esse principado de Cathalunya, que vaya drecho á Coliure, y allí embarque con toda diligencia la parte de *Alemañes que tuviere en Perpinyán y su comarca* y los lleve á essa ciudad, y los ponga en ella para que estén y rescidan (1) en guarda de aquella, entretanto que se vea en lo que pararán los progresos y cosas de la dicha armada de mar de los enemigos, ó entretanto que el Sereníssimo príncipe (2) mi hijo provea de otra parte para el dicho efecto, ó ordene otra cosa sobre lo tocante á la guarda dessa dicha ciudad; y que esto hecho, el dicho príncipe Doria con las dichas galeras se ponga en la parte ó partes donde le pareciere, y donde más calor y favor pueda dar á nuestros vasallos y tierras y más danyo y yncomodidad pueda causar á la armada de los enemigos. Y porque somos ciertos que la dicha infantería alemanya yrá luego á essa ciudad, conviene que estén alojados, acomodados y provehidos en ella como es razón y con toda honestidad y sin ruydo ni qüestiones; [y] pues yrán y estarán serviéndonos por lo que toca á la buena guarda, deffensa y conservatión de esse pueblo y de todo esse principado, os encargamos y mandamos proveyais que esto se haga con la

(1) Sic.
(2) Don Felipe.

buena orden que se requiere para que toda la dicha gente esté con buen ánimo en nuestro servicio.

Y porque con tal evidente peligro y necesidad conviene mucho que en los labores, reparo y fortificación de la muralla aya y se huse de más diligencia y prestesa que en lo pasado, os encargamos así lo proveyhais, ordenando que con toda la gente que se podrá [h]allar se labre *de día y de noche* en la dicha fortificación, de manera que se haga con brevedad, teniendo asimismo vigilans[i]a que la artillería y municiones y artilleros estén á punto, y aya buen recaudo dello; y también provehireys que se pongan en la ciudad y que tengan en ella de respecto el trigo y otras vituallas necessarias para lo que se podría offreser, y que la gente de guerra y los naturales no padescan hambre, ni por tal respecto succeda algún otro inconveniente; según que el dicho Marqués de Aguilar, nuestro visorey y capitán general de esse Principado lo ordenará de nuestra parte.

Data en Cremona á xx de Junio del año MDXLIII.

Yo el Rey.—Juan Vasques secretario.

13.

Inspruck, 30 de Marzo de 1552. Presentación de San Francisco de Borja para el capelo cardenalicio, que hizo el Emperador Carlos V al Papa Julio III.—Carta original en la biblioteca de nuestra Academia. Colección Salazar *A 48*, fol. 150 y 151.

El Rey.

Don Diego Hurtado de Mendoza, del nuestro consejo y nuestro embaxador.

Ya os acordaréis que, quando Camayano (1) partió de Munich, se os escribió que por comunicar con el Ser.mo Príncipe las personas que le parecían en Castilla para ser Cardenales no nos podíamos por entonces resolver en la nominación de los quatro españoles que su Sant.d fué servido concederme, demás de los otros quatro (2) Italianos. Y porque habiendo pensado y discu-

(1) Enviado del Papa para tratar con el Emperador.

(2) Creados en consistorio del 20 Noviembre 1551.

rrido por las personas que se ofrescen de sciencia y conciencia habemos echo election de *Don francisco de Borja, Duque que era de Gandía*, de don Diego Tavera del nuestro consejo de la Inquisición, y de Don Diego de Zúñiga Abbad de Parraçes y Antonio de Vega hermano del Virrey de Sicilia, en los quales concurren las qualidades y buenas partes, que para tal dignidad se requieren, seremos servido que hablando luego á su Sanct.d le supliquéis tenga por bien de criar los susodichos Cardenales, segund que nos tiene prometido, y que quando no le paresciere hazerlos todos juntos de una vez (aunque en esto nos haría muy particular favor), que sea en dos vezes, como de su parte se nos significó; pero que de los unos á los otros no haya interpolación de tiempo, por mostrar en esto, como en todo lo demás, la amistad que nos tiene y cuenta special con nuestras cosas, como se lo merece nuestra observancia y respeto.

Y porque podría ser que *alguno de los quatro arriba nombrados se excusase por ventura y no quisiesse aceptar el capello*, será menester que su Sanc.d entienda que nos ha de quedar facultad de nombrar otro, por manera que en effecto sean quatro, como se lo suplicamos y nos lo ofresció. Y quando su Sant.d los criare, agora sea á todos quatro juntos, sí será servido hazernos este favor, ó á los dos, le recebiremos también en que á un mismo tiempo haga gracia á don Luys de Toledo del capello que segund entendemos le tiene ofrescido, sin sperar á hazerlo todos quatro juntos.

Por las copias que serán con esta entenderéis lo que habemos scripto á nuestros Embaxadores en el Concilio cerca de lo que en aquella materia se nos offresce y conviene procurar. Seremos servido que con el Secreto que se requiere, y dexteridad que soléis usar, endereçéis la cosa de manera que se venga á la suspensión, porque para el estado presente de las cosas desta provincia es lo más conveniente y neçessario.

El Cardenal de fano (1) es partido para esa Corte, y encares-

(1) Pedro Bertano, dominico, obispo de Fano (1538-1558), nuncio del Papa en Germania. Era uno de los cuatro italianos, para los cuales había pedido el César la púrpura cardenalicia.

ciendo la obligación en que nos es, y affection que tiene á nuestras cosas, se nos ha offrescido largamente de servirnos en todo tiompo, añadiendo que si alguna vez en la directión dellas llevasse por ventura otro camino del que vos teníades en comissión, que sería por mejor guiarlo, y que se consiguiesse nuestro intento como ha de ser el suyo en todas las cosas que desseáremos, siendo como son conjuntas con el servicio de Dios, con otras palabras á este propósito. De que nos ha parescido advertiros para que, llegado allá, os valgáis dél en lo que se offresciere y viéredes que podrá aprovechar. De Ispruck, á xxx de Marzo M.D.LIJ.=*Yo el Rey*.=Vargas.

En el Sobrescrito: «A Don Diego Hurtado de Mendoça del Su Consejo y su Embaxador en Roma.»

En 1551, á 15 de Enero, hallándose en Roma San Francisco de Borja había suplicado al Emperador, *como su vasallo y criado y comendador de la orden de Santiago*, que fuese servido de darle graciosa licencia para seguir la elección que hizo, desde que falleció la duquesa doña Leonor de Castro († 27 Marzo 1546), de renunciar en su hijo D. Carlos el estado de Gandia y profesar en la Compañía de Jesús. No le ocultaba su intención de ordenarse de sacerdote, pues le prometía tenerle de continuo presente en sus *sacrificios* y oraciones (1). Otorgó el Emperador la licencia (12 Febrero); alabó no sin gracia tan peregrina resolución que había de tener *más envidiosos que imitadores*, mas no dejó de sentirla, como era razón; y fecundo siempre en recursos, aplazó el desquite para mejor tiempo, como esta su carta del 30 de Marzo de 1552 lo descubre.

Para cuya inteligencia importa recordar (2) que desde Augsburgo, á 7 *de Septiembre de 1551* envió por su embajador á Julio III el Emperador á D. Juan Manrique de Lara, hijo de los duques de Nájera, para representar al pontífice «que pues Su Santidad decía que franceses eran once votos y españoles sólo cuatro, se sirviese de darle hasta *ocho capelos* que pudiese repar-

(1) Cienfuegos, libro III, cap. 12, § 1.

(2) Sandoval, *Historia del emperador Carlos V*, libro XXXI, cap. 9.

tir entre personas beneméritas, naturales de estos reinos, de cuya vida, letras y ejemplo Su Santidad tuviese satisfacción, para que contrapesándose con su residencia en Roma, la nación francesa se atuviese á lo que Su Santidad deseaba en beneficio público, como era la intención de ambos.» El papa lo concedió; y sin duda alguna el príncipe Don Felipe (1) vió con agrado la proposición, tocante á San Francisco de Borja, que se nombra el primero entre los cuatro propuestos para la púrpura cardenalicia. Justo es añadir que la iniciativa de la propuesta había partido de Julio III, y que por esta razón (2) el Santo, á 4 de Febrero de este mismo año (1551) salió como fugitivo de Roma y vino con toda celeridad á esconderse entre la espesura de los montes de Guipúzcoa. No tardó en ordenarse de presbítero en Oñate, víspera de la Trinidad (23 Mayo); cantó su primera misa en Vergara (15 Noviembre); derramóse por varias misiones en Pamplona (3), Bilbao, Vitoria y otros lugares populosos del país vasco-navarro; mas ya en 19 de Marzo de 1552, compelido por una carta de San Ignacio, que le mandaba salir de Guipúzcoa y pasar á la Corte de Valladolid, partió de Vergara hacia la Rioja y Burgos, bien ajeno de pensar en los altos designios que acerca de su persona, así en la Corte de Valladolid, como en la de Inspruck, se abrigaban.

Narra Cienfuegos (4) que «el Emperador desde Inspruck, á *diez y ocho de Marzo de quinientos y cincuenta y dos*, envió á Don Juan Manrique de Lara, hijo de los duques de Nájera á Roma con varias instrucciones, y entre ellas las propuestas de cuatro Cardenales: el primero, para el santo Borja; el segundo, á Don Diego Tabera, sobrino del cardenal Tabera, después obispo de Jaén (5) y entonces inquisidor de la Suprema; el tercero á D. Antonio de Córdoba, hijo de los marqueses de Priego, y el último, á D. Juan de Vega, aunque ahora no se resolvió sino el de Borja;

---

(1) Había desembarcado á 12 *de Julio* en Barcelona, trayendo de Alemania, donde estuvo con su padre, poderes de Regente de estos reinos.

(2) Cienfuegos, libro III, cap. 12, § 2.

(3) Notable es que al ser recibido en esta ciudad no quiso admitir más honores que los de *Comendador de la Órden de Santiago.*

(4) Libro IV, cap. 5, § 3.

(5) En 1555. Falleció á 28 de Abril de 1560.

noticia que expresó Su Beatitud al sacro Colegio y fué escuchada con singular aplauso.»

Esta narración no es exacta. Confunde á Juan de Vega, virrey de Sicilia, con su hermano Antonio; é introduce á D. Antonio de Córdoba en lugar de D. Diego de Zúñiga. Ni parece probable que en *18 de Marzo* llevase D. Juan Manrique de Lara semejante misiva. Otras llevó, que refiere Sandoval (1); mas no ésta.

La carta del 30 de Marzo da razón de la causa predominante que preparó y recabó (28 Abril) la suspensión del concilio de Trento. El decreto pontificio (15 Abril) que lo mandó suspender, lejos de ir contra las intenciones del Emperador, fué prevenido y promovido por ellas. De tan grave mal, permitido y solicitado para impedir otros mayores, no ha de recaer la culpa en el augusto Príncipe, escudo de la ortodoxia católica; sino en el rey de Francia, Enrique II, que, aliándose con los príncipes protestantes y arrojando el guante á la Alemania imperial, representó en cierta manera el papel, que tan caro ha costado en nuestros días á la Francia de Napoleón III.

14.

Tordesillas. Abril y Mayo de 1552. Entrevistas del Santo con la reina Doña Juana *la Loca.*

Acercándose el domingo de Ramos (10 Abril) salió de Valladolid San Francisco de Borja, instado desde Toro por Doña Juana, hija del Emperador y desposada con el príncipe heredero de Portugal (2). De camino para Toro y Salamanca detúvose el Santo en Tordesillas. Aquí, según relación del cardenal Cienfuegos (3), «besó la mano á la reina Doña Juana, *que le recibió con más apacible semblante del que le permitía su accidente.* Hallábase en Tordesillas la condesa de Lerma (4), su hija, por ser mayordomo mayor de la reina Doña Juana, su suegro (de la condesa), el mar-

(1) Libro XXXI, cap. 9.

(2) Su hijo el rey D. Sebastián nació en 20 de Enero de 1554.

(3) Libro IV, cap. 4, § 2 y 3.

(4) Isabel, de 20 años de edad, casada con D. Francisco de Rojas y Sandoval, y madre del gran *duque de Lerma*, que hizo traer á Madrid desde Roma (1617) el cuerpo de su santo abuelo.

qués de Denia, pero no tuvieron bastante elocuencia para llevarle á su casa; y se recogió en el hospital, desde donde se dejó ver y admirar, aunque de paso, de los señores que asistían al palacio de la reina. Pasó luego á Toro, donde estuvo lo más de la Semana Santa. Partió de Toro el sábado santo (16 Abril) y llegó á Salamanca, donde predicó el domingo de Cuasimodo (24 Abril) en el convento de San Agustín la fiesta que hacía entonces en aquella iglesia la nación andaluza.»

No determina con bastante precisión Cienfuegos el tiempo en que regresó á Tordesillas el Santo y se vió allí con Felipe II; pero lo fija una carta del *9 de Mayo*, que escribió al príncipe el marqués de Denia. Existe original en el archivo de Simancas (1), y ha sido publicada por nuestro sabio compañero el Sr. Rodríguez Villa (2). Dice así:

«Después que V. A. partió de aquí, *tornó* el Duque de Gandía á hablar á la Reina nuestra Señora, y persuadiéndole que se allegase á los sacramentos de la Iglesia.—S. A. le respondió que ella lo deseaba mucho; y dieron y tomaron en esto muy gran rato.—Y el Duque le dixo que pues no había dispusición para más, que suplicaba á S. A. que dixiese la confesión general, y que él la absolvería. Y preguntándole el Duque si la sabía, dixo S. A. si podía absolver; y el Duque la respondió que sí y en casos reservados al Papa.—Y suplicóle el Duque que dixiese la confesión general.—S. A. le respondió: *Decidla vos.*—Y él lo hizo así; y quando la decía le dixo el Duque: *V. A. dice esto como yo lo digo?*—Respondió: *Si.*—Y acabada, consintió que la absolviese.

»Lo que hasta ahora ha habido es esto. Yo besaré las manos á V. A. por tan buen principio.»

Por su parte el Santo no dejaría de escribir tan *buen principio* al príncipe y al emperador; pero las cartas yacen ocultas é inéditas, si bien en sus efectos se transparenta la recia batería para obligarle bajo precepto de la Santa Sede (3) á no rehusar la púrpura cardenalicia.

---

(1) Estado, legajo 89.

(2) *La reina Doña Juana la Loca.* Estudio histórico, pág. 385 y 386. Madrid, 1892.

(3) Cienfuegos, libro IV, cap. 5, § 3.—*Cartas de San Ignacio de Loyola, fundador de la Compañía de Jesús*, t. III, pág. 59-65 y 80. Madrid, 1877.

15.

Mayo y Junio de 1554. Cartas del Santo al príncipe D. Felipe sobre la flaqueza de juicio y alucinaciones espiritísticas de la reina Doña Juana.

Ha publicado, aunque no completas, estas muy notables cartas el Sr. Rodríguez Villa (1). En ellas, para los tiempos que corren, merecen singular observación las líneas siguientes (2):

«Respondió, después de haberme oído con mucha atención, que en los tiempos pasados, solía confesar y comulgar y oía sus misas, y tenía imágenes y rezaba en unas oraciones aprobadas que le había dado un fraile dominico que era confesor de los Reyes Católicos; y que lo mismo haría agora, si la compañía que tiene se lo permitiese; mas que teniendo tales dueñas y tal compañía, que estaba muy afligida, y que no estaba en sus manos hacerlo; porque á los principios que rezaba, la quitaban el libro de las manos, y le reñían y se burlaban de su oración; y á las imágenes que tenía, que eran un Santo Domingo y un San Francisco, y San Pedro y San Pablo, scupían, y en la calderilla del agua bendita hacían muchas suciedades. Quando decían misa, poníanse desacatadamente delante del sacerdote, volviendo el misal y mandándole que no dixese sino lo que ellas quisiesen; por lo qual avisa que guarden el Sacramento en las iglesias, porque andan tras él; y también han trabajado muchas veces de le quitar las reliquias y Crucifixo que agora trae consigo.

Diciendo yo á S. A. que dudaba yo que fuesen esas dueñas (3), dixo: *Bien puede ser, porque ellas dicen que son* **almas muertas;** y para más prueba desto, entre otras cosas me dixo que viniendo un día S. A. (4) á visitarla y estando asentada en su silla, vía que hacían lo mismo estas sus dueñas ó compañía, haciéndole

(1) *Op. cit.*, pág. 386-393.
(2) Pág. 387.
(3) Las del servicio de la reina.
(4) La princesa Doña Juana.

el mal tratamiento que suelen hacer á S. A. Otras veces dice que se le entran en su cámara, y que dice la una que es el conde de Miranda y la otra el Comendador mayor; que le hacen muchos menosprecios y muchos ensalmos, como si fuesen **bruxas.**»

El 13 de Julio de 1554 se embarcó en la Coruña, llevando una flota de 90 buques el príncipe D. Felipe para ir á Inglaterra y contraer matrimonio con la reina Doña María, hija de Enrique VIII. Dejó por gobernadora y regente de estos reinos á su hermana la princesa Doña Juana; la cual, así como había procurado á la reina su abuela las primeras entrevistas con el santo Borja, que la consolaron en 1552, así también le procuró las últimas en 1555, que le devolvieron el pleno uso de la razón y la prepararon á morir cristianamente.

16.

Abril, 1555. Carta de San Francisco de Borja al emperador, describiendo la edificante muerte de la reina Doña Juana.—Cienfuegos, libro IV, capítulo 13, § 2.

«Con un correo que á *10 de Abril* despachó el marqués de Denia, dando cuenta á Vuestra Magestad de la indisposición de la reina, hize relación (1) de la merced que Nuestro Señor hizo á S. A. en su enfermedad por averla dado, al parecer, de los que se avían hallado presentes, muy diferente sentido y juizio en las cosas de Dios, de el que hasta allí se avía conocido en ella. El contador Arizpe dará más particularmente cuenta á Vuestra Magestad, como hombre que siempre tuvo mucho cuydado del bien espiritual de S. A., y que tanto ha trabajado en que se pusiessen todos los medios para traerla en el recuerdo de Dios Nuestro Señor. Doy muchas gracias á la Magestad divina por la satisfacción que á todos estos reynos quedó del buen fin que S. A. tuvo, cuyas últimas palabras, poco tiempo antes que espirase, fueron: *Jesu Christo crucificado sea conmigo.*»

---

(1) Inédita.

Narra Cienfuegos, que después de haber pronunciado estas palabras la madre del emperador Carlos V, tomó el santo Francisco de Borja una imagen de Nuestra Señora, y esforzaba á la moribunda á que se encomendase á la que era reina suya; y clavando los ojos en el rostro de la imagen, la besó los pies con especial repetido afecto, regalándose con la Madre y con el Hijo, hasta que entre uno y otra dió el gemido postrero *la noche del Jueves Santo*. Por otro lado, el doctor Santa Cara, médico que fué de la reina y embalsamó su cuerpo difunto, escribió al emperador (1) que la misma reina hizo la confesión general y pidió perdón á Dios de sus pecados, conociendo haberle ofendido, y protestó de morir en su santa fe católica; y no habló más hasta que el Viernes Santo, *á las seis de la mañana*, envió el alma á Dios.»

No hay contradicción entre uno y otro relato; porque la noche del Jueves Santo, que nota el cardenal Cienfuegos, cabalmente se extendía hasta el remate de las *seis de la mañana,* ó madrugada del Viernes (12 Abril).

17.

Escalona, 26 Febrero 1555.—Carta inédita de San Francisco de Borja á San Ignacio.—Biblioteca nacional, códice *Q 317*, fol. 10 r.-11 r.

Esta escribo de Escalona, porque el Señor Marqués de Villena me embió á pedir que me llegase aquí, porque él estaba al cabo y deseaba verme y tratar conmigo ciertas cosas; y yo me partí de Placencia y detúveme en Oropesa dos días por traer comigo á los Señores el Conde y su hermano; y partímonos todos [ayer], Lunes de Carnestolendas (2); pero en el camino supimos la muerte del buen Marqués, cuya ánima *requiescat in pace,* y la nuestra no repose ni dé descanso á sus ojos *donec inveniat locum Domino, et habitationem Deo Jacob* (3). Determinámonos todavía de llegar aquí por el consuelo de la Marquesa [y] de sus hijos,

(1) Rodríguez Villa, pág. 398.
(2) 25 Febrero.
(3) Salmo CXXXI, 5.

que están harto afligidos; y espero en el Señor se habrá servido con nuestra venida; y hízome (1) albacea de su testamento, aunque yo no lo he aceptado; pero es nos forzado detener aquí algunos días para tratar del alma del Marqués. Él, como escribí á V. P. el año pasado, pretendía con instancia hacer un colegio en Velmonte (2) y las calidades de la tierra son muy á propósito; porque es en la Mancha el mejor pueblo y en boníssima comarca cerca de Alcalá, Toledo y Cuenca. Agora el buen Marqués no se olvidó desto; antes dejó ordenado en su testamento cómo este colegio se hiciese; y creo se efectuará placiendo á Nuestro Señor.

El Señor Conde de Oropesa y su hermano hacen, muchos días ha, grande instancia para que acceptemos el colegio de Oropesa, y aunque yo lo había dilatado hasta agora por algunas cosas, mas es tanto lo que les debemos, que creo [no] se podrá escusar; y así pienso se podrá aceptar, porque el Padre Nadal le parece bien.

Estos días pasados se determinó para la Compañía el doctor Ramírez de Madrid, discípulo del Padre Ávila (3). Es muy buen letrado y muy buen predicador, que há días que lo usa con mucho concurso y gran fructo que ha hecho en diversas partes; es caballero principal de Madrid y hombre muy cabal.

También me escribió el licenciado Gómez, que es el principal de los de Ábila, á donde mandaba que viniese; porque está determinado por la Compañía. Yo escribí á Bustamante que le dijese se viniese á Medina, donde yo estaré este verano. Es persona que nos podría ayudar á leer Theología en el colegio de Baeza, que se tomará presto; porque la ha leído mucho tiempo.

El duque de Gandía (4) me ha escrito que desea mucho le em-

---

(1) El marqués de Villena.

(2) Belmonte, villa de la provincia de Cuenca.

(3) «Escribióle (el P. Villanueva) al principio del año 1555 desde Plasencia, donde estaba, pidiéndole que, pues andaba sembrando la palabra de Dios por otras tierras, allí estaba la de Plasencia, bien necesitada de doctrina, y en ella podría servir á Dios, y que de camino trataría sus negocios con el Padre Comisario *Francisco de Borja*, que tenía deseo de conocerle.» Nieremberg, *Vida del P. Juan Ramírez.*

(4) D. Carlos de Borja. La carta que le escribió San Ignacio en 31 de Julio de 1554, descubre también esperanzas de que el duque tendrá por bien ayudar ó contribuir á la obra y manutención del Colegio Romano.

bíe un Padre de la Compañía para su confesor y maestro en Artes, porque las quiere oir de nuevo. Creo, si V. P. no manda otra cosa, que habremos de cumplir con él, ansí porque sea su ánima ayudada, como porque lo sea también el colegio de Roma.

18.

Simancas, 18 Abril, 1555. Carta del P. Antonio Monserrate al P. Manuel López, rector del colegio de Alcalá de Henares.—Publicada en el tomo v de *Cartas de San Ignacio,* pág. 559-561. Madrid, 1889.

Jhs (1).

Muy Reverendo Padre mío en Cristo.

Pax Christi, etc.

Por cartas de Plasencia creo habrá V. R. (2) entendido cómo nuestro Padre Francisco se partió de allá á mucha prisa, llamado de la Princesa á asistir en la enfermedad de la Reina, que esté en gloria; y así sólo diré como llegó Su Reverencia á Tordesillas á *27 de Marzo*, y halló la Reina muy trabajada de su enfermedad; y viendo que el peligro de la vida no estaba tan presente, á lo que se podía humanamente conjeturar, fué S. R. á Valladolid á dar cuenta á la Princesa de su venida; la cual se gozó en extremo; y después de tres ó cuatro días le dió licencia que se viniese aquí á descansar hasta la Pascua. El Domingo de Ramos (3) recibió carta del marqués de Denia, en que le escribía que la enfermedad de la Reina se había agravado mucho; y así se partió S. R. á la hora para Tordesillas, donde estuvo hasta *el Viernes Santo*, *que murió Su Alteza*. Fué servido Nuestro Señor que en aquellos días se demostraron en la Reina muchas señales de cristiandad, que no había de antes, porque vía de gana al padre cuando le hablaba de Dios; y le dijo que quería vivir y morir en la santa Fe católica, y recibir los santos sacramentos, y se hacía decir el *Credo*, ayudando al Padre que se lo decía, y confesaba ser muy pecadora

(1) Jesús.
(2) Vuestra Reverencia.
(3) 7 Abril.

y adoraba el crucifijo, y se hacía tener delante una imagen de Nuestra Señora, y hizo la confesión general, y con parecer del P. Fray Domingo de Soto le dieron el santo sacramento de la Extremaunción; y si viera, le llevaran el Santísimo Sacramento para que le adorase, por las muchas señales que se vieron de cristiandad en ella; y la postrera palabra que dijo fué: «Jesucristo crucificado sea conmigo;» y *tandem* (1) pasó de esta vida *en el mismo día que el Señor de ella.* Fueron todas estas cosas para muy grande consolación de toda su casa y de los demás, porque humanamente no había tales esperanzas, por haber estado ella tan alienada de juicio, hasta que llegó allá el Padre. Trabajos de día y de noche no faltaron á S. R., en tanto que temimos harto de su salud, porque se halló una noche con unos desmayos; mas el Señor fué servido que no pasase adelante.

El segundo día de Pascua (2) predicó aquí S. R. y con tanto fervor y espíritu que nos admiró, que cada día va el Señor dándole nueva eficacia en el predicar. Gloria al Señor por todo. Dos días hace (3), que fué S. R. á Valladolid á dar cuenta á S. A. (4) de las cosas de la Reina, aunque se las escribió con carta.

De Roma recibió S. R. cartas en Valladolid, y con ellas venían las que envío con ésta; V. R. envíe las que no sean para él á sus dueños, y nos encomiende á Nuestro Señor en sus sacrificios y oraciones, y mande á todos esos Padres y Hermanos carísimos que hagan lo mismo y cuanto pudieran...

De Simancas, 18 de Abril 1555.

De V. R. hijo y siervo en Cristo, *Antonio Monserrate.*

---

(1) Finalmente.
(2) 15 Abril.
(3) 16 Abril.
(4) La princesa Doña Juana.

19.

Simancas, 4 de Mayo de 1555. Carta del P. Jerónimo Ruíz de Portillo al P. Antonio de Araoz.—*Cartas de San Ignacio*, tomo v, pág. 434.

...Nuestro P. Francisco siempre tiene algunas ocupaciones de las visitas que las personas señaladas le hacen, y con sus muchas pláticas los tiene á todos convertidos y confundidos de ver su humildad; especialmente á los de casa (1) les da grande ánimo para toda perfección, porque cierto es cosa de gran admiración ver á su R(everencia). Hale venido á ver el Condestable de Castilla (2), el Marqués de Tavara y otros muchos; y á todos los envía Nuestro Señor movidos por medio de S. R. para darse á su divino servicio muy de veras.

La muerte de la Reina ya V. P. (3) la sabrá por otras *cartas del P. Francisco;* sólo diré en esta cómo la Princesa Doña Juana, viniendo de ver á su abuela (4) mandó que le aparejasen la que era nuestra casa, porque estaba vacía después que nos pasamos á la que moramos, porque *quería posar allí;* y aunque el aposentador, por parecer que no había en ella aposento más de para la Real persona de S. A., y no para las damas y otras gentes, la había aposentado en la fortaleza, todavía llegando S. A. á Simancas se fué á nuestra casa y dijo que allí quería estar, y *así fué;*

---

(1) Noviciado de Simancas. Entre los novicios de aquella casa vivía y se contaba entonces el P. Juan de Mariana, que había sido admitido á la Compañía en Alcalá de Henares, día 1.º del año 1554 (Boletín, tomo x, pág. 422). «Luego que fué recibido, le enviaron á Simancas á tener su noviciado. El principal maestro era San Francisco de Borja; y de tal maestro salió tan aventajado discípulo. Reconociendo, pues, el Santo su caudal, se valió de él para disponer un tratado de *Meditaciones espirituales*, que después salió impreso con sus obras sobre la *Profecía de Jeremías*, empezando el P. Mariana desde el noviciado á dar principio á sus libros.» (Nieremberg, *Vida del P. Juan de Mariana.)*

(2) D. Pedro Fernández de Velasco.

(3) Vuestra Paternidad.

(4) Cuyas exequias y enterramiento provisional se hicieron en Santa Clara de Tordesillas.

vióla toda muy particularmente y preguntó que *cuál había sido el aposento del P. Francisco*, y otras particularidades con mucho gusto; envió ciertos regalos para enfermos, y á preguntar si los había, ofreciéndose á proveer todo lo necesario para ellos.

20.

Simancas, 22 de Julio de 1555. Carta *inédita* de San Francisco de Borja, contestando á varias de su hermana doña Luisa, condesa de Ribagorza.—Original y escrita de puño y letra del Santo en un pliego de papel de hilo, cuyas caras miden 0,21 m. de ancho por 0,30 de alto. Tiene ocho dobleces y ha perdido el pequeño sello de placa. La marca de fábrica representa un delfín coronado, siendo la corona de *marqués*. Pertenece esta veneranda reliquia á la comunidad madrileña de religiosas Bernardas del Sacramento; y se halla actualmente en la Exposición histórico-europea, sala v, núm. 62.

Jhs.

Muy illustre mi S.ª en xpo (1).

El Spíritu Santo more en el alma de V. S. amén; que bien le ha menester en este tienpo; aunque en todo es tan necesario, que sin él ninguna cosa podemos hazer. Su infinita bondad guie al S.or conde (2) y le trayga con bien; y á V. S. dé su gracia para que se aproveche mucho desta ausencia con la sancta pacientia; que esta es la virtud que más duele y más aprovecha, y la que menos se dessea por la experiencia, y la que más nos cumple. Tanbien terná V. S. necesidad para los negocios de la conpañía (3)

(1) Señora en Cristo.

(2) D. Martín de Aragón, conde de Ribagorza, con quien estaba casada Doña Luisa desde el año 1541. Acompañando á Felipe II se fué de España (13 Julio 1554), y estuvo cinco años *ausente*, distinguiéndose altamente en varias acciones de guerra, y singularmente en la batalla de San Quintín (10 Agosto 1557). El Príncipe galardonó sus servicios con la corona ducal de Villahermosa.

(3) «Además de lo mucho que hizo con los Padres (de la Compañía expulsos de Zaragoza), que quedaban á su amparo en su villa de Pedrola, sustentándoles abundantemente de todo lo necesario, socorrió con dinero al P. Alonso Román para su jornada á la Corte (de Valladolid) sobre estos negocios.» Muniessa, *Vida de la Venerable y Excma. Sra. Doña Luisa de Borja y Aragón* (2.ª edición), pág. 179. Madrid, 1876.

de essa ciudad; esfuérçese, que agora parece va mostrándose compañía de ihs. Yo no merescí hallarme como flaco marinero, al tiempo de la tormenta; y no sé quál es mayor ó lo que llaman prosperidad acá (1), ó la que llaman tormenta allá; al fin el S.or nos la dexe passar en este siglo para que en el otro seamos de ella librados. Y porque el padre román (2) dará cuenta á V. S. de mis ocupasiones (3), é más [h]oy que tengo aquí al S.or presidente (4), casi me es forçado remitirme á su relación, hallándome *deudor de muchas letras de V. S.*, y conociendo que esta huviera de ser muy larga. Supla el S.or en el alma de V. S., que es lo que haze al caso, dando su divina consolación para que con ella passemos las miserias deste destierro. ¡O[h] qué misericordia tan grande la invensión (5) que el S.or tiene en amasar las cosas, de manera que sintamos que es destierro y no patria, y que es lugar de espinas y no de rosas, para que holguemos de apartarnos dellas y de tenernos por dichosos en bernos fuera dellas! Sea cuando el S.or sea servido, que entonces será lo mejor; y con esta conformidad pasará V. S. por todos los trabajos y golphos desta vida. Déla nuestro S.or á V. S. para su mayor servicio, amén.

De Simancas, á 22 de Julio.

De V. muy ilustre S. (6) siervo en xpo.—*Francisco.*

No logró conocer esta carta el P. Muniessa; pero notó (7) la fuente recóndita, ó colección, de la cual ha dimanado probablemente:

«En un libro manuscrito de noticias antiguas que se halla entre los de la casa de los marqueses de Osera, se lee un título

---

(1) La prosperidad, que á los ojos del mundo, parecía sonreir al Santo en la corte de Valladolid, era mayor tormento para él que la persecución suscitada contra sus hermanos de profesión religiosa en la capital de Aragón.

(2) Alonso Román, rector del colegio zaragozano.

(3) Sic.

(4) Éralo del Consejo Supremo de Castilla D. Antonio de Fonseca, obispo de Pamplona. Probablemente había pasado á Simancas para tratar de redactar los despachos que firmó la Regente (27 Julio) dirigidos al Virrey de Aragón y á los Inquisidores de Zaragoza.

(5) Sic.

(6) Señoría.

(7) Pág. 236-237.

de esta suerte: *Cartas del santo varón llamado el Padre Francisco de Borja, duque que fué de Gandía y después religioso de la Compañía de Jesús, escritas á su hermana doña Luisa de Borja, duquesa de Villahermosa y condesa de Ribagorza, tan gran santa como su hermano.* Esto se escribió, como parece, antes de la beatificación de San Francisco de Borja; y las cartas que promete este título tan honorífico de la duquesa doña Luisa, no se hallan (1). Será, sin duda, porque seguida la beatificación del Santo (2), se las repartieron por reliquias algunas personas devotas.»

El Santo por su gran humildad se declaraba «flaco marinero» en la deshecha borrasca; pero lo cierto es que sin ostentación y sin ruido empuñó el gobernalle y sacó la nave náufraga á puerto seguro. En los despachos, que pongo á continuación, promovidos é inspirados por él, se descubre aquella pronta é indómita energía que, conocedor de las cosas y de las personas, había desplegado en su virreinato de Cataluña.

21.

Valladolid, 27 de Julio de 1555. Despachos de la princesa Regente.—*Cartas de San Ignacio,* tomo VI, pág. 604-607.

Ill.e duque de franca Vila, primo, Visorrey, lugarteniente y capitán general.

Ya havréis entendido lo que en essa ciudad ha passado contra los religiosos de la compañía del nombre de Jesús, y el desacato que en ello ha havido; para lo qual con parescer del consejo de Aragón, se embió el despacho que havréis visto ó veréis, al Regente Camacho del dicho consejo, que ay al presente está, para que depusiesse los ecclesiásticos que lo havían cometido, y no queriendo deponer, les presentasse mis cartas para que dentro de XV días pareciesen en esta Corte personalmente. Y habiendo entendido después, que el negocio passava adelante y muy des-

(1) La primera edición de la obra del P. Muniessa se hizo en Zaragoza, año 1691.
(2) 24 Noviembre 1624.

vergonzadamente, scrivo á los Inquisidores desse reyno, que, siendo necessario, hagan por su parte la misma diligencia; y que no executándose lo ordenado, y pudiéndose justamente hazerse, prendan los culpados en ello, y se embíen aquí presos á buen recaudo. Y porque este caso no deve pasar sin mucha demostración, sería menester que vos por vuestra parte la hiziésedes con la diligencia posible en que aquello se execute; y no executándose assy, os encargamos mucho que ocupeys las temporalidades á todos los ecclesiásticos que en ello se hallaren culpados, sin sperar réplica ni otra orden de acá; y avisarmeeys de lo que assy se huviere hecho; que en ello seremos servidos.

De Valladolid, á XXVII de Julio, 1555.

Yo la Princesa.—Vázquez.

(Sobrescrito.) Al Ill.e duque de Franca Vila, primo, Visorey, lugarteniente y capitán general de su magestad en el reino de Aragón.

Venerables Inquisidores contra la herética pravedad (1) y apostasía en el reino de Aragón.

Ya havréis entendido lo que en essa ciudad se ha intentado por algunas personas ecclesiásticas contra los religiosos de la Compañía del nombre de Jesús. Y habiéndosenos hecho relación de lo que en esto ay, paresciendo que es en deservicio de nuestro S.or y de su M.d, y en deshonra de tal religión, mandé hazer cierto despacho con consulta de los del consejo supremo de Aragón, remitidas las cartas al Reg.te M.r Camacho del dicho consejo, que ay está al presente, por el qual se ordenava que el Vicario general (2) y oficiales del Arçobispo y el guardián de sanct Fran.co, como conservador del prior y frayles del monasterio de sanct Agustín, depusiessen dentro de tres días todo lo que por parte dellos se havía procedido contra los religiosos de la dicha compañía de Jesús; y que por aver sido esto apasionadamente hecho y contra toda razón y orden de derecho, y por la

(1) En la impresión de las *Cartas* «gravedad,» con error evidente.

(2) Don Lope Marco, abad de Veruela.

gran conmoción y escándalo que se causa al pueblo, en caso que no quisiesen deponer y revocar dentro del dicho término públicamente á satisfacción de los de la dicha Compañía, siendo tan justo evitar semejantes fuerzas y pasiones, se mandó que dentro de xv días luego siguientes, paresciesen y se presentasen en esta corte el abbad de Veruela, y los dichos guardián de sanct Fran.co y prior de sanct Agustín, el rector de sanct Miguel de los Navarros y el Vicario de la Madalena.

Y porque oy he sido informada que no obstante otras nuestras cartas y mandamientos reales y executoriales que antes se havían publicado en favor de los de la dicha Compañía juntamente con las bullas y privilegios que ellos tienen, han procedido todos estos y otros muchos ecclesiásticos *hasta poner entredichos y cedulones con pinturas y figuras de los de la Compañia* con gran escándalo y alboroto del pueblo (1), y que por inducimiento de todos *fué enviada una cuadrilla de muchachos al colegio de los de la dicha Compañía á apedrear los religiosos della* (2), con tanto rumor que sy diz (3) que si el Visorrey no acudiera, se movía

---

(1) «Y para que no faltase cosa de cuantas se podían hacer é imaginar para hacernos odiosos y abominables al mundo, determinaron de encartarnos y poner cedulones de las excomuniones por las calles y cantones y puertas de las iglesias. Y pintaron en ellas á los nuestros con sus sotanas y manteos y bonetes tan al propio, que todos los conocían. Y para quitar toda la duda y ocasión de error, escriben allí sus nombres, el de cada uno sobre su figura. Junto á ellos pintan demonios de espantosas y horribles figuras que los arrebataban, y los echaban en las llamas de fuego, y escríbenles nombres infames y afrentosos, y otras muchas cosas que solo se hacen con los que obstinadamente menosprecian la corrección y autoridad de la Iglesia. Y pasó más adelante aún la desvergüenza y ciega temeridad, que pintaron de esta misma manera á D. Pedro Agustín obispo de Huesca, varón ilustre y de grande autoridad en aquella ciudad, porque era conservador de los de la Compañía» Rivadeneyra, *Vida de San Ignacio*, libro IV, cap. 14.

(2) «Y tomando la pluma (San Francisco de Borja) *escribió* al Padre Alonso de San Román, rector del colegio de Zaragoza, y á los demás de la Compañía que habían padecido la tormenta, que recogiesen con *grande cuidado las piedras* que les había arrojado el vulgo; porque con ellas, dice, ha de hacer su fábrica la Compañía, más firme que las murallas de Zaragoza.» Cienfuegos, libro IV, cap. 15, § 1.—La profecía se cumplió al pie de la letra; porque, habiéndose comenzado la fábrica del nuevo Colegio, á 13 de Abril de 1569, sobre el sitio de la vieja *Sínagoga* que se compró y derribó, se emplearon al efecto los sillares de la *muralla vieja,* ó romana de la ciudad, que estaba á corta distancia. BOLETÍN, tomo XVIII, pág. 85.

(3) Se dice.

muy mayor escándalo; y que la cosa llega á términos que los amenazan no solamente que *matarán* á quien defendiese los de la dicha Compañía, pero aun á los religiosos della, á los quales diz que los sacan y echan por fuerça fuera de las yglesias, y siendo esto tan en deservicio de nuestro S.or y de una orden de religiosos, tan provechosa á estos reynos, y de tanta christiandad y doctrina, y aprovada por los Sumos Pontífices (1), convendría que luego se pusiese remedio.

Y así os encargamos mucho que luego, en recibiendo ésta, sepáis si el dicho Regente M.r Camacho ha recibido el despacho susodicho, y hecho con él la diligencia que conviene y se le ordena; y aunque lo haya recibido ó no, os comuniquéis con él; y conforme á aquello vosotros, pues el negocio es de tal calidad que ese sancto officio se puede meter en él, deis orden por la mejor vía que os pareciere, que los dichos abbad de Veruela, y el guardián de sanct Fran.co, y prior de sanct Agustín, el rector de sanct Miguel de los Navarros, y el vicario de la Madalena, y también los beneficiados de la dicha yglesia de la Madalena, y el Canónigo Pérez de la Seo, y el Doctor Melendo canónigo también de la Seo, no solamente depongan de lo que han hecho contra los religiosos de la dicha Compañía de Jesús, pero que parezcan personalmente en esta corte *dentro de XV días* después que se lo ordenardes, y vengan á darnos razón de las causas por que se ha intentado, y esto so las penas y [a]premios que conviniere; y no queriendo obedecer lo suso dicho, y pareciendo que justamente se pueden prender, siendo el caso tan sin respecto y en desacato de la Sede Apostólica y deservicio de nuestro S.or, lo hagays assy, y los embieis presos y á buen recaudo á esta dicha corte; que assy conviene al bien de la justicia y público desse reyno. Y al dicho Visorrey daréys parte dello, á quien se scrive que os assysta en lo que fuere menester; tratándolo todo también con comunicación del dicho Reg.te M.r Camacho, á quien scrivo (2)

(1) Paulo III y Julio III.

(2) Despacho inédito, y que importa buscar, así como el anterior (25 Junio?) dirigido al mismo personaje, y del que se hace mérito en los presentes, destinados al Virrey y á los Inquisidores.

remitiéndome á esta. Y avisarnoseys de lo que se procediere en esto.

De Valladolid á XXVII de Julio de 1555.

[*Yo la Princesa.*—Vázquez.

(Sobrescrito). A los venerables Inquisidores contra la herética pravedad y apostasía en el reino de Aragón.]

22.

Valladolid, 10 Agosto 1555. Al Ayuntamiento de Zaragoza.—*Cartas de San Ignacio,* tomo VI, pág. 608 y 609.

El Rey, é por su Majestad la Infanta Princesa.

Magníficos, amados y fieles de su Majestad, etc.

De que hayan salido los religiosos de la Compañía de Jesús, hemos tenido el sentimiento que es razón y de que vosotros lo hayais consentido. Porque en ver que esa ciudad les gratificaba la buena doctrina y ejemplo que en ella daban, y les hacía caridad, y había recibido en su amparo, Sus Majestades (1) y yo teníamos de ello gran satisfacción y contentamiento; y de ver que hayais sufrido cosa tan en deservicio de Dios y perjuicio de esa ciudad, y que no la hayais entretenido y defendido con todas vuestras fuerzas en los casos, que contra la dicha Compañía se han intentado con tan poca razón y justicia, cierto nos maravillamos; y porque habemos entendido que á la mayor parte de esa ciudad y casi á todos los caballeros y personas principales y de calidad de ella les ha pesado lo que se ha hecho y con mucha razón, os decimos y encargamos muy encarecidamente que procuréis y déis orden por las vías y formas que ser puedan, que los de la dicha Compañía vuelvan á esa ciudad, aprovechándoos de todo lo que para efectuación de ello sea menester, y no consintáis que se les haga más fuerza; que por la particular devoción que Sus Majestades y yo tenemos á dicha Compañía lo recibiremos

(1) Carlos V y Felipe II. Este y María, al contraer matrimonio (25 Julio 1554) se titularon «rey y reina de Inglaterra, Francia, Nápoles, Jerusalén y Escocia, defensores de la fe, etc.»

con grande servicio y complacimiento, *como al Doctor Micer Agustín del Castillo jurado en cap* (1) *Jerónimo López y Antón de Villanueva, vuestros ciudadanos y mensajeros habemos dicho boca á boca nuestra voluntad sobre esto.* Daréis entera fe y creencia al dicho Doctor Micer Castillo en lo que sobre ello de nuestra parte os dijere, y aquello pondréis por obra, porque en ello haréis lo que cumple al servicio de Dios y de sus Majestades y bien de ese reino y ciudad, y á mí me daréis gran contentamiento.

Dada en Valladolid á 10 de Agosto de 1555.

23.

Zaragoza, Abril-Septiembre 1555. Relación de D. Diego de Espés en su inédita *Historia eclesiástica Cesaraugustana,* tomo III, fol. 421 r., que existe en la Biblioteca de nuestra Real Academia (est. 24, gr. 6.ª, *B 167).* El autor escribió esta relación en 1598.

Concertóse para el 17 de Abril, pasada la Pascua (2) de Resurrección la fiesta de la dedicación de este santo colegio, y que se celebrase la misa primera solemne en esta capilla. Divulgada esta fiesta, que se havía de hacer en la Compañía por la ciudad, luego se tuvieron barruntos que sucedería alguna novedad...

Combidados, pues, para la celebración de la fiesta el Virrey, que era el duque de Francavilla, los Inquisidores, los otros Magistrados, los señores de Título, los cavalleros y ciudadanos de esta República, invió el abad de Veruela, que era Vicario general en este arzobispado, á rogar se dilatase la fiesta para otro día, por haverse ofrecido inconvenientes y quexas de las parroquias y de algunos conventos de religiosos de esta ciudad sobre el asiento

(1) «Salieron fugitivos los jesuítas, no sólo del colegio, sino de la ciudad, guarecidos en la villa de Pedrola á la sombra del palacio y del corazón varonilmente religioso de la duquesa Doña Luisa de Borja, en todo hermana del santo Francisco...; fueron restituídos con tanto honor que pareció triunfo la entrada..., y no hubieran acetado esta pública honra, á no hallarse impelidos de aquel ilustre ciudadano *Jaime Agustín del Castillo*, gran defensor de la Compañía, á cuya orden les mandó estar Borja en esta dependencia.» Cienfuegos, libro IV, cap. XV, § 1.

(2) 14 Abril.

de la casa que emprendía la Compañía, con fin á lo que se pudo creer de asentar primero estas diferencias y sosegar las almas de los que impugnaban esta obra. Respondió el P. Vice-provincial (1) que le pesaba mucho de entender tan tarde aquella novedad; y que no entendía hubiese lugar de más dilación, por haber convidado á los Magistrados y nobleza de esta ciudad, sin caer en notable falta con ellos, y principalmente por haberse hecho todo esto con el beneplácito del S.or Arzobispo; y que le perdonase, que no podía dexarse de pasar adelante y hacer la fiesta de la dedicación de su colegio. Y queriendo ya comenzar la misa vino un notario, aunque sin letras del juez, de parte de un frayle del monasterio de San Francisco, que los religiosos del convento de San Agustín habían nombrado por conservador, intimándole so graves penas y censuras que no pasasen á hacer el oficio. No obstante esta intima (2) que pareció á hombres graves era de ninguna consideración atento los privilegios de la Compañía, se hizo la fiesta solemnísimamente con grande pompa y aparato de adrezos, con cantores y músicos, interviniendo para ayuda de hacer el oficio divino algunos Padres del santo monasterio de Predicadores y grande parte de la nobleza, caballeros y ciudadanos de esta ciudad con otra mucha gente popular. Predicó un famoso letrado y predicador, frayle jerónimo, que después fué General de la sagrada religión del santísimo Doctor San Jerónimo.

Padecieron luego estos benditos Padres grandes trabajos y persecuciones, de manera que parece que la mayor parte de esta ciudad se levantaba para perseguirlos; y particularmente los clérigos y frayles fueron adversarios principales; que si atentamente y sin pasión consideraran lo que contenían los privilegios apostólicos [de] que la Beatitud de los Pontífices habían hecho gracia á esta nueva religión, es cierto hubieran tratado con estos Padres diferentisimamente, pero como no los miraron, ó si los vieron fué con poca atención, dieron en perseguirlos como ciegos; y así procuraron que el Vicario general mandase publicar Letras (3)

---

(1) Francisco de Estrada.

(2) Sic

(3) 9 Junio 1555, fiesta de la Santísima Trinidad. En las sucesivas del Corpus, con

por las parroquiales que nadie fuese á la iglesia de la Compañía so pena de excomunión.

No faltaban devotos que, á estos trabajos, favoreciesen con muchas veras el puesto de la Compañía; y entre ellos el Reverendísimo obispo de Huesca, Don Pedro Augustín, que entonces los Padres de la Compañía lo nombraron para conservador, el Regente Micer Augustín del Castillo y otros magistrados con otras personas principales de este lugar. El obispo proveyó Letras contra el conservador de los frayles Agustinos, que les causó harto temor por las censuras que les fulminó en las Letras. Púsose entredicho por el Prelado en la ciudad; y como ningún medio bastaba para sosegar esta turbación, se dió aviso á la Corte de todo lo que pasaba. Presidía en el gobierno de estos reinos la Serenísima Infanta D.ª Juana, hija del emperador Carlos V de este nombre y hermana del rey Don Felipe nuestro Señor (1); y enterada del suceso mandó escribir algunas cartas (2) *al Arzobispo de Zaragoza* algo rigurosas en favor de los Padres de la Compañía, y lo mismo hizo con el Virrey.

En este medio, como estaba entredicha la ciudad por la causa de los religiosos, los miraban como á gente descomulgada; los quales por que la ciudad se aquietase, que estaba inquieta y alterada por las cosas que pasaban acerca del asiento de la Compañía, se fueron á la villa de Pedrola; y allí ayudaban á las almas, como lo hacen siempre en sus exercicios santos de su religión.

Luego que el Arzobispo recibió las cartas de la Princesa (3) y entendió la mente de Su Alteza, que era volviesen los Padres á esta ciudad á continuar su colegio, dió orden que su vuelta fuese presto á Zaragoza; é hizo publicar que, no obstante las censuras que se habían fulminado contra ellos, podían volver á Zaragoza

---

ocasión de la solemnidad y concurso del pueblo, no pudo menos de echar gran llama la chispa así prendida.

(1) La relación lo supone vivo y todavía reinante. Murió en el Escorial á 13 de Septiembre de 1598.

(2) Inéditas y relacionadas con otra, también inédita de San Francisco de Borja, á la cual contestó el Arzobispo con la del 28 de Agosto, publicada en el tomo VI de las de San Ignacio, páginas 614 y 615.

(3) Fechadas en 10 de Agosto.

y continuar su casa y usar de los privilegios apostólicos que tenían (1).

Deliberado que fué que volviesen los Padres á Zaragoza, el obispo de Huesca y el regente Micer Augustín del Castillo ordenaron que la entrada fuese honrosa, pues la salida había sido tan infame; y aunque los Padres no querían dar lugar á esto y llevaban los denuestos y afrentas, que habían recibido, alegremente y con gran paciencia, el regente Micer Castillo mostró una *carta del P. Francisco de Borja, que era entonces comisario de la Compañía en España, en la cual daba orden hiciesen lo que les mandase* (2); y vista la carta, obedecieron.

Fué el recibimiento que se hizo á estos Padres muy principal; porque salieron el obispo de Huesca, el zalmedina y jurados, muchos caballeros y ciudadanos, y todos con grande concierto y orden; que fué en muy notable espectáculo. En el colegio aguardaban el Virrey é Inquisidores.

El Reverendísimo de Huesca se vistió y dixo misa del Espíritu Santo; y dicha la misa, se fué cada uno á su casa con un muy gran contentamiento por la vuelta de estos Padres y por haberlos recibido esta Ilustrísima ciudad con tanto honor y contento.

24.

Roma, 26 Noviembre, 1555. Carta de San Ignacio al P. Alonso Román, Rector del colegio de Zaragoza.—*Cartas del Santo*, tomo VI, páginas 70-72.

Jhs.

La suma gracia y amor eterno de Cristo Nuestro Señor os visite y salude con sus santísimos dones y gracias espirituales.

Recibimos vuestras letras de *13 de Agosto* y *17 de Setiembre;* y con las unas y las otras tuvimos mucha ocasión de alabar á

(1) El texto de la revocación, publicado en el tomo VI de las *Cartas de San Ignacio* (páginas 609-611) no está sacado del original, sino de copia mal hecha ó mal interpretada. La data 15 *Julio* parece que debió ser 15 *Agosto*.

(2) El Regente.

Dios Nuestro Señor por haceros dignos de padecer y gustar algo de su cruz, dándoos buen ánimo y paciencia para llevarla; y por la consolación que á nuestros amigos espirituales se dió y edificación á esa ciudad con la restitución que se os hizo; aunque, como con el gusto del primero se mezclaba el disgusto del escándalo ó desedificación de muchos de esa ciudad, así el sabor de lo segundo se templa con el habérsenos quitado una gran materia de merecimiento ante Dios Nuestro Señor. Á él plega que con toda adversidad y prosperidad podamos siempre servirle y glorificarle, amén.

Viendo que el Rmo. Sr. Arzobispo, después de informado mejor de nuestras cosas, se nos ha mostrado tan favorable y protector, holgaría que vos, ó *si ahí se hallare el P. Francisco* (1), de mi parte le beséis las manos por ello, y le supliquéis que á los de allá y de acá nos tenga todos por hijos y siervos en el Señor Nuestro, y que se sirva de los unos y de los otros como de tales á gloria divina. La intención de su Sría. Rma. y del Sr. Abad, su vicario, yo la he siempre excusado, como también la de muchas personas de esa ciudad, persuadiéndome sea buena y santa, aunque las informaciones en que se fundaban no lo fuesen.

Al Rmo. Sr. Obispo de Huesca besaréis de mi parte las manos y le diréis que no solamente á los de ese Colegio, pero á todos los de esta mínima Compañía, nos ha puesto en perpetua obligación la mucha caridad y devoción que de ayudarnos ha mostrado su Sría. Rma.; y por quien lo ha hecho todo, que es Dios Nuestro Criador y Señor, le será verdadera y eterna remuneración; y así á esos Señores todos, que han mostrado tan constante amistad.

Del venir á esa ciudad el P. Francisco, si diesen lugar otras ocupaciones de mayor importancia para el divino servicio, sería cosa de mucha ayuda para esa obra y para más sanar los ánimos

---

(1) Probablemente San Francisco de Borja expresó esta intención de ir á Zaragoza en la carta del 19 de Octubre de este año, que escribió á San Ignacio desde Alcalá de Henares, y cuyo fragmento, copiado por Ambrosio de Morales, existe en la Biblioteca Nacional, códice *Q 317*, folios 9 r.-10 r. Han publicado este fragmento los editores de las *Cartas de San Ignacio*, tomo v, páginas 476-478.

todos, y *no puedo sino remitirlo á su juicio*, pues verá mejor lo que conviene.

En vuestras oraciones me encomiendo y en las de nuestros hermanos, Mtro. Piñas y Santander; y la gracia de la misa que pedís para ellos la tengo por muy bien empleada y soy de ella contento. Plega á Dios Nuestro Señor de darnos á todos su gracia para conocer y cumplir su santísima voluntad.

De Roma, 20 de Noviembre de 1555.

En dos cartas de San Ignacio (1), fechadas á 21 de Octubre de este año, aparece la razón de haber estado sin contestación hasta el 26 de Noviembre las del P. Alonso Román (13 Agosto y 17 Septiembre). Había dificultad en la comunicación epistolar de España con Roma, porque Paulo IV, luego que ciñó la tiara (26 Mayo), «con ser viejo de más de ochenta años, se revistió de un espíritu tan recio y bravo, que se tomó con el Emperador y con su hijo el rey D. Felipe, y les movió guerra, confederándose con sus enemigos» (2). De ahí resultó la necesidad de que viniese personalmente á España el P. Maestro Jerónimo Nadal, recién llegado á Roma desde Alemania, cuyo *trabajo y peligros de caminos por mar y tierra* pospuso San Ignacio á mayores ventajas. «Me he determinado, dice (3), de le enviar en esos reinos *principalmente* para que os ayudase en la provisión de este colegio de Roma»; provisión tan interesante á la defensa y progreso del catolicismo en el imperio Germánico, como declara el P. Rivadeneyra en la *Vida* que escribió del santo fundador de la Compañía (4): «Pero como Julio III murió († 23 Marzo, 1555), faltando con su muerte la limosna que él daba para esta obra tan excelente y necesaria, temiendo el Padre (5) que por la carestía que en

---

(1) Tomo VI, páginas 19-21
(2) Sandoval, libro XXXII, cap. 2.
(3) Carta de San Ignacio (21 Octubre) á San Francisco de Borja.
(4) Libro IV, cap. 6.
(5) San Ignacio.

Roma sucedió de mantenimientos y por el bullicio y alborotos de la guerra que hubo en tiempos de Paulo IV, no se deshiciese lo que con tanto trabajo y fruto se había comenzado, repartió mucha parte de aquellos mozos tudescos, holgando ellos dello, por diversos colegios de la Compañía para que ellos se sustentasen hasta que pasase aquella tempestad y ruido de las armas, buscando para ellos dineros con harto trabajo y solicitud de su persona, obligándose él á pagar lo que se le daba.» ¿Cómo buscó y cómo se obligó San Ignacio? Se lo calla el P. Rivadeneyra; pero es lo cierto que semejante obligación no se hizo á la ventura ni sin garantía de buen éxito, afianzándose principalmente (1) en los recursos que podía y supo allegar San Francisco de Borja.

25.

Viena de Austria, Septiembre, 1557. Carta del emperador Fernando I á Felipe II recomendándole la obra confiada por la Compañia á San Francisco de Borja de procurar que la nobleza de España y Portugal contribuyese anualmente á la sustentación de estudiantes alemanes en el Colegio Germánico de Roma.—Colección de documentos inéditos para la historia de España, tomo II, pág. 497 y 498. Madrid, 1843.

Habiendo sido informado, por letras de Roma, del maestro Laynez Vicario general de la Compañía de Jesús (2), y aquí de palabra del maestro Vitoria Vice-provincial de la dicha Compañía en Alemania y Bohemia, que por el bueno y santo zelo que Dios nuestro Señor ha dado á esta devota Compañía, ha procurado y procura toda ella *por medio del muy Reverendo y devoto Francisco de Borja, duque que fué de Gandía,* que algunos señores principales de los reinos de España de V. A. y de Portugal contribuyesen cada año con alguna cosa para ayuda y sustentación de algún número de estudiantes alemanes, que en el colegio de esta Compañía que hay en Roma tienen y piensan tener, ya que la pobreza de dicha Compañía no tenga fuerzas para ello; y consi-

(1) Véanse los números **17** y **25**.

(2) San Ignacio había fallecido en 31 de Julio de 1556.

derando el fruto que de aquí podría redundar habiendo esto efecto, pues *ultra* (1) del que se hará en muchas ánimas se espera también que con el tiempo saldrán entre aquellas personas muchos buenos subjetos para en otras diversas partes ayudar á sustentar la religión, y aun con el favor de Dios á recobrar lo perdido della, no he podido dejar de loar su buen propósito, ni de pedir y rogar afectuosamente á V. A. quiera por su parte dar calor á tan pía y santa obra como esta, favoreciéndola con alguna ayuda y limosna, y dando á entender á las Serenísimas Reina y Princesa de Portugal, mi hermana y sobrina (2), y á los demás que holgará V. A., hagan lo mismo por su parte; que por haber yo entendido que sus Serenidades están bien en ello, he acordado de les scribir y *á dicho Francisco de Borja para que con mayor ánimo lleve adelante empresa tan católica;* pues del fruto que hacen dos colegios que tengo en Praga y aquí (3) de esta Compañía, de que estoy muy satisfecho y contento, colijo el que se sacará habiendo efecto lo que digo, y el servicio que en ello hará V. A. á nuestro Señor; lo cual ayuda á que con mejor voluntad pida esto á V. A.

Y me parescería de mucho momento que V. A. hiciese que los Generales de las Órdenes de sus reinos enviasen á estas partes algunos religiosos de ellas, que fuesen personas escogidas en vida, costumbres y buen ejemplo, para poblar algunos monasterios de Alemania y de estas partes; y para que con mayor fructo fuese su venida, se podría á costa de las dichas Órdenes instituir un *colegio en España* ó en otra parte, pues tienen con qué, en el cual se entretuviesen algunos alemanes, bohemios y húngaros, y fuesen enseñados como conviene; y después se enviasen y esparciesen por acá; y así se aumentaría forzosamente el culto divino; al cual no pongo dubda que V. A. como Príncipe tan católico aspira más que otro; cuya serenísima etc.

De Viena etc.

---

(1) Además.

(2) Doña Catalina y Doña Juana, abuela y madre respectivamente del rey don Sebastián. Ambas eran á la sazón Regentes; ésta de los reinos de Castilla, y aquella de los de Portugal por muerte de su esposo D. Juan III.

(3) En Viena.

No se contentó San Francisco de Borja con solicitar el apoyo de los altos personajes, que esta carta imperial indica; pues consta (1) que, algunos meses después, «escribió una carta en que consagra la limosna de doscientos ducados al Colegio Romano, y dice haberla recibido del emperador Carlos V en Yuste». La recibió, cuando visitó por última vez al César, retirado en aquel monasterio, y hubo cumplido la misión diplomática que por encargo del mismo César (2) había tratado en Lisboa con la reina Doña Catalina.

Del curso y resultado de esta misión harto ligeramente habla Cienfuegos (3), que no consultó las piezas originales; de las cuales algunas ha publicado M. Gachard (4).

Cartas cifradas del Santo al Emperador. Lisboa, 6 y 12 Octubre 1557.

De la princesa Doña Juana al Emperador su padre. Valladolid, 22 Marzo 1558.

Del Emperador á Felipe II. Yuste, 31 Marzo 1558.

26.

Oración fúnebre del emperador Carlos V († 21 Septiembre 1558), predicada por San Francisco de Borja.

Hicieron en San Benito el Real de Valladolid las honras del Emperador. Predicó el Padre Francisco de Borja, duque que fué de Gandía, y de la Compañía de Jesús, tomando por tema (5): *Ecce elongavi fugiens et mansi in solitudine.* (Alejéme huyendo y permanecí en la soledad.) Lo que más encareció de los hechos

(1) Cienfuegos, lib. IV, cap. 19, § 4.

(2) En Jarandilla, cerca de Yuste, estando de paso para Portugal, escribió (22 Agosto 1557) San Francisco de Borja á San Pedro de Alcántara una carta ó respuesta notabilísima, que trae Cienfuegos (libro VI, cap. 10 § 5).

(3) Libro IV, cap. 19. Las palabras de desaliento, que pone en boca de la reina Doña Catalina, y el seudónimo *Francisco Morales* que dice haber tomado el Santo en su correspondencia cifrada con el Emperador, no se ajustan á la verdad histórica.

(4) *Retraite et mort de Charles V au monastère de Yuste;* tomo II, pág. 253-257, 349, 368-370. Bruselas, 1855.

(5) Salmo LIV, 8.

de este príncipe, y con razón, fué el haber dado de mano al mundo y despedídose de él antes que el mismo mundo le despidiese como suele. Y que fué mayor esta victoria, más glorioso este triunfo que los que alcanzó de tantos enemigos poniendo á los pies de Cristo las coronas Imperial y Real, para mejor buscarle y gozarle á sus solas y alcanzar la eternidad bienaventurada para que fuimos criados. Dijo entre otras alabanzas del César que había oído de su boca, que desde que tuvo veintiun años de edad, había tenido cada día un rato de oración mental.—Sandoval, *Historia del emperador Carlos V*, libro XXXIII, cap. 19.

Las historias, así del César como de Borja, y aun las de la Compañía nos dicen haber sido el tema: *Ecce elongavi fugiens et mansi in solitudine.* Mas el doctor Herrera quiere que esto sólo haya sido un texto de aquella fúnebre oración y no el tema; pues dice en una relación manuscrita con ocasión de haber visto la primera Vida que se dió á la estampa de San Francisco de Borja (1): «El Thema del Sermón en las honras del César lo sé yo que le escriví y oí; y fué (2): *Cui comparabo te et cui assimilabo te, filia Hierusalem?* Primero lo atribuyó al alma del Emperador, comparándole con otros Monarcas y con el Rey David en muchas cosas; luego rebolviendo el Thema sobre España, añadiendo: *Magna est velut mare contritio tua;* y esto digo por la verdad de la historia (3).» Todo esto escribió el doctor Herrera. —Cienfuegos, libro IV, cap. 20, § 1.

---

(1) Por el P. Rivadeneyra; Madrid, 1592.

(2) Trenos de Jeremías, II, 13.

(3) Comprueban esta verdad otros apuntes de Cienfuegos (libro IV, cap. 8, § 3): «En Valladolid... se aplicó á dictar una exposición á los Trenos del doliente profeta Jeremías ... y el año siguiente la prosiguió en Alcalá, donde leyó la misma cátedra; ... mas en aquel otoño (de 1554) se retiró á Plasencia para tener, antes de ir á Alcalá, escrita y bien llorada esta exposición divina; y *el doctor Herrera, que estuvo en Plasencia con el Padre Francisco, y fué escribiente suyo en estos cuatro libros, sembrados de espíritu y llanto*, dice que salía de la oración á *dictarle rayos de luz*, [y] que cada verso le costaba grande estudio en los Santos Padres y Expositores y muchas horas de lágrimas.» —Tratando de la muerte de la reina Doña Juana († 12 Abril, 1555) añade Cienfuegos (libro IV, cap. 13, § 2): «Este caso refiere, no sólo el P. Orlandino en la historia de la Compañía, y todos los que escribieron proezas de Borja, sino también el Doctor Herrera, que fué *testigo de vista, á cuyos apuntamientos debe mucha luz mi pluma.*»

¿Dónde pára esta oración fúnebre? Por lo visto, su autor antes de pronunciarla la dictó al P. Dr. Herrera; y para mí tengo que de ella se tomaron y esparcieron numerosas copias. Alguna idea de su estilo, áureo sin duda y grandilocuente, se podrá inferir de la carta que el Santo escribió (Simancas, 24 Junio, 1557) dando el pésame á la reina Doña Catalina, y consolándola en la muerte del magnánimo D. Juan III. Empieza así: «*Si los consoladores de Job callaron siete días, mucho más hubiera yo de callar; pues la materia de la aflicción es mayor.*»

Madrid, 14 de Enero de 1893.

FIDEL FITA.

IV.

SEBASTIÁN CABOTO EN 1533 Y 1548.

Algún vacío por llenar nos dejan las investigaciones biográficas hechas hasta hoy día (1), sobre este célebre navegante. A satisfacer este requisito, contribuirán tres cédulas del Emperador Carlos V, contenidas en el libro de las de Cámara (años 1546-1548, folios 122 y 123), que del Archivo de Simancas ha venido á Madrid y se halla instalado en la Exposición histórico-europea, sala XII, núm. 11. Á ellas añado una carta de Caboto expuesta en la sala XIV, núm. 359.

1.

Sevilla, 24 Junio, 1533.—Carta de Sebastián Caboto al Secretario Juan de Samano.

Muy magnífico Señor:

Oy día del bienaventurado san Juan, recebí una carta del adelantado de canaria, por la qual me parece que todavía tiene gana de tomar la enpresa del río de paraná que tan caro me qüesta.

---

(1) BOLETÍN, tomo XXII, pág. 273.

Un criado del dicho adelantado me dió la carta y me dixo que va allá y lleva cartas del dicho adelantado para los señores del conseyo *sobra* (1) la dicha empresa. plega dios nuestro señor de encaminarlo todo como su santa fe católica sea aumentada y el ymperador nuestro señor servido.

Señor, la carta que vuestra merced me enbió á mandar que yziese ya la tengo acabada y dada al contador de la casa de la contratación para que la enbíe á vuestra merced, suplico á vuestra merced me perdone por no averla acabado más presto; y en verdad sino fuera por la muerte de my *hiya* y por la dolencia de my muger y mya, días ha que vuestra merced la hubyera recebido. bien pensé de llevarla yo mismo con otras dos que tengo fecho para su magestad. creo que su magestad y los señores del consejo quedarán satisfechos dellas porque verán cómo se puede navegar por redondo por sus derotas como se aze por una carta y la causa porque nordestea y noruestea *laguya* y cómo es forçoso que lo aga y qué tantas quartas a de nordestear y noruestear antes que *torna* a volverse azia el norte y en qué meridiano, y con esto terná su magestad la regla cierta para tomar la longitud.

Señor, suplico á vuestra merced me aga merced de escribir á estos señores officiales de la casa de la contratación que me socoran con un tercio de mi salario adelantado para que me pueda desempachar de aquí é yr allá á besar las manos de vuestra merced y á ablar con los señores del consejo y llevarles un criado myo que quedó en la costa del brasil, el qual vino con los portugueses que allá vinieron para que dé relación de todo lo que allá an fecho los portugueses, y esto suplico á vuestra merced allende de otras mercedes que de vuestra merced tengo recebidas. Nuestro señor guarde la magnífica persona de vuestra merced y estado acreciente como por vuestra merced es deseado y vuestros servidores desean. A my señora doña Juana beso las manos.

De Sevilla oy día del bienaventurado san Juan *del* (2) 1533 años.

---

(1) Este y otros vocablos de la carta, escritos indudablemente como los pronunciaba su autor, demuestran que Caboto no fué por su nacimiento y educación inglés, sino italiano: *sobra* (sobre), *hiya* (hija), *aguya* (aguja), *torna* (torne).

(2) Sic.

Besa las manos de vuestra merced, su muy cierto servidor, *Sebastián Caboto.*

(Sobrescrito.) Al muy magnífico señor el señor Juan de Samano, secretario de su magestad mi señor en madrid.

2.

Bruselas, 19 Octubre 1548.—A los contadores mayores, mandando se paguen á Sebastián Caboto los 25.000 maravedises que se le señalaron sobre el sueldo de piloto mayor; y que había pasado á su mujer Catalina de Medrano, ya difunta.

El Rey.

Nuestros contadores mayores, Sebastián Gaboto, Piloto mayor que ha venido aquí, nos ha fecho relación que al tiempo que fué al descubrimiento del Catayo oriental tuvimos por bien que pasase los veinte y cinco mill maravedises de merced que de nos tenía en cada un año demás del salario de Piloto mayor en Catalina de medrana su muger á efecto que si él muriese le quedase con que se pudiese entretener. Y que habiéndose hecho así murió, por cuya causa no se le acudió ni acude con los dichos veynte y cinco mill maravedises, diziendo que ya vacaron por la dicha su muger; Supplicándonos que no embargante lo susodicho mandásemos que se le continuase de aquí en adelante por todos los días de su vida, pues se le hizo á él la dicha merced. Y nos acatando lo sobredicho y lo que el dicho Sebastián Gaboto nos ha servido y sirve, habémoslo tenido así por bien. Por ende yo vos mando Que siendo así que hizimos merced de las dichas veinte y cinco mill maravedises, Y después permitimos que los pasase y pusiese en cabeça de su muger por la dicha causa, le déis y libréis nuestra carta de libramiento dellos para que los aya y goce y lleve segund y de la forma y manera que á ella se le libraban y pagaban desde el día que falleció en adelante en cada un año para en toda su vida, solamente por virtud de la carta de libramiento que le diéredes ó de su traslado signado de escribano público, mostrando testimonio el dicho Sebastián Gaboto como es vivo en fin de cada tercio, Sin que para ello lleve en ningún año otra nuestra carta

de libramiento, Contando que después de sus días los dichos maravedises se consuman en nuestros libros para nos y nuestra Corona Real.

Fecha en Bruselas, XIX de Octubre 1548.

Yo el Rey.

Refrendada de Erasso y señalada de Figueroa.

3.

Bruselas, 5 Noviembre 1548.—Al Presidente y Consejeros de Indias para que permitan á Sebastián Caboto llevar los derechos pertenecientes al piloto mayor y examinar á los pilotos y maestres que navegan á las Indias.

El Rey.

Presidente y los del Nuestro Consejo de Yndias, Sebastián Gaboto ha venido aquí y nos ha hecho relación que al tiempo que le proveimos del officio de nuestro piloto mayor le hizimos merced que llevase con él derechos pertenecientes al dicho officio segund y de la manera que Amérigo Vespuche y Juan díaz de Solís, pilotos Mayores que ante dél fueron los llebaron y gozaron, é que así mismo le hizimos merced por una nuestra provisión que examinase los pilotos y maestres que nabegan á las Yndias del mar océano é que sin aber causa alguna se le a mandado por vosotros que [no] llebe los dichos derechos ni goze de la dicha merced, de que se tiene por agraviado, suplicándonos que no paresciendo por las residencias públicas ó secretas, que le han sido tomadas después que tiene el dicho officio ó en otra manera, culpa alguna contra él, mandásemos que pudiese llevar los dichos derechos y usar y gozar de la merced que le tenemos hecha conforme á la dicha provisión ó como la nuestra merced fuese, é por nos tener acá relación deste negocio, más de la sobredicha, os lo havemos querido remitir; é así os mandamos lo beais y proveys de manera que al dicho Sebastián Gaboto no rresciba agravio de que tenga justa causa de su quexar ni ocurrir más á nos Sobrello.

Fecha en bruselas á cinco de Noviembre 1548.

Yo el Rey.

Refrendada de Fran.co de heraso y señalada del regente figueroa.

4.

Bruselas, 8 Noviembre 1548.—A los oficiales de la Casa de la Contratación de las Indias para que continúen pagando á Sebastián Caboto los 25.000 maravedises que cobraba su mujer; y que muerto él, se consuman.

El Rey.

Nuestros officiales de la casa de la contratación de las Indias, que reside en la ciudad de Sevilla. ya sabéis como Sebastián Gaboto, Capitán y Piloto mayor, tenía de nos por merced y ayuda de costa en cada un año veinte y cinco mill maravedises demás del salario que lleva de Piloto mayor, y como haviéndolos renunciado en Catalina de Medrano, su muger, tuvimos por bien de mandárselos pasar para que los tuviese y gozase por los días de su vida como él los tenía por la suya, porque si muriese en el armada y viaje que hizo por nuestro mandado y en merced servido al descubrimiento de las islas de Tarisis y Offir, y el Cathayo oriental, quedase á la dicha su muger, con que se pudiese sustentar. Y haviendo venido aquí nos ha hecho relación: Que por ser fallecida la dicha Catalina de Medrano, su muger, no le havéis querido acudir con los dichos veinte y cinco mill maravedises diziendo que ya vacaron por ella. Supplicándonos que, sin embargo dello, mandásemos que se le continúen y paguen desde que la dicha su muger falleció en adelante por los días de su vida, pues se hizo á él la dicha merced y á su suplicación se lo pasaron; y nos acatando lo sobredicho y lo que dicho Sebastián Gaboto nos ha servido y sirve y que consta ser así como de suso se contiene, habémoslo tenido por bien. Por ende, nos vos mandamos continueys y hagais librar y pagar al dicho Sebastián Gaboto los dichos veinte y cinco mill maravedises para que los haya, goze y lleve según y de la forma y manera que él los solía tener y después se le libraban y pagaban á la dicha su muger, desde el día que ella falleció en adelante en cada un año para en toda su vida, sin que para ello lleve ni os muestre en ningún año otra nuestra carta, Con tanto que después de los días del dicho Sebastián Gaboto los dichos maravedís se consuman. Y para cumplimiento

dello asentaréis el traslado desta nuestra cédula en los libros que vosotros tenéis, y sobrescripta según se acostumbra, le bolváis el original. Y porque por una cédula firmada de mi mano, fecha en esta villa de Bruselas á diez y nueve de octubre próximo pasado deste presente año, mandé á los nuestros Contadores mayores que librasen al dicho Sebastián Gaboto los dichos maravedises porque hizo relación que se libravan y pagavan en rentas destos nuestros Reynos, la qual diz que ha embiado allá, tomarla eys originalmente en vuestro poder y la rasgueis, pues no ha de usar della.

Yo el Rey.

Fecha en Bruselas á ocho de Noviembre 1548.

Refrendada de Francisco de Erasso. Señalada de Figueroa.

El apellido en las cédulas reales se escribe *Gaboto;* pero ha de prevalecer *Caboto* (1), que en la carta y firma autógrafa del autor se ha visto.

Madrid, 24 de Marzo de 1893.

CRISTOBAL PÉREZ PASTOR.

V.

LA CONQUISTA DE ARGEL EN 1830.

Hace mucho tiempo que recibí encargo de informar á la Academia acerca de un folleto remitido á la misma por M. Réveillé de Beauregard é intitulado *Relation des événements se rapportant à l'expédition d'Alger, observés et décrits jour par jour au bord du brick «l'Alerte.»*

(1) No «*Cabot*», como quiere Mr. Harrisse.

El folleto remitido por M. Réveillé de Beauregard se reduce á las notas tomadas por su señor padre, oficial de la marina francesa, quien día por día cuenta lo que pasó á su vista en la expedición que dió por resultado la conquista de la Argelia. Las notas abarcan el período que media *desde el 12 de Mayo* de 1830, en cuyo día el príncipe de Angulema pasó revista á la escuadra que en la rada de Tolón estaba preparada para la expedición, *hasta el 25 de Julio*, en que el autor del diario, vuelto á Tolón después de haber asistido á la toma de Argel, es nombrado para otro cargo.

Al diario precede una introducción, en la que M. Réveillé de Beauregard, hijo, hace una ligera reseña de los acontecimientos que fueron causa determinante de la expedición de Argel y de los preparativos para la misma.

Aunque la importancia del diario del oficial de marina no sea grande para nuestra historia, con todo, este trabajo siempre será curioso, en especial para los marinos, pues contiene una relación de las maniobras ó evoluciones que hubo de hacer la escuadra, no para combatir á otra escuadra, sino para librarse del temporal, que estuvo á punto de dar la victoria á los moros, como en tiempos de nuestra malograda empresa, dirigida por el emperador Carlos V en persona, á la misma playa.

Madrid, 20 de Mayo de 1892.

FRANCISCO CODERA.

VARIEDADES.

I.

LA INQUISICIÓN DE CIUDAD-REAL. PROCESO ORIGINAL DEL DIFUNTO JUAN MARTÍNEZ DE LOS OLIVOS (6 SEPTIEMBRE 1484—15 MARZO 1485).

En la cubierta: *veçino de cibdad Real.=Juan martinez de los olivos = muertos = visto [é] acabado = están aquí* XXXV. *personas y más condenados por una sentençia. = En este proçeso está la sentençia de todos los proçesos deste enboltorio que es de* XXXV *personas según por ella pareçe. Y no son más de treynta y cinco, ut patet, con algunas mugeres de algunos de los maridos condenados* (1). *Son todas estas personas defuntas y lo eran al tienpo que se dió esta sentencia. = J. çibdad real. = 9 f.s = q.dos leg.° 23. n.° 48.*

*En la çibdad Real, seys dias del mes de setienbre año del nas- * fol. 1 r.
çimiento del nuestro salvador Jhū. xpo. de mill é quatroçientos é ochenta é quatro años, ante los Reverendos señores pero dias de la costana liçençiado en santa theología canónigo en la yglesia de burgos é françisco sanches de la fuente doctor en decretos canó-

(1) Cuarenta y dos son en total las personas á quienes comprende la sentencia, y hasta da lugar á sospechar que en ella haya alguna omisión, el hecho de no figurar en la relación la *muger* de Juan Martínez de los Olivos, á la cual se acusa juntamente con su marido y contra la cual se hacen iguales cargos en el transcurso del proceso.

nigo en la yglesia de çamora, jueses inquisidores de la herética pravedad dados por la actoridad apostólica *en la dicha çibdad Real é su tierra é en todo el canpo de la horden de calatrava é arçobispado de toledo*, é el dicho liçençiado pero días de la costana como oficial é vycario general en todo el arçobispado de toledo por el Reverendísimo in xpo. padre é señor don pero gonçales de mendoça cardenal despaña, arçobispo de toledo, primado de las españas chançiller mayor de castilla, obispo de sigüença: estando los dichos señores inquisidores dentro en unas casas donde resyden é fazen audiençia continua en el su auditorio acostumbrado *[pro] tribunali sedendo*, en presençia de nos los notarios é testigos infra escriptos, paresçió ende presente el honrrado ferrand Rodrigues del barco, clérigo, capellán del Rey nuestro señor, promutor fiscal en el oficio de la dicha santa inquisición, é dixo que por quanto sus Reverencias avian dado una su carta çitatoria é de edicto á pedimiento suyo, por la qual entre otras personas çitava á los fijos é herederos é parientes de juan martines de los olivos *é de su muger*, defunto veçino que fue desta dicha çibdad, para que paresçiesen ante ellos á defender la *persona é huesos é bienes* del dicho juan martines de los olivos, çerca del delito de la heregía é apostasya de que fué é estava infamado é notado, é á ber poner la denunçiaçión é acusaçión que le entendía poner é acusar, é á tomar treslado della á Responder é desir é alegar de su derecho segund que en la dicha carta se contiene, la qual abía seydo leyda é publicada é pregonada en la dicha çibdad é ellos abían seydo çitados por uno de nos los dichos notarios, el término de la qual era é es oy dicho dia, por ende que él acusaba é acusó su contumaçia é Rebeldia é luego el dicho promutor fiscal en su absençia é Rebeldia presentó ante los dichos Reverendos señores la dicha carta çitatoria é de hedicto é un escripto de acusaçión contra los dichos juan martines de los olivos é su muger, escripta en paper, que por uno de nos los dichos notarios fué leyda; thenor de la qual dicha carta é acusaçión uno en pos de otro es este que se sygue.

De nos pero dias de la costana liçençiado en santa theologia canónigo en la yglesia de burgos é françisco sanches de la fuente doctor en decrectos canónigo en la yglesia de çamora, jueses

inquisidores de la herética pravedad en esta çibdad Real é su tierra é en todo el canpo de calatrava (1). . . . . .

. . . . . .

*+ Muy Reverendos é virtuosos señores.—Yo ferrand Rodrigues del barco capellán del Rey nuestro señor promotor fiscal de la santa ynquisiçión acuso ante vuestras Reverençias á juan martines de los olivos *é á su muger* defuntos, los cuales syn temor de dios é en oprobio é ynjuria é menospreçio dél é de nuestra santa fe católica biviendo en posisión é en nonbre de xpianos é asy se llamando é gosando de los previllejos exençiones é ynmunidades á las tales personas conçedidos, judayçaron herecticaron é apostataron guardando la ley de moysén é sus rritos é çerimonias en las cosas é casos siguientes, conviene á saber: ençendiendo é mandando ençender los candiles linpios el viernes tenprano por honrra del sábado é observançia de la dicha ley, é guisando é mandando guisar el viernes lo que avían de comer el sábado por lo non guisar el sábado disyendo quebrantar la dicha ley (2), é ayunando ayunos judaycos en la forma que los ayunan los judíos (3), é purgando la carne que avían de comer á modo judayco (4), é leyendo é oyendo muchas veses leer oraçiones judaycas (5), é degollando la carne con cerimonia judayca (6), é lavando á sus fijos los lugares donde les era puesto el santo crisma en trayéndolos de baptisar (7), é guardando las pascuas de los judíos con sus çerimonias (8). Iten judaysaron herecticaron é apostataron en otras cosas é casos los quales protesto de desir é alegar en el proçeso desta mi acusaçión en su tienpo é lugar sy neçesario me fuere. Porque os pido é Requiero, Reverendos señores, que pues los dichos juan martines de los olivos *é su muger* notoriamente * fol. 3 r.

(1) Concuerda con la carta citatoria publicada en el proceso del difunto Juan González Escogido. BOLETIN, tomo XXII, pág. 190-94.
(2) BOLETIN, tomo XXII, pág. 182, y LLORENTE, tomo I, pág. 96.
(3) Id. id., páginas 183 y 185, y LLORENTE, tomo I, pág. 97.
(4) Id. id., tomo XXII, pág. 183, y LLORENTE, tomo I, pág. 97.
(5) Id. id, páginas 181 y 183.
(6) Id. id., páginas 183 y 187, y LLORENTE, id. id.
(7) Haciendo *hadas*.—BOLETIN, pág. 182, y LLORENTE, tomo I, pág. 99.
(8) Id. id., páginas 183, 185 y 186, y LLORENTE, tomo I, páginas 97 y 98.

herecticaron judaysaron é apostataron en las cosas é casos por mí ya susodichas, y por tal notorio lo alego, por lo qual yncurrieron en confiscaçión y perdimiento de todos sus bienes é en sentençia dexcomunión mayor é en todas las otras penas é çensuras por los sacros cánones y leyes contra las tales personas ynpuestas, que los declareys é pronunçieys por herejes mandándolos desenterrar á donde quiere que estuvieren sus cuerpos é quemar á ellos é á sus huesos é aver yncurrido en la dicha confiscaçión é perdimiento de sus bienes desdel dia que cometieron la tal heregía é delito, y ser aplicados á la cámara y fisco de los Reyes nuestros señores; la qual dicha acusaçión propongo en la mejor manera vya é forma é modo que puedo é de derecho devo, con protestaçión que hago de añadir é amenguar é corregir en ella cada é quando bien visto me fuere, para en lo qual y en todo lo neçesario ynploró vuestro noble y Reverendo ofiçio y las costas pido é protesto, é sobre todo pido serme fecho cunplimiento de justiçia.

É juro á las hórdenes que Reçebí que esta acusaçión que pongo contra los dichos juan martínes de los olivos *é su muger*, que non la pongo maliçiosamente, salvo porque en fecho de verdad pasó asy segund é como é en la manera é forma por mí susodicha, é protesto segund protestado tengo que sy á otra solepnidad ó justificaçión ó declaraçión desta dicha mi acusaçión el derecho me obliga, que estoy presto y aparejado de la faser sy y en quanto neçesario me sea y non más.

En vj de setienbre de lxxxiiij° por el promutor fiscal, pero gonçales del olivo su fijo, treslado é plaso á xv días.

En xx de setienbre el promutor fiscal acusó las contumaçias é Rebeldías, pidió segund de suso é concluyó. Los señores Resçibieron las Rebeldías é contumaçias é concluyeron, é Resçibieron al fiscal á la prueva á xxx días.

* fol. 3 v. * É asy presentada la dicha carta é acusaçión ante los dichos señores ynquisidores, luego el dicho promutor fiscal fiso el juramento aquí contenido; é asy fecho, dixo que acusava é acusó de todos fijos é herederos é parientes de los dichos juan martínes de los olivos *é su muger* sus Rebeldías é contumaçias, é pidió á los dichos señores que los oviesen por Rebeldes, é en su Rebeldía ponía é puso esta acusaçión. Luego los dichos señores dixeron

que la Resçebían é Resçibieron la dicha Rebeldía é acusaçión puesta, é que en su absençia les mandaban dar traslado della é término de quinse días primero siguiente para que vengan desiendo é rrespondiendo de su derecho á la dicha acusaçión é concluyendo. Testigos que fueron presentes el liçençiado jufre de loaysa é el bachiller gonçalo muños é el bachiller diego fernándes de çamora vesinos desta çibdad para esto llamados.

É después desto, en la dicha çibdad Real veynte días del dicho mes de setienbre del dicho año del señor de mill é quatrocientos é ochenta é quatro años ante los dichos señores en presençia de nos los dichos notarios paresçió y presente el dicho promutor fiscal é acusó la contumaçia é Rebeldía de los fijos é herederos é parientes dél é herederos de los dichos juan martínes de los olivos, é pues non paresçían nin Respondían que pedía é pidió segund que pedido tenía é que concluya é concluyó. É luego los dichos señores dixeron que Resçebían é los ovieron por rrebeldes ecet.ª, é concluyeron con el dicho promutor fiscal, é asignaron término para dar sentençia para luego, la qual dieron é pronunciaron luego en la forma siguyente.

Sentençia á prueva=—Fallamos que devemos Resçebir é Resçebimos al promutor fiscal de todo lo dicho é alegado é pedido por él é de aquello que provar deva, *salvo jure ynpertinençium et non admitendorum*, para la qual provança le damos é asignamos término de treynta días primeros siguientes é *ynter loquando* asy lo pronunçiamos en estos escriptos é por ellos: testigos que fueron presentes el liçençiado jufre é el bachiller diego fernándes de çamora para esto llamados.

É después desto, en la dicha çibdad Real veynte é çinco días del dicho mes de setienbre ante los dichos señores el dicho promutor fiscal presentó por testigo para en prueva de su yntençión á beatris de treviño muger de diego de cota á sant pedro en la cal de las bestias desta çibdad, de la qual rresçibieron juramento en forma devida ecet.ª; testigos pedro de torres é juan gonçáles (1) capellanes del dicho señor liçençiado de la costana ynquisidor.

---

(1) «Juan gonçales de valde vieso» que citan otros procesos.

É después desto en la dicha çibdad Real ocho días de otubre del dicho año ante los dichos señores, el promutor fiscal para en prueva de su yntençión presentó por testigo á pero ferrandes pastor á santiago en la calle de santo domingo é á juan de la torre notario en la correría á sant pedro é álvaro cardoso veçinos de la dicha çibdad Real, los quales juraron en forma devida ecet.; testigos los susodichos.

É después desto, en la dicha çibdad Real dose días del dicho mes de otubre ante los dichos señores ynquisidores el dicho promutor fiscal presentó por testigo para en prueva de su yntençión á juan martínes de alcarás, arcador á sant pedro en la cal de la mata, el qual juró en forma devida ecet.; testigos los dichos.

É después desto, en la dicha çibdad Real çinco días del mes de otubre del dicho año el promutor fiscal pidió quinto plaso para en que pueda acabar de faser su provança, é juró en forma que la non avía podido faser ecet.; los dichos señores se lo otorgaron por todo el dicho mes de otubre presente; testigos juan gonçáles é pedro de torres capellanes. Este acto se ha de poner antes del acto que dise: É después desto en la dicha çibdad Real ocho días de otubre.

É después desto, veynte é nueve días del mes de otubre de jDcccc°lxxxiiij° ante los dichos señores ynquisidores en presençia de nos los dichos notarios paresçió y presente el dicho promutor fiscal, é para en prueva de su yntençión dixo que presentava é presentó á diego ferrandes del adrada á santa maría en la calle de la torre del olivilla, veçino desta çibdad, el qual juró en forma devida ecet.; testigos juan gonçáles é pedro de torres, capellanes.

É después desto, honçe días del mes de desienbre del dicho año del señor de jDcccc°lxxxiiij.° años antel Reverendo señor el liçençiado pero dias de la costana ynquisidor dentro en las casas donde acostunbran faser la audiençia pública estando asentado en el logar acostunbrado, paresçió ende presente el dicho promutor fiscal é dixo que por quanto le avía seydo dado é otorgado por su rreverençia quinto plaso en las acusaçiones é causas de los muertos acusados * de que es una acusaçión é causa esta que él trata contra el dicho juan martínes de los olivos *é su muger* en Rebeldía de sus fijos é herederos é parientes para faser sus provanças

* fol. 4 r.

é durante el tienpo del dicho quarto plaso su rreverençia se a[u]sentó é partió desta çibdad para sevilla, por manera que él non pudo goçar en goço del dicho quinto plaso é non pudo faser su provança por la dicha causa; por ende que pedía é pidió al dicho señor liçençiado ynquisidor que lo diese é otorgase la quinta dilaçión é término conveniente para faser la dicha su provança el qual juró que la non demandava maliçiosamente, el dicho señor jues se la dió é la otorgó por término é dilaçión de aquí á mediado el mes de henero primero que venía del año de lxxxv; el dicho fiscal consintió é protestó su derecho á salvo para ciertos testigos que dixo que estavan en alarma fasta que viniesen; el señor liçençiado dixo que lo oya: testigos pedro de torres capellán é ferrand falcón é gonçalo de moya vecino de almodóvar.

É después desto, en la dicha çibdad Real veynte é dos días del dicho mes de desienbre del dicho año del señor de jⓓcccc°lxxxiiij° antel dicho señor liçençiado de la costana ynquisidor, estando presente el señor juan gutierres de baltanás liçençiado en decretos, assesor en la dicha santa ynquisiçión, en presençia de nos los dichos notarios públicos é de los testigos de yuso escriptos paresçió y presente el dicho promutor fiscal; é dixo que para en prueva de su yntençión que presentava é presentó por testigos á gil martines labrador á santa maría en la calle que va á la torre de la merçed é á marina gutierres muger de gonçalo borçeguinero á sant pedro en la plaça, veçinos de la dicha çibdad Real, de los quales é de cada uno dellos el dicho señor jues ynquisidor Resçibió juramento en forma devida ecet. (1), é siéndoles echada la confusión del dicho juramento cada uno delante Respondió é dixo *sy juro* é *amén;* testigos que fueron presentes pedro de torres capellán é el alguasil juan de alfaro é juan Redondo portero de la santa ynquisiçión para esto llamados.

É lo que los dichos testigos dixeron é depusieron por sus dichos

---

(1) «En que juraron á dios é á santa maría é á las palabras de los santos evangelios é á la señal de cruz † que corporalmente ellos é cada uno dellos pusieron sus manos derechas que ellos é cada uno dellos dirían la verdad de lo que supiesen é por los dichos señores les fuese preguntado en rraçón de lo que eran presentados por testigos» son las palabras con que se consigna el juramento en algunos procesos.

é depusiçiones, seyendo cada vno dellos tomados é preguntados por el dicho señor liçençiado ynquisidor secreta é apartadamente, es lo que se sigue.

Pero herrandes pastor, veçino á santiago en la calle de santo domingo que va para santiago, testigo presentado por el dicho promutor fiscal, jurado en forma, preguntado por los artículos de la acusaçión, dixo que abrá quinze años poco más ó menos que moró este testigo con juan martines de los olibos, dos años, al qual *é á su mujer* que moravan frontero á mazariegos; sabe é vido que guardaban el sábado y se vestían de fiesta camisas limpias y guisaban continuamente del viernes para el sábado y ençendían los candiles linpios los viernes en la tarde. Iten dixo que les vido ayunar un dia antes de sant miguel, y sabe que purgavan la carne á manera de judio; esto hasían ellos y sus hijos; y esto es lo que sabe é vido para el juramento que fiço.

Gil martines labrador vecino á santa maría en la calle que va á la torre de la merçed, testigo presentado por el dicho promutor fiscal, jurado en forma, preguntado por los artículos de la acusaçión dixo que abrá quinze años que moró á soldada por pastor con juan martines de los olibos que moraba frontero á hernando de treviño; sabe é vido en aquel dicho tienpo que guardaban el sábado él *y su mujer* é hijos é hijas é se vestían de Ropas linpias, é sabe é vido que guisaban de comer del viernes para el sábado, é sabe é vido que ençendían los candiles lynpios y los vido purgar la carne que comían; é que esto es lo que sabe para el juramento que fiço.

* fol. 4 v. * Beatrís de treviño, muger de diego de coca, veçina á sant pedro en la calle de las bestias, testigo presentado por el dicho promutor fiscal, jurado en forma, preguntada por los artículos de la acusaçión, dixo que abrá veynte años, poco más, moça por casar en casa de su señor padre lope herrandes tribiño que moraba cabe sant pedro, tenía por veçino á juan martines del oliba (sic) *é á su muger* é hijos, sabe é vido en aquel tienpo que con su padre estubo que fueron quasi veynte é dos años y ha que salió de su casa ocho años, que en aquel tienpo vido á los susodichos en su casa los viernes candiles ençendidos é guisar de comer el viernes para el sábado y verles la casa aderesçada y guardaban los sábados y

vestían rropas linpias y de fiesta, y eso mismo les vido guardar las pascuas de los judios é que oyó muchas veses á sus moças como comían pan çençeño (1), é que esto es lo que sabe é vido para el juramento que fiço.

Juan de la torre, vesino en la collaçión de Sant pedro en la calle de la correría, testigo presentado por el dicho promutor fiscal, jurado en forma, preguntado por los artículos de la acusaçión, dixo que sabe que la çerera muger de ferrand a.° çerero que es pura judía, é que la vió comer carne en quaresma asás veses, é asy mismo que la carne que ella comía que creya que lo traya de casa de a.° garçia de los olibos é de juan martines de los olibos, conversos, que la degollavan; é que esto es lo que sabe é vido para el juramento que fiço.

Diego ferrandes del adrada veçino en la collaçión de santa maría en la calle de la torre de la olibilla, testigo presentado por el dicho promutor fiscal, jurado en forma, preguntado por los artículos de la acusaçión, dixo que puede aver veynte años poco más ó menos que oyó desir este testigo á la muger de lope ferrandes treviño que seyendo ella comadre de juan martines de los olibos *e de su muger* de un fijo que les nasçió, que ella avía seydo madrina dél en el bautismo, y que después que le truxeron de bautizar de la yglesia á casa de los dichos su padre é madre que les dexaron la criatura y se fueron las madrinas á sus casas, y que después que la dicha muger del dicho lope ferandes madrina que bolvió á ber al ahijado é á la comadre, é que falló el niño desnudo é sin el alba é vió una artesilla que estaba con agua caliente y el niño todo vañado, lo qual este testigo dixo que oyó desir á la dicha madrina muger del dicho lope ferrandes treviño; é que esto es lo que sabe para el juramento que fiço.

Marina gutierres, muger de gonçalo borçeguilero, veçino á sant pedro en la plaça, testigo presentado por el dicho promutor fiscal, jurada en forma, preguntada por los artículos de la acusaçión, dixo que abrá quinçe años poco más ó menos que seyendo este testigo criada de pedro de torres hermano de juan de torres Regi-

(1) Boletin, tomo xxii, pág. 186.

dor que moraba cabe sant françisco pared y medio juan martines de los olivos, sabe y vido que guardavan el sábado y se vestían Ropas linpias, y sabe que guisavan de comer del viernes para el sábado é que algunas veses oyó este testigo á una moça suya, maría, que sus amos ayunavan hasta la noche, é que esto es lo que sabe é vido para el juramento que fiço.

* fol. 5 r. *Juan martines de alcarás, arcador é cardador, veçino en la collación de sant pedro en la calle de la mata, testigo presentado por el dicho promutor, jurado en forma, preguntado por los artículos de la acusaçión, dixo que labrando este testigo, *antes del Robo postrimero* (1) en las casas de ciertos conversos desta cibdad entre los cuales dixo que sabe é vido en casa de juan martines de los olivos se encendían candiles el viernes en la noche é guisavan el comer para el sábado, é guardavan el sábado é vestían rropas linpias, é que esto es lo que sabe é vido para el juramento que fiço.

Alvaro cardoso, çintero, veçino desta çibdad á sant pedro á la puerta de miguel turra, testigo presentado por el dicho promutor fiscal, jurado en forma, preguntado por los artículos de la acusaçión, dixo que abrá veynte años poco más ó menos que vido á alvar dias, lençero, é á juan martines del oliva (sic), padre de bernaldo del oliva, que tenían una contienda é questión en la correría en la calle, no sabe sobre qué cosas; el alvar dias por faser verdad lo que desía juraba por dios bibo, el dicho juan martines non lo creya; alvar días como veya que non lo creya dixo, *por la ley de moysén* que es verdad; entonces se conçertaron y no ovieron más questión y lu[e]go fueron amigos, é que esto es lo que sabe é vido para el juramento que fiço.

Ferrand falcón veçino desta çibdad, testigo presentado por el dicho promutor fiscal, jurado en forma, preguntado por los artículos de la acusaçión, dixo que conosçió á juan martines de los olivos *é á su muger* é que sabe é vido que la dicha *su muger* guardava el sábado é se vestíá camisa linpia é Ropas de fiesta, é que guisavan del viernes para el sábado, é que esto todo facia estando

(1) Véase lo anotado en el tomo XX del BOLETIN, pág. 498.

con el dicho su marido en su presencia, é dixo que lo sabe porque lo vido, so cargo del juramento que fiço, é que cree que tanbien era él judio como ella, é que por tales eran abidos é infamados en esta dicha çibdad é aun su hijo fernando del oliva para el juramento que fiço.

*E despues desto, en la dicha çibdad Real dies é ocho dias del mes de henero año del nasçimiento del nuestro salvador ihesu xpo. de mill é quatroçientos é ochenta é çinco años antel dicho señor el liçençiado pero dias de la costana jues ynquisidor susodicho, estando ende presente el dicho señor liçençiado de baltanás assesor en el dicho ofiçio de la santa ynquisiçión é estando dentro de las dichas casas do tienen el dicho su auditorio en la dicha audiençia á la dicha ora de la terçia, asentados *pro tribunali* en presençia de nos los dichos notarios é de los testigos de yuso escriptos, paresçió y presente el dicho promutor fiscal é dixo que acusava é acusó la Rebeldía de los dichos fijos é herederos é parientes de los dichos juan martines de los olivos *é su muger* é pidió que fesiese publicaçión de los testigos por él presentados; luego el dicho señor jues ynquisidor con acuerdo del dicho assesor dixo que fasía é fiso la dicha publicaçión de los dichos testigos é provanças, é que mandava é mandó dar treslado dellos al dicho fiscal é á los fijos é herederos é parientes del dicho juan martines de los olivos *é su muger* sy lo quisieren é paresçieren, é término de seys dias primeros siguientes para que vengan desiendo é concluyendo; testigos que fueron presentes el reçebtor juan de uria é juan gonçales é pedro de torres capellanes del dicho señor liçençiado ynquisidor para esto llamados. * fol. 5 v.

E después desto, en la dicha çibdad Real lunes veynte é quatro dias del dicho mes de henero del dicho año del señor de mill é quatroçientos é ochenta é çinco años ante los dichos señores ynquisidor é assesor estando en la dicha audiençia á la dicha ora de la terçia asentados *pro tribunali,* en presençia de nos los dichos notarios é de los testigos de yuso escriptos, paresçió y presente el dicho promutor fiscal é dixo que acusava é acusó la Rebeldía de los dichos muger é fijos é herederos é parientes de los dichos juan martines de los olivos *é su muger* é pues non paresçen nin vienen esiendo é concluyendo que piden los ayan por Rebeldes, y en su

Rebeldía dixo que fallarían su yntençión ser bien provada é que devían faser lo por él pedido, é concluya é concluyó; luego el dicho señor ynquisidor con acuerdo del dicho assesor dixo que rresçebía la dicha Rebeldía é los avía é ovo por rrebeldes, y en su rrebeldía de los dichos fijos é herederos é parientes de los dichos juan martines de los olivos *é su mujer* concluya é concluyó con el dicho promutor fiscal é avía é ovo este dicho pleito por concluso é las rrasones dél porençerradas, é que asignava é asignó término para dar é pronunciar en él sentençia para tercero día primero siguiente, é dende en adelante para cada dia que feriado non fuere fasta que la diese: testigos que fueron presentes el liçençiado jufre de loaysa é fernando de poblete Regidor é juan de arévalo jurado é fernand falcón vesinos de la dicha çibdad Real para esto llamados.

fol. 6 r. * E después desto, en la dicha çibdad Real en quinze dias del mes de março año del nasçimiento del nuestro salvador ihesu xpo. de mill é quatroçientos é ochenta é çinco años este dicho dia *en la plaça pública de la dicha çibdad* estando los dichos señores pero dias de la costana liçençiado juez inquisidor suso dicho é juan gutierres de valtanás liçençiado é asesor en el ofiçio de santa inquisiçión, en la dicha plaça pública *ençima de un cadahalso de madera* que estaba fecho en la dicha plaça, en presencia de nos los dichos notarios é testigos de yuso escriptos lu[e]go el dicho señor liçençiado inquisidor suso dicho *[pro] tribunali sedendo,* por ante nos los dichos notarios dió é pronunçió é leer fiço por uno de nos *alta voçe* una sentençia contra el dicho juan martines de los olibos, y contra los otros en ella contenidos, defuntos; thenor de la qual es este que adelante se sygue. A lo qual fueron presentes por testigos el arçipreste de calatraba Rasionero en la santa yglesia de toledo, é álvaro gaytán, é gonçalo de salçedo, é ferrando de hozes, é ferrando de poblete Regidores de la dicha çibdad, é el liçençiado jufre de loaysa, é el liçençiado juan del canpo, é el bachiller gonçalo moñós, veçinos de la dicha çibdad, é otros muchos de los veçinos é moradores della é de las villas é lugares de sus comarcas.

[Sentencia.]

*+ Por nos pero dias de la costana, liçençiado en santa theología, canónigo en la yglesia de burgos, jues ynquisidor de la herética pravedad dado por la actoridad apostólica en esta çibdad Real é su tierra é en todo el campo de calatrava é arçobispado de toledo, é oficial é vicario general en todo el arçobispado de toledo por el Reuerendísimo yn christo padre é señor don pero gonçales de mendoça, cardenal despaña, arçobispo de toledo, primado de las españas, chançiller mayor de castilla, obispo de sygüença, con acuerdo é deliberaçión é consejo del honrrado é sabio varón el liçençiado juan gutierres de baltanas nuestro assesor é aconpañando en esta santa ynquisyçión, vistos é con diligençia examinados los proçesos de pleitos que ante nos an pendido é se han tratado sobre las denunçiaçiones é querellas que el honrrado fernand Rodrigues del varco, clérigo, capellán del Rey nuestro señor, promutor fiscal desta santa ynquisyçión, yntentó é puso ante nos contra las personas *defuntas,* vesinos que fueron desta çibdad los nonbres de las quales son estos que se syguen: * fol. 7 r.

1. Juan martines de los olivos.
2. Aluaro lençero.
3. Abençerraje fixinix.
4. Alfonso martines tartamudo.
5. Aluaro calçetero.
6. Aluar dias lençero.
7. Aluar garçía canbiador.

8, 9. A.° garçia de los olivos é catalina garçia su muger.

10, 11. A.° gomes Ronquillo é ynés gonçales su muger.

12. Beatrís, muger de Rodrigo el alcayde.
13. Beatrís, tia de Ruy dias boticario.
14. Diego gutierres abudarme bachiller.
15. Diego axir.
16. Diego dias físico.
17. Diego el pinto sastre.

18. Diego çarça.
19. Diego gonçales fixinix.
20, 21. Fernando moreno é catalina su muger.
22, 23. Fernand garçía de la yguera é ysabel su muger.
24. Fernando dias caldés.
25. Fernando del oliva el viejo.
26. Gonçalo dias de villa Ruvia.
27, 28. Gonçalo fernandes calvillo é costança su mujer.
29. García sedero.
30. Garçía barvás.
31. El bachiller juan garçía de la plaça.
32. Juan caldés.
33, 34. Juan goncales platero é beatrís su muger.
35. Juan dias terraz ó *hain*.
36. JUAN GONÇALES ESCOGIDO.
37, 38. Juan gonçales de santestevan é juana gonçales su mujer prim[er]a.
39. Mari gonçales, mujer de juan gonçales pintado Regidor.
40. Marina gentil, muger de ferrando gentil.
41. Ruy gonçales fixinix.
42. Rodrigo barçano.

por las quales denunçiaçiones nos dixo é denunçió que las suso dichas personas é cada una dellas syn temor de dios é en oprobio é ynjuria é menospreçio del é de nuestra santa fe católica, biviendo en posesión é en nonbre de christianos é asi se llamando é goçando de los priuillejos esençiones é ynmunidades á las tales personas conçedidos, hereticaron apostataron guardando la ley de moysén é sus Ritos é çerimonias en las cosas é casos siguientes, conviene á saber; ençendiendo é mandando ençender los candiles linpios el viernes tenprano por honrra del sábado é observançia de la dicha ley, é guisando é mandando guisar el viernes lo que avían de comer el sábado por lo non guisar el sábado disiendo quebrantar la dicha ley, é ayunando los ayunos judaycos en la forma que los ayunan los judíos, é guisando la carne que avían de comer á modo judayco, é leyendo é oyendo muchas veçes leer oraçiones judaycas é enseñándolas á otros, é degollando la carne

con cerimonia judayca, é lavando á sus fijos donde les era el santo olio é crisma en trayéndolos de bautiçar, é guardando las pascuas de los judíos con sus çerimonias, é guardando los sábados é festivándolos con Ropas limpias é de fiesta, é proybiendo á sus familiares é fijos christianos que se non santiguasen nin que nonbrasen el nonbre de nuestro salvador ihesu christo nin fesiesen çerimonia nin cosas de christiano, é comiendo el pan çençeño en los tienpos por la dicha ley determinados, é çircunçidando á sus fijos por çirimonia, é leyendo como Rabís á otros muchos conversos, é quando juravan por la ley de moysén, é comían carne en quaresma é en otros dias vedados, é degollando la carne como Rabí para sí é para otros, é teniendo libros judaycos é Reçando en ellos, é se yvan á folgar á casa de otros conversos, é bendesían la masa judaycamente bendisiendo á la postre un vaso de vino é dando de él á cada uno de los que estavan á la mesa un poco (1), é quando murieron se amortajaron como judíos, é en el dia del ayuno mayor (2) demandando aquel dia perdón á otros é otros á ellos çerimonialmente como fasen los judíos disiéndose los perdonados todos sus pecados aquel día, é Resçebían *judíos de señal* en sus casas é comían é bevían con ellos, é quebrantando las fiestas é domingos que la santa madre yglesia manda guardar, é vañavan los finados conversos á modo é forma de judíos, é non comían toçino disiendo quebrantar la dicha ley, é fasiendo las *adas* á sus fijos como judíos, é quando algunas veces acaso avían de nonbrar á nuestro señor ihesu christo é á nuestra señora llamauan é nombrauan *adonay* é *amaysgrael* (3), é yngiriéndose á consolar é confesar á los enfermos* en el artículo de la muerte así como judíos, é otras cosas segund que más por extenso se contiene en la dicha denunçiaçión que de cada uno de los susodichos ante nos dió é denunçió, sobre lo qual el dicho promutor fiscal pidió que le fisiésemos cumplimiento de justiçia; é para ver poner las dichas denunçiaçiones é tomar treslado é Responder á ellas prim[er]amente nos ovimos mandado dar é dimos una nuestra carta

* fol. 8 r.

(1) Boletín, tomo xxii, pág. 184, y Llorente, tomo i, pág. 98.
(2) Llamado del *Quipur*.
(3) *Madre de Israel*, nombre que toma Débora en el libro de los Jueces. (V, 7.)

çitatoria de edicto para todos los fijos é herederos é parientes de los de suso nombrados é de cada uno dellos en forma devida de derecho, por la cual los çitamos é mandamos que á çierto término paresçiesen ante nos á ver poner las dichas denunçiaçiones é tomar treslado dellos é á desir é alegar de su derecho é á excusar á los suso dichos nonbrados é á ellos como sus fijos é herederos é parientes contra las dichas denunçiaçiones, la qual carta les fué notificada é fueron çitados segund é en la forma que el derecho quiere; é al término della en sus Rebeldías el dicho nuestro promutor fiscal ante nos fiso é dió las dichas denunçiaçiones é quexas de los suso dichos de cada uno por sí, é nos usando del cargo á nos cometido ovímoslos por Rebeldes é contumaçes, é en su Rebeldía é contumasia Resçebimos las dichas denunçiaçiones é quexas, é mandamos dar copia é traslado dellas á los dichos fijos é herederos é parientes de los suso dichos, contenidos en las dichas denunçiaçiones é en cada una de ellas, si viniesen, é término convenible que viniesen disiendo é alegando de su derecho; al qual término ninguno dellos paresçió; é en su contumasia é Rebeldía el dicho promutor fiscal dixo é pidió, segund dicho é pedido tenía é concluyó é nos concluymos con él, é Resçebímosle á la prueva; el qual ante nos presentó testigos dinos de fe é de creer; é de sus dichos é depusiciones por nos fué fecha publicaçión, por los quales paresçe que el dicho promutor fiscal provó clara é abiertamente su yntençión, conviene á saber, todo lo contenido en las dichas sus denunçiaçiones; sobre lo qual el dicho fiscal dixo é pidió, segund pedido avía, é concluyó é nos conclymos con él, é asignamos término para en esta causa dar sentençia; é avido nuestro acuerdo con letrados é Reverendas personas religiosas de sanas é buenas conçiençias, siguiendo su consejo é determinaçión, teniendo á dios ante nuestros ojos.

* fol. 8 v. * ✠

Christi nomine ynvocato:

Por ende nos, el dicho liçençiado pero dias de la costana, inquisidor suso dicho, ffallamos que devemos declarar é declaramos é

pronunçiar é pronunçiamos las suso dichas personas defuntos de suso nonbradas é á cada una dellas aver seydo herejes apóstatas é aver judayçado é apostatado en los dias de sus vidas, é por tales los pronunçiamos é declaramos, é por aver cometido el dicho crimen de heregía é apostasía declarámoslos aver yncurrido é caydo en sentençia dexcomunión mayor papal é en las otras penas spirituales é tenporales é en los derechos contra los tales herejes é apóstatas estableçidos, é aver perdido sus bienes é ser confiscados é aplicados á la cámara é fisco del Rey é Reyna nuestros señores, segund é en la manera é forma que se contiene *en la capitulaçión, que el Reverendo padre el prior de santa crus jues prinçipal ynquisidor con acuerdo de los señores letrados inquisidores, ordenó en la çibdad de sevilla*, á la qual sobre los dichos bienes nos Referimos en esta parte; é por que ningund hereje niu apóstata nin dexcomulgado de dexcomunión mayor non puede nin deve ser enterrado en lugar sagrado, é por nos somos informado que los sobre dichos de suso nonbrados están enterrados en lugar sagrado, é ovimos ynformaçión que sus huesos se podrían sacar de donde están sin perjuyçio de los otros huesos de fieles é católicos christianos, mandamos que los dichos huesos de las sobre dichas personas é de cada una dellas sean *desumados* é desenterrados é sacados de las huesas é logares sacros donde están, é sean públicamente quemados por que perescan ellos é su memoria con ellos, é sean *açisos* é quitados de la vid é çepa en que están, pues fueron herejes é cometieron la dicha heregía e apostasía contra nuestro señor ihesu christo é contra nuestra santa fe católica; lo qual *sedendo* en el logar acostunbrado *pro tribunali* así lo pronunçiamos é declaramos é mandamos por esta nuestra sentençia definitiva en estos escriptos é por ellos.

PETRUS LI.TUS = (Rúbrica) (1).

*En XV de março de LXXXV (2) se dió esta sentençia en el cadaalso en la plaça; testigos el arçipreste de calatrava, é álvaro gaytán, é gonçalo de sa[l]çedo, é fernando de oçes, é fernando de poblete * fol. 9 r.

(1) Autógrafa.

(2) BOLETÍN, tomo XX, páginas 182 y 183.

Regidores, é el licençiado jufre, é el licençiado juan del canpo é el bachiller gonçalo muñós, vesinos de la çibdad Real, é otros muchos.

Al publicar el proceso del difunto Juan González Escogido (1) omití de intento la sentencia que está en el que ahora doy á luz, y que comprende hasta 42 reos difuntos. Lo que consigné en el comentario final respecto á sus personas, huesos y bienes, confírmanlo este y otros procesos inéditos, que arguyen bien á las claras en contra de opiniones como la del historiador García Rodrigo: «La Inquisición de España, dice (2), suavizó el rigor de los códigos civiles en lo referente á las confiscaciones ordenadas, antes de su establecimiento contra el delito de herejía, de un modo tan absoluto que ocasionaba la ruina de toda una familia por crímenes individuales y sin dispensar consideraciones al arrepentimiento.» Los difuntos ¿se arrepentían? Después de conocer los procesos de las 42 personas que en la sentencia se citan, entiendo que si es censurable un derecho civil que, de un modo tan absoluto, ocasionaba la ruina de toda una familia por crímenes individuales, lógico parece suponer que lo era también esa legislación peculiar de los tribunales inquisitoriales; porque, no menos en absoluto, arruinaba á los herederos y parientes de los procesados difuntos, amordazándolos con el terror, paralizando su acción é infligiéndoles el sarcasmo de condenarlos en rebeldía.

No suavizó, pues, la Inquisición semejantes procedimientos, antes bien los encrudeció; tal vez porque conceptuaba que los crímenes de herejía y apostasía excedían en culpabilidad á los demás, por graves que fuesen, y así extremaba con frecuencia inaudita su rigor hasta el horrible *quemadero*.

Madrid, 10 de Febrero de 1893.

RAMÓN SANTA MARÍA,
Correspondiente.

---

(1) BOLETÍN, tomo XXII.

(2) GARCÍA RODRIGO, *Historia verdadera de la Inquisición*, tomo III, pág. 149. Madrid, 1877.

II.

FRAY BERNARDO BOYL. DOCUMENTOS INÉDITOS.

1.

Santiago de Galicia, 30 Octubre, 1486. Cédula del rey D. Fernando el Católico á D. Juan Ram, receptor de los bienes confiscadós por la Inquisición de Valencia. Demuestra que *Fray Bernardo Boyl* ermitaño de Monserrate en 1486, *había sido en 1479 secretario del Rey y comisario de guerra* en la expedición del almirante D. Juan de Vilamarí contra el marqués de Oristán en la isla de Cerdeña.—*Archivo general de la corona de Aragón*, registro 3.663, fol. 216 vuelto. Debo copias de este documento y del siguiente al sabio escritor D. Jaime Collell, canónigo de Vich.

Joannis ram scriva civitatis Valencie.

Don Fernando per la gracia de Deu, etc. Al magnífich amat conseller é mestre racional de nostra cort en lo Reyne de Valencia, é Receptor de las pecunias procehints de la Inquisició de la herética pravitat en la Ciutat é Regne demunt dit, Mossén Joán Ram scrivá, salut é dilecció.

En dies passats (1) trametent nos per coses de gran servey nostre é benefici de nostre stat en Italia lo Capitá general de nostres mars mossén Johán de Vilamarí: ab armada de galeres á altres fusts, é per *comissari de aquelles fra Bernat Boyl, lavors secretari nostre,* **ara hermitá de Monserrat,** lo qual portava

(1) «Envió el conde de Prades de Sicilia en socorro de las cosas de Cerdeña algunas compañías de gente de pié, que á su instancia había hecho la ciudad de Palermo; y esta gente se puso en defensa del castillo de Caller y de la Polla. Con esto deliberó el Conde pasar á Cerdeña con su galera y con las de Vilamarín; y estando en esta deliberación *arribó á Trápana una galera suya, cuyo capitán era Boyl, y con él recibió el mandamiento del Rey*... Salió de Trápana *en el mes de Abril (1479)* con su galera y con las de Vilamarín y con una nave de Oliver, y envió un balaner al Alguer con seiscientas salmas de trigo, á donde se padecía tanta hambre que había muchos días que no comían sino hierbas. Dió mucho favor contra los rebeldes la ida de Vilamarín.» Zurita, *Anales de Aragón*, libro xx, cap. 18.

instruccions é letres adreçades al spectable virrey de Sardenya mossén Ximén Pérez scrivá é al procurador real del mateix Regne, ab les quals los manávem donassen é pagassen al dit comissari tot ço é quant les dites galeres haguessen mester, á no trobantse les hores peccuníes promptes de nostra Cort, lo dit Virrey per suplir al servey nostre é per que no cessás lo perque la dita armada trametiem per deffecte de pecuníes, suplí de bens seus é paga al dit comissari, tot ço é quant agués menester pera les dites galeres.....

Data en la ciutat de Santiago de Galicia á xxx dias del mes de Octobre any de nostre senyor mil CCCCLXXXVI.—*Yo el Rey.*

2.

Barcelona, 16 Enero 1493. El Rey ordena á Gabriel Sánchez su tesorero general, que salde el pago de lo debido á Bernardo Damiá, panadero de Barcelona; el cual había vendido 61 quintales y 50 libras de bizcocho al secretario y comisario Bernardo Boyl para provisión de dos galeras que fueron á la expedición de Cerdeña. Montaba el precio 50 libras y 15 sueldos, y solo se habían satisfecho diez, previa para este pago otra cédula del Rey fechada en Zaragoza á 28 de Diciembre de 1487.—*Archivo general de la corona de Aragón,* registro 3.616, fol. 134 v.

Bernardi Damiani fornarii.

Don Ferrando per la gracia de Deu, etc. Al magnífich é amat conseller é thesorer general nostre gabriel Sánchez salut é dilectió.

En dies passats ab nostre patent provisió ó cautela, á Jaume Montfort *quondam* (1), Regent nostra Tresorería en lo principat de Cathalunya dirigida, dada en Çaragoça á vint y huyt dies del mes de deembre del any de la Nativitat de nostre Senyor Mil quatrecents vuytanta y vuyt (2), li manam qui de qualsevol pecunies de emoluments de la Loctenencia de Cathalunya procehides é procehidores, á mans sues pervengudes é pervenidores, donás é pagás an Bernat Damiá forner de Barchinona sexanta liuras é

(1) Difunto en 1493.

(2) 1487 de la era común.—Véase el tomo XIX del BOLETIN, pág. 317.

quinze sólidos Barchinoneses, á ell deguts per setanta y hun quintar é sinquanta liures de biscuyt, que en dies passats trametent nos lo capitá marítim nostre Mossen Bernat de Vilamarí ab les més per coses de nostre servey, en les quals galeres anava per manament nostre *fra Boyl hermitá* (1), **lavors secretari nostre,** lo dit nostre secretari **y comissari,** comprá del dit Bernat Damiá forner per dos de les dites galeres, segons en la dita prealaudada cautela, la qual es stada en sa forma á nos restituida y lacerada á indemnitat nostra é de nostra cort, ara més largament deduit; de la qual quantitat lo dit jaume Monfort *quondam* fins ací non ha pagat sino tant solament deu liures, segons se mostra per la deductió que era continuada en la dors de la dita cautela, de les quals deu liures, segons se fonc atorgada ápocha al dit Monfort *quondam;* é axí restaríen á cobrar al dit Bernat Damiá cinquanta liures quinze sous Barchinoneses, é sia just é rahonable cosa aquelles li sien pagades: Per ço ab tenor de la present é de certa sciencia é expresament vos diem é manam que de qualsevol pecunies nostres é de nostra cort á mans vostres pervengudes é pervenidores, doneu é pagueu realment é ab effecte al dit Bernat Damiá les dites cinquanta liures quinze sólidos; é en la paga é solució, que de la dita quantitat li fareu, cobrareu dell ápocha de rebuda é la present; per la qual als magnífichs é amats consellers nostres los mestres racionals de nostra cort é á los loctinents é altres qualsevol de los comptaoydors, diem é manam que al temps de la reddició é examinatió de vostres comptes, vos posant en data les dites cinquanta liures quinze sólidos, é restituint la present ab ápocha de paga, la dita quantitat vos reeban y admetan en compte, tot dubte difficultat y contradicció cessants, no demanada la dita é prealaudada cautela com nos hayam aquella lacerada per indemnitat de nostra cort.

Data en la ciutat de Barchinona á XVI del mes de enero en el anyo del nascimiento de Nuestro Senyor mil quatrocientos noventa y tres.

---

(1) Nótese que en esta cédula (16 Enero 1493) ya no se llama *ermitaño de Montserrat,* sino simplemente *ermitaño.*

Yo el Rey.

Dominus Rex mandavit michi Ludovico Gonçalez. Visa per B. Ferrer pro conservatore generali.

Ancho campo con estos documentos se abre á la investigación del erudito, deseoso de esclarecer las tinieblas que todavía nos ocultan la verdadera patria del *primer apóstol del Nuevo Mundo*, su educación literaria, honores y cargos de que le hizo acreedor cerca del Rey Católico su talento, no menos que la nobleza de su alcurnia y acendrado patriotismo. Si se exploran los registros del archivo general de la Corona de Aragón sobre el año 1479, comparecerán (así lo espero) las instrucciones y títulos que le confirió el Rey, y que sin duda vió Zurita, pues dice que los despachos para ir á socorrer al virrey de Cerdeña llegaron á Trápani de Sicilia *con la galera, cuyo capitán era Boyl*. Esta graduación y los altos empleos de *secretario y comisario* del Rey D. Fernando, que Bernardo Boyl acreditó en tamaña empresa, no se avienen fácilmente con el estado de monje, ni de ermitaño de Monserrate. Desde luego consta que en los primeros meses del año 1479 no era ermitaño, como lo declara precisamente la primera de las dos cédulas; y así no es cierta ni probable, antes bien es inadmisible, la presunción de Caresmar (1), que imagina que nuestro Boyl se hizo ermitaño entre los años 1454-1470 con licencia y aprobación de su abad el P. Pedro Antonio Ferrer. Antes de 1479 ni se retiró á la soledad eremítica, ni escribió la traducción *aragonesa* del libro del abad Isaac (2). Hízola «en los principios de su *conversión* á ruego de los padres y hermanos desta nuestra montanya»; y bien podemos ahora entender por *conversión*, no el tránsito de monje á ermitaño, sino de la vida de secretario y valido del Rey al pobre albergue y solitario del yermo. En este sentido se explica perfectamente la frase que escribió á D. Arnaldo Descós (3) desde su ermita; «Si quid politiae

---

(1) Boletín, tomo xix, pág. 280.
(2) Idem íd., pág. 268.
(3) Idem íd., pág. 310.

umquam assequuti sumus, illud *quamprimum squalidam eremum* ingressi fuimus, nos illico deseruit rediitque ad saeculum.» Su vida y profesión de monje claustral no se prueba por ningún documento; y si alguno hay ó queda por descubrir que de ella dé fe, no podrá transcender mucho más allá del noviciado. Con efecto, en *16 de Junio de 1481*, cuando se ordenó de subdiácono en Barcelona (1), era ya ermitaño de Monserrate; y en Abril de 1479 hacía rumbo desde Trápani á la isla de Cerdeña, siendo capitán de galera, comisario y secretario del Rey, en el apogeo de los honores y fausto del siglo, que le cupieron largos años y le habían dado aquellos *humos de gran señor*, en cuyo abatimiento tanto se ejercitó con voluntaria abnegación y humildad heróica (2): «cum nondum *assuetam tot annis in saeculo superbiam exuerimus*, vix nos, ad hoc humilitatis, mala consuetudo descendere sinit ut facile patiamur cuipiam prius oneri esse quam usui.»

En la carta donde escribió este concepto, y que dirigió á su amigo D. Arnaldo Descós desde Tarazona (20 Abril, 1484), le significa la repugnancia que tenía de volver á ocuparse en negocios políticos. Únicamente, compelido por el deber de leal vasallo y súbdito á su Rey, someterá el cuello á un yugo para él tan pesado; ha expuesto las razones, que le hacían apetecible la soledad, con tanta eficacia, que el Soberano ha comenzado á dejarse mover y rendir por ellas: «Siquidem, quocumque *aufugimus*, nos saecularia negotia importunaeque curae et sollicitudines nunc amicorum et necessariorum, nunc dominorum, persequuntur. Nam, quum *ex rupibus Divae Mariae Montisserrati* ad deserta magis remotioraque loca propterea commigraremus, jamque illic (3) optatae quietis degustare fructum inciperemus; illinc nos ad se Regia celsitudo venire coëgit. Paruimus litteris, paruissemusque votis ac jussionibus tanti Principis, *si nostris non tam essent votis atque institutis contraria*. Itaque, coram, rei difficultatem ostendimus; institutique nostri rationem omnem aperuimus. Annuere

(1) Boletín, tomo xix, pág. 558.

(2) Idem íd., pág. 300 y 301.

(3) ¿En la gruta de Prades? La ermita de la Trinidad no se excluye por las rocas de Monserrate.

jam nobis, justa deprecantibus, Regia sublimitas coepit; et, nî fallimur, liberi discedemus.»

No hablaba, ni sentía sino lo mismo en su ánimo San Francisco de Borja cuando, pobre religioso, pero rendido á la obediencia de quien podía mandarle, sacrificaba su repulsión, enemiga del tráfago del Corte, á los espinosos empleos de la diplomacia imperial y regia. El *benedictino Boyl, vil, astuto, adulador, ambicioso y suplantador de bulas pontificias*, que ha puesto en escena el conde Roselly de Lorgues, es parto de acalorada fantasía, y sólo bueno para figurar en cuadros de novela calumniosa.

Aguardemos que mayores investigaciones, inspiradas de criterio imparcial, nos permitan recorrer con paso seguro el camino abierto por el feliz hallazgo de las dos cédulas reales que son objeto de este artículo.

De ambas cédulas se coligen las relaciones amistosas que sostuvo con D. Juan Ramón Folch, conde de Cardona y de Prades, virrey de Sicilia, y que dan luz á uno de sus más bellos escritos (1); pero á sus biógrafos importa aún más reconocer que en la cédula del 30 Octubre de 1486 se dice que «ahora es ermitaño de Monserrate *(ara hermitá de Monserrat)*», y en la del 16 de Enero de 1493 se omite el calificativo geográfico, porque en realidad había pasado á la orden de los ermitaños de San Francisco de Paula. La identidad de los personajes manifiesta es, y la propia omisión observan numerosas escrituras del mismo tiempo (2). En el despacho de la cédula primera (30 Octubre, 1486) ¿intervino Boyl? Algo después, hallábase en Salamanca (3) tratando con el Rey lo que ya sabemos.

Madrid, 3 de Marzo de 1893.

FIDEL FITA.

---

(1) *Descriptio antri, in quo cenobiolum pauperum fratrum heremitarum ab egregio raimundo comite cardone construendum est.* BOLETIN, tomo XX, páginas 575-582.—Opino que la escribió á principios del año 1484, viviendo el conde (1471-1486) ó virrey sobredicho.

(2) BOLETÍN, tomo XX, páginas 180-189.

(3) Idem, tomo XIX, pág. 231.

NOTICIAS.

Nertóbriga betúrica.

Desde Higuera la Real, con fecha del 3 de Enero de este año dirigió á nuestra Academia D. Pablo Manuel Guijarro, docto arqueólogo de aquella ilustre villa una comunicación, dando cuenta del resultado de sus exploraciones en el despoblado de *Valera la Vieja*, dentro del término municipal de Fregenal de la Sierra. Á expensas suyas y de varios de sus convecinos, previo el permiso de D. Ignacio Sánchez Arjona, dueño de la finca, se hicieron inteligentes excavaciones, durante el mes de Noviembre último, y serán proseguidas en breve término. De las improntas y fotografías, remitidas por el Sr. Guijarro á petición de la Academia, se desprende un adelanto considerable sobre el terreno epigráfico y geográfico de la España romana. Que en *Valera la Vieja* existió NERTOBRIGA, distinguida de su homónima celtibérica por el sobrenombre CONCORDIA IVLIA, era hasta hoy opinión corriente, más no verdad inconcusa (1). La demostración aparece en la primera de las inscripciones, descubiertas por el Sr. Guijarro.

1.

Ara que mide 0,30 m. de alto por 0,20 de ancho. Primera mitad del siglo II. Tipo paleográfico del imperio de Adriano.

---

(1) Hübner, *Inscriptiones Hispaniae latinae*, pág. 125. Berlín, 1869.—*Inscriptionum Hispaniae latinarum supplementum*, pág. 835. Berlín, 1892.

GENI ////////// MVNIC

C·I·NERTOBRIGAE

PALMAM·EX·ARGENT·P///

OCTAVIA·MAXVM·V

V · S · L ·

Genio munic(ipii) C(oncordiae) J(uliae) Nertobrigae palmam ex argenti p(ondo) ... Octavia Maxum(i) u[x(or)] v(otum) s(olvit) l(ibens) m(erito).

Al Genio del municipio, (nombrado) Concordia Julia Nertóbriga, cumplió gustosa y lealmente su voto Octavia mujer de Máximo ofreciéndole una palma de plata, que pesa (50?) libras.

En el exvoto que puso (1) al Genio del municipio de Antequera Julia Materna, también expresó el nombre de su marido. La nobleza del donativo corre parejas con la del templete y estatua de plata ofrecidos por Livio Lupo (2) al Genio del municipio de *Laminio*, que sitúa el Sr. Blázquez (3) en Argamasilla de Alba.

2.

Piedra de figura irregular, truncada, ancha 0,55 m. Del mismo tiempo que la precedente.

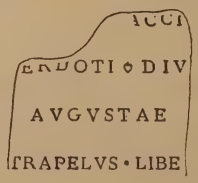

.....[Fl?]acci[llae?] [sac]erdoti div[ae] Augustae [Eu]trapelus libe[rtus].

Á... Flaccila, sacerdotisa de la diva Augusta, puso este monumento su liberto Eutrápelo.

---

(1) Hübner, 2034.
(2) Idem, 3228.
(3) Boletín, tomo xxi, pág. 124.

El calco y la fotografía evidencian que la inscripción se terminaba con la tercera línea visible, pues por debajo de ésta queda gran trecho en claro. Pudo ser monumento que figurase al pie de la estatua de la sacerdotisa. La *diva*, ó difunta Augusta, mujer probablemente de Adriano, ó de Antonino Pío, quizá puede revindicar para su templo, ó santuario, varios capiteles del mismo tiempo, que en el mismo terreno de exploración han parecido.

En la incertidumbre de no saber si la inscripción tenía por arriba más renglones que los visibles, no cumple decidir si las letras *acci* pertenecen al cognomen *(Flaccillae?)* de la sacerdotisa, ó al indicativo de su patria *(Accitanae?)*. De una y otra manera de expresión ocurren ejemplos en otras lápidas: (1571) *Julia Laeta sacerdos divae Augustae;* (1338) *Postumia Honorata Barbesulana sacerdos divarum Augustarum.* El sobrenombre griego (εὐτράπελος) del liberto está grabado en una estampilla de cerámica (1), existente en el museo provincial de Tarragona.

3.

Fragmento, alto 0,25 m. Letras profundamente grabadas de bello tipo Cesariano.

POLLIO
SVRIACVS
·C·D·S·P

... Pollio[ni] Suriacus [lib(ertus) f(aciendum)] c(uravit) d(e) s(ua) p(ecunia).

Á .. Polión su liberto Suriaco á su costa le hizo labrar este monumento.

Indica el Sr. Guijarro la conjetura de que tal vez esta lápida fué monumento conmemorativo, aunque no sepulcral de Cayo Asinio Polión, propretor de la España ulterior en nombre de

(1) Hübner, 4970, 180.

Julio César (44 a. J. C.) No se opone á esta suposición el carácter paleográfico del monumento, antes bien conviene con ella y con la devoción que Nertóbriga profesó al César, titulándose *Concordia Julia*. En la misma ciudad vivió (976) *Asinio* Triario.

4.

Fragmento, casi cuadrangular. Mide 0,04 m. de alto por 0,15 de largo.

RETII

[Luc?]reti T[hrepti?]

Sale este nombre en Écija (Hübner, 1502), pero mil otras combinaciones se pueden ofrecer para la lectura que habrán de fijar, si se hallaren, otros pedazos del monumento.

5.

Fragmento de forma irregular. Hermoso tipo paleográfico. Á primera vista parece completar las líneas 2.ª y 3.ª de la inscripción **2**; pero el grueso de las piedras difiere.

La Academia ha confiado al Sr. Guijarro el sacar improntas y fotografías de las lápidas de Fregenal, que registra Hübner (972-978). La primera que Trebonia Cesia consagró á los Manes de su patrono Cayo Trebonio Modesto, hijo de Cayo, *Nertobrigense, de la tribu Galeria*, se compagina con la historia militar de *Nertóbriga* por medio de los monumentos romanos de Moguncia (1) donde constan los nombres del sobredicho Cayo Trebonio

(1) Hübner, *Supplementum*, pág. 835.

Modesto, y de otros dos Nertobrigenses, Quinto Acio Quieto y Tito Julio Mácer, que como él militaron en la legión IV Macedónica durante el siglo I de la era cristiana.

No se han limitado los descubrimientos del Sr. Guijarro y de sus generosos asociados, altamente beneméritos de la Historia patria, al terreno epigráfico. Han levantado planos de las ruinas y antiguas murallas de la ciudad, recogido innumerables muestras de tégulas, monedas, lucernas de barro y cobre, estilos y agujas de hueso, vasijas de vidrio, piezas arquitectónicas de gran precio, y entre ellas un brocal de algibe y un soberbio capitel; pero sobre todo han visto recompensadas sus labores arqueológicas con muchos pavimentos de *mosaicos* de variados colores, cuya riqueza y primor no sentaría mal en la Exposición histórico-europea, si tan costosa no fuese su extracción y transporte á larga distancia. En uno de los mosaicos se repite con profusión la *esvástica* (卐) y en otro se dibujan dos *gallos*, quizá como reminiscencia céltica.

Se han pedido á la villa de Calatorao, donde estuvo la *Nertóbriga* celtibérica, noticias sobre el estado de sus monumentos de la edad romana. Hasta el presente sólo conocemos sus monedas autonómas, acuñadas con la leyenda ᚾᛖᚱᛋᛒᛁᛋ *(Nerchobis)* y bellas muestras de mosaico y cerámica, que recogió en aquel lugar, sobre la margen derecha del río Jalón, el académico de número, Sr. Fernández Guerra. Ahora que van á emprenderse de nuevo, y en grande escala, estudios de investigación en Fregenal de la Sierra, sería el momento oportuno de poner á prueba científica el famoso texto de Plinio: «Celticos a Celtiberis ex Lusitania advenisse manifestum est *sacris*, *lingua*, *oppidorum vocabulis* quae cognominibus in Baetica distinguuntur. Seriae adjicitur Fama Julia, *Nertobrigae Concordia Julia*, etc.» El sobrenombre de Concordia Julia se ha verificado por la primera de las inscripciones, últimamente descubiertas en Fregenal; resta encontrar indicios de que ambas ciudades usaban privativamente de un mismo lenguaje céltico y de un mismo culto religioso. El principal elemento del nombre, común á las dos ciudades *nert*

(valor, fortaleza) aparece de seguro (1) en todas las ramas del idioma céltico, que han perseverado hasta nuestros días.

The inscriptions and language of the northern Picts. By John Rhys, M. A. professor of celtic in the University of Oxford.

Un ejemplar de esta Memoria ha regalado su preclaro autor á nuestra biblioteca. Las deducciones que infiere del estudio de las inscripciones, donde aparecen restos del habla de los Pictos, antiquísimos pobladores de la Gran Bretaña, tienden á demostrar que este idioma, diverso del céltico por su estructura gramatical, no difería mucho del vascuence.

Notabilísimos son los documentos inéditos, ilustrativos (31 Julio, 1493-17 Septiembre, 1494) de la historia de Alejandro VI y referentes al duque de Gandía D. Juan, abuelo de San Francisco de Borja, que ha descubierto en el archivo de la catedral de Valencia D. Roque Chabás, nuestro sabio Correspondiente. Descríbelos en su Revista de ciencias históricas, titulada *El Archivo*, (tomo VII, cuaderno I, Enero, 1893). El duque D. Juan llegó, como es sabido, á Barcelona en 24 de Agosto de 1493.

En la sesión del viernes, 17 de Marzo, se dió conocimiento á la Academia del fallecimiento, acaecido seis días antes, del Excelentísimo Sr. D. Vicente Vázquez Queipo, individuo de número.

El Sr. Director hizo el elogio del ilustre finado, cuya pérdida deplorarán, no solamente las Letras y Ciencias españolas, sino también las naciones extranjeras; porque la fama y utilidad de las obras que dejó escritas el Sr. Vázquez Queipo le habían granjeado profunda estimación y aplauso unánime en todo el mundo.

F. F.

---

(1) Fita, *Restos de la declinación céltica y celtibérica en algunas lápidas españolas*, pág. 64. Madrid, 1878.

BOLETÍN

DE LA

REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA.

TOMO XXII. **Mayo, 1893.** CUADERNO V.

ANUARIO

DE LA

REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA

Á PRINCIPIOS DE 1893.

Artículo 23 del Reglamento.—Al principio de cada año se imprimirá el Catálogo de los Académicos con distinción de sus clases y antigüedad, y se enviarán ejemplares á todos los individuos del Cuerpo.

Artículo 31.—Las juntas ordinarias se celebrarán, como hasta aquí, los viernes por la noche, á la hora que se fije según las estaciones, y deberán durar el tiempo necesario para despachar los asuntos que se presenten.

Cuando cayere en viernes alguna festividad solemne, se trasladará la junta al día inmediato siguiente en que no concurra esta circunstancia.

Artículo XVII de los Estatutos.—Podrá la Academia suspender sus sesiones en los meses de Julio y Agosto, si lo estimare conveniente.

Días en que han de celebrarse las Juntas ordinarias en 1893.

Enero.....	6, 13, 20, 27.	Junio.....	2, 9, 16, 23, 30.
Febrero....	3, 10, 17, 24.	Septiembre.	1, 8, 15, 22, 29.
Marzo.....	3, 10, 17, 24, 31.	Octubre....	6, 13, 20, 27.
Abril.....	7, 14, 21, 28.	Noviembre.	3, 10, 17, 24.
Mayo.....	5, 12, 19, 26.	Diciembre..	1, 8, 15, 22.

Cargos académicos.

Artículo VII de los Estatutos. — La Academia tendrá un Director, un Secretario, un Censor, un Anticuario, un Bibliotecario y un Tesorero, elegidos por la misma entre los Académicos de número.

Los cargos de Director y Censor serán trienales; perpetuos los de Secretario, Anticuario, y Bibliotecario; anual el de Tesorero.

DIRECTOR.

Excmo. Sr. D. Antonio Cánovas del Castillo.

SECRETARIO.

Excmo. Sr. D. Pedro de Madrazo y Kuntz.

CENSOR.

Excmo. Sr. D. Manuel Colmeiro y Penido.

ANTICUARIO.

Excmo. Sr. D. Aureliano Fernández-Guerra y Orbe.

BIBLIOTECARIO.

Ilmo. Sr. D. Marcelino Menéndez y Pelayo.

TESORERO.

Excmo. Sr. D. Eduardo Saavedra y Moragas.

Estado personal de la Academia y antigüedad de sus individuos.

Artículo II de los Estatutos.—La Academia consta:

De treinta y seis Académicos de número, domiciliados en Madrid.

De Correspondientes españoles y extranjeros.

De Honorarios extranjeros.

Señores Académicos de número por orden de antigüedad.

Excmo. Sr. D. Pascual de Gayangos y Arce.
Calle del Barquillo, números 4 y 6.

Excmo. Sr. D. Aureliano Fernández-Guerra y Orbe.
Calle de Valverde, núm. 26.

Excmo. Sr. D. Manuel Colmeiro y Penido.
Calle del Barquillo, núm 8 triplicado.

Excmo. Sr. D. Antonio Cánovas del Castillo.
Calle de Serrano, núm. 57.

Excmo. Sr. D. Pedro de Madrazo y Kuntz.
Calle del Sordo, núm. 23.

Excmo. Sr. D. Eduardo Saavedra y Moragas.
Calle de Valverde, núm. 22.

Excmo. Sr. D. Francisco Fernández y González.
Calle de la Palma, núm. 42.

Excmo. Sr. D. Juan Facundo Riaño y Montero.
Calle del Barquillo, números 4 y 6.

Excmo. Sr. D. Vicente Barrantes.
Calle de Serrano, núm. 28.

Excmo. Sr. D. José Gómez de Arteche.
Calle de Lope de Vega, núm. 55.

Excmo. Sr. D. Francisco de Cárdenas.
Calle de Pizarro, núm. 19.

Excmo. Sr. D. Alejandro Llorente.
Calle de Claudio Coello, núm. 7.

Excmo. Sr. D. Francisco Coello y Quesada.
Calle de Serrano, núm. 23.

Excmo. Sr. D. Antonio María Fabié.
Calle de la Reina, núm. 43.

Excmo. Sr. D. Juan de Dios de la Rada y Delgado.
Corredera baja de San Pablo, núm. 12.

Excmo. Sr. D. Victor Balaguer.
Calle de la Greda, núm. 22.

Sr. D. Francisco Codera y Zaidín.
Calle de las Minas, núm. 26.

Sr. D. Fidel Fita y Colomé.
Calle de Isabel la Católica, núm. 12.

Excmo. Sr. D. Cesáreo Fernández Duro.
Calle del Saúco, núm. 13 triplicado.

Ilmo. Sr. D. Marcelino Menéndez y Pelayo.
Calle del Arenal, números 19 y 21.

Ilmo. Sr. D. Bienvenido Oliver y Esteller.
Calle de Alcalá, núm. 40.

Excmo. Sr. D. Manuel Danvila y Collado.
Calle de las Salesas, núm. 10.

Excmo. Sr. D. Antonio Sánchez Moguel.
Calle del Barquillo, núm. 22.

Sr. D. Eduardo de Hinojosa y Naveros.
Travesía de la Ballesta, núm. 8.

Sr. D. Juan Vilanova y Piera.
Calle de San Vicente alta, núm. 12.

Sr. D. Antonio Pirala.
Calle de Alcalá, núm. 50.

Excmo. Sr. D. Antonio Aguilar y Correa, Marqués de la Vega de Armijo.
Calle de San Jorge, núm. 10.

Excmo. Sr. D. Emilio Castelar, *electo*.
Calle de Serrano, núm. 40.

Sr. D. Marcos Jiménez de la Espada, *electo*.
Calle de Claudio Coello, núm. 36.

Sr. D. Francisco Guillén Robles, *electo*.
Costanilla de los Ángeles, núm. 2.

Excmo. Sr. D. Juan Catalina García, *electo*.
Calle de Mendizábal, núm. 10.

Sr. D. Justo Zaragoza, *electo*.
Calle de San Mateo, núm. 11.

Sr. D. Antonio Rodríguez Villa, *electo*.
Calle de las Huertas, núm. 5.

Excmo. Sr. D. Isidoro de Hoyos, Marqués de Hoyos, *electo*.
Calle del Amor de Dios, núm. 2.

Excmo. Sr. D. Feliciano Ramírez de Arellano, Marqués de la Fuensanta del Valle, *electo*.
Calle de Alcalá, núm. 49.

COMISIONES DE LA REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA.

Art. 6.º del Reglamento. Habrá en la Academia Comisiones permanentes y accidentales, que serán confiadas á uno ó más individuos según la calidad de los asuntos.

Art 39. Las Comisiones se compondrán de los vocales que designare el Director, y se reunirán para tratar de sus particulares encargos en los días y horas que determine el que las presida, que será el más antiguo, haciendo de secretario el más moderno.

Podrán celebrar Junta con los vocales que se reunan á la hora señalada.

COMISIÓN DE INDIAS.

Excmo. Sr. D. Pascual de Gayangos y Arce.
Excmo. Sr. D. Francisco Coello y Quesada.
Excmo. Sr. D. Antonio María Fabié.
Excmo. Sr. D. Cesáreo Fernández Duro.

COMISIÓN DE ESPAÑA SAGRADA.

Sr. D. Fidel Fita y Colomé.
Ilmo. Sr. D. Marcelino Menéndez y Pelayo.

COMISIÓN DE CORTES Y FUEROS.

Excmo. Sr. D. Pascual de Gayangos y Arce.
Excmo. Sr. D. Manuel Colmeiro y Penido.
Excmo. Sr. D. Pedro de Madrazo y Kuntz.

Excmo. Sr. D. Víctor Balaguer.
Sr. D. Fidel Fita y Colomé.
Ilmo. Sr. D. Bienvenido Oliver y Esteller.

COMISIÓN DE ANTIGÜEDADES.

Excmo. Sr. D. Aureliano Fernández-Guerra y Orbe.
Excmo. Sr. D. Pedro de Madrazo y Kuntz.
Excmo. Sr. D. Eduardo Saavedra y Moragas.
Excmo. Sr. D. Juan Facundo Riaño y Montero.
Excmo. Sr. D. Francisco Coello y Quesada.
Excmo. Sr. D. Juan de Dios de la Rada y Delgado.
Sr. D. Fidel Fita y Colomé.

Comisión mixta de las Reales Academias de la Historia y de Bellas Artes de San Fernando, organizadora de las Comisiones provinciales de monumentos históricos y artísticos.

SEÑORES ACADÉMICOS DE NÚMERO DE LA REAL DE LA HISTORIA.

Excmo. Sr. D. Pedro de Madrazo y Kuntz.
Excmo. Sr. D. Eduardo Saavedra y Moragas.
Excmo. Sr. D. Juan Facundo Riaño y Montero.

SEÑORES ACADÉMICOS DE NÚMERO DE LA REAL DE BELLAS ARTES DE SAN FERNANDO.

Excmo. Sr. D. José Esperanza y Solá.

Los Sres. Madrazo y Riaño pertenecen á las dos Academias.

COMISIÓN DE RECOMPENSAS.

Excmo. Sr. D. Manuel Colmeiro y Penido.
Excmo. Sr. D. Eduardo Saavedra y Moragas.
Excmo. Sr. D. Juan de Dios de la Rada y Delgado.

COMISIÓN ENCARGADA DE PROPONER LOS MEDIOS PARA LA DIFUSIÓN Y PROPAGACIÓN DE LAS OBRAS DE LA ACADEMIA.

Excmo. Sr. D. Antonio María Fabié.
Excmo. Sr. D. Víctor Balaguer.
Excmo. Sr. D. Cesáreo Fernández-Duro.

COMISIÓN DE MEMORIAS DE LA ACADEMIA.

Excmo. Sr. D. Eduardo Saavedra y Moragas.

COMISIÓN NOMBRADA PARA REDACTAR EL MANUAL DE ARQUEOLOGÍA.

Excmo. Sr. D. Pedro de Madrazo y Kuntz.
Excmo. Sr. D. Juan Facundo Riaño y Montero.

COMISIÓN DE LAS DÉCADAS DE ALONSO DE PALENCIA.

Excmo. Sr. D. Antonio María Fabié.

COMISIÓN DEL BOLETÍN DE LA ACADEMIA.

Excmo. Sr. D. Juan de Dios de la Rada y Delgado.
Sr. D. Fidel Fita y Colomé.

COMISIÓN DEL DICCIONARIO BIOGRÁFICO.

Excmo. Sr. D. Pascual de Gayangos y Arce.
Excmo. Sr. D. Eduardo Saavedra y Moragas.
Sr. D. Francisco Codera y Zaidín.
Sr. D. Fidel Fita y Colomé.
Excmo. Sr. D. Cesáreo Fernández Duro.

COMISIÓN DE HACIENDA SEGÚN LOS ARTÍCULOS XXVIII DE LOS ESTATUTOS Y 60 DEL REGLAMENTO.

Señores Director.
Secretario.
Censor.
Tesorero.
Gayangos (Académico elegido).

Correspondientes en las provincias.

ÁLAVA.

Sr. D. José Antonio de Valbuena.
Sr. D. Manuel Iradier.
Sr. D. Federico de Baráibar.
Sr. D. Mariano Amador.
Excmo. é Ilmo. Sr. D. Ramón Piérola, Obispo de la diócesis.

ALBACETE.

Sr. D. Federico de Atienza.
Sr. D. Antonio González.
Sr. D. José María Sevilla.
Sr. D. Rafael Serrano.
Sr. D. Antero Rentero y Villota.
Sr. D. José Alonso Zabala.
Sr. D. Guillermo Garijo Hernández.

ALICANTE.

Ilmo. Sr. D. José de Rojas y Galiano, Conde de Casa Rojas y de Torellano.
Ilmo. Sr. D. Alejandro Harmsen y García, Barón de Mayals.

ALMERÍA.

Ilmo. Sr. D. Miguel Ruíz de Villanueva.
Sr. D. Miguel Bolea y Sintas, *Tijola*.
Sr. D. Juan Oliver y Hurtado.
Ilmo. Sr. D. Santos de Zárate, Obispo de la diócesis.
Sr. D. Francisco Maldonado Entrena.
Sr. D. Mariano Alvarez Robles.
Sr. D. Salvador de los Santos Mulero, *Cuevas de Vera*.
Sr. D. José Bernabé Soler, *Idem*.
Sr. D. Miguel Soler y Márquez, *Idem*.

ÁVILA.

Sr. D. Juan Guerras Valseca.
Ilmo. Sr. D. José Moreno Guijarro de Uzábal.

Sr. D. Leoncio Cid y Farpón.
Ilmo. Sr. D. Luís González.
Sr. D. Manuel Labajo.
Sr. D. Francisco González Rojas.
Excmo. Sr. D. Telesforo Gómez Rodríguez, *Arévalo*.

BADAJOZ.

Sr. D. Luís Villanueva.
Sr. D. Tomás Romero de Castilla.
Sr. D. Carlos Botello del Castillo.
Sr. D. Matías R. Martínez.
Sr. D. Nicolás Pérez Jiménez, *Cabeza de Buey*.
Sr. D. Carlos Paz Toresano, *Mérida*.
R. P. é Ilmo. Fr. Francisco Saenz de Urtuvi, Obispo de la Diócesis.

BALEARES.

Ilmo. Sr. D. José María Quadrado, *Palma*.
Sr. D. Bartolomé Muntaner, *Idem*.
Sr. D. Álvaro Campaner y Fuertes, *Manacor*.
Sr. D. Jerónimo Roselló, *Palma*.
Sr. D. Juan Bautista Enseñat, *Idem*.
Sr. D. Miguel Sureda y Verí, *Idem*.
Sr. D. Juan Pons y Sóler, *Mahón*.
Sr. D. Pedro Riudavets, *Idem*.
Sr. D. Bartolomé Ferrá, *Palma*.

BARCELONA.

Sr. D. Juan Codina.
Sr. D. Mariano Aguiló y Fuster.
Sr. D. José Puiggarí.
Sr. D. Pablo Parassols y Pí.
Sr. D. Arístides de Artiñano.

Sr. D. Cayetano Vidal y Valenciano.
Sr. D. Antonio de Bofarull y Brocá.
Sr. D. Joaquín Riera y Bertrán.
Sr. D. Víctor Gebhart.
Sr. D. Francisco Miquel y Badía.
Sr. D. José Pella y Forgas.
Sr. D. Antonio Elías de Molins.
Sr. D. Joaquín Rubió y Ors.
Sr. D. José Coroleu.
Sr. D. Luís Cutchet.
Sr. D. Francisco Ubach y Vinyeta.
Sr. D. Salvador Sampere y Miquel.
Sr. D. Alfredo Opiso.
Sr. D. José Ixart y Moragas.
Sr. D. Antonio Rubió y Lluch.
Sr. D. Rafael Bocanegra y González.
Excmo. é Ilmo. Sr. D. Jaime Catalá, Obispo de la diócesis.
Sr. D. José Fiter é Inglés.
Sr. D. Francisco Javier de Salas y Carvacho.
Sr. D. Teodoro Creus y Corominas, *Villanueva y Geltrú*.
Sr. D. Cayetano Cornet y Más.
Sr. D. Francisco de Bofarull.
Sr. D. Fernando de Sagarra y de Siscar.
Sr. D. Juan Rubio de la Serna.
Sr. D. Juan Miret y Terrada.
Excmo. Sr. D. Juan Mañé y Flaquer.
Sr. D. Carlos Banús y Comas.
Excmo. é Ilmo. Sr. D. José Morgades y Gili, Obispo de Vich.

BURGOS.

Excmo. é Ilmo. Sr. D. Manuel Gómez de Salazar, Arzobispo de Burgos.
Sr. D. José Martínez Rives.
Sr. D. Isidro Gil y Gavilondo.
Sr. D. Arturo de Oliver Copons Fernández Villa-amil.

Sr. D. Agustín Arbex.
Excmo. Sr. D. Julián Casado.
Sr. D. Anselmo Salvá.
R. P. Dom Ildefonso Guépin, *Santo Domingo de Silos.*

CÁCERES.

Sr. D. Jerónimo de Sande Olivares.
Sr. D. Ramón Rubio Juncosa, *Valencia de Alcántara.*
Excmo. Sr. D. Miguel Jalón, Marqués de Castro-fuerte.
Sr. D. Publio Hurtado Pérez.

CÁDIZ.

Excmo. é Ilmo. Sr. D. Adolfo de Castro.
Sr. D. Mariano Pardo de Figueroa, *Medinasidonia.*
Sr. D. Francisco María Montero, *San Roque.*
Sr. D. Francisco de Lara.
Sr. D. Domingo Sánchez del Arco.
Sr. D. Francisco de Asís de Vera.
Sr. D. Manuel Cerero y Soler.
Sr. D. Vicente Rubio y Díaz.
Sr. D. Alfonso Moreno y Espinosa.
Sr. D. Juan J. Cortina y de la Vega, *Jerez de la Frontera.*
Sr. D. Agustín Muñoz y Gómez, *Idem.*

CANARIAS.

Sr. D. Juan María de León y Joven.
Sr. D. Manuel de Ossuna, *Laguna.*
Sr. D. Agustín Millares, *Las Palmas.*

CASTELLÓN.

Sr. D. Juan A. Balbás.
Sr. D. José Sanz Bremón.

CIUDAD-REAL.

Sr. D. Fernando de Hermosa de Santiago.
Sr. D. Inocente Hervás Bueno, *Moral de Calatrava.*
Sr. D. Federico Galiano y Ortega.
Ilmo. Sr. D. Luís Delgado Merchán.
Sr. D. Ceferino Saúco y Díez.
Sr. D. Maximiano de Regil.

CÓRDOBA.

Sr. D. José de Morales, *Baena.*
Sr. D. Antonio Morales y de Rivas, *Puente-Genil.*
Sr. D. José de Guzmán el Bueno y Padilla, *Montilla.*
Sr. D. Manuel González Guevara.
Sr. D. Victoriano Rivera Romero.
Sr. D. Rafael Romero y Barros.
Sr. D. Ramón Cobo Sampedro.
Sr. D. Rafael Moyano Cruz, *Puente-Genil.*
Sr. D. José Contreras y Carmona, *Lucena.*

CORUÑA.

Sr. D. Antonio García Magaz.
Sr. D. Benigno Rebellón.
Sr. D. Manuel Murguía, *Santiago.*
Sr. D. Ramón Pereiro y Rey, *Idem.*
Sr. D. Ramón Barros Sivelo.

Sr. D. Antonio de la Iglesia.
Sr. D. Justo Gayoso, *Ferrol.*
Sr. D. Leandro de Saralegui y Medina, *Idem.*
Sr. D. Antonio López Ferreiro, *Santiago.*
Sr. D. José María Fernández y Sánchez, *Idem.*
Sr. D. Antonio García y Vázquez Queipo, *Idem.*
Sr. D. Ramón López Vicuña, *Idem.*
Sr. D. Eugenio Agacín y Martínez, *Ferrol.*

CUENCA.

Sr. D. Mariano Sánchez Almonacid.
Sr. D. Juan Vicente Benito.
Sr. D. Domingo Soria.
Sr. D. Francisco Peñalver y Sebastián.
Sr. D. Blas Valero.
Sr. D. Román García Soria, *Uclés.*

GERONA.

Sr. D. Enrique Claudio Girbal.
Sr. D. Joaquín Botet y Sisó.
Sr. D. José María Pellicer y Pajés, *Ripoll.*
Sr. D. Pedro Alsius y Torrent, *Bañolas.*
Sr. D. Luís Jené y Gimbert.
Sr. D. Emilio Grahit y Papell.
Sr. D. Julián de Chía.
Sr. D. José María Martí, *Puigcerdá.*
Sr. D. José Xiqués.

GRANADA.

Sr. D. Francisco Javier Simonet.
Sr. D. Leopoldo Eguílaz Yanguas.
Sr. D. José de Lara y Orbe, *Guadix.*

Sr. D. Joaquín Lisbona.
Sr. D. Manuel Gómez Moreno.
Sr. D. Fabio de la Rada y Delgado.
Sr. D. José de España y Lledó.
Sr. D. Antonio Almagro Cárdenas.
Sr. D. José Ramos López.
Sr. D. Francisco de Paula Villa-Real y Valdivia.
Sr. D. Francisco de Paula de Góngora.
Sr. D. Francisco de Paula Valladar.
Excmo. Sr. D. Antonio Joaquín Afán de Rivera.
Sr. D. Juan de la Gloria Artero.

GUADALAJARA.

Sr. D. José Julio de la Fuente.
Sr. D. Román Andrés de la Pastora, *Sigüenza.*
Sr. D. Carlos Rodríguez Tierno, *Idem.*

GUIPÚZCOA.

Ilmo. Sr. D. Juan Pedro de Abarrátegui, *San Sebastián.*
Sr. D. Manuel Martínez Añibarro y Rives, *Idem.*
Sr. D. Carlos de Uriarte, *Idem.*
Sr. D. Pedro Manuel Soraluce y Bolla, *Idem.*
Sr. D. Juan Carlos de Guerra, *Mondragón.*
Excmo. Sr. D. Antonio Bernal de O'Reilly, *San Sebastián.*
Sr. D. Antonio Arzac y Alberdi, *Idem.*

HUELVA.

Sr. D. Justo Garrido.
Sr. D. Antonio Fernández García.
Sr. D. Braulio Santamaría.
Sr. D. Baldomero de Lorenzo y Leal.

HUESCA.

Sr. D. Saturnino López Novoa.
Sr. D. Vicente Carderera.
Sr. D. Mauricio María Martínez.
Sr. D. Antonio Gasós.
Sr. D. Luís Vidal.
Sr. D. Mariano de Pano y Ruata, *Monzón*.

JAÉN.

Sr. D. Elías García Tuñón y Quirós, *Bailén*.
Sr. D. Luís Muñoz Cobo.
Sr. D. Julián Espejo y García.
Sr. D. Félix García y García.
Sr. D. Lorenzo Sáenz Fernández.

LEÓN.

Sr. D. Juan López Castrillón.
Sr. D. Ramón Alvarez de la Braña.
Sr. D. Policarpo Mingote y Taracena.
Sr. D. Manuel García Buelta, *Ponferrada*.
Sr. D. Silvestre Losada Carracedo, *Idem*.
Sr. D. Sebastián Urra y Jordán.
Sr. D. Juan Eloy Díaz Jiménez.
Sr. D. Salustiano Posadilla y Colombres.

LÉRIDA.

Sr. D. Miguel Ferrer y Garcés.
Ilmo. Sr. D. Ramón Font.

LOGROÑO.

Sr. D. Ignacio Alonso Martínez, *Santo Domingo de la Calzada.*
Sr. D. Constantino Garrán, *Nájera.*

LUGO.

Sr. D. Manuel Soto Freyre.
Sr. D. Bernardo Valcarce de la Peña.
Sr. D. Antonio Teijeiro.
Sr. D. Bartolomé Teijeiro.

MADRID.

Sr. D. Fernando López de Lara.
Excmo. Sr. D. Nicolás de Paso y Delgado.
Excmo. Sr. D. Plácido de Jove y Hevia, Vizconde de Campo-Grande.
Sr. D. Miguel Velasco y Santos, *Alcalá de Henares.*
Excmo. Sr. D. Jorge Loring, Marqués de Casa-Loring.
Sr. D. Rafael Chamorro.
Sr. D. Carlos Soler y Arqués.
Sr. D. Félix Ponzoa y Cebrián.
Sr. D. José Villa-amil y Castro.
Sr. D. Evaristo de la Cuba.
Excmo. Sr. D. Manuel Díaz Pedregal.
Sr. D. Luís López de Ayala Alvarez de Toledo, Conde de Cedillo.
Excmo. Sr. D. Manuel Stárico y Ruíz.
Excmo. Sr. D. Julián García San Miguel.
Sr. D. Salvador Arpa.
Ilmo. Sr. D. Francisco de la Pisa Pajares.
Sr. D. Salvador de Torres Aguilar.
Sr. D. Vicente Martínez Villa.

Excmo. Sr. D. Alejandro Groizard.
Sr. D. Mariano Juderías Bender.
Excmo. Sr. D. Mariano Vergara y Pérez de Aranda.
Excmo. Sr. D. Manuel Vázquez de Parga, Conde de Pallares.
Sr. D. José Conde y Souleret.
Sr. D. Primitivo José de Soria.
Sr. D. Ricardo Becerro de Bengoa.
Sr. D. José Fernández Montaña.
Ilmo. Sr. D. Martín Ferreiro.
Sr. D. Indalecio Martínez Alcubilla.
Sr. D. Bernardo Monreal y Ascaso.
Sr. D. Leopoldo Martínez Reguera.
Excmo. Sr. D. José Almirante y Torroella.
Sr. D. Manuel Pérez Villamil.
Excmo. Sr. D. Acisclo Fernández-Vallín.
Ilmo. Sr. D. Enrique de Leguina.
Ilmo. Sr. D. Antonio Medina y Canals.
Sr. D. Francisco Fernández de Bethencourt.
Sr. D. Pedro Novo y Colson.
Sr. D. Joaquín Costa.
Excmo. Sr. D. Filiberto Abelardo Díaz.
Sr. D. Manuel Pinilla y Elías.
Sr. D. Francisco Aznar.
Excmo. Sr. D. Francisco Banquells y Rascón.
Sr. D. Julián Suarez Inclán.
Sr. D. Francisco Romero de Castilla y Perosso, *Alcalá de Henares.*
Sr. D. Alejandro Vidal y Díaz.
Rmo. P. Fr. Toribio Minguella de la Merced.
Sr. D. Rafael Torres Campos.
Ilmo. Sr. D. José Gallego Díaz.
Excmo. Sr. D. José Núñez de Prado.
Sr. D. Manuel García de Otazo y Sivila.
Sr. D. Emilio Bonelli.
Sr. D. Juan Atanasio Morlesín.
Ilmo. Sr. D. José María de Cos, Arzobispo-Obispo de Madrid-Alcalá.
Sr. D. Joaquín Olmedilla y Puíg.
Sr. D. Angel de Altolaguirre y Duvale.

Sr. D. José Montero y Vidal.
Sr. D. Luís Vidart.
Sr. D. Antonio Pérez Rioja.
Sr. D. Santiago de Vandewalle y Ramírez Rocha.
Excmo. Sr. D. Tadeo Salvador.
Sr. D. Adolfo Herrera.
Emmo. y Rmo. Sr. Dr. D. Fr. Zeferino González y Díaz Tuñón, Cardenal Arzobispo dimisionario de Sevilla.
Excmo. Sr. D. Alonso Coello y Contreras.
Sr. D. Joaquín Ruíz Jiménez.
Sr. D. Francisco Cañamaque.
Sr. D. Adolfo Rodríguez y Gámez.
Sr. D. Ramón Santa María, *Alcalá de Henares.*
Sr. D. Lucas del Campo, *Idem.*

MÁLAGA.

Sr. D. Rafael Atienza, Marqués de Salvatierra, *Ronda.*
Sr. D. Manuel Rodríguez de Berlanga.
Sr. D. Manuel Casado.
Sr. D. Trinidad de Rojas y Rojas, *Antequera.*
Sr. D. Alberto Alvarez Sotomayor.
Sr. D. Mariano Pérez Olmedo.

MURCIA.

Sr. D. Manuel Martínez, *Cartagena.*
Ilmo. Sr. D. Angel Guirao.
Sr. D. Simón García y García.
Sr. D. Javier Fuentes y Ponte.
Sr. D. Andrés Baquero y Almansa.
Sr. D. Agustín Perea Sánchez, *Cehegin.*
Sr. D. Quintín Bas y Martínez, *Caravaca.*
Sr. D. Francisco Cánovas y Cobeña.

NAVARRA.

Sr. D. Víctor Sainz de Robles, *Pamplona.*
Excmo. Sr. D. Rafael Gaztelu, Marqués de Echandia, *Idem.*
Sr. D. Juan Iturralde y Suit, *Idem.*
Sr. D. Hermilio Oloriz, *Idem.*
Sr. D. Francisco Pólit, *Idem.*
Sr. D. Arturo Campión, *Idem.*

ORENSE.

Sr. D. Venancio Moreno.
Sr. D. Manuel Sánchez Arteaga.
Sr. D. Juan Manuel Paz Novoa.
Sr. D. Marcelo Macías.

OVIEDO.

Sr. D. Guillermo Estrada Villaverde.
Sr. D. Ciriaco Miguel Vigil.
Sr. D. José Arias de Miranda, *Grado.*
Sr. D. Fermín Canella y Secades.
Sr. D. Armando González Rua.
Sr. D. Sebastián de Soto y Cortés, *Posada* (Llanes).
Sr. D. Martín González del Valle.
Sr. D. Braulio Vigón, *Colunga.*
Sr. D. Máximo de la Vega, *Covadonga.*
Sr. D. Fortunato de Selgas, *Cudillero.*
Sr. D. Miguel Terrero y Estrada.

PALENCIA.

Sr. D. Juan Martínez Merino.
Sr. D. Fernando Mateos Collantes.

PONTEVEDRA.

Sr. D. Manuel García Maceira, *Tuy*.
Sr. D. Emilio Alvarez Jiménez.
Ilmo. Sr. D. Fernando Hüe y Gutiérrez, Obispo de Tuy.
Sr. D. Antonio Gaite y Núñez.
Sr. D. Manuel Varela de la Iglesia.
Sr. D. José Benito Juncal.
Sr. D. Hipólito Llorente, *Vigo*.
Sr. D. Rafael Sinovas Muñoz.

SALAMANCA.

Sr. D. Ramón Losada y Campero.
R. P. Pedro Manobel y Prida.
Sr. D. Manuel Gil Maestre.
Sr. D. Luís Rodríguez Miguel.
Sr. D. Rafael Cano.
Sr. D. Enrique Gil y Robles.
Sr. D. Antonio Arteaga y Martínez.
Sr. D. Eusebio de Vergara y Medrano.
Sr. D. Francisco de la Concha y Alcalde.
Excmo. é Ilmo. Sr. D. Fr. Tomás Cámara, Obispo de la diócesis.
Sr. D. Francisco Jarrín.
Sr. D. Santiago Martínez y González.
Ilmo. Sr. D. Tomás Ubierna.

SANTANDER.

Sr. D. Angel de los Ríos y Ríos, *Reinosa*.
Sr. D. Amós de Escalante.
Sr. D. Gervasio González de Linares, *Valle* (Valle de Cabuérniga).
Sr. D. Máximo de Solano Vial.

Sr. D. Eduardo de la Pedraja Fernández Samaniego.
Sr. D. José María Uridea é Ibarra.
Sr. D. Adolfo de la Fuente y Echevarría.
Excmo. Sr. D. Claudio López y Brú, Marqués de Comillas.

SEGOVIA.

Sr. D. Andrés Gómez de Somorrostro, *Cuéllar*.
Sr. D. Carlos de Lacea y García.
Ilmo. Sr. D. Tomás Baeza y González.
Sr. D. Juan Loriga y Herrera Dávila.
Sr. D. José María de Castellarnau.
Sr. D. Jesús Grinda.
Sr. D. Valentín Sánchez de Toledo Artacho.

SEVILLA.

Sr. D. José María Quesada, *Écija*.
Sr. D. Antonio Aguilar y Cano.
Sr. D. Manuel Merry y Colón.
Ilmo. Sr. D. Servando Arbolí.
Sr. D. Francisco Caballero Infante y Suazo.
Sr. D. Antonio María de Cossío.
Excmo. Sr. D. José Lamarque de Novoa.
Sr. D. Francisco de Paula Collantes de Terán.
Ilmo. Sr. D. Antonio María de Ariza y Montero Coracho.
Ilmo. Sr. D. Luís Herrera.
Sr. D. Vicente Rodríguez de Peñalver.
Sr. D. Manuel de Campos Munilla.
Sr. D. José Gestoso y Pérez.
Sr. D. José María Asensio.
Sr. D. José Joaquín Camuñas y Ramírez.
Sr. D. Juan Fernández López, *Carmona*.
Sr. D. Jorge Eduardo Bonsor, *Idem*.
Sr. D. Sebastián Gómez Muñiz, *Idem*.

Sr. D. Antonio Collantes de Terán y Martínez.
Sr. D. Manuel Fernández López, *Carmona*.
Excmo. Sr. D. Juan Pérez de Guzmán y Boza, Duque de T'Serclaes.
Excmo. Sr. D. Manuel Pérez de Guzmán y Boza, Marqués de Jerez de los Caballeros.
Excmo. Sr. D. José María López, *Écija*.
Sr. D. Manuel Gómez Imaz.
Sr. D. Luís Montoto.

SORIA.

Sr. D. Lorenzo Aguirre.
Sr. D. Francisco de Paula Abad.
Sr. D. Eduardo Peña y Guerra.
Sr. D. Aniceto Hinojar y Leal.
Sr. D. Elías Romera, *Almazán*.
Sr. D. Nicolás Rabal Díaz.

TARRAGONA.

Sr. D. Pablo Forés y Pallás.
Excmo. Sr. D. Antonio Satorras y Vilanova.
Excmo. Sr. D. Plácido María de Montoliu, Marqués de Montoliu.
Ilmo. Sr. D. José Sagalés y Cuixer.
Sr. D. Emilio Morera y Llauradó.
Sr. D. Blas Valero.

TERUEL.

Sr. D. Pedro Andrés y Catalán.
Sr. Dr. D. Juan Morell y Pallarés.
Sr. Dr. D. Damián Colomés y Peydro.
Sr. D. Jerónimo Lafuente y López.

TOLEDO.

Sr. D. Luís Jiménez de la Llave, *Talavera de la Reina.*
Sr. D. Celedonio Velázquez y Longoria.
Sr. D. Pedro Alcántara Berenguer y Ballester.
Sr. D. Juan de Argüelles Ortiz de Zárate.
Sr. D. Juan García Criado y Menéndez.
Sr. D. Francisco Martín Arrue.
Sr. D. Juan Marina y Muñoz.
Sr. D. Diego de Lara.
Sr. D. Modesto Navarro.
Sr. D. Ramón Riu y Cabanas.
Sr. D. Juan Moraleda y Esteban.
Sr. D. Francisco Requesens, *Talavera de la Reina.*
Sr. D. Jerónimo López de Ayala, Vizconde de Palazuelos.
Sr. D. Fernando Araujo.
Sr. D. Teodoro de San Román y Maldonado.

VALENCIA.

Excmo. Sr. D. Eduardo Pérez Pujol.
Sr. D. Manuel Polo y Peyrolón.
Sr. D. Salvador María de Fábregues.
Sr. D. José Enrique Serrano.
Sr. D. José María Settier.
Sr. D. Joaquín Casañ y Alegre.
Sr. D. Teodoro Llorente.
Sr. D. Francisco Danvila y Collado.
Sr. D. Federico de Mendoza.
Sr. D. Antonio Chabret, *Murviedro.*
Sr. Dr. D. Roque Chabás.

VALLADOLID.

Sr. D. Antonio Iturralde.
Sr. D. Venancio María Fernández de Castro.
Sr. D. Juan Ortega y Rubio.
Sr. D. Julián Arribas y Baraya.
Sr. D. Tomás Acero y Abad.
Sr. D. Gervasio Fournier.
Excmo. Sr. D. José Muro y López.
R. P. Fr. Tirso López.
Sr. D. Urbano Ferreiroa.
Sr. D. Manuel Olmos Alvarez.
Sr. D. Marcelino Gutiérrez del Caño.
Sr. D. Higinio Bausela Maroto.

VIZCAYA.

Sr. D. Fidel de Sagarmínaga, *Bilbao.*
Sr. D. Fermín Herrán, *Idem.*
Sr. D. José María de Lizana, *Idem.*
Sr. D. Estanislao de Labayru, *Idem.*
Sr. D. Julián de S. Pelayo, *Idem.*

ZAMORA.

Excmo. Sr. D. Pedro Cabello y Septien.
Sr. D. Juan Pujadas.
Sr. D. Juan María Ferreiro y Rodríguez.
Sr. D. Ursicino Alvarez Martínez.

ZARAGOZA.

Emmo. y Rmo. Sr. D. Francisco de Paula Benavides, Cardenal Arzobispo de Zaragoza.
Sr. D. Pablo Gil y Gil.
Sr. D. José María Huici.
Sr. D. Juan Federico Muntadas, *Monasterio de Piedra* (Alhama de Aragón).
Sr. D. Angel María de Pozas.
Sr. D. Cosme Blasco y Val.
Sr. D. Francisco Zapater y Gómez.
Sr. D. José Nasarre y Larruga.
Sr. D. Faustino Sancho y Gil, *Morés*.
Sr. D. Hipólito Casas y Gómez de Andino.
Sr. D. Luís Laplana y Ciria.
Sr. D. Mariano Lasala y Valdés.
Sr. D. Domingo Alcalde Prieto.
Sr. D. Francisco Galí.
Sr. D. Julio Bernal y Soriano.
Sr. D. Honorato de Saleta y Cruxent.
Excmo. Sr. D. Joaquín Gil Berges.
Sr. D. José Arántegui y Sanz.
Excmo. Sr. D. Cipriano Manzano, Conde de la Viñaza.
Sr. Dr. D. Julián de Ribera y Tarragó.
Sr. Dr. D. Francisco de Paula Moreno Sánchez, Canónigo Maestrescuela.

EN ULTRAMAR.

Sr. D. José Julián de Acosta y Calvo, *Puerto-Rico*.
Sr. D. Fermín Lacaci y Díaz, *Habana*.
Excmo. Sr. D. Jacobo Zóbel de Zangroniz, *Manila*.
Sr. D. Nicolás Acero y Abad, *Filipinas*.

Residentes fuera de España.

Sr. D. José María de Gaona y Piña, *Buenos-Aires.*
P. Fr. José de Lerchundi, *Tánger.*
R. P. Fr. Manuel Pablo Castellanos, *Roma.*
Sr. D. Juan Víctor Abargues de Sostén, *El Cairo.*
Excmo. Sr. D. Pedro Prat y Agacino, Marqués de Prat de Nantouillet, *Stokolmo.*
Sr. D. Nicolás Goyri, *Lisboa.*
Sr. D. José Benavides Checa, *Roma.*
Sr. D. Matías Alonso Criado, *Montevideo*,
Sr. D. Teodoro de Cuevas, *Larache.*
Sr. D. Eduardo Toda, *Cairo.*
Sr. D. Juan Antonio de Vera y Chiller, *Casa Blanca* (Marruecos).
Sr. D. Manuel Soler Alarcón, *Holanda.*

Correspondientes extranjeros.

Sr. D. Salvador Betti, *Roma.*
Sr. Dr. Jorge Helmedorfer, *Offenbach.*
Sr. Orestes Brizzi, *Arezzo.*
Sr. Severn Teakle Wallis, *Baltimore.*
Sr. Pablo Chaix, *Ginebra.*
Sr. Barón de Schacx, *Berlín.*
Sr. Dr. Guillermo Schaeffner, *Francfort sobre el Mein.*
Sr. Enrique Brugsch, *Berlín.*
Sr. Juan Bautista Alberdi, *Buenos-Aires.*
Sr. Gustavo Bascle de Lagréze, *Pau.*
Sr. Eugenio Baret, *París.*
Sr. Juan Bautista Adriani, *Turín.*
Sr. Eduardo de la Barre Duparck, *Versalles.*
Sr. Emilio Hildebrand, *Stockolmo.*

Sr. José G. Magnabal, *París.*
Sr. Hermes Pierotti, *Florencia.*
Sr. Joaquín Menant, *Rouen.*
Sr. Ignacio Pillito, *Caller.*
Sr. Carlos de Tourtoulon, *Montpeller.*
Sr. Conde Teófilo Puymaigre, *París.*
Sr. D. Carlos Calvo, *Idem.*
Sr. Gaudencio Clareta, *Turín.*
Excmo. Sr. Miguel d'Antas, *Londres.*
Lord Stanley de Alderley, *Idem.*
Sr. Dr. Alfredo Demersay, *Ballus* (Loiret).
Sr. Ism. Sresnevscki, *San Petersburgo.*
Sr. Carlos José de Hefele, Obispo de Rottemburg.
Sr. Conde Carlos de Linas, *Arras.*
Sr. Eugenio M. O. Dognée, *Lieja.*
Sr. Patricio Murray, *Maynooth* (Irlanda).
Sr. Federico Brome, *Gibraltar.*
Sr. Comendador Cristoforo Negri, *Florencia.*
Sr. Carlos Russell, *Maynooth* (Irlanda).
Sr. Barón de Nervo, *Paris.*
Sr. Emilio Charles, *Idem.*
Sr. Tito Visino, *Londres.*
Sr. Pedro Arend Leupe, *Utrecht.*
Excmo. Sr. Juan Fastenrath, *Colonia.*
Sr. Luís L. Domínguez, *República Argentina.*
Sr. Alfredo Ritter von Arneth, *Viena.*
Excmo. Sr. Coronel Bernardo Pereira de Chaby, *Lisboa.*
Excmo. Sr. Teófilo Braga, *Idem.*
Sr. Hermann Brumgarten, *Strasburgo.*
Sr. Miguel Antonio Caro, *Bogotá* (Nueva Granada).
Excmo. Sr. Juan Correia Ayres de Campos, *Coimbra.*
Sr. Arturo De Marsy, Conde de Marsy, *Compiègne.*
Sr. Dr. Lauser, *Viena.*
Excmo. Sr. Augusto Carlos Teixeira D'Aragão, *Lisboa.*
Excmo. Sr. Domingo García Peres, *Setúbal.*
Sr. Francisco Javier Plasse, *Clermont-Ferrant.*
Sr. Lorenzo Montufar, *Guatemala.*

Sr. James Stevenson, *Quebec.*
Excmo. Sr. Ricardo Guimarães, Vizconde de Benalcanfôr, *Lisboa.*
Sr. Gregorio Marti, *Buenos-Aires.*
Sr. León de Rosny, *París.*
Sr. Francisco de Barghon Fort-Rion, *Versalles.*
Sr. Dr. Constantino Ritter von Höfler, *Praga.*
Sr. Dr. Juan Janssen, *Francfort sobre el Mein.*
Sr. D. José María Heredia, *París.*
Sr. Dr. D. Jourdanet, *Idem.*
Sr. Darío Bertolini, *Portoguaro* (Véneto).
Sr. León Hilaire, *Tolosa* (Francia).
Excmo. Sr. Antonio d'Almeida, *Oporto.*
Sr. D. Arístides Rojas, *Caracas.*
Sr. Adolfo de Ceuleneer, *Lieja.*
Sr. Florencio Mac Carthy, *Londres.*
Sr. Emilio Travers, *Caen.*
Sr. Estanislao José Siennischi, *Varsovia.*
Sr. Hartwig Derenbourg, *París.*
Sr. Rémi Simeon, *Idem.*
Ilmo. Sr. D. Juan Bautista Hijar y Haro, *México.*
Sr. D. José María Vigil, *Idem.*
Sr. Reveillé de Beauregard, *Marsella.*
Excmo. Sr. Julio Firmino Judice Biker, *Lisboa.*
Sr. Richard Caufiel, *Cork* (Irlanda).
Excmo. Sr. D. Manuel M. de Peralta, *Costa-Rica.*
Sr. D. Eugenio de Larrabure y Unanue, *Lima.*
Sr. Julián Vinson, *París.*
Sr. W. Froehner, *Idem.*
Sr. Alfonso Pasier, *Idem.*
Sr. D. Evaristo Fombona, *Caracas.*
Sr. L. Piepape, *Besançon.*
Sr. Príncipe Romualdo Giedroyc, *París.*
Sr. Dr. Wentworth Webster, *Sare* (Bajos Pirineos).
Sr. Julio Bertin, *Douài.*
Sr. Epaminondas J. Stamatiades, *Kora* (Isla de Samos).
Sr. Ambrosio Tardieu, *Château d'Hermet* (Puy-de-Dôme).
Sr. Pedro Willems, *Lovaina.*

Sr. Diego Barros Arana, *Santiago de Chile.*
Sr. Miguel Luís Amunátegui, *Idem.*
Sr. Isidoro Loeb, *París.*
Excmo. Sr. Francisco de Fonseca Benevides, *Lisboa.*
Sr. John Gilmary Shea, *Elizabeth* (Nueva Jersey).
R. P. Servais Dirks, *Saint-Trond* (Bélgica).
Sr. Dr. Godofredo Baist, *Munich.*
Sr. Leopoldo Alfredo Gabriel Avenel Germond de Lavigne, *París.*
R. P. Carlos de Smedt, *Bruselas.*
Sr. Anatolio M. Bamps, *Idem.*
Sr. Enrique Stevenson, *Roma.*
Sr. Orestes Tommasini, *Idem.*
Sr. Julio Navone, *Idem.*
Sr. Félix Bernabei, *Idem.*
Sr. Ernesto Monaci, *Idem.*
Sr. Henry Phillips, *Filadelfia.*
Sr. Miguel Amari, *Pisa.*
Sr. Emilio Teza, *Idem.*
Sr. Celestino Schiaparelli, *Roma.*
Sr. Gustav Diercks, *Dresde.*
Sr. Sebastián Felipe Martín Estacio da Veiga, *Tavira* (Portugal).
Excmo. Sr. D. Antonio Flores, *Quito.*
Sr. Bartholommeo Capasso, *Nápoles.*
Sr. Benjamín Mossé, *Aviñón.*
Sr. Paul Friedmann, *Londres.*
Sr. Conde Enrique de Charencey, *Saint Maurice-les-Charencey* (Orne).
Sr. Dr. D. Liborio Zerda, *Bogotá* (Nueva Granada).
Sr. Dr. Ernesto Theodoro Julio Hamy, *París.*
Sr. D. Agustín Gómez Carrillo, *Guatemala.*
Sr. D. Ricardo Palma, *Lima.*
Sr. D. M. F. Force, *Cincinati.*
Sr. Dr. Godofredo Kurth, *Lieja.*
Sr. Guido Cora, *Turin.*
Sr. Adriodante Fabretti, *Idem.*
Sr. David Kaufmann, *Pesth* (Hungría).
Sr. D. Rodolfo Beer, *Viena.*

Sr. D. Ricardo Salvador Pereira, *París*.
Excmo. Sr. D. Francisco Segna, *Roma*.
Sr. Gabriel Marcel, *París*.
Excmo. Sr. D. Vicente Riva Palacio, *México*.
Sr. Dr. Daniel G. Brinton, *Filadelfia*.
Sr. Wilhelm Hartel, *Viena*.
Sr. Carlos R. du Bocage, *Lisboa*.
Sr. Dr. A. Harcavy, *San Petersburgo*.
Excmo. Sr. D. Carlos Holguín, *Santa Fe de Bogotá*.
Sr. Henry O'Shea, *Biarritz*.
Sr. D. Ignacio Gutiérrez Ponce, *Santa Fe de Bogotá*.
Sr. D. Carlos E. Putnam, *Idem*.
Sr. Carlos Schefer, *París*.
Sr. Henri Sauvaire, *Robernier* (Departamento del Var).
Sr. Edmundo Fagnan, *Argel*.
Sr. Ulisse Robert, *Saint Mandé* (Departamento del Sena).
Excmo. Sr. D. José María Plácido Caamaño, *Quito*.
Excmo. Sr. D. Pedro Ceballos Salvador, *Idem*.
Sr. D. Casimiro del Collado, *México*.
Sr. Antonio Goguger, *Túnez*.
Sr. Ludovic Drapeyron, *París*.
Sr. D. Alberto Pimentel, *Oporto*.
Sr. D. Federiceo Pimentel, *Caracas*.
Sr. D. Adolfo Musafía, *Viena*.
Sr. Gustavo Saige, *Mónaco*.
Sr. D. Clemente Frageiro, *Buenos-Aires*.
Sr. D. Bartolomé Mitre, *Idem*.
Sr. D. Francisco A. Berra, *Montevideo*.
Sr. D. Isidoro de María, *Idem*.
Sr. D. Domingo Urdoñana, *Uruguay*.
Sr. D. José Segundo Decoud, *Asunción* (Paraguay).
Sr. D. José Jacobs, *Londres*.
Sr. D. José Toribio Medina, *Santiago de Chile*.
Sr. D. Manuel Ricardo Trelles, *Buenos-Aires*.
Sr. Dr. W. Reis, *Berlín*.
Sr. D. Pedro Fermín Ceballos, *Quito*.
Sr. D. Carlos R. Tovar, *Idem*.

Sr. Dr. Pablo Herrera, *Quito.*
Sr. Renato de Maulde, *París.*
Sr. D. José Manuel Marroquín, *Bogotá.*
Sr. D. José Caicedo Rojas, *Idem.*
Sr. D. José Joaquín Ortíz, *Idem.*
Sr. D. Jesús Castro Rojas, *Idem.*
Sr. D. Ramón Guerra Aznola, *Idem.*
Sr. Georges Cloué, *París.*
Sr. Conde de Lort Serignan, *Idem.*
Sr. Pierre Vidal, *Perpignan.*
Sr. D. Eduardo Calcaño, *Venezuela.*
Sr. D. Joaquín Eusebio Herrero, *Idem.*
Sr. D. Juan Bautista de Castro, *Caracas.*
Sr. D. Estanislao S. Ceballos, *Buenos-Aires.*
Sr. Paul Gaffarel, *Dijon.*
Sr. Dr. Moïse Schwab, *París.*
Sr. Fernando de Mély, *Château du Mesnil.*
Sr. Augusto Himly, *París.*
Sr. D. José Antonio Lavalle, *Lima.*
Sr. Alfred Baudrillart, *París.*
Sr. D. Juan Pablo Rojas, *Venezuela.*
Sr. D. Manuel Fombona Palacio, *Idem.*
Sr. D. Raimundo Andueza Palacio, *Caracas.*
Sr. Desiré Pector, *París.*
Sr. Joseph Halévy, *Idem.*
Sr. M. Kayserling, *Strasburgo.*
Sr. D. J. Leite de Vasconcellos, *Lisboa.*
Sr. Dr. Chwolson, *San Petersburgo.*
Sr. Barbié du Bocage, *París.*
Sr. Paul Vidal-Lablache, *Idem.*
Sr. Félix Pasquier, *Foix.*
Sr. Dr. E. Cat, *Argel.*
Sr. D. Francisco Vidal Gormaz, *Chile.*
Sr. Samuel Berger, *París.*
Sr. Arturo Engel, *Idem.*
Excmo. Sr. D. Juan Zorrilla de San Martín, *Montevideo.*
Excmo. Sr. D. Pedro Alejandrino del Solar, *Lima.*

Sr. Luís Laigue, *Paris.*
Sr. Ulysse Chevalier, *Romans* (Valence).
Sr. Roberto Laurie Thomsos, *Londres.*
Excmo. Sr. D. Manuel Pinheiro Chagas, *Lisboa.*
Sr. D. Ernesto Restrepo, *Bogotá.*
Sr. Adrien Planté, *Orthez.*

Señores académicos honorarios.

Sr. Dr. Teodoro Mommsen, *Berlín.*
Sr. D. Emilio Hübner, *Idem.*
Sr. D. Juan Batista de Rossi, *Roma.*
M. Rev. P. Pío Bonifacio Gams, *Munich.*
Lord Talbot de Malahide, en *Dublin.*
Honor. Agustín Enrique Layard, en *Londres.*
Excmo. Sr. Augusto Pécoul, en *Paris.*
Sr. Vivien de Saint Martín, en *París.*
Sr. Aloïs Heiss, en *Sceaux.*
Sr. Julio Oppert, en *París.*
Sr. César Cantú, en *Milán.*
Sr. William Bonaparte Wyse, en *Irlanda.*
Ilmo. Sr. Aureliano de Saint'Alode, en *Mourron.*
Sr. Leopoldo Delisle, en *Paris.*
Sr. Luís de Clercq, en *Idem.*
Excmo. Sr. Conde de Greppi, en *San Petersburgo.*
Sr. D. Joaquín García Icazbalceta, en *México.*
Sr. Dr. Marco Aurelio Soto, en *Comayagua* (Honduras).
Sr. Príncipe Luís Luciano Bonaparte, en *Londres.*
Sr. Antonio Thomson d'Abbadie, en *Paris.*
Sr. Dr. A. H. Sayce, en *Oxford.*
Excmo. Sr. Gaetano Filangieri, en *Nápoles.*
Excmo. Sr. Duque de Broglie, *Paris.*
Sr. Dr. F. Jagor, *Berlín.*
Sr. Henri D'Arbois de Juvainville, *Paris.*
Sr. Adolfo Neubauer, *Oxford.*

Sr. Miguel Breal, *París.*
Sr. Gaston Paris, *Idem.*
Excmo. Sr. D. Joaquín P. Oliveira Martins, *Lisboa.*
Excmo. Sr. D. José Florimont, Conde de Loubat, *París.*

Serie sucesiva de los Señores Académicos de número, después de la nueva constitución de las Reales Academias, en virtud del Real decreto de 25 de Febrero de 1847.

Publicada en el tomo XIV del BOLETÍN, páginas 142-151.

SOBERANAS DISPOSICIONES

referentes á la concesión de subvenciones por el Estado para obras impresas ó manuscritas.

Publicadas en el tomo XVI del BOLETÍN, páginas 40-47.

MONUMENTOS DECLARADOS NACIONALES.

Constan en el tomo XVI del BOLETÍN, páginas 48-50.

Iglesia y Convento de San Esteban en Salamanca. R. O. de 3 de Julio de 1890.
Colegiata de Toro (Zamora). R. O. de 4 de Abril de 1892.

INFORMES.

I.

CRONISTAS DEL EMPERADOR CARLOS V.

El Doctor Juan Ginés de Sepúlveda.

La obra de este insigne jurisconsulto cordobés, titulada *De justis belli causis apud Indos*, se ha dado á conocer y ha sido traducida al castellano por D. Marcelino Menéndez y Pelayo (1). Las dificultades con que tropezó su edición, promovidas por Fr. Bartolomé de las Casas, sin descanso, hasta que logró su proscripción, expuso (2) este último autor, como es notorio: «Este su libro presentó el Dotor en el Consejo Real de las Indias, suplicando con gran instancia é importunidad que le diessen licencia y autoridad para imprimirlo. La qual le negaron por muchas veces, conociendo el muy cierto escándalo y daño que de publicarlo se recrecería. Y visto que por el Consejo de las Indias no lo podía imprimir, procuró con sus amigos que residían en la Corte del Emperador que le alcançassen una *cédula de su Magestad*, que lo cometiesse al Consejo Real de Castilla, donde de las cosas de las Indias ninguna noticia se tenía.»

Esta cédula, fechada en Nordlingen, cerca de Ulm, á 20 de Marzo de 1547, he visto y copiado en el cuaderno de *cédulas de la Cámara* (años 1546-1548), folio 31. Procede este cuaderno del

(1) Boletin tomo xxi, páginas 260-369.
(2) Idem. id., páginas 371-372.

archivo de Simancas y se halla actualmente instalado en la Exposición histórico-europea, conteniendo entre otras cédulas reales las tres relativas á Sebastián Caboto, que he dado á conocer en otro lugar.

El Rey.

Presidente y los del nuestro consejo. El doctor Sepúlveda, nuestro coronista, nos ha fecho saber que habiendo ordenado un libro, en que funda las justas causas de la guerra y especialmente de la conquista de las yndias yslas é tierra firme del mar océano, é habiendo sido visto y examinado por tres personas dotas, é por comisión nuestra aprobado por todos, al tiempo que estaba para dársele licencia que le imprimiesse, porque algunos hizieron relación que por entonces no convenia que se imprimiesse, por los negocios que en él se tratan, se dexó de fazer; suplicándonos que si paresciere ser cosa conveniente que se imprima el dicho libro, le mandássemos dar la dicha licencia, pues dello se seguiría mucho servicio á Dios nuestro señor, é á nos, é gran provecho al saneamiento de las conciencias de los que tratan negocios de yndias; é por ser este negocio de la calidad que es, é que él ha tratado é platicado allá, habemos acordado de vos lo remitir, é ansí vos encargamos é mandamos que habiendo bien visto y examinado el dicho libro, é no habiendo en él cosa sustancial porque se deba dexar de imprimir, proveais se dé licencia al dicho doctor Sepúlveda para que lo pueda hazer por él, no teniendo inconvenientes, que es así justo habiendo trabajado tanto en él.

Fecha en Norling á xx de Março de 1547.

Yo el Rey.

Por mandado de su mag.t, Francisco de Erasso.

El áspero dominico en su fogosa declaración prosigue diciendo:

«Al tiempo que esta cédula vino, estando la Corte y los Consejos en Aranda de Duero, el año de mil y quinientos y quarenta y siete, llegó de las Indias el obispo de Chiapa don fray Bartolomé de las Casas, ó Casaus. El qual, sabido del tratado del dotor Sepúlveda, entendió la materia que contenía y la ceguedad perniciosima con los irreparables daños de que si se imprimiesse sería causa, opúsose contra él con todo el rigor que pudo, descu-

briendo y declarando el veneno de que estava lleno este libro y á donde ponía su fin.»

La cédula del Emperador (20 Marzo, 1547) expresa que el libro había sido aprobado por tres personas doctas; de las cuales, dos conocemos por el texto final del mismo libro (1): Moscoso y Fray Diego de Vitoria.

Del mismo cuaderno son las cédulas siguientes.

Gonzalo Hernández de Oviedo.

Nordlingen, 20 de Marzo de 1547.—Fol. 27.

El Rey.

Presidente é los del nuestro consejo. Gonzalo Hernández de Oviedo, nuestro coronista de las yndias, nos a avisado que él a scripto la segunda parte de la ystoria general de aquellas partes é parte de la tercera, y enmendado é acrescentado la primera que anda impresa en que trae dos mill hojas scriptas en limpio, suplicándonos la mandássemos ver é corregir á uno de los buenos ystoriadores para que se imprima, haziéndole merced que él é sus herederos perpetuamente, é no otro alguno, la puedan imprimir pues la a hecho con tanto trabajo é á su propia costa; porque no faziéndose ansy, recibirá notable daño é agravio; lo qual a parescido se os debía remitir. E ansí os encargamos é mandamos proveays que luego vean la dicha ystoria personas de letras é ysperiencia que sepan y entiendan semejantes cosas, y examinen la dicha escritura, é quanto toca á lo que pide, é se le de licencia para que él é sus herederos é no otros algunos, la puedan imprimir perpetuamente; [é] nos aviseys con la más brevedad que ser pueda de lo que os paresciere, teniendo respeto é consideración á lo que a trabajado en la dicha ystoria, y servido en las yndias donde a residido tanto tiempo.

Ansi mismo nos a scripto que el escrivió el Catálogo Real de Castilla, y prometió de escribir el subcesso y segunda parte desde

(1) Boletín, tomo xxi, pág. 369.

donde acabó la primera y la a traydo escripta hasta el presente tiempo; é porque no lo a comunicado ni lo quiere mostrar sin nuestra voluntad, le enviásemos á mandar lo que en esto fuésemos servido, y le enviamos á mandar como es razón que lo comunique todo con las personas de ese consejo que en el serán nombradas é señaladas para ello, encargamos vos que habiéndose hecho asy, se vean por ellos, y aviéndose tornado á comunicar en ese consejo lo que cerca desto ocurriere, se nos avise de lo que paresciere para que sobre todo mandemos proveer lo que convenga.

De Norling á xx de março de 1547.

Yo el Rey.

Por mandado de su Magestad Francisco de Erasso. Señalada del Regente Figueroa.

Refiere Oviedo (1) que después que llegó, por Noviembre de 1546, á Madrid, su patria, donde estaba entonces la Corte, supo ser del agrado del príncipe Regente Felipe II, que se ejercitase en escribir lo que toca á los officios *de la Casa Real de Castilla.* Merece igualmente atención, para la cabal inteligencia de la cédula del Emperador, el hecho de haberse acabado en Salamanca y terminado *á 2 de Mayo de 1548* la 2.ª edición de la primera parte de la Historia general de las Indias *agora nuevamente impresa*, *corregida y emendada*, con el apéndice *de la conquista del Pirú.*

El Doctor Bernabé de Busto.

Este cronista había sido nombrado maestro de los pajes de la Emperatriz Isabel hacia el año 1530, y viendo los adelantos de sus numerosos discípulos, pues á su clase de Palacio asistían

---

(1) Amador de los Ríos, *Vida y escritos de Gonzalo Fernandez de Oviedo* (pág. LXXII y LXXIII), preliminar á la edición académica de la *Historia general y natural de las Indias.* Madrid, 1851.

además de los pajes, muchos hijos de los nobles que seguían á la corte, determinó dar á luz é imprimir en un pequeño volumen las lecciones que había explicado sobre la enseñanza de la lengua latina, con la idea de que también pudiera servir este libro para que aprendiese la lengua latina el Príncipe D. Felipe, *que ya me paresce llega á la edad en que debe comenzar á ser instituído.*

Estas noticias se sacan de la Dedicatoria que hizo á la Emperatriz de la obra intitulada *Introductiones grammaticas; breves compendiosas: Compuestas por el doctor Busto: Maestro de los pajes de su Majestad.* (Al fin) *Fué impresa la presente obra en Salamanca. Acabóse postrero día de Enero del año del Señor d'mill y quinientos y treynta y tres.* 8.°, letra gótica. Al fin del libro se inserta el privilegio de impresión al autor por diez años, dado por la Reina en Segovia á 13 de Septiembre de 1532. Dicho privilegio empieza así:

«La Reyna.

Por quanto por parte de vos el doctor Bernabé de Busto maestro de mis pajes me ha sido hecha relación que vos movido con zelo de nuestro servicio é por el bien público destos reynos habeys hecho é compuesto dos tractados: el uno es llamado Introduction de grammatica y el otro Arte para aprender á leer y escrebir...»

Esta segunda obra consta solamente de 10 hojas en 8.° y se publicó, sin lugar ni año, con este título: *Arte para aprender á leer y escreuir perfectamente en romance y latín. Compuesto por el doctor Busto, Maestro de los pajes de su Majestad.*

En el siglo pasado se hizo una reimpresión de este opúsculo. D. Vicente Salvá, que tenía este libro en su selecta Biblioteca, dice que en la Carta, que está al principio, y en la advertencia al fin, habla el autor de una traducción hecha por él de la *Institución del Príncipe christiano* de Erasmo, y de las *Introductiones grammaticas,* descritas por Nicolás Antonio.

Suponemos que el Sr. Salvá se referiría al libro de Erasmo titulado *De Institutione militis christiani*, cuya traducción con el nombre de *Enquiridion ó Manual del Caballero christiano* hizo por entonces D. Alonso Fernández de Madrid, Arcediano de Alcor, y cuya publicación sería causa de que no se diese á luz la versión, que de la misma hubiera hecho el doctor Busto.

Por sus *Introducciones Grammaticas* mereció el doctor Busto que su nombre fuera incluído en el «Catálogo de las Autoridades de la Lengua», publicado por la Real Academia Española.

El Rey.

Por quanto vos, el Doctor Busto, nuestro coronista é capellán, nos hezistes relación que para escrivir como conviene la dicha corónica es necessario estar alguna parte del año recogido, é que no lo podeis hazer estando continuamente en nuestra corte, suplicándonos os diésemos licencia para poder estar ausente della el tiempo que fuésemos servido en cada un año; é yo acatando lo susodicho por la presente os doy licencia para que por el tiempo que nuestra voluntad fuere podais estar ausente de nuestra corte en vuestra casa ó donde quisiéredes los seys meses de cada año sin que por ello se os desqüente cosa alguna del salario que teneys por nuestro coronista, ni por la quitación y ayuda de costa de nuestro capellán; é mando á nuestros contadores mayores é al mayordomo mayor é contador de la despensa é raciones de nuestra casa y otras personas á quien toca, que residiendo en cada un año en nuestra corte seis meses os libren lo que oviéredes de aver del dicho salario quitación é ayuda de costa enteramente, bien ansy como si residiésedes todo el año por el tiempo que nuestra voluntad fuere como dicho es, lo qual os libren en las nóminas é pagadores, é segund é como é quando libraren á los otros nuestros coronistas y capellanes los semejantes mrs. que de mí tienen, é que asienten el treslado desta nuestra carta en los nuestros libros que ellos tienen y os vuelvan esta original para que lo tengáis, y lo en ella contenido aya efeto.

Fecha en Ulma (1), á xx de março de 1547.

Yo el Rey.

Por mandado de su m.t, Francisco de Erasso.

---

(1) Aunque la distancia de Norlingen á Ulm se puede recorrer á caballo en un día, no es probable que el Emperador hiciese esta jornada y firmase en un mismo día una cédula en la primera ciudad y otra en la segunda. Puede creerse que fuese equivocación del amanuense, pues en el libro registro, de donde se copian estas cédulas, aparecen fechadas en Norling 17 cédulas y una sola en Ulm, aunque todas con igual nota de mes, día y año.

Pedro Mejía.

Augsburgo, 8 Julio 1548.—Fol. 81.

El Rey.

Nuestro tesorero, que al presente soys ó fuéredes de aquí adelante de la casa de la contratación de las yndias que reside en la cibdad de Sevilla. Porque por un nuestro albalá, firmado de mi mano de la fecha desta, habemos recibido por nuestro coronista á pero mexía con ochenta mill mrs. de quitación en cada un año, é porque segund sus yndispusiciones no podrá seguir nuestra corte el tiempo que es obligado, ni escribir con tanta comodidad, é por esta y hazerle más merced es nuestra voluntad que goze dellos residiendo en la dicha cibdad de Sevilla, donde tiene su casa y asiento, nos vos mandamos que de qualquier oro y plata ó dineros nuestros que al presente teneis ó toviéredes en vuestro poder, deys y pagueis él dicho pero mexía los dichos LxxxD mrs. este presente año, desde el día de la fecha desta nuestra cédula hasta en fin dél, lo que dellos hubiere de haber por rata y dende en adelante por cada un año por todos los días de su vida, pagándoselos por tercios del primer oro plata y dinero que fuere en vuestro cargo: y tomareis para vuestra cautela sus cartas de pago así como le fuéredes pagando, que con ellas y esta nuestra cédula ó su traslado signado de escribano público, tomando la razón della los nuestros contadores mayores, para que no le libren los dichos mrs. por otra parte, y siendo asentada en los libros de la dicha casa de la contratación por los oficiales della para que aya cumplido efecto, sin otro ningún recaudo mandamos que vos sea recibido y pasado en qüenta lo que conforme á lo sobredicho paresciere que le diéredes y pagáredes.

Fecha en agusta (1) á ocho de jullyo 1548.

Yo el Rey.

---

(1) Sic.

Por mandado de su Magestad Francisco de Erasso.—Señalada del Regente Figueroa.

En la *Biblioteca de Autores españoles* por Rivadeneyra (1), ha consignado D. Cayetano Rosell (2) excelentes datos, bibliográficos y biográficos, tocantes á Pedro Mejía. En el prólogo de su Crónica que dejó manuscrita y sin acabar, dice Mejía que comenzaba aquella *scriptura* en 1549. Murió, como reza su epitafio, á 8 de Enero de 1552.

Madrid, 24 de Marzo de 1893.

CRISTÓBAL PÉREZ PASTOR.

II.

CARTAS DE SAN IGNACIO DE LOYOLA EN LA EXPOSICIÓN HISTÓRICO-EUROPEA DE MADRID.

1.

Roma, 24 Septiembre 1539. Inédita. A su cuñada Doña Magdalena de Araoz, viuda de D. Martín García de Oñaz y Loyola († 2 Diciembre 1538.) Hállase expuesta en la Sala XIX, escaparate del Excmo. Sr. Conde de Valencia de Don Juan, núm. 138. Ha perecido lastimosamente uno de los ocho pliegues, cuyos suplementos hizo en 1879 D. José Sancho Rayón, y son los que acompaño. Esta carta es propiedad de la Excma. Señora Condesa de Valencia de Don Juan, Doña Adela de Guzmán y Caballero, Condesa por herencia de su difunto padre D. Isidro de Guzmán y Lacerda, Conde que fué de Oñate y Duque de Nájera.

Jhs (3). La gracia y amor de Christo nuestro Señor sea siempre en nuestro favor y nuestra ayuda.

---

(1) Tomo XXI; Madrid, 1852.
(2) Introducción, pág. XIV-XVI.
(3) Jesús.

Sabida la voluntad beneplácita de dios nuestro Señor seer complida, llebando destos presentes trabajos á la compañía (1) que en esta vida os dió para algún tiempo, luego hize lo que más pudiera hazer por ninguno, es á saber, dixe misa (2) por su ánima en un altar, donde cada vez que se celebra se saca un ánima de purgatorio. No debemos llorar donde él se goza, ny tristar donde él se alegra; mas mirar por nosotros que (á) aquel mismo puncto vernemos [viviendo así en] esta vida, que en la otra vivamos para [siempre. Yo cierto ha]go entero juicio que desto terneis entera [persuasión, porque] siempre os conocí temerosa de dios nuestro [Señor. Agora resta á] mí pediros por servicio de dios nuestro S[eñor nos ayudeis con obras y] con vuestras oraciones en una empresa [que á gloria de dios he]mos tomado y nosotros tam (3) indigníssimos [llevado adelante, sobre lo qual] me remito á la carta de vro (4) hijo Beltrán [esperando se guie en todo por vos, aunque soy cierto que quien [supo en otro tiempo] desperdiciar lo que tenía y lo que no tenía, será agora largo, si en algo puede, para cosa tan pia, justa y santa. Ceso rogando á la su divina maiestad, de nosotros y de todos disponga como más le podamos en todo servir y en todo dar gracias para siempre jamás.

De Roma á xxiiij de Setiembre de 1539.

De bondad pobre, *ynigo*.

(Sobrescrito.) Jhus. A mi en Chro nro Señor hermana, doña madalena señora de loyola. Azpeitia.

En la carta, á la que ésta se remite, y que el Santo dirigió á D. Beltrán de Loyola su sobrino, le dice (5): «Y porque me

---

(1) Marido.—Publiqué su testamento en el tomo XIX del BOLETIN, páginas 539-556.

(2) San Ignacio dijo su primera misa en 25 de Diciembre de 1538, al cumplir de su edad 47 años.

(3) Sic.

(4) Vuestro.

(5) *Cartas de San Ignacio de Loyola*, tomo I, páginas 78 y 79. Madrid, 1874.

acuerdo que allá en la tierra (1) me encomendastes con mucho cuidado os hiciese saber de la Compañía que esperaba, yo también creo que Dios Nuestro Señor os esperaba para señalaros en ella, porque otra mayor memoria dejeis que los nuestros han dejado. Y viniendo al punto de la cosa, yo, aunque indignísimo, he procurado mediante la gracia divina, de poner fundamentos firmes á esa Compañía de Jesús, la cual hemos así intitulado, y por el Papa (2) aprobado. Por tanto, con mucha razón os debo exhortar, y mucho exhortar, para que edifiqueis y labreis sobre los tales fundamentos, así puestos, porque no menos mérito tengais en los edificios que yo en los fundamentos (3), y todo por mano de Dios Nuestro Señor. Digo *tamen*, cuando se os hiciere ó fuere tiempo oportuno, asimesmo justo y santo os pareciere, y su Divina Majestad para ello su sanctísima gracia os diere. A Doña María de Vicuña escribo lo mismo, pareciendo que os podrá ayudar para esto. A *Doña Madalena mi hermana* y al Señor de Ozaeta les dareis parte, porque en la carta que les escribo, me remito á la vuestra. Si viéredes otros algunos que querrán contribuir, por Señor harán que sabrán bien satisfacer y pagar.»

2.

Roma, 20 Agosto 1553. A Doña Luisa, hermana de San Francisco de Borja.—La copia antigua de esta carta, que poseen las nobles Comendadoras de Santiago de Madrid, se ve en la Exposición histórico-europea, Sala X, serie 2.ª, núm. 744. Su texto cotejado con el del original, que lleva la suscrición y firma autógrafa de San Ignacio (4), es mucho más exacto, que el publicado por la última edición de las *Cartas del Santo* (5) y de la *Vida de Doña Luisa de Borja* por el P. Muniessa (6), cuyas variantes ofrezco.

---

(1) San Ignacio vino desde París á su *tierra* patria, en Abril de 1535. Para fundar su *Compañía* no desatendió los recursos que podía esperar de sus deudos y allegados en Guipúzcoa.

(2) Paulo III por oráculo de viva voz en Tívoli á 3 de Septiembre de 1539.

(3) Alude á la primera epístola de San Pablo á los Corintios, III, 10.

(4) En el Convento de la Enseñanza de Zaragoza.

(5) Tomo III, páginas 271-274. Madrid, 1877.

(6) Páginas 242 y 243. Madrid, 1876.

†

JESÚS.

«Mi S.ra en el S. N.

La suma gracia y amor eterno de X° (1) N. S.or salude á V. S. con sus S.mos (2) dones y gracias espirituales.

Una letra de V. S. con otra del S.r Conde (3) me dió el R.mo Cardenal de la Cueva (4) haziendo también de su parte el officio que le havía encargado V. S. acerca de ordenar al P.e Francisco de Borja viniese (5) á Çaragoça; y no dudo (6) que lo que haze (7) desear su presencia sea antes espiritual amor que natural, aunque V. S. temiendo que esto yo no sospechase pareze me previno (8) en principio de su letra, antes me persuado en la divina M.t que como V. S. es en la carne hermana del P.e Francisco, así lo es, y mucho (9) en el espíritu y deseo (10) de la gloria divina, el qual no mira la propia consolación ó satisfacción, sino lo que es más conveniente para que las ánimas sean ayudadas, y en ella servido y glorificado Dios Nro. Criador y Señor. Yo escribiré al P.e Franc.co que haga lo que manda V. S., y aunque en virtud de obediencia no se le ordene, no dude V. S. que lo hará (11), bien que pienso que abrá ido, ó irá á Portugal

---

(1) *Cart.* «Jesucristo.»

(2) *Cart.* «sumos.»—Hay que leer «santísimos,» como lo hizo el P. Muniessa.

(3) D. Martín de Aragón, casado con Doña Luisa desde el año 1541. Sucedió en el condado de Ribagorza á su padre D. Alonso († 1550).

(4) D. Bartolomé de la Cueva, hijo del segundo duque de Alburquerque D. Francisco Fernández y de Doña Juana de Colón, canónigo de Toledo. Fué creado cardenal por Paulo III en 19 de Diciembre de 1544. En 1548 y 1549 administró la diócesis de Avelino. Fué gran protector y amigo de San Ignacio. En 13 de Octubre de 1560 obtuvo la mitra de Siponto. Murió en Roma, á 30 de Junio de 1562.

(5) *Mun.* «que viniese.»

(6) *Mun.* «Zaragoza. No dudo.»

(7) *Mun.* «hace á V. S. desear.»

(8) *Mun.* «parece lo previno.»

(9) *Cart.*, *Mun.* «mucho más.»

(10) *Mun.* «y en el deseo.»

(11) *Mun.* «así lo hará.

primero á pedim.to del Rey (1), mas será para estar poco (2).

Yo le escrivo con este mesmo correo; y algunos meses antes ubiera imbiado las letras si ubiera con quien. En lo demás que escrive V. S. de la devoción que ay en esa Ciudad y frecuentación de los S.tos Sacramentos, es de dar á Dios Nr. S.or muchas gracias, como á quien es autor deste y de todo bien. En la oración que me manda hazer V. S. y en todo lo demás que me mandare á gloria de Dios Nr. S.or (3) obedeceré yo con mucha voluntad, como la razón me obliga; y así ceso rogando á la divina bondad á todos quiera dar su gracia cumplida para que su S.ma voluntad siempre sintamos y aquella enteramente la cumplamos.

De Roma, 20 de Agosto de 1553.

De V. S. Ill.ma humíllimo (4) siervo en el S.r ntro. (5).

Ignatio.

(Sobreescrito). † Jesús. A la Ill.ma mi S.ra en el S. N. la S.ra Condesa de Ribagorça.

Hizo caso omiso del sobrescrito el P. Muniessa. El que han propuesto los editores de las *Cartas de San Ignacio* (tomo III, pág. 274) dice así: «Jhs.—A la Ilustrísima Señora Doña Luisa de Borja, Condesa de Ribagorza y Marquesa de Villahermosa.»

La noble hermana de San Francisco de Borja, no fué *marquesa*, sino *duquesa* de Villahermosa; ni gozó de este último título sino mucho después que recibió de San Ignacio esta carta. Con ella se relacionan otras tres del santo fundador de la Com-

---

(1) D. Juan III hizo la petición á San Francisco de Borja. Así lo declara San Ignacio en su carta al conde D. Martín: «Es verdad que él podría ser ido á Portugal, porque el Rey sé que le escribió.»

(2) «De Burgos partió á Salamanca desde donde (16 Agosto) en siete días se entró en Coimbra, por más que la estación ardiente del verano le fatigaba la cabeza... hizo mansión de seis días (en Coimbra)... y llegó (31 Agosto) en dos días á Lisboa.» Cienfuegos, *Vida de San Francisco de Borja*, libro IV, cap. VI, §§ 2 y 3.—Salió de Lisboa á 5 de Octubre; y regresando por Évora y Villaviciosa paró algún tiempo en Medina del Campo.

(3) *Mun.* omite el inciso: «y en todo lo demás que me mandare á gloria de Dios Nuestro Señor.»

(4) *Mun.* «humildísimo.»

(5) *Cart.* omite esta protestación y la firma, que son autógrafas de San Ignacio en el original zaragozano; cuyo texto, hasta la fecha inclusive, es de puño y letra del P. Juan Felipe Vito, amanuense del Santo.

pañía (1) á San Francisco Borja, fechadas respectivamente en 20 y 21 de Agosto, y 6 Noviembre de 1553. En la postrera le dice: «También en el no sacar los nuestros de Zaragoza, ó si son salidos, restituirlos, me remito á lo que con el Señor mismo os parecerá ser más servicio y gloria suya. De vuestra ida por allá, conforme á lo que desean y me escriben los Sres. Conde y Condesa de Ribagorza, también escribí por otra; me parece muy bien, después de la visitación del Rey de Portugal y los nuestros que allá están. Y por si las otras letras fuesen perdidas, esto es en suma lo que os tengo escrito. Lo que de nuevo se ofrece decir es que por vía de Burgos, por donde esta va, he sabido que érades ido á Portugal; y que para San Lucas seríades con el Maestro Nadal en Córdoba; no se me dice otro en particular, sino que creo será para que se dé principio á aquel colegio de allí. Dios Nuestro Señor guíe siempre nuestras cosas como sean más á gloria suya. Por diversas letras del Maestro Polanco habréis entendido del estado de este nuestro colegio (2), el cual, *por ser cosa vuestra,* y por el mucho servicio de Dios Nuestro Señor que en él se hace y hará, procuro vaya muy adelante. Pero en lo temporal hay el trabajo que podéis pensar. Para ayudarle..... me parece podríades suplicar á S. M. (3), ahora ó de aquí á algún tiempo como os pareciere mejor, que *la merced que os ha continuado por cinco años* después de la profesión, os la haga por vuestra vida *para este colegio vuestro para quien le pedistes;* y así tendría á lo menos esos 1200 ducados de renta por vuestra vida.»

Madrid, 14 de Enero de 1893.

FIDEL FITA.

---

(1) *Cartas de San Ignacio*, tomo III, páginas 275, 276, 278, 331-333.
(2) Romano.—Véanse las páginas 344-346 de este tomo del BOLETÍN.
(3) Carlos V.

III.

TESORO DE MONEDAS ÁRABES DESCUBIERTO EN LA PROVINCIA DE CUENCA.

Hace algún tiempo tuve el honor de dar cuenta á la Academia de un tesoro de monedas árabes descubierto en la provincia de Granada; hoy me propongo hacer lo mismo de otro descubierto en la de Cuenca, sin que, como de ordinario, pueda dar detalles del hallazgo, que parece hubo de ser en Tarancón.

Habiendo adquirido 48 onzas de monedas de plata, que me fueron presentadas, me resultaron 476 monedas íntegras ó al menos aprovechables, y unas 100 en fragmentos.

Examinadas detenidamente y clasificadas, creí oportuno, como había aconsejado á mi estimado amigo el Sr. D. Antonio Vives al adquirir el tesoro descubierto en Alhama de Granada, conservar la individualidad, y al efecto saqué impronta de las 476 monedas, formando un álbum, para poder en cualquiera ocasión tener á la vista, ya que no todas las monedas, las improntas, con objeto de estudiar algún detalle particular, cuya importancia hoy no se me ocurre.

El tesoro comprendía monedas de los Califas Abderrahmán III, Alháquem II, Hixem II, Mohámad II y Çuleimán, desde el año 318 al 403 de la hégira, en la proporción siguiente: Abderrahmán III, 142; Alháquem II, 62; Hixem II, 206; de las cuales, 26 de Fez y 2 de Necor. — Mohámad II, 15, y Çuleimán, 26.

Aunque no creemos que la cuestión del peso tenga gran importancia, pues se nota gran diferencia aun en monedas de un mismo año, pesadas las de cada Califa, que aparecieron completas, resulta como término medio que las de Abderrahmán III pesan 2,87 gr.; de Alháquem II, 2,74 gr.; de Hixem II, 3,00 gr.; de Mohámad II, 3,00 gr.; de Çuleimán, 3,00 gr., y las de Fez y Necor, 2,90 gr.

Es de notar en este tesoro, quizá más que en otros, el número

considerable de monedas que aparecieron en fragmentos, tanto que pudiera suponerse no proceden de un tesoro, sino de adquisiciones varias de algún platero, que me han sido ofrecidas como descubiertas recientemente; pero no lo creo, pues por otro tesoro de unas 900 monedas, también de plata, adquirido por mí hace algunos años, sé que hacia la misma época, y en la misma provincia de Cuenca circulaban monedas de los mismos príncipes, sin que hubiera ninguna anterior á Abderrahmán III.

Pocas son las monedas que han resultado nuevas, y no es extraño, ya que el hallazgo corresponde en su mayor parte al período numismático más conocido de nuestra historia: lo que hay nuevo, importante ó curioso corresponde al tiempo en que Çuleimán Almoçtain, expulsado de Córdoba, estuvo disputando el mando al intruso Mohámad y luego á Hixem II, durante su segundo reinado, años de 400 á 403.

Y no es de extrañar que en este tesoro, como en el otro á que me he referido antes, existiesen monedas especiales de Çuleimán en estos años, pues establecido por algún tiempo en Calatrava, donde tuvo su correspondiente corte, es de suponer que allí se acuñasen las monedas en las que figura Çuleimán y el Príncipe heredero Mohámad; así que de las poquísimas que se conocen, han resultado dos del año 402 y una del 403, con la particularidad curiosa, ya que no importante, de que dos están acuñadas con el nombre de dinar, lo que nos hace suponer que se acuñaron dinares, por más que no los conozcamos, de estos tipos, ya que se abrió el cuño, que quizá por equivocación sirvió para estas monedas, pues no parece que hubiera propósito de hacerlas pasar como monedas de oro.

Completamente nuevas sólo han resultado dos monedas, incompletas ambas, la una por faltar un pedazo, y la otra por estar reacuñada, y por tanto muy borrosa en algunas palabras.

La primera, cuya fecha falta, es de Hixem II, inclinándonos á que debe ser del año 401 ó 402, como las que tienen el nombre عبدالله en la parte inferior de la I. A., con la diferencia de que ésta lo tiene en dos líneas, الله en la superior, y عبد en la inferior.

La que de seguro es nueva, pero de lectura no segura en cuanto al nombre que figura en la I. A., dice así:

I. A.	لا الـــه الا	*No (hay) Dios sino*
	الله وحـــده	*Allah, solo*
	لا شريك له	*no (hay) compañero para él.*
	ولى العهد	*Principe heredero.*
M.	الدينر بالاندلس سنة اثنين واربع	

(En el nombre de Allah, fué acuñado este) dinar (1) en Alandalus, año 2 y 4 (cientos).

II. A.	الامام سليمن	*El imam Çuleimán*
	امير المومنين	*emir de los creyentes*
	المستعين بالله	*Almoçtain billah.*
	حبيب?	*Habib?*
M.	*Parte de la misión profética de Mahoma.*	

Debemos advertir que el nombre, que leemos حبيب, está muy dudoso.

Aunque sólo dos ó tres monedas hayan resultado nuevas, hemos enriquecido bastante nuestra colección en cuanto á variedades de detalles, habiéndola aumentado con 76 variedades conocidas, pero que no teníamos, y con 82 nuevas: dar los detalles de todas estas variantes es imposible no pudiendo reproducirlas por el grabado, pues las diferencias consisten en los adornos, muchos de los cuales es de todo punto imposible describir: así resulta, que á pesar de ser nuestra modesta colección la más rica en variantes de cada uno de los años de Alháquem II, é Hixem II, hay varios años de los cuales hemos aumentado hasta siete variantes.

Ya que, como hemos dicho, es imposible dar cuenta de todas las variantes, por no poderse hacer sino mediante la reproducción, por el interés que algún día pueda tener el saber á qué años y á qué tipos corresponden las monedas del tesoro, damos el resumen

(1) La moneda es de plata, aunque en ella se lee *dinar*, no *dirhem*, como debiera decir.

de la descripción refiriéndonos al número que á cada moneda corresponde en la obra que está concluyendo de imprimir nuestro amigo D. Antonio Vives, con el título *Descripción general de las monedas arábigo-españolas,* poniendo en otra columna el año á que corresponden y en la tercera el número de ejemplares.

Núm.	Año.	Ejem.	Núm.	Año.	Ejem.	Núm.	Año.	Ejem.
Abderrahmán III.			Alháquem II.			510	379	6
						512	380	5
353?	317?	1	427	350	3	514	381	4
378	321	1	449	351	3	515	382	6
383	322	2	450	352	7	517	383	7
384	323	1	451	353	8	519	384	6
385	324	2	452	354	4	520	385	3
396	330	4	453	354	3	521	386	1
397	331	13	454	355	5	531	386	5
398	332	3	455	356	4	533	387	2
403	332	1	456	356	1	536	387	2
404	333	6	458	357	2	538	388	8
405	334	5	459	358	2	541	389	5
408?	334?	1	460	359	2	544	389	1
411	335	1	461	360	3	545	390	6
413	336	3	462	361	1	549	391	1
417	337	8	482	361	1	552	391	2
418	338	6	483	361	1	567	391	2
419	339	4	484 var.	362	1	569	392	10
421	340	7	477	364	1	570	391	2
422	341	7	478	364	1	577	393	8
424	342	17	496	365	5	580	394	14
425	343	4				581	395	13
427	344	6	Hixem II.			583	396	1
428	345	2				586	394	2
429	346	15	498	366	12	587	395	1
440	346	5	500	367	1	589	397	4
441	347	9	503	368	3	590	397	3
442	348	2	505	370	2	592	398	2
444	349	6	508	378	3	596	388	1

Núm.	Año.	Ejem.	Número.	Año.	Ejem.	Número.	Año.	Ejem.
						611	386	1
						613	387	1
Hixem II (2.ª vez).			Çuleimán.			615	392	2
						617	395	1
699	401	1	691	400	12	618	388	1
701	401	5	692	400	2	625?	»	2
703	402	7	696	400	7	634	397	1
705	403	1	802?		1	636?	394?	2
707	402	1	714	402	2	638	395?	3
			715	403	1	638 bis	397	1
			No descrita.	402	1	644	396	1
Mohámad II.						646?	394?	1
			Hixem II (en Fez).			650	394	1
681	399	6				655	398	1
682	399	2	608	383	1	En Necor.		
684	400	1	609	384	1			
688	400	6	610	385	1	672		2

Del estudio del preinserto cuadro comparado con el que con el epígrafe *Apéndice Núm. XIII* pusimos en nuestro Tratado de *Numismática arábigo-española*, puede formarse idea aproximada de la proporción en que á principios del siglo v de la hégira estaban las diferentes monedas que circulaban como corrientes: las anteriores á Abderrahmán III, y las pocas ó muchas que acuñara antes del año 316, en que tomó el título de امير المومنين *Príncipe de los creyentes*, fueron probablemente retiradas de la circulación y reacuñadas: esto nos explica la no existencia de monedas pertenecientes á los años 281 á 316, salvo alguna que otra de vellón y la rareza de las pertenecientes á los veinte años anteriores, pues habiendo estado pocos años en circulación, es muy difícil que se dé la coincidencia de que fueran escondidas por algún avaro ó suspicaz, y de que su tesoro aparezca.

Dada la inmensa variedad de monedas que se acuñaron en algunos años, ya que del 379 tenemos detalladas 73 variedades y 69 del 380, es difícil suponer que todas estén acuñadas en la mis-

ma çeca; para resolver esta cuestión podrá servir mucho el estudio especial de cada hallazgo; pero mientras no se hayan reunido los datos de varios, para ver qué variantes abundan en un punto ó región y cuáles en otra, nada puede ni debe aventurarse.

Dada la importancia de este estudio, invitamos á cuantos se interesen por su progreso, á que hagan el estudio de cada tesoro de monedas que se descubra, siguiendo estas indicaciones y las que sin duda habrá de sugerirles su buen criterio: y á los que no estén en condiciones de hacerlo, les suplicaríamos diesen cuenta del descubrimiento de tesoros de monedas árabes y de cualquiera otra serie á esta Real Academia ó á la Dirección del Museo Arqueológico, por si pudieran salvarse íntegros dichos tesoros, ya que una buena parte de su importancia depende del estudio del conjunto.

Madrid 7 de Abril de 1893.

FRANCISCO CODERA.

VARIEDADES.

SAN FRANCISCO JAVIER Y SUS NOBLES PROGENITORES.

1.

Ejecutoria de hidalguía de San Francisco Javier.

Copia de fines del siglo XVI, autenticada y conservada en el archivo del Excmo. Sr. Duque de Granada de Ega. El santo, al promover esta información, se hallaba en París (16 Febrero 1531) y se titulaba *el muy noble Francisco de Jasso y de Xavier, maestro en Artes y clérigo.* El expediente se terminó en Pamplona á 4 de Agosto de 1536.—La copia está continuada, desde el folio 304 vuelto al 320 recto en el «Proceso sobre Quartel y Alcavalas de Xavier contra el valle de Aibar», *legajo 60, letra A, núm. 20.*

Don Carlos, por la divina clemencia enperador semper Augusto Rey de alemania, doña Joana, su madre y el mismo don Carlos por la misma gracia Reyes de Castilla, de navarra, de aragón, de león, de toledo, de valencia, de galicia, de mallorcas, de sevilla, de cerdeña, de córçega, de jaén, de los algarbes, de algeçira, de gibraltar é de las Yndias, yslas é tierra firme del mar oçéano, archiduques de austria, duques de borgoña é de brabante, condes de flandes é de tirol, etc., á todos quantos las presentes verán é oyrán salut y gracia.

Sepades que parecieron ante nos é los alcaldes de nuestra dicha Corte mayor del dicho nuestro Reyno de navarra en juizio por vía de çitación, dependiente de petición de ydalguía que baxo

fará mención y demanda, son á saber: el fiel é bien amado nuestro don francisco de jasso y de xabier de presente Residente en el estudio de parís y Joan martínez de lesaca su procurador por el demandante de la una parte, y nuestro procurador fiscal del dicho nuestro Reyno de navarra y miguel de xabier y azpilicueta cuyos son xabier azpilicueta é ydocín (1), y qualesquiere interesados en lo contenido en la dicha petición y demanda citados y defendientes de la otra, fecha fee de sus poderes, buenos y bastantes; la qual dicha citación y la petición questá inserta en ella, y los autos de intimaçiones de la dicha çitaçión, y lo que se Respondió á ella, juntamente con los poderes de los dichos don francisco é miguel de Xabier, y el articulado presentado por partes del dicho don francisco, con el principio y fin de una sentencia del Real Consejo presentada por partes del dicho don francisco citante y demandante, y lo dende subseguido, uno enpués de otro, son del tenor siguiente.

Don Carlos por la divina clemencia enperador senper augusto Rey de alemania, doña Joana su madre y el mismo don Carlos por la misma gracia Reyes de Castilla, de navarra, de aragón, de león, de toledo, de valencia, de galicia, de mallorcas, de sevilla, de cerdeña, de córçega, de murçia, de jaén, de los algarbes, de algeçiras, de gibraltar, de las yndias, yslas é tierra firme del mar oçéano, archiduques de austria, duques de borgoña é de brabante, condes de flandes é de tirol, etc., á vosotros los nobles y bien amados nuestros el licenciado obando nuestro procurador fiscal y miguel de xabier cuyos son xabier azpilicueta é ydocín, y á todas y qualesquiere otros á quien las cosas ynfrascriptas tocan y atañen, tocar é atañer pueden, á cada uno de vos juntos ó divisamente, salut y graçia.

Sepades que por partes del fiel y bien amado nuestro don francisco de jasso y de xabier, de presente Residente en el estudio de parís, hermano de vos el dicho miguel de xabier, ante nos é los alcaldes de nuestra corte mayor a sido presentada una petición la qual es del thenor siguiente: Á su magestad (de los reyes Doña

(1) Sobre estos lugares véase el diccionario de Madoz, art. *Xavier*, *Azpilcueta é Idocín*.

Juana y D. Carlos) dize Don francisco de jasso y de xabier, hermano carnal y legítimo de miguel de xabier cuyos son xabier azpilicueta é ydocín, quel dicho don francisco de jasso, exponiente, de su origen y dependencia de padre y madre a sido y es hijodalgo y gentil ombre noble, por tal abido tenido y reputado, es á saber: quel dicho exponiente fué hijo legítimo y natural de don Juan de Jasso, doctor que fué presidente en el Real consejo deste Reyno de navarra, y de doña maría de azpilicueta su legítima mujer, que fueron señores de los lugares y palacios de xabier azpilicueta é ydocín, por tal hijo legítimo é natural de los dichos sus padres y madre abido, tenido y Reputado dado, alimentado, llamándole hijo y él á ellos padre[s]; los quales don joan de jasso y doña maría de azpilicueta, padres del exponiente, fueron ombres hijosdalgo, gentiles ombres nobles y señores de los dichos palacios é lugares, é vivieron en tal ábito de nobles é hijosdalgo; por tales fueron abidos, tenidos é Reputados por las gentes que les conocieron y dellos tubieron noticia; y el dicho don joan de jasso doctor, padre que fué del exponiente, así bien fué hijo legítimo é natural de arnaut périz de jasso oydor que fué de los comptos Reales deste Reyno de navarra, y de guillerma de atondo su legítima muger, que fué por tal hijo legítimo y natural de los dichos arnault périz de jasso y de la dicha guillerma de atondo su legítima muger, fué abido tenido é Reputado, y por ellos, como hijo legítimo y natural dellos de su legítimo matrimonio, dado, alimentado, tratado, llamándole hijo, y el dicho don joan de jasso á ellos padres; y los dichos arnault de jasso é guillerma su dicha muger fueron hombres hijosdalgo, de su origen y dependencia nobles, é vivieron en tal ábito de hijosdalgo y de nobleza; por tales fueron abidos, tenidos y Reputados en la ciudad de pamplona y en los otros lugares del Reyno de navarra donde dellos tubieron noticia; y assí bien la dicha doña maría de azpilicueta fué hija legítima y natural y de legítimo matrimonio de martín de azpilicueta, cuyo fué el dicho palacio de azpilicueta y de doña joanna de aznáriz su legítima mujer, señores que así bien fueron del lugar y palacio de xabier, por tal hija legítima y natural dellos fué abida, tenida, Reputada, tratada, criada y alimentada, llamándole ellos hija y ella á ellos padres;

los quales martín de azpilicueta y doña joana aznáriz su legítima mujer fueron hombres hijosdalgo nobles, y vivieron en ávito de nobleza é de hijosdalgo, y por tales fueron abidos, tenidos y Reputados, y tuvieron y tienen sus armas conocidas de los dichos palacios de azpilicueta, son á saber: *un tablero de axedrez blanco y negro;* y las armas de jasso *un oso al pie de un encino en travieso en campo de argent;* y de los palacios del dicho lugar y palacio de xabier *un creciente de luna estacada blanca y negra en campo de gules;* y las de Guillerma de atondo son las armas del palacio de atondo (1) donde deciende, que son *dos bandas de oro en campo de azul, entre las bandas dos lunas crecientes de oro;* como señores y posesores de los dichos palacios y lugares; de manera que el exponiente a sido y es ombre hijodalgo noble y dependiente de hijosdalgo nobles de su origen y dependencia de sus padres y agüelos de todas las quatro partes, donde deciende; lo que es público é manifiesto. É porque el exponiente Reside en el estudio de parís, [y] allá donde está y en otras partes ynoran su ydalguía, nobleza é dependencia, pide y suplica que, llamadas é oydas las partes á quien pueda atañer, quieran mandar Recivir Información de su origen, dependencia, ydalguía, nobleza; y constando de lo suso dicho verán si le quieran mandar y declarar por ombre hijodalgo de padres y agüelos, y decendiente de padre y madre [y] agüelos de hombres hijosdalgo, y nobles señores que fueron de los dichos palacios de aizpilicueta y xabier, ydocín y lugares de aquellos, ser suyos de los dichos predecesores las sobredichas insinias y armas, y poder traer aquellas con diferencia como hijo decendiente de los [señores de los] dichos palacios, mandándole gozar de las libertades, franquezas, exempciones que los otros hijosdalgo y nobles goçan, pueden y deben gozar, y darle sus letras testamentales de su dicha ydalguía y nobleza, y en aquellas esculpidas las dichas armas é ablasonadas de donde depiende, para en prueba de su dependencia y nobleza, Inplorando su Real oficio y auxilio y beneficio en todo lo necesario

(1) Lugar del ayuntamiento de Iza, tres leguas al O. de Pamplona, llamado antiguamente *Ataondo*. En él, ó en sus cercanías, hay que buscar la estación romana ALANTONE del itinerario de Antonino.

con debido cumplimiento de justicia, y en ello al exponiente le mandarán hacer graçia é merced, etc.—Miguel de sojo.

É leyda la dicha y de suso incorporada petición ante nos é los alcaldes de nuestra corte mayor en juizio, queriendo prober segunt pertenesçe sobre ello por los términos debidos de drecho en Razón y justicia, según los quales en semejantes casos deben ser citados y llamados nuestro procurador fiscal por el interés que á nos y á nuestro patrimonio Real, y al señor donde el suplicante es natural [y] pide las dichas armas, y á los que en lo suso dicho son ó pueden ser interesados toca y atañe: Por tanto, por y con tenor de las presentes, queriendo secu[n]dar lo que el drecho dispone en tales y semejantes casos, á vosotros é á cada uno de vos y qualesquiere otros que en todo lo sobredicho en la dicha ydalguía y armas pretendeis de haver drecho y interese, os decimos y expresamente mandamos que desseno dia del afixamiento que abaxo fará mención de las partes, ó de su treslado relacionado en debida forma por notario público, seais é parezcais ante nos é los alcaldes de nuestra dicha corte mayor á asistir en la dicha causa, dezir, alegar cada uno de vosotros en los intereses que os atañe, como dicho es de suso, y á rresponder á las cosas susodichas y en la dicha petición contenidas; y mandamos que, en quanto toca á vosotros ó dichos nuestro procurador fiscal y miguel de xabier, se os notifique la presente nuestra provisión en vuestras propias personas y á otras cosas si de nuevo contra vosotros querrán dezir, proponer é alegar é por facer é cumplir lo que de drecho fuere sobre esto; y por que vosotros, que pretendeis haber drecho é interese en la dicha ydalguía armas é cosas susodichas, ygnorançia alegar ni pretender no podais y se aber semblante aber pervenido lo susodicho á vuestra noticia, abemos mandado y mandamos dar las presentes á manera de edito; el qual edito, ó su transunto ffecho en debida forma y colacionado por mano de notario público, mandamos sea puesto fixo en las puertas principales de la yglesia cathedral de sancta maría de nuestra ciudad de pamplona, donde de presente Reside nuestra chancilería; é mandamos que al pie del dicho trasumpto ó copia, que así fuere afixada á puesta fixa, pongan por aucto público el dicho afixamiento, y al dorso de las presentes nos inbíen otro

tanto; la qual dicha copia ó trasumpto, sacada de la presente nuestra provisión é llamamiento original fecho en debida forma queremos y nos plaze que aya de valer é valga, y aya de ser é sea de tanta eficaçia firmeza é valor como si las mesmas presentes originales en su primera figura á todos vosotros aquales sois interesados en vuestras propias personas os fuesen intimadas é notificadas, con cominación é intimación que os hazemos por las presentes, que si para el dicho dia é tienpo no viniésedes ante nos en la dicha corte mayor por lo que dicho es dessusso, la ausencia de vosotros, cada uno é qualquiere de vos, aquello por presencia é continencia vuestra admitiremos al dicho don francisco suplicante á prueba de las cosas contenidas en la dicha su petición, y en seguiente mandaremos proceder y procederemos en la dicha declaración desta causa por los términos debidos, segunt que por drecho ley iusticia y toda mas razón alláremos ser facedero *ata* (1) la difinitiva inclusive; y por las mismas presentes os citamos y enplaçamos á todos los autos y cosas que en esta causa se obieren de hacer ata la difinitiva sentencia y tasación de costas si las obiere inclusive; é para ello os consignamos los estrados de nuestra audiencia Real y de los alcaldes de nuestra dicha corte mayor.

Dada en la nuestra ciudad de pamplona so el sello de nuestra chanzillería á veinte dias del mes de septiembre de mill y quinientos y trenta y cinco años.—El doctor miguel de ulçurrún. El licenciado ollo carisqueta. El licenciado liedena. Por mandado de sus magestades, presentes los alcaldes de la corte mayor, en su nombre: Joan de orbayceta. Sellada y Registrada.

En la ciudad de Pamplona, viernes primero dia del mes de otubre de mill y quinientos y trenta y cinco años, por mí Joan Miguel de orbayçeta, notario, fue yntimada é notificada la Retroscripta citación al licenciado obando, procurador fiscal de su magestad, en su propia persona, á instancia de don francisco de jasso y de xabier, el qual pidió treslado de la dicha provisión; y en el mesmo instante dí aquel en sus manos; y dixo que se tenía

(1) Arcaismo de *hasta*.

por intimado; á lo qual fueron presentes por testigos, llamados é rogados é por tales otorgados francisco de obando hijo del dicho fiscal, y martín ybañes de monreal sustituydo del dicho fiscal; y desto doy ffee, yo don joan miguel de orbayceta, año mes y ciudad susodichos.

Sábado á dos dias del mes de otubre por my, el sobredicho joan miguel de orbayceta notario, á ynstancia del dicho don francisco de jasso y xabier afixé una copia, colacionada de la sobredicha citación de ydalguía, en las puertas de la yglesia cathedral de Sancta María de la dicha ciudad de pamplona, colacionada de [la de] la mano de miguel de orbayçeta notario, con quatro clabos, al tienpo que se dezía la missa de nuestra señora, públicamente; á lo qual fueron presentes por testigos joan de burutain çapatero y guillén de larrasoana, habitantes en la dicha ciudad; y desto doy ffee yo joan miguel de orbayçeta notario.

In dey nomine, amen. Sepan quantos esta presente carta de poder é procuraçión verán é oyrán que en el año del nascimiento de nuestro señor Jesucristo de mill y quinientos y trenta y uno (1) á *sece* (2) dias del mes de hebrero en la ciudad de parís, ques en los Reynos de francia, en presentia de mí el notario público y de los testigos de suso escriptos, constituydo *personalmente el muy noble francisco de jasso y de xabier maestro en artes clérigo de la diócesi de pamplona, hijo legítimo é natural del doctor don joan de jasso y de doña maría de azpilicueta señora que fué de Xabier é azpilicueta*, de su cierta cíencia, é saber líbera, en la mejor vía forma y manera que de drecho y de fecho podía y debía, fizo constituyó creó é solemnemente ordenó por sus ciertos y bastantes procuradores é nuncios especiales y

---

(1) «Recibió el grado de maestro en filosofía á 15 de Marzo de 1530, y luego fué elegido para leerlos públicamente en la universidad, como lo hizo con grande crédito y estimación.» *Vida y milagros de San Francisco Javier*, por el P. Francisco García, tomo I, páginas 11 y 12. Barcelona, 1864.

(2) Francés *seize*.

generales, así que la especialidad á la generalidad non derogue ni en contra [sea], á saber és, á los muy nobles miguel de xabier señor de la Cassa y lngar de Xabier, y á joán de azpilicueta capitán, *sus hermanos*, y a Carlos de larraya y Joán de Jaca, [y] miguel de beramendi, y á joan martínez de lesaca, procuradores que usan de procuración en el Real consejo y corte mayor del Reyno de navarra, absentes, como si fuesen presentes, á los seis juntamente y á cada uno dellos, por sí et *in solidum*, para que puedan presentar una petición ó peticiones en y acerca de su origen y dependencia y nobleza, decendiente por Reta linea de padre y agüelo, y de sus progenitores y predecesores, de nobles é hijos dalgo y de personas muy preminentes y señalados y conocidos en el Reyno de navarra, y suplicar en su favor sentencia y letras testimoniales, conforme al fuero, hordenanças, estilo para uso costumbre del dicho Reyno de navarra, en el real consejo y corte mayor de navarra, Suplicando á su magestad les quiera admitir á provar lo contenido en la dicha petición, y mandar citar y llamar á todos los que pretienden ser interesados en y acerca de lo que conteniere en la dicha petición, y al procurador fiscal de sus magestades para que en presecución de la dicha petición, y de la dicha causa, é si menester fiçiere para que en Razón de las cosas susodichas é sus dependencias, emergencias é conexas, puedan é ayan de presentar demanda ó demandas, libelos ó sumarios, peticiones [é] Réplicas duplicar, triplicar, é si menester fiçiere quadruplicar el pleyto ó pleytos, contestar é pidir que sean contestados por la parte adversa, ó partes adversas, juramento de *caplonia* (1) ó de decir verdad con todas sus cláusulas é capítulos en su ánima prestar, y hacer posiciones, y artículos exibir é presentar, é á los que por la parte adversa ó partes adversas fueren exibidas y presentadas, mediante juramento ó otra manera Responder, testigos, probanças, instrumentos y escripturas en prueba de ssu intención producir et presentar á los que por la parte adversa fueren exibidas y presentados, contradecir é inpugnar, é si menester fuere de falso

(1) Castellano anticuado *caloña* ó *calomnia*, bajo-latín *calumpnia*.

redargüir qualesquiere letras, é si menester ficiere la quarta dilación pidir, é obtener excepciones odiosas, dilaciones perentorias contra dichos allegar é probar en tienpos é lugar convenientes á la dicha causa por todos los términos judiciarios, assí sustanciales como açidentales, en la causa, ó causas, Renunciar y concluir y ver questá concluydo y Renunciado por la parte adversa ó partes adversas, sentencia ó sentencias asi interlocutorias ó difinitivas pidir, oyr é obtener, é si menester fuere de aquellas ó de qualquiere dellas et de qualquiere otro agravio que fuere echo, protestar é suplicar apóstolos (1), Respuesta pidir, é obtener con la instancia que de drecho se debe la suplicación ó suplicaciones, intimar é proseguir é dar quien las siga, espensas daños intereses é menoscabos pidir é obtener Recebir é cobrar, á sobre aquellos, si menester fiçiere, jurar, dando é otorgando á los dicho sus procuradores é cada uno dellos para las cosas sobre dichas todo su líbero é conplido poder, tal y tan conplido como el dicho constituente ha especial, é general mandato, con poder de sustituir [é] enponer en lugar suyo uno ó más, procurador ó procuradores, con semejante ó mas limitado poder, é aquel ó aquellos revocar, y el cargo desta procurar, de cabo recebir y tomar quantas veces quisieren é por bien tuvieren, et generalmente para fazer decir Razonar é procurar todas aquellas cosas que buenos y leales procuradores á semejantes cosas constituydos pueden y deben de façer dezir Razonar y procurar, aunque sean tales y de tal natura que mandato especial ó presentia personal Requieren; y prometió que abría por bueno Rato grato firme valedero todo lo que por los dichos sus procuradores é cada uno dellos, é sus sustituydos, en nombre del dicho constituente será dicho fecho Razonado y procurado en Razón de las cosas suso dichas é sus dependencias, et que los relevará de toda carga de satisdación y enmienda, y que estará á juicio é pagará lo que contra él será juzgado so ypotheca é obligación de todos sus bienes havidos é por haver, do quiere que sean y allarse puedan, so las Renunciaciones de drecho y de fecho á esto necesarias; é

(1) Misivas, ó letras auténticas de apelación.

Rogó é Requerió á mí, el notario público infrascripto, que todo lo sobredicho le hiziese é Retuviese carta pública, é cartas públicas, una é más quantas necesarias serán á conservación del drecho de quien pertenescerá; que fue fecha año, mes, dia é lugar sobre dichos. Testigos son que presentes fueron á lo que dicho es, llamados é rrogados, é que por tales testigos se otorgaron, el muy venerable don martín de Uztarroz bachiller en [cá]nones y artes, y lorenzo de larrasoana estudiante, habitantes de presente en el colegio de sancta bárbara en la dicha ciudad de parís, E yo yñigo ladrón de cegama vezino de la ciudad de pamplona, ques en el Reyno de navarra, público é jurado por las autoridades aposthólica y hordinaria en el consistorio y en toda la dióçesi y obispado de pamplona notario, que á la constitución de los sobredichos procuradores, y al poder á ellos dado, y á todas y cada unas cosas sobre dichas, mientre é segunt sobre escriptas son se hazían, en una con los sobre nombrados testigos en el lugar presente fuí, y aquellas assí façer é dezir oí é ví, [é] en nota Reçeví, de la qual este público Instrumento de procuración en esta forma pública lo Reducí y lo signé con mi signo y nonbre acostumbrado en ffee y testimonio de verdad, Rogado é Requerido.

Notorio y manifiesto sea á todos quantos esta presente carta é público instrumento verán é oyrán que en el año de mill y quinientos treinta y cinco años, á veinte y siete días del mes de otubre dentro del palacio de xabier habida la presentia del noble é magnífico miguel de xabier, cuyos son xabier azpilicueta é ydocín, por mí el notario infrascripto le fué intimada é notificada la sobredicha y dentro contenida citación y todo lo en ella contenido, leyéndole aquella en su persona *de mot à mot.* El qual dicho miguel de xabier, después de haver bien entendido y conprendido lo contenido en la dicha citación, luego en el mismo instante y punto Respondió, que se tenía por intimado é notificado, y que de fecho y con efecto confesaba, que El sobredicho don francisco de jasso, mencionado en las dichas citación y peti-

ción, que es su hermano legítimo y carnal y decendiente por reta línea de los dichos palacios de xabier azpilicueta é ydocín; y que hera y es contento y que consiente y le plaze que el dicho don francisco su hermano aya de llevar y con efecto lleve todas las vezes que quisiere y por bien tuviere las armas de los dichos palacios, y que quiere y le plaze que los Señores Alcaldes de la corte mayor deste Reyno ayan de declarar y declaren y provean en todo y por todo lo quel dicho don francisco de jasso pide é suplica por la sobredicha petición [que] está inserta en la dicha citación; y que acerca dello ni parte dello que no quería ni quiere pleytear ni poner inpedimento ninguno al dicho su hermano, antes dixo que confesaba, como de ffecho confesó, que era y es verdad todo lo en la sobredicha petición narrado y contenido, y que á mayor cumplimiento y firmeza de todo lo suso dicho que en la mejor vía y forma é manera que de hecho hazer podría, puede y debe, que constituya por sus ciertos legítimos y bastantes procuradores assí y en tal manera que la generalidad no derogue á la especialidad *nec e contra*, son á saber á miguel de beramendi, Joan martínez de lesaca procuradores en la dicha corte, á los dos juntamente y á qualquier dellos por sí *et in solidum* ausentes, bien así como si fuesen presentes; á los quales les da todo su poder cumplido el dicho miguel de xabier confesante y constituente especialmente y espresa (1) para que por él y en nombre suyo, judicialmente ó fuera dél, puedan é ayan de confesar y con efecto confiesen todo lo suso dicho y cada cosa y parte dello con todo lo á ello anexo; y promete el dicho constituente su buena ffee en manos y poder de mí el notario infrascripto estipulante, y la dicha estipulación en mi solemnemente Recibiente en vez y nombre y fabor del dicho don francisco de jasso, de haver y tener para siempre jamás por firme Rato grato estable y valedero todo y quanto quiera que por qualquiere de los procuradores del dicho constituente será otorgado, loado y confesado; é que los Relevará, como por y en virtud de la presente los Relieva, de toda carga de satisdación y obligación y enmienda; que

(1) Especial y expresamente.

estará á drecho, y pagará todo lo que contra él fuere y será juzgado de todas las cláusulas universas en la dicha corte mayor usadas y acostumbradas, y á todo lo suso dicho de drecho y de ffecho oportunas y necesarias; á todo lo qual tener, observar, goardar, cumplir en todo y por todo y con efecto, el dicho miguel de xabier constituente dixo que obligaba todos é quales quiere sus bienes y Rentas, y renunció su propio fuero y Juez.

Fecho fué aquesto en el dicho palacio de xabier, año mes día y lugar *ut supra;* á todo lo qual fueron presentes por testigos llamados é Rogados los venerables don joan de bagnes vezino del dicho lugar de bagnes presbítero, y alonso de peyñaranda habitante en el dicho palacio de xabierr; y á mayor cunplimiento firmó en la nota original desta con su propia mano el dicho miguel de xabier en presencia de mí el notario y testigos suso dichos, é yo Phelipe de veruete vezino de la dicha villa de Sangüesa, por las autoridades aposthólica, imperial y Real, notario público é jurado, que á todas las cosas suso dichas *ensemble* con los dos testigos presente fuy en el dicho lugar; é de la nota que tomé, saqué la presente en esta forma pública con mi propia mano, y fago aquí este mi signo ussado é acostunbrado en testimonio de verdad.—*Miguel de xabier.*

Por las preguntas siguientes serán preguntados y examinados dos testigos que serán preguntados por parte de don francisco de jasso y de xabierr, parte suplicante, sobre el pleyto que trata y lleva sobre su nobleza é ydalguía ante los Alcaldes de la corte mayor de navarra contra el procurador fiscal de su magestad y sus consortes.

Primeramente. Si conocen al dicho don francisco jasso y de xabier, y al procurador fiscal, y á miguel de xabierr cuyos son los dichos palacios de xabier azpilicueta é ydocín; y si conocieron á don joan de jasso doctor y presidente del consejo Real deste Reyno y á doña maría de azpilicueta su muger, señores que fueron de los dichos palacios, padre y madre del suplicante; y [á] arnal périz de jasso oydor de finanzas y de los comptos Reales

deste Reyno y á guillerma de atondo su muger, padre é madre que fueron del dicho don joan de jasu; y si conocieron á martín de azpilicueta señor que fué del dicho palacio de azpilicueta, y á doña joanna aznáriz, su muger señora que fué de la cassa é palacio de xabier, padre é madre, que fueron de la dicha doña maría de azpilicueta agüelos del suplicante.

2. Itten, si saben que el dicho don francisco de jasso de su origen y antigua dependencia de padre, madre y agüelos y de sus otros predecesores ha sido fué y es noble hijodalgo, gentilombre, por tal habido, tenido, nonbrado y comunmente reputado [por] pública voz y fama y común dezir de las gentes que lo conocen y dello tiene[n] noticia.

3. Itten, si saben que el dicho don francisco de jasso a seydo y es hijo legítimo y natural, nacido é procreado en legítimo matrimonio de los dichos don joan de jasu presidente del Real Consejo deste Reyno de navarra y de doña maría de azpilicueta su muger, señores que fueron de los dichos palacios de xabier azpilicueta é ydocín, por tal habido, tenido, reputado, criado, nonbrado y alimentado, llamándoles ellos hijos y él á ellos padre y madre, y que ello es público y notorio, y tal es y fué la voz é fama pública y común dezir.

4. Itten, si saben quel dicho don joan de jasso presidente del dicho consejo hera y fué hijo legítimo y natural, nacido y procreado en legítimo matrimonio de los dichos arnal périz de jasso oydor de comptos y finanças deste Reyno de navarra, y de la dicha guillerma de atondo su padre y madre, señores que fueron del lugar y palacio de ydocín, por tal habido, tenido, nombrado, criado y alimentado llamándolo ellos hijo y él á ellos padre y madre, y ello es verdad, público y notorio, y tal a seydo y es y fué la voz é fama pública y común dezir de las gentes en la ciudad de pamplona y en otras partes deste Reyno.

5. Itten, si saben que la dicha doña maría de azpilicueta madre del suplicante hera y fué hija legítima y natural de los dichos martín de azpilicueta y doña joana aznáriz su mujer, señores que fueron de los dichos palacios de xabierr y azpilicueta, por tal abida, tenida, nombrada, tratada, criada y alimentada y comunmente reputada, llamándola ellos hija y ella á ellos padre y ma-

dre, y que tal es la voz y fama pública y común dezir, y que ello es público y notorio.

6. Itten, si saben cre[e]n vieron é oyeron dezir á sus pasados y mayores y otras personas ourradas y ancianas quel dicho don francisco de jasso y de xabierr hermano legítimo, é natural y carnal ques del dicho miguel de xabier señor de los dichos palacios y lugares de xabier é ydocín y azpilicueta, parte suplicante en su tiempo, y los dichos don joan de jasso y doña maría de azpilicueta sus padre y madre, y arnal périz de jasso y guillerma de atondo y martín de azpilicueta y doña joana aznáriz sus agüelos y agüelas, señores que fueron de los dichos lugares y palacios en el suyo y cada uno dellos en su tiempo, heran y fueron y son nobles hijosdalgos y gentiles ombres, y vivieron y anduvieron en ábito y Reputación de nobleza é de hijosdalgo é gentiles ombres, juntándose en los ajuntamientos congregaciones y oficios de personas nobles y preminentes de hijosdalgo, y en tal posesión *vel casi* (1) estuvieron an estado y están en esos uno, tres, cinco, veinte, treinta, quarenta, sesentta, ochenta años y más, y por tiempo prescripto emmemorial (2) que no a habido ni ay memoria de onbres en contrario, y por tales y como tales an sido fueron y son en todo este tiempo el suplicante y sus dichos padres y agüelos y cada uno dellos en su tienpo abidos, tenidos, nonbrados y comunmente reputados, teniendo como tuvieron y tienen sus insineas (3) y armas conocidas de los dichos palacios y casas antigoas de armería y solares conocidos en todo este Reyno, y que todo ello a seydo y es verdad, y dello a *ubido* y ay pública voz y fama é común dezir y Reputación de las gentes que dello an *tuvido* (4) y tienen noticia.

7. Itten, sí saben é an visto é oydo dezir á sus mayores é personas ancianas, y que dello [hubo] y que aya pública fama y común dezir y opinión que las insineas é armas del suplicante y de sus dichos padres y agüelos, y de las casas é palacios donde

(1) Latín *vel quasi.*
(2) Inmemorial.
(3) Insignias.
(4) Sic.—Navarrismo paralelo al de *ubido* (habido).

ellos depienden, an sido, fueron y son los siguientes, á saber: las de jasso, *en campo de argent un oso arrimado en travi[e]so al pie de un encino;* y las armas de la cassa y palacio de xabier, *en campo de gules, que es colorado, una luna creciente estacada en blanco y negro;* y las del palacio de azpilicueta *con tablero de axedrez blanco y negro;* y las del palacio de atondo, donde la dicha guillerma de atondo depiende son *en campo azul dos bandas de oro y entre ellas dos lunas crecientes de oro;* de las quales yn[si]gneas y armas an ellos usado, y las an llevado y llevan, como señores y posesores de los palacios suso nombrados, pública y pacíficamente sin contradición alguna, y ello es público y notorio.

8. Itten, si saben que las cosas suso dichas y cada una dellas an sido fueron y son verdaderas públicas é notorias, y que a abido y ay de todo ello voz é fama pública y común dezir y opinión de las gentes en pamplona y en otras muchas partes deste Reyno, donde dello han *tuvido* é tienen noticia, etc. El licenciado atondo.

Doña leonor, por la gracia de [Dios] princesa primogénita y heredera de navarra, infanta de aragón y de sicilia, condesa de fox y de begorra, señora de bearne é lugarteniente general por el serenísimo Rey mi muy *Redutable* (1) Señor et padre (2) en este dicho Reyno de navarra, á quantos las presentes verán é oyrán, salud.

Fazemos os saber que pareció ante nos é las gentes de nuestro consejo en juicio por vía de suplicación y demanda lope benedit procurador en la corte mayor de navarra et procurador de arnalt périz de jasso finanças et oydor de los comptos Reales, fecha fee de su procura buena é suficiente, demandante de la una parte, etc. Por quanto la dicha parte demandante a probado bien é suficiente su intención, y lo que ofreció probar la dicha carta de gracia y enpenamiento ser primera, y en virtud de aquella el dicho pero

---

(1) Del francés *redoutable.*
(2) D. Juan II de Aragón.

périz de jasso... aber poseydo gozado é aprovechado del dicho peaje de sanct pelay por asaz tiempo pacíficamente y el dicho arnal périz de jasso su hermano y primo heredero del dicho pero périz de jasso hermano mayor suyo, é ser de la decendencia é condición de los infançones é hijosdalgo de la tierra de cisa, etc.

Dada en la villa viella dolit, dozeno día de decienbre el año de nuestro señor mill quatrocientos setenta y dos. Joan de gurpide vice cha[n]celer por la princesa primogénita é lugarteniente general en su consejo; presentes el vice[c]hanc[eller], don Pedro de Miranda alcalde de la corte, el procurador fiscal é otros. Joan de allí, etc.

E leydas las dichas citación y petición ante nos y los alcaldes de nuestra dicha corte mayor en juiçio con los dichos autos de las dichas intimaciones de aquella, parecieron en el dicho juizio el dicho joan martíniz de lesaca Procurador sobredicho del dicho don francisco de jasso y de jabierr suplicante y demandante, y el dicho nuestro procurador fiscal deffendiente; y por quanto el dicho miguel de xabierr, cuyos son xabier azpilicueta é ydocín, al tienpo que la dicha citación le fué intimada, dixo y Respondió y confesó á la dicha intimación de la dicha citación quél conocía y confesaba que el dicho don francisco hera hermano legítimo y carnal descendiente por Reta línea de los sobredichos palacios de xabierr azpilicueta é ydocín, y que hera contento, consentía y le plaçía quel dicho don francisco su hermano obiese de llevar y con efecto las llevase cada vez que quisiese y por bien tuviese todas las armas de los dichos palacios, y que nos é los alcaldes de nuestra dicha corte declarásemos y diésemos por sentencia todo lo quel dicho don francisco pide por su dicha petición conforme á la conclusión della, y que en ello ni en parte dello de todo lo que pide el dicho don francisco por la dicha su petición no quería ni entendía de ponerle inpedimento alguno, para lo qual y para confesar lo suso dicho constituyó por sus procuradores á los procuradores de aquella, y joan de jaca como procurador del dicho miguel de xabier conffessó y manifestó todo lo sobre dicho en nombre de su dicha parte ante nos é los alcaldes de

nuestra dicha corte mayor, y después que confesó el dicho joan martínez de lasaca en nombre, como y procurador, del dicho don francisco de jasso, aceptó la confesión é manifestación echa por el dicho joan de jaca, y á la prosecución y enanço de la causa [que] le obimos asignado, y mandado al dicho nuestro procurador fiscal á rresponder á la citación y demanda del dicho don francisco de jasso; El qual dicho nuestro procurador fiscal *de verbo* judicialmente contestando la causa, dixo que negaba y negó la dicha demanda por la manera que por ella narra lo prejudiciable á él, y lo favorable Recebiendo por confesado, y el dicho joan martínez de lesaca, procurador del dicho demandante y suplicante, se ofresció á probar lo negado, contenido en su dicha citación, petición y demanda; y con esto ambas las dichas partes concluyeron en razones en lo que tocaba á nuestro patrimonio; y fué admitido el dicho suplicante á prueba de su intención; y en seguiente obimos cometido á cierto nuestro comisario é alcalde de la dicha nuestra corte mayor para que Recibiese y examinase todos los testigos que por partes del dicho suplicante y demandante le serían producidos y presentados, y nos hiciese Relación por su processo cerrado en debida forma.

El cual dicho alcalde y comisario exhigiendo é cumpliendo lo por nos á él cometido é mandado discernir, y dar citación y enplaçamiento para enplazar y citar los testigos que el dicho don francisco de jasso demandante y suplicante entendía de producir y presentar para en prueba de su intención, por virtud de la cual dicha citación fueron citados y presentados ante el dicho alcalde y comisario doblados testigos del dicho suplicante y demandante dignos de fee, los quales y cada uno dellos fueron preguntados por sí y separadamente por el dicho alcalde mediante juramiento de sobrecruz é sanctos evangelios en forma de drecho, Requerida sobre las cosas contenidas en la dicha petición y citación y artículos del dicho suplicante, y acabados de interrogar aquellos, el dicho alcalde nos hizo Relación por su proceso cerrado en debida forma, ante nos en la dicha corte en juizio del dicho processo fue advierto (1) é publicado y asignado al dicho

(1) Sic. Léase «abierto».

nuestro procurador fiscal si quería contradecir y tachar los testigos presentados por el dicho suplicante y demandante dentro de cierto tienpo perentorio dentro de la qual dicha asignación, ni empués, el dicho nuestro procurador fiscal no dió ni presentó contra dichos algunos y demás; y allende de los sobredichos obimos mandado asignar y asignamos al dicho demandante y su procurador y al dicho nuestro procurador fiscal á concluir á sentencia definitiva; los quales concluyeron á sentencia dentro de la dicha asignación; y por nos é los alcaldes de nuestra corte fue dada la dicha causa por conclusa á sentencia definitiva, y así visto el dicho processo y leydo aquel ante nos y los alcaldes de nuestra dicha corte mayor en juizio públicamente del principio ata el fin y oídoles á las dichas partes en lo que an de dezir y allegar, y habido sobre ello consejo y deliberación fallamos por los autos y méritos del dicho processo quel dicho don francisco de jasso y de xabier aber probado bien y debidamente su yntención, como se ofreçió probar, á saber es, él aver sido y ser de su antigua origen y dependencia por Recta y legítima línea de sus padres é agüelo y de todos sus quatro abolorios, nonbrados en su petición y demanda, hombre hijo dalgo noble y gentil hombre, hermano legítimo é natural y carnal del dicho don miguel de xabier cuyos son los dichos lugares é palacios de xabier, ydocín y azpilicueta:

Por tanto nos Emperador, Reyna é Rey sobre dichos, con acuerdo y deliberación de los alcaldes de nuestra dicha corte mayor, por esta nuestra presente sentencia definitiva pronunciamos y declaramos al dicho don francisco de jasso y de xabier por ombre noble, hijo dalgo y gentil hombre de su antigo origen y dependencia por Reta y legítima decendientes, por Reta y legítima línea decendiente de sus dichos padre é agüelo y de todos sus dichos quatro abolorios; y como tal gentil ombre noble hijo dalgo el dicho don francisco y sus hijos y decendientes por Recta linea poder y deber goçar, usen y gocen de todas preRogativas, exempciones, onores y oficios y ayuntamientos, privilegios, campos restas y desafíos, que todos los gentiles hombres nobles é hijos dalgo han usado é goçado, y gozan y an acostunbrado y acostumbraren gozar é gozaren en este nuestro Reyno de navarra

y en quales quiera otras partes, y de las insineas y armas de gentileza y nobleza que los dichos sus padres é agüelos, como gentiles ombres nobles é hijos dalgo y Señores de los dichos palacios y descendientes de aquellos, usaron, goçaron y llevaron en su tiempo, llevando el dicho don francisco las dichas insineas y armas como hijo legítimo decendiente de los dichos palacios conforme al uso costunbre del dicho nuestro Reyno; y mandamos dar al dicho *don francisco de xabier y de jasso* estas nuestras letras sentencia y cartas testimoniales para en su conservación y claredad gentileza é ydalguía, por las quales mandamos expresamente á todos nuestros oficiales Reales é súbditos, de qualquiere calidad, condición y dignidad sean, que al dicho don francisco y á sus hijos y decendientes dél tengan Reputen y conozcan por ombres nobles, hijos dalgo, gentiles hombres, y los acojan y consientan libremente usar é gozar de todos é qualesquiere oficios onores libertades y privilegios y autos tocantes y concernientes á hijos dalgo nobles y gentiles hombres, y á la calidad y condición dellos: y asi lo pronunciamos y declaramos en estos escriptos é por ellos; en testimonio de lo qual mandamos dar las presentes selladas del sello de nuestra chancillería.

Dada en nuestra ciudad de Pamplona, so el dicho sello, viernes á quatro días del mes de agosto del año del nascimiento de nuestro señor jesucristo de mill y quinientos y treinta y seis años. El doctor miguel de ulçurrún. El licenciado ollocarizqueta. El licenciado Ortiz. El licenciado liedana. Por mandado de sus magestades, los alcaldes de la corte mayor en su nonbre. Joan de Orbayceta, sellada.

Vió oyó miguel martínez de lesaca, procurador de doña ysabel de goñi, cuyo es xabierr que Reçebí del Señor çunçarrén el privilegio de hidalguía original cuyo treslado es este el qual se me mandó bolber, Retenida copia, por los señores oydores de los comptos Reales. Y porques así verdad que receví del presente conocimiento firmado de mi nombre para su descargo. Fecho en pamplona á veinte y siete de mayo de mill quinientos cinquenta y nuebe.—Miguel martínez de lesaca.

2.

Olite, 27 Enero 1535. Copia autentizada y mandada sacar por la cancillería (18 Noviembre 1534) de varias cartas reales otorgadas (Sangüesa, 22 Octubre 1502; Olite, 13 Enero 1251 y 16 Mayo 1329) al padre y progenitores de San Francisco Javier.—El mismo legajo, fol. 321 r.-326 v.

Don carlos, por la divina clemencia enperador semper augusto, Rey de alemania, á doña Joana su madre y el mismo don Carlos por la gracia de dios Reyes de castilla, de navarra, de aragón, de león, de jaén, condes de flandes y de tirol, etc. al amado nuestro Joán de boneta Secretario, vezino de la villa de olite, salud.

Sepades que ante nos y los nuestros alcaldes ha seydo presentada una petición de parte de joán martínez de lesaca, procurador del noble y bien amado nuestro miguel de xabierr cuyos son xabierr y azpilicueta; ante nos y los alcaldes de nuestra corte mayor a sido presentada una petición que es del thenor siguiente.

S. C. C. mag.d (1).—Miguel de xabier, cuyos son xabierr y azpilicueta, digo que en el año de quinientos y dos los Reyes don joán y doña cathalina, Reyes que fueron y al tienpo eran deste Reyno Reynando en aquel, confirmaron y de nuevo concedieron de su graçia especial poderío y autoridad Real un privilegio del Rey don Phelipe y de la Reyna doña Joana Reyes que fueron deste Reyno, y del Rey don thibaut su agüelo y Rey que fué bien ansí deste Reyno de navarra, concedido á don martín axnáriz y á doña María périz su muger y á sus herederos, y á don Rodrigo aznáriz su biznieto señor que fué de xabierr, y á manera de carta de permuta y canbio, privilegio y confirmación de las dichas rentas, preminencias, libertades y de los drechos y salinas y paso de ganado granado y menudo de la dicha cassa,

(1) Sacra, Cesárea, Católica Magestad.

lugar y palacio de xabier con sus pertinencias; y el privilegio de la dicha confirmación y nueva concessión Referendó y Reportó en el dicho año el señor joán de boneta vezino de olite por mandado de los dichos Reyes don joán y doña cathalina, como secretario que al tiempo hera dellos; y aquel, puesto en pública y auténtica forma, firmado de los dichos Reyes y sellado con el sello de su chanzillería deste Reyno, Registrado y Referendado y firmado por el mesmo secretario boneta, y entregó el dicho secretario al doctor don joán de jasso mi padre, señor que fué de xabierr y azpilicueta ya defunto. El qual dicho privilegio con las guerras y differencias que después acá ha abido en este Regno está perdido; y no lo pudo hallar aunque lo a buscado y puesto en ello mucha diligencia; y porque tengo ó espero tener necesidad de aquel, he Requerido por dobladas vezes al dicho boneta que me Reengrose el dicho privilegio; el qual dize que no lo ará ni puede hacer sin licencia ni expreso mandamiento de V. mag.d y los alcaldes de su Real audiencia y corte. Pido y suplico á V. mag.d, pues el dicho secretario boneta lo Referendó, y como teniente al tienpo cargo del sello de la dicha chancillería por los dichos Reyes y por don joán del bosquete chanciller que al tienpo era deste Regno lo Registró en el libro de la Chanzillería del dicho año, mandéis y conpeláis al dicho Secretario joán de boneta que Reengrosse la dicha escriptura é privilegio en la manera y forma que ante él passó é lo tiene en sus protocolos y Registros y en el libro de la dicha chancillería; y Reengrossado, me lo dé y entregue en pública y auténtica forma, de manera, que haga plena y entera ffee, pagándole su justo salario, y en lo necessario interponiendo V. mag.d sobre todo ello su decreto é autoridad Real. Y juro á dios y á esta cruz ✠ y á los evangelios que no lo pido ni suplico maliciosamente, ni con cautela sino por conservación de mi drecho é justicia, y porque no puedo hallar el dicho privilegio ni sé donde está. É sobre todo ello pido cumplimyento de justicia, y en lo necesario vuestro Real auxilio inploro, y sobre todo ello pido justicia.—El licenciado atondo.

É leyda la preinserta petición ante nos en la dicha nuestra Corte, é queriendo prover acerca dello, é visto el juramento del dicho suplicante y lo demás contenido en la dicha Petición; Por

tanto, mediante justicia vos decimos y mandamos que luego, vistas las partes, al dicho suplicante le deis las escripturas que en la petición face mención segund que ante vos pasaron, Reengrosadas y puestas en pública forma hacientes fee, pagándovos vuestros drechos, para en conservación de su drecho; ó si alguna justa causa habéis en contrario por que lo susodicho facer no debais lo tal alegar vos mandamos [así que] seais é parezcáis ante nos y los alcaldes de la dicha nuestra Corte mayor, quatreno día después que la presente vos fuere notificada por dar Razón de vos en Razón de lo susodicho, é para el dicho día traygáis con vos en la dicha nuestra Corte las escripturas é Registros que en la preinserta petición haze mención, para que vistas aquellas se provea acerca dello lo que fuere de justicia. Dada en la nuestra Ciudad de Pamplona so el Sello de nuestra Chanzillería á diez y ocho días del mes de Noviembre de mill y quinientos y trenta y quatro. —El doctor ulçurrún. El licenciado ollo carizqueta. El licenciado liedena. Por mandado de Sus magestades, presentes los alcaldes de la Corte mayor, miguel de hugarra notario.

É por parte del dicho miguel de jasso, Señor de xabier, contenida en la sobre escripta provisión á mi el secretario joán de boneta me fué presentada aquella, Rogando y Requiriéndome que luego le buscase en mis registros y protocolos la minuta original de la confirmación que hizieron el Rey don joán y Reyna doña Cathalina, de inmortal memoria, de los privilegios y gracias que tiene la cassa de Xabierr; y aquella fallada, se la Reengrossase y se la diese puesta en pública forma, pagándome mi salario cumpliendo lo que por la dicha previsión se me manda. É así Recebido por mí el Sobredicho mandamiento, escripto en papel y firmado de los Señores doctor ulçurrún, el licenciado ollo carizqueta y el licenciado liedena, alcaldes de la Corte mayor deste Reyno de navarra, y Sellada con el Sello de la Chanzillería, y Registrada y Referendada por miguel de hugarra notario de la dicha Corte, y de la data ser y tenor preinsertos, sobredichos, con aquel acatamiento honor y Reverencia que debo, á instancia y Requisición del dicho Señor de Xabier, busqué en mis Registros protocolos y escripturas la dicha minuta original de la confirmación de los dichos privilegios y gracias de Xabier, fecha de los dichos

Reyes, la qual ante de agora al tiempo que aquella se otorgó é proveyó, obe yo escripto, y escribí y Referendé en pública y auténtica forma en pargamino (1), y firmada de los dichos Rey é Reyna y de mí el dicho Secretario boneta, y sellada con el Sello de la Chanzillería deste Reyno de navarra la dí y entregué al doctor de jasso, Señor de Xabier é padre del dicho miguel de jasso por mandado de los dichos Reyes. La qual dicha minuta original de la dicha confirmación de los dichos privilegios y gracias de Xabier hallé en los dichos mis Registros y escripturas propias, es á Saber en el Registro de la Chancillería del año mill y quinientos y dos, escripta toda aquella del principio ata el fin de mi propia letra y mano, y firmada de mi nombre y Registrada por mí por mandado de los dichos Reyes; la qual de palabra á palabra es del Ser y tenor é forma Siguiente.

Don joan Por la gracia de Dios Rey de navarra, duque de némox, de gandía, de montblanch é de peñafiel, conde de fox, Señor de bearrn, conde de begorra é de Ribagorça, etc., é doña cathalina por la misma gracia Reyna propietaria del dicho Reyno, duquessa de los dichos ducados, condesa y señora de los dichos condados y Señoríos, á quantos las presentes verán é oyrán, Salud.

Facemos saber cómo por partes del egregio et consegero y bien amado nuestro don joán de jasso doctor, señor de xabier y azpilicueta, mediante humil suplicación nos ha seydo Referido y dado á entender, deziendo que en tienpos pasados los señores que fueron de la dicha casa de xabier tenían y tienen un privilegio á manera de carta de permuta y cambio de los drechos Rentas y provechos de la dicha cassa y palacio de xabier; y por ser muy antiguo nos suplicó merced nuestra fuese de confirmar el dicho privilegio y otorgarle aquel de nuevo tanto, quanto necesario fuese, de manera que quedase claredat de lo quel dicho doctor de jasso y sus succesores tienen de Renta y provecho en el dicho lugar y términos de xabier. El tenor de el dicho privilegio es del tenhor y forma siguiente.

---

(1) Sic.

Nos don Phelippe, por la gracia de dios Rey de navarra, conde d'evreux, de angolesme, de mortain y de longavilla, é doña joana por aquella misma gracia Reyna de navarra y condesa de los dichos condados facemos saver como ante nos fué presentado y feyta Relación de un contrato y cambio feyto entre el muy excelente y Reduptable Señor y agüelo nuestro el Rey don tibaut de buena memoria; et es del tenor seguiente.

Sepan quantos esta presente carta verán e oyrán que nos tibaut (1) por la gracia de dios Rey de navarra, é de champaña é de bría conde palazín, Damos y otorgamos en cambio é donación a don martín de aznáriz y doña maría périz su muller y á sus herederos y á su posteridad, á saber es, el nuestro castillo y villa de xabier, la abadía [é] décimas é con todas sus pertinencias que nos abemos é debemos haver en tienpo avenidero, piedras, viñas, montes, aguas, yerbas y pastos, omes y mulieres, poblado y despoblado, molinos y dreytos de la pressa, sallinas y dreyto de passo de ganado grueso y menudo con *lures* (2) otros dreytos dentradas y sallidas del Reyno que á nos pertenecen y pertenecer pueden desde el abismo *entro* (3) al cielo por *ordois cerca esteylla* (4) que el dito don martín aznáriz y doña maria périz su muller, nos dan con todos los collaços y collaças, que ellos y an y deben de traer con cassas y con todas las piezas y viñas que ellos an y deben haver, huertos, heredamientos, poblados, montes, aguas, pasturas y con todas sus entradas y sallidas, del abismo entro á el cielo con la abadía décimas y primicias, es á saver, que el dicho don martín aznáriz cavaller sea tenido de fernos del castillo y villa de xabierr guerra y paz, sienpre que menester nos f[u]ere á nos y á nuestra generación para *secula cunta* (5) sin contradición ninguna; y si por ventura no nos ende fysieren guerra y paz cada que menester nos fuesse así como es dicho de suso, que fuesen tales traydores y meno[s] se pudiesen salvar

(1) Teobaldo I.

(2) Francés *leurs*.

(3) Adverbio anticuado, tomado del latín *intro* (adentro, hasta).

(4) Recuerdan la situación de este lugar, dentro del término municipal y al Mediodía de la ciudad de Estella, las *peñas de Ordoiz* y su ermita de San Andrés.

(5) *Per secula cuncta* (por todos los siglos).

por sus manos ni por allenas (1) en tierra ninguna, ni en lugar ninguno, ni en arte alguna; é sendo (2) el todo su lealtdat á nos é á nuestros succesores como dellos sespera, debémoslos quitar y defender de todos quantos tuertos é daños ferles quisieren á buena fee y sin mal engaño; y si caso que nos ó nuestros succesores no fésemos lo susodicho, pueda el dicho don martín aznáriz ó sus succesores sin fer casso de trayción enormera darse á otro Rey ó príncipe quien lo defienda; entiéndese esto si nos no le quisiéremos valer, féndole fuerça contra justicia é dreyto con fuerça é más poderío que lures tovieren contra él.

En testimonio questo vieren (3) é oyeren, fueron presentes en la villa de olite don Sancho ffernándiz de montagut senescal, don lope arsey deán de tudela, don garcía martíniz de los arcos, sire [e]ugas de cornellón, sire simón gros. Esto fué feyto, sábado [día] otabo de [e]piphanía, en olit, en el año de gracia de mill y docientos y cinquenta y dos años (4).

É nos (5) atendido y mirado los méritos y buenos servicios que nuestro pariente don Rodrigo Aznáriz, bisnieto del dicho don martín aznáriz Señor de xabier, nos a feyto á nos y nuestra Corona, fémos[le] nuestro camarlinco y de nuestro consiello, é mandamos se le den sesenta libras sanchetas de mesnada, y confirmamos los privilegios de su villa y castillo de Xabierr; y amandamos más que si alguno ó algunos quisieren fer frau ó engaño, furt, á sus dreytos pertenesçientes á su castillo é villa de Xabierr, tenga el dreyto y penas, que nos en nuestro Reyno tenemos en casso; de tal manera y condición que por los muy señalados servicios, quel dicho don Rodrigo señor del castillo y villa de Xabierr a feyto, otorgamos previlegio particularmente á él y á sus sucesores, señores que serán del Castillo y villa de Xabierr, privilegio

---

(1) Ajenas.

(2) Siendo.

(3) Francés *virent*.—Entiéndase «vieron y oyeron».

(4) En sábado cayó el 13 de Enero de 1251 (de la Encarnación, 1252).

(5) Don Felipe III, *el Noble*. Fué coronado (5 Marzo 1329) en Pamplona con su mujer Doña Juana. Á 10 de Mayo estaban ya en Olite, donde permanecían ocho días después. Moret, *Anales del reino de Navarra* (libro XXIX, cap. 2, § 3), tomo V, pág. 252. Tolosa (Guipúzcoa), 1891.

que nengún general ni almirante, ni justicia, ni otro ninguno, que juez ni cargo de justicia toviere sea ossado de prender ni maltractar al dicho don Rodrigo Aznáriz ni á sus descendientes, Señores que serán del castillo y villa de Xabierr, por ningún feyto; con esto que no aya caydo en feyto de trayción, que en tal casso no le sea válido el dito privilegio, y reservando esto, pueda defenderse de quien prenderlo quisiere fendo todo el daño que podiere, sin que por ello aya caydo en tuerto ni pena sino que vaya con mandamiento nuestro, sellado y firmado por nos ó por los alcaldes de nuestra corte ó del nuestro Conseyllo. En testimonio desto pongo mi sello propio en esta carta de previlegio, é mando a vos miguel de miranda notario entregueis al dicho privilegio á don Rodrigo aznáriz, Señor de Xabier, en debida forma. Testigos son qui presentes se hallaron don enrric de suilí bocellón de franssa gobernador de navarra, é don ar[nal]t Guillaume Señor de Agramont Rico hombre, é muchos otros. Esto fue fecho en olit seyceno dia del mes de mayo *anno domini millesimo trecentessimo vicesimo nono.* Et yo Miguel ortiz de miranda, notario público jurado en la corte de navarra, por mandado del muy excelente Rey de navarra con mi propia mano fize el dicho privilegio con mi signo acostumbrado en testimonio de verdad.

Et visto por nos en nuestro Consejo el dicho privilegio, y aquel bien entendido, admitiendo la dicha suplicación á nos ffecha por el dicho doctor de jasso, queriéndole hazer bien y merced de nuestra gracia especial poderío y autoridat Real, Por tenor de las presentes loamos y aprobamos y confirmamos el sobredicho privilegio y carta de permuta suso escripta, y tanto quanto es necesario de nuevo conçedemos y otorgamos á la dicha Cassa de Xabierr y á los Señores de aquella el sobredicho privilegio y Carta de permuta sin enbaraço ni conttravenimiento alguno. En testimonio de lo qual mandamos dar las presentes selladas con el Sello de nuestra chanzillería. Dada en la villa de Sangüessa, á veinte y dos dias de otubre año mil y quinientos y dos.—*Joan.*—*Cathalina.*=Por el Rey é por la Reyna en su Consejo, vos presente, joan de boneta secretario.

Signo de mi Joán de boneta Secretario, vezino de la villa de

olite, notario público é Jurado por autoridat Real en todo el Reyno de navarra, que por mandado de los dichos Señores de la Corte mayor, por virtud del sobredicho mandato Reengrossé la sobredicha confirmación de los privilegios y gracias de Xabier fecha por los dichos Reyes, á instancia y Requisición del dicho Señor de Xabierr, como susodicho es, fielmente de palabra á palabra sin más é sin menos, en la villa de olite a veinte y siete dias del mes de henero anno del nacimiento de nuestro señor Jesuchristo mill é quinientos trenta é cinco años, siendo á todo ello y al sacar y comprobar esta Reengrossa con la dicha minuta original presentes por testigos Rogados y Requeridos, el secretario Joán de iracherta alcalde de la villa de olite, el prothonotario martín de Jaureguiçar y martín de rripalda notarios vezinos de la dicha villa de olite, los quales se firmaron ende sus nombres en mi Registro de aquesta Reengrossa; é fize en ella el sobredicho mi signo, ussado y acostumbrado en fee y testimonio de verdad.

Sacado de su original corregido y concertado con el de pamplona, á XIX de otubre de ꝟdlviij° (1) años; y se volvió el original á miguel martíniz de lesaca procurador de la señora de xavier (2); el qual firmó aquí su nombre: *miguel martiniz de lesaca.*—Joan de çunçarrén.

3.

Bolonia, 16 Noviembre 1470. Título original de Doctor en Derecho canónico de D. Juan de Jaso, hijo de D. Arnaldo de Jaso y padre de San Francisco Javier. Pergamino que mide 0,63 m. de ancho por 0,41 de alto con preciosas iluminaciones y algunos nombres expresados en letras unciales de oro. Á mano izquierda se ve la figura de Hércules; y debajo el escudo de armas, también iluminado, del nuevo Doctor. Ha perdido el sello de plomo, quedando el cordón.—En la Exposición histórico-europea, sala XI, vitrina del Excmo. Sr. D. Javier Azlor Aragón, Duque de Granada de Ega.

---

(1) 19 Octubre 1558.

(2) Isabel de Goñi. Su esposo D. Miguel, hermano de San Francisco Javier, era ya difunto en Mayo de 1551, según aparece de las primeras actuaciones del pleito.

In $\overline{xpi}$ nomine Amen. Gloriosa scientiarum mater Bononia, cuius in toto orbe terrarum veneranda clarissimorum doctorum auctoritas sidereis splendoribus optinet principatum, ex indulto et concessione super generali omnium scientiarum studio eidem facta per sacratissimum principem theodosium, Romanorum Imperatorem ad preces et intercessionem Gloriosissimi petronii eiusdem inclite ciuitatis episcopi dignissimi anno a nativitate domini quadringentesimo vigesimo tertio, illos dumtaxat ad publicam et eminentem cathedram supremique doctoratus ac magisterii celeberrimam dignitatem extollit, quos certamen generalis examinis digne ad id promovet per concurrentem virtutum copiam et excelentiam meritorum ita ut, taliter promoti, apud universos tocius orbis principes propter eorum assistentiam ad dirigendas et gubernandas res publicas ceteris aliis hominum generibus, etiam eiusdem ordinis, veniant singularibus privilegiis honoribus dignitatibus prelationibus et laudibus preferendi. Cum itaque Nobilis et magnificus vir in iure canonico peritissimus dominus Joannes de Jassu, filius Arnaldi de Jassu consiliarii Serenissimi Regis Aragonum et Navarre, fuerit presentatus eximio ac spectabili utriusque iuris doctori domino Ludovico de Boligninis vicario et in hac parte locum tenenti Reverendissimi in christo patris et domini, domini Ludovici, utriusque iuris doctoris excelentissimi, inclite civitatis Bononie civis ex nobili ac vetusta familia de Lodovisiis, sanctissimi domini pape referendarii ac apostolice sedis prothonotarii, Bononiensis archidiaconi ac excelsi studii Bononie cançelarii dignissimi, per famosissimos viros doctores dominum Antonium de Sancto Petro et dominum Ioannem de Sala, Bononienses cives et cathedras ordinarias in dicto eminentissimo Bononiensi ginas[i]o in iure canonico regentes, examinandus in scientia iuris canonici, et ad hoc se subiecerit arduo rigoroso privato ac tremendo examini prefati domini vicarii et locum tenentis dicti Reverendissimi domini archidiaconi et aliorum doctorum dicti colegii dicte civitatis Bononie: In quo examine recitando puncta eidem asignata iuxta morem, illa enucleando subtiliter abunde et ornate, atque argumenta inde formata replicando solvendo et distinguendo concordando, ita et taliter se habuit quod ab omnibus et singulis dicti collegii electoribus fuerit

tamquam suficientissimus et ydoneus in ipsa iuris canonici scientia, unanimiter concorditer laudabiliter et nemine discrepante, benemerito et dignissime approbatus; Moxque fuit idem dominus Joannes presentatus prefacto domino Lodovico de Boligninis vicario et locum tenenti predicto propter doctoratus apicem assumendum in ipsa iuris canonici scientia: Idcirco prefatus dominus Lodovicus locum tenens, consideratis scientia clarissimis moribus et facundia quibus prefatum dominum Ioannem omnipotens illustravit, pro ut in dicto eius privato examine in facto laudabiliter se demonstravit, Auctoritate eiusdem vicariatus officii sibi in hac parte concessa et tributa prefatum dominum Ioannem iuris canonici ac decretorum doctorem dixit pronunciavit et declaravit, eidemque domino Ioanni dedit atque concessit plenariam potestatem in iure canonico decetero ascendendi cathedram magistralem et sacratissimos canones legendi glosandi docendi interpretandi et omnes alios actus doctoreos exercendi Bononie et ubique locorum. Et illico ut dictus dominus Ioannes huiusmodi magisterii seu in iure canonico doctoratus possessionem ab omnibus decetero noscatur adeptus, Prefatus dominus Ioannes de Sala suo nomine et uice et nomine dicti conpromotoris, cum presentia et consensu et auctoritate prefata domini vicarii, insignia doctoratus eidem domino Ioanni, prout petiit, tradidit in hac forma videlicet: Primo librum decretorum clauxum moxque apertum prebuit, secundo birretum seu diadema capiti sui imposuit; Tertio eum anullo aureo nomine dicti iuris canonici desponsavit; Postremo eidem pacis osculum magistrali cum benedictione exhibuit, ut idem dominus Ioannes sic insignitus et laureatus coronetur felici in patria per eum qui trinus et unus regnat deus per infinita seculorum secula benedictus; Volens dictus dominus Ioannes doctor novellus me Nicolaum Mamelinum notarium infrascriptum ut publicum de premissis in privillegii forma conficerem instrumentum, muniendum sigillo pendenti prefati Reverendissimi domini archidiaconi.

Datum Bononie in eclesia cathedrali Sancti Petri, die decimasexta mensis novembris, Anno a Nativitate domini millesimo quadringentesimo septuagesimo, Indictione tertia, Pontificatus vero sanctissimi in xpo. patris et domini nostri, domini Pauli

divina providentie pape secundi, Anno septimo; presentibus illustrissimo et principe et Reverendissimo in xpo. patre domino, domino PETRO DE FVXO INFANTE NAVARE ac sancte Romano eclesie prothonotario dignissimo, Reverendissimo domino domino Gaufredo episcopo Rivensi, R.do domino Theodoro Tetraldi abbate Arthanatensi, R.do domino Rogerio de Cosaranis apostolice sedis prothonothario, Magnifico domino Andrea Barbacia siculo utriusque iuris summo interpetre (sic) ac milite, et domino Iohanne de Aula sacre theologie licentiato, Domino Petro de Ousuno, Domino Arnaldo de Agramont, Domino Hugone de Palatio, Domino Tibaldo Zatrati familiaribus prefati illustrissimi Infantis, Domino Petro de Arbue de Aragonia sancte theologie bachalario et artium doctore, Domino Petrò Capillas de regno Legionensi, Domino Iohanne Barahona de regno Castele, Domino Francisco Giginta de Cathalonia: Testibus omnibus ad premissa vocatis pariter et rogatis.

✠ Ego Nicolaus quondam Tadei de Mamelinis civis Bononie Publicus appostolica et communis Bononie autoritate notarius, et nunc notarius prefati Reverendissimi in xpo. patris et domini domini Ludovici de Ludovisiis archidiaconi Bononie substitutus aspectabili militi domino Cristoforo de Caçanimicis Bononie civi notario primario prefati reverendissimi domini archidiaconi Bononie ex indulto apostolico, predicta publice scribi feci. Et in eorum fidem hic me subscripsi. Et signum meum consuetum apposui.

Entre los testigos que se nombran aparece el famoso inquisidor San Pedro Arbués, doctor en Artes y bachiller en teología. El doctorado en Artes lo había recibido en la Universidad de Huesca. Fué admitido al colegio mayor de San Clemente de Bolonia para cursar teología en 11 de Marzo de 1469 y en esta facultad se graduó de bachiller un año después, como lo prueba nuestro documento (16 Noviembre 1470), y finalmente de Doctor (27 Diciembre 1473). En 1474 regresó de Bolonia, habiendo sido nombrado (30 Septiembre) canónigo de Zaragoza.

Eran entonces *internacionales*, en todo el rigor de la palabra, las grandes universidades de Europa. A San Pedro de Arbués, que representa la nación aragonesa, el diploma hace seguir tres

testigos: D. Pedro Capillas, del reino de *León;* D. Juan Barahona, del reino de *Castilla* (1); y el *catalán*, ó mejor dicho *rosellonés*, D. Francisco Giginta (2).

Autorizaron en primer término con su presencia la solemnidad, celebrada en la catedral de Bolonia para honra de D. Juan de Jaso, dos personajes de elevada categoría: Gaufredo de Bausilhac, obispo de Rieux (30 Abril 1462-9 Marzo 1480) en el Languedoc; y D. Pedro de Foix, hijo de Doña Leonor regente, á la sazón, de Navarra. El nombre de este príncipe, trazado con letras unciales de oro, y la lista de sus familiares, llamados con él á testificar, hacen presumir que apadrinó al nuevo doctor, y de seguro tomó parte principal en la fiesta. Había nacido en Pau á 7 de Febrero de 1449, y siguió la carrera de Derecho en las universidades de Pavía y Ferrara. Protonotario de la Sede Apostólica en 1470, fué llamado sucesivamente á regir ó administrar las diócesis de Vannes y de Bayona. Creado cardenal por Sixto IV en 1476, distinguíanle, así como al Dr. D. Juan de Jaso, relevantes prendas de una vasta erudición y talento político, que hizo valer como virrey de Navarra, y explayó en Aragón, Bretaña y Nápoles. Sobre la fecha de su muerte en Roma (10 Agosto, 1490) convienen todos sus biógrafos; pero pocos apuntan lo que tengo por cierto, y es que murió emponzoñado con *yerbas que le dieron*. Ese fin trágico del príncipe cardenal D. Pedro de Foix, lo atestigua expresamente el Dr. D. Juan de Jaso en los fragmentos de su obra histórica (3) manuscritos. En su diploma de Doctor, que andamos discutiendo, se nombraba «nobilis et magnificus vir in iure canonico peritissimus, dominus Joannes de *Jassu*, filius Arnaldi de *Jassu* consi-

---

(1) Probablemente el mismo que doctamente apostilló el tratado *De donationibus inter virum et uxorem*, compuesto por D. Juan López de Palacios Rubios é impreso en Valladolid, año de 1503.

(2) Antecesor de D. Miguel de Giginta, cuyas obras ha reseñado Nicolás Antonio.

(3) «*Relación de la descendencia de los Reyes de Navarra y de las demás cosas* [corr. *casas*?] *principales del dicho Reyno*. Esta relación ó crónica está en el archivo de San Juan del Pie del Puerto, y la hizo Juan de Jasu, que fué del Real Consejo de Navarra, padre de San Francisco Javier». Lleva al pie esta cláusula: «Con algunas ligeras enmiendas y sobrepuestos que son de mi letra, concuerda con el traslado de letra antigua del secretario Félix de Oteiza. *Joseph de Moret*.»—Biblioteca de la Real Academia de la Historia, códice *C 134*, fol. 1 r.-5 v.

liarii Serenissimi Regis Aragonum et Navarre». La forma del apellido, variante de la de Jaso, corresponde á la designación geográfica de *Jaxu*, pueblo rayano de Lacarre, ocho kilómetros al Oriente de San Juan de Pie de Puerto. Coincide con esta apreciación lo que declaró (12 Diciembre, 1472) la regente Doña Leonor por la sentencia que falló y hemos visto inserta en la ejecutoria de nobleza de San Francisco Javier (1). El cual, por la sangre que tenía de los señores de *Jaxu*, reclamó del Emperador que le reconociese el «ser de la descendencia é condición de los infanzones ó hijosdalgo de la tierra de *Cisa*». Tierra es esta de la Baja Navarra en la cuenca del Nive y de sus afluyentes, que tuvo por capital á San Juan de Pie de Puerto y antiguamente se llamó *vallis Cirsiæ* (2), propia del obispado de Bayona y prolongada hacia el Oeste hasta la cruz de Carlomagno, ó de Ibañeta. La Regente Doña Leonor atendió á la demanda y suplicación que D. Arnaldo Pérez de Jaso, consejero del Rey de Aragón y Navarra, le hizo, en reivindicación del derecho que le asistía sobre las rentas del peaje de Saint-Palais, que D. Pedro su hermano mayor había disfrutado por carta de gracia y empeñamiento de la Corona. Más datos ofrece el P. Alesón (3), aunque sobrado incompletos, tocantes á la biografía del noble y magnífico Dr. D. Juan de Jaso, padre de San Francisco Javier. Réstame observar que al pie del diploma ostenta el graduando su escudo de armas, partido en pal. El diestro contiene el blasón de *Jaso*. El siniestro está dividido en dos cuarteles: el bajo es el de la casa de *Atondo*, y el alto de *Peralta*, ó en campo de gules grifo de oro. Éste quizá lo trajo el noble y sabio doctor por sucesión del señorío de *Idocín* en su línea materna.

Madrid, 5 de Mayo de 1893.

FIDEL FITA.

---

(1) Documento 1, páginas 453 y 454.

(2) Oihenart, *Notitia utriusque Vasconiæ*, pág. 404. París, 1638.—Raymond, *Dictionnaire topographique des Basses-Pyrénées*, art. CIZE. París, 1863.

(3) *Anales del reino de Navarra*, tomo VII, páginas 131, 157, 177-183, 292, 414 y 415. Tolosa (Guipúzcoa), 1891.

NOTICIAS.

En la sesión del 28 de Abril fué leída por el Sr. Sánchez Moguel la noble y elocuente manifestación del Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo de Coimbra aceptando el nombramiento de Corresponsal, que unánime le ha conferido nuestra Academia en atención á sus relevantes prendas y á la protección que siempre ha dispensado á los estudios históricos. Dice así:

«Illmo e Exmo Sr

Tive a honra de receber a participação que V. E. se dignou de fazer-me com data de 8 do corrente, e só hontem recebida, de que a Real Academia d' Historia de Madrid se dignara nomear-me seu socio correspondente.

Surprehendeu-me por inexperada, e confundiu-me por immerecida esta nomeação tan desproporcionada aos meus pouquissimos ou nenhuns meritos; e se é profunda a minha gratidão para com tão respeitavel Corporação litteraria, não é menor a minha preoccupação e o meu receio de não poder corresponder a honra tão distincta, e de deixar ficar mal a mão generosa e amiga que fez subir o mais humilde dos Bispos portuguezes a esse Palladio das sciencias, em que tanto fulgurão os genios e as glorias de Hespanha na religião, na politica, nas letras e nas armas.

Mas assim como na construcção dos grandes edeficios não ha somente os mestres e operarios a quem Deus concedeu a centelha do genio, mas tambem os aprendices e serventes, peço á V. E. e á sua Illustre Academia que no grande edeficio litterario, que ella vae levantando cada vez mais, me considere apenas como servente dos seus grandes mestres; por que embora não possa levar para

elle um grão d' areia da propria lavra, nem por isso serei o servo inutil do Evangelho, por que lhe hei de levar sempre os meus exforços e bõa vontade, e o grande tributo do meu respeito e admiração.

Tenho pois a honra de pedir V. E. que se digne de receber e de transmittir a toda a Academia, com a manifestação d' estes meus sentimentos, os testemunhos do meu sincero e profundo agradecimento pela graça que se dignou de conceder-me. E o meu bom e respeitavel amigo e distincto Academico, Exmo Sr. don Antonio Sánchez Moguel, dignar-se ha de receber o respectivo Diploma e Estatutos na forma indicada por V. E.

E, permitta-me V. E. que eu declare aqui que ainda não recebi nem receberei Diploma algum que mais estime e que por todas as rações mais me lisongeie, apesar da consciencia me diser constantemente que não o mereço. Pois pode ser que elle tenha tambem de bom ser o inicio de maior fraternidade religiosa e litteraria entre os dois povos da Peninsula, e isso muito me contenta como Bispo e como portuguez.

Como Bispo, por que, admirador como sou do grande Episcopado Hespanhol é uma honra e uma consolação para o Episcopado Portuguez ter o seu nome, embora no escuro pelo que respeita ao meu, onde esta com tanto fulgor o nome dos Prelados Hespanhoes que pela sua fé, pelas suas letras e pelo seu zelo apostolico são a honra da sua patria e a gloria da Egreja Hespanhola.

E, como portuguez, por que dessa fraternidade deve vir necessariamente maior incitamento para a cultura das letras e das sciencias, e maior lustre e explendor para a vida intellectual e litteraria da Nação Catholica e da Nação Fidelissima.

Pois é ja tempo de que os progressos da civilisação, a corrente hoje das sciencias sociologicas, e os interesses reciprocos d' estas duas Nações obstem a que ellas vivão isoladas e separadas uma da outra, como se se lhes mettese de premeio a vastidão dos mares, as escarpas dos Alpes e dos Pyrineos, ou a differença de raças e de crenças.

A historia d' uma é em muitos pontos a historia d' outra, e estão entrelaçadas em ambas muitas das tradições e glorias de que se ufana cada uma d' ellas.

Aqui mesmo d' este Paço Episcopal, d' onde vejo todos os dias e a toda a hora o Mosteiro de Santa Clara em que está o corpo da Rainha Sancta Isabel, que é uma honra e gloría da minha patria, eu não posso contemplal-o nem prestar-lhe o culto da minha grande devoção, sem que o meu espirito me leve ao mesmo tempo para a Hespanha onde nasceu e d' onde veio para Portugal a Santa Padroeira de Coimbra, que é simultaneamente o enlevo da devoção e piedade hespanhola e o bração mais nobre que possue a coroa dos Reis de Portugal.

Do mesmo modo não pode a Hespanha adorar em Granada S. João de Deus, atravessando incolume grandes labaredas de fógo, sem se remontar a Portugal d' onde foi para lá este grande prodigio de caridade e amor do proximo, que depois de decorridos mais de 4 seculos, se perpetua ainda no soccorro prestado pelos seus irmãos a humanidade enferma em toda a Peninsula.

Tambem na dilatação dos dominios da fé, na propagação das doutrinas da Cruz e do Evangelho, na navegação dos mares, nas conquistas dos continentes, no valor das armas, e nos serviços prestados a civilisação e a humanidade encontrão-se sempre no mesmo terreno as duas Nações que a natureza criou para serem unidas e amigas, e que Deus protege e abençoa por egual na firmeza da sua crença e nas chamas do seu amor patriotico.

Não ha pois rasão se não para que ellas dêem a mão uma a outra, e para que, auxiliando-se reciprocamente, conquistem o respeito e consideração que devem ter na Europa, conservando sempre a sua independencia e autonomia.

Felizmente eu vejo, cheio de satisfação que se encaminhão para este ponto as vistas dos homens mais notaveis d' Hespanha e de Portugal, e assim o mostrão entre outros muitos factos, as relações d' amizade e a identidade de sentimentos e de virtudes das duas Côrtes; a maior facilidade de communicações entre os dois paizes; os tratados de commercio celebrados entre ambos, e a gentileza e fidalguia com que a Hespanha recebeu Portugal nas festas colombinas, e os sentimentos eguaes com que este lhe ha de corresponder.

Praza a Deus que não venha alguma nuvem toldar esta aurora que principia a raiar tão promettedora de esperanças e de paz e

prosperidades para as duas Nações, e que sejão ouvidos no ceu estos votos que faço no excesso do meu amor por Portugal, e no do meu respeito e gratidão pela Hespanha.

Dios guarde a V. E.—Coimbra 17 de Abril de 1893.—*Manoel,* Bispo Conde.—Ilmo e Exc^mo^ Sr Secretario da Real Academia d' Historia de Madrid.»

Desde Higuera la Real ha enviado calcos de lápidas *Betúrico-Nertobrigenses*, é indicaciones sobre el estado memorable que hoy tienen (1), D. Pablo Manuel Guijarro.

Hübner, 972.—En el primer rellano de las casas del Ayuntamiento de Fregenal de la Sierra. Mide 0,33 m. de ancho por 0,40 de alto.

D(is) M(anibus) s(acrum). C(aio) Trebonio Gal(eria) Modesto Nertobrigens(i), an(norum) LVI, Trebonia Caesia patrono.

Consagrado á los dioses Manes. Trebonia Cesia á su patrono Cayo Trebonio Modesto, de la tribu Galeria, natural de Nertóbriga, fallecido á la edad de 56 años.

El cognombre *Caesia* se tomó del color de los ojos garzos ó azules.

Hübner, 973.—No se encuentra. Constaba de cinco ó más líneas, y en él sólo se leían seis letras del renglón central: *Nertob(rigensis).*

Hübner, 974.—En el mismo sitio y á mano izquierda de la 972. Mide 0,43 m. de ancho por 0,37 m. de alto.

Domitia L(ucii) f(ilia) Avita an(norum) XLI h(ic) s(ita) e(st); s(it) t(ibi) t(erra) l(evis). L(ucius) Iulius Festus uxori et sibi f(aciendum) c(uravit).

Domicia Avita, hija de Lucio, de edad de 41 años, aquí yace; séate la tierra ligera. Lucio Julio Festo hizo labrar para (ella, su) esposa y para sí este monumento.

---

(1) Carta del 2 de Mayo de 1893, dirigida al Sr. Fita.

Hübner, 975.—En el último peldaño de las gradas del altar mayor de la parroquia de Santa Ana. Se va gastando de día en día con el continuo pisoteo, y convendría salvarla y retirarla, poniendo en su lugar otra piedra. Mide 0,49 m. de ancho por 0,28 m. de alto. El calco descubre trazos de letras, que faltan en la copia, que publicó Masdeu sin guardar la separación de renglones, que ha deslindado por conjetura Hübner.

MEMMIA·T·F· ////// TA
L·ANTISTIO·SER ////// O
VIRO · ET
L·ANTISTIO·AVITO·FILIO
AN·XXII·D·S·P·F·C
H·S·S·S·V·T·L

Memmia T(iti) f(ilia) [Avi]ta L(ucio) Antistio Ser[enian]o viro et L(ucio) Antistio Avito filio an(norum) XXII, d(e) s(ua) p(ecunia) f(aciendum) c(uravit). H(ic) s(iti) s(unt); s(it) v(obis) t(erra) l(evis).

Memmia Avita hija de Tito, hizo á su costa este monumento para su esposo Lucio Antistio Sereniano y su hijo Lucio Antistio Avito, fallecido en edad de 22 años. Aquí yacen. Séaos la tierra ligera.

Hübner, 976.—Á mano derecha de la 973. Mide 0,37 m. de ancho por 0,21 m. de alto. Está cortada en el remate de los renglones. Hübner suprimió el primero.

D M
PETREIE·M·F·C
M·ASINIVS·TRIA
VXSORI

D(is) M(anibus). Petreie M(arci) f(iliae) C[larae] M(arcus) Asinius Tria(rius) uxsori.

Á los Manes divinos de Petreia Clara hija de Marco, erigió este monumento su esposo Marco Asinio Triario.

Hübner, 977.—En la esquina y planta baja de una casa de la calle Nueva, cerca de la iglesia parroquial de Santa Catalina. Mide 0,49 m. de ancho por 0,28 m. de alto.

La piedra estaba enjalbegada de cal, pero á instancias y ruegos del Sr. Guijarro y de D. Máximo Pérez Valero, ilustrado párroco de Santa Catalina, vino la dueña de la casa en permitir que se quitase el jalbegue; por donde apareció que la preciosa lápida se había picado de intento, aunque no tanto que estorbe la lectura, pues los trazos profundos de las letras bellísimas del primer siglo difícilmente desaparecen al golpe.

T(iti) Pomponi Vegeti, ann(orum) LXXIII, filia curavit. S(it) t(ibi) t(erra) l(evis).

Á los divinos Manes de Tito Pomponio Vegeto. Su hija cuidó de hacerle este monumento. Séate la tierra ligera.

Hübner, 978.—Dícese que en el año 1817 estuvo «en la esquina de una casa, al sitio que llaman *la fuente del pilarito*, en la parroquia de Santa Catalina»; mas ni por estas señas, ni por el texto (1) que entonces se copió, ha logrado el Sr. Guijarro averiguar su paradero. Las personas de provecta edad que ha consultado no recuerdan haber visto allí semejante piedra; y quizá la copia se tomó de la precedente (977), que dos veces ha estado cubierta de un baño de cal, y ha podido dar pie á inexacta designación topográfica.

Á los gastos de exploraciones arqueológicas en Fregenal de la Sierra, de las que dimos noticia (2), contribuyeron, además de D. Pablo Manuel Guijarro, los Sres. D. Manuel Ruíz y Gálvez, D. José Miguel Minén y Borrego, D. Antonio Torres y Rodríguez, D. Manuel Clemente Martín, D. Juan Antonio Martín

(1) VIPI..... | ..VTA....I...I.. |.....L.... | H · S · E · S · T · T · L.=En el primer renglón, cabe que VIBI esté mal deducido de T · PO[MPONI]; y por igual manera los tres restantes.

(2) Boletín, tomo xxii, páginas 379-383.

Rasero, D. José Blázquez y Sánchez y D. Atilano Prades y Domínguez.

Desgraciadamente no han podido practicarse las excavaciones proyectadas para el tiempo actual, negándose el arrendatario de las tierras á estipular las condiciones que los asociados por el noble y desinteresado amor de las ciencias históricas le ofrecen:

«1.ª Pagarle en el acto y en metálico el valor del número de fanegas que, según lo sembrado, creyera prudente recoger en el verano.

2.ª Subarrendarle el perímetro de tierra llamado *sierra de Valera*, donde á fines del año pasado tuvieron lugar las exploraciones.

3.ª Pagarle por este subarriendo el cuádruplo del valor que á prorrata correspondiera á 20 fanegas de tierra, según el tanto de arrendamiento de la finca total, llamada *el Coto*.

4.ª Deducido el producto que en aquel terreno puede dar anualmente una fanega de tierra, darle el cuádruplo por el número del sobredicho perímetro.»

Es de esperar, no obstante, que el arrendatario, inspirándose en miras patrióticas y en su propio interés, transija y no ponga obstáculo á las ventajas inapreciables artísticas, geográficas é históricas, iniciadas por los anteriores descubrimientos.»

Avisa, finalmente, el Sr. Guijarro el hallazgo que ha hecho en Fregenal de una lápida romana inédita. Está en un ángulo de la casa de D. Manuel Ledesma, calle del Bastimento, á 8 m. de altura sobre el nivel de la calle; por cuya razón al infatigable y benemérito explorador no le ha sido posible sacar y proporcionar la impronta á nuestra Academia. Mirando la piedra epigráfica con anteojos de larga vista, ha leído:

FRVCTvOSA
VIX · ANN · XXII
H · S · E · S · T
T · L

Fructuosa vix(it) ann(is) XXII. H(ic) s(ita) e(st). S(it) t(ibi) t(erra) l(evis).

Fructuosa vivió 22 años. Aquí yace. Séate la tierra ligera.

Al pie de la inscripción se atisban algunas letras, cuya probable significación en general podrá colegirse, al tenor de las leyendas sepulcrales de Antequera (Hübner, 2024):

RVTILIAE · FRVCTVOSAE
L · IVLIVS · NOTHVS
VXORI

y de Itálica (Hübner, 6281):

D · M · S ·
FRVCTVOSVS ·
VIX · AN · XVIII ·
M · X · PIVS · IN · SVIS
S · T · T · L · H · SI · EST

D(is) M(anibus) s(acrum). Fructuosus vix(it) an(nos) XVIII m(enses) X, pius in suis. S(it) t(ibi) t(erra) l(evis). H(ic) si(tus) est.

Consagrado á los dioses Manes. Fructuoso vivió 18 años y 10 meses, piadoso para con su familia. Séate la tierra ligera. Aquí yace.

La villa de Bañeras, de la provincia de Tarragona, distante dos leguas del Vendrell, ofrece por vez primera su contingente de antigüedades romanas.

Ara, privada de su capitel, procedente de la ermita de San Miguel dels *Guágachs*, en término de la villa, descubierta y recogida por el párroco actual D. Cayetano Soler, que ha sacado y envía la impronta. El neto de la inscripción mide 0,14 m. de base por 0,40 m. de altura. Letras del siglo II:

IOVI
DOM
INO · †
VOT
SO

Jovi domino Ti(ber) vot(um) so(lvi).
Exvoto de Tíber á Júpiter soberano.

Semejante á ésta es el ara que en 1803 fué descubierta entre Tarragona y el arco de Bará. Laborde la vió en el pueblo de Torre d'Enbarra, en casa de D. Estanislao Vallescar, donde inútilmente la buscó Hübner (4442):

LICINIVS CALI
DROMVS
PRO SAluTE
MEA
VOTVM SOLVI
IOVI DOMNO
LiBeS

En Tarragona ocurre (4970, 256) la estampilla de L(icinio) Tíber.

En carta del 9 de Mayo, desde Higuera la Real, avisa el señor Guijarro que está practicando las más activas diligencias para descubrir la inscripción romana (Hübner, 979), que hacia el año de 1646 se veía en el camino de aquella villa á Encinasola, á la distancia de legua y media de Cumbres bajas, «en un sepulcro antiguo á tiro de escopeta del camino.» El sitio así indicado es la que llaman documentos del siglo XVI *sierra de la sepultura*, enclavada en la finca de D. Fernando Claros, que posee los documentos. La sierra es de las más elevadas de aquel perímetro, y ocupa el centro de distancia de los tres pueblos mencionados: Higuera la Real, Cumbres bajas y Encinasola. Es un espeso y continuo soto *(saltus)* de encinas, jaras y otros arbustos, donde fácilmente la imaginación se representa á la luz de la pálida luna los misterios druídicos ó sacrificios célticos *(sacra)*, que pudo presenciar, y de los que da testimonio Plinio. En la cima de la sierra existe un monumento megalítico, que mide 4 m. de longitud de Este á Oeste, y 2 m. de anchura. Fáltanle algunas piedras; pero todavía se conservan seis en su lado izquierdo y ocho en el derecho. Son lajas verticales con poca ó ninguna labra, de 2 m. de altura, y enterradas en sus tres cuartas partes. Una sola piedra

cubre el lado que mira al Occidente; las demás que con ella formaban mesa, ó *dolmen*, están caídas y en parte ocultas por el suelo.

Ha emprendido con tiento é inteligencia las excavaciones en este *sepulcro antiguo*, á petición del Sr. Guijarro, D. José María Claros Sánchez Barriga, bien provisto de jornaleros y útiles necesarios. Es de esperar que la betúrica *Nertóbriga* no tardará en revelarnos los secretos de su historia primitiva.

Dos sepulturas de la época visigoda registra Hübner en Fregenal de la Sierra (1): la de Exuperancio, que descansó en paz á 27 de Mayo del año 578, teniendo 78 de edad, y la del abad Honorio, de fecha incierta. Esta se hallaba á la entrada de la iglesia de San Miguel, excavada en la peña, como lo indica su epitafio:

Respicis angustum precisa in rupe sepulcrum
Hospitium Honorii celestia regna tenentis.

El epitafio de Exuperancio se hallaba á principios del siglo XVII en la ermita de San Antonio, detrás del pilar, enfrente del altar de Santa Lucía, y más tarde se llevó á la casa de D. Juan de Arcos. De ambos á dos enviará informe, y á serle posible improntas, el Sr. Guijarro, no sin cuidar de buscar otros cristianos, así de la época visigoda como de la mozárabe.

En la última sesión del mes de Abril, para cubrir la vacante que dejó por defunción el Sr. Vázquez Queipo (2), ha sido elegido el Excmo. Sr. D. Luís Vidart, y proclamado Académico de número.

F. F.

---

(1) *Inscriptiones Hispaniae christianae*, números 48 y 49. Berlín, 1871.
(2) BOLETÍN, tomo XXII, pág. 384.

BOLETÍN

DE LA

REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA.

TOMO XXII. **Junio, 1893.** CUADERNO VI.

INFORMES.

I.

AUTÓGRAFOS DE CRISTOBAL COLÓN Y PAPELES DE AMÉRICA.

I.

La Sra. Duquesa de Alba, dando una prueba más de su amor á las letras y á las glorias patrias, que son en gran parte glorias de su propia familia, ha contribuído como pocos al esplendor de las fiestas con que ha celebrado España el cuarto centenario del descubrimiento de América, publicando una interesantísima colección de parte de los documentos que se custodian en el archivo de su casa bajo el título de *Autógrafos de Cristobal Colón y papeles de América*. En breve y bien escrito prólogo, explica la Sra. Duquesa el hallazgo de algunos de estos interesantes escritos y los motivos que la han determinado á publicarlos.

No son ciertamente estos motivos, como se ha permitido afirmar cierto autor, movido por sañosa enemiga contra los españoles, ni las excitaciones de personas extrañas, ni la cultura extranjera de su espíritu, cosa que á nadie habrá sorprendido tanto como á esta señora, de cuyo amor á la patria, á sus gloriosas tradiciones y de su españolismo acendrado, tenemos tantas y tan brillantes pruebas. En estas virtudes la acompañan todas las damas de la

aristocracia, y del amor á las letras, muchos miembros de ella han dado recientes pruebas de que son dignos sucesores de los que fueron Mecenas de nuestros mayores ingenios en la gran época de nuestro florecimiento literario. Las publicaciones hechas recientemente por la Duquesa de Villahermosa (Condesa de Guaqui) y por el Marqués de Ayerbe para no citar muchos, demuestran que, contra las diatribas de extranjeros pedantes é ingratos, las clases elevadas y las que no lo son, conservan con esmero y continúan los gloriosos precedentes de nuestra pasada y gloriosísima civilización nacional preparando sin duda nuevas glorias para la patria.

En cuanto al estudio de la historia se refiere, en vano pretenderán negar su progreso entre nosotros, los que á falta de buenas razones apelan á groseras injurias para ocultar las rectificaciones, que hacen á sus aventurados é infundadísimos escritos varios escritores españoles, que en general saben de nuestras cosas mucho más que los extranjeros, entre los que alguno hay que pretende revelárnoslas creyendo que son descubrimientos maravillosos hechos por ellos, circunstancias conocidísimas ó juicios que pueden, con justicia, calificarse de temerarios.

Ya se ofrecerá ocasión más adelante de fundar lo dicho, al examinar algunos de los documentos que componen el libro de que brevemente damos noticia, todos ellos curiosos y muchos importantísimos para la historia de los primeros tiempos del descubrimiento de América, y así lo reconocen y declaran cuantos de esta colección se han ocupado.

Poco, sin embargo, se encuentra en ellos que dé nueva luz acerca de los primeros años de la vida de Colón y aunque en verdad ofrece este asunto dificultades de vario género, dista mucho de la verdad lo que se ha permitido decir el Sr. Harrisse al dar cuenta en la *Revue critique* de la colección de documentos que examinamos. Es por fortuna absolutamente inexacto que la Duquesa de Alba sea una excepción entre los españoles que han contribuído con sus trabajos á dar esplendor á las fiestas del centenario, y sin duda la Sra. Duquesa no agradecerá este elogio hecho en menosprecio y agravio de sus conciudadanos.

Pero el Sr. Harrisse que se queja de la falta de probidad lite-

raria de los escritores españoles no brilla seguramente por esta virtud y no es de extrañar que falte descaradamente á la verdad, al dar en conjunto noticia del movimiento literario que ha producido en España la celebración del cuarto centenario del descubrimiento de América quien tiene como fundamento de sus estudios colombinos el ya famoso libro titulado *Fernando Colón historiador de su padre*, cuyo único objeto era demostrar que el fundador de la Biblioteca Colombina no fué autor del libro que tradujo más tarde Ulloa al italiano y que con razón han declarado cuantos han escrito de estos asuntos que es la piedra angular de la historia de Colón y de América.

Afirmó en dicho librejo el Sr. Harrisse, como prueba de su temerario juicio, que no hacía mención el Padre Las Casas en su *Historia* de la vida de Colón escrita por su hijo, y yo demostré en mi biografía del insigne Obispo de la Ciudad Real de Chiapa ampliamente esta falsedad, citando sus palabras y poniendo á dos columnas, para que la comparación fuese más fácil, los textos que atribuye Las Casas á D. Fernando y los correspondientes de la traducción de Ulloa. Mi trabajo vió la luz pública en el año de 1878 y cuando el Sr. Harrisse publicó su pretencioso y abultado libro sobre Colón y su familia en 1884 se valió al hablar de las fuentes de su trabajo de toda especie de subterfugios para atenuar su errónea ligereza insistiendo todavía en que la *Historie* no es una traducción hecha por Ulloa del libro de D. Fernando, y sosteniendo la hipótesis de que debió existir algún escrito que sirviera de prototipo de ambas biografías, de donde D. Fernando y Ulloa tomaron algunas de sus noticias.

Lo arbitrario de esta hipótesis, no hay para qué indicarlo, pues el Padre Las Casas al tratar del asunto se expresa en estos términos: «Aquí es de advertir lo que en su *Historia* dice D. Fernando »Colón en este paso» (1); y más adelante en el mismo capítulo se leen estas palabras: «Y más abajo dice D. Hernando así...» ¿Por qué después de tan claros testimonios se inventan hipótesis no

(1) Tomo II, pág. 98.

solo innecesarias sino opuestas á lo que es evidente? Sólo por motivos de amor propio que no pueden menos de ofuscar la razón de quien á ellos obedece. Lo natural, lo que la buena fe pedía, era que el Sr. Harrisse declarara francamente que se había equivocado y que su librillo sobre esta materia, publicado primero en castellano y después en francés, debía tenerse por nulo y de ningún valor y efecto, como se dice en las sentencias de los Tribunales, ya que tan aficionado es á los procedimientos y formas procesales el abogado norte-americano.

Así lo piensa y lo dice el autor de la introducción de la obra monumental publicada en Italia para solemnizar el cuarto centenario del descubrimiento de América. Hé aquí sus palabras: «No me toca por fortuna sostener la autenticidad de la *Historie* »que fué brillantemente defendida por D'Avezac y *establecida de* »*modo definitivo* por Fabié y por Peragallo » (1).

No me quejaré yo de que el Sr. Harrisse no haga mención de mi libro sobre Las Casas, aunque indudablemente le conocía al escribir el suyo sobre Colón y su familia, pero al tratar del Obispo de Chiapa dice que fué consagrado en la capilla mayor del Convento de San Pablo de Sevilla y esto lo averigüé y publiqué yo en dicha obra rectificando lo que decía sobre el asunto el Padre Remesal en su Historia de Chiapa y Guatemala, que es sin duda el que más extensas y exactas noticias ha conservado del Padre Las Casas, á las que yo he agregado no pocas, digan lo que quieran ciertos Zoilos inspirados en *nobilísimos sentimientos* que sólo desdén y lástima merecen; y no me quejo, á pesar de que el Sr. Harrisse lo hace con la mayor destemplanza, porque alguien se ha aprovechado de sus investigaciones sin nombrarle, como si fuera patrimonio propio lo que la historia va poniendo en claro respecto de las personas y de los acontecimientos en que se ocupa.

Empedernido el Sr. Harrisse en sus errores y en la pasión que contra los españoles le domina, lo mismo contra los antiguos que contra los modernos, todavía insiste en considerar como falsarios

(1) *Racolta de documenti et studii*, pág. x, vol. I. Roma, 1892.

á D. Hernando Colón y á su traductor Ulloa; y en lo que sin duda considera como la obra magistral y definitiva que á Colón y su familia se refiere, hablando de los primeros viajes del Almirante (1) dice: «No se encuentran noticias concernientes á sus »primeras expediciones marítimas más que en algunos fragmen- »tos de cartas que le atribuye el autor de la *Historie* (no hay »forma de que el Sr. Harrisse confiese que ese autor es D. Her- »nando Colón), y que por esta razón son sospechosas, ó en el »diario de abordo del primer viaje trasatlántico; pero Las Casas »ha abreviado demasiado este documento para que se puedan bus- »car en él los elementos de una biografía crítica.» ¿Por dónde sabe el Sr. Harrisse que el Padre Las Casas abrevió mucho en su extracto el diario de abordo del Almirante? Sería curioso saber las reglas de crítica en que se funda el autor americano para hacer esta afirmación, como no sea su conveniencia particular, y por eso, como el extracto del diario de abordo no cuadra á sus propósitos, afirma *ex cathedra* que no se pueden buscar en él documentos para una biografía crítica, cuando sucede cabalmente lo contrario, pues por desgracia existen pocos documentos tan fidedignos, en cuanto á Colón se refiere, como el extracto autógrafo del libro de abordo hecho por el Padre Las Casas.

Pero sigamos al Sr. Harrisse: «El primero de estos fragmentos (de las cartas del Almirante) está tomado de una carta que debió ser escrita en Enero de 1495 por Colón á los Reyes Católicos; está concebido en estos términos: «A mí aconteció que el »Rey Reynel que Dios tiene, me envió á Túnez para prender la »Galeaza Fernandina, y estando ya sobre la isla de San Pedro, »en Cerdeña, me dijo una saetia que estaban con la dicha galeaza »dos naos y una carraca, por lo cual se alteró la gente que iba »con migo, y determinaron de no seguir el viaje salvo de se »volver á Marsella por otra nao y más gente. Yo visto que no »podía sin alguna arte forzar su voluntad, otorgué su demanda, »y mudando el cebo de la aguja, dí la vela al tiempo que ano- »checia, y otro dia al salir el sol estabamos dentro del cabo de

(1) *Christophe Colomb: sa vie* &.ª Tomo I, páginas 254 y siguientes.

»Carthagine, teniendo todos ellos por cierto que íbamos á »Marsella.»

En el número del *Boletín de la Sociedad Geográfica de París*, correspondiente á Abril de 1873, decía el Sr. Harrisse: «El capítulo IV de la *Historie* contiene una carta que el autor nos dice haber dirigido desde la Española al Rey de Castilla en Junio de 1495.» Aquí cometió el Sr. Harrisse uno de los frecuentes errores, pues la carta es de Enero y no de Junio, error que rectifica en su obra sobre Colón, porque yo se lo hice notar en mi biografía del Padre Las Casas. Continúa el Sr. Harrisse: «Esta »carta *no se encuentra en ninguna otra obra;* y el texto español, »si por ventura ha existido, no se ha encontrado todavía en Si»mancas, ni en Sevilla, ni en los Archivos del Duque de Veragua, »ni en ninguna otra parte».

Pues bien, contra lo que el Sr. Harrisse afirma, el fragmento de carta que dejamos copiado forma parte del capítulo III de la *Historia de las Indias* del Padre Las Casas, publicada el año de 1878, y sin embargo, el Sr. Harrisse se calla como un muerto sobre esta circunstancia en su obra sobre Colón y su familia, publicada en 1884, dando así una nueva y relevante prueba de su acrisolada buena fe y de su rigor crítico en materias históricas. Persistiendo en la que llamaré su manía, examina el fondo del fragmento de esta carta para negar su autenticidad, que le estorba en alto grado para salir con sus fantasías colombinas.

Al traducir el fragmento de que se trata, pone un *sic* después de la frase «estábamos dentro del cabo de *Cartagena*», para indicar sin duda que esto es un gran disparate; pero el Sr. Harrisse ha debido leer el texto de Las Casas que dice *Carthagine* y no Cartagena: esto es, dentro de la gran bahía de la antigua Cartago, á donde por orden del Rey Reinel iba Colón para prender la *nao Fernandina*.

Examinando el hecho que se refiere en la carta de Colón, y para negarlo dice el Sr. Harrisse en su libro publicado en 1884 (1):

«¿Cuál puede ser la fecha de esta hazaña que tan mal cuadra »con todos nuestros datos históricos?

(1) Tomo I, páginas 255 y siguientes.

»El Rey Reinel de que aquí se trata, no puede ser sino Renato »de Anjou, Conde de Provenza.

»Renato, por la muerte de su hermano Luís III, rey de Sicilia, »y en virtud del último testamento de Juana II.ª, había heredado »el reino de Nápoles.

»En Abril de 1437 se embarcó en Marsella, hizo escala en »Génova y desembarcó en Nápoles. Alfonso V de Aragón, des»pués de haberlo sitiado en esta ciudad en 1441, lo arrojó de ella »el 2 de Junio de 1442.

»En esta primera guerra Renato tuvo por auxiliares á los »genoveses, pero Colón no pudo estar entre ellos porque de 1438 »á 1442, todavía no había nacido.

»Cuando Alonso V murió, Renato se apresuró á mandar á »Nicolás de Branca, su embajador en Roma, que pidiera la »investidura del reino de Nápoles. Calixto III le respondió por »medio de una bula declarando que el reino pertenecía á la »Iglesia, pero su sucesor Pío II hizo un tratado con Fernando, »hijo natural y heredero de Alfonso V, y le dió la investidura el »10 de Noviembre de 1458.

»En la primavera de 1459 Renato, animado por las solicitudes »y promesas de la nobleza napolitana, armó una expedición para »apoderarse del reino. A las doce galeras que envió desde Mar»sella para que se pusieran bajo el mando de su hijo Juan de »Anjou, duque de Calabria, se agregaron los genoveses que »eran muy adictos al príncipe, no obstante la oposición del Dux »Fregosso, con diez galeras y tres naves gruesas que salieron de »Génova el 4 de Octubre de 1459.

»Después de dos años de campaña los genoveses, hartos de las »exigencias de Carlos VII su señor soberano, se sublevaron con»tra los franceses y el partido angevino y, matando un gran núme»ro de unos y otros, el 9 de Marzo de 1461 expulsaron á los restan»tes de Génova y de la fortaleza de Castilleto, su último refugio »el 14 de Junio siguiente. Renato, enemigo *desde entonces de »Génova, volvió inmediatamente á los puertos de la Provenza, y »este desastre le privaba para siempre de sus auxiliares genoveses »y de su flota.*

»A partir de esta época, Renato anonadado por los reveses y

»los disgustos, desdeñando el poder y despreciando las riquezas, »lejos de pensar en guerrear por tierra ó por mar, sólo se ocupó »de arte y de literatura y vivió tranquilo y resignado en Angers, »en Naney y Aix.»

Aquí vendría bien exclamar: «díjolo Blas, punto redondo.» El Sr. Harrisse, con ese tono doctoral y absoluto que le es propio, trata sin duda de ocultar la profunda ignorancia de que adolece en todo lo que se refiere á los sucesos ocurridos en la parte occidental de Europa en la segunda mitad del siglo xv y esta ignorancia es imperdonable en quien pretende dar lecciones á todo el mundo sobre Colón y el descubrimiento de América.

En efecto, el Sr. Harrisse no sabe que con motivo de los graves disturbios ocurridos en Cataluña, que produjeron una guerra de diez años entre el rey D. Juan (padre del Rey Católico) y sus súbditos, los catalanes, especialmente los barceloneses, muerto el Príncipe de Viana eligieron rey al infante de Portugal, y por fallecimiento de éste á Renato de Anjou, el cual envió á Cataluña á su hijo Juan, duque de Calabria y de Lorena para sostener sus derechos, y para ello sostuvo larga guerra con el rey de Aragón, durante la cual puso sitio á Gerona el 21 de Mayo de 1467, que después de varias vicisitudes capituló el 1.º de Junio de 1469 (día del Corpus), entregándose al Conde Dunois, quien á su vez, y en nombre del rey de Francia Luís Onceno, la entregó al Duque de Calabria y de Lorena, que en su calidad de primogénito del rey Renato se llamaba Príncipe de Gerona (1).

Hablando de estos sucesos nuestro historiador Jerónimo Zurita dice (2):

«Juan Francés Boscan escribe que entró el duque de Lorena »por el mes de Junio de este año (1467) como lugarteniente gene»ral del duque Reiner, su padre, que ya se llamaba Rey de Ara»gón y Sicilia, y en otras memorias parece que arribó á Barce»lona á 31 del mes de Agosto y que hizo el juramento acostum»brado como lugarteniente y procurador general del rey Reiner

(1) Véase acerca de estos hechos el interesante libro del R. P. D. Fidel Fita, *Los Reis d'Aragó y la Seu de Girona*, páginas 10 y 11.

(2) *Anales de Aragón*, tomo IV, pág. 143.

»su padre y se le dió la obediencia y fidelidad y *asi parece que* »*vino por mar* (1).

(1472.) »El duque Reynier aunque era muerto su hijo el duque »de Lorena y estava en tan anciana edad como el Rey (Don Juan »de Aragón) no dexaua de dar todo el favor que pudo á su em»presa y sabiendo que estauan los de Barcelona en gran estrecho »y padecían mucha hambre, envióles el socorro que pudo por »mar *con armada de* GENOVESES *que eran sus confederados.*»

A pesar de este socorro, la ciudad de Barcelona capituló el 18 de Octubre de 1472 entregándose al rey D. Juan de Aragón, que desde entonces pudo llamarse de hecho Conde de Barcelona, aunque la guerra de Cataluña duró después algún tiempo; por lo que, hablando de estos sucesos, añade después Zurita:

«(El Rey D. Fernando) suplicaba al Rey su padre que si los »hechos de Barcelona lo sufrían, y no se siguiese alteración en »ellos por su absencia, lo que no creía (pues la armada contraria »se había ido) se fuese por mar á Tarragona.»

Resulta de los documentos aducidos y del testimonio de Zurita, cuya autenticidad y sentido crítico no sé si se atreverá á negar el Sr. Harrisse que contra su aseveración terminante y absoluta como lo son siempre las suyas, el rey Renato se ocupó después de 1461 de asuntos que no tenían nada que ver con las artes ni con la literatura, pues elegido por los catalanes rey de Aragón después de la muerte del príncipe de Viana y del infante de Portugal, defendió de 1467 á 1472 sus pretendidos derechos á aquella corona, sosteniendo durante tan largo período la guerra contra D. Juan II de Aragón, padre del Rey Católico, y á pesar de la afirmación del Sr. Harrisse, en esta guerra no sólo tuvo Renato por auxiliares á los franceses sino también á los genoveses, que, como dice Zurita, componían parte de la escuadra enviada por el príncipe para socorrer á Barcelona en 1472. Por lo que luego veremos, parece muy probable que ya en esta ocasión el futuro Almirante estaba á las órdenes de su homónimo Colón, el famoso corsario francés de que se hablará luego.

---

(1) *Anales de Aragón*, tomo IV, páginas 183 v. y 184.

Puede por lo tanto tenerse por cierto que durante esta guerra estuvo Colón, como él mismo lo afirma, al servicio del rey Renato, á quien llamó, como nuestros historiadores, Reinel ó Reiner, y estándolo, fué sin duda cuando recibió la orden de prender la nao *Fernandina*, cuyo nombre indica que debía ser una embarcación napolitana ó más probablemente aragonesa; y de este suceso hablaba Colón al Rey Católico como de cosa que debía conocer muy bien, tanto como todos las de la guerra de Cataluña en que D. Fernando tomó tanta parte y de las que es de presumir se ocupase Colón con el Rey Católico, aunque no fuese más que para demostrarle su pericia marinera, en las muchas conversaciones que ambos personajes debieron mantener desde que Colón entró en 1484 al servicio de los reyes de Aragón y de Castilla.

Demostrado que el rey Renato hizo la guerra á D. Juan de Aragón hasta 1473, se destruye el principal, mejor dicho, el único argumento del Sr. Harrisse contra la autenticidad de la carta de Colón inserta en la *Historie* traducida por Ulloa y en la *Historia* del Padre Las Casas, pues en dicho año 1472 no sólo había nacido Colón, sino que, según los cálculos del Sr. Harrisse, debía ya tener más de 25 años (1).

II.

Pero ¿es fundada la hipótesis, que convierte en aseveración con su acostumbrada seguridad y con su atrevimiento habitual el Sr. Harrisse, de que Colón naciera de Octubre de 1446 á Octubre de 1451?

El Sr. Harrisse, que había empleado un embrollado fárrago para fijar estas fechas en su libro sobre Colón, fundándose, no en los documentos encontrados en los archivos de Génova, sino en las combinaciones arbitrarias que hace de su texto y de las consecuencias caprichosas que de ellos deduce, se presenta ufano y

(1) El Sr. Altolaguirre aduce algunos de los datos que aquí se exponen en su informe inserto en el cuaderno VI del tomo XXI del BOLETÍN DE LA REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA.

jactancioso en el librejo publicado por él en el año 1892, alegando en su apoyo el documento encontrado y publicado por el marqués Marcelo Staglieno en 1887. El texto de dicho documento es como sigue: «Christofforus de Columbo filius Dominici, maior »annis decem novem, et in presentia, auctoritate, consilio et con»sensu dicto Dominici eius patris, presentis et autorizantis... »Actum Janue in Fossatello, ad bancum Lazari Ragii notarii »anno Dominice nativitatis MCCCCLXX indicione tercia iuxta mo»rem Janue, die mercurii ultima octobris in terciis (In not. Ni»colo Raggio).»

Sobre este documento dice el Sr. Harrisse en su folleto de 1892 con su conocido desenfado:

«Entretanto el año en que nació (Colón) es tan controvertido »como el lugar en que vió la luz. Un documento descubierto en »los archivos de Génova en 1887 disipa todas las dudas de los que »tienen ojos para ver y oídos para oir; este documento es un acta »notarial de 30 de Octubre de 1470, hecha en Génova, en que figu»ra Christobal Colón hijo de Domingo, parte contratante, y en la »que se dice por el notario, que es mayor de diez y nueve años; »como en derecho romano y en derecho genovés había varias »edades que se calificaban de mayores y entre ellas la última »era la de veinticinco años este Cristobal Colón había nacido entre »el 31 de Octubre de 1446 y el 31 de Octubre de 1451. Nos inclina»mos á una fecha más próxima á 1446 que á 1451. El lector nos »perdonará que no seamos más precisos. Cuando se hace lo que »se puede, se hace lo que se debe, dicen los sabios.»

Ofrecemos un ejemplar de la lógica de Aristóteles con la Isagoge de Porfirio á quien averigüe las reglas de dialéctica en que se funda el anterior peregrino razonamiento. Porque del documento del tabelion Lázaro Ragio se deduce sólo que Cristobal Colón tenía más de 19 años en 1470 y no otra cosa, siendo enteramente arbitrario suponer que tenía menos de 25. Sabido es que los notarios han acostumbrado siempre á hacer constar en los documentos que redactan que las personas que en ellos intervienen, han cumplido la edad que las leyes establecen para que sean válidos los actos ó contratos en que toman parte, sin determinar en muchos casos la que realmente tienen. Así es comunísimo entre

nosotros que se diga en los documentos notariales «Fulano, mayor de veinticinco años» aunque tenga cumplidos 30 ó 40.

Lo mismo puede decirse de otro documento en que aparece Colón como testigo: me refiero al testamento de Nicolás Monleone otorgado en 20 de Marzo de 1472, el cual sólo prueba que en aquella fecha había cumplido 25 años, edad necesaria para ser testigo de un testamento; pero pudo haberla cumplido mucho antes de esta fecha, y por tanto, no tiene razón el Sr. Lollis (1) para decir que Colón cumplió los 25 años entre el 31 de Octubre de 1470 y el 30 de Marzo de 1472, debiendo, por tanto, haber nacido entre el 31 de Octubre de 1445 y el 20 de Marzo de 1447.

Lo mismo el cálculo del Sr. Harrisse que el del Sr. Lollis carecen absolutamente de fundamento y no pueden, en mi concepto, destruir la afirmación del cura de los Palacios, Bernáldez, que, como se sabe, había conocido y tratado á Colón, á quien tuvo alojado en su casa en compañía del Obispo Fonseca á la vuelta de su segundo viaje en Junio de 1496. Bernáldez, como es sabido, dice lo siguiente en su historia de los Reyes Católicos: «El »qual dicho Almirante Don Christobal Colón de maravillosa y »honrada memoria, natural de la provincia de Génova, estando »en Valladolid el año de 1506 en el mes de Mayo, murió *in* »*senectute bona* inventor de las Indias, de 70 años poco más ó »menos. Nuestro Señor le ponga en su gloria. Amen.—DEO GRATIAS.»

Digan lo que quieran los modernos y escrupulosos críticos, todos los datos que se conocen de antiguo y recientemente descubiertos confirman lo que asevera Bernáldez respecto á la patria de Colón y lo que de ello se deduce en cuanto á la fecha de su nacimiento. Prescindamos ahora de la patria, que no afirma que fuese la ciudad sino la provincia de Génova, para ocuparnos sólo del punto de que vengo tratando.

Si como dice el Cura de los Palacios, Colón murió el 1506, de 70 años, debió nacer en 1436, y en efecto así debió ser si hacia el año de 1472 ó 73 el Rey Renato de Anjou le confió una em-

---

(1) *Cristoforo Colombo nella legenda é nella historia*, pág. 21.

presa como el mando de un buque para apresar la nao *Fernandina*, la cual exigía gran pericia marítima; y sin duda gozaba Colón fama de tenerla cuando el Rey Renato le daba tal encargo, que no había de fiar á un marino novel y sin reputación bien sentada de hombre de mar y de soldado.

Con esa fecha de su nacimiento se rectifica el error evidente cometido en las copias de la famosa carta de 7 de Julio de 1503, escrita desde Jamáica, dando cuenta á los Reyes Católicos de su cuarto y último viaje, error que ya notó Navarrete y que es lástima que no se esclarezca con el testimonio de Las Casas, que dice que tenía en su poder un traslado de ella y la extracta en su Historia, lib. II, cap. XXX (1). La carta original en la parte que con nuestro asunto se relaciona, dice así:

«Yo vine á servir de *veinte y ocho años* y agora no tengo cabello »en mi persona que no sea cano y el cuerpo enfermo.»

Todos los que hemos manejado papeles de aquel tiempo sabemos que de ordinario los números se escribían en caracteres romanos, y por tanto, lo fácil que es cambiar algunos de ellos; así que en el caso actual tenemos por cierto que la cifra XLVIII se convirtió en alguna ó algunas de las copias en la de XXVIII; y en efecto, partiendo de la edad de 70 años á que según Bernáldez murió Colón, éste tenía 48 cuando vino por primera vez á Castilla y entró á servir á los Reyes Católicos en 1484.

Además de las razones aducidas en apoyo de esta verosímil suposición, existen otras que demuestran que la copia de esta carta, de letra de mitad del siglo XVI, procedente del colegio de Cuenca, que sirvió de original á Navarrete, es muy incorrecta, pues el Padre Las Casas en el referido lugar de su Historia escribe: «Invoca sobre esto el cielo y la tierra sobre él diciendo: *yo he »llorado hasta aquí haya misericordia el cielo, llore por mí la »tierra, llore por mí quien tiene caridad, verdad y justicia.*» El texto de Navarrete es como sigue: «Yo estoy tan perdido como dije: yo he llorado fasta aquí á otros: haya misericordia agora el cielo y llore por mí la tierra.»

---

(1) *Historia de las Indias*, tomo III, pág. 155.

Por otra parte la pintura que de sí mismo hace Colón en esta carta, indica claramente que era ya viejo cuando la escribía en Julio de 1503, pues dice que ya no tenía cabello que no fuese cano, lo cual es muy natural en quien debía tener entonces, según se infiere de lo dicho por Bernáldez, de 66 á 67 años.

¿Qué se opone á estas fechas? Unicamente sus amores con Beatriz Enríquez que sin duda tuvieron lugar de 1484 á 1488, pues consta que D. Fernando nació en esta última fecha, opinando el Sr. Harrisse y estando de acuerdo con él en esto el Sr. Lollis, que no era verosímil que inspirara una pasión amorosa Colón cuando ya tenía de 48 á 50 años. A esto casi no es necesario contestar, tan fútil es el argumento, como no sea aduciendo casos que abundan en la Historia y que ocurren en nuestro tiempo, á nuestra vista, y que han ocurrido desde que el mundo es mundo, de hombres, no ya de 50 sino de muchos más años que han inspirado amor á mujeres más ó menos jóvenes. Que esto ocurriera á Colón, es tanto más probable cuanto que todos los que le conocieron dicen que su persona tenía grandes atractivos, siendo de bella figura, afable y elocuente. Véase el retrato que de él hace Las Casas en el cap. II de su Historia (1).

«Lo que pertenecía á su exterior persona y corporal disposición, »fué de alto cuerpo, más que mediano, el rostro luengo y autoriza»do, la nariz aguileña, los ojos garzos, la color blanca que tiraba »á rojo encendido, la barba y cabellos cuando era mozo rubios, »puesto que muy presto con los trabajos se le tornaron canos; »era gracioso y alegre, bien hablado, y según dice la susodicha »Historia portuguesa, elocuente y glorioso en sus negocios, era »grave en moderación, con los extraños afable, con los de su casa »suave y placentero, con moderada gravedad y discreta conversa»ción y *ansi podia provocar los que le viesen fácilmente á su amor.*»

Sin duda esto sucedió á Beatriz Enriquez á pesar de las canas de su amante, y sin discutir las virtudes de la dama cordobesa ni las del Almirante, no será fuera de propósito recordar que en su tiempo, y lo mismo en Castilla que en el resto de Europa, en punto

(1) *Historia de las Indias*, pág. 43.

á amoríos no pasaban las cosas como ahora pasan, al menos en público y para el público; así que no causaban gran escándalo las relaciones amorosas que hoy llamamos ilícitas, ni solían las personas principales ocultar como testimonio de delitos graves á sus bastardos. Las dinastías que ocupaban los tronos de Aragón y de Castilla tenían por tronco un bastardo, y en los tiempos en que Colón andaba en la corte ocupaba lugar privilegiado en ella el cardenal Mendoza. Su historiador y pariente el Dr. D. Pedro Salazar y Mendoza da larga noticia de los hijos que tuvo, en el capítulo LXVI, libro II de su obra, que fueron tres, D. Rodrigo, primer Marqués del Zenete, y D. Diego, habidos en Doña María de Lemus, y de estos dice Salazar: «Desciende hoy del Cardenal por »estos dos hijos, quasi toda la grandeza de España, no digo mu»cho, y yo lo haré presto bueno» (1). A estos dos hijos hay que añadir D. Juan Hurtado de Mendoza, habido en Doña Inés de Tovar, legitimado como los otros á pesar de su carácter sacrílego. Tales flaquezas no estorbaron para que se denominase *Gran Cardenal de España* á quien las había padecido.

III.

En la ceguedad que su amor propio le produce, el Sr. Harrisse persiste todavía en su último libro en calificar de fantástica la manera con que describe D. Fernando Colón la llegada de su padre á Portugal. Lo primero que á este propósito conviene advertir es que el suceso narrado en la *Historie* lo está casi en los mismos términos en el cap. IV de la *Historia de las Indias* del Padre Las Casas, que aunque no dice que lo tomase del original de la vida del almirante, escrita por su hijo, se puede asegurar que lo copió de ella, y si por ventura así no fuese, esto sería un indicio más de que es cierta y no fantástica la aventura que llevó á Portugal al descubridor del Nuevo Mundo, y que refiere en los siguientes términos Las Casas:

«Como fuese, según es dicho, Cristobal Colón tan dedicado á

(1) *Crónica del Gran Cardenal.*

»las cosas y ejercicio de la mar, y en aquel tiempo anduviese por »ella un famoso varón, el mayor de los corsarios que en aquellos »tiempos había de su nombre y linaje que se llamaba Colón »Junior, á diferencia de otro que había sido nombrado y señalado »antes, y aqueste Junior tragese grande armada por la mar con- »tra infieles y venecianos y otros enemigos de su nación, Cristo- »bal Colón determinó ir á andar con él, en cuya compañía estuvo »y anduvo mucho tiempo. Este Columbo Junior, teniendo nuevas »que cuatro galeazas de venecianos eran pasadas á Flandes, »esperólas á la vuelta entre Lisbona y el cabo de San Vicente »para asirse con ellas á las manos; ellos juntados, el Columbo »Junior á acometerles y las galeazas defendiéndose y ofendiendo »á su ofensor, fué tan terrible la pelea entre ellos, asidos unos »con otros con sus garfios y cadenas de hierro, con fuego y con »las otras armas, según la infernal costumbre de las guerras »navales, que desde la mañana hasta la tarde fueron tantos los »muertos quemados y heridos de ambas partes, que apenas que- »daba quien de todos ellos pudiese ambas armadas del lugar »donde se toparon una legua mudar. Acaeció que la nao donde »Cristobal Colón iba, *ó llevaba quizá á cargo*, y la galeaza donde »estaba aferrada se encendiesen con fuego espantable ambas, sin »poderse la una de la otra desviar; los que en ella quedaban aun »vivos ningún remedio tuvieron sino arrojarse á la mar; los »que nadar sabían pudieron vivir sobre el agua algo, los que no »escogieron antes padecer la muerte del agua que la del fuego, »como más aflictiva y menos sufrible para la esperar: el Cristobal »Colón era muy gran nadador, y pudo haber un remo que á ratos »le sostenía mientras descansaba y así andubo hasta llegar á »tierra, que estaría poco más de dos leguas de donde y á donde »habían ido á parar las naos con su ciega y desatinada batalla.»

El texto de la obra de D. Fernando traducida por Ulloa, es como sigue: «Quanto al principio, e alla causa della venuta dell' »Amiraglio in Ispagna e di essersi egli dato alle cose del mare, »ne fu cagione un uomo segnalato del suo nome, e famiglia, »chiamato Colombo, molto nominato per mare, per cagione dell' »armata ch'ei conduceva contro gl' infideli, e ancora, gli nimici, »della sua patria: talchè col suo nome spaventava i fanciulli della

»culla: la cui persona, e armata è da credere che fosse molto gran-
»de poichè una volta prese quattro galee grosse veniziane, la
»grandezza e fortezza delle quali non avria creduto, se non chi le
»avesse vedute armate. Questi fu chiamato Colombo il giovane,
»a differenza di un altro, que avanti era stato grand' uomo per
»mare: del qual Colombo giovane Marc' Antonio Sabellico, che è
»estato un altro Tito Libio á nostri tempi, dice nel libro ottavo
»della decima deca, che vicino al tempo, nel quale Massimiliano
»figliuolo de Federico III Imperatore fu eletto re de Romani fu
»mandato da Vinegia in Portogallo ambasciatore Jeronimo Do-
»nato, acciocchè in nome publico di quella signoria rendesse
»grazie al re Don Giovanni II percio che tutta la ciurma e
»uomini di dette galee grosse, che tornavano di Fiandra egli
»aveva vestiti, e sovvenuti, dandogli aiuto, con che potessero
»tornare a Vinegia; con cio fosse ch'essi presso a Lisbona erano
»stati superati dal Colombo giovane, corsale famoso, que gli
»aveva spogliati e messi in terra.....

»Ma tornando al principal proposito dico, che mentre in com-
»pagnia del detto Colombo giovane, l' Ammiraglio navigava, il
»che fe lungamente, avenne, che intendendo che le dette quattro
»galee grosse viniziane tornavano di Fiandra, andarano a cercar-
»le, e le trovarono tra Lisbona e il capo de San Vicenzo, che è in
»Portogallo dove venutti alle mani combatereno fieramente; e si
»acostarono in modo, che si afferrarono insieme con tanto odio,
»e percuotendosi senza alcuna pietà, cosi con arme da mano,
»come con pignatte, e altri ingegni di fuoco, in guisa tale, che
»essendosi combattuto della mattina fino all' ora di vespro, ed
»essendo oggimai molta gente d' ambe le parti morta, e ferita si
»attacò il fuoço fra la nave dell' Ammiraglio, e una galea grossa
»viniziana, le quali perch' erano attaccate insieme con ganci, e
»catene di ferro, instrumenti che gli uomini di mare usano per
»tale effeto, non potè esser rimediato all' una, nè all' altra parte,
»per la mischia, che tra loro era, e per lo spavento del fuoco, che
»gia in poco spazio era cresciuto tanto, che il rimedio fu, che sal-
»tasero fuori nell' aqua quelli che potevano per piuttosto cosi
»morire, che soportare il tormento del fuoco. Ma, essendo l' Am-
»miraglio grandissimo nuotatore, e vedendosi due leghe, o poco

»più discosto da terra, prendendo un remo, che la sorte gli appre-»sentò, e aiutandose con quello talvolta, e talvolta nuotando, piac-»que a Dio, que per altra maggior cosa l' aveva serbato, di dargli »forze, onde giungesse a terra ben che tanto stanco e travagliatto »della umidità dell' acqua che egli stette molti di a rifarsi.»

Como se ve en el hecho fundamental y en muchos pormenores, convienen ambas historias, y las particularidades que añade Las Casas son tan importantes como se verá luego para la comprobación del suceso.

Todavía el Sr. Harrisse en su opúsculo del pasado año haciéndose cargo de las noticias que respecto á los primeros años de la vida de Colón contiene la *Historie* y después de referir á su modo lo relativo á la prisión de la galeaza *Fernandina* que encargó á Colón el rey Renato y la batalla naval que tuvo lugar en las costas portuguesas, exclama lleno de acre indignación:

«¡Y bien! aun cuando el mundo entero se levante para impo-»nernos este relato no cesaríamos de decir, de afirmar contra »todos *(envers et contre tous)* que es un tejido de invenciones desde »la primera palabra hasta la última!»

Ante declaración tan explícita y terminante, claro es que sería insensato tratar de convencer de sus errores al Sr. Harrisse; pero como los demás no se hallan en su caso, que puede decirse que es un caso patológico, conviene poner las cosas en claro y averiguar la verdad que pueda haber en la relación de la batalla del cabo de San Vicente mal que le pese al furibundo crítico.

Por desdicha suya y bien de la Historia, á parte del testimonio de D. Fernando y de Las Casas, tenemos acerca de este suceso uno cuya autoridad no discutirá nadie qne imparcial y desapasionadamente estudie el asunto; este testimonio es el del cronista Alfonso de Palencia, que además de historiador, fué testigo y actor en los hechos más importantes que tuvieron lugar en España desde la insurrección alfonsista contra D. Enrique IV hasta que los Reyes Católicos estuvieron en la posesión indisputada de los tronos de Aragón y de Castilla, asistiendo también á las peripecias y á la final victoria que terminó la guerra de Granada.

Poco después de la famosa y transcendental batalla de Toro, el

Rey de Francia, aliado con el de Portugal para combatir al de Castilla, mandó apretar el sitio de Fuenterrabía. Narrando estos sucesos, dice así la crónica de los Reyes Católicos (cap. LIII) (1): «Estando el Rey de Aragón proveyendo en las cosas de aquel reino »con el Rey su padre, por que fué informado de la cruda guerra »que los franceses facían en la provincia de Guipúzcoa é á los de »la Villa de Fuenterabía, acordó de ir á las montañas á socorrer »aquella tierra é la librar de la guerra que le facían los Fran- »ceses: E vino para la cibdad de Victoria donde juntó fasta »cinquenta mil combatientes de Castilla de todas las montañas é »Asturias é de las merindades é villas de aquella tierra con los »quales movió á entrar en la provincia de Guipúzcoa para ir á »Fuenterabía donde estaban los franceses.»

Estos no esperaron al Rey D. Fernando y se retiraron por las razones que expusieron á su Rey, y añade la Crónica: «Las quales »consideradas é otrosí el asunto, que aquella villa tiene por parte »del mar é de la tierra, les parecía difícile poderla combatir *sin* »*tener grand armada é aparejos por el mar.* Lo qual facían saber »por que no se les imputase culpa si la villa no se combatía.»

El Rey de Francia, Luís XI, atendió estas razones y dispuso que Colón el joven acudiese con sus naves en auxilio de los franceses «que dende en adelante facían guerra á los guipuzes é los guipuzes á los franceses,» como dice la misma crónica más adelante. En esta armada iba Colón con su homónimo francés, como se deduce de los hechos que luego ocurrieron y que refiere Alfonso de Palencia en el cap. V de su tercera década que lleva por título:

«De conatibus irritis atque fallacibus Ducis Medinæ Henrici, »*et de magno conflictu Colonis Ianuensiumque in mare gaditano.*»

Los conatos engañosos é ineficaces de que habla Palencia en la primera parte de este capítulo no hacen mucho al caso que aquí se trata, por lo cual bastará decir que consistieron en que el Duque de Medina-Sidonia se propuso recobrar la ciudad y fortaleza de Gibraltar, donde ya los Reyes Católicos habían puesto

(1) Edición de Valencia, pág. 102.

alcaide llamado Pedro de Córdoba; y con este objeto juntó un ejército de 5.000 andaluces á pretexto de sitiar á Ceuta que estaba en poder de los portugueses; y, cuando ya había causado á estos grande estrago, hizo reembarcar su gente y la envió á Gibraltar que era el objeto real de aquella expedición, la cual dice Palencia que hubiera perecido ante los muros de Ceuta si no hubiera sufrido entonces una gran derrota el pirata Colón que militaba con los portugueses. Narrados ampliamente estos sucesos, refiere luego Palencia el combate naval que libró á las huestes del Duque de Medina-Sidonia de tan gran peligro en los términos siguientes:

«Afligido Colón, como antes digimos, por el naufragio que le »sobrevino en las costas de Bermeo y por la derrota que sufrió »en el ataque de Rivadeo; estando ya á las puertas de Lisboa, »pidió el Rey de Portugal que le mandase destruir todas las for»talezas marítimas que hubiera en las costas de Andalucía hasta »el estrecho de Gibraltar para ir en seguida al socorro de la plaza »de Ceuta. El Rey de Portugal reunió gran número de nobles y »armó apresuradamente dos grandes naves que le quedaban des»pués de las pasadas derrotas, llamada una *la Real* y la otra *Lope* »*Janes*, en las cuales y en las 11 naves de Colón se embarcaron »muchos portugueses con rumbo á la fortaleza de Ceuta. A este »tiempo salieron del puerto de Cádiz tres grandes naves genovesas, »una gran trirreme y otra nave flamenca llamada de *Pasquerío*, to»das las cuales se dirigían á Inglaterra, creyendo que no podían »correr ningún peligro más que la crueldad de las ondas, por la »grandeza de las naves, la multitud de los marineros y porque »para evitar la pirática violencia de Colón llevaban algunos varo»nes genoveses muy experimentados en semejantes expediciones, »que creían, á su juicio, segura la navegación; pero la fortuna lo »dispuso de otro modo, porque cuando las 13 naves de Colón y »del Rey de Portugal vieron las cinco naves, el superbísimo pirata »envió velozmente un batel para preguntar quiénes eran y qué »propósito tenían; respondieron los genoveses á Colón que ellos »estaban firmemente confederados con el francés y les era lícito »aprovecharse de la navegación libre. Pero Colón, con la misma »astucia que había usado con los vascos, les dijo que tuvieran á

»bien los jefes de la armada genovesa, los maestres de las naves y »los principales mercaderes pasar á su capitana y mostrarle las »cartas que llevaban. Los genoveses, recordando la perfidia de »Colón, resisten y toman las armas, mas antes la nave Real aco»metió con violencia, una de las tres mayores naves genovesas, »aferrándose á su costado; la llamada *Lope Yanes* embistió á la »trirreme y otra de las mayores de Colón atacó á la flamenca de »Pesquiero de gran altura y de las que en lengua germánica lla»man *urca*, pero otras dos genovesas que eran inexpugnables por »las más pequeñas de Colón, defendían á las suyas, y Colón enér»gicamente rechazado por la grande que combatía, mandó que »otra de las mayores la atacase por el otro costado, para que entre »las naves grandes con soldados escogidos expugnasen una de las »mayores genovesas; pero Colón vió que no podía prevalecer otro »género de ataque sino los artificios incendiarios de que él solía »usar, los cuales infundían terror á los enemigos; llenáronse en »derredor los aires de las llamas sulfúreas y de las volantes chis»pas de aquellos artificios, que entonces fueron igualmente perni»ciosos para unos y otros, porque cuatro naves de Colón, la lla»mada *Real* y la que atacaba por el otro costado la nave genovesa, »la que combatía con la gran trirreme, y la que procuraba oprimir »á la flamenca, fueron destruídas por el incendio y por los enemi»gos. Así perecieron siete naves que fueron pasto de las llamas y »hubieran perecido otras que peleaban con las dos genovesas, si no »hubieran acudido las demás á apagar el incendio, pero como en »las genovesas había mucha gente armada, perdieron en la pelea »gran parte de los suyos y murieron todos los genoveses y alema»nes que estaban en las otras naves, fuera de 150 que se arrojaron »al mar y fueron recogidos por los celosos portugueses que estu»vieron contemplando la terrible lucha que duró diez horas, desde »la orilla cerca de Lagos.»

«De los portugueses perecieron 500 nobles que por el peso de »las armas no pudieron alcanzar auxilio que les librara de las on»das, y demás de estos, 2.500 franceses y portugueses por el in»cendio, en las ondas, ó por el hierro; Colón con unos pocos se »embarcó conturbado en otras naves que por fortuna se salvaron. »Esta derrota fué cruelísima para el pirata Colón y para los france-

»ses, y horrenda para la nobleza de Portugal. El perverso Colón se »entregó á todo género de contorsiones, arrancándose los cabellos »y la barba, prorrumpiendo en lamentos mujeriles, maldiciendo su »infortunada alianza con los portugueses, que fué ocasión de tan »infeliz desastre. Perecieron siete grandes naves en este combate, »cuatro de Colón y de los portugueses, una de las tres mayores de »los genoveses, la gran trirreme y la urca flamenca, que podría »llamarse en latín corbeta *(corbita)*. Dos de las genovesas en que »estaba la mayor parte de los que pelearon, volvieron al puerto de »Cádiz con dolor de los marineros y de los que los acompañaban »en aquella navegación.» Tuvo lugar este combate naval en los idus de Agosto de MCCCCLXXVI (13 de Agosto de 1476) no lejos del promontorio de Santa María que está cerca de la costa de Andalucía y dista de la embocadura de Barrameda casi 70 estadios. Hubo quienes atribuyeron este desastre de las dos armadas á la fortuna del Rey Fernando, porque una y otra nación, así la genovesa como la portuguesa, eran enemigas del cetro de Aragón y del poder de Castilla. Pero el Rey sintió mucho la derrota de los genoveses que quería reconciliar con los catalanes y hacer amigos de los castellanos siguiendo el consejo de su tío el Rey Fernando de Nápoles ó Sicilia ulterior, que por aquel tiempo trataba paz y alianza con los genoveses y quería que entrara en esta conciliación el Rey D. Fernando que lo era de Castilla y León y de la Sicilia citerior» (1).

No obstante los reniegos del Colón francés no rompió su alianza con Portugal, pues en el mes de Septiembre, esto es, pocos días después del desastre, refiere Palencia que condujo en sus naves á Francia al Rey D. Alonso V de Portugal, y en este viaje las tempestades dispersaron su flota, corriendo nuevos peligros.

Pero esto no hace al propósito que me ha movido á traducir con la fidelidad posible el texto de Palencia de quien puede creerse que tendría noticia directa de esta sangrienta batalla naval hallándose en Andalucía, probablemente en Sevilla, cuando tuvo lugar el suceso. Sólo es de notar en este relato que Palencia

(1) Dió la primera noticia de este combate el Sr. Paz y Melia en los números 28 y 29 del *Centenario*, revista publicada con ocasión del celebrado el pasado año de 1892.

dice que las naves atacadas por Colón el joven eran genovesas y flamencas, y D. Fernando y Las Casas que eran venecianas; no cabe dudar de que Palencia es quien está en lo cierto como se infiere de lo que dice del sentimiento que tuvo el Rey Católico por el desastre de los genoveses, pero se comprende que D. Fernando los convirtiera en venecianos para que no apareciera su padre causando tan terribles daños á sus conciudadanos. Las Casas tomó el relato de aquel sin alterarlo, y esto, como he dicho antes, es una prueba más de la fidelidad de la traducción de Ulloa.

No refiere este combate en su crónica Zurita, pero sí los acontecimientos que le precedieron y le sucedieron, aunque adelanta la fecha del viaje á Francia del Rey de Portugal que Comines y casi todos los historiadores convienen en que se verificó en el mes de Septiembre de aquel año de 1476. Véanse las palabras del famoso cronista del reino de Aragón:

«Esto fué estando el Rey de Castilla en Bilbao á 20 del mes de »Julio, y Colón con la armada francesa, llegando á Bermeo, pasó »gran tormenta y perdió la nave capitana y corrió hasta la costa »de Galicia é intentó de combatir á Rivadeo y perdió buena parte »de su gente. De allí fué á tomar al Rey de Portugal para llevarlo »á Francia y embarcóse en Lisboa por el mes de Agosto y fueron »con el Rey, el Conde de Pharo y D. Alvaro de Portugal, que eran »hijos del Duque de Braganza y hermanos del Duque de Guime»ras y el Conde de Ponamacor su privado, y el Prior de Ocrato »y D. Juan Pimentel, hermano del Conde de Benavente y otros »caballeros y llevaba doce naves y cinco caravelas y dos mil »doscientos soldados, para dejar la mayor parte de ellos en las »guarniciones de Tánger y Arzila, y del Alcazar Zaguer que tenía »en la costa de Berbería y certificaban que llevaba 460 de cavallo. »De Cepta navegó sin tomar tierra hasta Colibre que se tenía »por el Rey de Francia en el Condado de Rossellón y desembarcó »en aquel Puerto, por que el tiempo no le dió lugar á pasar á »Marsella á donde había deliberado de desembarcar. Arribó esta »Armada á Colibre mediado el mes de Septiembre y de Colibre, »se fué el Rey de Portugal á Perpiñán y de allí á Narbona y atra»vesó por toda Francia con muy poca estimación y honor por que

»en ninguna cosa declaró más, que iba como vencido, aunque se »hizo mucha fiesta y fué camino de Tours á donde en aquella »sazón estaba al Rey de Francia» (1).

De cuanto hasta aquí va dicho resulta, por un cúmulo de indicios que casi constituyen prueba plena que Cristobal Colón, como dice su hijo y confirma Las Casas, estuvo navegando cuando menos desde 1473 hasta 1476 con el corsario Colón, el mozo, que llegó á ser almirante de Francia en el reinado de Luís XI. Probablemente el Colón francés mandaría la expedición que el rey Renato envió en aquella fecha al socorro de Barcelona, y al retirarse aprisionó unas naves Fernandinas (2), en las costas de Galicia así como Colón había poco antes apresado ó procurado apresar otra nave también Fernandina en la bahía de Cartago ó sea en Túnez, según dice el mismo Cristobal Colón y niega con tanto empeño el Sr. Harrisse.

El corsario ó almirante francés se dedicó á sus correrías marítimas durante muchos años y sin duda Cristobal Colón le acompañó en muchas de ellas. Todo indica que iba con los que envió Luís XI al socorro de Fuenterrabía corriendo después los peligros que asaltaron á aquella escuadra, primero en Bermeo y después en Rivadeo, y que hallándose en el combate del Cabo de Santa María arribó á Portugal en las cercanías de la Villa de Lagos en la forma que cuentan su hijo D. Fernando y el padre Las Casas y que con tan infundada obstinación se empeña en negar el Sr. Harrisse.

Aunque es posible y aun probable, no se puede afirmar que Cristobal Colón formase parte de la flota que condujo á Francia á Alfonso V de Portugal y que el mal tiempo hizo arribar al Puerto de Colibres; pero nada tendría de inverosímil que desde aquella fecha cuando menos, empezaran los tratos de Cristobal Colón con los monarcas portugueses, esto es, que principiando con Alfonso V, continuaran con D. Juan II. De todas maneras, la llegada de Cristobal Colón á Portugal el 13 de Agosto de 1476

---

(1) Zurita, *Anales de Aragón*, cap. LI, lib. XIX.

(2) De esto habla el mismo Sr. Harrisse en su folleto *Los Colones de Francia y de Italia*, pág. 15.

debe considerarse como el punto de partida de su establecimiento en aquel reino, donde se casó, no habiendo motivo alguno para poner en duda lo que respecto de estos particulares refiere don. Fernando y confirma Las Casas como todo lo que en la *Historie* se refiere á la vida del Almirante.

La fecha de la carta de Toscanelli al canónigo de Lisboa, no contradice, sino antes confirma lo que resulta de los hechos referidos, pues si bien es de 25 de Junio de 1474, la que dicho maestro Paulo Toscanelli escribió al canónigo Fernán Martínez, la dirigida por el físico florentino á Colón, vuelta de latín en romance por Las Casas (1), empieza en los siguientes términos:

«A Cristobal Columbo, Paulo Físico salud. Yo veo el magní»fico y grande tu deseo para haber de pasar á donde nace la espe»cería y por respuesta de tu carta te envío el traslado de otra carta »que *ha días yo escribí á un amigo y familiar del Serenísimo Rey »de Portugal antes de las guerras de Castilla.*» Es indudable que las guerras de que aquí se habla son las que sostuvieron D. Fernando y Doña Isabel contra Alfonso V con motivo de la sucesión á la Corona de Castilla que el monarca Portugués pretendió con las armas adjudicar á su sobrina Doña Juana la Beltraneja; pues bien, como es sabido, estas guerras empezaron en 1476 y no concluyeron hasta 1479 en la forma que refiere Zurita del modo siguiente:

«En las vistas que hubo entre la Reyna de Castilla y la Infanta Doña Beatriz, su tia, en la villa de Alcántara, resultó tratarse con gran acuerdo en asentar paz perpetua entre los Reyes de Castilla y Portugal, y aunque el Rey de Portugal era el que parecía estar más duro en venir en medios de concordia, teniendo gran esperanza que le habían de seguir en la causa, no sólo el Clavero de Alcántara que se llamaba Maestre y la Condesa de Medellín, pero otros grandes, fueron poderosas aquellas dos princesas para poner fin á la guerra y á la mayor empresa que tuvo aquel Reino (2)».

Como Toscanelli dice en su carta á Colon que había escrito á

---

(1) *Historia de las Indias*, libro I, cap. XII, tomo I, pág. 92.

(2) Libro XV, cap. XXXIII, fol. 306 vuelto. (Anales de Aragon, Zurita.)

Fernan Martinez *antes* de las guerras entre Portugal y Castilla, es evidente que la carta del Médico florentino al futuro Almirante es posterior, á lo menos al principio de estas guerras, y por tanto á 1476 ya que no á 1479, en que tuvieron fin del modo y con la ocasión que refiere Zurita, esto está conforme con la fecha de la llegada de Colón á Portugal el 13 de Agosto de 1476 y precisa más las que el Sr. Harrisse señala, pudiendo afirmarse que el arribo de Colón á Portugal y su carta á Toscanelli son posteriores seguramente en tres años al de 1473, que da como probable el sabihondo Sr. Harrisse para el primer acontecimiento, y mayor, aunque no puede hasta ahora fijarse con la misma precisión, el tiempo que mediara entre la fecha de la carta escrita por Toscanelli á Fernán Martínez y la de la respuesta del Físico á Colón, si bien parece probable que fuese posterior á 1479, aunque no mucho, pues Toscanelli habla en ella de las guerras entre Castilla y Portugal como de cosa ya pasada.

IV.

Aunque se alargue más de lo que me había propuesto este escrito, no puedo menos de seguir examinando algunos puntos de la biografía de Colón tratados por el Sr. Harrisse con la desenvoltura y demás condiciones que le conocemos tan contrarias á las que deben resplandecer, en quien como él alardea de exquisito é intransigente crítico.

Después de los errores cometidos en lo que á las primeras navegaciones de Colón y á su llegada á Portugal se refiere, el Sr. Harrisse se ocupa del matrimonio del Almirante (1) y empieza diciendo.

«Cristobal Colón se casó en Portugal, pero cuándo, en qué »circunstancias y con quién? Estas cuestiones no se pueden re»solver absolutamente, porque no tenemos otra relación de este »matrimonio si no la de la *Historie*, *trazada ciertamente de* »*fantasía.*»

---

(1) *Cristophe Colomb*, tomo I, pág. 267.

Cuando el Sr. Harrisse escribía esto, hacía ya algunos años que se había publicado la Historia del Padre Las Casas, en la que se refiere del modo siguiente el casamiento de Cristobal Colón, después de narrar cómo llegó á Portugal con la ocasión y en la forma que arriba he referido.

« Ansi que llegado Cristobal Colón á tierra á algún lugar cercano »de allí, y cobrando algunas fuerzas del tullimiento de las piernas, »de la mucha humidad del agua y de los trabajos que había »pasado, y curado también por ventura de algunas heridas que »en la batalla había recibido, fuese á Lisbona, que no estaba »lejos, donde sabía que había de hallar personas de su nación; y »ansi fué que siendo conocido por de la nación ginovesa y también »quizá su linaje y sus padres, mayormente viendo su autorizada »persona, le ayudaron á que pusiese casa, y hecha con él compañía »comenzó á acreditarse y restaurarse. Pasando algunos días como »él fuese de buena disposición y no menos tuviese gentil presen- »cia, y con esto no le faltase la costumbre de buen cristiano, iba »por la mayor parte á oir los divinos oficios á un monasterio que »se decía de Santos, donde había ciertas comendadoras (de qué »orden fuese no pude tener noticia), donde acaeció tener plática con »una dellas que se llamaba Doña Felipa Moñiz á quien no faltaba »nobleza de linaje, la cual hubo finalmente con él de casarse. »Esta era hija de un hidalgo que se llamaba Bartolomé Moñiz »Perestrello, caballero criado del Infante D. Juan de Portugal, »hijo del Rey D. Juan I de Portugal (como parece en la 1.ª déca- »da, libro 1.° capítulo 2.° de la *Historia de Asia* que escribió »Juan de Ramos en lengua portuguesa), y por que era ya muerto »pasóse á la casa de su suegra. Andando días y viniendo días »conoció la suegra ser inclinado Cristobal Colón á cosas de la »mar y de cosmografía, porque á lo que los hombres se inclinan »noches y días querrían de ello tratar, y vehementes deben ser »los cuidados y urgentes las ocupaciones que del ejercicio y »obra ó habla de aquello los puedan del todo estorbar; ansí que »entendida por la suegra su inclinación, contóle cómo su marido »Perestrello había sido también persona que tuvo inclinaciones á »las cosas de la mar, y que había ido por mandado del Infante »D. Enrique de Portugal en compañía de otros dos caballeros, á

»poblar la isla del Puerto Santo, que pocos días había que era »descubierta, y al cabo á él solo cupo la total población della y »en ella le hizo mercedes el dicho Infante y como entonces andaba »muy hirviendo la práctica y ejercicio de los descubrimientos de »la costa de Guinea, y de las islas que había por el mar Occéano »y esperaba el dicho Bartolomé Perestrello desde aquella descu»brir otras, como se descubrieron, según abajo en el cap. 17 y en »los siguientes se dirá, debía tener instrumentos y escrituras y »pinturas convenientes á la navegación, las cuales dió la suegra »al dicho Cristobal Colón, con la vista y leyenda de las cuales »mucho se alegró. Con estas se cree haber sido inducida y avisa»da su natural inclinación á mayor frecuencia del estudio y ejer»cicio y leyenda de la cosmografía y astronomía y á inquirir »también la práctica y experiencia de las navegaciones y caminos »que por la mar hacían los portugueses á la Mina de Oro y costa »de Guinea, donde los portugueses como está tocado, empleaban »su tiempo y sus ocupaciones; y como cada día más y con mayor »vehemencia de imaginación pensase, y tomando su parte el »entendimiento, considerase muchas cosas, cerca de las tierras »descubiertas y las que se podrían descubrir, traidas á la memo»ria las partes del mundo y lo que decían los antiguos habitables »y lo que no se podía según ellos morar, acordó de ver por es»periencia lo que entonces del mundo por la parte de Etiopia se »andaba y practicaba por la mar, y ansí navegó algunas veces »aquel camino en compañía de los portugueses como persona ya »vecina y cuasi natural de Portugal; y porque algún tiempo vivió »en la dicha Isla de Puerto Santo, donde dejó alguna hacienda y »heredades su suegro Perestrello (según que me quiero acordar que »me dijo su hijo D. Diego Colón, primer sucesor que tuvo el pri»mer Almirante, el año 1519 en la ciudad de Barcelona, estando »allí el Rey de España D. Carlos, cuando la primera vez vino de »Flandes á reinar, y donde le vino el decreto de su imperial elec»ción); ansí que fuese á vivir Cristobal Colón á la dicha Isla de »Puerto Santo, donde engendró al dicho su primogénito heredero »D. Diego Colón, por ventura por sola esta causa de querer nave»gar, dejar allí su mujer, y porque allí en aquella isla y en la de »la Madera que está junto, y que también se había descubierto

»entonces, comenzaba á haber gran concurso de navíos sobre su »población y vecindad, y frecuentes nuevas se tenían cada día de »los descubrimientos que de nuevo se hacían. Y este parece haber »sido el modo y ocasión de la venida de Cristobal Colón á España, »y el primer principio que tuvo el descubrimiento de este grande »Orbe».

Sin duda por distracción el Sr. Harrisse olvida que en el libro sobre Colón no ha podido menos de confesar que la Historia de Las Casas fué escrita antes, mucho antes de que se publicara por Ulloa la *Historie* en Venecia, y ocupándose del asunto del matrimonio de Colón, dice que Las Casas no ha hecho más que copiar este relato que contiene la *Historie*, á lo cual no se puede menos de preguntar: ¿Cómo había de copiar Las Casas lo que no se había publicado? Lo cierto en este caso es, que Las Casas tomó lo substancial y muchos pormenores de dicho relato, copiándolo sin duda en parte literalmente de la vida del Almirante D. Cristóbal Colón, escrita por su hijo D. Fernando; pero esto es lo que tiene una repugnancia invencible á confesar el Sr. Harrisse empeñado en quitar autoridad á la traducción de Ulloa, que en esto como en todo lo que contiene, está confirmado por Las Casas.

Por lo demás, es enteramente arbitrario suponer que Las Casas corrigió el texto de esta relación, llamando Bartolomé y no Pedro, como en la traducción del libro de D. Fernando, al padre de Felipa Moñiz, pues bien pudiera ser, y aun es más probable que se equivocara Ulloa, y que en el texto original, como en el de Las Casas, llamara Bartolomé á su abuelo natural, de quien es de creer que tuviera mayores y más amplias noticias que las que pretende haber averiguado el Sr. Harrisse, á quien sólo le han servido para formar un verdadero embrollo en lo que al matrimonio de Colón se refiere, después del cual, y de haber gastado mucho tiempo y mucha tinta, concluye por decir:

«En resumen: nosotros no negamos en absoluto que Felipa, »mujer de Cristóbal Colón, haya podido ser hija de Isabel Moñiz »y de Bartolomé Perestrello.»

Es verdad, que siguiendo en su manía, añade luego: «Pero no »teniendo en cuenta más que los documentos y las antiguas cró»nicas, debemos también admitir como posible que la mujer de

»Colón haya sido por su padre, no una Perestrello, sino una Mo»ñiz, que era por otra parte familia distinguida.

»La confusión debiera en este caso atribuirse al autor de la *His»torie* (quién, Ulloa ó D. Fernando?). Preocupado de continuo por »realzar el mérito de su héroe, á la manera de su tiempo, habría »preferido aliarle directamente con el primer donatario de Puerto »Santo, que según él, aunque sin razón, había figurado con brillo »en la historia de los descubrimientos marítimos, que á la fami»lia Moñiz ninguno de cuyos miembros tuvo papel en las islas de »Africa portuguesa ni se ilustró como marino.»

Si esto fuera así, pregunto ¿por qué fué á establecerse Colón en la isla de Puerto Santo, y tuvo allí á su hijo y sucesor don Diego? Verdad es que pudo esto suceder por otros motivos; pero ¿no explica más naturalmente los hechos que su suegro ya difunto fuese Bartolomé Perestrello capitán de dicha isla y que había dejado en ella hacienda, como dice Las Casas, que sabía estas cosas de boca del mismo D. Diego? La única razón que el Sr. Harrisse tiene para mantener la duda en este punto, es quitar autoridad á la *Historie*, dejando al propio tiempo por embusteros á Colón y á Las Casas sin el menor fundamento para ello. Pero las reglas de la crítica racional demuestran que son verídicos, porque escribieron no mucho después de los sucesos que narran, porque conocieron personalmente á los que en ellos tomaron principal parte, y pudieron saber de su boca lo ocurrido, y porque no hay documento ni testimonio alguno que sea incompatible con su relato, que diga lo que quiera el Sr. Harrisse, no tiene nada de novelesco, sino que por el contrario, está en harmonía con las costumbres del tiempo en que tuvo lugar el casamiento que se refiere.

En efecto; que Colón fuera religioso y buen católico, todos lo sabemos, y que por tanto tomase parte en las ceremonias del culto, cosa es que parece natural, si no necesaria; enamorar á una doncella noble recogida en un convento de monjas, nada tenía entonces de extraordinario, y se comprende tanto mejor, cuanto que, como dice Las Casas con esta ocasión, Colón era *de autorizada persona*, y tal según antes hemos copiado que *inspiraba amor á los que se le acercaban.*

Además, según el relato de Las Casas, Colón no apareció en Portugal como un aventurero vulgar y desconocido: de los antecedentes que he aducido, y especialmente de lo que Palencia dice en sus Décadas, se infiere con toda claridad que Colón era un hombre de mar y de guerra bien reputado, y tengo por muy verosímil que mandase una de las naves que sufrieron el terrible descalabro del cabo de Santa María. Así se explica naturalmente, que lo mismo en Lagos que en Lisboa le acogieran como á persona distinguida, y que en esta última ciudad, así los de su nación como los portugueses le consideraran cual hombre de valer y le *ayudasen á poner casa*. Todo esto hubo de colocarle en situación social que le permitiera sin dificultad casarse con una descendiente de los Moñiz y de los Perestrello. Por estas razones no consta que la viuda de Bartolomé se opusiera á este enlace, sino que, por el contrario, *el yerno se fué á vivir con la suegra*, y se trataron como personas bien avenidas y que mutuamente se estimaban.

Ninguna razón hay para negar que la viuda de Perestrello tuviese en su poder libros y papeles de su marido referentes á náutica y geografía, pues no hay ninguna para afirmar que el primer capitán y poblador de Puerto Santo no fuese dado al estudio y á la práctica de estas materias, que, como se sabe, eran asunto constante de la atención de los portugueses desde antes del tiempo del famoso infante D. Enrique, y la fiebre de los descubrimientos había llegado á su mayor altura en la época de don Alfonso V, llamado, como se sabe, el *Africano*, hasta que sobrevino la guerra con Castilla, breve pausa en aquel movimiento que impulsaba á los habitantes de la Europa occidental á buscar tierras desconocidas.

Ya el barón de Rosmithal, que estuvo en la corte de Alfonso V en el año 1465, dice en la narración de sus viajes, que traduje y publiqué el año pasado de 1879, lo siguiente, que es por demás curioso:

«Está escrito en los anales de la historia, que un rey de Portu»gal mandó hacer *tres* naves, las proveyó de todas las cosas nece»sarias y puso en cada una doce escribanos con bastimentos para »cuatro años, á fin de que navegaran cuanto más lejos pudieran

»en este tiempo, mandando á los de cada nave *que escribieran* »*todas las regiones á que apostasen* y lo que en el mar les suce- »diese. Estos, según nos dijeron cuando llevaban ya dos años de »surcar los mares, llegaron á una región de tinieblas que tarda- »ron en atravesar dos semanas, y al salir de dichas tinieblas arri- »baron á una isla y saltando en tierra encontraron unas casas »labradas bajo tierra llenas de oro y plata, pero no se atrevieron »á tocar á nada; encima de las casas había huertos y viñas (como »sucede en algunas partes de Francia). Cuando salieron de aque- »llas casas estuvieron cerca de tres horas en aquella isla consul- »tando entre sí lo que habían de hacer: si se llevarían algo de lo »que allí había ó no; y uno de ellos dijo: «Soy de parecer que no »nos llevemos nada, porque no sabemos lo que nos sucederá.» »Convinieron todos en esto y se embarcaron, cuando á poco de »empezar segunda vez á navegar vieron unas olas como montañas »que parecía que llegaban á las nubes, con lo cual todos sintieron »un terror tan grande como si hubiera llegado el día del juicio, »y por esto detuvieron la marcha que habían emprendido las tres »naves, y deliberando entre sí, dijeron: «Ya vemos lo que nos »habrá de suceder, y la voluntad de Dios está patente; ¿qué con- »viene que hagamos, penetrar entre esas alteradas ondas ó vol- »vernos?» A lo que respondió uno de ellos: «¿Cómo hemos de »volvernos? ¿Qué cosas y qué maravillas contaremos entonces á »nuestro Rey, que nos envió á este descubrimiento? ¿Veamos más »de cerca lo que es ese fragor de las ondas.» Entonces determina- »ron que fuesen dos naves adelante y que la tercera esperase en »aquel lugar; y dijeron los que habían de ir: «Nosotros entrare- »mos por aquellas ondas; vosotros esperad aquí, y si no volvemos »el cuarto ó quinto día tened por cierta nuestra muerte.» Dicho »esto, dos de las naves entraron por aquellas ondas; los de la ter- »cera nave esperaron diez y seis días, y como los otros no volvie- »ron, no sabiendo lo que fuese de ellos, llenos de temor dieron la »vuelta á Lisboa, ciudad grandísima y cabeza de Portugal, á »donde llegaron después de dos años de ausencia. Cuando entra- »ron al puerto las gentes de la ciudad les salían al encuentro y »les preguntaban quiénes eran y de dónde venían. Ellos respon- »dían que eran aquellos que el Rey había enviado á explorar los

»confines de la mar para que escribiesen las maravillas que vie-
»ran. Algunos decían entonces: «Nosotros estábamos también
»presentes cuando el Rey envió aquellas naves y no iban en ellas
»hombres de vuestro continente y tan canos, sino mozos de veinte
»años.» Esto era un gran milagro de Dios, porque los navegantes
»tenían en la ciudad y sus cercanías muchos deudos, y de nin-
»guno eran conocidos por estar tan canos como los árboles cubier-
»tos en el invierno de escarcha. Cuando anunciaron estas cosas
»al rey de Portugal se admiró mucho de que hubieran envejecido
»tanto no habiendo estado en el mar sino poco más de dos años,
»y decía: «Todo lo que esos hombres cuentan de que yo los envié,
»y las demás cosas, es verosímil y probable que lo sepan, porque
»quizá se hayan apoderado de las naves, matando á los que iban
»en ellas, pero antes les contarían los mandatos y encargos que
»les recomendamos. Les preceptuamos que después de salir de Fi-
»nisterre, si llegaban á algunas islas, regiones desiertas, ó les
»ocurría alguna fortuna de mar lo escribieran y anotaran todo,
»para lo cual pusimos treinta y seis notarios: doce en cada nave.»

»Cuando llegaron al Rey, este les dijo así: «Amigos; ¿qué ha
»pasado que habiendo enviado tres bajeles sólo uno ha vuelto?» Y
»ellos contestaron: «Clementísimo Rey, todo te lo contaremos.
»Cuando tu majestad puso en cada bajel doce escribanos que nota-
»ran cuanto viesen en la mar, partimos de la costa y estuvimos
»navegando, quince meses, en cuyo tiempo juzgamos que había-
»mos andado seis mil millas sin que nos detuviera impedimento ni
»obstáculo alguno y teniendo vientos muy favorables. Después,
»al año y medio de nuestra partida, llegamos á una región del
»mar tenebrosa y oscura que atravesamos en dos semanas, abor-
»dando luego á una isla que tendría tres leguas de ancho y otras
»tantas de largo, y desembarcando en ella la recorrimos y exa-
»minamos durante tres horas; allí vimos bellos edificios labrados
»bajo tierra, llenos de oro y plata, pero sin gente, y nada toma-
»mos. Sobre aquellas casas había jardines y viñas muy hermosas;
»viendo esto nos reunimos y dijimos: «hemos encontrado grandes
»é inauditas riquezas, pero si nos llevásemos algo de ellas no
»sabemos lo que después sucedería.» Entonces dijeron algunos:
«Es nuestro parecer que no tomemos nada, sino que volvamos

»con presteza á nuestras naves, porque tal vez evitaremos así »algún peligro»; y en efecto, nos embarcamos sin que ningún »mal nos sucediese.

»Partiendo de allí estuvimos navegando algún tiempo y volvi»mos á las mismas tinieblas, y deliberamos si debíamos entrar en »ellas ó volvernos; algunos no querían volver porque el Rey nos »había mandado que fuésemos hasta donde las naves pudiesen »llegar para notar lo que viésemos; se resolvió que entrásemos en »aquellas oscuridades y navegamos por ellas algún tiempo hasta »salir al Océano abierto y claro; yendo adelante algunas leguas »descubrimos algunas olas tan grandes que sus cimas parecía que »tocaban al cielo y hacían tan horrible estrépito que transidos de »terror todos nosotros creímos que era llegado el último día; »entonces consultamos de nuevo si atravesaríamos por aquellas »ondas ó sería mejor volvernos; los que iban en las otras dos »naves nos dijeron: «Quedáos con el tercer bajel y nosotros ire»mos á ver más de cerca lo que es eso, esperando cuatro días, y »si no volvemos tened por cierto que hemos perecido.» Dicho esto »se metieron entre el fragor de aquellas ondas; los esperamos en »aquel lugar diez y seis días, y como no venían, teniendo miedo »de pasar adelante y queriendo volver, nos dirigimos á Lisboa, »donde, en efecto, hemos llegado. Estas cosas están escritas como »las referimos en los anales de Portugal.»

Esta narración fantástica y que no corresponde exactamente á ninguno de los viajes y descubrimientos realizados ó emprendidos desde que los portugueses empezaron sus excursiones en tiempo de D. Juan I y de su hijo el famoso Infante D. Enrique, da, sin embargo, idea del estado de los ánimos en Portugal y de la excitación de la fantasía de los portugueses comunicada al barón Bohemio cuando estuvo en la corte de Alfonso V en el año de 1465, en cuyo tiempo tuvieron lugar expediciones marítimas importantísimas que fueron extendiendo por la costa de Africa y por sus islas adyacentes la dominación de Portugal, habiendo aprovechado hábilmente sus monarcas las discordias que bajo el reinado de D. Enrique IV agitaron y destrozaron Castilla. Debe, sin embargo, recordarse que con el descubrimiento y conquista de las Canarias en tiempo de la Reina Catalina y de D. Juan II,

se habían adelantado los castellanos á los descubrimientos de los portugueses en aquellos países, y que los andaluces no habían abandonado nunca sus aventuras, rivalizando en las empresas marítimas con los naturales del reino Lusitano, siendo por tanto la costa del Océano, desde la desembocadura del Guadalquivir á la del Guadiana, patria ó residencia de hombres de mar avezados á todas las fatigas de las más atrevidas expediciones realizadas en aquella época.

Colón acostumbrado á la vida marinera durante los años que navegó con el Almirante francés de su apellido, estaba en las condiciones más propias para tomar parte activa y muy principal en la agitación marítima que reinaba en Portugal cuando llegó á este reino; y contrayendo matrimonio con una dama portuguesa podía considerarse como ciudadano de aquel país; así es que no se necesitan grandes esfuerzos de imaginación para comprender que las ocupaciones de Colón durante la época de su residencia en los dominios portugueses, fueron las propias de un hombre de mar; y si antes no habían germinado en su mente las ideas y propósitos de viajes de exploración y descubrimiento, es claro, como dice Las Casas en el texto arriba copiado, que durante aquella época se desarrollaría en su espíritu hasta enseñorearse de él de un modo absoluto, engendrando la tenacidad que le hizo triunfar de todos los obstáculos. Sin duda pasó el futuro Almirante la mayor parte del tiempo que medió desde 1476, en que arribó á Portugal, hasta 1484 en que vino á Castilla, navegando en compañía de los portugueses, ya teniendo establecido su domicilio en Lisboa, ya en la la isla de Puerto Santo. Esto lo confirma Las Casas en varios lugares de su historia, en los cuales, hablando de los viajes de los portugueses en el reinado de D. Juan, dice: «En estos viajes y descubrimientos, ó en alguno »de ellos, se halló el Almirante D. Cristobal Colón y su hermano »D. Bartolomé, según lo que yo puedo colegir de cartas y cosas »escritas que tengo de sus manos» (1).

Además, que la ocupación de Cristobal Colón desde que llegó

(1) *Historia de las Indias*, cap. 27, pág. 210.

á Portugal hasta que vino á Castilla fué principal y casi exclusivamente la navegación, se confirma de un modo evidentísimo, por lo mismo que es indirecto, en aquellas palabras tantas veces repetidas del diario del primer viaje trasatlántico que copia literalmente Las Casas en su extracto, y que dicen: «yo he andado »veintitres años en la mar sin salir della tiempo que se haya de »contar y ví todo el Levante y Poniente que hice por ir el camino »del Septentrión que es Inglaterra y he andado la Guinea, etc.»

Ahora bien, estos veintitres años de navegación continua deben contarse desde 1484 hácia atrás, pues desde que Colón vino á Castilla, estuvo ocho continuos sin navegar, de consiguiente hay que admitir que Colón empezó su vida marítima en 1461, sin duda como él mismo dice, siendo muy niño, y en el período de 1461 á 1484 está comprendido el de 1476 á 1484 en que llegó á Portugal, estuvo allí avecindado, contrajo matrimonio y vino á ser como ciudadano de aquel reino.

Por cierto que este dato y las naturales consecuencias que de él se deducen confirman también la edad á que según Bernáldez murió el Almirante, y por tanto con gran aproximación el año en que nació y que antes he indicado, todo lo cual rectifica las temerarias afirmaciones que de estos particulares hace el señor Harrisse; también confirman lo que este señor se empeña en negar respecto á que Colón, como dicen D. Fernando y Las Casas, estuviera navegando muchos años con el Almirante francés, sin que puedan demostrar lo contrario los documentos notariales encontrados en Génova, pues pudo suscribirlos, y sin duda los suscribió en los intervalos que se indican en la frase *salir de ella tiempo que se haya de contar*, porque es sabido cómo se realizaban las expediciones marítimas del Colón francés, á quien por cierto no se debe tener por un simple corsario y mucho menos por pirata, por más que así lo llame Palencia en varios capítulos de sus *Décadas*.

V.

Siempre bajo la misma preocupación, el Sr. Harrisse, lejos de esclarecer, confunde y embrolla otro punto muy interesante de

la biografía de Colón; me refiero á la época de su venida á Castilla. A este propósito dice el historiador americano:

«Los biógrafos del Almirante, inspirándose en el relato de la »Historia, fijan su llegada á España en los últimos meses de 1484, »y refieren que al fin de este año Colón huyó secretamente de Por»tugal con su hijo D. Diego; que tan pronto como llegó á España »le dejó en un Monasterio de Palos, llamado la Rábida, y se fué »á la corte de los Reyes Católicos, que estaba entonces en Cór»doba.»

«Este relato no concuerda con hechos comprobados y referidos »en documentos auténticos, hé aquí en qué ocasión.»

La ocasión á que el Sr. Harrisse se refiere, es la declaración del Físico de Palos, Garci-Hernández, de que hablaré luego; pero antes he de decir que el Sr. Harrisse huye como de la muerte, de decir que el relato de lo que él llama desdeñosamente la *Historie*, está plenamente confirmado por Las Casas, que refiere la venida de Colón á Castilla en estos términos:

«Según podemos colegir, considerando el tiempo que Cristobal »Colón estuvo en la corte de Castilla, *que fueron siete años*, por »alcanzar el favor y ayuda del Rey y de la Reina, y algunas pa»labras de sus cartas, en especial escritas á los dichos Reyes Ca»tólicos y otras circunstancias, primero debía de haber salido de »Portugal para Castilla Cristóbal Colón, que su hermano Barto»lomé Colón para Inglaterra. Y ansí salió Cristóbal Colón por el »año de 1484 ó al principio del año de 85, ó, si salieron juntos, »después que se perdió Bartolomé Colón debió de tornar á Por»tugal é ir el viaje que hizo Bartolomé Diaz, Capitán, con quien »descubrió el cabo de Buena Esperanza, y tornados el año de 88, »por Diciembre á Portugal, luego partirse para Inglaterra, y com»puso los versos por Febrero del año de 88; de donde parece se»guirse de necesidad que Cristobal Colón no se halló en el dicho »descubrimiento del cabo de Buena Esperanza; y lo que referí »que hallé escrito de la mano de Bartolomé Colón, en el libro de »Pedro de Aliaco, lo dijo de sí mismo y no de su hermano Cris»tobal Colón, y ansí lo creo yo haber acaecido cierto por las ra»zones dichas. Tornando al propósito de la historia, salió Cris»tobal Colón de Portugal lo más secreto que pudo, temiendo que

»el Rey lo mandara detener, y ninguna duda hobiera que lo de»tuviera, porque visto que había errado el lance que se le había »ofrecido y quisiera con cautela acertar, procuraba tornar á su »gracia á Cristobal Colón, ó por sacarle mayores y más ciertos »indicios para tornar á enviar por sí, ó sin él, ó porque de verdad »quería de mano dél se concluyese y descubriese el negocio. Pero »más prudentemente que el Rey al principio, lo hizo él al fin, y »ansí, tomando á su hijo niño Diego Colón, dió consigo en la villa »de Palos, donde quizá tenía cognoscimiento con alguno de los »marineros de allí; é también por ventura con algunos religiosos »de Sant Francisco, del monasterio que se llama Santa María de »la Rábida, que está fuera de la villa, un cuarto ó algo más de »legua, donde dejó encomendado su hijo chiquitito, Diego Colón. »Partióse para la corte, que á la sazón estaba en la ciudad de Cór»doba, de donde los Reyes Católicos proveían en la guerra de »Granada en que andaban muy ocupados. Llegado en la corte »á 20 de Enero de 1485, comenzó á entrar en una terrible, conti»nua, penosa y prolija batalla, que por ventura no le fuera áspe»ra, ni tan horrible la de materiales y armas, cuanto la de in»formar á tantos que no le entendían, aunque presumían de le »entender; responder y sufrir á muchos que no conocían ni ha»cían mucho caso de su persona, recibiendo algunos baldones de »palabras, que le afligían el ánima. Y porque el principio de los »negocios arduos en las cortes de los Reyes, es dar noticia larga »de lo que se pretende alcanzar á los más probados y allegados »á los Príncipes, asistentes más continuamente á las personas rea»les, ó en su consejo, ó en favor, ó en privanza, por ende procuró »de hablar é informar las personas que por entonces había en la »corte señaladas, y que sentía que le podían ayudar. Estas fueron »el Cardenal D. Pedro González de Mendoza, que por aquellos »tiempos, por su gran virtud, prudencia, fidelidad á los Reyes y »generosidad de linaje y de ánimo y eminencia de dignidad, era »el que mucho con los Reyes privaba; con el favor deste señor, »dice la historia portuguesa, que aceptaron los Reyes la empresa »de Cristobal Colón; otro, el maestro del Príncipe D. Juan, Fray »Diego de Deza, de la orden de Santo Domingo, que después fué »Arzobispo de Sevilla; otro, fué el Comendador mayor, Cárdenas;

»otro, el Prior de Prado, fraile de Sant Jerónimo, que fué des-»pués el primer Arzobispo de Granada; otro, fué Juan Cabrero, »aragonés, Camarero del Rey, hombre de buenas entrañas, que »querían mucho el Rey é la Reina. Y en carta escrita de su mano, »de Cristobal Colón, vide que decía al Rey, que el susodicho »maestro del Príncipe, Arzobispo de Sevilla, D. Fray Diego de »Deza y el dicho Camarero Juan Cabrero, habían sido causa que »los Reyes tuviesen las Indias. E muchos años antes que lo viese »yo escrito de la letra del Almirante Colón, había oído decir que »el dicho Arzobispo de Sevilla por sí y lo mismo el Camarero »Juan Cabrero, se gloriaban que habían sido la causa de que los »Reyes aceptasen la dicha empresa y descubrimiento de las In-»dias; debían cierto de ayudar en ello mucho, aunque no bastaron, »porque otro á lo que parecerá hizo más, y este fué un Luís de »Santangel, escribano de raciones, caballero aragonés, persona »muy honrada y prudente, querido de los Reyes, por quien final-»mente la Reina se determinó: con éste tuvo mucha plática y con-»versación, porque debiera de hallar en él buen acogimiento.»

Esta relación en que resplandece la buena fe del Obispo de Chiapa es tan verosímil, que cualquiera que imparcialmente la examine la dará por cierta, claro es que en este caso no se halla el Sr. Harrisse, quien empeñado en obscurecer y enmarañar la biografía del primer Almirante de las Indias, dedica á la llegada de Colón á España, el párrafo 12 de su obra *Cristobal Colón* (1) y procurando dejar indeterminado y dudoso el año en que su héroe vino á España, afirma que llegó por primera y única vez á la Rábida en 1491; pero que estaba mucho antes en Castilla, lo demuestran los siguientes testimonios:

En un libro de cuentas de Francisco González, de Sevilla, Tesorero de los Reyes Católicos, constan estos asientos:

«En dicho día (5 de Mayo de 1487) dí á Cristobal Colón, extran-»jero, tres mil maravedís, que está faciendo aquí algunas cosas »cumplideras al servicio de SS. AA. por cédula de Alonso de »Quintanilla con mandamiento del Obispo (de Palencia).

---

(1) Páginas 341 á 448.

«En 27 de dicho mes (Agosto de 1487) dí á Cristobal Colón »cuatro mil maravedís para ir al Real (1) por mandado de sus »Altezas por cédula del Obispo. (Y

»Son siete mil maravedís con tres mil que se le mandaron dar »para ayuda de sus costas por otra partida de 3 de Julio.

»En dicho día (15 de Octubre de 1487) dí á Cristobal Colón »cuatro mil maravedís que sus Altezas le mandaron dar para »ayuda de su costa por cédula del Obispo.

»En 16 de Junio de 1488 dí á Cristobal Colón tres mil marave»dís por cédula de sus Altezas.»

El fundamento de las dudas y de las afirmaciones temerarias del Sr. Harrisse es la famosa declaración del Físico de Palos, Garci-Hernandez que supone dada en 1513 y que no lo fué sino en 1.° de Octubre de 1515. Esta declaración fué mal leída por el Sr. Navarrete y ha hecho á ella importantes correcciones el señor D. Francisco Javier Delgado, eminente paleólogo y competentísimo en lo que se refiere á la historia del descubrimiento y conquista de América; pero ni aun del texto publicado por Navarrete en su obra fundamental, base de cuanto se ha escrito sobre Colón en los tiempos modernos, se pueden deducir con sana crítica las consecuencias á que el Sr. Harrisse se aventura. Como el asunto es tan interesante para fijar hechos importantísimos de la vida de Colón, conviene reproducir en su verdadero tenor la deposición del Médico de Palos.

Dice así textualmente:

«Testigo García Ferrando, físico. (Información hecha en Palos »1.° Octubre 1515, pieza 23.)

«13. A la trezena pregunta dixo que sabe este testigo quel di»cho martyn alonso pinçon, en dicha pregunta tenía en esta villa »lo que fazía menester é que sabe que el dicho Almirante don »Cristobal Colón *viniendo á la Rábida con su hijo D. Diego ques »agora Almirante*, *á pié se vino á la Rábida* ques monasterio de »frayles en esta villa, el qual demando á la portería que le diesen

(1) Estaba el Real sobre Málaga, cuyo sitio duró del 7 de Mayo á 18 de Agosto de 1487.

»para aquel niñico, que era niño, pan y agua que beviese y que »estando allí este testigo, un frayle que se llamaba juan perez »ques ya dyfunto, quiso fablar con el dicho D. Cristobal Colón é »viéndole desposición de tyerra ó Reyno ageno á su lengua, le »preguntó que quien era é donde venía; é aquel dicho Cristobal »Colón, le dixo quel venía de la Corte de su Alteza é le quiso dar »parte de su embaxada á que fué á la Corte é como venya é que »dixo el dicho Cristobal Colón al dicho Fray Juan Perez como »avía puesto en plática á descobryr ante su Alteza é que se obli- »gava á darle tierra fyrme, queryéndole ayudar su alteza con na- »víos é las cosas pertenecientes para dicho viaje que conviniesen »é que muchos de los caballeros é otras porsonas que ay se fa- »llaron al dicho razonamiento le bolaron su palabra é que no fué »acogido, más que antes facían burla de su razón dyziendo que »tantos tiempos acá se habían probado é puesto navíos en la vus- »car é que todo eran un poco de ayre é que no avía Razón, de lo »cual el dicho Cristobal Colón viendo ser su Razón desyelta en tan »poco conoscimiento de lo que ofrecía de fazer é conplyr al se vino »de la Corte é se yva derecho de esta villa á la villa de huelva para »fablar é verse con un su cuñado casado con hermana de su muger, »é que á la sazón estava é que avía nombre mulyer; é que viendo »el dicho frayle su razón envió á llamar á este testigo con el cual »tenía mucha conversación de amor é por que alguna cosa sabía »del arte astronómica para hablarse con el dicho Cristobal Colón, »é oyese razón sobre este caso de descobryr; é aqueste testigo »vino luego é fablaron todos tres sobre el dicho caso é que de aquí »ligieron un onbre para que lleuase una carta á la Reyna doña »Isabel, que aya santa gloria, del dicho fray Juan Perez que era »su confesor, el cual portador de la dicha carta fué Sebastian »Rodriguez, un piloto de Lepe é que detuvieron al dicho Cristo- »bal Colón en el monasterio fasta saber respuesta de la dicha »carta de su Alteza para ver lo que por ella proveyan; é asy se »fizo é dende á catorce días, la Reyna nuestra Señora, escribió »al dicho Juan perez agradeciéndole mucho su buen propósyto é »que le Rogaua é mandaua que luego vista la presente paresciere »en la Corte ante su Alteza é que dexase al dicho Cristobal Co- »lón en segurydad de esperança fasta que su Alteza le escribiese,

»é vista la dicha carta é su dispusyción, secretamente partió ante »de media noche el dicho frayle del monasterio é cavalgó en un »mulo á cumplir el mandamiento de su Alteza é pareció en la »Corte é alli consultaron que le diesen al dicho Cristobal Colón »tres navíos para que fuese á descubryr é facer verdad su pala»bra dada é que la Reyna nuestra Señora concedido esto envió »veynte mil maravedís en florynes, los cuales traxo Diego prie»to, vecino desta villa, é los dichos con una carta á este testigo »para que los diese á Cristobal Colón para que se vistiese ones»tamente é mercase una bestezuela é paresciese ante su Alteza, »é quel dicho Cristoval Colón Rescibió los dichos veynte mil ma»ravedís é paresció ante su alteza como dicho es á consultar todo »lo suso dicho é de ally vyno proveydo con licencia para tomar »los dichos navíos quel señalase que convenía para seguir dicho »viage, é desta fecha fué el concierto é compañya que tomó con »Martyn Alonso Pinçón é vicente yañez, por que eran personas »suficientes é sabidos en las cosas de mar, los cuales allende de »su saber, el del dicho Cristobal Colón allos le avisaron é pu»syeron en muchas cosas las cuales fueron en prouecho del dicho »viaje é desta tanto sabe.»

Ni siquiera copia esta declaración el Sr. Harrisse tal como la publicó Navarrete, si no que la extracta á su gusto para hacer de ella las deducciones siguientes: «Esta deposición está corroborada »por la de Juan Rodriguez Cabezudo que declara haber prestado »la mula en que el religioso *franciscano acompañó á Colón á la* »*Corte.*»

De este modo traduce el Sr. Harrisse la declaración de Juan Rodríguez Cabezudo, que tal como la publicó Navarrete, es del tenor siguiente:

«Juan Rodríguez Cabezudo, vecino de Moguer, sabe que puede »haber 22 años que este testigo vido al Almirante viejo en esta »villa de Moguer, andando negociando de ir á descubrir las Indias »con un fraile de San Francisco, que andaba con el dicho Almi»rante é que este testigo le demando el dicho Almirante *una mula* »*en que fuese* el dicho fraile *á negociar y se la dió:* y que sabe que »el dicho Almirante se partió el año 92 desta villa é della villa de »Palos, descubiertas ya las dichas Indias. Al tiempo que se partió

»le dió á D. Diego, su hijo, en guarda á este testigo y Martín Sán»chez, clérigo.»

Como se ve, Cabezudo no prestó su mula á Fray Juan Pérez para acompañar á Colón, sino que aquél fué solo á negociar á la corte, como dice Garci-Hernández, aguardando en la Rábida el futuro Almirante durante catorce días el resultado de aquellas negociaciones; pero tales y tan exactos suelen ser los juicios y las deducciones que hace de los textos históricos el Sr. Harrisse; verdad es que estos errores, á parte de sus prejuicios y manías, se explican por la ignorancia que con frecuencia revela de nuestra lengua castellana, especialmente tal como se hablaba y escribía á fines del siglo xv y principio del siguiente, ignorancia inexcusable, en quien como él pretende, no sólo ocuparse en asuntos colombinos, si no ser juez inapelable, que pronuncia sobre todos ellos el último y definitivo fallo.

Pero sigamos al Sr. Harrisse.

«Como estas deposiciones se hicieron en 1513 (ya he dicho que »no se hicieron, sino en Octubre de 1515), es necesario concluir »de ellas, que la *primera llegada de Colón á la Rábida*, los pasos »de Juan Pérez y el consentimiento de la Reina Isabel, que fué »su consecuencia inmediata, se siguieron muy de cerca, y que to»das estas circunstancias se enlazan y se comprenden en los últi»mos meses del año de 1491, según confiesa el mismo Colón, pues »en Enero de 1492 sus Altezas habían ya mandado que la expedi»ción se armase.»

Sólo con la dialéctica que tiene para su uso particular el señor Harrisse, se pueden sacar tales consecuencias de las declaraciones de Garci-Hernández y de Cabezudo. Sin duda, Colón vino una vez á la Rábida en 1491; pero no hay motivo para creer que no hubiese estado antes en aquel monasterio, no siendo prueba bastante para aseverarlo que no se hubieran conocido hasta esta última fecha Colón y Fr. Juan Perez, que casi seguramente se puede decir que vino á la Rábida entre las dos visitas que hizo Colón á este monasterio, siendo en la primera recibido por Fray Antonio de Marchena, persona distinta de Fray Juan Pérez, que á lo que veo confunde todavía con aquél en una sola el Sr. Harrisse.

No hay hasta ahora datos concluyentes para afirmar con toda

precisión, cuándo vino y por dónde entró, de Portugal en Castilla la primera vez Cristobal Colón; pero lo más probable, lo que se puede tener por cierto, es que vino por mar con su hijo, á Huelva, donde residía su *concuño Mullier*, que esto ocurrió á fines de 1484 ó principios del 85, que residió allí cuando menos algunos días, en los que conoció y trató á los frailes del cercano monasterio de la Rábida, y especialmente á Fray Antonio de Marchena; que luego fué á la corte, que residía entonces en Córdoba, y después de seis años de negociación, en cuya epoca conoció á Beatriz Enriquez, y tuvo en ella á su hijo D. Fernando, no logró llegar á un acuerdo con los Reyes, aunque estos tomaron en consideración sus propuestas, como lo prueban las diferentes cantidades que le dieron para ayuda de costas, por estar ocupado en cosas cumplideras á su servicio. Perdida la esperanza, volvió á Huelva para recoger á su hijo y despedirse de *Mullier* antes de ir á proponer sus proyectos á otros soberanos, quizás al de Inglaterra, donde ya había estado su hermano Bartolomé. Es de creer que, aunque recomendado á los frailes de la Rábida, estuviera D. Diego durante su larga ausencia en poder de su concuñado Mullier, como al emprender el primer viaje lo dejó en poder de Cabezudo y del clérigo Martín Sánchez.

Para asegurar que Colón no estuviera más de una vez en la Rábida, no tiene el Sr. Harrisse más fundamento que una sola frase de la declaración de Garci-Hernández, sobre la pregunta 23 del interrogatorio del fiscal en la pieza también vigésima tercera de los famosos pleitos incoados por D. Diego Colón, declaración que para juzgarla con acierto es menester, no sólo conocerla en su tenor literal, sino saber que éste como todos los testigos presentados por el fiscal, se propusieron rebajar los méritos y servicios del primer Almirante. Hé aquí las palabras de Garci-Hernández á este propósito:

«Que conoció, según dicho es, al dicho Martín Alonso, ser hom»bre muy esforzado é de gran corazón, é que sabe que si no fuera »porque el dicho Martín Alonso le dió los dos navíos al dicho »Almirante, que no fuera donde fué, ni menos hallara gente, y la »causa era *porque ninguna persona conocia al dicho Almirante* »é que por respeto el dicho Martín Alonso é por dalle los dichos

»navíos al dicho Almirante fué al dicho viaje é que lo demás no »lo sabe (1).»

Es necesario tener presente, ante todo que este Garci-Hernández á quien ha hecho famoso las declaraciones que prestó en la pieza vigésima tercera del pleito, era más que amigo y familiar de Martín Alonso, dependiente y aun criado suyo, y que en tal concepto fué en el primer viaje como mayordomo ó repostero de la carabela *Niña;* por lo cual esta declaración es, no sólo sospechosa, sino perfectamente tachable, conforme á los buenos principios que han regido eternamente en el derecho procesal de todos los pueblos. Además es punto poco menos que imposible referir con entera exactitud, aunque sea por testigos presenciales, sucesos á los veintidos años de haber ocurrido, y no hay más que leer con imparcialidad la declaración del Físico de Palos para conocer que, si no enteramente falsa, está hecha en un espíritu y con una tendencia que le priva de todo valor probatorio: justamente porque era tan íntimo de Martín Alonso, cuyas desavenencias con Colón fueron gravísimas, lo buscaría el fiscal defensor de los intereses y derechos de la Corona y del Fisco, y enérgicamente contrario á las pretensiones justas ó excesivas del segundo Almirante.

La pasión de Garci-Hernández aprovechada por el fiscal, explica que dijera en la declaración antes copiada, que Colón no hubiera encontrado, ni naves en qué ir ni gente que le acompañara en su viaje, si no se hubiera puesto á su lado Martín Alonso; juicio arbitrario é infundado, porque resueltos los Reyes á que se llevara á cabo aquella gloriosísima expedición, no eran aquellos Príncipes de tal condición, que hubiesen retrocedido ante ciertas dificultades, y si en Palos no, con el apoyo y el mandato de doña Isabel, hubiera encontrado el Almirante barcos y marineros, en Huelva, en Sanlúcar, en el Puerto de Santa María, en Cádiz ó en las costas del Cantábrico, para llevar adelante sus propósitos; pero claro es que Garci-Hernández había de alegar alguna razón en que fundar su juicio, y no tenía otra más á mano que la de decir que en Palos no conocía nadie al Almirante. ¿Pero no conocían

(1) Navarrete, tomo III, págs. 577 y 578.

allí á los frailes de la Rábida, y en especial al Padre Juan Pérez, cuyo cargo de confesor de la Reina, debía rodearle de gran prestigio? ¿No estaban obligados los de Palos á dar dos carabelas en servicio de Sus Altezas, cuyas Cédulas reales, leídas públicamente en la iglesia de San Jorge de la Villa, exigían perentoriamente el cumplimiento de esa deuda? Por estas razones no estaba en lo cierto García Hernández al decir *que si no fuera porque el dicho Martín Alonso le dió los dos navíos al dicho Almirante que no fuera donde fué ni menos hallara gente.*

Gran servicio prestó sin duda en aquella ocasión Martín Alonso á los Reyes, á la patria y aun á la humanidad entera, y por él mereció largos premios y la gratitud eterna de España y de Europa; pero no se diga que sin él no se hubiera llevado á cabo en aquella sazón el descubrimiento, ni se trate de rebajar de este modo el mérito singular de Colón, que como ya he dicho, consiste en haber desplegado una voluntad indomable para llevar á cabo una empresa que, si bien indicaban los adelantos y las ideas cosmográficas de aquel tiempo, exigía para realizarse tener el pecho revestido, como dice Horacio hablando del primero que se atrevió á surcar el mar, de una triple coraza de bronce.

Desde su primer viaje á las Indias, las vicisitudes de la vida del Almirante son más conocidas, aunque no menos sujetas á las controversias de los escritores; pero no he de tomar yo con esta ocasión parte en ellas, toda vez que mi propósito no es sino poner de manifiesto la injusticia con que nos ha tratado el Sr. Harrisse con ocasión del interesante libro publicado por la Sra. Duquesa de Alba, para solemnizar por modo tan magnífico y oportuno el cuarto centenario del descubrimiento de América, diciendo sólo, para terminar, que uno de los errores más evidentes del escritor yankée, consiste en afirmar, como lo hace en varios de sus libros, y especialmente en el último, que á aquel suceso no se le dió por de pronto la debida importancia, y que cayó en el olvido quien lo llevó á cabo. No hay si no ver las ediciones en castellano y en latín que en el mismo año 1492 se hicieron de la carta del Almirante, dando abreviada noticia de su primer viaje á Sánchez y á Santangel, y el número de disposiciones que desde aquella fecha empezaron á dictar los Reyes, para demostrar lo contrario. Pero

más todavía que esto ponen de manifiesto la importancia que se dió en España al descubrimiento los tres viajes que para proseguirlo hizo Colón por mandado de los Reyes y los que al par que el Almirante y á pesar de lo pactado en el convenio de Santa Fé emprendieron con autorización de Sus Altezas, y aun sin ella, varios particulares, deseosos, más que de emular las glorias del primer descubridor, de aprovecharse de las riquezas que todos se prometían hallar en las nuevas tierras, y que si no tan pronto ni en la forma que su impaciencia y su fantasía les prestaba, no se tardó mucho en que excedieran á las más locas esperanzas; pues el nuevo continente ha suministrado y suministrará en lo sucesivo inmensos recursos á las diferentes esferas de la actividad humana. El colosal desarrollo de la industria, las poderosas corrientes del comercio tienen por origen y por causa eficacísima el descubrimiento y población por los europeos de las Indias occidentales, y no habrá quien niegue la gloria de tan transcendentales sucesos á Colón y á los españoles.

Madrid, 12 de Junio de 1893.

ANTONIO MARÍA FABIÉ.

II.

HISTORIA DEL REINO DE LOS INCAS, POR PEDRO SARMIENTO DE GAMBOA, EXISTENTE EN LA BIBLIOTECA DE GÖTTINGEN (1).

Cumpliendo el encargo de la Academia el que suscribe, somete á su consideración el siguiente *Extracto* del mencionado artículo.

A consecuencia de la orden expedida por el Gobierno alemán,

---

(1) Publicado por el profesor de Göttingen Wilhelm Meyer en la revista *Nachrichten von der Königlichen Gesellschaft der Wissenschaften zu Göttingen,* 1893. Nr 1.

con el objeto de que se examinen todos los manuscritos que poseen las Bibliotecas oficiales, se ha encontrado en la de Göttingen la *Historia de los Incas* escrita por Sarmiento de Gamboa. Con semejante motivo publica su estudio el profesor Meyer, dividiéndolo en tres partes: la primera, destinada á exponer los principales hechos relacionados con las costumbres, civilización y gobierno de los antiguos habitantes del Perú; la segunda, á ilustrar la personalidad de Pedro Sarmiento de Gamboa; y la tercera, á describir el manuscrito.

Comienza tratando, por consiguiente, de las artes é industrias, de la lengua Quichua, del Quipu, ó sea de la combinación de nudos y colores con aplicación á la historia, ya que la falta de alfabetos fonéticos ó ideográficos les impedía conservar los hechos por medio de la escritura. Explica el admirable sistema de gobierno de los peruanos, su manera de vida, sus ritos y ceremonias sepulcrales, y la transformación de aquel estado de cultura bajo el dominio de España. Son sus fuentes históricas Cieza de León, Blas Valera, Garcilaso, Prescott y Markham, dando la preferencia á los trabajos y particulares conocimientos de los antiguos escritores castellanos; pero especialmente y con grandísimo elogio á las publicaciones de nuestro compañero el Sr. Jiménez de la Espada.

Discurre en la segunda parte acerca de Pedro Sarmiento de Gamboa, cosmógrafo general de los reinos del Perú, del cual decía el virrey D. Francisco de Toledo que era «el hombre más hábil desta materia que había hallado.» A él se debe el descubrimiento de las islas de Salomón, en 1567, empresa atribuida á Alvaro de Mendaña, poco diestro en materias de navegación, y á su piloto Gallego.

Había preparado Sarmiento un plan de exploraciones en la mar del Sur, que se llevó á término bajo las órdenes de Mendaña, sobrino del gobernador, y, tanto éste como su piloto, trataron de quitar á Sarmiento el crédito del descubrimiento á pesar de que tuvieron que acudir á él, que iba en diferente barco, en todos los casos de apuro. Duró la lucha todo el viaje, y tratando de ello Sarmiento dice: «estas son las yslas que yo el año de sesenta y siete a treynta de Noviembre descubrí en el mar del Sur duzien-

tas y tantas leguas de Lima al poniente de Lima, yendo al gran descubrimiento de que yo dí noticia al gobernador e licenciado Castro, y no las quiso tomar Alvaro de Mendaña general de la Armada.» En otro lugar del manuscrito repite la misma declaración de este modo: «las yslas del arcipielago del nombre de Jesus, vulgarmente llamadas de Salomón, aunque no lo son, de que yo di noticia y por mi persona las descubrí el a. 1567, aunque fué por general Alvaro de Mendaña.» Es de esperar que pronto tendremos, con la publicación de la obra, una relación más exacta que la que nos da Guppy de este viaje. (Salomón Islands. Londón, 1887.)

Regresó Sarmiento al Perú en 1569: expuso al gobernador sus quejas, y su deseo de volver á España para hablar con el rey, de cuya idea lo disuadió D. Francisco de Toledo, confiriéndole nuevos cargos, y llevándolo consigo á un viaje de exploración verificado en los años de 1570 al de 1572. En este tiempo escribió la historia del Perú. Siete años después le encomendó la empresa de prender al Drake en el estrecho de Magallanes, sin que tuviera la fortuna de conseguirlo, como tampoco la tuvo en 1581, por el rigor de los temporales, para ocupar y fortalecer aquellas costas.

La mala suerte lo perseguía. Al volver á España, fué cogido por los ingleses en las Azores y llevado prisionero á la Gran Bretaña. Apenas se vió libre, cuando cae de nuevo en manos de los Hugonotes, que lo tienen largo tiempo encerrado en el Mediodía de Francia; y ya fueron pocos los años de libertad y de vida que disfrutó en su propio país. Al prenderlo en las Azores, fué cuando «echó á la mar muchos papeles de secretos de navegaciones, y de descubrimientos, etc., etc.» que se han perdido para siempre.

Veamos ahora lo que dice el profesor Meyer en la tercera parte de su artículo. El manuscrito de Sarmiento figura en la Biblioteca de Göttingen con el núm. 809: se adquirió en Leyden, en la venta de la famosa librería de Abrahan Gronov el año de 1785, y forma un volumen en folio encuadernado con tela de seda encarnada. Consta de 8 hojas de introducción y de 138 de texto: las hojas miden 29 1/2 centímetros de alto por 20 de ancho y contiene 28 renglones por plana. Está escrito en letra clara de escri-

biente: lleva la firma original de Sarmiento al final de la introducción, y aparecen con frecuencia párrafos del texto certificados por el notario Navamuel; todo ello indica que debe ser este el manuscrito original dispuesto para presentarlo al rey.

El profesor Meyer da noticia del contenido en el siguiente orden:

Escudos de Castilla y León y de las armas reales, entre columnas y rodeados de alegorías, con representaciones de los mares Atlántico y de la China *Mare Atlanticum — Mare eoum:* debajo este dístico:

Barbarici fasces contremunt stegma (1) *Philippi, Cui Tagus et Ganges servit et antipodes.*

Memorial á Su Majestad enviado por Sarmiento desde el Cuzco en 1572, en el cual elogia al virrey y demuestra el derecho de Felipe II á llamarse rey del Perú.

Descripción de la isla Atlántica antigua. Se funda en las teorías establecidas entonces sobre el texto de Platón.

Fábula del origen destos Bárbaros yndios del Perú según sus opiniones ciegas, y computación sumaria del tiempo que duraron estos yngas del Perú.

Después de los antecedentes que se acaban de indicar, presentados á modo de introducción, viene embellecido con adornos caligráficos el título de la obra, que es como sigue:

Segunda parte de la historia general llamada yndica, la qual por mandado del ex^mo S. don Francisco de Toledo virrey gobernador y capt. general de los Reynos del Perú y mayordomo de la casa real de Castilla compuso el capt. P.º Sarmiento de Gamboa.

El título «parte segunda» se explica claramente al principio del mismo texto, en donde dice:

«Esta general historia que por mandado del... Franc.^co de Toledo... yo tomé á mi cargo, será divisa en *tres* partes. La *primera* será historia natural destas tierras, porque será particular descripción dellas, que contendrá maravillosos hechos de natura-

(1) Es de suponer que quiso escribir *slemma.*

leza, y otras cossas de mucho provecho y gusto. La qual quedo acabando para que tras esta se enbie a V. mag. Puesto que debiera yr antes, la segunda y tercera ynformaran de los pobladodores destos reynos, de las hazañas dellos, en esta manera: En la *segunda* parte, *que es la presente,* se escribirán los antiquísimos y primeros pobladores desta tierra yn genere, y descendiendo a particularidades escribiré la terrible y envegecida tiranía de los yngas Capacs destos reynos hasta el fin y muerte de Guascar último de los yngas. La *tercera* y última parte será de los tiempos de los Hespañoles y sus notables hechos en descubrimientos y poblaciones deste reyno y otros contingentes á él, por las edades de capitanes, gobernadores y virreyes, que en ellos an sido hasta el año presente de 1572.»

Vemos que Sarmiento trataba de escribir una historia muy extensa, dividida en partes como la de Cieza de León. En 1572 sólo había terminado la segunda parte, y no parece que hubiera escrito la primera ni la tercera.

En el folio 132 hay un escudo, que el profesor Meyer considera que será el de D. Francisco de Toledo, porque va acompañado de dos dísticos que principian así:

Maxima Toledi proregis gloria crevit.

Desde el siguiente folio 133 hasta el 138, que es el último del manuscrito, contiene, entre otros asuntos, y bajo el título de «Fee de la provança y verificación desta historia», una información ante escribano, hecha á consecuencia del ruego de Sarmiento al Virrey para que se atestiguara acerca de la verdad de cuanto había escrito en su historia. Figuran en el documento 42 testigos, anotándose sus nombres y edades, los cuales afirman en presencia del notario Álvaro Ruiz de Navamuel ser verdad lo que allí se dice.

El manuscrito será publicado por el profesor R. Pictschmann.

Sólo hablaré (continúa exponiendo Meyer) sobre lo que Sarmiento nos informa de los orígenes de la antigua historia del Perú, cuyos datos sólo pudo recoger de la gente del país, como los demás escritores, y contestando á las dudas de que no son de fiar las noticias que consignan, lo hace con las siguientes palabras:

«Para suplir la falta de letras tenían estos bárbaros una curiosidad muy buena y cierta, y era que unos á otros padres á hijos se yban refiriendo las cosas antiguas pasadas hasta sus tiempos repitiéndoselas muchas vezes como quien lee lection en catedra haziendoles repetir las tales lectiones historiales á los oyentes, hasta que se les quedasen en la memoria fixas, y así cada uno á sus descendientes yba comunicando sus annales por esta horden dicha para conservar sus historias y hazañas y antigüedades y los números de las gentes pueblos y provincias días meses y annos batallas muertes destruyciones fortalezas y cinches y finalmente las cossas más notables que consisten en número y cuerpo notavan las y agora las notan en unos cordeles aque llaman *quipo*, que es lo mesmo que dezir racional ó contador en el qual quipo dan ciertos nudos como ellos saben por los quales y por las diferencias de las colores distinguen y denotan cada cosa como con letras es cosa de admiración ver las menudencias que conservan en aquestos cordelejos de los quales ay maestros como entre nosotros del escrevir.»

Es nuevo é interesante (Meyer) lo que Sarmiento sigue consignando: «y de más desto avía y aun agora ay particulares historiadores destas naciones que era oficio que se eredava de padre á hijo. Allegose á esto la grandisima diligencia del Pachacuti Inga Inpangui noveno ynga, el qual hizo llamamiento general de todos los viejos historiadores de todas las provincias que el subjetó y aun de otras muchas más de todos estos reynos y tubo bien averiguado todo lo más notable de las antigüedades de sus historias, hizo lo todo *pintar* por su horden en *tablones grandes* y depuso en las casas del sol una gran sala adonde las tales tablas, que guarnesadas de oro estavan, estubiesen como nuestras librerías y constituyo doctores que supiesen entenderlas y declararlas y no podían entrar donde estas tablas estavan sino el ynga y desta manera se vino averiguar todo lo de sus pasados y aquedar tan manual á toda suerte de gentes que el día de oy los yndios menudos y los mayores generalmente lo saben, aunque en algunas cosas tengan varias opiniones por particulares yntereses.»

Esto mismo lo atestiguan los peruanos diciendo: «que Pachacuti Inga Inpangui noveno ynga avía averiguado la ystoria de

los otros Ingas que avían sido antes del y pintadola en unos tablones, de donde también lo avían aprendido los dichos sus padres y pasados.»

Habla también de este asunto Cristobal de Molina en la Relación que escribió en 1570 y 1584 sobre las costumbres de los Incas. Esta Relación fué traducida al inglés por Markham en 1873, y dice acerca de ello: «este pueblo no tiene conocimiento de la escritura. Pero en una casa del sol, llamada Poguen Cancha, que está cerca del Cuzco, tienen la vida de cada uno de los Incas, con las tierras que conquistaron, pintadas con figuras sobre cierta clase de tablas», etc.

Es indudable (Prof. Meyer) que en los últimos siglos del reinado de los Incas existían cuadros representando su historia; pero de las pinturas y tapices que se enviaron al rey de España no queda rastro, y el título de las *Décadas* de Herrera, así como los retratos que da de los Incas, son muy dudosos. Los que explicaban estos cuadros históricos lo hacían solamente en determinadas ocasiones; y hoy que aparecen tantos restos del glorioso pasado de este pueblo, necesitamos alegrarnos de que los escritos de Sarmiento, de cuya exactitud no debemos dudar, vengan á dar mayor luz sobre aquellos tiempos obscuros.

Madrid, 18 de Mayo de 1893.

JUAN F. RIAÑO.

III.

NOBILIARIO DE CONQUISTADORES DE INDIAS.

Queriendo la Sociedad de bibliófilos españoles tomar parte útil en la celebración reciente del suceso que duplicó el mundo antiguo, dió á luz un volumen titulado *Nobiliario de conquistadores de Indias*, en que por vez primera aparecen reunidas las cédulas de concesión de escudos de armas y los escudos mismos, en láminas cromolitografiadas al fac-símile de los originales.

Ha resultado de su trabajo de conjunto un Nobiliario, en efecto, pero Nobiliario especialísimo, que no tiene por mira el halago de la vanidad linajuda, por más que esta sea legítima; que no va enderezado á la satisfacción de clases, de familias ó de simples individualidades, como de ordinario los libros de este genero; con ideal más levantado, la reunión de documentos comprensivos de hazañas y trabajos, de acciones heroicas ó de sublime abnegación juntamente con los datos biográficos de soldados, religiosos, navegantes, descubridores ó conquistadores que las realizaron, constituye, como el prólogo indica, un poderoso argumento contra los que acusan á nuestra patria de ingratitud para con los que dieron un mundo á la corona de Castilla, y probará que había magnanimidad bastante y se sabía prescindir de preocupaciones muy arraigadas á la sazón, para imponer al indio vencido el apellido mismo del vencedor y elevarle á su nivel, ennobleciéndole con timbres y blasones extensivos á los grupos de unos y de otros que fundaban las ciudades nuevas.

En realidad es la obra un Nobiliario de España en la época de su misión civilizadora en América, un recordatorio perpetuo que á todos nos afecta, interesa y satisface, como á hijos de la nación.

Por otros conceptos, un libro que estimula al cumplimiento del deber en extremadas circunstancias, ha de contarse en el número de aquellos significados para ser en las bibliotecas populares espejos de ejemplaridad en que la juventud se mire.

Creyéndolo así, y cumpliendo el encargo que se ha servido conferirme el Sr. Director, me parece debe recomendarse el *Nobiliario de conquistadores de Indias* á la Dirección general de Instrucción pública para la adquisición de ejemplares, cuyo importe auxilie los gastos de consideración hechos por la Sociedad de Bibliófilos y contribuya á la impresión proyectada del tomo II.

La Academia, no obstante, acordará lo mejor.

Madrid, 12 de Mayo de 1893.

CESÁREO FERNÁNDEZ DURO.

IV.

CRISTOBAL COLÓN. HISTORIA DEL DESCUBRIMIENTO DE AMÉRICA, POR D. FRANCISCO SERRATO (1).

El informe que la Dirección general de Instrucción pública ha pedido á la Academia respecto del libro cuyo título y nombre del autor pongo por cabeza, podría limitarse (con una sola reserva) á la confirmación del juicio favorable emitido en el prólogo por D. Roque Chabás, canónigo de la metropolitana de Valencia y literato conocido.

Es obra, la del Sr. Serrato, ajustada á las exigencias de la crítica histórica moderna; discurrida sin otra pretensión que la de formar un compendio popular verídico; compuesta, por tanto, con vista de las primitivas relaciones en parangón de lo más ó de lo principal que últimamente se ha dado á luz al celebrarse el centenario de la invención indiana, y escrita en estilo conciso y llano, sin descender á lo vulgar, pero sin ínfulas retóricas tampoco; sin exageración y sin sentimentalismo; huyendo del terreno sistemático del panegírico como de la sima de la detracción apasionada, lo mismo en lo que atañe á la figura principal grandiosa de la historia del descubrimiento, que en lo respectivo á los auxiliares ó cooperadores que tuvo en la empresa célebre.

El Sr. Chabás rechaza excepcionalmente y corrige una de las deducciones del texto; la de las relaciones amorosas del Almirante con la dama cordobesa, reconociendo, sin embargo, que el autor ha aceptado la creencia general; de modo que es con ésta con la que no se conforma el padrino del libro, «no pareciéndole posible que Colón, á quien vemos religioso toda la vida, protegido por frailes y prelados y ennoblecido por los Reyes, viviese en el fango que se supone, mayormente en los últimos años de su vida, y que tan cercano ya á la muerte dejase de casarse con Doña Beatriz

(1) Madrid, «Progreso editorial», 1893, 8.º may., 423 págs. Ilustrado con retratos y láminas.

Enríquez, ya que, según dice, *tanto pesaba para su alma* lo que no era lícito escribir en el testamento, y esto lo creía pagado y borrado con proveer que pudiese vivir honestamente.»

En la censura estriba la reserva al principio apuntada. El autor examinó sin duda la controversia larga en que, no coincidiendo con el juicio del Sr. Chabás, han fallado peritos en Derecho civil y canónico, y filósofos conocedores de las pasiones humanas, á cuyo imperio tiránico no siempre se sustraen la edad, la sabiduría, ni la virtud acendrada. No cabe, pues, tildarle por adoptar opiniones respetables, siquiera las haya opuestas y también dudosas en admitir solución definitiva para el caso, mientras no parezcan documentos con que demostrarla.

Tan injusto fuera señalar como defecto de la obra el modo de narrar el cuarto y último viaje del descubridor, acomodándolo igualmente á lo sabido y dejándolo por consecuencia envuelto en la vaguedad que, por raro que parezca, nadie hasta ahora ha procurado destruir, con ser el estudio ilustrado que de tal exploración pudiera hacerse, de tanto interés para la ciencia, para el conocimiento de los sucesos y de la persona del navegante jefe; porque el Sr. Serrato no se ha propuesto hacer investigaciones nuevas, sino vulgarizar las que están comprobadas, enmendando errores con que muchas se fantasearon.

No hay que decir que errores, ó mejor lunares, se encontrarían ejercitando la paciencia en buscarlos; algunos han de imputarse á la autoridad de historiadores precedentes que les dió arraigo, por ejemplo, el supuesto viaje de Colón á Lisboa el año 1488; otros de apreciación no existieran, de seguro, si la Colección de la Sra. Duquesa de Alba, que tan peregrinos documentos contiene, y la monografía con que el Sr. Altolaguirre ha dado nueva luz á los principios marineros del héroe, se hubieran impreso antes.

Así y todo, como el escrito es, nada, en puridad, neutraliza la impresión simpática que con la sobriedad de la palabra y la rectitud del juicio produce su lectura. El Sr. Serrato ha formado un libro genuinamente español, siendo esta condición que lo distingue y recomienda como obra popular, notable, más que por la dicción castellana, por el criterio opuesto sin jactancia á la

exótica propensión de deprimir ó infamar á nuestros hombres y á nuestros ideales.

A mi juicio está, por tales razones, comprendido en los preceptos del Real decreto de 12 de Marzo de 1875; la Academia, no obstante, lo decidirá con su elevada estimación.

Madrid, 26 de Mayo de 1893.

CESÁREO FERNÁNDEZ DURO.

V.

EPIGRAFÍA ÉUSCARA.

Wentworth Webster. *Sur quelques inscriptions du pays basque et des environs.* Bayona, 1892. En 4.°, pág. 20.

Hace largos años que nuestro doctísimo corresponsal en Sare, cerca de San Juan de Luz, Mr. Wentworth Webster, cultiva con predilección y grande acierto el lenguaje y la historia del país vascongado. En nuestro BOLETÍN, en la *Revue de Linguistique et de Philologie comparée*, en *The Academy*, en la *Euskalerria* y en otras revistas del mundo sabio, ha esparcido luminosos destellos de su incesante labor y talento crítico. Ahora nos ofrece la monografía que ha dedicado á la nueva y creciente rama, ya muy lozana y fecunda, del *vascuence*, que tiene por objeto el estudiar la contextura é historia de esta nobilísima lengua en sus monumentos epigráficos.

El campo de excursión, en que nos precede Mr. Webster, es el país vasco de los Bajos Pirineos y los lugares aledaños á este país. De su conjunto aparece palpitante la lucha del vascuence con los tres idiomas, latín, francés y castellano, que han minado su existencia, mas no acabarán con él.

1.—Latino-castellana. En el cabo Figueras cerca de Fuenterrabia.

Philipus II Hispania.um
Indiarumq. Rex
Ad reprimenda piratum
Latrocinia hoc Santermi
Castellum extruere curavit
Anno Domini MDXCVIII.

Siendo Juan Velazquez Gener.i de esta Provincia.

Sobre esta inscripción nota Mr. Webster (1): «Les pirates, furent, je crois, des corsaires anglais, surtout sir Francis Drake, qui avait saccagé La Coruña en 1589. Le comte d'Essex attaqua Cadix en 1596.»

Madoz, en su *Diccionario*, no registra esta lápida histórica, ni el hecho por ella consignado, si bien observa que á medio tiro de pistola al N. del castillo de San Telmo se encuentra una ensenada muy buena, denominada desde los tiempos más remotos el puerto de *Astubiaga*, y tal, que á poco coste, si cayera en poder de otra nación, lo convertiría en otro Gibraltar.

2.—Francesa. En San Juan de Luz, en el edificio llamado *Joanoenea*, donde se hospedó la infanta María Teresa, hija de Felipe IV, y se casó con Luís XIV.

L'Infante je reçus l'an mil six cent soixante,
On m'appelle depuis le chasteau de l'Infante.

3.—Éuscara. En Sare.

Sarari balhorearen eta leyaltasunaren saria emana Louis XIV. —1693.

Á la (villa de) Sare otorgó el premio del valor y de la lealtad Luis XIV. (Año) 1693.

El epigrafista combinó ingeniosamente el nombre propio de la población con el común labortano *sari* (recompensa ó premio).

4.—Latino-éuscara. En el mesón de Bidarray, contiguo al puente del lugar:

Anno Domini 1744. Domus ista | vocabitur Çubiburu (2).

---

(1) Pág. 15.
(2) Cabeza de puente.

Y en otra del año 1671:

GVTIAREQVIN • DVÇVN • BASQVIA • AS
QVI • DVÇVLA • JOANNES • DIRIBARNE

Con poco el que has de comer, eso te baste. Juan de Iribar.

Sin embargo no faltan inscripciones unilingües.

5.—En la torre del reloj del lugar de Urrugue se dice de las horas:

Vulnerant omnes, ultima necat.

Hieren todas, mata la última.

6.—En el reloj de Ossés:

Orhoit ilcea.

Acuérdate de la muerte.

7.—Euscara. En San Juan de Luz, rue S.r Jacques, núm. 11.

Gutirequin bakea
Cerutic urre mea
Hirigoity eta Haraneder. 1669.

La paz con poco haber es mina de oro del cielo. Hirigoity y Haraneder. 1669.

8.—En la capilla de S.a Magdalena de Aranhe, situada sobre el pico de una montaña elevadísima cerca de Tardets:

FANO
H E R A V S
C O R R T S E
HE • S A C R V M
G • VAL • VALE
R I A N V S

Fano Herauscorrtsehe sacrum. G(aius) Valerius Valerianus.

Consagrado (el don, ó exvoto) al oráculo de Herauscorrtsehe por Gayo Valerio Valeriano.

En el nombre de la divinidad la T, según la transcripción de Oihenart (1), se figura Ť, en cuyo caso debería leerse *ti;* no *it*, como algunos quieren. Sin embargo, no teniendo impronta ni fotografía, prefiero dar mayor crédito á Mr. Webster, el cual ha visto y copiado la inscripción original en mármol de bella época, y asegura que «sur la lecture de celle-ci il n'y a guère de doute.» El nombre de la divinidad fué probablemente el de la montaña. El culto cristiano de la Magdalena se sobrepuso al gentílico de *Herauscorrtsehe*, quizá divinidad femenina. En suletín *herox* (fragor) y *heroxti* (fragoroso) dan alguna razón del nombre de este numen, equiparable á los de *Harauson(i)* y *Harouson(i)* en dos lápidas de la diócesis de Comminges.

9.—En la entrada del valle de Aspe, justo al puente de Escot:

Z VLVERAIVS CERHVIR
BIS HANC VIAM RESTI
TVI CAE
VALERIANVS
AMICVS

Apunta Mr. Webster que algunos trazos, por él copiados, pudieron sobrevenir natural ó artificialmente á la leyenda primitiva; y nota (2), refiriéndose á una revista bayonesa (3), que la roca donde estuvo esta inscripción fué desgraciadamente picada y desmenuzada por un peón caminero español en 1886.

Madrid, 28 Abril 1893.

FIDEL FITA.

---

(1) *Notitia utriusque Vasconiæ*, pág. 445. París, 1638.

(2) Pág. 20.

(3) «A propos de l'inscription latine d'Escot M. L'abbé V. Dubarat fait cette remarque dans ses *Études historiques et religieuses du diocèse de Bayonne* (1.re année, 3.e livraison, juin 1892, p. 274): «On ignore généralement qu'un ouvrier espagnol fit sauter, en 1886, le rocher sur lequel était l'inscription romaine, pour le transformer en gravier.»

VI.

NUEVO TESORO DEL VASCUENCE. MANUSCRITOS LABORTANOS DE PEDRO DE URTE.

En la biblioteca de su castillo de Shirburn (Oxfordshire) atesora Lord Macclesfield tres obras voluminosas é inéditas, debidas á la pluma de Pedro de Urte, cuya impresión está procurando el Reverendo Sr. Llewelyn Thomas, adicto *(fellow)* al colegio de Jesús en Oxford.

Sobre el autor y la procedencia de estos manuscritos escasean los datos. La Gramática tiene este frontispicio:

«*Gramaire Cantabrique | faite | Par Pierre D'Vrte, Min.* (1) *du S.t Euangile natif de S. Jean de Luz de la Prouince de Labour dans la Cantabrie Française, ditte vulgair.mt païs de Basque ou biscaye, Escalherria ou biscaya.*

De toute la Cantabrie françoise ou l'on parle le meilleur basque, c'est dans la prouince de Labour, qu'on nomme Laphurdi, et surtout a S.t Jean de Luz et a Sara deux parroisses distantes de deux petites lieus l'une de l'autre, c'est ce que tout le ♁ (2) *auoue vnanimement en ce païs là.*»

El tiempo en que floreció tan estimable autor, y la justa reputación de que disfrutaba, nos lo indica lo políglota de la oración dominical impresa en Amsterdam, año 1715 (3), donde leemos (4) que fué natural de San Juan de Luz y traductor del Padre nuestro en su idioma nativo: «*Cantabricam secundam, sive stylo Incolarum S. Johannis de Luz, Dominus Petrus d'Urte Cantaber, ex oppido S. Johannis de Luz in provincia nuncupata Labour in Biscaye oriundus, conscripsit.*»

El sabio profesor M. Julien Vinson hace constar en su admira-

---

(1) *Ministre.*

(2) Monde.

(3) Oratio Dominica in diversas omnium fere gentium linguas versa. Ed Johanne Chamberlaynis. Amstelodami, 1715.

(4) Pág. 44, núm. 2.

ble *Essai d'une Bibliographie de la Langue Basque* (1) que nuestro Pedro de Urte ha de ser uno de los tres hermanos, llamados con aquel nombre de pila, nacidos respectivamente en 1664, 1668 y 1669, é hijos de Juan de Urte y de María Camino. En *La France protestante* por Mrs. Haag vemos que está registrado entre los refugiados y pensionados en Londres «*Pierre Durte, de S.t Jean de Luz, prêtre converti, assisté à Londres avec une femme et son enfant, 1706.*» Este año y la pensión de 15 libras esterlinas (375 pesetas) allí señalada al ex-presbítero católico, que tenía mujer é hijo, manifiestan que nuestro escritor habría recibido las sagradas órdenes á fines del siglo XVII; y á este propósito no habrá de holgar el examen de los libros de ordenaciones, archivados en la Curia episcopal de Bayona.

Los manuscritos fueron legados en 1749 al conde segundo de Macclesfield por Mr. William Jones, socio de la Real Sociedad y padre del célebre orientalista del mismo nombre. Dícese y hay razones para creer que los manuscritos habían estado anteriormente en posesión de MM. Ed. Brain, Ed. Lloyd y Moses Williams, anticuarios los tres y arqueólogos del país de Gales.

Tres obras de Pedro de Urte, testigos de su infatigable laboriosidad y talento lingüístico, en aquella colección aparecen.

1. *Traducción del Génesis por entero y de parte del Éxodo hasta la mitad del versículo 6 del capítulo XXII.* Códice abultado en folio.

El dialecto de esta traducción es el Labortano, tal como se hablaba á la sazón en San Juan de Luz. El autor no entiende emplear con toda pureza el idioma de Labourd, que entendía y dominaba completamente. Escribe para difundir en manos del pueblo la Sagrada Escritura, á lo cual habría estorbado la científica rigidez del idioma. Palabras sacadas de los dialectos vasco-hispanos, vocablos franceses y españoles, que el trato con ambas naciones había introducido en el lenguaje popular de San Juan de Luz, ni faltan en la obra, ni la desvirtúan; antes bien la mejoran para su principal intento, ó desde el punto de vista práctico. La misma pauta en nuestros días ha seguido el difunto capitán Du-

(1) Pág. 25. Maisonneuve, París, 1891.

voisin al traducir en Labortano el libro de Ruth, la profecía de Jonás y el *Cantar de los cantares* de Salomón.

El códice sufrió con la encuadenación que hoy tiene un desmedro considerable; porque el alisador se llevó los remates de las líneas en varios cuadernos. Afortunadamente no ha sido este percance obstáculo á la impresión del manuscrito, que la Universidad de Oxford hace (1) ahora. En 1807, antes que se encuadernase el códice, lo manejó el Rev. Samuel Greatheed, miembro de la Sociedad Asiática, y lo transcribió en dos volúmenes en 8.° Los desperfectos del original se resarcen por esta vía. La edición reproduce exactamente *línea por línea* el códice original, su ortografía peculiar, puntos diacríticos y numerosos acentos.

Al pie de la copia que hizo el Rev. Greatheed añadió 22 páginas de sus propias *Notes and Obsns* (2) | *on the Grammar* | *of the* | *Cantabrian* | *or Basque* | *Language.* No conoció el autor de estas *Notas y observaciones* la tercera de las obras ó *Gramática* de Pedro de Urte, sino la primera que copió, y la segunda ó *Diccionario*, de cuyo prólogo se sirvió para barnizar lo que supo de la estructura gramatical, tomándolo del *Imposible vencido* del Padre Larramendi. No habiendo visto la Gramática de Pedro de Urte, ignoró su nombre; y así es que lo llama *our anonymous author* (nuestro autor anónimo). Las *Notas y observaciones* de Greatheed han sido con esmero transcritas por Mr. Llewelyn Thomas con el objeto de que salgan luego á luz en la *Revue philologique*, cuyo director, M. Julien Vinson, no pierde nunca oportunidad de contribuir á los positivos adelantos de la literatura vascongada. Ese trabajo literario de Mr. Greatheed se adelantó de algunos años al famoso del sabio Humboldt.

2. *Dictionarium Latino-Cantabricum vel Diccionario Latign-Escara.* Cinco volúmenes en folio. Llega hasta el vocablo COMMOTUS.

3. *Gramática*, cuya portada ya describí. Códice en folio de 543 páginas.

No me consta si Pedro de Urte trazó esta obra en Francia ó en

---

(1) Clarendon Press.

(2) *Observations.*

Inglaterra. No cita la de Larramendi, impresa en Salamanca, año 1729. Es de creer que el gramático vasco-francés precediese al vasco-español, y acaso éste no puso manos á su obra sino después que aquel hubo fallecido. Mucho más y mejor que Larramendi se ocupa Urte en estudiar el verbo éuscaro. Digno predecesor del abate Inchauspe y del príncipe Luís Luciano Bonaparte, consagra Urte más de 300 páginas al mecanismo verbal con exposición clara y metódica.

En estos momentos Mr. Llewelyn Thomas se propone hacer algunos extractos de la gramática y diccionario de Urte para que que los vascófilos de todas las naciones juzguen con criterio imparcial de su valor é importancia. Si la Real Academia creyese oportuno unir su deseo al de otras Corporaciones sabias y manifestarlo así á la Universidad de Oxford, no se haría mucho aguardar la impresión de tan valiosas obras, porque aquella insigne Universidad no abriga ningún fin lucrativo para las ediciones de libros que emprende. Bástale entender que serán de provecho y aceptos á la generalidad de los doctos.

La Sociedad *Ramon*, de Bagnères de Bigorre, ha tomado sobre sí la empresa de coleccionar en su Boletín trimestral las Pastorales escritas en vascuence. Tal vez le esté reservada la gloria de publicar en todo ó en parte la Gramática y el Diccionario de Urte.

Dignos son de universal alabanza, y singularmente del aprecio de nuestra Academia, los sabios del país de Gales, el Reverendo Llewelyn Thomas, principal promotor, y el Dr. John Rhys, catedrático de lenguas célticas en la Universidad de Oxford, que consideran importante la edición de las obras de Pedro de Urte para los adelantos científicos, no sólo del vascuence, sino también del idioma céltico.

Réstame añadir que el noble desinterés de aquella sabia Universidad y el generoso desprendimiento del conde de Macclesfield auguran felices días de confraternidad literaria entre las grandes naciones cuyas riberas baña el mar Cantábrico.

Sare, 13 de Junio de 1893.

WENTWORTH WEBSTER,
Correspondiente.

VARIEDADES.

I.

EL MAYORAZGO DE LOYOLA. ESCRITURAS INÉDITAS.

1.

Valladolid, 5 Marzo de 1518. Cédula original de los reyes Doña Juana y de su hijo D. Carlos otorgando la fundación del mayorazco de Oñez y Loyola á D. Martín García de Oñez, hermano mayor de San Ignacio.—Archivo del Excmo. Sr. Duque de Granada de Ega, legajo 38, núm. 20. Mide el pliego 0,305 m. de alto por 0,212 m., y en su primera hoja tiene la filigrana, ó marca de fábrica, de una mano extendida debajo de una estrella.

Doña Juana é don carlos su hijo por la graçia de dios, Reyna y Rey de castilla, de León, de Aragón, de granada, de navarra, de las dos secilias, de yerhussalén, de toledo, de valençia, de galizia, de mayorcas, de sevilla, de cerdeña, de córdoba, de córcega, de murçia, de jahén, de los algarves, de algezira, de gibraltar, é de las yslas de canaria é de las yndias yslas de tierra firme del mar oçéano, condes de barçelona, señores de vizcaya é de molina, duques de athenas é de neopatria, condes de Ruysellón é de çerdania, marqueses de oristán é de goçiano, archiduques de austria, duques de borgoña é de bravante, etc., condes de flandes é de tirol etc.

Por quanto por parte de vos martín garçía de oñez vezino de

la villa de azpeitia de la provincia de guipúzcoa nos es fecha relación que vos teneys las casas de oñez y loyola é san sebastián soreasa, é dos myll mrs. de juro é ciertas herrerías y caserías é molinos, é montes, é seles, é prados, é pastos é robredales, é castañales, é mançanales, y otras heredades y bienes, de los quales y de los que más permaneçiésedes y adquerésedes ó mejorásedes de aquí adelante querríades hazer mayorazgo en beltrán de oñez vuestro hijo mayor legítimo y en sus descendientes, y porque para ello es menester nuestra liçençia é facultad, que nos suplicábades é pedíades por merced os la conçediésemos para hazer el dicho mayorazgo con las condiciones que vos quisiésedes ó como la nuestra merced fuese; é nos acatando los buenos é leales servicios que vos el dicho martín garcía de oñez y el dicho beltrán de oñez vuestro hijo nos aveys hecho y esperamos que nos hará daquí adelante, y teniendo respeto que de vuestras personas y servicios quede memoria, por la presente de nuestro propio motuo á çierta çiençia é poderío real absoluto, de que en esta parte queremos usar é usamos, como Reyes y señores naturales no reconosçientes superior en lo tenporal, os damos liçençia é facultad á vos el dicho martín garcía de oñez para que de los dichos vuestros bienes que agora teneys ó tovierdes de aquí adelante, ó de la parte dellos que vos ploguiere, podays hazer é ynstituyr el dicho vuestro mayorazgo en buestra vida, ó al tienpo de vuestra fin ó muerte por testamento ó postrimera voluntad, ó por vuestra donación entre bibos, ó por capsa de muerte, ó por otra manda ó ynstitución que vos otros quisierdes, ó por qualquier vuestra disposiçiõn, y dexar y trespasar los dichos bienes en el dicho beltrán de oñez vuestro hijo, y después de su fallesçimyento en sus desçendientes é subçesores, y segund y como y por las diposiçiones de vuestro testamento y mandas ordenáredes y disposierdes, con los vínculos, firmezas, Reglas, modos, sostituçiones, Restituçiones é otras cosas que vos en el dicho mayorazgo posierdes é quisierdes poner, y segund que por vos fuere mandado y ordenado y establescido, de qualquier manera vigor y efeto mysterio (1) que sea ó ser pueda, para que dende en adelante los dichos

(1) Menester.

bienes sean avidos por bienes de mayorazgo é ynalienables, é para que por cabsa alguna nesçesaria, ni voluntaria, ni onerosa, nin por cabsa propia, ni de dote, ni por otra cabsa que sea ó ser pueda, no se puedan vender, ni dar, ni donar, ni trocar, ni canbiar, ni enagenar por el dicho beltrán de oñez vuestro hijo, ni por otra persona ni personas algunas de las que subçedieren en el dicho mayorazgo, por virtud desta nuestra carta de liçençia que para ello vos damos agora, nin de aquí delante en tienpo alguno para sienpre jamás, sino que los aya é tenga por bienes de mayorazgo é ynalienables é yndibisibles, subjetos á Restituçión, segund y de la manera que por bos fuere fecho y mandado y ordenado é ynstituydo y dexado en el dicho mayorazgo con las mismas cláusulas, firmezas, submysiones é condiçiones que en el dicho mayorazgo, por vos fecho, fueren contenidas, é quisierdes poner é posierdes á los dichos bienes, al tienpo que por virtud desta nuestra carta los metierdes é vinculardes é hizierdes al dicho mayorazgo, y después en qualquier tiempo que quisierdes ó por bien tobierdes, é para que vos el dicho martín garcía de oñez en vuestra vida ó al tienpo de vuestra fin ó muerte, cada y quando y en qualquier tienpo quisierdes é por bien tobierdes, podades quitar y acrescentar corregir y rebocar y enmendar al dicho mayorazgo ó los vínculos é condiciones con que lo hizierdes, é todo lo otro que por birtud desta nuestra carta hizierdes en todo ó en parte, é para que podays deshazer el dicho mayorazgo é lo tornar á hazer é ynstytuyr cada y quando quisierdes ó por bien tovierdes, una é muchas vezes, cada cosa é parte dello, á vuestra libre voluntad; que nos de la dicha nuestra çierta çiençia é poderío Real absoluto, de que queremos usar en esta parte como dicho es, lo aprovamos y avemos por firme Rato y grado estable y valedero para agora é para sienpre jamás, é ynterponemos á ello é á cada cosa é parte dello nuestra autoridad Real é solene decreto para que valga y sea firme para sienpre jamás, que por la presente desde agora avemos por puesto ynserto y encorporado esta nuestra carta al dicho mayorazgo que ansí hizierdes é ordenardes é ynstituyerdes, como si de palabra á palabra aquy fuese ynserto puesto y encorporado, y lo confirmamos loamos y aprovamos ratificamos y avemos por firme é valedero para

agora é para sienpre jamás, segund é como é con las condiçiones vínculos, firmezas, cláusulas, posturas, submysiones, penas, Restituçiones en el dicho mayorazgo, que por vos fuere hecho é ordenado é declarado é otorgado, fueren é serán puestas y contenidas, y suplimos todos é qualesquier defetos ostáculos é ynpedimentos é otras cosas qualesquier, asy de hecho como de derecho é de sustancia é solenydad que para validaçión é corrovoraçión desta nuestra carta y de lo que por virtud della hizierdes é otorgardes, é de cada cosa é parte dello fuere fecho y se requiere y es nescesario y provechoso y conplidero de se suplir. É otrosí es nuestra merced y mandamos que caso quel dicho vuestro hijo ó otra qualquier persona en quien los dichos bienes por el dicho título de mayorazgo subçediese cometan qualquier ó qualesquier crímenes y delitos por que deban perder sus bienes ó qualquier parte dellos, quier por sentencia ó disposiçión de derecho ó por otra qualquier cabsa, que los dichos bienes de que ansí hizierdes en el dicho mayorazgo conforme á lo suso dicho no puedan ser perdidos ni se pierdan, antes que en tal caso vengan por ese mysmo fecho los dichos bienes del dicho mayorazgo á aquel á quien por vuestra disposiçión venían é pertenesçían si el dicho delinquente moriera, syn cometer el dicho delito la ora antes que lo cometiera, ecebpto si la tal persona ó personas cometieren delito de heregía ó crimen *lege magestatis* ó *perducionis* (1) ó el pecado avominable contra natura, que en qualquier de los dichos casos queremos y mandamos que los aya perdido é pierda bien ansí como si no fuesen bienes de mayorazgo, é con tanto que los dichos bienes de que hizierdes el dicho mayorazgo sean vuestros propios; é por esta nuestra liçençia no es nuestra yntençión de perjudicar á terçero que tenga derecho á ellos ni á nos ni á nuestra corona Real por lo que en ellos toviésemos y nos pertenesçe, y con tanto que quedeys y seays obligados á dexar á los otros vuestros hijos legítima suficiente para su sostenimiento; lo qual todo queremos y mandamos y es nuestra merçed é voluntad que asy se haga é cunpla, no enbargante las leyes que dizen quel que

(1) Sic.

toviere hijos ó hijas legítimos solamente puedan mandar por su ánima el quynto de sus bienes é mejorar á uno de sus hijos ó nietos en el terçio de sus bienes, y las otras leyes que dizen quel padre ni la madre no pueden privar á sus hijos de la legítima parte que les pertenesçe de sus bienes, nin les poner condiçión ni gravamen alguna en ellos salvo si los desheredaren por las cabsas en derecho premysas, con las quales quanto á esto dispensamos, dexándoles como dicho es á los dichos vuestros hijos legítima suficiente para su sostenymiento, aunque no sea tan grande como les podiera conpeter é pertenesçer de derecho, asy mismo sin enbargo de otras qualesquier leyes, fueros é derechos, prémáticas sançiones de los nuestros Reynos y señoríos generales y especiales fechas en cortes é fuera dellas, que en contrario de lo suso dicho sean ó ser puedan, aunque dellas y de cada una dellas deviese aquy ser fecha espresa y especial minción; ca nos por la presente, del dicho nuestro propyo motuo é çierta çiençia é poderío Real absoluto, aviendo aquí por ynsertas y encorporadas las dichas leyes y cada una dellas dispensamos con ellas y con cada una dellas y las derogamos casamos y anulamos y damos por ningunas y de ninguno valor y efeto, en quanto á esto toca y atañe y atañer puede, quedando en su fuerça é vigor para en lo demás adelante.

É por esta nuestra carta mandamos al Illustrísimo ynfante don fernando nuestro muy caro y muy amado hijo y hermano, y á los ynfantes, perlados, duques, marqueses, condes, ricos omes, maestres de las órdenes, priores, comendadores é subconmendadores, alcaides de los castillos é casas fuertes y llanas, é oydores de las nuestras abdiençias é oydores de los del nuestro consejo, alcaldes é alguaziles, merinos, prebostes é otras justiçias qualesquier, asy de la dicha villa de azpeytia como de todas las çibdades villas é logares de los nuestros Reynos y señoríos, así á los que agora son como á los que serán de aquí adelante, que guarden é cunplan é hagan guardar é conplir á vos el dicho martín garçía de oñez, y al dicho beltrán de oñez vuestro hijo, é á los que dél subçedieren, para sienpre jamás, é á cada uno dellos esta merçed é licencia é facultad poder é abtoridad que nos vos damos para hazer el dicho mayorazgo; y el dicho mayorazgo, que por

virtud de ella hizierdes é ynstituyerdes é ordenáredes, en todo é por todo segund que en esta nuestra carta y en el dicho mayorazgo, que por virtud della hizierdes é ordenáredes é ynstituyerdes, se contiene y será contenido; é que en ello ny en parte dello enbargo ni contrario ninguno vos non pongan ny consientan poner; é sy nesçesario fuere á vos los dichos martín garçía de oñez, y beltrán de oñez vuestro hijo, é sus desçendientes en el dicho mayorazgo segund vuestra disposiçión, quisierdes nuestra carta de previlegio é confirmaçión desta nuestra carta de liçençia é abtoridad é del mayorazgo, que por virtud della hizierdes é ynstituyerdes, mandamos al nuestro chançiller y mayordomo y notario y escribanos mayores de los previllegios é confirmaçiones é á los otros oficiales questán á la tabla de los nuestros sellos que vos la den é libren é pasen y sellen la más fuerte é firme é vastante que les pidierdes é menester ovierdes, tomando la razón desta nuestra carta françisco de los cobos nuestro secretario.

É los unos nyn los otros no fagades ni fagan ende al por alguna manera, so pena de la nuestra merçed é de diez mill maravedís para la nuestra cámara á cada uno que lo contrario hiziere; é demás mandamos al ome que vos esta nuestra carta mostrare que vos enplaze que parescades ante nos en la nuestra corte do quier que nos seamos, del día que vos enplazare fasta quinze días primeros siguientes so la dicha pena, so la qual mandamos á qualquier escrivano público que para esto fuere llamado, que dé ende al que vos la mostrare testimonio signado con su sygno, por que nos sepamos en como se cunple nuestro mandado.

Dada en la villa de valladolid á çinco días del mes de março año del nasçimiento de nuestro señor jhesu christo de míll é quinientos é diezyocho años.

Yo el Rey.

Yo antonio de Villegas, escrivano de la Reyna é del Rey [su] hijo (1) nuestros señores, la fise escrevir por su mandado = Rúbrica = yohanes licenciatus samaniego = petrus episcopus pacensis (2) = Rúbrica = licenciatus don garçía = Rúbrica = que

(1) De la Reina.

(2) Pedro Ruiz de la Mota, obispo de Badajoz, trasladado á Palencia en 1520.

vuestra alteza da licencia é facultad á martín garçia de oñez para façer mayorazgo en beltrán de oñez su hijo.

Al dorso: = secretario francisco de los cobos = Rúbrica = Registrado = licenciatus ximénez = Rúbrica = derechos VII ducados vellón = Registro IX = Rúbrica = Guillermo pansart por chanciller = Rúbrica.

Fácilmente creeré que San Ignacio se hallaba en Valladolid, cuando su hermano mayor obtuvo esta cédula (5 Marzo, 1518). Sabemos que en Madrid falleció (12 Agosto, 1517) el contador mayor de los Reyes Católicos, D. Juan Velázquez, gran protector del Santo, sin poderle dejar acomodado como deseaba. La viuda, «que era señora muy principal, dió á Iñigo de Loyola quinientos escudos y un par de caballos, en los cuales el dicho Iñigo se fué al duque de Nájera» (1). El duque asistió á las Cortes, que se abrieron en Valladolid (2 Febrero, 1518) y á la jura del nuevo Rey (7 Febrero), tomando parte con su mesnada en torneos celebrados con este motivo. Las lizas fueron espléndidas; torneó en persona el joven Rey; y el arnés blanco de justa con que se presentó al palenque es el más notable que ha venido de la Armería Real á la Exposición histórico-europea (2).

2.

Loyola, 15 Marzo 1536. Institución del mayorazgo con arreglo á la facultad otorgada por los reyes Doña Juana y D. Carlos (5 Marzo 1518). Traslado original y auténtico, sacado por el notario que lo protocolizó. Encabezan el documento los blasones por él descritos, ó el escudo de armas de las nobles casas de Oñez y Loyola.—Archivo del Excmo. Sr. Duque de Granadá de Ega, legajo 38, núm. 21.

En el nonbre de dios todopoderoso, padre fijo espíritu santo, que son tres personas y una esençia dibina que bibe é rreyna

---

(1) BOLETÍN, tomo XVII, pág. 498.
(2) Sala XV, núm. 21.

por sienpre sin fin, de quien todos los bienes proçeden, é dela bien abenturada virgen gloriosa nuestra señora santa maría su madre, A quien pongo por mi señora é my Abogada, A cuya bondad é piedad ofrezco la presente escriptura é lo en ella contenido, para que le plegua guiarlo é conservarlo, de tal manera que en ello Aya buen prinçipio é medio é fin é gloria é alavança de su santo nonbre jeshucristo.

Por ende sepan quantos esta carta de mayoradgo é mejoradgo é de primogenitura bieren como yo martín garçía de oñaz, señor de loyola, considerando la gran obligaçión que así por mandamiento é derecho dibino é natural é positibo todos somos tenidos é obligados [de] defender é sustentar á nuestros hijos é nietos é decendientes dellos, é acatando otro sí que la casa disminuyendo é dibidida é apartada por muchas partes es desolada é pereçe por tienpo, é quedando entera permaneçe para el serviçio de dios y ensalçamiento de su santa fee católica para honrra y defensa y memoria de los passados, é se enoblesçe la vida de los presentes é de los porvenyr, é los Reyes (1) por ello son serbidos é rresplandesçe en ellos la grandeza y fechura de sus manos, é queriendo prober en todo lo suso dicho, é acatando que Dios nuestro señor por su ynfinita clemençia me ha dado hijo obediente Á my amado hijo beltrán de oñaz, queriendo dexar en él é para sus desçendientes perpetuamente, mis casas nonbre é apellido é linaje, quiero y es mi voluntad de fazer de los dichos bienes mayoradgo mejorazgo, é primogenytura, é donaçión, é mejoramiento al dicho beltrán mi hijo, y después dél á su fijo mayor y deçendientes é subcesores, asy de las mys casas de oñaz y loyola y san sebastián de soreasu, é rrentas é juros é de otras casas é caserías, molinos, ferrerías, *seles* (2), rrobredales, castañales, montes é mançanales, é otros bienes y heredamientos, prados, pastos, que yo tengo é poseo asy por juro de heredad de los rreyes de

---

(1) Doña Juana y D. Carlos.

(2) *Sel* es un círculo de terreno de pasto de cierta extensión con su piedra cenicera en el centro. Para la inteligencia de los vocablos éuscaros que registra este instrumento, me remito á los diccionarios *trilingüe* de Larramendi, *basque-français* de Van Eys, *souletin* de Gèze y *basco-español* de Aizquibel.

gloriosa memoria, sus predeçesores de la dicha rreyna y rrey su hijo nuestros señores, como en otra qualquier manera; é para poder hazer el dicho mayoradgo é mejoradgo yo supliqué á vuestras altezas que me diesen liçençia é facultad é autoridad para ello para que la disposiçión que dello hiciese fuese bálida é firme para syenpre jamás, é Á sus altezas plugo dármela é otorgar; de lo qual me mandaron dar su carta, firmada su nombre del dicho señor rrey é sellada con sn sello; su tenor de la quál es este que se sigue.

Doña Juana é Don Carlos, por la gracia de etc. (1). Por ende yo el dicho martín garçía de oñaz queriendo usar é usando de la facultad que el derecho manda é permite en esta parte, como del poder é liçençia é facultad é autoridad por los dichos Reyna é rrey su hijo, nuestros señores, á mí dada é otorgada por la dicha su carta, é en aquella mejor manera bía é forma que para baler é ser estable, é por mejor baledera para sienpre jamás se rrequiere, por la presente dispongo é hordeno é mando é constituyo é establesco é fago mayoradgo é mejorasgo perpetuamente para sienpre jamás en vos, el sobredicho beltrán de oñaz, mi hijo legítimo é de doña madalena araoz mi legítima muger, de las mis casas é solares de oñaz é loyola con todo lo que les pertenesçe, é de la anteyglesia de sant sebastián de *soreasu* etc. é de todo lo que se sigue, es á saber: de la dicha casa é solar de oñaz con todo lo que tiene començando en *otaandía* desde el mojón que está cabo el rroble grande, que está sobre el camino que desçiende de *gariyn á loyola*, que confina el dicho mojón con el monte del concejo de la villa de ayzpeytia, y dende por la [h]oya de abaxo fasta el arroyo que se llama *mariascaela*, y dende por el dicho arroyo arriba fasta la punta de un castañal de *gariyn,* y dende por una [h]oya arriba que se llama *marialos* fasta otra heredad labradía de la dicha casa de *gariyn*, que de presente es mançanal, y dende por un camino que atraviessa [h]asia oñaz, de mojón en mojón fasta la casa de *yrorobieta* que por todas las partes confina con las heredades y tierras de la dicha casa de *gariyn*, de junto la dicha casa de *yroro-*

(1) Sigue la copia de toda la cédula (documento 1).

bieta fasta otro mojón alto, de mojón en mojón que está çerca la casería de *murguil*, que siempre confina con las heredades de *ayzpuru* é del dicho mojón alto á otro mojón que está algo más arriba de la [h]oya que se llama *Açariçuoleta* que por otra parte confina con lo del conçejo de la dicha villa, y dende mojón en mojón á otro mojón que está çerca la casa de *çelayarán*, que sienpre confina por la otra parte con las heredades de la dicha casa de *çelayarán*, y dende de mojón en mojón al mojón alto que está sobre la casa de *echániz*, y dende por la cuesta abajo de mojón en mojón é por la cuesta arriba fasta lo alto *dendayçu*, donde está el otro mojón, y entre todos estos mojones de la otra parte confina con las heredades de la casa de *enparán*, y del dicho mojón de *endayçu* á otro mojón, que está bien çerca de la casería de *uraeta*, que por otra parte confina en mucha parte con las heredades de la dicha casería, y en otro grand pedaço con las heredades de *guerrençuri*, y dende mojón en mojón á otro mojón alto é otro baxo, que ambos están juntos cabe el *camino rreal que ba de la dicha villa á la dicha casa é solar de oñaz* azia la parte de *gariyn*, que en todos estos mojones é la mayor parte confinan por la otra parte con los castañales é Robredales de la dicha casa de *guerrençuri*, en la misma parte donde están los dichos mojones, el uno alto y el otro baxo que dichos son, confina por la otra parte con un monte rrobredal que tiene la casería de *çabala*, é junto al mismo mojón confina con otro rrobredal de la casa de *la Rea* (1), que en los dichos dos mojones parte tierra la dicha casa é solaz de *oñaz* con las dichas casas de *gariyn* y *çabala* y *larrea*, y de los dichos dos mojones á otro mojón alto que está junto con el camino que desçiende de la dicha casa y solar de *oñaz* á la dicha casa de *gariyn*, todo lo que está entre los dichos mojones; más otra heredad que se llama *hapoçueta* que por una parte confina con el camino rreal que desçende desdel dicho solar á las herrerías de *Aranaz* y *olaberría* y por otras dos partes con las heredades de las caserías de *açótegui* é por la otra con la heredad de la casería de *echayz;* más otra heredad que yo tengo que se llama *osandasoro*

(1) *Larre* (lugar de pasto).

que por la otra parte confina con una heredad labradía de la casería de *quereyçueta* y por la otra con la de *asyspuru* desuso, y por la otra con la del conçejo de la billa, y por la otra con las heredades de la dicha casería de *gariyn*, que toda la dicha heredad está amojonada sino á la parte del dicho conçejo; más todos los seles [y] caserías que en ellos están hedificadas, con todos sus plantíos, usos, sallidas, pastos é aguas, é todo lo que demás les pertenesce por rrespeto de los dichos seles, asy como la casería de *yrigarate* con sus plantíos, ques de seys *gorabilles* (1) y coderas, el sel de *çuaçola* con sus plantíos ques de doze coderas, el sel de *areyçumarriaga* la bieja, el sel de *ybarrola* con sus casas y plantíos ques de seys coderas, el sel de *premiarte* ques de seis gorabilles; el sel de *contiçu* ques de seys coderas, el sel de *çuganeta* con su casa ques de doze coderas, el sel *çuazti* ques de seys coderas, el sel *pagaola* con su casa y plantíos ques de seiys gorabilles, el sel de *legarreta umea* de seys coderas, el sel de *erraztichipia* de seys coderas, el sel de *belerain* de seys gorabilles, el sel de *arricolazaga* de seys coderas, el sel de *leyzargarate* de seys gorabilles, el sel de *mendiagote* de seys gorabilles, el sel de *lahazgarate* de seys coderas con su casa y plantío, el sel de *ydoyeta* con su casa y plantío ques de seys coderas, el sel de *corostorçu* con su casa ques de seys coderas, el sel de *gomez-corta* de doze coderas, el sel de *bredossola* de seys coderas, el sel de *agñate* de seys gorabilles; todos los cuales dichos seles confinan por todas partes con lo del conçejo de la dicha villa, y algunos dellos confinan unos con otros; mas la casa y solar de *loyola* con su huerta y palomar y casa lagarena, é molinos que están çerca el dicho solar, é de los dichos molinos rrío arriba fasta el camino que se atrabiessa para *berrasoeta* y *mayndiolaça*, y dende por el arroyo que está junto con el dicho camino arriba fasta el arroyo de *arupe* é juan martines *soroeta*, é dende por la [h]oya arriba fasta lo alto del mojón que se llama *mendicaçola*, ques junto del camino que va del dicho solar de loyola para las caserías de *lehete*, é dende por la cuesta abaxo fasta lo llano que se llama

(1) Nudos. Aizquibel, refiriéndose á Larramendi, cita la variante *gorapillo* (nudo), mas no la suletina *oropilo*.

sandralecueta y dende por el peñasco abaxo fasta el rrío que desçiende de *çiystiaga,* é dende río abaxo fasta la casería de *areyçarte,* y entre los dichos límites é mojones están hedificadas las caserías de *aguireta* é *muñátegui*, é todo lo que hoy día posseo entre los dichos límites é mojones, más las heredades que obe por conpra, que son la casa de *arguizabe* con sus pertenençias que son çerca el dicho solar, más los mançanales y heredades que están apegadas á la casa de maria *rrecarte* por el camino arriba que va á *ostolaysoquiyn* con la tierra que yo conpré de juan peres de *echaarreta,* que se llama *urdinsagasti* que confina con una heredad de pedro de rrecarte carpintero, más las heredades que hoy tengo y poseo á las puertas del dicho solar, con otra heredad que ba de la esquina del dicho molino río abaxo fasta un mançanal que tiene la casa de *eguibar*, que se llama la dicha heredad *liçardi* que por la otra parte confina con el camino que va del dicho solar á la dicha villa; más otro pedaço de monte robledal é castañal ques en *basarte,* que de la una parte confina con un castañal de los herederos de Juan *uranga* y por otra con un rrobledal de pedro de *uranga* y herederos de *ochoa* de *oyanguren* y por otra con el mançanal de *oharti* de *berizcayn,* más otra heredad é tierra que está junto la puente del dicho solar luego é subiendo la cuesta camino de *begurçu,* que por la una parte confina con un mançanal de pedro de villarreal y por la otra con otro de Juan de *beristayn* y por las otras dos partes con çiertos castañales, más un castañal ques de la otra parte del arroyo que se llama *errecueta*, que de la una parte confina con el dicho Arroyo arriba abaxo é de la otra con las heredades de las dos casas de *mayndiolaça*, más otro castañal que se llama *loydi* ques cabe la casería de *muñátegui* passado el dicho arroyo que desçiende de *arreipe* para el Ryo caudal, que por la una parte confina con el dicho arroyo de arriba abaxo un castañal é rrobledal de Juan de *beristayn* carpintero, más un suelo de casa en *urriztiyllea* (1) luego passada la puente del dicho lugar de *urriztiylla*, que por todas partes confina con otros suelos é casas de la casa *ybaeluçe* y

(1) Sic.

por la obra del camino real que ba para *essurola,* más una casa con su suelo que está hedificada en la plaça de la dicha villa, que por todas tres partes confina con la dicha plaça é por la otra con las casas de juan sanchez *gariyn*, más otra casa con su suelo que está cabe la yglesia de sant sebastián de *soreasu*, que por las dos partes confina con la calle rreal y por la otra con las casas de los herederos de martín *ochoa* de *yçagurre* defunto, más un suelo de casa junto con la puente de *arçubia*, que por la una parte confina con la dicha puente y por la otra con el rrío que desçiende de *ayscoytia* y por la otra con los calçes del molino de *soreasu*, más la casería de *lehete* con todo lo que oy tiene en canpo de *larrumeeta* ques ençima de las dos caserías de *larruene*, más la casería de *collalarre* con todo lo que oy posee, ques desdel mojón alto que está junto al camino que desçiende de *oñás* para las herrerías de *aranaz* é *olaberría* y por el camino abaxo como va el camino de mojón en mojón fasta el arroyo que se llama (1) y por el dicho arroyo abaxo fasta el rrío prinçipal que deçiende destas dichas ferrerías y desdel dicho río abaxo sienpre confina por la otra parte con lo del dicho conçejo, y por el dicho arroyo abaxo está otro arroyuelo que desçiende de *açótegui* que por la otra parte confina con lo del conçejo eçebto cabe el dicho arroyuelo, de la otra parte del rrío es un mançanal de martín peres de *ydiacayz*, y del dicho Arroyuelo arriba al primer mojón alto suso nonbrado que confina por la otra parte con unas heredades del dicho martín peres, todo lo que está entre los dichos límites y mojones con más el suelo y heredad y mançanal de herrería de *ybarrola* que de presente está derrocada, que son junto por la otra parte del Río de *Aranaz* y de las casas de *ybarrola,* que por las tres partes confinan con lo del conçejo y por la otra parte del dicho rrío de *Aranaz* con el sel de *ybarrola,* la qual dicha herrería y heredad la obo por conpra mi señor *beltrán ybañez doñaz* (2) de pero *ochoa de olaberrieta* é de su hijo

(1) El nombre del arroyo está en blanco,

(2) Padre de San Ignacio. Fué D. Beltrán *Ibáñez,* como lo indica su apellido, hijo de D. *Juan* Pérez, y se casó en Aizcoitia (13 Julio, 1467) con Doña María Sáenz de Licona y Balda. Su primogénito D. Juan murió valientemente peleando bajo las órdenes del Gran Capitán en la guerra de Nápoles.

cherrán cuya era la dicha ferrería, con más la casa y casería de *Ameznabarr* con su casilla é heredades, castañales, prados, pastos, mançanales, rrobledales, y con todo lo que les pertenece é pertenecer puede á la dicha casa é posehe oy dicho día, la qual está sytuada en la jurisdición de *beyçama*, con más la herrería de *hubisusaga* con su molino é casa, calçes, presa é todas las libertades é esenciones é facultad que tiene de cortar montes é Roçar é paçer é beber las aguas en la jurisdición de *beyçama* segund é como oy día posehe, questá sytuado en la jurisdición de la dicha *beyçama*, que por todas tres partes confina con los de la dicha jurisdición de *beyçama* é por la otra parte con el arroyo que desciende de *ysurola*, con más la casa é casería de *herrazti* con todo su plantío, que por la una parte confina con el sel de *herrastichipia*, y por la otra con el sel de *leycaribrozieta* y por la otra con lo del conçejo de la dicha villa, yten la casa é casería de *areyçumarriaga* con todo su plantío más el sel de *leyçaribinieta* ques de seys gorabilles, que por las tres partes confina con lo del conçejo de la dicha villa y por la otra con el sel de *herrazti;* yten el sel de *cortaberría* ques çerca la casa de *lehete* desdel mojón alto que está cabe el camino que va de la dicha villa á la dicha casa de *leete* hazia la parte de *çiyztiaga* que lindea por el çerro abaxo llamado *cortaberría* fasta el arroyo de *çiyztiaga* donde se juntan el dicho arroyo de *ciyztiaga* y el arroyo de *ermanarán* y dende lo que está azia la parte de *lehete*, que lo demás es del dicho Conçejo pasado el dicho aroyo de *ermanarán*, y de lo alto del mojón ya dicho de la otra parte es del dicho concejo; yten los dos mill maravedís de juro que están y tengo situados en *çumaya* en el albalá del diezmo del fierro que se labrare en las ferrerías de *aranaz* [é] *ybarrenola*, que son desta juridición, más el monesterio de sant sebastián de *soreasu* (1) y todo lo á él anexo é conexo é pertenesciente, así de fecho como de derecho, en qualquier manera á la dicha yglesia é monesterio tocantes; más todos los seles que pertenesçen á sant sebastián de *soreasu*, que es el sel de *balluy* ques

(1) En su testamento habla D. Martín del *monasterio de las beatas ó freiras* de la dicha villa de Azpeitia, que moraban cada una en sus respectivas ermitas. BOLETÍN, tomo XIX, páginas 550 y 553.

enfrente de la herrería de *lasao* á esta parte del río, que por todas partes confina con lo del dicho conçejo, el qual dicho sel está mojonado, y más el sel de *arguiola* ques de seys gorabilles é por todas partes confina con lo del dicho conçejo, más el sel de *adozcarate* ques de seys gorabilles; yten declaro é digo que tengo en la dicha yglesia de sant sebastián de *soreasu* una *huesa prinçipal que la casa é solar de oñaz tiene, donde mis passados están enterrados,* la qual tiene una tunba alta de madera, que por la una parte confina con el camino que tienen las mugeres para yr á ofresçer á la parte del ebangelio, y por la otra con los asientos de los onbres, y por la otra confina con el camino que se atraviessa para el altar de sant migel; más digo que tengo otras huesas en la dicha yglesia, así como la mitad de la huessa que tenemos la casa de *enparán* é yo, la qual está junto al asyento de los onbres y al camino que ban á ofresçer las mugeres á la parte de la epístola y otra junto con la dicha huessa ques propia mía syn parte de ninguna persona; y más digo que tengo otra huesa *donde están enterrados el rretor de oñaz y don juan peres de loyola,* la qual dicha huesa está diputada para enterrar los *sacerdotes que son de mi linaje,* questá junto al altar de sant miguell; las quales huessas y la mitad que tengo con la dicha casa de enparán quiero é mando é declaro que los ayays vos, el dicho beltrán mi fijo, como bienes de mayoradgo comprehensas á todas las cláusulas y condiçiones desta dicha carta de mayoradgo é mejoradgo que no las podays dar ni bender ni trocar ni feriar, antes sienpre sean é queden é finquen perpetuamente para el que heredare los dichos bienes deste dicho mi mayoradgo, é que de las otras que yo tengo en la dicha yglesia podays hacer lo que quisiéredes é por bien tobierdes como es una huesa que está apegada á otra huessa que tienen los herederos de Juan martínes de *ybarbía* defunto que dios aya, como de otra donde tenemos parte la casa de *oyanguren* é yo, y de otras que tengo en la dicha yglesia.

Iten, digo que yo conpré una tierra llamada *Albiçuri,* questá junto á *sandralecueta,* de nicolao de *mayndiolaça,* la qual está plantada [de] castañal, que confina por la una parte con lo del conçejo azia *leete,* é por la parte de arriba con lo de *soquiyn,* é por la ladera de loyola con lo de la casa de *heguibar.* Iten, digo

que conpré unos solares de casas con su huerta, donde hedifiqué una casa llamada *ynsola*, que está junto á los molinos de *soreasu;* é así bien conpré una huerta de pedro de *aguinaga* defunto, junto á la misma casa é huerta de *ynsola*. Iten, digo que yo conpré unas tierras de juan de *erarriçaga* é catalina de *hubilla* é otras de juan peres de *beriztayn* é su mujer, donde hago una bina (1) que confina con la parte de abaxo con el camino rreal que ba desta villa para *ayzcoytia*, é por la ladera de *beristayn* con una heredad de pedro de villareal, é por la otra ladera con un xaral de miguell de *beristayn;* más la parte que tengo en la tierra que tenemos las casas de *heguibar* é maría de *rrecarte* é yo, que ba del arroyo que desçiende de *ayzliaga* junto á la casa de *esaarrieta* hasta do ba el camino para *ostola*, mas la parte que yo tengo en el sel de *corostieta,* con las casas de *çabala* é las de *eleyçalde* é las de *gurça* é las de *beristayn* é las de *berrasoeta* é *mayndiolaça* é *ynarraga* é *aguirre* su vesino. Iten, un nogedal donde solía ser la presa de los molinos de *sarasubia*, que por la una parte confina con el rrío que desçiende de *ayzcoytia*, é por la otra con el mançanal de los herederos de pero martines de *araçuri*, y por la otra con la heredad de juan de *elola*, y por la otra con la calçada rreal que ba desta dicha villa para la dicha villa de *ayzcoytia*. Iten, digo que yo conpré un monte rrobledal de martín *çabala*, junto á la peña de *yçarriz* (2), do parte el camino de *yçarriz* el dicho monte por medio, é confina por la parte de arriba con las heredades de Juan de *hegurçu* é por las otras partes con lo del concejo.

Las quales dicha casa *ynsola* é huertas é tierras é bina é rrobledal é castañal é parte del sel de *corostieta* é noçedal é todos los otros bienes suso nonbrados quiero que sean bienes de mayoradgo conprehensos á las condiçiones, ssomisiones, pa[c]tos é todo lo demás que en esta presente escritura é carta de mayoradgo se contiene; é asy mismo digo que lo que yo el dicho martín garçía, ó vos el dicho beltrán mi fijo, ó vuestros desçendientes mejoraren, hedificaren, plantaren y rrehedificaren en los bienes suso decla-

(1) Viña.
(2) Hoy se llama *Izarraitz*.

rados, ó en parte ó en qualquier parte dellos, que todo lo tal sea é se entienda ser conprehenso al dicho mayorazgo é condiçiones, bínculos é firmezas susodichas é á cada cosa é parte dellas.

É por quanto yo heredé la casa de *eguimendia*, que está junto á la dicha casa é solar de loyola, donde está sytuada la *hermita de sant pedro de eguimendia*, é más heredé unos solares de casas en la dicha villa y una tierra labradía cabe el monte de *garmendia;* todo lo qual heredé de catalina de *olóçaga*, bihuda, mujer de martín de *gomonsoro*, con cargo de haçer cantar una missa de rrequien en cada un día de la semana para sienpre jamás, la qual dicha herençia en la forma é manera que está açeptada é de la forma que ella mandó se tubiese quando no se hisiese cantar la dicha missa, está claro en su testamento, donde más largamente habla desto y queda entre las otras mis escripturas, la qual dicha casa é casería con todo lo que oy es suyo y los dichos suelos de casas é tierra labradía de *garmendia*, quiero y mando que no sean conprehensos al dicho mayoradgo, antes queden fuera con su cargo de haser cantar la dicha missa. Más digo, que yo tengo unas casas en la dicha villa que están apegadas por la una parte á las casas de los herederos de maestre juan de *çuola*, defunto, y por la otra á la *peleña* que se haze para la puente de *enparán*, y por la parte delantera con la plaça de la dicha yglesia de sant sabastián de *soreasu*, las quales dichas casas quiero y mando que no sean conprehensas al dicho mayoradgo, antes pueda yo haser dellas lo que fuere é por bien obiere; é así mesmo todo el ganado de qualquier natura que se hallare y estobiere en los dichos bienes y mayoradgo suso nombrados, pueda el dueño del dicho mayoradgo haser dellos y en ellos lo que quisiere é por bien tobiere, así bendiendo, como enagenando, como mandando, quier por testamento quier entre bibos, de manera que no sea el dicho ganado conprehenso á ninguna condiçión ni bínculo contenidos en esta dicha carta de mayoradgo ó mejoradgo; é todos los bienes susodichos contenidos en esta escriptura quiero que sean yndibisibles y tales que no se puedan bender ni enagenar ni trocar ni feriar ni obligar ni empeñar espresa ni táçitamente perpetuamente para siempre jamás por causa ninguna que sea ó ser pueda, lo qual todo que dicho es ó cada cosa ó parte dello,

de mi propia libre é agradable y espontánea voluntad, no forçado ni indusido ni engañado ni por temor ni miedo ni por arte ni por otra colusión alguna, de ninguna ni alguna persona en ninguna manera que sea, conozco é hordeno é constituyo y mando y doto é quiero é otorgo y es mi voluntad que agora é de aquí adelante para syenpre jamás sea un mayoradgo ó un cuerpo é bienes é asienda yndibisibles; e que no se pueda partir ni apartar lo uno de lo otro, ni pueda ser ni sea bendido, ni donado, ni obligado, ni ypotecado, ni cambiado, ni trocado, ni enajenado, ni sobjuzgado, ni sometido en ninguna ni alguna manera, parte ni cosa alguna dello, por mí, ni por el dicho beltrán de oñaz mi fijo, ni por sus descendientes que adelante benieren, mas que sea mayoradgo indibisible é ynpartible é ynalienable, é que no pueda passar, ni pase, alguna manera de alienaçión á ello, nin cosa alguna ni parte dello, en persona alguna de qualquier estado é condiçión, preheminençia ó dignidad que sean ó ser puedan, é aunque sean prebillegiados, de qualquier previllegio é por qualquier especie ni modo de alienaçión, ni por qualquier título oneroso, ni lucratibo, ni misto, ni otro qualquier, é de qualquier natura que sea ó ser pueda, ni por otro qualquier color aunque sea por dote ó harras, é para alimentos ó rendençión de cabtivos, ó por cabsa de donaçión de cabsamiento, ni por utilidad de cosa pública, ni por otro qualquier caso mayor ó menor ó ygual destos ó general, en vida ni por causa de muerte, ni por qualesquier causas necesarias ó urgentes ó útilles, ni por otra qualquier manera ni por otra qualquier especie de alienaçión faborable, aunque aya para ello facultad ó licencia é autoridad, decreto é consentimiento é mandamiento é probisión del sumo pontífice apostólico é de la Reyna e del rrey su hijo nuestros señores, é de los rreyes que después dellos Reynaren en estos rreynos; antes quiero y mando é me sojuzgo que sy yo, ó el dicho beltrán mi fijo, ó sus decendientes pidiéremos ó pidieren licençia á los Reyes presentes, ó á los subcesores suyos, para bender ó enajenar ó trocar ó feriar ó condiçionar ó incensar este dicho mayoradgo ó parte dél, quier para pagar dote ó arras, ó para Redimir su persona, ó por otra qualquier causa, prebillegiada ó no prebillegiada, de manera que sea alienaçión ó separaçión ó cargo del

dicho mayoradgo, por ese mismo caso pierda el dicho beltrán, y sus subçessores que obieren de heredar el dicho mayoradgo, todo enteramente como si fuese muerto naturalmente; é desde la misma ora que la tal petiçión fiziere ó diere á los dichos Reyes nuestros señores, ó á los otros rreyes que dellos desçendieren, ó al sumo pontifiçe ques é será, para sienpre passe el dicho mayoradgo en aquel, que por muerte del que tal haze lo hubiera de heredar y aber. Esto mismo se entienda, caso que los rreyes presentes é sus subçessores ó el santíssimo presente é los otros sus subçessores de ofiçio dieren facultad para la enajenaçión del dicho mayoradgo ó parte dél, que, si el dicho beltrán é sus herederos usaren de la dicha facultad de ofiçio é gozaren de la tal, sean abidos por muertos [de] muerte natural, y herede aquel que por muerte de aquellos lo abía de aber de consentimiento de aquel en cuyo poder el dicho mayoradgo estubiere, ó aquellos á quien pueda benir este mi mayoradgo, ó de otra qualquier persona ó personas, de qualquier autoridad ó preminençia ó dignidad que sean ó ser puedan, aunque ynterbenga en ello pato ó transaçión ó juramento, ni por otra bia de contrato entre bibos ni por causa de muerte, ni por otra disposiçión, ni deuda, ni cargo alguno, ni obligaçión que sea de derecho natural ó çebill ó canónico ni conbençional, caso que para la corroboraçión dello sobrebengan otras qualesquier leyes é cosas asy de fecho como de derecho de qualquier natura é bigor y hefeto, calidad é misterio que sean ó ser puedan; porque mi voluntad es quel dicho beltrán de Oñaz mi fijo mayor legítimo, é sus desçendientes después dél, ó aquel ó aquellos á quien beniere ó passare este dicho mayoradgo, que yo asy dispongo é hordeno de todo lo suso dicho é de cada cosa é parte dello, lo aya é tenga cada uno dellos para en toda su vida, é sean solamente usofructuarios de todo ello, é de cada cosa é parte dello, por manera quel dicho mayoradgo sienpre quede entero, é se non pueda enajenar ni partir, aunque sea en dibersos herederos por quitar pleytos ni por otra rrazón alguna, aunque sea para la conserbaçión del dicho mayoradgo, ni se aya podido ni pueda desfazer ni perder por caso ni cosa alguna que acaezca é acaesçer pueda, é que este dicho mayoradgo é todas las cosas dél syenpre ayan seydo é sean, para en todo tienpo, así

quanto á la propiedad é señorío como quanto á la tenençia é posesyón ynprescritibles, é se non puedan enajenar ni perder por tienpo; é si contra el tenhor é forma desto que dicho es, é de qualquier cosa ó parte dello fuere proçedido á las cosas suso dichas ó qualquier dellas é á otra qualquier alienaçión é obligaçión é ypoteca ó sumysión, ó bínculo ó traspassamiento ó cargo ó tributo ó Restituçión ó çensso ó en otra qualquier manera, que por ese mismo fecho é por este mismo derecho lo tal aya sseydo é sea ninguno é de ningund balor é hefeto y momento, como fecho de cosa que la alienaçión é obligamiento é rrepartiçión de la qual ha seydo Res espressamente proybida é defendida, como fecho contra la voluntad de mi conçediente, é aunque sea fecho por ynorançia é por persona é personas ynorantes destas dichas condiçiones binculos é firmezas ó por otro qualquier caso, quier sea de fecho quier sea de derecho, é lo non pueda prescribir ninguna persona ni ganar, aunque sea Colegio ó Universidad eclesiástica ni seglar, aunque la tal persona é colegio é Universidad sean muy prebillegiados por título alguno ni por luenga ni longuíssima prescriçión ni diurtuno (1) uso ni por otra qualquier manera, que sin enbargo de todo ello todabía aya quedado é quede firme, estable é baledero para sienpre jamás, entero é yntato é perpetuo é syn disminuyçión alguna este dicho mayoradgo é todo lo en él contenido é cada cosa é parte dello. E que todabía pase juntamente todo como una cosa indibidua é indibisible de persona en persona por manera de mayoradgo, con las condiçiones é por la horden que adelante en esta presente carta será escripto é declarado. E si yo, ó el dicho beltrán doñaz, mi fijo, ó sus desçendientes ó otro qualquier á quien después de mí beniere, el dicho mayoradgo lo quisiéremos enajenar ó enajenáremos, ó faser ó fisiéremos algund contrato de aquellos por que suelen é acostumbran é se entiende ser fecha alienaçión, que el tal contrato aya seydo é sea en sí ninguno é de ningund balor é hefecto, é que haya seydo y sea ynpedida y enbargada la traslaçión y el dominio de la posesyón é de otro qualquier título é

(1) Sic. Del latín *diuturno*.

adquisiçión; é no aya podido passar ni pase en aquel ó aquellos en quien fuere enajenado, nin sus herederos e subçessores no lo ayan podido ni puedan adquirir ni ganar ni puedan ni ayan podido aber á ello ni en ello ni á la propiedad é posesyón dello derecho ni demanda ni açión ni petiçión ni rremissión ni título alguno que sea é ser puedan prinçipal ni açessoriamente en subssidio ni en otra manera ni bia alguna que sean ó ser puedan, más que todavía y en todo tienpo para syenpre jamás por ese mismo fecho é por ese mismo derecho el dicho mayoradgo con todo lo dicho é cada cosa é parte dello ayan passado é pasen, é se entiendan passar é aber passado é ser transmitido libremente é syn enbargo alguno en aquella persona en quien passarían si yo ó aquel, que el tal contrato ó enajenamiento fiziese, muriese de muerte natural. É hordeno é dispongo é mando que el dicho mayorazgo é los bienes en él contenidos ny cosa alguna ny parte dellos, non sea y [no] an podido ny puedan obligar, salbos los frutos é rrentas que solamente se puedan obligar por el que poseyere el dicho mayoradgo por rrazon de su propio casamyento de dote; porque por aquella causa no se ynpida el matrimonyo É la generaçión legítima que ha de susçeder en el dicho mayoradgo; é no se puedan dar en prendas ni ypoteca general espressa ni tácitamente; é sy se obligaren ó ypotecaren que la tal obligaçión ó enpeñamiento ó ypoteca no aya bálido ni bala, mas que aya seydo é sea ninguno é de ningund balor y hefeto. Otrosy, que no se puedan arrendar ni enpeñar el dicho mayoradgo por luengo tienpo; é si yo, ó el dicho beltrán de Oñaz mi fijo ó sus desçendientes, señores que fueren del dicho mayoradgo, para pagar algunas deudas é suplir algunas neçesidades ó de otra manera obieren de arrendar ó empeñar el dicho mayoradgo, hordeno é establezco é ynstituyo é mando que no se aya de aRendar ni enpeñar, ni se aRiende ni enpeñe más de la mytad del dicho mayoradgo é Rentas dél; é que la dicha meytad del dicho mayoradgo no se arriende ni se pueda arrendar ni empeñar en ningund tienpo ni por alguna manera por ningund señor que lo tubiere é poseyere por más tienpo de quatro años; é sy arrendare más de la dicha meytad ó por más tienpo de los dichos quatro años, el tal arrendamiento sea en sí ninguno é de ningund efeto é valor;

é quiero é mando que no valga ni pase en ningund tienpo ni por alguna manera el arrendamiento ó arrendamientos, que se fisieren ó tentaren faser, contra esta dicha mi disposiçión, pero quiero é mando é rreserbo en mí, que yo pueda Arrendar dar é donar los frutos de la mitad, parte de los bienes del dicho mayoradgo, á qyen qysiere é por bien tobiere, por quanto á nos para después de los días de mi mujer é míos; pero mando é declaro que el dicho beltrán ni sus desçendientes no lo puedan hazer para siempre jamás; Antes con la muerte del que poseyere el dicho mayoradgo yncontinente goze aquel á quien le beniere por la forma é manera que en esta escriptura se contiene. É esta horden, que yo dispongo é hordeno, mando que se tenga en la delaçión deste mayoradgo, según dicho es, é para que pase de una persona en otra, es esto que lo yo tenga con las susodichas cláusulas é subsequentes condiçiones bínculos é proybiçiones, asy como si con aquellas é con esas mismas calidades lo obiese heredado yo de otros; é después de mis dias que lo aya y herede é susçeda el dicho mayoradgo en el dicho beltrán de Oñaz, por ser mi hijo mayor legítimo é de la dicha dona madalena de araoz mi mujer legítima si aquel fuere bibo; é si en aquel tienpo no bibiere, que los aya y herede su hijo ó hija mayor legítima, si lo tubiere, é su nieto mayor legítimo si en este tienpo tubiere, aunque fuere menor de hedad, que sus tíos. É si por abentura el dicho beltrán de Oñaz mi hijo mayor no tubiere fijo barón legítimo, é tubiere fija ó fijas legítimas de legítimo matrimonio, quiero y mando y es mi volundad que una de las dichas hijas legítimas del dicho beltrán de Oñaz mi fijo herede el dicho mayoradgo, é susçeda en él, é sea de las hijas, mayor ó menor en hedad, la que el dicho beltrán de Oñaz quisiere, llamare y escogiere para ello; pero es mi voluntad é dispongo é hordeno é establezco y mando que el fijo ó fija del dicho beltrán de Oñaz mi hijo mayor legítimo, que el dicho mayorazgo heredare, no se aya de casar ni se case sin espresso consentimiento del dicho su padre é de su madre, aunque se casase por más ennoblesçer su linaje. É si contra lo que dicho es, contrayere casamiento el dicho fijo ó fija, que por ese mismo fecho pueda desheredar al tal fijo ó fija desheredando, é pierda el derecho del dicho mayo-

radgo; y mando é quiero que si se casare, quier sea barón quier henbra, el que obiere de heredar el dicho mayoradgo, aunque sea con espressa voluntad é consentimiento de su padre ó madre, aunque sean propietarios del dicho mayoradgo, con villano ó villana, tocado ó tocada por ninguno de los quatro agüelos, ó tocado en judíos ó moros, que no puedan gozar ni tener parte en el dicho mayoradgo. É lo mismo se entienda si por muerte de posehedor del dicho mayoradgo se obiese de venir el dicho mayoradgo á aquel que se hallase casado con los semejantes; que mi voluntad es que no pueda aber ni gozar el dicho mayoradgo ninguno ni ninguna que sea tocado y maculado de billano ó judío ó moro; Antes aquel tal se entienda, quanto á esto, ser muerto de muerte natural, en tanto que el que obiere de heredar este dicho mayoradgo no sea tocado de padre ni madre, agüelo ni agüela, ni bisabuelo ni bisabuela, de las máculas suso dichas, aunque aquel con quien casare el dicho mayoradgo esté puesto en dignidad que por Respeto della podría gozar de ydalguía y nobleza; y si por bentura los Reyes presentes ó por benyr, y el Santíssimo presente ó los que subçedieren después de su Santidad hisieren hidalgo ó hidalga á la persona que con el dicho beltrán é sus desçendientes se casase, mando para sienpre jamás que aun en tal caso no pueda casar con ninguna persona tocada de lo suso dicho; é si se casare pierda el dicho mayoradgo ó benga en aquel que por su muerte lo abía de heredar y aber; y el dicho beltrán de Oñaz mi fijo pueda llamar al dicho mayoradgo al segundo hijo barón; y á falta de hijos barones á la fija que más quisiere, para que susçeda en el dicho mayoradgo y herede como lo abía de heredar el dicho fijo primero, ó fija, que primeramente fue llamado al dicho mayoradgo é lo perdió por su culpa. É quiero é mando que los hijos é hijas, que obieren de heredar el dicho mayoradgo suçessibe para siempre jamás, los que benieren, uno en pos de otro, sean thenudos á guardar é mantener la forma suso dicha; é si fuere caso que á falta de hijos barones beniere el dicho mayoradgo á caer en poder de hija, y el señor que al tienpo poseyere el dicho mayoradgo tubiere más de una hija ó muchas, é si acaesçiere que el dicho señor del dicho mayoradgo padre de las dichas fijas muriese syn llamar á decla-

rar qual de las dichas hijas aya de subçeder en su lugar, é aya de ser heredera del dicho mayoradgo; en tal caso hordeno é establezco, quiero é mando que susçeda en el dicho mayoradgo y lo herede la hija mayor, con las condiçiones é limitaçiones suso dichas, con que el que así heredare el dicho mayoradgo, quier sea barón, quier sea henbra, no sea loco ni loca, ni padezca tales enfermedades en su persona, que por causa dellas no fuese ni sea ábile ni capaz para rregir é administrar é gobernar debidamente el dicho mayoradgo; é por debenimiento ó falta de la dicha fija mayor, quiero y mando que lo aya y herede la segunda hija legítima mayor é más próxima en hedad á la dicha mayor, é asy subçessible para sienpre jamás. É si fuere caso que el dicho Beltrán de oñaz mi fijo mayor, é los señores que tubieren el dicho mayoradgo, no tubieren hijos legítimos é de legítimo matrimonio, qne tenga poder é facultad de llamar al dicho mayoradgo á aquel que quisiere é por bien tobiere entre sus hermanos barones—quier sea en hedad mayor ó menor, é á falta de fermano pueda llamar de las hermanas á la que más quisiere; é en conseguiente, por falta de hermanos y hermanas pueda llamar y llame al sobrino ó sobrina, hijo ó hija de hermano ó hermana, qual fuere más á voluntad del que poseyere el dicho mayoradgo, no teniendo rrespeto á ser mayor ó menor. E asy bien, por falta de hermanos y hermanas y hijos suyos, abiendo tios ó tias, pueda llamar dellos al que más quisiere el posehedor del dicho mayoradgo, é por falta dellos á sus hijos ó hijas á voluntad del posehedor; y en caso quel dicho beltrán ó sus desçendientes no tubieren hijos legítimos de legítimo matrimonio, ni hermano ni hermanas, ni sobrinos hijos de hermano, ni hermana, ni tios, ni tias, ni hijos dellos, que en tal caso pueda el dicho beltrán y sus desçendientes llamar al dicho mayoradgo al hijo ó hija natural que tubiere con que no sea el tal hijo ó hija natural tocado de las máculas ó alguna dellas, de que esta escriptura haze mençión, para con los legítimos que obieren de heredar este dicho mayoradgo. Esto se entienda que puedan llamar el dicho beltrán, é los otros señores que serán del dicho mayoradgo, quando sus padres fuesen muertos; que mientras los padres fuesen bibos, no puedan; porque podría ser que por con-

trato de donaçión *proternunçias* (1) çedería al dicho hijo mayor el dicho mayoradgo, ó á quien obiese de aber el dicho mayoradgo; y aunque asy sea, bibiendo el padre ó la madre que sea propietario del dicho mayoradgo, no es rrazón que el fijo tenga tal facultad; antes sienpre quede poder é facultad al tal padre ó madre que fuere bibo seyendo propietario; é así bien que los hijos segundos quando el padre ó la madre los casare puedan Renunçiar el derecho, que tienen al dicho mayoradgo, en el dicho su padre ó en la dicha su madre, y no en otra persona, ni en otra manera, para que, si el que poseyere el dicho mayoradgo, que será el hijo mayor muriere syn aber hijos legítimos de legítimo matrimonio, pueda el padre ó la madre llamar al dicho mayoradgo al hijo que más quisiere; porque podría acaesçer que el fijo segundo ó sucessibe hallándose casados no podrían dar recaudo al dicho mayoradgo, lo que haría el hijo que esto biese por casar, porque el rremedio de semejantes cosas muchas bezes consiste en el buen casamiento, porque mi yntençión es que syenpre ande yndibisible el dicho mayoradgo syn aber rrespeto después del mayor á su mayor ó menor.

Asimismo hordeno é mando que caso que yo, el dicho martín garçía de oñaz, muera *é quedare biba la dicha doña madalena de araoz mi legítima muger,* que el dicho beltrán oñaz mi hijo é de la dicha mi mujer su madre gozen del dicho mayoradgo é de los bienes é rrentas en él contenidas é todas las otras cosas anexas al dicho mayoradgo á medias, é después de su fin é muerte, benga á consolidar é ser una cosa é yndibisible, segund dicho es, á poder del dicho beltrán mi hijo. É si por bentura qualquier de mis hijos ó nietos ó de los otros mis desçendientes, á quien segund el grado de su proxinquidad ó linaje debiera benir el dicho mayoradgo fuere clérigo de orden sacra ó rreligioso profeso, ó de otra qualquier horden, que por ese mismo fecho, quanto á esto, aquel sea abido por muerto como sy fuere muerto naturalmente, é que en tal caso aya passado y pase el dicho mayoradgo en aquel en quien passaría sy el tal clérigo ó rreligioso ó ome de horden

(1) *Propter nuptias.*

sacra no fuese bibo al tiempo de la dicha delaçión. Esto mismo se haga é guarde sy, después de abido el dicho mayoradgo, el tal rresçebiere horden sacra ó entrare en Religión ó fisiere profesión en ella ó se hisiere de otra qualquier horden, que el tal sea abido é rreputado como si fuese muerto muerte natural, antes que la tal rreçeçión ó profesión fisiede ó la tal rreligión tomase; salbo *sy la tal rreligión fuere militar,* é tal en que puedan contraer matrimonio los rreligiosos della, ca en tal caso pueda aber el dicho mayoradgo, é pase dél á otro por aquella vía é manera que lo abría é dél passaría sy fuese lego; é si el tal clérigo no fuera de horden sacra, pero si tubiere beneficios eclesiásticos é quisiere heredar el dicho mayoradgo que sea thenudo del día que lo heredare fasta un año conplido primero seguiente de rrenunçiar é Renunçiare todos los dichos beneficios eclesiásticos; é en otra manera, quanto á esto, sea abido el tal por ordenado de horden sacra é religioso é pase el dicho mayoradgo en el seguiente en quien pasaría por muerte natural de aquel, pero que pueda tener primera tonssura é gozar de las preminencias é libertades della.

É qualquier que este mi mayoradgo heredare sea thenudo de se llamar al mío apellido é abolengo de Oñaz é traer é traya mis armas é ynsinias della, é en canpo é donde quiera que andubiere. Las quales dichas armas, de la dicha mi casa é abolengo de Oñaz, son *syete bandas coloradas en canpo dorado*, y las de la casa de loyola *unos llares negros y dos lobos pardos con una caldera colgada de los dichos llares, los quales dichos lobos tienen la caldera en medio y están asidos con cada sus dos manos á la hasa de la dicha caldera de cada parte;* é hanse de poner é traer en campo blanco, y las unas y las otras se han de poner por sy y las de la dicha casa de Oñaz mi abolengo á la mano derecha segund al prinçipio desta escriptura están esculpadas; é que el dicho beltrán mi fijo é sus descendientes no puedan traer ni trayan otras armas, pero que puedan poner sy quisiere en las horladuras del escudo armas de otro abolengo, con tanto que estas dichas mis armas se pongan sienpre é se traygan en medio. Y hanse de traer todas las dichas mis armas de suso nonbradas en un escudo y una Raya entre las unas y las otras; las de la casa de Oñaz mi abolengo, sienpre á la mano derecha; ó si por ventura el dicho beltrán

de oñaz mi fijo mayor legítimo é sus deçendientes no lo hisieren así, que qualquier pariente de las mis casas é solares de oñaz y loyola le pueda rrequerir que lo asy faga é cunpla; é prinçipalmente le requiera é pueda hazer el dicho rrequerimiento aquel que está en el grado seguiente, á quien bernía el dicho mayoradgo sy el otro muriese de muerte natural; é sy del día que fuere Requerido dentro de tres meses primeros seguientes no lo hemendare trayendo las dichas mis armas suso declaradas tomando el mi apelido, que por ese mismo fecho pase el dicho mayoradgo é el derecho dél en aquel ques seguiente en grado á quien bernía el dicho mayoradgo sy el otro muriese de muerte natural; é que gelo pueda demandar por derecho, pero que no lo pueda tomar por bía de fecho ni por su propia autoridad fasta ser visto é declarado lo tal por juez competente. É sy por bía de fecho lo entrare todo ó parte dello, que por el mismo fecho pierda el derecho que abría ganado por el otro no traer mis armas ni tomar mi apelido; pero su derecho le quede en salbo si después le beniere el tal mayorazgo por muerte de aquel que lo tenía; é sy acaesçiere que yo ó otro alguno que por tienpo tenga este dicho mayoradgo fallesçiere, dexando desçendientes legítimos en esta manera nieto ó bisnieto é barón é desçendiente de hijo mayor ó hijo ó hijos niños menores de fijo mayor que hera finado, que en tal caso el nieto ó bisnieto segund su orden proçeda en el mayorazgo al tío ó tíos; é semejantemente se guarde entre las nietas, ó tíos ó tías, de guisa que para la subçesión del dicho mayorazgo, quier la contienda esté entre barones, quier entre mujeres, quier entre legítimos, quier entre no legítimos, cada é quando el dicho mayoradgo segund las cláusulas suso escriptas á ellos debiere benir, siempre preçedan los desçendientes del fijo mayor á los tíos é tías, é por la horden de suso espeçificada se sygua é guie qualquier caso que acaesçiere aunque no sea de los suso espressados, mas que se determine á semejança dellos, é no se pueda dar que por no ser aquí espressado se deba juzgar por derecho común ni por fuero ni por costumbre; ca yo quiero y hordeno que esta mi disposiçión sea avida por derecho común é fuero é costunbre aprobada é guardada, de guisa que no solamente se juzgue por ella lo de suso espeçificado, mas aun por la rrazón é semejança dello se

juzgue qualquier caso que acaesçiere aunque no sea aquí espreso.

Otrosí, digo que si acaesçiere quel posehedor del dicho mayorazgo, ó alguno de aquellos que fuere llamado para subçeder en él, cometiere (lo que dios no quiera) algund crimen ó maleficio por que obiese de perder los dichos bienes, ó parte dellos en qualquier manera, modo y forma; que en tal caso ó casos, cada y quando lo tal acaezca, no aya podido perder ni pueda ser perdido ni enagenado ni se pierda por ello el dicho mayorazgo ni cosa alguna ni parte dél, ni aya podido ser ni sea aplicado ni confiscado lo suso dicho ni cosa alguna ni parte dello para la cámara ó fisco de la dicha Señora rreyna é rrey su hijo, ni de otros rreyes que después Reynaren en estos rreynos, ni para otra persona ni personas algunas de qualquier estado ó condiçión, preminençia ó dignidad que sean ó ser puedan, ni para otro alguno; ni ayan podido ni puedan ser secrestados ni ocupados ni enbargados, más que en tal caso, por ese mismo fecho é por ese mismo derecho, aya seydo é sean é se entiendan ser debueltos é tornados, é se buelban é tornen el dicho mayorasgo é todas las cosas en esta carta contenidas á la persona ó personas que en el dicho mayorazgo deben subçeder é lo deben aber, é serían é son llamadas á él segund el thenor y forma y horden y rreglas suso dichas; bien asy é tan complidamente como si el tal delinqüente nunca obiese ser seydo *yn Rerun natura* (1), asy obiese seydo muerto muerte natural antes de aber delinquido ni lo aber fecho ni pensado de lo fazer.

Otrosí, hordeno é mando que sy el dicho beltrán mi hijo, ó otro qualquiera que por tiempo fuere llamado á la subçessión del dicho mayoradgo cometiere alguna causa de yngratitud contra mí, ó contra el posehedor que al tienpo fuere del dicho mayoradgo, de aquellas causas por las quales segund derecho el padre puede desheredar á su hijo, que en tal caso el que tal causa de yngratitud cometiere no aya de heredar ni herede este mayoradgo, ni pueda subçeder en él; antes quiero y hordeno, dispongo y mando y es mi voluntad que venga é sea llamado al dicho ma-

(1) *In rerum natura.*

yoradgo la persona que segund la rregla é disposiçión suso dicha fuera llamado, sy el tal yngrato ó desconoçido muriera naturalmente el día que cometió la dicha yngratitud ó desconoçimiento; pero quiero é permito que el posehedor ofendido pueda perdonar al tal yngrato para que no sea pribado.

Otrosy, hordeno é mando que sy acaesçiere que el que fuera llamado y obiere de subçeder en este mayoradgo fuere furioso ó mentecato perpetuo syn yntervalo, que este tal no herede el dicho mayoradgo, salbos su fijo ó fija ó pariente más propinco, como lo heredara por la horden deste mayorasgo sy el dicho mentecato ó furioso fallesçiera al tienpo é sazón que le tomó el dicho furor y locura; pero quiero que si el tal furioso ó mentecato sanare que le sean tornados é rrestituydos todos los dichos bienes del dicho mayoradgo, é no los frutos que obiera Rentado, para que los tenga é posea segund y como los tobiera é poseyera sy al prinçipio no fuera mentecato; pero sy el furor ó locura le tomare después de aber subçedido al dicho mayoradgo, no quiero que por esto lo pierda; antes le tenga hasta el tienpo de su muerte.

Otrosy, mando que vos, el dicho beltrán mi fijo, y buestros herederos, que obieren de heredar este dicho mayorazgo para syenpre jamás, hagays vida continua con vuestra mujer é familia, sy los obierdes, en la casa de oñaz é loyola los *syete meses del año* syn yntervalo ni ynterruçión de tienpo é meses; que mi yntençión es que, aunque vos el dicho beltrán é buestros subçessores adquirieren é por bía de casamiento adquirierdes ó adquirieren otra ó otras casas ó hedificardes de mejor sytio é más apazibles é Renta que las dichas casas de oñaz y loyola, que sienpre continueys los dichos syete meses en las dichas casas de oñaz y loyola; é sy lo contrario hiçierdes vos el dicho beltrán ó vuestros subçessores, para sienpre jamás perdays el derecho que teneys al dicho mayorazgo é tubieren los dichos vuestros subçessores.

É quiero é dispongo é hordeno é mando que este mi mayorazgo que asy hago é hordeno, é todo lo suso dicho é cada cosa é parte dello, no pueda ser ni sea desfecho ni rrebocado ni mudado ni alterado ni disminuydo en algund tienpo ni por alguna manera por el dicho beltrán de oñaz mi fijo ni por los que dél desçendieren ni por otros quale quier á quien beniere el dicho mayoradgo

é en él subçediere ni por otra persona ni personas algunas de qualquier estado é condiçión preheminençia ó dignidad que sean ó ser puedan, aunque para ello tengan liçençia é autoridad é facultad é poderío apostolical ó rreal ó de otro qualquier, sopena que el que lo contrario fisiere, por el mismo fecho aya perdido é pierda el dicho mayoradgo é se torne é debuelba al otro siguiente.

É por que el que tobiere el dicho mayoradgo mejor guarde é cumpla todo lo susodicho, É cada cosa é parte dello en todo é por todo, hordeno é dispongo é mando que cualquier persona á quien este dicho mayoradgo beniere sea thenudo de fazer juramento é pleito é omenaje en forma, segund para semejante caso se rrequiere, que guardará é complirá é manterná todas las cláusulas suso dichas é cada una dellas, quanto en él fuere syn arte ni engaño ni fraude ni fiçión ni simulaçión alguna, é que no yrá ni berná contra ellas, ni contra cosa alguna ni parte dellas, ni lo procurará *direte*, ni *yndirete*, por alguna manera con cautela alguna, é que faga juramento para faser ynbentario de los dichos bienes enteramente en forma por ante escrivano dentro del año que así fuere señor del dicho mayoradgo, para que por él se pueda mejor ber escodriñar y tantear sy de los dichos bienes suso declarados ó parte dellos falta algo, para que si tal faltare pueda tomar é cobrar.

Otrosy, digo yo, el dicho martín garçía de oñaz, que por quanto antes de agora yo obe otorgado *una carta de mayoradgo en Ançuola* por presencia de Juan lópez de *geláyztegui* (1) é garçi fernandez de *yçaguiRe* escribanos públicos é del número de la billa de bergara é vecinos della, de la qual yo he sacado todo lo sustançial y queda asentado en esta presente escriptura, quiero y mando que la dicha escriptura passada por los dichos Juan lópez de *galláyztegui* é garçi fernández de *içaguirre* escrivanos no balga ni faga fee *direte* ni *indirete*, antes la Reboco é anulo é doy por ninguna é ningund hefeto é balor; é quiero y mando que esta presente escriptura sea mi mayoradgo é se guarde é cumpla ynbiolablemente en todo é por todo para syempre jamás,

(1) Juan López de Gálláiztegui, señor de Echeandía en Anzuola, estaba casado con Magdalena de Oñaz, hermana de San Ignacio.

segund y como en esta se contiene; é por la presente declaro y es mi voluntad é asy quiero que se entienda que cada y quando yo quisiere é me pugliere de apartar deste dicho mi mayorazgo ó parte dello, que yo lo pueda hacer é quitar é Remober libremente, no enbargante lo suso dicho en cosa alguna ni parte dello, por la bia é forma que me pugliere, é pueda disponer dellos é de cada cosa é parte dellos á mi libre disposiçión é querer é voluntad libremente, sin inpedimento sin enbaraço ni contradiçión alguna que sea ó ser pueda, como de cosa propia libre é quita, bien subrrogando en lugar dello otra cosa para el dicho mayoradgo, ó apartándole del todo ó condiçionándolo, ó en otra qualquier manera que me pugliere é á mí sea bien visto, á mi libre disposiçión É voluntad; pero que no pueda hazer ni haga lo suso dicho ni cosa alguna ni parte dello el dicho beltrán de oñaz mi fijo, mayor legítimo, ni sus desçendientes, ni aquel ó aquellos á quien beniere este dicho mi mayoradgo; por que mi voluntad es que aquel quede syempre firme estable é baledero en todo é por todo segund que de suso se contiene, esçebto aquello en que yo dispusiere é mudare é ynobare é hordenare é estableçiere en lo que suso dicho es, ó en qualquier cosa ó parte dello, en lo qual siempre Retengo en mí; é quiero é me plaze é es mi voluntad que se haga guarde é cumpla aquello que dello é de cada cosa é parte dello yr dispusiere é hordenare, quier en vida ó en mi testamento é postrimera voluntad, é aquello sea avido por ley é guardado como ley syn embargo ni contradiçión alguna que sea ó ser pueda. É como quier que segund derecho cada uno en su propia cosa es moderador é arbitrador, é mayormente por virtud de la dicha carta de la dicha Señora rreina y el Rey su hijo, suso encorporada é ynserta, esta dispusición bale e debe aber asaz firmeza, ó [validación]; pero por mayor abondamiento é porque todo lo suso dicho, é cada cosa é parte dello, Sea más fuerte é firme estable é baledero para agora é para syempre jamás con todas sus cláusulas y en cada una dellas en tiempo alguno, ni por alguna manera causa ni rrazón que sea, non pueda persona alguna benir contra ello ni contra parte dello, suplico é pido humildemente por merçed á la rreina doña Juana É al emperador é Rey don carlos su hijo, nuestros seño-

res, que abiendo memoria de algunos *serviçios que mis passados hisieron á los Reyes passados* de gloriosa memoria, é yo *he* desseado hazer é *fecho* con toda lealtad, é que sy esto no bastare abiendo consideraçión que quedando enteras semejantes casas se ennoblece la vida de los presentes é de los porbenir, é los rreyes por eso son mejor servidos é resplandeçe en ellos la grandeza é fechura de sus manos, sus altezas quieran confirmar é aprobar, de su çierta çiençia é poderío rreal absoluto é plenario, este dicho mayoradgo é todo lo en él contenido con todas sus calidades é condiçiones é modos é bínculos é proybiçiones é sostituçiones é subrrogaçiones con todas las otras cosas é cada una dellas de suso especificadas é declaradas, segund é como é de la manera é forma que de suso se contiene, lo manden guardar. E estableçer por su poderío Real, en aquella mejor manera que más conplidera sea para su perpetua firmeza é balidaçión, por su carta é prebillegio Rodado fuerte é firme con todas é qualesquier cláusulas derogatorias é Arrogaçiones é derogaçiones é otras firmezas; é lo firme (1) de su nombre é lo mande sellar con su sello de plomo, ynponiendo á todo ello é á cada cosa é parte dello su perpetuo decreto é autoridad Real, para que bala é sea firme para siempre jamás supliendo cualquier defetos é obmisiones en caso que algunos obiere.

É porque esto sea çierto fuerte é firme, e no benga en duda, otorgué este público ynstrumento de mayoradgo é mejoramientos é donaçión para vos el dicho beltrán de oñaz mi hijo mayor legítimo, é vuestros desçendientes é posteridad, ante *pero garçia de loyola* (2) escrivano público de sus magestades, del número de la dicha villa de ayzpeytia, dentro en la dicha casa é solar de loyola que es syta en la jurisdiçión de la dicha villa de ayzpeytia, á quince dias del mes de março del nasçimiento de nuestro señor y salbador jeshucristo de mil é quinientos é treynta y seys años, seyendo presentes por testigos, llamados é rrogados, domingo de *heguibar* y pedro de *Recarte* y Juan de *laudeta* vezinos de la

(1) El Rey.

(2) Hermano de San Ignacio y párroco de Azpeitia, por ante quien pasó asimismo el testamento de D. Martín.

dicha villa de ayzpeytia; En presençia de los quales y del dicho escrivano firmé de mi nombre é firma en esta carta é rregistro; y asy mismo por mi Ruego firmó el dicho domingo de *heguibar* por testigo.=*Martín garçia de oñaz.*=Por testigo, domingo de heguibar.

É yo, pero garçía de loyola escribano público de sus çesarea y católicas magestades en todos los sus Reynos y Señoríos y uno de los del número de la villa de ayzpeytia, en uno con los dichos testigos presente fuí al otorgamiento desta carta é público ynstrumento de mayorazgo, en la qual va ynserto un treslado de la carta y provisyón *oreginal* de sus magestades, firmada é sellada de su real nombre é sello, é Refrendado de Antonio de Villegas secretario, que ante mí y los dichos testigos el dicho señor martín garçía mostró y presentó para aver é otorgar por virtud della, como otorgó, esta dicha carta de mayorazgo; con la qual dicha carta oreginal va corregida conçertada y henmendada, y uno el dicho treslado suso ynserto, seyendo presentes por testigo á lo veer, sacar, coger y conçertar Asençio de *Urquiça* y Antonio de *ybarbia* vecinos de la dicha villa de ayzpeytia. Van las henmiendas salvadas al pie de las márgenes.

É por ende, de pedimiento y otorgamiento del dicho señor martín garçía esta dicha carta de mayoradgo del Registro firmado oreginal, que en mi poder queda, fiz sacar y escribir segund que en el dicho Registro queda asentado y ante mí pasó; e por ende suscribí é fiz aquí este mio signo que es atal (hay un signo) en testimonio de verdad: *pero garçia de loyola.* (Rúbrica).

D. Martín García de Oñaz, hermano mayor de San Ignacio, nos dice (1) en su testamento (18 Noviembre 1538): «conformándome con la buena costumbre, que en esta casa de Loyola se ha tenido después de la fundación de ella, con acuerdo mío é de la dicha mi muger é *parientes* de la dicha casa llamamos á nuestro

(1) Boletín, tomo xix, pág. 545.

Maiorazgo é á nuestras casas y solares de Oynaz y de Loyola nuestro hixo mayor en días, á quien le hicimos donación de todos los bienes nuestros, contenidos é declarados en una *carta de Maiorazgo que yo hordené con licencia de Su Magestad*, según parece más por extenso, *por Pedro García de Loyola* escrivano público.» La ordenación de esta carta de mayorazgo se hizo, según hemos visto, en Loyola á 15 de Marzo de 1536; y toda vez que San Ignacio conferenció, estando en su casa natal (Abril y Mayo 1535), con su hermano mayor acerca de la disposición del testamento (1), no hay duda que intervino, como pariente tan próximo, en el acuerdo tocante á la última ordenación del mayorazgo. En ella expuso D. Martín que había otorgado anteriormente otra carta de mayorazgo por ante Juan López de Galláiztegui y Garci Fernández de Izaguirre escribanos públicos y del número de la villa de Vergara. Otorgólo en Anzuola, villa distante media legua al oriente de Vergara; mas no expresa la fecha, que fijarán los protocolos de ambos notarios si, como espero, se buscan y registran con el objeto de publicar ésta y otras piezas *inéditas*, geográficas é históricas de Guipúzcoa y fundamentales de la biografía de San Ignacio.

Otros documentos de sumo interés para la historia de la casa noble y opulenta de Loyola durante los siglos XIV y XV permanecen ocultos é *inéditos* en el archivo del Sr. Duque de Granada de Ega y en la biblioteca de esta Real Academia de la Historia *(Colección de Vargas Ponce*, tomo XV).

Madrid 12 de Mayo de 1893.

FIDEL FITA.

---

(1) BOLETÍN, tomo XIX, pág. 553.—Compárese tomo XXII, páginas 427-429.

II.

EL VASCUENCE EN LAS INSCRIPCIONES ÓGMICAS.

La reja de San Millán en 1025 (1); el glosario navarro-labortano del siglo XII en el códice Calixtino (2); el empadronamiento de los pueblos de Álava en 1295 (3); la fundación en 1053 de la iglesia de San Miguel de Echevarría, cerca de Elorrio (4), y la del mayorazgo de Loyola en 1536 (5); el *libro redondo* de la catedral de Pamplona, alegado sobre el año 1167 (6) por el P. Moret (7); el *cartulario* de San Juan de Sordes, redactado en el siglo XIII, y el *libro de oro*, en el XIV, de la catedral de Bayona, citados y extractados en parte por Luchaire (8), y otros documentos innumerables de la Edad Media, que mucho importa franquear al estudio, no deben separarse de los monumentos ibéricos (9), romanos (10) y ógmicos, ilustrativos del vascuence.

---

(1) BOLETÍN, tomo III, páginas 219-222.

(2) «Deum vocant *urcia;* Dei genitricem *andrea Maria;* panem *orgui;* vinum *ardum;* carnem *aragui;* piscem *araign;* domum *echea;* dominum domus *iaona;* dominam *andrea;* ecclesiam *elicera;* presbiterum *belaterra*, quod interpretatur pulcra terra; triticum *gari;* aquam *uric;* regem *erreguia;* sanctum Iacobum *iaona domne iacue.*—Navarrus aut Basclus... duo jacula aut tria, que *auconas* vocat, ex more manibus tulit; sotularibus quos *lauarcas* vocant,... paliolis, quos vocant *saias*... utuntur.» —Fita, *Recuerdos de un viaje á Santiago de Galicia*, pág. 58. Madrid, 1880.

(3) BOLETÍN, tomo III, páginas 217-219.

(4) Idem, id., páginas 202-207. En este pergamino he notado los vocablos éuscaros *çahar* (viejo), *varria* (el nuevo), *ituriax* (arroyo), *Turanco* (Durango), *Formáiztegui* (Hormáiztegui).

(5) BOLETÍN, tomo XXII, páginas 551-578.

(6) «Ortiz Lehoarriz faciet, ut lingua Navarrorum dicitur, *unamaizter* (vaquero); et Aceari Umea faciet *buruzagui* (rabadán) quem voluerit.»

(7) *Investigaciones históricas de las antigüedades del reino de Navarra*, libro I, cap. 4, en el tomo VIII de los *Anales*, pág. 109. Tolosa (Guipúzcoa), 1891.

(8) *Études sur les idiomes Pyrénéens de la région française*, pág. 100. París, 1879.

(9) Su edición se está preparando por nuestro esclarecido Hübner.

(10) *Corpus inscriptionum latinarum*, vol. II, VII y XII.—Sacaze, *Inscriptions antiques des Pyrénées*. Toulouse, 1892.

Pasan de trescientas las inscripciones ógmicas, casi todas lapídeas, que han aparecido en diferentes regiones de los tres reinos unidos de la Gran Bretaña. Á nuestra Real Academia no se ocultan las mejores obras ó autores: Hübner (1), Rhys (2), Westwood (3), Brash (4), Ferguson (5), etc., que tratan de esta moderna rama de la Epigrafía; rama que, aislada por de pronto al otro lado del Canal de la Mancha, se ha considerado hasta el presente como latino-céltica. Mas ya el torrente ha roto sus diques. El doctísimo Mr. Rhys acaba de publicar, y nos ofrece en donativo, su notable *Memoria sobre las inscripciones ógmicas de los Pictos septentrionales*, que ha sido impresa bajo los auspicios de la Sociedad de Anticuarios de Escocia (6). El sabio catedrático de lenguas célticas en la Universidad de Oxford infiere de su nuevo estudio científico esta conclusión teorética: *El vascuence se habló desde tiempo inmemorial en las dos grandes islas del mar Cantábrico; y sus vestigios en las inscripciones ógmicas, así de Inglaterra como de Escocia é Irlanda, son indudables.*

Esta conclusión, por lo que toca al país de Gales, foco primero y dechado primitivo de aquellas inscripciones, á nadie sorprenderá si leyere la descripción que hizo Cornelio Tácito de los **Silures** (7), antiquísimos habitantes del pais, y quizá prehistóricos. Eran, á juicio de Tácito, antiguos Iberos *(Hiberi veteres)* que habían hecho el trayecto al SO. de Inglaterra desde nuestra costa fronteriza del Océano. Su cabello, ensortijado por lo común, ó vedijoso *(torti plerumque crines)*, se retrata en los bustos varoni-

---

(1) *Inscriptiones Britanniae christianae.* Berlín, 1876.

(2) *Lectures on Welsh Philology* (2.ª edición). Londres, 1879.

(3) *Lapidarium Walliae.* Oxford, 1876-1879.

(4) *Ogam inscribed Monuments of the Gaedhil in the British Islands, with a Dissertation on the Ogam Character.* Londres, 1879.

(5) *Ogham inscriptions in Ireland, Wales and Scotland.* Edimburgo, 1887.

(6) *The inscriptions and language of the Northern Picts* by John Rhys M. A. professor of Celtic in the University of Oxford. From the Proceedings of the Society of Antiquaries of Scotland. Páginas 263-351, en 4.º

(7) «Silurum colorati vultus, et torti plerumque crines, et posita contra Hispania Hiberos veteres trajecisse easque sedes occupasse fidem faciunt. Proximi Gallis et similes sunt,... eorum sacra deprehendas superstitionum persuasione; *sermo haud multum diversus;* in deposcendis periculis eadem audacia; et ubi advenere, in detrectandis eadem formido.» *Agric.* 11.

les de las monedas con leyenda ibérica, que Vascones y Celtíberos acuñaron (1). Los rostros atezados *(colorati vultus)* por la herencia ó por el hervor de la sangre densamente roja de los Silures presentan aun ahora ese mismo tipo en el país de Gales y en los condados de Cornualles y Devon; pero aún mejor que el yerno de Agrícola nos habla de esos rostros *colorados* la viva lengua vascongada, que á falta de otros documentos satisface no raras veces á la investigación histórica y etnológica. El vascuence llama *guizón* al varón, á la mujer *emazte;* pero al hombre, varón ó mujer, específicamente considerado, *larrugorri* ó *narrugorri* (piel roja). Los Silures se diferenciaban de los Britanos, oriundos de los Celto-galos y Celto-belgas, por su indómito valor y constancia tan inflexible al rigor como á la clemencia de los Romanos (2): «Silurum gens non atrocitate, non clementia mutabatur quin bellum exerceret castrisque legionum premenda foret.» Desde el año 42 hasta el 78 de la era cristiana, el Genio de la celtibérica Numancia y de la cantábrica Vélica pareció haberse trasladado á las cuevas, semejables á nidos de águila, en las montañas silúricas, para tener en jaque todo el poder de Roma.

El nombre nacional de esta gente ibero-británica se expresa diversamente por los autores griegos y latinos que cita Diefenbach (3): *Silures*, Σιλόρες, *Sylores;* pero en boca de los bardos y cronistas galeses, que expone el mismo autor, se llaman *Essylwyr* (4) De esta y de aquellas formas dan razón, á mi ver, las éuscaras *cilo-ar* ó *zulo-ar* (habitante de la cueva), *har-cilo-ar* ó *aitz-zulo-ar* (habitante de la gruta excavada en la peña). No de otra manera varios vocablos éuscaros, derivados de *aitz* (sílice, roca, piedra) llevan consigo la manifestación de las primeras edades prehistóricas: *aitzur* (azadón), *aizcor* (hacha cortante), *aucona* (azcona, venablo ó vira con punta de pedernal).

La propia tradición ibérica encontramos en la costa meridional de Irlanda, donde más abundan y más honda y regularmente

---

(1) Zóbel, *Estudio histórico de la moneda antigua española*, tomo II, páginas 58-95. Madrid, 1880.

(2) Tácito, *Annal.*, XII, 31.

(3) *Celtica*, tomo II, pág. 115. Stuttgart, 1840.

(4) Pronúnciese *Esseuluoar*.

labradas aparecen las inscripciones ógmicas. Hacia el ángulo SO. de la isla Hibérnica, por debajo del río Shannon, ocuparon aquel distrito las tribus de los *Siol-Eibher* (hijos de Iberia), que justamente Brash (1) identifica á los Silures, y supone ser agregado de las dos gentes, *Iberni* y *Velibori*, del cosmógrafo Ptolemeo, junto al cabo *Ierne*, que dió su nombre á la isla (2). En estos parajes, cerca del mar, en la bahía de Dingle, se descubrió hace casi dos siglos la más bella inscripción ógmica hasta hoy descubierta, lápida de duro cuarzo, rojiza, que parecía entallada de ayer, pero que descubre, tanto por su lenguaje arcáico como por su primor artístico, una época poco lejana del tiempo de Ptolemeo.

El mapa ógmico-epigráfico delineado por Mr. Atkinson, con el cual da remate la obra de Mr. Brash, manifiesta la distribución de las regiones fecundas en este linaje de monumentos. La isla de Manx (MONAPIA), el S. de Irlanda y el SO. de Inglaterra, traducen con ellos gráficamente el pensamiento etnológico de Cornelio Tácito sobre los Silures salidos de nuestras playas cantábricas, y harto diversos de los Celto-Britanos. El mismo sistema de caracteres rige por igual en dichos países, si bien la grande isla Británica, mucho más influída por la civilización romana, les acompaña la traducción latina. Esta versión fija el valor de las letras ógmicas, que por otra parte nos habían dado á conocer los escritores irlandeses de la Edad Media, denominándolas *Ogham* y usándolas durante el transcurso de dilatadas centurias (3).

El sistema gráfico de los *ogmas* monumentales es *digital* y re-

---

(1) Páginas 169 y 170.—Los cantos épicos más antiguos de Irlanda están llenos de esta tradición, que expone históricamente Mr. Brash (408-413) y ha recordado el señor Sánchez Moguel refiriéndose á las lecciones de M. de Joubainville, su maestro en literatura céltica.

(2) Claudiano, en su poema sobre el IV consulado de Honorio (año 398), escribió:

«..... Maduerunt Saxone fuso
Orcades, incaluit Pictorum sanguine Thule,
Scotorum cumulos flevit glacialis *Ierne*.»

(3) Rhys, *Lectures*, páginas 291 y 292.—Véase el artículo OGHAM del mismo autor en la nueva edición de la *Encyclopædia* de Chambers.

ductible al género *(scriptura digitorum)* que á principios del siglo VIII formulaba el Venerable Beda (1). El alfabeto se compone de veinte letras: cinco vocales y quince consonantes; las cuales se distribuyen á su vez en tres series de cinco letras. El eje de todo el sistema es la línea que forman en la mano izquierda tendida los dedos pulgar é índice yuxtapuestos. En las piedras el eje es la arista de un plano diedro.

Apoyando sobre el eje sucesivamente 1, 2, 3, 4, 5 yemas de los dedos de la mano derecha, resultan las cinco vocales, que se designan sobre la arista del monumento por puntos circulares ú ovalados ó por incisiones cortísimas.

o — oo — ooo — oooo — ooooo —

a *o* *u* *e* *i*

Aplicando, á partir del eje, los dedos de la mano derecha sobre la palma de la siniestra, tendremos la primera serie de consonantes. La segunda serie se alza en sentido inverso sobre la convexidad de la mano izquierda. La tercera se dobla, ó coge lo cóncavo y lo convexo.

b	*l*	*v*	*s*	*n*
h	*d*	*t*	*k*	*q*
m	*g*	*ng*	*f*	*r*

Tal es el sistema en toda su bella desnudez. La facilidad de moverse la mano izquierda y de aplicársele en su eje y dos caras la volubilidad de las yemas y dedos de la derecha dieron, sin duda, á esta *prestidigitación oral*, visual primero y más tarde

(1) *De temporum ratione*, cap. 1 y 54; ap. Migne, *Patrología latina*, tomo XC, páginas 295-298, 504-506. París, 1862.

gráfica, una rapidez de sentido y comprensión á la que jamás alcanzaron la viva voz ni la taquigrafía de los antiguos.

El sistema gráfico, andando el tiempo, ligeramente se modificó, pasando el eje ó arista de la piedra á representarse por una raya en el plano. Los puntos vocales, transformados en cortas incisiones, perpendiculares al eje, se prolongaron, modificando excepcionalmente sus elementos (> *(a)* = | ; >> *(o)* = || ; × *(e)* = ||||). Prolongados así, amagaban confundirse por su figura con la tercera serie de consonantes; y de consiguiente fué menester ladear estas ó inclinarlas sobre el eje:

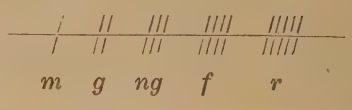

Señales aclaratorias, introducidas para marcar el principio del renglón, ó la separación de vocablos (>, :), reduplicación de algunas letras cruzándose repetidos los dedos que las figuran, aislamiento de las mismas (⊥ *a*, ⊤⊤ *t*, ⌣ *q*, ⌣ *r*) forman excepción á la regla general y anuncian un período gráfico decadente.

Del S. de Irlanda ó del SO. de Inglaterra, por la isla de Manx, debió pasar á los Pictos este sistema. No lo adoptaron los Albaneses ó Escotos, de puro linaje céltico, que en el siglo v, lo propio que los Pictos, rebasaron las vallas de Antonino y de Adriano y consumaron el *excidium Britanniae* lamentado por Gildas. Si entonces, como se cree, aunque no lo veo bien probado, comenzaron á emplearse las inscripciones ógmicas, ¿por qué no las aceptaron los Albaneses? La razón se explica perfectamente sentando que los Pictos eran por su origen iberos, como los Silures del país de Gales y los *Siol-Eibher* de Irlanda. Su sangre se mezcló con la de los invasores celtas; pero algo quedó en su lenguaje, en su escritura, en sus instituciones sociales y en su índole de carácter, que testifica su procedencia. Á juzgar por las tradiciones nacionales, que de ellos aprendió el Venerable Beda (1), salieron

(1) *Hist. eccles.*, libro I, cap. I; ap. Migne, *Patrologia latina*, tomo XCV, pág. 26. París, 1861.

de la costa Cantábrica, en cuyo centro se avanza, como columna Hercúlea del Septentrión, opuesta al cabo de Cornualles, el promontorio *Escitico* (cabo de Peñas); no hallando hospitalidad en los Albaneses del Norte de Irlanda, les tomaron en matrimonio las hijas; y en la sucesión de sus propios reyes guardaron inviolablemente las altas prerrogativas de la mujer *echeco-andrea* (señora de la casa), características del país vascongado. Las relaciones del Norte de España con la Gran Bretaña en ningún tiempo se interrumpieron. El volumen VII del *Corpus inscriptionum latinarum* presenta numerosos datos sobre la estancia de las cohortes de Várdulos y Vascones, en Inglaterra primero y luego en Escocia, desde la época de Trajano. Acaso deba referirse al emperador *César Julio* Constantino, hermano de Constante, el fondo de las noticias, nada sorprendentes, que da el libro V del códice Calixtino: «Iulius Cesar, ut traditur, tres gentes, *nubianos* (Devon?) scilicet, et *scotos* (Gales?) et *cornubianos caudatos* (Cornualles) ad expugnandum hispanorum populos misit,... qui..... venerunt ad montes marinos, qui sunt inter nageram et pampiloniam in terra biscagie et alave ubi habitantes multa castra hedificaverunt.»

La piedra ógmico-picta de Lunasting (1), lugar de la isla mayor del archipiélago de Shetland, que se ha traído al Real Museo de Edimburgo, y allí con otras de su especie se atesora, inspira un reto (2) que no habrá de parecer arrogante bajo la pluma del sabio profesor de Oxford. «Expliquen, dice, los partidarios del sistema galés, ó címrico, esta inscripción, y si aciertan, yo confesaré que no entiendo una sola palabra de mi patrio idioma.» Nadie mejor que él se halla en estado de aplicar por diferenciación el análisis filológico, excluyendo del céltico lo que no le toca, y marcando de dónde proviene. Encuentra en las lápidas ógmicas, y mayormente en las pictas:

---

(1) *The inscriptions and language of the Northern Picts*, pág. 293.

(2) «Let those who cherish the Welsh or the Brythonic theory — for they seem to be just now foremost — take the carefully written and punctuaded Ogam from Lunasting: X *Trocuhets: ahehhttmnnn: hccvvevv: Nehhtonn,* and let them explain it as Welsh, and I shall have to confess that I have never rightly understood a single word of my mother tongue.» *Ibidem*, pág. 305.

1. El uso del artículo pospositivo *a* ó *e*.

2. El genitivo denotado por *en*.

3. El artículo siléptico, pospuesto al genitivo: *Ogt-en* (de Ogt), *Ogt-en-e* (el de Ogt), así como en vascuence *Martin-en-a* (el de Martín). La construcción es la misma, pero inversa del griego τὸ Ὀχτου.

4. Supresión de la desinencia de los casos por causa de aglutinación. Así el vascuence, al traducir el texto evangélico de San Juan (XI, 1) *Marthae sororis ejus*, no pondrá en genitivo más que la última palabra *(Marta bere aizparen = Martha-su-soror-is)*, porque considera las tres aglutinándose en una sola.

5. La colocación del verbo al principio de la frase, ó hipérbaton resultante de la estructura verbal que aglutina al de la raíz los signos del sujeto y del régimen.

6. Las formas *eddar, ehtarr, edde, idda*, equivalentes á la éuscara *d-a*, latina *es-t*, donde el sujeto de 3.ª persona precede á la raíz *ar, arr, e, a*. El sujeto se expresa por *edd* (cuyas modificaciones son *idd, eht)*; y manifiesta que la *d* inicial de vocablo en ógmico se halla sujeta á la misma ley fonológica que rige en gascón y en vascuence con respecto á la *r: arric* (rico), *erregui-á* (el rey). La raíz es *ar* ó *er*, como lo indican otras formas del éuscaro, aunque no lo demuestran completamente: *z-ara, z-are, c-era* (tú eres); *g-ara, g-are, gu-era* (nosotros somos).

7. El uso del adverbio vascongado *emén* (aquí); y el caso locativo denotado por la *n* pospositiva: *escu-á-n* (en la mano).

Las lenguas célticas en contacto con la ibérica no las absorbieron sin retener algunos indicios de su amalgama ú operación absorbente. Este principio, que establece Mr. Rhys analíticamente, y saca de las inscripciones ógmicas, le da margen para explicar las formas arcáicas del gael, que giran fuera de la órbita gramatical de las lenguas célticas. Tales son, entre otras, *attá* (es), *ta* con igual significado y en composición con los dativos de los pronombres denotando poseer ó tener *(ta-thum* = tengo), la *t* final ó sujeto de 1.ª persona de singular en ciertos futuros (1), *to* ó *do* posesivo de la misma persona.

---

(1) «Where did *carfa-t* come from? That is a question I have never seen answered,

En la inscripción bilingüe de Trefgarn, condado de Pembroke, leemos en latín y en ógmico:

HOCTIVIS FILI

DEMETI

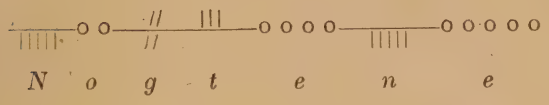

El nombre ógmico del difunto en genitivo *(Noct en)*, seguido del artículo *e*, que expresa la piedra tumular ó el sepulcro, corresponde al latín *Hogtivis*. La sustitución de la inicial *n* ógmica á la *h* del latín, probablemente afónica, se descubre igualmente en el ara votiva (1) que dedicó *M(arcus) Nantonius Orbiotalis*, y se llevó desde Doncaster al Museo de la ciudad de York. Esta ciudad (EBURACUM) era cuartel de la legión *IX Hispana*, imperando Trajano y Adriano; y quizá *Nantonio* fué vascongado. Lo cierto es que el dialecto de Álava en los cuatro siglos XI-XIV mudó á menudo la pronunciación bajo este concepto (2), diciendo indiferentemente *Narana* ó *Arana, Arvaxa* ó *Narvaxa*.

Madrid, 23 de Junio de 1893.

FIDEL FITA.

---

and I am not aware that *t* in the first person singular has any explanation in Aryan grammar. In Basque however, it has an ancient footing there, as we have seen in the instance already given of d-e-t «I have it», literally «it-have-I», where the *t* represents an ancient pronoun of the first person singular; that is according to Basque philologists, for the pronoun in question has no individual existence in the actual language.» Páginas 338 y 339.

(1) Hübner, *C. I. L.*, vol. VII, núm. 198.

(2) BOLETÍN, tomo III, páginas 215 213.

NOTICIAS.

Gramática de los cuatro dialectos literarios de la lengua éuscara por D. Arturo Campión. Tolosa, 1884. Establecimiento tipográfico de Eusebio López. En 4.°, páginas 706.

Esta obra, menos conocida y estudiada en España que en el extranjero, responde á las exigencias de la moderna crítica. El autor (pág. 26) coloca el vascuence dentro de la clasificación de las lenguas aglutinantes, entre las úralo-altaicas y las americanas; considera el éuscaro sobre la base firme de su desarrollo literario; no desatiende los textos anteriores al siglo XVI, si bien con sobrada escasez; prefiere notar las formas arcáicas que ha perdido el idioma, é inferirlas de la comparación simultánea y análisis de los dialectos; consagra á la fonología (páginas 53-132), al artículo y al nombre (133-241), al pronombre (241-306), y sobre todo al verbo (307-795), científica discusión, que ilustran preciosos apéndices (páginas I-LVIII).

Para una segunda edición, corregida y aumentada, el autor se propone utilizar la traducción bíblica, diccionario y gramática de Pedro de Urte, en cuya impresión tanto se significa actualmente la generosa iniciativa de la Universidad de Oxford.

El académico de número Sr. Sánchez Moguel ha notificado á la Academia, que en Agosto de 1886, pasando por Burdeos, y examinando allí el único ejemplar conocido de *L'Interpret ou traduction du François Espagnol et Basque de Voltoire*, fechado en

1620, observó que el vascuence *(Basque)*, del que hace mérito la portada, es el de San Juan de Luz, según se declara en el prólogo de la obra. Este dato merece tenerse en cuenta para la edición de la gramática y diccionario de Pedro de Urte, y no está consignado por M. Vinson, nuestro doctísimo Correspondiente, al registrar el libro de Voltoire, sobre el cual solamente apunta: «*Le seul exempl. connu est conservé à la Bibl. de la ville de Bordeaux sous le n° 13189.*

En el número de la revista de ciencias históricas *El Archivo*, correspondiente al mes de Mayo último, ha publicado su director, D. Roque Chabás, un artículo titulado *Alejandro VI y el duque de Gandía*, que contiene los documentos á ese título referentes y encontrados por el Sr. Chabás en el archivo de la catedral de Valencia:

1.° Roma, 31 Julio, 1493. Breves é instrucciones dirigidas por Alejandro VI á su hijo D. Juan de Borja, duque de Gandía, enviado á España para captarse la benevolencia de los Reyes Católicos en Barcelona, y mejorar su fortuna y estado.

2.° Roma, 1.° Agosto, 1493. Breve dirigido á Jaime Conill y Mateo Cirera, canónigos y provisores eclesiásticos de Valencia, en favor de Mosén Ginés Fira, secretario del Duque.

3.° Inventario de la opulenta recámara que el Duque trajo consigo á España.

4.° Cuentas de los gastos hechos por el Duque en 1494.

5.° Septiembre 1494. Nueve cartas del Duque á su padre el Papa, á su hermana Lucrecia, á los reyes de Nápoles y á otras personas.

Monedas de las dinastías arábigo-españolas, por Antonio Vives y Escudero. Madrid, establecimiento tipográfico de Fortanet, impresor de la Real Academia de la Historia, 1893.—En 4.°, pág. 454.

Esta obra monumental, justamente alabada en la conferencia pública que ha dado el Sr. Saavedra (27 Junio) en el gran salón de lectura de la Exposición Histórico-Europea, ha pasado á informe del Sr. Codera.

El día 7 del corriente falleció en Madrid el Ilmo. Sr. D. Juan Vilanova y Piera, académico de número; cuyo elogio hizo el señor Director, ponderando en sentidas frases los grandes y eminentes servicios prestados á las ciencias por el finado en su dilatada carrera de escritor y de catedrático, merecedora de eterno renombre, y singularmente á la prehistoria y protohistoria de nuestra Península.

En la sesión de 26 de Mayo usó de la palabra el Sr. Sánchez Moguel para poner en conocimiento de la Academia que el convento de Santa Clara de Coimbra, artístico panteón de la reina Santa Isabel de Portugal, infanta de Aragón, estaba amagado de próxima ruina, y que según le había participado el digno prelado conimbricense, nuestro corresponsal, aquel monumento de nuestras glorias nacionales ha sido salvado por un rasgo de ejemplar desprendimiento de la actual reina Doña Amelia de Orleans, ornato del trono lusitano por su talento y sus virtudes, la cual se ha ofrecido gallardamente á costear de su bolsillo particular las obras de reparación del monasterio y la manutención de las religiosas seglares en él recogidas. La Academia oyó con satisfacción tan lisonjera noticia y acordó que constara en sus actas el aplauso tributado á un hecho que tanto honra á la augusta señora y que asegura la conservación de tan insigne monumento, en que existen aunadas una interesante página artística de Portugal y una sublime página histórica de España, tésera de inmortal fraternidad entre ambas naciones.

F. F.

RECTIFICACIONES.

PÁGINA	LÍNEA	DICE	DEBE DECIR
373	4	Octubre	Septiembre
374	11	Octubre	Septiembre

ÍNDICE DEL TOMO XXII.

Págs.

Anuario de la Real Academia de la Historia á principios de 1892... 5

Adquisiciones de la Academia durante el segundo semestre del año 1892..... 40

INFORMES:

I. *La Santa Hermandad en Talavera de la Reina.*—Luís Jiménez de la Llave..... 96

II. *«La reina Doña Juana la Loca», por D. Antonio Rodríguez Villa.*—Antonio María Fabié..... 100

III. *Necrópolis prehistórica de Piles (Tarragona).*—Juan Vilanova. 105

VARIEDADES:

Protohistoria. Conclusiones adoptadas por el Congreso católico de Sevilla..... 109

Noticias..... 111

INFORMES:

I. *San Francisco de Borja.—Nuevas fuentes.*—Fidel Fita..... 113

II. *San Francisco de Borja, caballero y comendador de la Orden de Santiago.*—Francisco de Uhagón..... 130

III. *Busto artístico emporitano.*—J. de Dios de la Rada y Delgado. 168

IV. *Los judíos gallegos en el siglo XI.*—Fidel Fita..... 171

VARIEDADES:

I. *Ritos y costumbres de los hebreos españoles*—Ramón Santa María..... 181

II. *La Inquisición de Ciudad-Real. Proceso original del difunto Juan González Escogido (8 Agosto 1484-15 Marzo 1485).*—Ramón Santa María..... 189

Noticias..... 205

INFORMES:

I. *Concilios españoles, inéditos: provincial de Braga en 1261; y nacional de Sevilla en 1478.*—Fidel Fita..... 209

II. *Los Cabotos.*—Cesáreo Fernández Duro..... 257

Noticias..... 283

INFORMES:

I. *La iglesia de Santa María de Lebeña.*—P. de Madrazo..... 289
II. *Un escritor marroquí del siglo XVII, importante para nuestra historia.*—Francisco Codera..... 294
III. *San Francisco de Borja. Nueva excursión biográfica.*—Fidel Fita..... 300
IV. *Sebastián Caboto en 1533 y 1548.*—Cristobal Pérez Pastor.. 348
V. *La conquista de Argel en 1830.*—Francisco Codera..... 353

VARIEDADES:

I. *La Inquisición de Ciudad-Real. Proceso original del difunto Juan Martínez de los Olivos (6 Septiembre, 1484-15 Marzo, 1485).*—Ramón Santa María..... 355
II. *Fray Bernardo Boyl. Documentos inéditos.*—Fidel Fita..... 373

Noticias..... 379

Anuario de la Real Academia de la Historia á principios de 1893. 385

INFORMES:

I. *Cronistas del emperador Carlos V.*—Cristóbal Pérez Pastor. 420
II. *Cartas de San Ignacio de Loyola en la Exposición histórico-europea de Madrid.*—Fidel Fita..... 427
III. *Tesoro de monedas árabes descubierto en la provincia de Cuenca.*—Francisco Codera..... 433

VARIEDADES:

San Francisco Javier y sus nobles progenitores.—Fidel Fita..... 439

Noticias..... 470

INFORMES:

I. *Autógrafos de Cristobal Colón y papeles de América.*—Antonio María Fabié..... 481
II. *«Historia del reino de los Incas», por Pedro Sarmiento de Gamboa, existente en la Biblioteca de Göttingen.*—Juan F. Riaño..... 527
III. *Nobiliario de conquistadores de Indias.*—Cesáreo Fernández Duro..... 533
IV. *Cristobal Colón. Historia del descubrimiento de América, por D. Francisco Serrato.*—Cesáreo Fernández Duro..... 535
V. *Epigrafía éuscara.*—Fidel Fita..... 537
VI. *Nuevo tesoro del vascuence. Manuscritos labortanos de Pedro de Urte.*—Wentworth Webster..... 541

VARIEDADES:

I. *El mayorazgo de Loyola. Escrituras inéditas.*—Fidel Fita.. 545
II. *El vascuence en las inscripciones ógmicas.*—Fidel Fita..... 579

Noticias..... 588

GETTY CENTER LINRARY
3 3125 00682 2874